This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

J 202 S27 A2 V.9-10 1875-80 LAC

THE LIBRARY
OF
THE UNIVERSITY
OF TEXAS
AT
AUSTIN

J
202
S27
A
LAC
v.9-10
1875-80

LATIN AMERICAN COLLECTION

L. A.

JUN 23 1972

THE LIBR
THE UNIVE
OF TEX

REGISTRO OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SANTA FÉ

TOMO IX.

1875 AL AÑO 1877

SANTA-FÉ

Tipografía de LA REVOLUCION

1890

AÑO 1875

(CONTINUACION)

Decreto—nombrando Ministro de Gobierno.

Santa-Fé, Junio 1° de 1875.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ministro de Gobierno, al ciudadano Dr. D. Aureliano Argento.

Art. 2° Designase la hora de la una de la tarde del dia 7 del corriente, para que el nombrado concurra á prestar el juramento de ley y tomar posesion de su cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dèse al R. O.

BAYO.
José M°. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando dos miembros para integrar la Comision encargada de la enagenacion de los terrenos reservados para templos etc.

Santa-Fé, Junio 5 de 1875.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la Comision encargada de la ena-

genacion de los terrenos reservados para templos y demás edificios públicos en la colonia San Gerónimo, al Juez de Paz D. Daniel Esser y D. José Eggel, en reemplazo de D. Luis Surbriggen y D. Lamberto Gietz, cuyas renuncias han sido aceptadas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—creando un Batallon de infantería en el Departamento de San José.

Santa-Fé, Junio 9 de 1875.

Estando organizándose la Guardia Nacional de la provincia—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Créase un Batallon de infantería en el Departamento de San José, que se denominará Batallon Rincon y llevará el número 16.

Art. 2° Nómbrase para la 1ª Compañía:

Capitan, D. Manuel Martinez.
Teniente 1°, D. José Sotelo.
" 2°, D. Victorio Avalos.
Sub-Teniente 1°, D. Sandalio Tulian.
" 2°, D. Nicasio Olivera.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Sancion legislativa—aprobando un decreto del P. Ejecutivo.

Santa-Fé, Junio 11 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados—

DECRETAN:

Art. 1° Apruébase el decreto del P. E., subvencionando con cuarenta pesos fuertes mensuales, la mensageria que ofrece establecer en las colonias San Javier y el Rey, el señor D. Tomás Moore.

Art. 2° El gasto que demanda esta subvencion, se imputará al decreto de su referencia.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 10 de 1875.

L Torrent. — S. Puig.
Zacarias Gil, — *José Galvez,*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Sancion legislativa—aprobando una resolucion del Gobierno.

Santa-Fé, Junio 11 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1° Apruébase la resolucion del Gobierno, subvencionando á la Mensageria de D. Luis Laflor para hacer los viajes entre la ciudad del Rosario y la colonia San Urbano.

Art. 2° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 10 de 1875.

L. Torrent. — S. Puig.
Zacarías Gil. — *José Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Sancion legislativa—mandando pagar la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y seis pesos.

Santa-Fé, Junio 11 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1° Páguese por el Tesoro de la provincia la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y seis pesos bolivianos demandados por D. Julian de Bustinza, por trabajos de geodesia practicados en la provincia por órden del Gobierno en el año 1865.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 4 de 1875.

L. Torrent. — S. Puig.
Zacarias Gil. — *José Galvez.*

Por tanto :

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Decreto—encargando del Registro general de ventas de la 2ª circunscripcion.

Santa-Fé, Junio 17 de 1875.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Escribano D. Herman Duchesnois, encargado del Registro general de ventas de la 2ª circunscripcion judicial—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase del Registro general de ventas de la expresada circunscridcion, al Escribano D. Lisandro Paganini, encargado interinamente de los documentos que deben formar el Archivo general de la provincia, de conformidad al decreto de 10 de Mayo del corriente año.

Art. 2º El encargado cesante hará entrega al nombrado, bajo inventario, del Registro general de ventas que está á su cargo.

Art. 3º Comuníquese, pbliquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—convocando á los vecinos de los Distritos Escolares para que concurran á inscribirse.

Santa-Fé, Junio 18 de 1875.

De conformidad al artículo 3º capítulo 2º del Reglamento de elecciones escolares, aprobado por el P. E. en 22 de Mayo del cerriente año—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Convócase á los vecinos de los Distritos Escolares, para que desde el primer Domingo de Julio entrante, y en todos los dias festivos, durante dicho mes, desde las nueve de la mañana hasta las doce del dia, concurran á inscribirse en el Registro Escolar respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Ley—declarando no incompatible con el cargo de municipal, los empleos del profesorado en ciencias, etc.

Santa-Fé, Junio 19 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase no incompatible con el cargo de Municipal, los empleos del profesorado en ciencias y artes liberales, aun cuando gozen sueldos de los Poderes Ejecutivos Nacional ó provincial.

Art. 2° Derógase el artículo 19 de la ley Orgánica Municipal en la parte que se oponga á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 18 de 1875.

Juan M. Zavalla. — S. Puig.
Zacarías Gil. — *Josè Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O

BAYO.
Aureliano Argento.

Decreto—reservando al Banco Nacional y Provincial de Santa Fé, poner en circulacion billetes ó notas de crédito.

Santa-Fé, Junio 22 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda reservada en la provincia al Banco Nacional y al Pro-

vincial de Santa-Fé, la facultad concedida á los Bancos de emision de poner en circulacion billetes ó notas de crédito al portador.

Art. 2° Los demás Bancos existentes en la provincia con facultad de emitir, deberán retirar de la circulacion su emisíon actual, en el término de un año, á contar desde la promulgacion de la presente ley.

Art. 3° Desde la misma fecha de la promulgacion, dichos Bancos quedan obligados á inutilizar mensualmente sus billetes ó notas entradas en Tesorería, sin que puedan efectuar pagos ú operacion alguna con ellos.

Art. 4° No podrán asi mismo hacer operacion alguna de crédito con billetes ó notas de Bancos establecidos fuera de la provincia, con escepcion de los billetes de los Bancos provinciales de Buenos Aires y Córdoba.

Art. 5° Los infractores de los artículos precedentes pagarán una multa de *dos mil pesos fuertes*, á beneficio del Erario público, por cada vez que infrinjan las disposiciones de esta ley.

Art. 6° El P. E. designará el procedimiento administrativo que ha de seguirse y el empleado ante quien ha de hacerse efectiva la multa establecida en el artículo precedente.

Art. 7° Queda igualmente encargado de nombrar los empleados que deban fiscalizar el cumplimiento de esta ley, pudiendo además dictar las disposiciones reglamentarias que fueren necesarias.

Art. 8° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 21 de 1875.

L. Torrent. — S. Puig.
Zacarías Gil. — *José Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Decreto—nombrando una Comision para fiscalizar el cumplimiento de una ley.

Santa-Fé, Junio 25 de 1875.

El Poder Ejecutivo de la provincia haciendo uso de las facultades conferi-

das en los artículos 6° y 7° de la ley de 22 del corriente, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en Comision para fiscalizar el cumplimiento de la citada ley: en la Capital, al señor Fiscal general y al Contador de la provincia, y en el Rosario, al Inspector de Bancos y al Receptor de Hacienda.

Art. 2° La inutilizacion de los billetes de que habla el artículo 3° de la referida ley, se verificará por los Gerentes de los respectivos Bancos el último dia hábil de cada mes, quemándolos en presencia de los Comisionados nombrados y labrándose la correspodiente acta, de la que se remitirá una cópia autorizada al Ministerio de Gobierno.

Art. 3° Los Comisionados tomarán nota diariamente de los billetes entrados en las Tesorerías de los mencionados Bancos, de la manera que lo juzguen mas conveniente á los objetos de la ley.

Art. 4° Los encargados de fiscalizar el cumplimiento de la ley, deberán inspeccionar los Bancos á que ella se refiere cuando menos una vez por semana, con el objeto de examinar si son violadas sus disposiciones, sin perjuicio de verificarlo cuantas veces lo crean conveniente. A este efecto, los encargados de los Bancos exhibirán los libros, y proporcionarán todos los demás antecedentes que dichos funcionarios solicitaren, para el lleno de su cometido.

Art. 5° En caso de que los fiscalizadores notaren algunas infracciones á la ley, exigirán se les aplique la multa establecida en el artículo 5° de la misma.

Art. 6° La referida multa se hará efectiva una vez comprobada la infraccion, por el Gefe de Policía de las repectivas localidades, debiendo este funcionario proceder en este caso por la vía de apremio.

Art. 7° Una vez que se haya hecho efectiva la multa, los que se crean perjudicados, podrán reclamar de la resolucion policial, ante el Poder Ejecutivo de la provincia.

Art. 8° En caso de ausencia ó impedimento de alguno de los comisionados nombrados, este será suplido por los Agentes Fiscales de las respectivas circunscripciones.

Art. 9° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Ley—quedando á cargo del P. Ejecutivo el gobierno y administracion de las Escuelas de la provincia

Santa-Fé, Junio 28 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Càmara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El gobierno y administracion de las Escuelas de la provincia, quedan á cargo del P. E. desde la promulgacion de la presente.

Art. 2º Los gastos que demande la educacion primaria, ínterin se se provea al pueblo de un sistema de leyes al respecto, serán cubiertos con los recursos destinados por leyes generales y particulares al efecto, con excepcion del derecho de capitacion.

Art. 3º El P. E. limitará los gastos en la educacion, al monto real de los recursos destinados.

Art. 4º Derógase la ley de 13 de Agosto del año próximo pasado, en la parte que se oponga á la presente.

Art. 5º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 26 de 1875.

Juan M. Zavalla. — S. Puig.
Zacarías Gil, — *José Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Decreto —creando una Inspeccion general de Escuelas de la provincia.

Santa-Fé, Junio 2 de 1875.

El Poder Ejecutivo de la provincia, en uso de las facultades conferidas por la ley de 28 de Junio último, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Inspeccion general de las Escuelas á cargo de la provincia, la que será servida por un Inspector con ciento veinticinco pesos fuertes, y un Secretario, con cincuenta pesos fuertes mensuales.

Art. 2° Nómbrase Inspector general de Escuelas, al Presbítero D. Severo Echagüe, quien deberá proponer al Gobierno, la persona que ha de servir de Secretario y la de algun otro empleado que considere necesario.

Art. 3° El Inspector se ocupará por ahora, y hasta tanto se le determinen detalladamente sus atribuciones:

1° De recibirse bajo inventario de todas las existencias y de los Archivos pertenecientes á las Escuelas, y que se hallaban en poder de la Superintendencia y Comisiones Departamentales y de Distritos, extinguidas en virtud de la referida ley.

2° De tomar cuenta á los miembros que fueron de la Superintendencia y de dichas Comisiones, de la inversion de los fondos que han administrado.

3° De pasar al Ministerio á la mayor brevedad posible, una nota detallada del número de Escuelas de uno y otro sexo, que existan en la provincia á cargo del Gobierno, de los lugares donde estén ubicadas, del número de alumnos, del sueldo de los Preceptores y de las mensualidades que se les adeuden hasta la fecha, tomando estos datos de los antecedentes que existan en el archivo de la extinguida Superintendencia.

4° De informar al Gobierno sobre todas las demás medidas, que juzgue deban tomarse á fin de reorganizar las Escuelas de la provincia.

Y 5° Dar cuenta de todas estas gestiones al Ministerio de Gobierno para la resolucion que corresponda.

Art. 4° Las diligencias á que se refieren los incisos 1° y 2° del artículo anterior, serán practicadas, personalmente por el Inspector, en el Departamento de la Capital, en lo relativo á la Superintendencia y Comisiones del Departamento, y por conducto de los respectivos Gefes Políticos, en los

Departamentos del Rosario y Coronda, y por el Juez de Paz en el de San José—Estos funcionarios, podrán valerse á su vez, de los Jueces de Paz, Sub-delegados de Policía y Comisarios de campaña, para el lleno de su cometido, en cuanto á las extinguidas Comisiones Escolares de Distrito.

Art. 5° Los expresados Gefes Políticos y Juez de Paz, una vez que se hayan recibido bajo inventario de las existencias y archivos, de las Comisiones Escolares de los respectivos Departamentos, y que, hayan tomado cuenta, de la inversion de los fondos á los miembros que las formaban, remitirán todos estos antecedentes al Inspector general de Escuelas, á los efectos del artículo 2°.

Art. 6° Por la Contaduría general se impartirán las órdenes convenientes á las Receptorías de Hacienda, á fin de que recauden los impuestos, á que se refiere el artículo 2° de la citada ley.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando un empleado para desempeñar los trabajos de la Inspeccion de armas.

Santa-Fé, Julio 5 de 1875.

Requiriendo la actual organizacion de la Guardia Nacional de la provincia, la creacion de un empleado á cuyo cargo estén los trabajos relativos á la Inspeccion general de armas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en Comision al Capitan de Guardias Nacionales D. Luis Lassaga, para desempeñar los trabajos concernientes á dicha Inspeccion; quien deberá además efectuar los que se le encomienden por el Ministerio de Gobierno.

Art. 2° Asígnasele el sueldo mensual de circuenta pesos fuertes, imputándose al capítulo X de la ley del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—encargando al Escribano D. Francisco B. Clucellas, de los espedientes y protocolos de las Escribanías de la 1ª circunscripcion.

Santa-Fé, Julio 5 de 1875.

Habiendo vuelto á poder del Gobierno de la provincia, los protocolos y espedientes de las Escribanías pertenecientes á la 1ª circunscripcion judicial, á saber:—la de lo Civil que sirvió el finado D. Ramon de Caminos: la de Comercio, que sirvió el finado D. Olayo Meyer: las que sirvieron los Escribanos D. Nicolás M. Fontes, D. Aquiles Guindon y D. Juan Gimenez, transferida esta á D. Juan C· Garay; creadas por ley de 27 de Noviembre de 1868; concedidas en arrendamiento á dichos Escribanos, cuyos contratos han caducado; y las que sirvieron los de igual clase D. Silvestre Sienra y D. Abrahan Luque, el primero como Encargado del Registro genral y el último como Escribano de Hipotecas, y existiendo además depositado en el Departamento Topográfico parte del archivo de Temporalidades; y á fin de que los intereses públicos y de particulares no sean perjudicados, y de preparar la organizacion que debe darse al Archivo general, en conformidad á la ley de la materia; y siendo necesario para esto encargar una persona competente que tenga bajo su guarda estos documentos, para expedir las cópias que se soliciten y cumplir en cuanto sean aplicables con las demás disposiciones de la referida ley—

El Poder Ejecutivo—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Encárgase interinamente al Escribano Público D. Francisco B. Clucellas, de los espedientes y protocolos pertenecientes á las referidas Ecribanías y de la parte del archivo de Temporalidades que existe en el Departamento Topográfico.

Art. 2º El Escribano nombrado se recibirá bajo inventario de los protocolos y espedientes á que este decreto se refiere; debiendo los encargados de las Oficinas donde estuvieren depositados dichos documentos, verificar la entrega de los mismos á la mayor brevedad posible.

Art. 3º El Encargado interinamente del archivo, desempeñará en cuanto le sean aplicables las funciones y tendrá las mismas obligaciones que la ley de 29 de Agosto de 1865, determina para el Archivo general, con excepcion de lo dispuesto en el inciso 2º artículo 13 de la misma.

Art. 4° En compensacion del trabajo, gastos de empleados y de escritorio que se le originasen al Escribano nombrado, para cumplir su cometido, se le asigna por todo emolumento la mitad de los derechos que cobrase por los testimonios que otorgare y demás emolumentos que el Arancel le acuerda, correspondiendo la otra mitad al Fisco.

Art. 5° Llevará el mismo Escribano una cuenta detallada de todas las entradas que tuviese la que deberá presentar á la Receptoría de Hacienda de la Capital mensualmente y hacer en ella la entrega de lo que corresponda al Fisco, en virtud del artículo anterior.

Art. 6° Lo dispuesto en los artículos precedentes, queda sujeto á las reformas que se introduzcan en la precitada ley de Archivo general.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Ley—aprobando las cuentas de la Administracion correspondiente al año 1874.

Santa-Fé, Julio 12 de 1875.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébanse las cuentas de la Administracion, correspondientes al año económico de 1874.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 8 de1875.

JUAN M. ZAVALLA.
M. Caballero.

JOSÉ Mª ECHAGUE,
Vice-Presidenie 1°.
José Galvez.

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Ley—mandando tomar razon por Receptoría de un documento presentado por D. Meliton Ibarlucea.

Santa-Fé, Julio 12 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Tómese razon en Receptoría del documento presentado por D. Meliton Ibarlucea valor de dos mil setecientos pesos bolivianos pagaderos en fondos públicos de carácter Nacional.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fè, Julio 8 de 1875.

Juan M. Zavalla.
M. Caballero.

José Mª Echague.
Vice-Presidente 1°
José Galvez.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Ley—aprobando una cuenta presentada por el P. Ejecutivo.

Santa-Fé, Julio 12 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase la cuenta presentada por el P. E. sobre la inver-

sion de la suma de $ 129,562-65 centavos, autorizada por ley de 1° de Junio de 1874.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 8 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA.
M. Caballero.

JOSÈ Mª ECHAGUE.
Vice-Presidente 1°.
José Galvez.

POR TANTO :

Cúmplase, aomuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Ley—asignando al estudiante D. Pablo Osuna la cantidad de veinte y cinco pesos.

Santa-Fé, Julio 12 de 1875.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Asígnase al estudiante de medicina D. Pablo Osuna desde el 1° de Agosto del corriente año, la cantidad de veinticinco pesos fuertes mensuales hasta la terminucion de su carrera.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 8 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA.
M. Caballero.

JOSÈ Mª ECHAGUE,
Vice-Presidente 1°.
José Galvez.

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publípuese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Ley—disponiendo que las Defensurías de Pobres y Menores y Agencias Fiscales sean desempeñadas por Abogados de la Matrícula.

Santa-Fé, Julio 12 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1876 los Defensurías de Pobres y Menores y las Agencias Fiscales de la provincia, serán desempeñadas por Abogados de la Matrícula.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 10 de 1875.

Juan M. Zavalla.
M. Caballero.

José Mª Echague,
Vice-Presidente 1°.
José Galvez.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Ley—derogando la ley de 31 de Agosto de 1866.

Santa-Fé, Julio 12 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Derógase la ley de 31 de Agosto de 1866 que destinaba el área de cuatro legnas cuadradas para el servicio comunal de la colonia Esperanza, autorizando la expropiacion de los terrenos de propiedad particular necesarios para completar dicha área.

Art. 2° Concédese en propiedad á la Municipalidad de la referida

colonia los terrenos fiscales adherentes á ella por los costados Norte y Oeste que la citada ley destinaba al servicio comunal.

Art. 3º El resultado de las ventas de los terrenos concedidos por esta ley será destinado esclusivamente á la educacion y obras públicas.

Art. 4º Comuníquese.

Sala de Sesiones Santa-Fé, Julio 10 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA.
M. Caballero.

JOSÉ Mª ECHAGUE
Vice-Presidente 1º.
José Galvez.

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Ley—aprobando un decreto del P. Ejecutivo.

Santa-Fé, Julio 12 de 1875.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el decreso del P. E. fecha Marzo 30 ppdo. referente al nombramiento de Auxiliares para los Tribunales de la provincia.

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 10 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA.
M. Caballero.

JOSE Mª ECHAGUE.
Vice-Presidente 1º
Josè Galvez,

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—exonerando á los Comisarios de campaña del pago de contribucion directa.

Santa-Fé, Julio 12 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los Comisarios de campaña que prestan gratuitamente sus servicios á la provincia, quedan exonerados del pago de la contribucion directa sobre los bienes raices de que fueren propietarios en la campaña.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 10 de 1875.

Juan M. Zavalla.
M. Caballero.

Jose Mª Echague,
Vice-Presidente 1°.
José Galvez.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Ley—creando una Municipalidad en la colonia San Gerónimo.

Santa-Fé, Julio 12 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1° Créase una Municipalidad en la colonia San Gerónimo.

Art. 2° Designanse como límites del municipio: al Norte, desde la Plaza Principal hasta la última línea de concesiones de la misma; al Sud,

una legua hasta la colonia San Cárlos; al Este, hasta los terrenos de D. Pablo Lopez y colonia Las Tunas; y al Oeste, hasta el Sauce.

Art. 3º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 10 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA.
M. Caballero.

JOSE Mª ECHAGUE,
Vice-Presidente 1º.
José Galvez.

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Ley—aprobando un decreto del P. Ejecutivo.

Santa-Fé, Julio 12 de 1875.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el decreto gubernativo de 17 de Abril próximo pasado que crea un Axiliar en la Receptoría del Rosario.

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 10 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA.
M. Caballero.

JOSE Mª ECHAGUE,
Vice-Presidente 1º.
José Galvez.

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Ley—creando una asignatura de Derecho público eclesiástico.

Santa-Fé, Julio 12 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Créase la asignatura de derecho público eclesiástico, en el Colegio de la Inmaculada Concepcion, debiendo ser desempeñada por el Catedrático de Derecho Canónico y figurando ella en el cuarto año de los estudios de este ramo.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 10 de 1875.

Juan M. Zavalla.
M. Caballero.

José Mª Echague,
Vice-Presidente 1°
José Galvez.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Aagento.

Ley—aprobando dos decretos del P. E.

Santa-Fé, Julio 15 de 1875.

Por cuanto:

El Sedado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébanse los decretos del P. E. de 3 y 17 de Abril último creando por el primero las Sub-delegaciones de Policía de las colonias Bertrandt y Jesús María con el sueldo mensual de cuarenta pesos fuertes

coda uno y asignando por el segundo la cantidad de ocho pesos fuertes mensuales para alquiler de casa de la Sub-delegacion de Jesús María.

Ast. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones Santa-Fé, Julio 13 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA. S. PUIG.
Zacarías Gil. *Luis Blanco.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.'

BAYO.
AURELIACO ARGENTO.

Decreto—convocando al pueblo de la colonia San Gerónimo para elecciones municipales.

Santa-Fé, Julio 15 de 1875.

Estando autorizada la creacion de una Municipalidad en la colonia San Gerónimo, por ley de 12 del corriente:—El P. E. en virtud de la atribucion que le confiere la ley orgánica de las Municipalidades—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo de la colonia San Gerónimo para el Domingo 1° de Agosto próximo á la eleccion de cinco municipales en propiedad y dos suplentes que deben componer el Consejo Deliberante, y tres en propiedad y dos suplentes para el Consejo Ejecutor.

Art. 2° Procédase igualmente á la eleccion de Juez de Paz en conformidad á lo prescripto en el artículo 37 de la referida ley orgánica.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—convocando á los ciudadanos para inscribir sus nombres en el Registro Cívico provincial.

Santa-Fé, Julio 16 de 1875.

Habiéndose verificado por las Honorables Cámaras Legislativas el sorteo de los ciudadanos que deben integrar las Juntas Calificadoras encargadas de formar el Registro Cívico, de conformidad al artículo 5° de la ley de elecciones provinciales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la misma ley—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Convócase á los ciudadanos, para que concurran á las Juntas Calificadoras á inscribir sus nombres en el Registro Cívico provincial, en todos los dias festivos durante mes y medio á contar desde el primer Domingo de Agosto próximo inclusive.

Art. 2° Las Juntas Calificadoras serán compuestas: en el Departamento de la Capital del Juez de 1ª Instancia en lo Civil como Presidente, y de los dos ciudadanos sorteados D. Mariano Echagüe y D. Daniel Latorre como propietarios; y D. Amancio Reyes y D. Clemente Picazo como suplentes—En el Departamento del Rosario, del Juez de 1ª Instancia en lo Civil como Presidente y de los dos ciudadanos sorteados D. Meliton Ibarlucea y D. Eudoro Carrasco como propietarios, y D. Ventura Brignardello (hijo)y D. Juan A. Rosas, como suplentes—En el Departamento de San Gerónimo,del Juez de Paz como Presidente; y de los dos ciudadanos sorteados D. Félix Nuñez y D. Martin Larrechea como propietarios, y D. Juan Manuel Garcilazo y D. Elisaldo Almendra como suplentes—En el Departamento de San José, del Juez de Paz como Presidente, y de los dos ciudadanos sorteados D. Cirilo Soperes y D. Manuel Martinez (hijo), como propietarios, y D. José Pintos y D. Honorio Puig como suplentes.

Art. 3° Las Juntas Calificadoras permanecerán funcionando en los dias arriba indicados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde; debiendo los miembros de las Juntas, suscribir el Registro cada dia al retirarse.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Inspector general de Escuelas.

Santa-Fé, Julio de 1875.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Presbítero D. Severo Echagüe, del cargo de Inspector general de Escuelas de la provincia—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector general de Escuelas, al ciudadano D. Francisco Malbran.

Art. 2° Nómbrase Secretario de la Inspeccion, al señor D. Alfredo Tatti.

Art. 3° Los nombrados gozarán por ahora el sueldo determinado en el decreto de fecha 2 del corriente.

Art. 4° Los miembros de la extinguida Superintendencia general de Escuelas, rendirán cuenta de los fondos que han administrado, ante la Contaduría general de la provincia.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando un miembro para integrar la Comision encargada de la distribucion de terrenos en el pueblo del Sauce.

Santa-Fé, Julio 19 de 1875.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la Comision encargada de la distribucion de solares en el pueblo del Sauce (Departamento del Rosario), al señor D. José V. Baltazar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Ley—declarando de utilidad pública varios terrenos.

Santa-Fé, Julio 20 de 1875.

Por cuanto·

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase de utilidad pùblica, la expropiacion de los terrenos pertenecientes á la Empresa fundadora de la Villa Constitucion, comprendidos en el rádio de su municipio.

Art. 2° El P. E. queda autorizado para hacer los gastos que demande la expropiacion de que habla el artículo 1° con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 3° Una vez hecha la expropiacion indicada, el P. E. distribuirá gratuitamente los solares, con la condicion de poblarlos dentro del término de seis meses, contados desde el dia de su concesion.

Art. 4° Queda autorizado el P. E. para la reglamentacion de la presente ley.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 17 de 1875.

Juan M. Zalalla. — S. Puig.
Zacarías Gil. — *Josè Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Decreto—nombrando Comisario de Policía de la ciudad del Rosario.

Santa-Fé, Julio 20 de 1875.

Habiendo fallecido el Comisario de Policía del Departamento del Rosario D. José Brignardello— .

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía de la ciudad del Rosario, á D. Bernabé Cárdenas, con la antigüedad del 16 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—haciendo cesar en el empleo al Alcaide de la Cárcel pública de la Capital.

Santa-Fé, Julio 21 de 1875.

Habiendo hecho presente el Superior Tribunal de Justicia, en nota fecha de ayer, que el Alcaide de la Cárcel pública de esta Capital D. José Layunta, no cumple debidamente con los deberes de su cargo, y consultando el mejor servicio público—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Cesa en las funciones de Alcaide de la Cárcel pública de esta Capital, el ciudadano D. José Layunta.

Art. 2° Nómbrase para desempeñar dicho empleo, al ciudadano D. Timoteo Nuñez.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—habilitando para el corriente año veinte matrículas de 2ª clase, 4ª categoría.

Santa Fé, Julio 22 de 1875.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Habilítase para el corriente año de 1875, la cantidad de veinte patentes de 2ª clase, 4ª categoría, valor setenta pesos fuertes cada una, selladas y timbradas con el sello y timbre de la Contaduría, correspondiente al año 1874; las que deberán llevar el mismo sello y timbre, y á mas, el timbre del Ministerio, correspondiente al corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Gefe del Batallon de Marina.

Santa Fé, Julio 22 de 1875.

Habiendo fallecido el Comandante del Batallon de Marina núm. 5 de Guardias Nacionales de la ciudad del Rosario, D. José Brignardello—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gefe del expresado Batallon, al Comandante D. Urbano Fernandez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Ley—disponiendo que las leyes vigentes estableciendo los impuestos de abasto y marchamo del corriente año, rijan en el próximo 1876.

Santa Fé, Julio 28 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionen con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Las leyes vigentes que establecen los impuestos de abasto y marchamo, rejirán en el año 1876.

Art. 2° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Julio 27 de 1875.

Estanislao Lopez, Vice-Presidente.
M. Caballero.

S. Puig
José Galvez.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Decreto—nombrando Juez de Paz de Villa Constitucion.

Santa Fé, Julio 29 de 1875.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Solano Peña, del cargo de Juez de Paz de Villa Constitucion—y habiendo estado el mismo renunciante encargado interinamente de la Comisaría general del Sud del Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de Villa Constitucion, al señor D. Narciso Baños.

Art. 2° Queda nombrado en propiedad, Comisario general del Sud de dicho Departamento, el señor D. Solano Peña.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando revisador de patentes de la ciudad del Rosario.

Santa-Fé, Agosto 4 de 1875.

Habiendo fallecido D. José Brignardello, revisador de patentes en la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho cargo, á D. Juan Lavaysse, por el presente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Sancion legislativa—prestando un acuerdo al P. Ejecutivo.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, reunidos en Asamblea general—

DECRETAN:

Art. 1° Préstase el acuerdo solicitado por el P. E. para el nombramiento de Juez del Crímen de la 2ª circunscripcion judicial en la persona del Dr. D. Pedro C. Reyna.

Art. 2° Comuníquese etc.

Dado en la Sala de Sesiones, Santa Fé, Agosto 5 de 1875.

ZAVALLA.

Zacarias Gil.

Santa Fé, Agasto 6 de 1875.

Expídase el decreto acordado, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Juez del Crímen de la 2ª circunscripcion

Santa Fé, Agosto 6 de 1875.

Habiendo las Honorables Cámaras Legislativas, prestado el acuerdo solicitado por el P. E. para el nombramiento de Juez del Crímen de la 2ª circunscripcion judicial, en la persona del Dr. D. Pedro Celestino Reyna—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez del Crímen de la 2ª circunscripcion judicial, al Dr. D. Pedro Celestino Reyna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Gefe del Batallon Orden.

Santa-Fé, Agosto 11 de 1875.

Habiendo aceptado en esta fecha, la renuncia interpuesta por el Comandante del Batallon Orden núm. 10 de Guardias Nacionales de la ciudad del Rosario, D. Ventura Brignardello (hijo)—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gefe del expresado Batallon, al Sargento Mayor D. Benito Rodriguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Ley—autorizando al P. E para celebrar convenios con particulares.

Santa-Fé, Agosto 12 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, han sancionado con fuerza de—

LEY.

Art. 1° Autorizase al P. E. para celebrar convenios con particulares á fin de conocer las propiedades de la provincia.

Art. 2° El P. E. exigirá á las personas con quienes celebrase los convenios de que habla el artículo 1°, la formacion y entrega de un plano catastral de cada uno de los Departamentos de la provincia.

Art. 3° Queda autorizado el P. E. para disponer hasta de la mitad del impuesto y multas que recaudase adeudadas hasta el 31 de Diciembre de 1874 para compensar á los que hicieren los trabajos de que habla el artículo anterior y hacer frente á los gastos que origine la ejecucion de la presente ley.

Art. 4° Fíjase como importe de la multa de que trata el artículo 3° el duplo de la cantidad líquida que se adeudase por el impuesto de contribucion directa.

Art. 5° Los propietarios que no tuviesen mas que una propiedad que ocupasen y cuyo valor no excediese de dos mil pesos fuertes, quedan exentos del pago de las multas.

Art. 6° Para conocimiento de los interesados el P. E. mandará publicar la presente ley desde la fecha hasta el 31 de Diciembre del corriente año, en dos periódicos de esta provincia y de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 7° Vencido el término que prefija el artículo anterior, queda facultado el P. E. para vender sin mas trámite en pública subasta la parte ó el todo del terreno que fuese necesario para cubrir el importe de la deuda y gastos originados, depositándose el remanente en el Banco Provincial á favor del dueño del terreno.

Art. 8° El P. E. no podrá disponer á los objetos de los artículos anteriores, de las cantidades que por contribucion directa actualmente está gestionando su cobro.

Art. 9° Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores en la parte que se opongan á la presente.

Art. 10 Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 11 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA. — JOSE M. ECHAGUE. Vice-Presidente 1°.

Zacarias Gil. — *Luis Blanco.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Ley—autorizando á D. Tomás J. de la Torre para formar un pueblo.

Santa Fé, Agosto 20 de 1875.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase á D. Tomás J. de la Torre para formar un pueblo á tres leguas de la ciudad del Rosario en el trayecto del Ferro-Carril Central Argentino, bajo las bases propuestas ante el Gefe Político de aquella ciudad en su memorial de Mayo 26 del corriente año.

Art. 2° Concédese al nuevo pueblo la misma exension de impuestos acordada á las colonias por leyes vigentes.

Art 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa Fé, Agosto 19 de 1875.

S. PUIG. — JUAN M. ZAVALLA.

José Galvez. — *M. Caballero.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Ley—de tarifa del impuesto de serenos para la ciudad del Rosario.

Santa-Fé, Agosto 20 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° La tarifa del impuesto de serenos para la ciudad del Rosario, será la siguiente:

1° Las casas bancarias pagarán por la puerta principal cinco pesos fuertes mensuales y un peso fuerte por una otra puerta que tuviesen.

2° Las casas mayoristas de efectos de tienda ó mercería, como las ferreterías, pintorerias, almacenes navales y droguerías, dos pesos fuertes por la puerta principal y seis reales por cada una de las demás.

3° Las joyerías, platerías y relojerías, dos pesos fuertes por la puerta principal y seis reales por cada una de las demás.

4° Los almacenes mayoristas de comestibles, como los depósitos de estos artículos, doce reales fuertes por la puerta principal y seis reales por cada una de las demás.

5° Toda casa de negocio de menudeo, como tambien las oficinas particulares, como ser Escribanías, Estudios, Agencias, etc, pagarán seis reales por la puerta principal y cuatro reales por cada una de las demás.

6° Los hoteles, cafées, billares, canchas de pelota, cocherías de alquiler, fábricas de carruages, corralones de madera, tejas, fierro, piedras de vereda, aserraderos y depósitos de cal, un peso fuerte, por la puerta principal y cuatro reales por cada una de las demás.

7° Los bodegones, posaderas, panaderías, depósitos de granos, lanas, cueros ú otros frutos de campaña, pagarán seis reales fuertes por la puerta principal y tres reales por cada una de las demás.

8° Los talleres como herrerías, capinterías, tornerías, tonelerías, hoja-

laterías, sastrerías y demás talleres de arte ù oficio de cualquier clase que fueren, pagarán cuatro reales por la puerta principal y dos reales por las demás.

9º Las puertas de zaguan de casas de familia pagarán dos reales.

10 Los cuartos á la calle habitados por familia, un real.

11 Será considerada como puerta toda ventana sin reja que sirva para colocar muestras.

12 Toda puerta aunque no estuviera en uso, pagará el derecho que le corresponda desde que la habitacion á que pertenezca se encuentre ocupada.

13 Las casas de familias, almacenes, tiendas, cuartos, etc. que estuviesen desocupados, no están comprendidos en el pago de este impuesto.

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Agosto 19 de 1875.

S. Puig. — Juan M. Zavalla.

José Galvez. — *M. Caballero.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

Aureliano Argento.

Ley—autorizando al P. Ejecutivo para expropiar un terreno.

Santa-Fé, Agosto 24 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para expropiar cuando lo creyere oportuno, el terreno comprendido entre Sud del edificio de la Gefatura Política del Rosario, y el terreno de Dª Cecilia Tiscornia.

Art. 2º El terreno á que se refiere el artículo anterior, será destinado para cárcel pùblica y cuartel de Policía.

Art. 3º Queda igualmente autorizado el P. E. para hacer levantar los planos del edificio y contratar su construccion.

Art. 4º Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto, se imputarán á la presente ley.

Art. 5º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Agosto 23 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA. — S. PUIG.
Zacarías Gil. — *Josè Galvez.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Ley—aprobando las cuentas de la Administracion del año 1874.

Santa-Fé, Agosto 24 de 1875.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébanse las cuentas de la Administracion, correspondientes al año 1874.

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Agosto 21 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA. — S. PUIG.
Zacarías Gil. — *José Galvez.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Sancion legislativa—exonerando del pago de contribucion directa al Coronel D. José A. Fernandez.

Santa-Fé, Agosto 24 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1° Exonérase del pago de contribucion directa al Coronel D. José A. Fernandez desde el año 1872 hasta el 75 inclusive, correspondiente á un campo que posee entre Melincué y San José de la Esquina.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 23 de 1875.

Juan M. Zavalla. — S. Puig.
Z. Gil. — *José Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Ley—abriendo un crédito suplementario.

Santa-Fé, Agosto 27 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crébito suplementario al item 2° inciso 8°, capítulo 9° del Presupuesto vigente por la cantidad de tres mil pesos fuertes.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 26 de 1875.

Juan M. Zavalla. — S. Puig.
Zacarías Gil. — *José Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Sancion legislativa—reconociendo una deuda como de carácter nacional.

Santa-Fé, Agosto 27 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1° Reconócese como deuda de carácter nacional, á cargo de la provincia, el crédito cobrado por D^a^. Gertrudis Cabral de Molina, valor de dos mil doscientos diez y ocho pesos bolivianos.

Art. 2° A los efectos de la ley de 29 de Agosto del año ppdo., tómese razon por Receptoría de dicho crédito.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesione, Santa-Fé, Agosto 26 de 1875.

Juan M. Zavalla. S. Puig.
Z. Gil. *José Galvez*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Sancion legislativa—prestando un acuerdo al P. Ejecutivo.

El Senado de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° El Senado de la provincia presta su acuerdo al P. E. para conferir el grado de Teniente Coronel al Sargento Mayor D. Amancio Reyes y el empleo de Sargentos Mayores á los Capitanes D. Ceferino A. Mendez, D. Fermin Sosa, D. Fabian Zapata y D. Tiburcio Alzogaray.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fè, Agosto 26 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA.
Z. Gil

Santa-Fé, Agosto 27 de 1875.

Expídanse los despachos correspondientes, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Ley—aprobando los convenios hechos entre el Agente Fiscal y D. Ignacio Lobet.

Santa-Fé, Agosto 28 de 1875.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébanse los convenios hechos en 20 y 24 de Abril del corriente año, entre el Agente Fiscal de la 2ª circunscripcion Judicial y los representantes de la Testamentaría del finado D. Ignacio Lobet y el acreedor D. Gregorio García y Raya sobre adquisicion á favor del Fisco, de la Escribanía de Hipotecas, en pago del crédito de aquel y reconocimiento y pago por parte del Fisco del crédito á favor de García y Raya.

Art. 2° Ábrese un crédito suplementario al Presupuesto vigente por la cantidad de dos mil quinientos catorce pesos veintiocho centavos fuertes

para pagar el crédito que con arreglo al artículo anterior, se acuerda á D. Gregorio García y Raya.

Art. 3° Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 27 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA. S. PUIG.
Z. Gil. *José Galvez.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Ley—autorizando al P. E. para contratar un canal.

Santa-Fé, Agosto 28 de 1875.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para contratar con D. Teófilo Romang la construccion de un canal desde el Rio Paraná hasta el arroyo denominado Arroyo no explorado y canalizacion de dicho arroyo hasta costa firme.

Art. 2° El canal proyectado y el arroyo á canalizar, deberán tener en todas partes tres metros de profundidad á rio bajo y siete metros de ancho desde costa firme hasta el Rio Paraná.

Art. 3° Concluida esta obra, el señor Romang dará aviso al Gobierno, para que este le haga inspeccionar por persona inteligente en la materia, á objeto de ver si se ha cumplido con lo estipulado en el artículo anterior.

Art. 4° El señor Romang se obligará bajo su responsabilidad, á concluir esta obra en el término de doce meses y á conservar el referido cana y arroyo en las condiciones que se determinan en el artículo 2°.

Art. 5° El P. E. donará al señor D. Teófilo Romang en compensacion de los desembolsos que le ocasionará esta obra, tres leguas en cuadro de tierras fiscales en el paraje que se indica en la solicitud á mérito de lo cual se autoriza al Ejecutivo á hacer este contrato.

Art. 6° Una vez que el Comisionado del Gobierno informe haber cumplido el señor Romang con lo estipulado en el artículo 2°, el P. E. estenderá á su favor escritura de propiedad de la concesion de tierras que se le hace por la presente ley.

Art. 7° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Agosto 27 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA. S. PUIG.
Zacarías Gil, *José Galvez.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—haciendo cesar al Agente Fiscal y nombrando al Abogado Dr. D. José Galvez.

Santa-Fé, Agosto 31 de 1875.

Deseando el Poder Ejecutivo, por razon de economía, proveer el empleo de Agente Fiscal de la 1ª circunscripcion Judicial, con un Abogado de la Matrícula—

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1° Cesa en el empleo de Agente Fiscal de la referida circunscripcion, el ciudadano D. Rogerio Garay.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarlo en dicho puesto, al Abogado Dr. D. José Galvez.

Art. 3° Dénse las gracias al cesante por los servicios prestados á la provincia.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—prorogando las sesiones de las HH. CC. Legislativas.

Santa-Fé, Agosto 31 de 1875

El Poder Ejecutivo—

En uso de la atribucion 5ª, artículo 111, capítulo 3º de la Constitucion, acuerda y—

DECRETA:

Art. 1º Prorógase las sesiones ordinarias de las HH. CC. Legislativas, para el despacho que á continuacion se expresan:

Proyecto de ley del Presupuesto general de sueldos y gastos de la Administracion para el año 1876.

Idem, idem de Patentes.

Idem, idem sobre educacion comun.

Idem, idem del ferro-carril á las colonias del Oeste.

Idem, idem sobre reglamentacion del juicio político.

Idem, idem sobre reforma de la ley de creacion del Departamento Topográfico.

Idem, idem relativo al nombramiento de los Secretarios y auxiliares de los Tribunales de Justicia.

Idem, idem creando una Subdelegacion de Policía en la colonia de San Gerónimo.

Idem, idem abriendo un crédito suplementario al capítulo 1º, inciso 1º y 2º del Presupuesto vigente, por la cantidad de tres mil novecientos pesos fuertes, para el pago de sueldos de los señores senadores y diputados por el mes de próroga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—haciendo cesar en el empleo al Alcaide de la cárcel del Rosario.

Santa-Fé, Setiembre 1° de 1875.

Para el mejor servicio público—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Cesa en el empleo de Alcaide de la cárcel pùblica de la ciudad del Rosario, D. Manuel Ledesma.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarlo á D. Estaurófilo Arraigada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Sancion legislativa—asignando quinientos pesos á la Comision liquidadora del Banco Rosario de Santa-Fé.

Santa-Fé, Setiembre 1° de 1875.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1° Asígnase á la Comision nombrada para la liquidacion del Banco Rosario de Santa-Fé como compensacion de sus trabajos, la cantidad de quinientos pesos fuertes.

Art. 2° A los efectos de la ley de 29 de Agosto del año anterior, tómese razon por Receptoría.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Agosto 28 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA. S. PUIG.

Z. Gil. *Luis Blanco.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O

BAYO.
Aureliano Argento.

Ley—creando el empleo de Subdelegado de Policía en la colonia San Gerónimo.

Santa-Fé, Setiembre 1º de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Créase el empleo de Subdelegado de Policía de la colonia San Gerónimo, con el sueldo de treinta pesos fuertes mensuales.

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Agosto 28 de 1875.

Juan M. Zavalla. — S. Puig.
Z. Gil. — *Luis Blanco.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Decreto—apoderando al Dr. D. Victorino de la Plaza para que represente á esta provincia en la demanda llevada a la Suprema Córte de Justicia Nacional por el Gerente del Banco de Lóndres y Rio de la Plata.

Santa-Fé, Setiembre 2 de 1875.

Habiendo sido notificado el Gobierno de esta provincia, por nota del Presidente de la Suprema Córte de Justicia Nacional, de haber sido aquella

demandada ante ese Superior Tribunal de la Nacion, por el Gerente del Banco de Lóndres y Rio de la Plata; sobre inconstitucionalidad de la ley de 22 de Junio del presente año, y daños y perjuicios que en su virtud se dicen ocasionados, á fin de que se nombre un Apoderado que represente á esta provincia en el citado litis—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Apodérase al Dr. D. Victorino de la Plaza, para que en representacion de la provincia, comparezca ante la Suprema Córte Nacional, á estar á derecho en el asunto mencionado, confiriéndosele poder bastante al efecto: con libre, franca y general administracion, y con facultad de sustituirlo, prévio acuerdo de este Gobierno.

Art. 2° Remítanse al nombrado los antecedentes de este litis y que se han mandado en cópia legalizada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dèse al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Ley—señalando el cuatro por mil á los bienes inmuebles para el pago de la contribucion directa.

Santa-Fé, Setiembre 3 de 1875.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provivcia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° En el año 1876, los capitales existentes en la provincia en bienes inmuebles, pagarán la contribucion de cuatro pesos por cada mil de su valor, en la forma y con las limitaciones que esta ley determina.

Art. 2° Las avaluaciones practicadas en el año 1874 para el pago de la contribucion directa en el presente año, quedarán subsistentes, debiendo solo nombrarse Comisiones avaluadoras por el P. E. para las propiedades que no hubiesen sido avaluadas y para aquellas que deban serlo en virtud de las disposiciones de la presente ley.

Art. 3° Las Comisiones de que habla el artículo anterior avaluarán las propiedades situadas en las ciudades, colonias, centros de poblacion, chacras y quintas, comprendidas en sus égidos, con arreglo solamente á su valor respectivo, debiendo en cuanto á las propiedades de campo, fijar su avaluacion dentro del máximun y mínimun que esta ley determina, sin tener en cuenta, los edificios, corrales, plantaciones y demás mejoras hechas en el campo.

Art. 4° El máximun y mínimun queda fijado en la forma siguiente:

1° En el Departamento del Rosario, los terrenos comprendidos entre el Rio Paraná, Arroyo del Medio, Rio Carcarañá y la línea que limita al Sud-Oeste el terreno de la Estancia denominada la Cautiva, prolongada dicha línea hasta el Saladillo de la Orqueta; desde este, hasta el Arroyo del Sauce, y de este, hasta el Arroyo del Medio, las líneas que limitan al Sud-Oeste, las propiedades de D. Nicasio Oroño, D. Marcos Paz y D. Deonisio Aldao, pagarán á razon de nueve á quince mil pesos fuertes la legua cuadrada.

Los que se encuentren en el espacio comprendido entre la línea trazada anteriormente, la línea divisoria entre esta provincia y la de Buenos Aires, el Rio Carcarañá, y desde la confluencia de este con el Arroyo de las Mojarras, una línea al Sud hasta la propiedad de D. Tomás Armstrong, lindera con los terrenos repartidos á los militares que hicieron la campaña del Paraguay, y al Sud-Este una línea prolongada que pasando por el Fortin Melincué termine en el límite de la provincia, pagarán á razon de cuatro á nueve mil pesos fuertes la legua cuadrada.

Los que existan en el resto del Departamento, pagarán á razon de dos á cuatro mil pesos fuertes la legua cuadrada.

2° En el Departamento de San Gerónimo, los terrenos situados al Sud del Ferro-Carril que tengan su frente al Rio Carcarañá y de Coronda con los fondos que les correspondan segun sus títulos, pagarán á razon de siete á diez mil pesos fuertes la legua cuadrada.

Las propiedades al Norte del Ferro-Carril, que tengan frente al Rio Carcarañá y de Coronda, con los fondos que les correspondan segun sus títulos, pagarán á razon de nueve á doce mil pesos fuertes la legua cuadrada.

Los campos comprendidos entre la línea que establecen los fondos de las propiedades á que se refiere el párrafo anterior, el Ferro-Carril al Sud, al Norte la línea divisoria del Departamento con el de la Capital, y al Oeste, una línea que de Sud á Norte divida la propiedades de D. Tomás Armstrong,

señor Kemins, Cárlos Vernet y Arning, prolongada al Norte desde el mojon divisorio de la propiedad de este y Vernet hasta el límite del Departamento, pagarán á razon de seis á nueve mil pesos la legua cuadrada.

El resto de los campos del Departamento, pagarán á razon de tres á seis mil pesos fuertes por legua cuadrada.

3° En el Departamento de la Capital los campos comprendidos entre los arroyos Cululucito y Cululú, Rio Salado y Santa-Fé, y la línea Oeste de cuatro leguas del campo de D. Domingo de Sá-Pereyra, prolongada hasta terminar en el límite Sur del campo de D. Máximo Elia; pagarán á razon de seis á nueve mil pesos la legua cuadrada.

Los comprendidos entre el Rio Salado al Oeste, Rio Santa-Fé al Sud, Laguna Setubal y Saladillo al Este y una línea tirada del Saladillo Amargo al Rio Salado, de Naciente á Poniente, que pase por el fortin Almagro, pagarán á razon de cinco á ocho mil pesos fuertes por la legua cuadrada. Los demás terrenos del Departamento, pagarán á razon de dos á cuatro mil pesos fuertes la legua cuadrada.

Art. 4° En el Departamento de San José del Rincon los terrenos de pastoreo comprendidos entre el Rio de Santa Fé, Laguna Setubal y Saladillo Dulce, Rios Colastiné y San Javier, y la línea Norte de la colonia California, pagarán á razon de tres á cinco mil pesos fuertes por legua cuadrada.

Los demás campos del resto del Departamento, pagarán á razon de mil quinientos á tres mil pesos por legua cuadrada.

Art. 5° Los bienes indivisos, serán reputados como pertenecientes á un solo individuo, para el pago de la misma contribucion, el que deberá efectuarlo la persona que los represente.

Art. 6° Quedan eximidos del pago de contribucion directa los edificios destinados al culto, los establecimientos piadosos, los conventos, casas religiosas, capellanías, y las propiedades públicas del Gobierno de la Nacion y de la provincia.

Art. 7° El valor que las Comisiones tasadoras deben asignar á cada propiedad, será el que esta tenga al tiempo de hacerse el avalúo.

Art. 8° Las Comisiones avaluadoras á medida que vayan practicando las avaluaciones, entregarán á los contribuyentes ó á sus representantes un boleto en que debe expresarse la cantidad en que haya sido avaluada la propiedad, la naturaleza de esta y sus dimensiones; el boleto será numerado por órden.

Art. 9° Dichas Comisiones harán firmar en el talon del boleto al contribuyente ó representante, y si no quisiere ó no supiere hacerlo, harán

firmar dos testigos en el primer caso y en el segundo por uno á ruego, lo que servirá de suficiente justificativo para los efectos de esta ley. Los talones llevarán la numeracion de los boletos respectivos.

Art. 10 Las Comisiones avaluadoras desempeñarán su cometido de avaluacion, desde el dia de su nombramiento hasta el 31 de Diciembre del corriente año, pudiendo ser prorogado este término por el P. E. en caso necesario hasta dos meses mas.

Art. 11 Deberán formar un Registro que contendrá: 1° el nombre del propietario; 2° la clasificacion de la propiedad sujeta á contribucion; 3° el lúgar de la ubicacion; 4° las dimensiones del bien tasado; 5° la cantidad en que hubiese sido avaluado; 6° número del boleto.

Art. 12 Deberán á mas, formar un estado por separado, de las propiedades cuyos dueños se ignoren, ó no tengan representantes en la provincia, expresando en él, las dimensiones y valor de la tasacion de la propiedad.

Art. 13 En los ocho primeros dias del mes siguiente á la terminacion del plazo de que habla el artículo 10, entregarán al Ministerio de Gobierno, tanto los talones como el Registro de que hablan los artículos 9° y 11; el estado á que se refiere el artículo precedente, tambien será pasado al Ministerio, el último de cada mes mientras dure la avaluacion, y será publicado en los diarios de la provincia, inmediatamente de recibido.

Art. 14 Cuando los interesados no estuviesen conformes con la avaluacion practicada podrán reclamar de ella ante el Juri respectivo, cuya decision es inapelable.

Art. 15 El Juri de que habla el artículo anterior, será compuesto de tres miembros que el P. E. nombrará en todo el mes de Diciembre, en cada pueblo cabeza de Departamento.

Art. 16 Cuando se reclamase de alguna avaluacion y se practicase nueva tasacion ordenada por el Juri, serán de cuenta del reclamante los gastos que se originen, si la reforma de la avaluacion hecha, no importase mas de un diez por ciento, ó no se hiciere lugar á ella. Si de la tasacion mandada practicar por el Juri, resultare que los avaluadores habian regulado la propiedad en menos de un diez por ciento, pagarán una multa igual al doble de la cuota que corresponda satisfacer al reclamante.

Art. 17 Por el Ministerio de Gobierno se pasarán á los Juris los Registros que se espresan en el artículo 11, tan luego como se hubiesen recibido. Los talones á que se refiere el artículo 9°, se pasarán á la Contaduría general, y esta reparticion formará listas de los contribuyentes que correspondan á cada Departamento, y las remitirá á las Receptorias respecti-

vas—Las del Departamento de San José del Rincon, á la Receptoría de la Capital

Art. 18 Los Juris creados por el artículo 15, permanecerán funcionando durante un mes despues de haber recibido los Registros á que se refiere el artículo 17.

Tan luego como se reciban los Registros de avaluaciones los Juris de la Capital y ciudad del Rosario darán aviso por los diarios, en el que determinarán el lugar y hora que designan para entender y resolver las reclamaciones.

El Juri del pueblo de San Gerónimo se reunirá en la Gefatura Política y el de San José del Rincon, en el Juzgado de Paz, de ocho á doce del dia, los Lúnes, Miércoles y Viérnes.

Art. 19 Las Comisiones avaluadoras podrán asistir á las reuniones de los Juris y dar esplicaciones sobre la exactitud de las tasaciones, y estarán obligados á dar á estos los informes que les pidieren.

Art. 20 Los Juris en los ocho primeros dias siguientes al vencimiento del plazo de que habla el artículo 18, remitirán los Registros á la Contaduría general, con las deducciones que hubiesen tenido lugar por reclamos, á fin de que esta Oficina pase cópia á la Receptoría de Hacienda de cada Departamento con la liquidacion de las cuotas que corresponda abonar á cada contribuyente; esta operacion deberá quedar terminada en el término de treinta dias. Pasarán igualmente los Juris al Ministerio de Gobierno, una nómina de las multas en que hubiesen incurrido las Comisiones avaluadoras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, las que se remitirán á la Receptoría respectiva para su cobro.

Art. 21 Las Receptorías de Hacienda, tan luego como reciban los registros á que se refiere el artículo precedente, pasarán á los contribuyentes que figuren en ellos, una cédula impresa, la que contendrá el avalúo, los bienes que les pertenezcan, su naturaleza y la cuota que debe ser satisfecha, espresando en ella que el pago se verificará en el término de treinta dias del recibo de la cédula. La reparticion de cédulas, deberá quedar terminada á mas tardar, hasta fines de Mayo de 1876.

Art. 22 En el talon de la cédula que se pase á cada contribuyente ó á sus representantes, deberán constar las fechas en que la cédula fué entregada y la firma del que la reciba, y si no supiere firmar ó no quisiere hacerlo, se hará firmar á ruego por un testigo en el primer caso, y por dos en el segundo, lo que servirá de suficiente justificativo para los efectos de esta ley.

Art. 23 Para los efectos del artículo 4°, el P. E. hará formar estados por el Departamento Topográfico correspondientes á cada Departamento, los que deberán contener los nombres de los propietarios, las dimensiones del terreno que á cada uno corresponda, y la zona en que se encuentra, con arreglo á lo determinado en él—Estos estados ó una cópia de ellos se pasarán á las respectivas comisiones avaluadoras de cada Departamento, á los objetos determinados en los artículos anteriores.

Art. 24 Las Comisiones avaluadoras como los repartidores de las boletas,que deben formar las Receptorías, llevarán una lista de las personas que rehusasen recibir las boletas que repartan á los obligados á pagar contribucion.

Estas listas deberán ser pasadas al Ministerio, el que las remitirá en cópias á las Receptorías respectivas.

Art. 25 Las Receptorías harán publicar las listas á que se refiere el artículo precedente, en todos los diarios de la provincia y en los Departamentos en donde no hubiesen diarios, se fijarán impresos en los parages públicos.

Art. 26 Los que hubiesen rehusado recibir boletas, serán considerados para los efectos de esta ley, como si las hubiesen rocibido.

Art. 27 Las Comisiones avaluadoras ó los repartidores de boletas, á quienes se les probase haber hecho firmar los talones á que se refieren los artículos 9, 22 y 24, á ruego ó por dos testigos, sin encontrarse en el caso exigido en dichos artículos para esto, sufrirán una multa de cincuenta pesos fuertes. Cuando no se probase y este fuese el resultado de la reclamacion de algun contribuyente, este sufrirá la multa establecida, la que podrá hacerse efectiva por la vía de apremio.

Art. 28 Los bienes sujetos á contribucion directa y que por olvido ó por ignorar su existencia no fuesen avaluados, deberá su propietario dar aviso á la Receptoría, bajo la pena que se impone en esta ley á los deudores morosos, si dejase pasar el término en que la contribucion debe ser satisfecha sin dar dicho aviso.

Art. 29 Si el propietario, en el caso del artículo anterior, denunciase su propiedad en tiempo hábil, deberá hacer declaracion del valor en que la estime ante la Receptoría, y estando esta conforme, le pasará la boleta correspondiente para que inmediatamente efectúe el pago.

La Receptoría hará la anotacion debida en la cópia del Registro y dará conocimiento á la Contaduría.

Art. 30 Los contribuyentes que no abonasen las cuotas que les cor-

respondan en los plazos determinados en esta ley en las Receptorías de Hacienda, Subdelegaciones de Policía ó Juzgados de Paz que el P. E. determinare, pagarán una multa á mas de la contribucion de un diez por ciento de aumento sobre la cantidad que deben satisfacer por cada mes que pase sin pagar esta.

Art. 31 Cuando llegase el caso previsto en el artículo anterior, el pago de la contribucion y de la multa, se hará efectivo por la vía de apremio, cuya órden la expedirá en el Rosario y Coronda el respectivo Gefe Político; en la Capital, el Gefe de Policía, y en los demás puntos de la provincia por la autoridad que el P. E. determine, con solo la requisicion del recaudador de rentas ó de quien se comisione á este objeto.

Art. 32 Todo contribuyente está obligado á pagar el impuesto á la Receptoría del Departamento en donde se halla ubicado el bien raiz sujeto á contribucion.

Art. 33 Cuando algun contribuyente constituido en mora residiese en un Departamento distinto de aquel en que debe ser satisfecha la contribucion, la Receptoría de este dará conocimiento á la del lugar de la residencia del deudor, y esta procederá á exigir el pago de la contribucion y de la multa en que aquel hubiese incurrido, poniendo el valor percibido á disposicion de la Receptoría que corresponda.

Art. 34 Las Receptorías de Hacienda, vencidos los términos en que los deudores de contribucion directa deben abonar esta, pasarán al Ministerio de Gobierno una nómina de los que no hubiesen pagado.

Art. 35 La Contaduría general formará un libro denominado *Registro general de contribucion directa,* en el cual estarán anotadas por Departamento, las propiedades de toda la provincia, el que contendrá el avalúo de cada una de ellas, la cuota que le corresponda, el nombre del propietario, su naturaleza y dimensiones; y los demás datos que sean necesarios para su mayor claridad y constancia.

Art. 36 Las Comisiones avaluadoras tendrán por única compensacion el 3 °/₀ sobre los capitales que el Gobierno debe percibir, de las avaluaciones que cada una hubiese practicado, pudiendo el P. E. invertir hasta un dos por ciento mas para otros gastos que llegase á demandar la recaudacion.

Art. 37 Los propietarios que no tuviesen mas que una propiedad que ocupasen, y cuyo valor no alcance á doscientos cincuenta pesos fuertes, quedan exentos del pago de contribucion directa.

Art. 38 Las propiedades á que se refiere el artículo 12, se sacarán á

remate público en fracciones que á juicio del P. E. basten á abonar el importe de la contribucion adeudada, con mas la multa y gastos que originaren.

Art. 39 En caso de resultar saldo á favor del propietario, se depositará este en el Banco Provincial á su órden.

Art. 40 El P. E. expedirá los reglamentos necesarios para la puntual y mas eficaz ejecucion de la presente ley.

Ast. 41 Comuníquese.

Sala de Sesiones Santa-Fé, Agosto 28 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA. — S. PUIG.
Zacarias Gil. — *José Galvez.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIACO ARGENTO

Ley—de papel sellado.

Santa-Fé, Setiembre 4 de 1875.

POR CUANTO:

El Senado y Càmara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Se establecen diez clases de papel sellado de que se hará uso en la provincia, segun los casos que se espresan en esta ley, conforme á la siguiente escala:

1ª	clase		20 cs.	desde	20	hasta	100	$
2ª	"		40 "	"	101	"	500	"
3ª	"		60 "	"	501	"	1000	"
4ª	"	$	1 — "	"	1001	"	2000	"
5ª	"	"	1.50 "	"	2001	"	5000	"
6ª	"	"	3 — "	"	5001	"	10000	"
7ª	"	"	5 — "	"	10001	"	20000	"
8ª	"	"	10 — "	"	20001	"	30000	"
9ª	"	"	15 — "	"	30001	"	40000	"
10ª	"	"	20 — "	"	40001	"	para arriba.	

Art. 2° Toda letra de cambio, pagaré, carta, órden ó cualquiera otra obligacion á cumplirse, por cantidad determinada, se estenderá en el sello que segun el importe de la obligacion corresponda en la anterior escala.

Art. 3° Todo contrato de compra-venta de bienes raices, muebles, semovientes, ó efectos de comercio, celebrado entre particulares, se escribirá en papel sellado segun la escala precedente y conforme al precio de la cosa vendida, á menos que deba reducirse el contrato á escritura pùblica, en cuyo caso puede hasta la escrituracion, ponerse en papel comun, y reponerse con el de actuacion, si hubiere de presentarse en juicio antes de estenderse las escrituras.

Art. 4° Las escrituras pùblicas sobre enagenacion de bienes raices, muebles ó semovientes, como la obligacion á pagar cantidades de dinero, con hipoteca ó sin ella, serán estendidas en el Registro ó protocolo en el papel que se determina en el artículo 10; y los testimonios que se otorgaren de las mismas, así como las primeras fojas de los testimonios de hijuelas se estenderán en el sello que corresponda, segun lo establecido en la escala del artículo 1°.

Art. 5° Las letras de cambio ó cualesquiera otros documentos en papel comun estendidos fuera de la provincia, para que sean admitidos ante las autoridades y funcionarios públicos de la misma, deberán sellarse como corresponda ó reponerse el sello respectivo segun se determina en esta ley.

Art. 6° Los recibos, finiquitos y otros resguardos privados que se dan para cancelacion de obligaciones, podrán estenderse en papel comun; pero si alguna vez fuesen presentados ante los Tribunales ú otros funcionarios públicos de la provincia, serán acompañados de otras tantas fojas de papel sellado que corresponda, segun la escala referida.

Art. 7° Se estenderán asi mismo en el papel de 1ª clase, los contratos que se hagan por escrito sobre salarios de peones, capataces y domésticos con sus patrones y entre maestros y aprendices.

Art. 8° Se estenderán en papel sellado de 2ª clase 40 centavos fuertes, las fianzas firmadas que deben dar los abastecedores para sacar la matrícula correspondiente.

Art. 9° Se escribirá en papel de actuacion de 50 centavos fuertes, toda demanda, peticion ó memorial que se dirija al Gobierno, Tribunales de Justicia, Eclesiásticos ó Seculares y demás Oficinas Públicas de la provincia, y las tasaciones hechas por órden judicial; y ningun memorial ó escrito que carezca de esta circunstancia, podrá ser admitido por dichas

autoridades, salvo el caso de impedimento ó necesidad á juicio de los respectivos funcionarios.

Se estenderán igualmente en papel de 50 centavos fuertes, toda actuacion que se haga por Jueces, Asesores, Escribanos y demás empleados judiciales, todo informe, certificado, declaracion, acta, cuenta ó liquidacion que se haga por mandato judicial y en caso de verificarlo en papel comun será oportunamente repuesto por quien corresponda.

Tambien se estenderán en papel de 50 centavos fuertes cada hoja de órden que se librase en negocio judicial, cada hoja de arbitramiento, transacion ó cuentas practicadas privadamente y deducidas en juicio.

Art. 10 Se estenderán en papel de 3ª clase los registros y protocolos de escrituras y testamentos cerrados ù ológrafos ó cualesquiera otra disposicion testamentaria, que haya de ser protocolizada, y los testimonios que se otorgaren de los mismos, debiendo en caso de que estos documentos fuesen estendidos en papel comun, agregarse al protocolo el papel correspondiente; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

Art. 11 Se estenderán en papel de 4ª clase, las guías que se espidan para la conduccion de ganado de toda especie.

Art. 12 Los poderes especiales, partidas de bautismo, matrimonios y defunciones, y en general todo documento que no esté comprendido especialmente en los artículos anteriores ó posteriores de esta ley, serán expedidos en papel de 5ª clase. En el mismo sello se estenderán los contratos privados en que no intervenga cantidad determinada y siendo públicos se sacará su testimonio en papel de igual clase.

Art. 13 Se estenderáu en papel de 6ª clase las protestas que no espresen cantidad determinada, y los permisos para edificar y construir buques de toda clase.

Art. 14 Las cópias de los títulos de propiedad de los cuartos solares que el Gobierno diere en merced, los poderes generales, las matrículas, que el Departamento de Policia expida á los abastecedores de hacienda, por la que conste que han dado la correspondiente fianza, serán del sello de 7ª clase.

Art. 15 Las cópias de los testamentos ó codicilos en que se hagan mejoras, fundacion, dotacion ó memoria perpétua y la caráctula de los testamentos cerrados, serán en papel de 8ª clase. En este mismo papel se estenderán los títulos, despachos ó provisiones relativas á merced, privilegio ó cualquiera otra gracia en que intervenga firma del Gobierno, como tam-

bien los títulos de exámen expedidos por el Tribunal Superior de Justicia, para los Abogados, Escribanos, Relatores, etc.

Art. 16 Los libros en que se asienten las demandas verbales en los Tribunales y Juzgados Ordinarios, serán en papel comun; pero las cópias que se saquen de ellos á peticion de parte que se escribirán en el sello de 2ª clase.

Art. 17 Los testimonios de espedientes ó actos judiciales que hubiesen de pasar de una foja de escritura, llevarán en la primera, papel de 3ª clase y en las fojas siguientes el sello de 1ª clase.

Art. 18 Los pobres de solemnidad declarados tales, incluso los soldados de línea y los vigilantes, los presos en la cárcel pública y todos los que ejerzan transitoria ó permanentemente un cargo ó empleo público en el desempeño de su oficio, pueden usar del papel comun, debiendo ordenarse por quien corresponda y en oportunidad la reposicion de los sellos respectivos, en los casos en que ella deba tener lugar. En estos casos pondrá el Escribano la nota *corresponde* que rubricará, debiendo poner la misma en cada escrito, documento ó papel que se presente á la Oficina por su conducto.

Art. 19 Ninguna autoridad ó empleado público dará curso á solicitud que no esté en papel del sello correspondiente, salvo los casos determinados en esta ley.

Art. 20 Los que otorguen, admitan ó presenten memoriales, letras, contratos y demás documentos en papel comun, ó que no tenga el sello correspondiente, así como aquellos que no vengan con la reposicion en los casos admitidos en esta ley y en las excepciones establecidas en ella, pagarán una multa de cinco tantos mas del valor del sello sin perjuicio de la reposicion correspondiente.

Los Escribanos ú oficiales públicos que los extiendan ó admitan en los casos arriba expresados, incurrirán por la primera vez en la misma multa; por la segunda en el duplo y por la tercera en el triple, siendo además esto una justa causa para ser suspendidos de sus oficios ó empleos.

Art. 21 Los documentos privados que segun esta ley deban extenderse en papel sellado y que hayan sido otorgados en la campaña ó en otros centros de poblacion donde no haya Oficina de expendio, podrán, siempre que no tengan enmienda en su fecha, hacerse sellar como corresponden ó adjuntarse á dichos documentos la reposicion respectiva en el término de treinta días de su otorgamiento. Si dichos doucmentos fuesen extendidos en los pueblos donde existe dicha Oficina, solo podrán extender-

se en papel comun en el caso de impedimento y debidamente justificado y con calidad de reposicion en el perentorio término de seis dias de su otorgamiento, bajo las penas establecidas en esta ley. En ambos casos para hacerse la reposicion, los interesados exhibirán ante el empleado encargado del expendio, los documentos cuyo papel tratan de reponer, y en este caso dicho funcionario hará constar en el papel sellado que expenda, la naturaleza y cantidad que expresa el documento y la fecha en que se ha practicado la reposicion.

Art. 22 Los Inspectores de Bancos no reconocerán como valores en cartera los documentos que no estén extendidos en el papel sellado que corresponde, salvo el caso de reposicion inmediata con la constancia de haberse abonado la multa respectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 23 Los sellos que se inutilizasen por cualquier accidente involuntario, podrán cambiarse en las Oficinas que los despachen al público, abonando cinco centavos por cada sello inutilizado.

Art. 24 En el mes de Enero podrá cambiarse el papel sellado del año anterior de que no hayan hecho uso los particulares, por papel igual del año corriente.

Art. 25 Queda derogada la ley de 24 de Setiembre de 1874, que establece el derecho adicional en los expedientes que se tramiten ante los Tribunales.

Art. 26 Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, Santa Fé, Agosto 28 de 1875.

JUAN M ZAVALLA. S. PUIG.
Zacarias Gil. *Jose Galvez.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Ley—referente al personal de empleados del Departamento Topográfico.

Santa-Fé, Setiembre 7 de 1875.

Por cuanto:

El Sedado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art· 1º El Departamento Topográfico será compuesto de tres Ingenieros Agrimensores con diplomas suficientes, y de los demás empleados subalternos designados por la ley de su creacion.

Art. 2º Cada uno de los miembros del Departamento gozará de un sueldo de ciento veinte pesos fuertes mensuales.

Art. 3º En todo lo que resta del presente año, los miembros del Departamento Topográfico confeccionarán y presentarán á la aprobacion de Gobierno su reglamento interno, en el que se determinará la forma en que ha de ser elegido el Presidente de dicha Oficina, pudiendo en el interin ser designado por el P. E.

Art. 4º Deróganse las leyes que se opongan á la presente.

Art. 5º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 4 de 1875.

Juan M. Zalalla. — S. Puig.
Zacarias Gil. — *Josè Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento

Decreto—nombrando 2° Gefe del Regimiento de la Division Goytea.

Santa-Fé, Setiembre 9 de 1875.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Gefe del primer Regimiento de la Division Goytea, al ciudadano D. Anselmo Garay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—habilitando para el corriente año diez patentes de 3ª clase, 3ª categoría.

Santa-Fé, Setiembre 9 de 1875.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Habilítase para el corriente año de 1875, diez patentes de 3ª clase 3ª categoría, y diez de 2ª clase 4ª categoría, valor 70 pesos fuertes cada una, en ambas clases y categorías, selladas y timbradas con el sello y timbre de la Contaduría, correspondiente al año 1874, las que deberán llevar el mismo sello y timbre, y á mas el timbre del Ministerio, correspondiente al año corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Saladillo de la Orqueta.

Santa-Fé, Setiembre 10 de 1875.

Habiéndose aceptado la renuncia que del cargo de Comisario del distrito

Saladillo de la Orqueta Departamento del Rosario ha interpuesto D. Manuel Pesoa—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario del enunciado distrito, á D. Tristan Granados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Ley—concediendo por diez años á los señores Bergman y Cª. privilegio esclusivo para la elaboracion de azúcar y aguardiente.

Santa-Fé, Setiembre 10 de 1875.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á los señores Julio Bergman y Cª., el privilegio que solicitan por el término de diez años para la elaboracion esclusiva de la azúcar y aguardiente por medio del Sorgo y Topinambour.

Art. 2º El privilegio de que trata el artículo anterior, no obstará á que cualquier otro individuo ó empresa pueda elaborar la azúcar y el aguardiente por medio de otras semillas que no sean las expresadas en dicho artículo.

Art. 3º Este privilegio no se entenderá concedido, si dentro del término de tres años á contar desde la sancion de esta ley, no estuviese establecida y funcionando la fábrica para la elaboracion de las materias á que se refiere el artículo 1º.

Art. 4º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 9 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA. — S. PUIG.

Z. Gil. — *José Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Ley—abriendo un crédito suplementario.

Santa-Fé, Setiembre 10 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédiso suplementario al capítulo 1°, incisos 1° y 2° del Presupuesto vigente, por la cantidad de tres mil novecientos pesos fuertes.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 6 de 1875.

Juan M. Zavalla. — S. Puig.
Z. Gil. — *José Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Aureliano Argento.

Decreto—nombrando Juez de carreras de la Capital.

Santa-Fé, Setiembre 11 de 1875.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Santos Echagüe, del cargo de Juez de carreras de esta Capital—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al ciudadano D. Fermin Sosa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—autorizando al P. Ejecutivo para contratar la construccion de un ferro-carril.

Santa-Fé, Setiembre 14 de 1875.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para contratar con D. Fermin Laprade la construccion de un ferro-carril desde esta ciudad hasta las colonias del Oeste, bajo las bases siguientes:

1ª La vía partirá de un punto conveniente de la ribera á la parte Sud de esta ciudad, designado de acuerdo con el P. E., hará su estacion principal en la Plaza del Interior, cruzará el Rio Salado por el paso de las Piedras, atravezará las colonias Frank y Tunas y se dividirá en este último punto en dos ramales, uno al Sud y otro al Norte, terminando en puntos céntricos de la colonia Esperanza y de la Seccion Sud de la colonia San Cárlos, designados de acuerdo con el P. E.

2ª El Ferro-carril será de una sola vía y la trocha igual á la del Ferro-carril de Córdoba á Tucuman: los materiales serán de primera clase: el tren rodante con la capacidad necesaria para llevar doscientas toneladas

de carga y doscientos pasajeros y las locomotoras de fuerza y número suficiente para este tráfico.

3ª Los estudios hechos por cuenta de la empresa serán presentados al Gobierno dentro de seis meses desde la fecha en que sea firmado el contrato: los trabajos empezarán antes de doce meses de la misma fecha y estarán concluidos á los dos años de empezados.

4ª La provincia garante á la empresa por el espacio de quince años el siete por ciento de interés anual sobre un capital de 4,750 libras esterlinas por kilómetro, empezando á regir la garantía desde el dia que esté concluida y abierta al público toda la vía.

5ª La provincia podrá hacer efectiva la garantía entregando á la empresa fondos públicos al siete por ciento de interés y dos y medio por ciento de amortizacion anual por el valor que tengan en Lóndres á la época de la entrega.

6ª La garantía se hará efectiva, vencido cada año y en el primer trimestre del siguiente.

7ª Para avaluar el producto líquido, á los efectos de la garantía, se deducirán todos los gastos hechos en la explotacion del Ferro-Carril, procediéndose en este caso de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

8ª La empresa entregará á la provincia hasta reembolsar las cantidades recibidas por la garantía, el exceso anual del siete por ciento de su producto líquido.

9ª No se podrá, por el espacio de quince años construir otro Ferro-Carril que haga en todo ó en parte el mismo servicio que el presente y que se dirija á los mismos puntos—La Empresa tendrá derecho de preferencia en igualdad de condiciones para la construccion y explotacion de cualquier otra vía que viniese á empalmar en la actual—quedando la empresa, en caso de no hacer uso de su derecho, obligada á permitir el empalme en su vía.

10ª El Gobierno de la provincia solicitará del Gobierno Nacional la exencion de derechos de introduccion de los materiales necesarios para la construccion y el servicio de esta vía.

11ª Todos los haberes ó dependencias del Ferro-Carril serán libres de impuestos fiscales durante el término de quince años.

12ª El Gobierno de la provincia donará á la empresa una cuadra de ciento cincuenta varas de frente por ciento cincuenta de fondo, ó su equivalente en superficie, en las Estaciones principales; y á mas en toda la longitud de la traza el terreno necesario, en vista de los estudios que deban

ser presentados para el establecimiento de la vía, sus accesorios y su cómoda explotacion.

13ª La Empresa llevará gratis la correspondencia pública y por una mitad de su precio ordinario, la tropa y carga del Gobierno Nacional y provincial, sin que esto obste á la salida regular de los trenes. Para el transporte de la pólvora, materias esplosivas y para trenes expresos, se procederá con prévio arreglo entre la Empresa y el Gobierno.

14ª Toda dificultad que sobreviniere entre el Gobierno y la Empresa será dirimida por árbitros, cuyo fallo será inapelable.

15ª La Empresa deberá tener su domicilio legal en la ciudad de Santa Fé, para todos los efectos de derecho, sin que esto obste á que la direccion administrativa ó financiera de sus servicios esté en otra parte.

16ª Las tarifas serán establecidas de acuerdo con el Gobierno, siempre que la vía no produzca el siete por ciento ó cuando pase del doce sobre la cantidad de 4,750 libras por kilómetro.

17ª El Empresario podrá formar una Sociedad anónimo para la realizacion de la empresa ó transferir sus derechos y obligaciones, debiendo en este caso dar aviso al Poder Ejecutivo.

18ª El Empresario dará al Gobierno una garantía de 10,00 pesos fuertes á su satisfaccion para el fiel cumplimiento del contrato.

19ª Esta concesion es hecha sin perjuicio de los derechos adquiridos por la sucecion del finado D. Enrique Zimmermann y será elevada á escritura pública cuando haya caducado la concesion referida.

20ª La empresa estará sometida á los reglamentos de los Ferro-Carriles Nacionales en cuanto no fueren contrarias á las bases precedentes.

21ª El Ferro-Carril se denominará: *Ferro-Carril Colonial de Santa Fe.*

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 10 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA. — S. PUIG.
Z. Gil. — *José Galvez.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando miembros del Departamento Topográfico

Santa-Fé, Setiembre 15 de 1875.

En cumplimiento de la ley de 7 del corriente y habiéndose aceptado las renuncias interpuestas por D. José Caballero y D. Eduardo Lersh como miembros de la Oficina Topográfica—

El Poder Ejecutivo de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse miembros del Departamento Topográfico, á los Agrimensores patentados D. Enrique Foster, D. Pelegrin Baltazar y D. Cayetano Livi.

Art. 2° Queda nombrado Presidente provisorio de la referida Oficina, el ciudadano D. Enrique Foster.

Art. 3° Los nombrado procederán á recibirse bajo inventario, del archivo y existencias del Departamento Topográfico, dando cuenta oportunamente al Ministerio de Gobierno.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—haciendo cesar en el empleo de Teniente Juez al de la colonia Cúllen y Francesa.

Santa-Fé, Setiembre 15 de 1875.

En atencion al mejor servicio público—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Cesa en el empleo el Teniente Juez de las colonias Cúllen y Francesa D. Agustin Ducló y nómbrase para reemplazarle en dicho empleo, á D. Hermenegildo Sola, con el sueldo mensual que le acuerda el Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, puplíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Ley—de Presupuesto general de sueldos y gastos para el año 1876.

Santa-Fé, Setiembre 17 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los gastos generales de la provincia para el año económico de 1876, quedan fijados en la cantidad de 609,938 $ 78 centavos fuertes, distribuidos del modo siguiente:

CAPÍTULO I—INCISO I.

Legislatura provincial.

Cámara de Senadores

		Mensual	Anual
Item 1°	Sueldo de ocho Senadores á 150 pesos fuertes mensual c/u, por cuatro meses de sesiones .	1,200	4,800
	Viático para Senadores		80

Secretaría.

" 2°	Secretario	50	600
	Pro-Secretario	40	480
	Escribiente.	30	360
	Oficial de Sala	25	300
" 3°	Gastos de escritorio é impresiones		150
" 4°	Idem de apertura y clausura		100
			6,870

INCISO II.

Cámara de Diputados.

Item 1°	Sueldo de diez y ocho diputados á 150 $ uno por cuatro meses de sesiones	2,700	10,800
	Viático para diputados		280
Item 2°	Secretario	50	600
	Pro-Secretario	40	480

		Mensual	Anual
	Escribiente.	30	360
	Oficial de Sala	25	300
"	3° Gastos de escritorio é impresiones.		150
			12,970

CAPÍTULO II—INCISO I

Gobernador de la provincia.

Item	1° Gobernador	400	4,800
	Vice-Gobernador.	200	2,400
	Edecan	60	720
"	2° Extraordinarios y eventuales		4,000
			11,920

INCISO II

Ministerio de Gobierno.

Item	1° Dos Ministros á 300 $ cada uno.	600	7,200
	Oficial Mayor.	110	1,320
	Idem 1°.	90	1,080
	Idem 2°	70	840
	Dos auxiliares á 60 $ cada uno.	120	1,440
	Mayordomo	25	300
	Portero	20	240
"	2° Gastos de escritorio y publicaciones. . . .		1,000
			13,420

INCISO III

Impresiones.

Item	1° Publicacion del Boletin Oficial, y formacion del Registro Oficial.	3,600
"	2° Publicacion de los documentos oficiales en el Departamento del Rosario.	2,400
		6,000

INCISO IV

Festividades públicas.

		Mensual	Anual
Item 1°	Solemnidades religiosas		500
" 2°	Fiestas Cívicas		1,400
			1,900

INCISO V

Departamento Topográfico.

		Mensual	Anual
Item 1°	Para tres miembros del Departamento Topográfico á 120 pesos fuertes uno.	300	4,320
	Secretario.	50	600
	Oficial auxiliar.	40	480
	Portero.	20	240
" 2°	Mensura de tierras públicas, delineacion pueblos y eventuales		1,000
	Para la terminacion del plano gráfico de la provincia.		500
			7,140

CAPÍTULO III—INCISO I.

Superior Tribunal de Justicia.

		Mensual	Anual
Item 1°	Presidente	250	3,000
	Dos vocales á 250 $ cada uno.	500	6,000
	Fiscal general.	250	3,000
	Secretario	120	1,440
	Escribano de Diligencias	50	600
	Portero	20	240
" 2°	Gastos de escritorio		100
" 3°	Idem de visita y eventuales de justicia. . . .		100
			15,860

INCISO II.

Juzgados de 1ª Instancia de la 1ª circunscripcion Judicial.

		Mensual	Anual
Item 1°	Un Juez en lo Civil y Comercial.	225	2,70
	Un id. en lo Criminal.	200	2,40

		Mensual	Anual
	Agente Fiscal.	100	1,200
	Defensor de Menores.	100	1,200
	Un Secretario para los Juzgados Civil y Comercial.	120	1,440
	Id. para el Juzgado del Crímen.	70	840
	Un Escribano de Diligencias ó auxiliar para el Juzgados Civil y Comercial	50	600
	Un auxiliar para el Juzgado Civil y Comercial	40	480
	Oficial de Justicia y escribiente para el Juzgado del Crímen.	40	480
	Alcaide.	25	300
	Dos porteros para los Juzgados de la Capital á $ 15 uno	30	360
"	2° Gastos de escritorio para los Juzgados. . .	10	120
	Alquiler de casa para los Tribunales		640
			12,760

INCISO III.

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA DE LA 2ª CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL.

Item 1°	Juez de lo Civil.	225	2,700
	Id. de lo Criminal.	225	2,700
	Id. de lo Comercial.	225	2,700
	Agente Fiscal	125	1,500
	Defensor de Pobres y Menores.	125	1,500
	Tres Secretarios para los tres Juzgados á 120 pesos fuertes uno.	360	4,320
	Tres Escribanos de diligencias ó auxilialires á $ uno.	100	1,800
	Oficial de Justicia y auxiliar del Juzgado del Crimen.	50	600
	Alcaide	30	360
	Un portero para los Juzgados Civil y Comercial.	25	300
	Idem para el Juzdado del Crimen	20	240
"	2° Gastos de escritorio para los Juzgados. . . .		180
			18,900

CAPÍTULO IV.

HACIENDA—DEUDA PÚBLICA.

INCISO I.

Deuda exterior—Empréstito de Lóndres de 1874.

	Mensual	Anual
Importe del servicio anual del empréstito, libras 28,500—Intereses al 7 por ciento, y amortizacion acumulativa al 2 1/2 por ciento pagaderos por semestres; con tipo de pesos fuertes 4.90 cents. la libra esterlina. . . .	139,650	
Comisiones del pago de los intereses al 1 por ciento sobre su total y al 1/2 por ciento sobre el abono de la amotizacion y otros gastos de los dos sorteos semestrales en Lóndres	1,313.75	
Gastos para la colocacion de los fondos en Lóndres, premio sobre el oro, comisiones para la compra de letras, etc., etc.	1,000	
		141,963.75

INCISO II.

DEUDA INTERIOR.

Ley de 1° de Junio de 1874.

Intereses sobre los fondos públicos $ 250,000 por 2,500 acciones de $ 100 suscritas al Banco Provincial de Santa-Fé, al 7 por ciento .	7,000	
Amortizacion al 2 y 1/2 por ciento.	2,500	
		9,500

INCISO III.

DEUDA CONSOLIDADA

Ley de 5 de Octubre de 1865.

Renta de fondos públicos por $ 99,915.87 de 17 en onza, al 5 por ciento $ 4,995.79. . . .	$	4,701.92
Amortizacion al 2 por ciento 1,998.32. . . .	"	1,880.67

Ley de 5 de Junio de 1867.

		Mensual	Anual
Renta de fondos públicos por $ 45,648.10 de 17 en onza, al 5 por ciento $ 2,282.40 . . .	$		2,148.14
Amortizacion al 2 por ciento 912.96	"		859.25

Ley de 21 de Setiembre de 1867.

Renta de fondos públicos por $ 7,669.06 de 17 en onza, al 5 por ciento $ 393.45	$		360.89
Amortizacion al 2 por ciento $ 153.38 . . .	"		144.35

Ley de 21 de Noviembre de 1868.

Renta de fondos públicos por $ 14,398.46 de 17 en onza, deducidos ya 10,300 amortizados, al 5 por ciento $ 719.92	$		677.67
Amortizacion al 2 por ciento 287.97	"		271.03

Ley 3 de Setiembre de 1870.

Renta de Fondos Públicos por $ 6,495.07 de 17 en onza, al 5 °/₀ $ 324.75	$		305.64
Amortizacion al 2 °/° $ 129.90	"		122.25
Suman de intereses			8,190.16
Id. amortizacion.			3,277.55
			11,467.71

INCISO IV

Deuda del Banco Argentino fecha en 1° de Enero de 1876, traspasada al Banco Provincial en virtud del contrato de 7 de Noviembre de 1874 al 12 por ciento anual.			101,036.76
Calculado para el servicio del saldo que resulte á favor del Banco Provincial en su cuenta con el Gobierno			30,000
			131,036.76

INCISO V

Contaduría general.

		Mensual	Anual
Item 1°	Contador	180	2,160
	Tenedor de Libros	90	1,080
	Auxiliar y archivero	70	840
	Id. encargado del Registro de contribucion directa	50	600
	Auxiliar	40	480
	Portero	20	240
" 2°	Gastos de escritorio é impresiones		300
	Formacion del papel sellado patentes y demás impresos		800
			6,500

INCISO VI

Receptoría de la Capital.

Item 1°	Receptor	130	1,560
	Auxiliar y recaudador de rentas	80	960
	Idem y expendedor de papel sellado	50	600
	Portero	20	240
" 2°	Gastos de escritorio é impresiones		100
			3,460

INCISO VII

Receptoria del Rosario.

Item 1°	Receptor	160	1,920
	Tenedor de Libros	80	960
	Auxiliar y recaudador de rentas	100	1,200
	Id. encargado de la mesa de contribucion directa	60	720
	Id. y expendedor de papel sellado	50	600
	Id. escribiente	40	480
	Portero	20	240
" 2°	Gastos de escritorio é impresiones		230
			6,230

INCISO VIII

Receptoría de San Gerónimo

		Mensual	Anual
Item 1°	Receptor.	70	840
	Auxiliar y recaudador de rentas.	60	720
	Idem y expendedor de papel sellado	30	360
	Gastos de escritorio.	5	60
			1,980

CAPÍTULO V—INCISO I.

Jueces y Tenientes Jueces del Departamento de la Capital.

Item 1°	Juez de Cayastacito.	30	360
	Id. id. de la reduccion de San Martin	25	300
	Id. de las colonias Emilia y San Justo	30	360
	Id. id. de la colonia San Agustin	30	360
	Id. id. del Sauce.	25	300
	Id. id. de la colonia Frank	30	360
	Id. id. de las colonias Cavour, Grutli y Humboldt	30	360
Item 2°	Gastos de escritorio y eventuales		300
			2,700

INCISO II.

Departamento de San José.

Item 1°	Juez de Paz de San José del Rincon.	50	600
	Escribiente	12	144
	Juez de Paz de Santa Rosa	40	480
	Escribiente	12	144
	Juez de Paz de la colonia Helvecia y Cayastá.	40	480
	Teniente Juez de Cayastá	25	300
	Id. id de la colonia Cúllen	25	300
	Juez de San Javier y colonias Francesa, Inglesa, California y Eloisa	50	600
	Id. id. de la colonia Alejandra.	30	360
"	2° Gastos de escritorio y eventuales		260
			3,668

INCISO III

Departamento de San Gerónimo.

		Mensual	Anual
Item 1°	Juez de Paz de la Cañada de Gomez	40	480
	Id. id. de la colonia Oroño	30	360
	Gastos de escritorio y eventuales		120
			960

INCISO IV

Departamento del Rosario.

Item 1°	Juez de Paz de Villa Constitucion	50	600
	Juez de Paz del Sauce (Rosario)	40	480
	Juez de Paz de la Candelaria.	40	480
	Id. id. de la colonia Carcarañá..	30	360
	Id. id. de San Josè de la Esquina	40	480
	Id. id. de San Urbano.	40	840
Item 2°	Gastos de escritorio y eventuales		300
			3,180

INCISO V.

Alquiler de casa para los Juzgados y Subdelegaciones.

Item 1°	Gastos de alquiler de casa.	2,000

CAPÍTULO VI—INCISO ÚNICO

Instruccion pública.

Item 1°	Cuatro Profesores de Derecho á 800 $ al año cada uno.		3,200
" 2°	Subvencion á la instruccion primaria		2,000
	Gastos de escritorio é impresiones		200
" 3°	Subvencion á las Bibliotecas Populares de la Capital, Coronda y Rosario á 25 $ c/u. . .	75	900
			6,300

CAPÍTULO VII.

Inspeccion de Bancos.

Item 1°	Inspector.	2,000

CAPÍTULO VIII—INCISO I.

Inspeccion de colonias

		Mensual	Anual
Item 1°	Inspector.	140	1,680
	Secretario	50	600
" 2°	Gastos de escritorio, visitas y alquiler. . . .		300
			2.580

INCISO II.

Item 1°	Para protejer las colonias indígenas y fomentar la Inmigracion.	3,000

CAPÍTULO IX—INCISO I.

Policía de la provincia.

Item 1°	Gefe de Policía de la Capital	125	1,500
	Oficial 1°.	80	960
	Médico de Policía	50	600
	Portero	20	240
" 2°	Gastos de escritorio		200
	Idem eventuales.		1,000
			4,500

INCISO II.

Comisarios y Subdelegados de Policía del Departamento de la Capital.

Item 1°	Dos Comisario de Policía á 50 $ cada uno .	100	1,200
	Dos id. de Seccion á 50 $ uno.	100	1,200
	Comisario de Tablada.	40	480
	Dos id. generales de campaña á 50 $ uno .	100	1,200
	Subdelegado de Policía de la colonia San Cárlos	40	480
	Idem de idem de la colonia Esperanza . . .	40	480
	Id id de la colonia San Gerónimo.	40	480
" 2°	Gastos de escritorio y ecentuales para las Subdelegaciones		150
" 3°	Alquiler de casa para la 2ª y 3ª Seccion de Policía de la Capital á 15 pesos una	22.85	274.28
			5,944.28

INCISO III

Gefatura Política y Policía del Departamento del Rosario.

		Mensual	Anual
Item 1°	Un Gefe Político y de Policía	250	3,000
	Un Secretario.	100	1,200
	Escribiente.	50	600
	Médico de Policía.	50	600
	Portero	20	240
" 2°	Gastos de escritorio é impresiones		250
	Idem eventuales.		1,500
			7,390

INCISO IV

Comisarios y Sub-delegados de Policía.

Item 1°	Comisario de Ordenes	100	1,200
	Cuatro comisarios de ciudad á 70 $ uno . .	280	3,360
	Un id auxiliar.	50	600
	Dos id, de Seccion á 70 $ uno	140	1,680
	Comisario de marchamo	70	840
	Id. de Tablada.	50	600
	Dos comisarios generales de campaña á 70 $ uno.	140	1,680
	Sub-delegado de Policía de San Lorenzo. .	60	720
	Idem de idem de la colonia Jesús María. . .	30	360
	Idem de idem de la idem Bernstadt.	40	480
" 2°	Gastos de escritorio y eventuales de las tres Sub-delegaciones á 4 $ una.	12	144
" 3°	Alquiler de casa para las Comisarías del Centro y ferro-carril del Rosario á 65 $ las dos. .	49.52	594.28
			42,258.28

INCISO V

Gefatura y Policía del Departamento de San Gerónimo.

Item 1°	Gefe Político	110	1,320
	Un Secretario	50	600

	Mensual	Anual
Médico	40	480
Comisario del pueblo.	40	480
Portero.	10	120
Dos Comisarios generales de campaña á 50 $ cada uno	100	1,200
" 2° Gastos de escritorio y eventuales		350
		4,550

INCISO VI.

Policía del Departamento de San José.

Item 1° Dos Comisarios de campaña á 50 $ uno . . .	100	1,200

INCISO VII.

Item 1° Para creacion de nuevos Juzgados de Paz y Sub-delegaciones de Policía	3,000

INCISO VIII.

Gendarmería de la provincia y Vigilantes nocturnos.

Item 1° Gendarmes, serenos, vestuarios y rancho. . .	80,000

INCISO IX

Item 1° Mantencion de presos en la cárcel pública, detenidos en la Policía y calonias del Departamento de la Capital	2,500
" 2° Para el Departamento del Rosario.	4,500
" 3° Para el Departamento de San Gerónimo . .	300
" 4° Para el Departamento de San José	150
	7,450

INCISO X

Item 1° Forrage para caballos del servicio de Policía de la provincia.	1,200

INCISO XI.

Banda de música de la Capital.

		Mensual	Anual
Item	1° Primer Director	60	720
	Segundo id	30	360
	Cuatro sargentos á 8 $ uno	32	384
	Tres cabos á 7 $ uno	21	252
	Trece soldados á 6 $ uno	78	936
"	2° Rancho para el 1° y 2° Director á 10 $ uno.	20	240
	Id. para veinte músicos á 6 $ uno.	120	1,440
"	3° Compostura de instrumentos.		100
			4,432

INCISO XII

Banda de música del Rosario.

Item	1° Primer Director.	60	720
	Segundo idem	30	360
	Seis sargentos á 8 $ uno.	48	576
	Cuatro cabos á 7 $ uno.	28	336
	Trece soldados á seis $ uno.	78	936
"	2° Rancho para el 1° y 2° Director á 10 $ uno .	20	240
	Idem para veintitres músicos á 6 $ uno. . .	138	1,656
"	3° Compostura de instrumentos.		100
			4,924

CAPÍTULO X.

Guardia Nacional.

Item	1° Armamento, enrolamiento y disciplina de la Guardia Nacional	3,000

CAPÍTULO XI.

Item	1° Refaccion de edificios, muebles y nuevas construcciones.	8,000

CAPÍTULO XII—SUBVENCIONES.

Inciso I

		Mensual	Anual
Item 1°	Sociedad de Beneficencia de la Capital . .	125	1,500
	Id. id. del Rosario	150	1,800
	Hospicio de huérfanos de id.	50	600
	Sociedad de Beneficencia de San Lorenzo. .	40	480
	Capellan del Hospital de la Capital	25	300
	Cura del Rincon	25	300
	Mensageria de la Frontera (Saffor).	40	480
	Id. de Coronda y Rosario (Odonel).	50	600
	Id. San Urbano (Laflor)	40	480
	Id. del Rey (T. M. Moore).	40	480
	Vapor Quinto	100	1,200
	Rancho para el Hospital de la Capital . . .		1,000
	Un Capellan del Colegio de Hermanas de Caridad del Rosario.	20	240
			9,460

INCISO II—PENSIONES.

Item 1°	Sargento Mayor Policarpo Lopez	30	360
	Id. id. Ceyetano Leguizamon.	20	240
	Pedro Bustamante	8	96
	Felipe Zuviria	7	84
	Francisco Orellano	7	84
	Pedro Lopez.	7	84
	Narciso Zamora.	7	84
	Eleuterio Velazquez	8	96
	Cuatro Hermanas de Caridad al servicio del Hospital á 12 pesos fuertes una.	48	576
	Diez Hermanas de Caridad á 8 $ una. . . .	80	960
	Francisco J. Orrego.	20	240
	Viuda de Machado.	12	144
	Idem de Figueroa.	12	144
	Idem de Gamboa	12	144
	Idem de Luque.	12	144
	Idem de Gainza.	12	144

	Mensual	Anual
Idem de Bueno.	12	144
Josefa Carbonell	12	144
Manuel Ignacio Pujato.	45	540
Iroteo Clucellas.	40	480
Manuel Leiva	60	720
Francisco Parreño.	15	180
Pablo Osuna	25	300
Filomena Cabal.	12	144
Claudia T. de Espeleta.	12	144
Dolores Lassaga.	12	144
		6,364

RESÚMEN.

				Pesos fuertes	
Capítulo	1° inciso	1°	6,870		
	"	2°	12,970		19,840
"	2° "	1°	11,920		
	"	2°	13,420		
	"	3°	6,000		
	"	4°	1,900		
	"	5°	1,140		40,380
"	3° "	1°	15,060		
	"	2°	12,760		
	"	3°	18,900		47,520
"	4° "	1°	141,963.75		
	"	2°	9,500		
	"	3°	11,467.71		
	"	4°	131,036.76		
	"	5°	6,500		
	"	6°	3,460		
	"	7°	6,230		
	"	8°	1,980		312,138.22
"	5° "	1°	2,700		
	"	2°	3,668		
	"	3°	960		

					Pesos Fuertes	
Capítulo	5°	inciso	4°	. . . . .	3,180	
		"	5°	. . . . .	2,000	12,505
"	6°	"	1°	. . . . .	6,300	6,300
"	7°	"	1°	. . . . .	2,000	2,000
"	8°	"	1°	. . . . .	2,580	
		"	2°	. . . . .	3,000	5,580
"	9°	"	1°	. . . . .	4,500	
		"	2°	. . . . .	5,944.28	
		"	3°	. . . . .	7,390	
		"	4°	. . . . .	12,258.28	
		"	5°	. . . . .	4,550	
		"	6°	. . . . .	1,200	
		"	7°	. . . . .	3,000	
		"	8°	. . . . .	80,000	
		"	9°	. . . . .	7,450	
		"	10°	. . . . .	1,200	
		"	11°	. . . . .	4,462	
		"	12°	. . . . .	4,924	101,006.56
"	10°	"	1°	. . . . .	3,000	3,000
"	11°	"	1°	. . . . .	8,000	8,000
"	12°	"	1°	. . . . .	9,460	
		"	2°	. . . . .	6,364	15,824
						609,938.78

Art. 2° Para cubrir los gastos y créditos contra el Erario determinados en el artículo 1°, asígnanse las siguientes rentas:

1°	Contribucion directa.	130,000
2°	Derecho de Patentes.	10,000
3°	Derecho de matadero.	45,000
4°	Papel sellado.	30,000
5°	Subvencion Nacional.	15,000
6°	Marchamo.	8,000

		Pesos Fuertes
7°	Peage.	600
8°	Impuesto de serenos.	7,500
9°	Inspeccion de Bancos	2,000
10	Rentas á recaudar.	30,000
11	Ventas de tierras públcas.	33,838.78
12	Venta de tierras públicas afectadas á la deuda segun contrato de 19 de Junio de 1866 y traspasada al Banco Provincial de Santa-Fé.	100,000
13	Diversos arbitrios..	8,000
14	Utilidades probables del Banco Provincial de Santa-Fé hasta el 31 de Diciembre de 1876.	90,000
	Total.	$ 609,938.78

Art. 3° Deróganse todas las leyes anteriores á la presente que autoricen la creacion de empleos ó asignen sueldos, subvenciones, pensiones y jubilaciones que no estén determinados en la presente ley, con excepcion de aquellos que demanden gastos que no deben ser cubiertos con las rentas generales de la provincia.

Art. 4° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 7 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA. — S. PUIG.
Z. Gil. — *José Galvez.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publípuese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Ley—declarando expropiables por utilidad pública los terrenos contiguos al municipio de Santa Rosa.

Santa-Fé, Setiembre 18 de 1875.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Decláranse expropiables por utilidad pública, los terrenos contiguos al municipio de Santa Rosa por los costados Norte y Sud pertecientes á D. José Mª Cúllen, D. Isidro Bergallo y herederos de Costa.

Art. 2° Autorízase al P. E. para proceder á la expropiacion de dicho terreno de conformidad á la ley de la materia. Igualmente queda autorizado para dar por permuta de los terrenos á que se refiere el artículo anterior, tierras fiscales en extension igual ó mayor segun la calidad ó condicion de ellas.

Art. 3° Los terrenos á que se refiere el artículo 1°, serán divididos en concesiones de dos cuadras de frente por cinco de fondo y distribuidos entre los pobres que lo soliciten, con la condicion indispensable de poblarlos.

Art. 4° Se entenderá por poblacion una habitacion, un pozo de balde, algunos árboles frutales y el cultivo por lo menos de la mitad del terreno.

Art. 5° Los que pasados doce meses despues de haber tomado posesion del terreno no hubiesen llenado extrictamente las condiciones de poblacion establecidas, perderán todo derecho á la propiedad del terreno y á los adelantos que en él hubiesen hecho.

Art. 6° Las solicitudes de terrenos se harán ante una Comision compuesta del Juez de Paz y de dos vecinos del lugar, quienes darán á los interesados un título provisorio de posesion.

Art. 7° Para solicitar el título en propiedad se deberá justificar con el informe de la antedicha Comision haber cumplido con las condiciones exigidas por esta ley, y prévio acuerdo del Fiscal general, será extendido gratis el título de propiedad por el Escribano de Gobierno.

Art. 8° Los gastos que demande la ejecucion de la presente ley, serán imputados á ella misma.

Art. 9° Comuníquese.

Sala de Sesiones Santa-Fé, Setiembre 16 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA. — S. PUIG.
Z. Gil. — *José Galvez.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Ley—referente al nombramiento de Secretarios y escribientes de los Tribunales inferiores.

Santa-Fé, Setiembre 18 de 1875.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El nombramiento de los Secretarios y escribientes de los Tribunales inferiores de la provincia, creados por la ley de 3 de Agosto del año ppdo., lo hará el Poder Ejecutivo.

Art. 2° Estos nombramientos podrán recaer en individuos que aun cuando no sean Escribanos, reunan las condiciones siguientes: probidad, competencia y mayoría de edad.

Art. 3° Los Jueces de 1ª Instancia en caso de suspension de los Secretarios ó auxiliares, lo comunicarán al Poder Ejecutivo á los fines consiguientes.

Art. 4° La probidad y mayoría de edad serán comprobados ante los Jueces de 1ª Instancia en lo Civil de la respectiva circunscripcion.

Art. 5° La competencia será justificada por un exámen sobre materias de actuacion que rendirán los solicitantes ante un Tribunal de tres miembros, compuesto del Juez en lo Civil, como Presidente y de los Jueces del Crímen y de Comercio de la respectiva circunscripcion.

Art. 6° En caso de vacancia, ausencia ó impedimento de algunos de dichos funcionarios ó de hallarse acumulados dos ó mas Juzgados en una misma persona, estos serán suplidos de conformidad á la ley orgánica de los Tribunales.

Art. 7° Los Jueces en lo Civil llevarán una nómina de las personas que hayan llenado los requisitos establecidos en los artículos anteriores, de la que se remitirán mensualmente cópias testimoniales al Ministerio de Gobierno y á la Cámara de Justicia.

Art. 8° La presente ley empezará á regir desde el 1° de Enero de 1876, quedando derogadas todas las disposiciones y especialmente la ley de Secretarios de 3 de Agosto de 1874, en la parte que se oponga á la presente.

Art. 9° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 16 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA. — S. PUIG.
Z Gil. — *Manuel Galvez.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Ley—de patentes.

Santa-Fé, Setiembre 20 de 1875.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Las profesiones industriales ó establecimientos de comercio se dividen en seis categorías para el efecto del impuesto y pago de patentes, á saber:

Primera categoría—Patente de 1ª clase, su valor seis mil pesos, de 2ª clase, mil quinientos pesos, de 3ª clase mil pesos.

Comprenden esta categoría, los Bancos, casas de emision, y las sucursales de particulares existentes en la provincia y las casas de préstamos

Segunda categoría—Patente de 1ª clase, trescientos pesos, de 2ª clase, doscientos cincuenta pesos, de 3ª clase, doscientos pesos.

Comprenden esta categoría, los mercados de abasto, las casas introductoras y consignatarias, ya tengan artículos de depósito, ó los reciban á despacho directo, las casas en que se venden toda clase de mercaderías por mayor y por menor, los molinos á vapor de fuerza mayor de quince caballos, los corralones en que se vende madera, cal, baldoza, piedra labrada y fierro, las casas de martillo, ó rematadores, los hoteles, casas amuebladas y droguerías.

Tercera categoría—Patente de 1ª clase, ciento cincuenta pesos, de 2ª clase, cien pesos, de 3ª clase, setenta pesos.

Comprenden esta categoría, las barracas de frutos del país con prensa, los empresarios de coches fúnebres, las boticas, las roperías, las joyerías, los reñideros de gallos, los depósitos de carbon de piedra, los almacenes en que se venden pinturas y efectos navales, los cafées con una sola mesa de billar, las tiendas por menor, las panaderías, mueblerías, mercerías, casas de negocio en la campaña, las ferreterías, las casas en que se vendan máquinas, los molinos de menor fuerza de quince caballos y los de viento ó agua, los consignatarios de frutos del país, los mercachifles y las compañías de agencias de todo género y los teatros.

Cuarta categoría—Patente de 1ª clase, ochenta pesos, de 2ª clase setenta pesos, de 3ª clase, sesenta pesos.

Comprenden esta categoría, las armerías, cuchillerías, almacnes de camas de fierro y bronce y máquinas de coser, fábricas de muebles, de jabon, de ladrillos, de velas de sebo ó de estearina y otras de la misma naturaleza no especificadas en esta ú otras categorías, las tiendas de modistas, confiterías, almacenes de pianos y demás instrumentos de música, de espejos y vidrios, las peluquerías en que se vendan perfumes, las sombrererías relojerías, los corredores marítimos y terrestres, las caballerizas, las casas de billar con una sola mesa, debiendo pagar por cada una de las excedentes la mitad de la patente, las fondas, restaurants, cafées, prensa de enfardar, lavaderos, almacenes y tiendas de quincallerías, las pulperías ambulantes, las barracas sin prensas, los almacenes por mayor y menor.

Quinta categoría—Patente de 1ª clase, cincuenta pesos, de 2ª clase, cuarenta pesos.

Corresponden á esta categoría, los abogados en ejercicio de su profe-

sion, los escribanos sin registro y los con registros que no paguen arrendamiento, los contadores, los tasadores, los arquitectos, los maestros mayores y empresarios mayores y empresarios de obras, los constructores en astilleros, las fundiciones ó construcciones de máquinas, las fábricas de carruajes, las canchas de pelotas ó bolos, los agrimensores, los organitos y demás músicos ambulantes, los gabinetes ópticos, marmolerías, almacenes por menor, yeserías, retratistas, tornerías, licorerías, cervecerías, talabarterías, atahonas ó molinos de mulas ó caballos con un asiento, debiendo pagar por cada uno de los excedentes la mitad, sastrerías y librerías.

Sexta categoría—Patente de 1ª clase, veinticinco pesos, de 2ª clase, veinte pesos, de 3ª clase, quince pesos.

Corresponden á esta categoría, las curtiembres, carpinterías, los médicos, dentistas, flebótomos, pedicuros, parteras, las herrerías, tintorerías, tapicerías, estañerías, broncerías, estamperías, sillerías, los almacenes ó depósitos de leña, los escribanos de actuacion y procuradores, los pintores y grabadores, empapeladores, doradores, pulperías cuyo valor no exceda de quinientos pesos, las barberías, tacherías, caldererías, los puestos de maiz, leña y en general todo puesto que esté fuera de los mercados de abasto, los limpiadores de ropa y sombreros, las platerías, botería, zapaterías, los sangradores y aplicadores de sanguijuelas, los hornos de ladrillos, las colchonerías, persianerías, cajonerías fúnebres, las graserías, los maestros albañiles, lomillerías, alambiques, acopiadores de carbon y madera del país, tonelerías, los constructores de velas de buques, santerías, encuadernadores y demás ramos de comercio no comprendidos en la presente ley.

Art. 2° La determinacion de la patente que corresponde á cada uno de los industriales ó comerciantes comprendidos en la misma categoría, se hará por comisiones nombradas por el P. E. en cada municipio y distrito de campaña. Las Comisiones llevarán un Registro de las clasificaciones que hicieren en que dejarán cópia del boleto que deberán pasar á cada interesado firmando este al pié de la cópia respectiva.

Art. 3° El que ejerciese en una misma casa de negocio diferentes ramos de comercio ó industria comprendidos en la misma categoría, pagarán íntegra la mayor patente que se les hubiese asignado y la mitad de las que corresponden á los otros ramos, con arreglo á la clasificacion que se haga.

Si fuesen iguales las patentes se pagará una íntegra y la mitad de la otra ú otras.

Art. 4° Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo 2° correspondién-

doles de 1ª clase en la 1ª categoría los Bancos de emision sean principales ó sucursales.

Art. 5º Las comisiones que expresa el artículo 2º á medida que vayan haciendo las clasificaciones de los que deben sacar patente, le pasarán un boleto que determine la clase de patente que les corresponde, espresando en el mismo las demás cuotas que deben satisfacerse, si estuvieran comprendidas en el artículo 3º y con arreglo á él.

Art. 6º Las comisiones clasificadoras deberán terminar sus trabajos en todo el mes de Noviembre, pasando del 1º al 2º de Diciembre los Registros que hubiesen formulado al respectivo Juri segun el Departamento en que funcionen.

Art. 7º Los que por cualquier causa no hubiesen recibido el boleto que expresa el artículo 5º, ocurrirán por él á la Comision respectiva en los ocho primeros dias del mes de Diciembre.

Art. 8º En caso de que los interesados no estuviesen conformes en la patente que se les hubiese asignado, podrán reclamar ante el Juri respectivo, el cual funcionará á objeto de resolver las reclamaciones que se hagan en todo el mes de Diciembre. El fallo del Juri será inapelable.

Art. 9º El Poder Ejecutivo nombrará un Juri en cada pueblo, cabeza de Departamento, compuesto de tres miembros vecinos del lugar.

Art. 10 Los Juris tan luego como reciban los Registros de las clasificaciones darán aviso por medio de los periódicos de la Capital y ciudad del Rosario, señalando lugar y hora en que deben entender y resolver las reclamaciones, dentro del término fijado en el artículo 8º. En San Gerónimo y San José, se reunirán los Juris en sus respectivos Juzgados de Paz de 8 á 12 del dia, los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana. A estas audiencias asistirán las Comisiones clasificadoras cuyos informes serán indispensables para las resoluciones de estas cuestiones.

Art. 11 El 1º de Enero los Juris remitirán los Registros á la Receptoría de Hacienda con las escepciones á que hubiesen dado lugar las reclamaciones interpuestas; dando por terminadas las funciones el 31 de Diembre y pudiendo solo reunirse en el caso del artículo 16.

Art. 12 Todos los que están obligados á sacar patente deberán munirse de ella antes del 1º de Febrero los que habitan cerca de los centros de poblacion y los de la campaña antes del 1º de Marzo.

Art. 13 El P. E. nombrará revisadores de patentes, quienes inspeccionarán si se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 14 Los contraventores al artículo 12 incurrirán en una multa

igual á la cuota que deben satisfacer, sin perjuicio de sacar la patente que á juicio del Receptor de Hacienda les corresponda segun la categoria á que pertenezca el ramo de industria ó comercio que ejerzan. Los revisadores obligarán á sacar las patentes y pagar la multa ante el Gefe Político en la Capital y ciudad del Rosario y en los demás Departamentos ante los Jueces de Paz respectivos quienes procederán en este caso por la via de apremio.

Art. 15 El importe de las multas pertenecerá la mitad á los revisadores de patentes y la otra al Fondo Comunal de Escuelas.

Art. 16 Cuando alguno estableciese una casa de comercio ó pretendiese ejercer una industria ó profesion despues del 1° de Marzo, solo pagará lo que le corresponda á los meses que faltan del año, la clasificacion se hará por el Receptor de Hacienda respectivo, resolviendo el Juri que corresponde en este caso y en el previsto en el artículo 14 si hubiese disconformidad entre los interesados y el Receptor.

Art. 17 Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 9 de 1875.

JUAN M. ZAVALLA. — S. PUIG.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Comisiones avaluadoras de contribucion directa.

Santa-Fé, Setiembre 28 de 1875.

Debiendo procederse al nombramiento de las Comisiones avaluadoras de contribucion directa de los Departamentos de la Capital, Rosario, San

Gerónimo y San José, en la forma que establecen los artículos 2°, 3° y 37 de la ley sancionada para el año próximo 1876—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse en Comision al objeto indicado, para el municipio de la Capital, D. Iroteo Clucellas, D. Francisco Mª. Torres y D. Pastor Maciel.

Para la campaña del Departamento de la Capital, á D. Juan Larguía, D. Bartolomé Zavalla y D. Manuel Salva.

Para el municipio de la ciudad del Rosario, á D. Juan Torres, D. Tristan Garcilazo y D. Evilacio Jontes.

Para la campaña del Departamento del Rosario, á D. Salustiano Rosas, D. Julian Bernal y D. Máximo Lara.

Para el municipio del pueblo de Coronda, D. Pedro Piedrabuena, D. Mariano Nuñez y D. Alberto Lanata.

Para la campaña del Departamento de San Gerónimo á D. Ignacio Basualdo, D. Nicasio Maciel y D. Félix Nuñez.

Para el pueblo de San José, D. Honorio Puig, D. Justo G. Reyna y D. Leopoldo Puig.

Para la campaña del Departameuto de San José, D. Juan Pereslindo, D. Vital Ocampo y D. Carmelo Aguiar.

Para el pueblo de Santo Tomé, D. Hilario Zabroso, D. Antonio Frutos y D. Pedro Roteta.

Para el pueblo de San Lorenzo, D. Baltazar Ponce, D. Eugenio Llaguno y D. Pedro Gallozo.

Para Villa Constitucion, D. Anselmo Garay, D. José Otero y D. Luis Caferat.

Art. 2° En las colonias de la provincia se practicará el avalúo por el Inspector de las mismas, asociado á los vecinos siguientes:

En la Alejandra, D. J. Knowles y D. Juan Baredon.

En las colonias Galense y California, D. Alejandro M. Lean y D. Tomás Moore.

En San Javier, D. Raymundo Cabral y D. Lucas Tortellea.

En la colonia Francesa, D. Alejandro Couvert y D. José Vonillot.

En la Helvecia, D. Antonio Costa, y D. Federico Carrel (hijo).

En Cayastá, D. Federico Carrel (padre) y D. Cárlos Bournissaint.

En las colonias Emilia y San Justo, D. Anacleto Manzato y D. Antonio Descalzo.

En Cayastacito, D. Saturnino Gallegos y D. Juan Figueroa.

En la Esperanza, D. Alfredo Argenti y D. Cárlos Kleiber.

En Humboldt, D. Hipólito Vaillard y D. Pedro Milessi.

En Cavour, D. Augusto Guibert y D. Pedro Feiffer.

En Grutli, D. Santiago Denner y D. Santiago Reuteman.

En la colonia San Gerónimo, D. Mauricio Yost y D. Juan Gadeant.

En Las Tunas, D. Luis Inebnitz y D. Alfredo Houriet.

En Frank, D. Bartolomé Bleinat y D. Pedro Pautasso.

En San Agustin, D. Federico Becken y D. Lorenzo Bordesio.

En San Cárlos, D. Miguel Taberna y D. Juan Sigel.

En la Oroño, D. Juan Nicolier y D. Antonio Cretton.

En las colonias Cañada de Gomez, Hanza y Germania, D. Facundo Larguía y D. Juan Scharf.

En la colonia Jesús María, D. José Basigalupi y D. Froylan Palacios.

En la Bernstadt, D. Justiniano Adalid y D. Eduardo Robledo (hijo).

En la Candelaria, D. Esteban Simoneti y D. Tristan Granados.

En las colonias San Gerónimo y Carcarañá, D. Wenceslao Machado y D. Pedro Viñas.

En el Cármen del Sauce, D. Luciano Corvalan y D. Jacinto Lopez.

Art. 3° Las Comisiones avaluadoras de los bienes raices existentes en la provincia, procederán solo al avalúo de aquellos que no lo hubieren sido anteriormente, y además de las propiedades cuyo valor sea desde doscientos cincuenta pesos fuertes inclusive hasta mil.

Art. 4° En caso de renuncia, ausencia ó imposibilidad de alguno de los miembros que deban asociarse al Inspector de colonias para el avalúo de la contribucion, queda este autorizado para sustituirlo, dando cuenta al Gobierno oportunamente.

Art. 5° Por el Departamento Topográfico y Oficinas de Hacienda de la provincia, se proporcionarán á las Comisiones nombradas todos los datos que estas solicíten para el lleno de su cometido.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando en Comision Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion

Santa-Fé, Setiembre 29 de 1875.

Hallándose vacante el Juzgado Civil y Comercial de 1ª circunscripcion judicial, y haciendo uso de la atribucion 8ª del artículo 111 de la Constitucion provincial—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en Comision Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la referida circunscripcion, al ciudadano Dr. D. Justiniano Caballero.

Art. 2º Dése cuenta oportunamente de este decreto á las HH. CC. Legislativas, á los efectos del artículo citado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Subdelegado de Policía de la colonia San Gerónimo.

Santa-Fé, Octubre 2 de 1875.

Estando autorizada la creacion de una Subdelegacion de Policía en la colonia San Gerónimo por la ley del 1º de Setiembre próximo pasado—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subdelegado de Policía de la colonia San Gerónimo, al ciudadano D. Uladislao Torres, con el sueldo que le asigna la ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando un miembro para formar la Junta calificadora para la inscripcion en el Registro Cívico Nacional.

Santa-Fé, Octubre 6 de 1875.

Siendo uno de los miembros que deben formar la Junta calificadora para la inscripcion en el Registro Cívico Nacional de la seccion electoral del Rosario, el Coronel D. Fermin Rodriguez, actual Gefe Político de aquel Departamento, y hallándose por esta razon impedido de desempeñar dicho cargo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en reemplazo del expresado señor, al ciudadano D. Juan Lavaysse.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando la Comision avaluadora de contribucion directa en el pueblo de Santa Rosa.

Santa-Fé, Octubre 6 de 1875.

Habiendo omitídose en el decreto del 28 de Setiembre último el nombramiento de la Comision avaluadora de contribucion directa en el pueblo de Santa Rosa—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse en Comision al objeto indicado, al Inspector de Colonias, asociado á los vecinos D. Laureano Rodriguez y D. Feliciano Piedrabuena.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Comisiones clasificadoras de patentes.

Santa-Fé, Octubre 6 de 1875.

De conformidad al artículo 2° de la ley de patentes que debe regir en el año próximo 1876—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para componer las Comisiones clasificadoras de patentes:

En el municipio de la Capital, á D. Anacleto Rosas, D. Luis S. Rueda y D. Francisco María Torres.

Para las colonias del Norte y demás centros de poblacion del Departamento de la Capital, á D. José Antonio Puig, D. Octaviano Candioti y D. Teodosio Sanchez.

Para las colonias del Oeste de dicho Departamento á D. Tomás Lubary, D. Adriano Grenon y D. Antonio Buero.

Para los pueblos de San José y Santa Rosa, á D. Dario Reyna, D. Deceladio de Lacasa y D. Eufracio Mendoza.

Para las colonias del Departamento de San José, y demás centros de poblacion hasta el Rey á D. Hermenegildo Sola, D, Miguel Tibernag y D. Ántonio Costa.

Para el municipio del pueblo de Coronda, D. Servando Gomez. D. Pedro Larrechea y D. Esteban Cuesta.

Para las colonias del Departamento de San Gerónimo y demás centros de poblacion, á D. Santiago Costa, D. Juan Manuel Garcilazo y D. Pedro Piedrabuena.

Para el municipio de la ciudad del Rosario, á D. Eudoro Carrasco, D. Meliton Sotomayor y D. Juan Lavaysse.

Para los pueblos de San Lorenzo, Villa Constitucion, colonias y demás centros de poblacion del Departamento del Rosario, á D. Cárlos Larravide, D. Ventura Brignardello (hijo) y D. Miguel Grandoli.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando miembro de la Junta calificadora para la inscripcion en el Registro Cívico Nacional.

Santa-Fé, Octubre 8 de 1875.

Habiendo dado cuenta el Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la 2ª circunscripcion Judicial, que el ciudadano D. José Antonio Echagüe, ha renunciado el cargo de miembro de la Junta calificadora para la inscripcion en el Registro Cívico Nacional de la Seccion electoral del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para reemplazarlo en dicho cargo, á D. Meliton Sotomayor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—poniendo en posesion del mando gubernativo de la provincia al Vice-Gobernador.

Santa-Fé, Octubre 8 de 1875.

Debiendo trasladarse el Gobernador de la provincia á la ciudad del Rosario por asuntos de interés público—

DECRETA:

Art. 1º Queda en posesion del mando gubernativo de la provincia, el Vice-Gobernador, ciudadano D. Juan M. Zavalla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—encargando interinamente del Juzgado de Paz de las colonias Helvecia y Cayastá, á D. Hermenegildo Sola.

Santa-Fé, Octubre 12 de 1875.

Quedando suspendido del cargo de Juez de Paz de las colonias Helvecia y Cayastá, el ciudadano D. Florentino A. Silva, á solicitud de él mismo, y hasta nueva resolucion del Gobierno—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase interinamente del Juzgado de Paz de las colonias Helvecia y Cayastá, al Teniente Juez de las colonias Cùllen y Francesa D. Hermenegildo Sola, y durante la comision confiada á este, nómbrase para sustituirle á D. José Vouillot.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
AURELIACO ARGENTO.

Decreto—nombrando un miembro para integrar la Junta Calificadora en el R. C. Nacional.

Santa-Fé, Octubre 13 de 1875.

Estando actualmente funcionando como Presidente de la Junta Calificadora de inscripcion en el Registro Cívico Nacional, D. Miguel Lopez en su calidad de Juez de Paz del Departamento de San José, y siendo este individuo uno de los miembros nombrados por decreto de 18 de Octubre de 1873 para integrar dicha Junta Calificadora—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la Junta Calificadora en el R. C. Nacional en el citado Departamento, al ciudadano D. Honorio Puig.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando interinamente Juez de Paz de la colonia Alejandra.

Santa-Fé, Octubre 19 de 1875.

Habiendo fallecido el Juez de Paz de la colonia Alejandra, D. Enrique Moore—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase interinamente Juez de Paz de la referida colonia á D. Samuel Wilding con el sueldo mensual que le acuerda la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Secretario de la Gefatura Política y de Policía del Rosario.

Santa-Fé, Octubre 20 de 1875.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. José M[a] Ruiz del cargo de Secretario de la Gefatura Política y de Policía del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho empleo á D. Valentin Carnicero con el sueldo que le acuerda el Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, pupliquese y dése al R. O.

ZAVALLA.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando varios miembros para integrar las Comisiones avaluadoras de contribucion directa.

Santa-Fé, Octubre 20 de 1875.

Habiéndose aceptado las renuncias interpuestas por D. Salustiano Rosas como miembro de la Comision avaluadora de contribucion directa en la campaña del Departamento del Rosario, D. Mariano Nuñez de la del municipio de Coronda y D. Santiago Denner de la de la colonia Grutli—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para integrar las referidas Comisiones: en la campaña del Deqartamento del Rosario, á D. Silvano Lucero; en el municipio de Coronda, á D. Juan Sosa; en la colonia Grutli, á D. Lucas Meyer.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando un miembro para integrar una Comision clasificadora de patentes.

Santa-Fé, Octubre 20 de 1875.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Ventura Brignardello (hijo) como miembro de la Comision clasificadora de patentes nombrada para los pueblos de San Lorenzo, Villa Constitucion y demás contros de poblacion en el Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la referida Comision, á D. Juan Campodónico.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando interinamente Juez de Paz de las colonias Helvecia y Cayastá.

Santa-Fé, Octubre 23 de 1875.

Habiéndose dado cuenta por el Comandante D. Francisco Romero que ha fallecido el dia 21 del corriente el Juez de Paz provisorio de las colonias Helvecia y Cayastá, D. Hermenegildo Sola—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase interinamente Juez de Paz de las referidas colonias, alciudad ano D. Feliciano Piedrabuena.

Art. 2° Comuníquese, pbliquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—poniendo en posesion del mando gubernativo de la provincia al Gobernador propietario.

Santa-Fé, Noviembre 2 de 1875.

Estando de regreso en esta Capital S. E. el señor Gobernador—

El Vice-Gobernador en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del mande gubernativo de la provincia, S. E. el señor Gobernador, ciudadano D. Servando Bayo.

Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Subdelegado Político de San Lorenzo.

Santa-Fé, Noviembre 4 de 1875.

Habiéndose admitido la renuncia interpuesta por D. Valentin Carnicero del cargo de Subdelegado Político de San Lorenzo, en virtud de haber aceptado la Secretaría de la Gefatura Política del Departamento del Rosario; y teniéndose en consideracion la solicitud hecha por los vecinos del referido pueblo de San Lorenzo—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-delegado Político de San Lorenzo, al Teniente Coronel D. Silverio Córdoba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Colastiné (Departamento de San Gerónimo).

Santa-Fé, Noviembre 4 de 1875.

Habiéndose dado cuenta por el Gefe Político del Departamento de San Gerónimo que el Comisario del distrito Colastiné D. Eliseo Varas, se ha ausentado definitivamente de dicho Departamento—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del distrito Colastiné, en el Departamento de San Gerónimo, al ciudadano D. Waldino B. Maradona.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando para integrar Comisiones clasificadoras de patentes en las colonias del Norte.

Santa-Fé, Noviembre 4 de 1875.

Habiendo renunciado de las Comisiones clasificadoras de patentes, los señores D. Octaviano Candioti, D. Juan Manuel Garcilazo, D. Dario Reyna, D. Deceladio de Lacasa y fallecido D. Hermenegildo Sola—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para integrar las referidas Comisiones: en las colonias del Norte y demás centros de poblacion del Departamento de la Capital, á D. Celestino Pavon: en las colonias del Departamento de San Gerónimo y demás centros de poblacion, á D. Esteban Fontanarrosa: en los pueblos de San José y Santa Rosa, á D. Felipe Alva.ez (padre) y D. Manuel Martinez: y en las colonias del Departamento de San José y demás centros de poblacion, hasta el Rey, á D. Isidro Bergallo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando miembro para integrar las Comisiones avaluadoras de contribucion directa en la campaña del Departamento del Rosario.

Santa-Fé, Noviembre 4 de 1875.

Habiendo renunciado de las Comisiones avaluadoras de contribucion directa, los señores D. Máximo D. Lara, D. Julian Bernal, D. Baltazar Ponce, D. Alberto Lanata y D. Félix Nuñez—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para iategrar las referidas Comisiones: en la cam-

paña del Departamento del Rosario, á D. Emilio Maldonado y D. Juan Blanco: en el pueblo de San Lorenzo, á D. Plácido Piedrabuena: en el municipio de Coronda, á D. Waldino B. Maradona, y en la campaña del mismo Departamento, á D. Casiano Pereyra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—suspendiendo al Comisario general del Departamento de San Gerónimo.

Santa-Fé, Noviembre 5 de 1875.

Hallándose encausado el Comisario general de campaña del Departamento de San Gerónimo, Teniente Coronel D. Eugenio Oroño, y no pudiendo ejercer las funciones de su empleo hasta que se conozca el resultado de la causa—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Suspéndese del cargo de Comisario general de campaña del Departamento de San Gerónimo, al Teniente Coronel D. Eugenio Oroño.

Art. 2° Nómbrase para sustituirle interinamente, al Comisario de distrito D. Florentino Perez.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—convocando al pueblo de la provincia para elecciones de Senadores y diputados.

Santa-Fé, Noviembre 8 de 1875.

Debiendo procederse á la eleccion de dos Senadores y Diputados que han terminado su período, segun la nómina pasada por los Presidentes de las Honorables Cámaras, por la que resulta haber cesado como

Senadores D. Estanislao Lopez, por el Departamento del Rosario; D. Mariano Cabal y D. Zacarias Barboza por el Departamento de San José; y como Diputados por el Departamento de la Capital, Dr. D. Isaias Gil, D. Ignacio Crespo, D. Lorenzo A. de Monasterio, D. Agustin de Iriondo y D. Pedro Puig; por el del Rosario, D. Ramon Araya, D. José Mª S. Echagüe, D. Pantaleon Gallozo y D. Nicolás Mª Alvarez este en virtud de renuncia; por el de San Gerónimo, D. Domingo Crespo y Dr. D. Justiniano Caballero, este habiendo cesado por aceptacion de un Juzgado; de conformidad al artículo 57 de la Constitucion provincial y 34 de la ley de Elecciones provinciales—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo de la provincia para el Domingo 28 del corriente, á la eleccion de tres Senadores y once Diputados á las Honorables Cámaras Legislativas, en la forma siguiente: un Senador y cuatro Diputados por el Departamento del Rosario: dos Senadores por el de San José: cinco Diputados por el de la Capital: y dos Diputados por el de San Gerónimo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando miembro de la Comision clasificadora de patentes de las colonias del Departamento de San Gerónimo.

Santa-Fé, Noviembre 10 de 1875.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Pedro Piedrabuena, de la Comision clasificadora de patentes de las colonias del Departamento de San Gerónimo y demás centros de poblacion—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la referida Comision, á D. Esteban Serda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Subdelegado de Policía de la colonia Bernstadt.

Santa-Fé, Noviembre 12 de 1875.

Habiéndose declarado cesante en el cargo de Subdelegado de Policía de la colonia Bernstad, á D. Ignacio García—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Subdelegado de Policía de la referida colonia, á D. Pedro Videgay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando un miembro de la Comision avaluadora de contribucion directa de la campaña del Departamento de San Gerónimo.

Santa-Fé, Noviembre 15 de 1875.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Nicasio Maciel, de la Comision avaluadora de contribucion directa de la campaña del Departamento de San Gerónimo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la referida Comision, á D. Deonisio Almendra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando un miembro de la Comision avaluadora de contribucion directa en la campaña del Departamento de la Capital.

Santa-Fé, Noviembre 17 de 1875.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. José Manuel Salva, de miembro de la Comision avaluadora de contribucion directa en la campaña del Departamento de esta Capital—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la referida Comision, á D. Teodosio Sanchez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando para componer los Juris encargados de entender en el reclamo de patentes.

Santa-Fé, Noviembre 18 de 1875.

De conformidad al artículo 9° de la ley de Patentes que ha de regir en el año próximo de 1876—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para componer los Juris encargados de entender y resolver en los reclamos sobre clasificacion de patentes:

En la Capital—á D. Daniel Latorre, D. Iroteo Clucellas y D. Lorenzo A. de Monasterio.

En el Rosario—á D. Meliton de Ibarlucea, D. Mariano Alvarado y D. Juan Antonio Rosas.

En Coronda—á D. José M^{a} Torres, D. Manuel Gaete y Lagos y D. Lucas Negrete.

En San José—á D. Jacinto Monvelis, D. Cirilo Soperes y D. Vital Ocampo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando miembros para integrar la Comision clasificodora de patentes en las colonias del Oeste.

Santa-Fé, Noviembre 20 de 1875.

Habiendo renunciado de la Comision clasificadora de patentes en las colonias del Oeste los señores D. Tomás Lubary, D. Adriano Grenon y D. Antonio Boero—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para integrar la referida Comision, á los señores D. Cornelio de la Casa, D. José Bertelli y D. Bernardo Risse.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Secretario de la Inspeccion general de Escuelas.

Santa-Fé, Noviembre 20 de 1875.

Estando vacante el puesto de Secretario de la Inspeccion general de Escuelas y á propuesta del Inspector—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la referida Inspeccion, á D. Adolfo

Porral, con el sueldo que le está acordado por decreto de 2 de Julio último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando un miembro del Juri de Patentes en el Departamento del Rosario.

Santa-Fé, Noviembre 24 de 1875.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Juan Antonio Rosas de miembro del Juri de patentes en el Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en reemplazo del renunciante, á D. Federico de la Barra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando dos miembros para integrar el Juri encargado de resolver sobre el reclamo de Patentes.

Santa-Fé, Diciembre 2 de 1875.

Habiendo renunciado D. Manuel Gaete y Lagos y D. José María Torres el empleo de miembros del Juri encargado de entender y resolver en los reclamos sobre clasificacion de patentes en el Departamento de San Gerónimo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1ª Nómbranse para integrar el referido Juri, á D. Pedro Piedra buena y D. Manuel Gimenez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Agente Fiscal de la 2ª circunscripcion.

Santa-Fé, Diciembre 3 de 1875.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Dr. D. Avelino Ferreyra del cargo de Agente Fiscal de la 2ª circunscripcion judicial—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho empleo, al Dr. D. Emiliano García.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dèse al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando un miembro para componer el Juri de patentes en el Departamento de San Gerónimo.

Santa-Fé, Diciembre 7 de 1875.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Lucas Negrete, de miembro del Juri de Patentes en el Departamento de San Gerónimo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en reemplazo del renunciante, á D. Guillermo J. de Altube.

Art. 2º Comuníquese, puplíquese y dése al R. O.

BAYO.

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de Paz de las colonias Helvecia y Cayastá.

Santa-Fé, Diciembre 9 de 1875.

Habiendo cesado en el cargo de Juez de Paz de las colonias Helvecia y Cayastá D. Florentino A. Silva—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en propiedad Juez de Paz de las citadas colonias, á D. Feliciano Piedrabuena que desempeña interinamente dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando los Juris para el reclamo de patentes.

Santa-Fé, Diciembre 15 de 1875.

Debiendo procederse al nombramiento de los miembros de los Juris que han de entender en los reclamos sobre contribucion directa en cada uno de los Departamentos de la provincia, de conformidad al artículo 15 de la ley de la materia—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para componer los espresados Juris:

En la Capital—D. Ignacio Crespo, D. Mariano Echagüe, Dr: D. Pedro Lucas Funes.

En el Rosario—D. Zenon Pereyra, D. Nicolás Mª Alvarez, D. Pedro Ramirez.

En Coronda—Presbítero D. Julian Garcilazo, D. Alberto Lanata, D. Mariano Nuñez.

En San José—Presbítero D. Concordio Massi, D. Manuel Martinez (padre), D. Felipe Alvarez (padre).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—haciendo continuar en su empleo al Comisario general de campaña del Departamento de San Gerónimo.

Santa-Fé, Diciembre 20 de 1875.

Habiéndose sobreseido en la causa seguida al Comisario general de campaña del Sud del Departamento de San Gerónimo, Teniente Coronel D. Eugenio Oroño, por no resultar responsabilidad criminal contra él—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Continuará en el empleo de Comisario general de campaña del Sud del Departamento de San Gerónimo, el expresado Teniente Coronel D. Eugenio Oroño.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Alejandra.

Santa-Fé, Diciembre 20 de 1875.

Habiéndose resuelto en esta fecha, el cese de Juez de Paz interino de la colonia Alejandra D. Samuel Wilding—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 3° Nómbrase Juez de Paz en propiedad, de la expresada colonia,

á D. German Soechting, con el sueldo de treinta pesos fuertes mensuales que acuerda la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Arroyo del Medio arriba.

Santa-Fé, Diciembre 21 de 1875.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Comisarios en el Departamento del Rosario, para el año entrante: del distrito Arroyo del Medio arriba, á D. Tristan Escobar, y del de Cerrillos, á D. Juan Bernaola.

Art. 2° Dénse las gracias á los cesantes, por los servicios que han prestado, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Inspector de colonias.

Santa-Fé, Diciembre 28 de 1875.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Inspector de colonias, D. Guillermo Coelho—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de colonias, al ciudadano D. Jonás Larguía, con el sueldo mensual que le asigna la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2° El nombrado se recibirá á la mayor brevedad, bajo formal in-

ventario del archivo y demás enseres pertenecientes á la Oficina de la Inspeccion de colonias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando un miembro para integrar el Juri encargado de entender en el reclamo de contribucion directa en el Departamento de San Gerónimo.

Santa-Fé, Diciembre 28 de 1875.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Mariano Nuñez, de miembro del Juri encargado de entender en los reclamos sobre contribucion directa en el Departamento de San Gerónimo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar el referido Juri, á D. Cárlos Sandoz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—prorogando el término de la avaluacion de contribucion directa.

Santa-Fé, Diciembre 29 de 1875.

Habiendo manifestado algunas de las Comisiones avaluadoras de contribucion directa, no poder terminar su cometido en el presente mes, y solicitando próroga, de conformidad al artículo 10 de la ley de la materia—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Prorógase por dos meses mas á contar desde el 1° de Enero

del año entrante, el término para la avaluacion de contribucion directa en toda la provincia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—creando un Juzgado de Paz en la colonia Mal Abrigo.

Santa-Fé, Diciembre 31 de 1875.

Estando autorizada por la ley del Presupuesto para el año entrante la creacion de Juzgados de Paz en los puntos que se considere necesario; y habiéndose solicitado el nombramiento de una Autoridad en la colonia Mal-Abrigo por tener el número de poblacion que requiere la ley de 9 de Agosto de 1871—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Créase un Juzgado de Paz en la colonia Mal-Abrigo.

Art. 2° Nómbrase para desempeñarlo, á D. Gaspar Kaufmann.

Art. 3° Asígnase al nombrado el sueldo mensual de treinta pesos fuertes, que se imputará al capítulo 9°, inciso 7° de la ley de Presupuesto para 1876.

Art. 4° Comuníquese, pbliquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

AÑO 1876

Decreto—convocando al pueblo de la provincia para la eleccion de dos diputados nacionales.

Santa-Fé, Enero 7 de 1876.

De conformidad al artículo 41 de la ley de elecciones nacionales—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo de la provincia para el Domingo 6 de Febrero próximo, á la eleccion de dos diputados al H. Congreso Nacional, en reemplazo de los Dres. D. Manuel María Zavalla y D. Aureliano Argento, que han terminado su mandato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Comisario auxiliar y encargado del Registro de marcas.

Santa-Fé, Enero 8 de 1876.

Habiendo manifestado el Gefe de Policía de la Capital la necesidad de nombrar un Comisario auxiliar que corra exclusivamente con el Archivo general de marcas de la provincia, y siendo urgente proveer este empleo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario auxiliar y encargado del Registro gene-

ral de marcas de la provincia, al ciudadano Darío I. Reyna, con la anterioridad del 1° del corriente.

Art. 2° Asígnase al nombrado el sueldo mensual de cincuenta pesos fuertes, que se imputarán, por ahora, al presente decreto.

Art. 3° Dése cuenta oportunamente á las Honorables Cámaras Legislativas.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Comisario general del Norte del Departamento del Rosario.

Santa-Fé, Enero 13 de 1876.

Habiendo quedado vacante el puesto de Comisario general del Norte del Departamento del Rosario, por haber sido nombrado Subdelegado Político de San Lorenzo, el Teniente Coronel D. Silverio Córdoba que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario general del Norte del expresado Departamento, al Sargento Mayor D. Pedro Córdoba, con la calidad de interino y con la antigüedad de 15 de Noviembre del año ppdo. en que entró á servir dicho cargo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—agregando un miembro á la Comision colonizadora de San José de la Esquina.

Santa-Fé, Enero 17 de 1876.

El Poder Ejecutivo de la provincia—

Deseando aumentar el personal de la Camision colonizadora de San José de la Esquina; ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Agrégase á la referida Comision, al señor Coronel D. Leopoldo Nelson.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—creando un nuevo distrito.

Santa-Fé, Enero 18 de 1876.

Siendo de urgente necesidad crear un nuevo distrito de campaña en el punto denominado Cañada de San Antonio del Departamento de San Gerónimo—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Créase un nuevo distrito en el parage indicado, con la extension del territorio comprendido desde el Establecimiento de D. Santiago Echegoyen hasta dar con el Quebracho Herrado.

Art. 2° Nómbrase Comisario del referido distrito, á D. Mariano Maza.

Art. 3° Dése cuenta oportunamente de este decreto á las Honorables Cámaras Legislativas—

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando las Comisiones Escolares de distrito.

Santa Fé, Enero 24 de 1876.

Debiendo procederse al nombramiento de las Comisiones Escolares de distrito, de conformidad á los artículos 26 y 27 de la ley de Educacion Comun de 21 de Setiembre de 1875, la que ha empezado á estar en vigencia desde el 1° del corriente—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Quedan nombrados para componer las Comisiones Escolares de distrito, los señores siguientes:

En el Departamento de la Capital.

1° Para el distrito de la ciudad de Santa Fé, propietarios, Dr. D. Severo Basabilbaso, D. Jonás Larguía y Dr. D. José M[a] Quintana.

Suplentes—Dr. D. José Galvez y D. Clemente San Martin.

2° Paso de Santo Tomé.

Propietarios—D. Hilario Zabroso, D. Robinson Sanchez y D. Mariano Candioti.

Suplentes—D. Juan Dobal y D. Marcelo Lamotte.

3° Colonia Guadalupe.

Propietarios—D. Ignacio Heimos, D. José M[a] Godoy y D. Juan Koc.

Suplentes—D. José Koc y D. Miguel Lhemos.

4° Colonia Cayastacito.

Propietarios—D. Saturnino Gallegos, D. Teodosio Sanchez y D. Juan Leguizamon.

Suplentes—D. Pedro Ascuénaga y D. Isaac Leguizamon.

5° Colonia Emilia.

Propietarios—D. Antonio Descalzo, D. Victor Wala y D. Pedro Maidana.

Suplentes—D. Luis Manzato y D. Victor Van-Kelecone.

6º Colonia Humboldt.

Propietarios—D. Luis Wettstein, D. Roberto Zehden y D. Lucas Meier.

Suplentes—D. Henri Rey y D. Gaspar Weder.

7º Colonia Cavour.

Propietarios—D. Juan Cattaneo, D. Miguel Argenti y D. Agusto Guibert.

Suplentes—D. Juan Rohmann y D. Eufracio Santillan.

8º Colonia Franck.

Propietarios—D. Luis Caribaux, D. Pedro Pautasso y D. Bartolomé Bleynat.

Suplentes—D. José Mafredi y D. Alfredo Argenti.

9º Colonia Tunas.

Propietarios—D. Luis Eckard, D. Enrique Berlincourt y D. José Manetti.

Suplentes—D. Esteban Kuriger y D. Augusto Flouriet.

10 Colonia San Gerónimo.

Propietarios—D. Enrique Niemann, D. M. Van-Strate y D. Mauricio Yost.

Suplentes—D. Bartolomé Blater y D. Matias Fassi.

11 Colonia San Agustin.

Propietarios—D. Federico Becken, D. Cárlos Boero y D. José Falco.

Suplentes—D. Juan B. Rivotta y D. Cárlos Ricardi.

12 Colonia San Cárlos.

Propietarios—D. Federico Theves, D. Tomás Lubary y D. Godofredo Kleinert.

Suplentes—D. Vicente Rey y D. Enrique Wollenweider.

13 Colonia Esperanza.

Propietarios—D. Pedro Invernizzi, D. Amado Aufranc y D. Emilio Haudenschild.

Suplentes—D. Pedro Grenon y D. José Esser.

14 Paso de Mihura.

Propietarios—D. Juan Carreras, D. José Pujato y D. Sebastian Picazo.

Suplentes—D. Manuel Ordoñez y D. Manuel H. Pujato.

Art. 2° Ínterin la Inspeccion general determina la manera de formar las Comisiones de los distritos Escolares del Sauce, Paso del Visnal y colonia San Martin, quedarán estas adheridas la del Sauce, á la Comision de San Cárlos; la del Paso del Visnal, á la de la colonia Esperanza; y la de San Martin, á la de Cayastacito.

Art. 3° En el Departamento del Rosario:

1° Para el distrito de la ciudad del Rosario—Propietarios, D. Eudoro Carrasco, D. Arnaldo Scheleffer y D. Luis Couteret.

Suplentes—D. Deolindo Muñoz y D. Ovidio Lagos (padre).

2° San Lorenzo.

Propietarios—D. Adolfo Saluce, D. José Garay y D. Juan Canelo.

Suplentes—D. Manuel Escalera y D. Gerónimo Castagnetto.

3° Villa Constitucion.

Propietarios—Presbítero D. Luis Córdoba, D. Luis Cafferata y D. Pedro P. Goytia.

Suplentes—D. Angel Oliva y D. Ventura García.

4° Jesús María.

Propietarios—D. Pedro Freire, D. Esteban Dupuy y D. José Freire.

Suplentes—D. Santiago Castanetto y D. Basilio Sanotti.

5° Bernstadt.

Propietarios—D. José Varela Suarez, D. Santiago Bonino y D. Justiniano Adalid.

Suplentes—D. José Rossi y D. Jacinto Toriani.

6º Carcarañá Este.

Propietarios—D. Juan Casabuena, D. Wenceslao Machado y D. Ulises Macdonald.

Suplentes—D. Miguel Daneri y D. Andrés Certi.

7º Candelaria.

Propietarios—D. Cárlos Casado, D. Angel Bustamante y D. Huberto Chanby.

Suplentes—D. Esteban Simonetta y D. José Sanuy.

8º San Urbano.

Propietarios—D. Nemesio Rodriguez, D. Crisanto Lescano y D. Julio de la Sota.

Suplentes—D. José M. Vigo y D. Vicente Gianelli.

9º Chacras del Rosario.

Propietarios—D. Manuel Velez, D. Francisco Valdez y D. Tomás de la Torre.

Suplentes—D. Valerio Ibarra y D. Eusebio Gonzalez.

10 Monte Flores.

Propietarios—D. José Echazarreta, D. Felipe Maldonado y D. Pantaleon Arce.

Suplentes—D. Julian Espinosa y D. Miguel Clavero.

11 Sauce.

Propietarios—D. Máximo V. Lara, D. Ramon Corvalan y D. Máximo Uranga.

Suplentes—D. Pedro Medina y D. Luis Masoratte.

12 Morante.

Propietarios—D. Leandro Vazquez, D. Vicente Alfonso y D. Baldomero Basaldúa.

Suplentes—D. Pedro Goyenechea y D. Marcos Rivas.

13 Desmochados.

Propietarios—D. Máximo Lagos, D. José A. Gallegos y D. Fidel Carranza.

Suplentes—D. José Mª. Gallegos y D. Lorenzo Mamnnete.

14 San José de la Esquina.

Propietarios —D. Domingo Leguizamon, D. Antonio Silva y D. Juan Riera.

Suplentes—D. Sixto Perez y D. Bernardo Leguizamon.

15 Cerrillos.

Propietarios—D. Angel Laso Fernandez, D. Agapito Albarracin y D. Dario Souza.

Suplentes—D. Ramon Guasco y D. Simeon Medina.

16 Orqueta.

Propietarios—D. Félix Villarino, D. Manuel Pesoa y D. Nicolás Mª Alvarez.

Suplentes—D. Adolfo Acosta y D. Tristan Granados.

17 Cañada Rica.

Propietarios—D. José B. Gándara, D. Bruno Godoy y D. Cárlos Guiñazú.

Suplentes—D. José Mª Velasco y D. Luis Madariaga.

18 Saladillo Sud.

Propietarios—D. Cárlos Ortega, D. Ignacio Petry y D. Pantaleon Rodriguez.

Suplentes—D. Claudio García y D. Elias Gallegos.

19 Arroyo Seco Norte.

Propietarios—D. Ramon Roldan, D. José Mª Molina y D. Victoriano Aguirre.

Suplentes—D. Antonio Britos y D. Manuel Tabares.

Art. 4º Ínterin la Inspeccion general determine la manera de formar

las Comisiones de los distritos de Ludueña, San Francisquito é Hinojos, los dos primeros quedarán adheridos á la Comision de la ciudad del Rosario y el tercero, á la Comision del Sauce.

Art. 5° En el Departamento de San Gerónimo:

1° Para el distrito del pueblo de Coronda.

Propietarios—Presbítero D. Julian Garcilazo, D. Pedro Larrechea y D. Cárlos Sandoz.

Suplentes—D. Anselmo Maciel y D. Juan Tuelles.

2° Las Lomas.

Propietarios—D. Casiano Pereira, D. Félix Nuñez y D. Victoriano Cabral.

Suplentes—D. Telmo Leiva y D. Leonardo Basualdo.

3° Barrancas.

Propietarios—D. Pedro Galisteo, D. Pedro Ponce de Leon y D. Bernabé Gaitan.

Suplentes—D. Luis Aragon y D. Julian Alzogaray.

4° Monte Ralo.

Propietarios—D. Mariano Aldao, D. Ignacio Basualdo y D. Ramon Juarez.

Suplentes—D. Inocencio Barrera y D. Antonio Cortina.

5° Rincon de Gaboto.

Propietarios—D. Valentin Zelada, D. Francisco Fernandez y D. José G. Alarcon.

Suplentes—D. José R. Zavala y D. Meliton Gomez.

6° Carrizales.

Propietarios—D. Facundo Larguía, D. Salvador Bosque y D. Juan Schaff.

Suplentes—D. German Blech y D. Nicolás Merciel.

7° Desmochados.

Propietarios—D. Mariano Rodriguez, D. Modesto Herrera y D. Pilar Peralta.

Suplentes—D. Gumesindo García y D. Francisco Caloreti.

8° Colastiné.

Propietarios—D. Waldino B. Maradona, D. Marcos Bustamante y D. Higinio Sotelo.

Suplentes—D. Mariano Frutos y D. Santiago Bravo.

9° Colonia Corondina.

Propietarios—D. Alfredo Tatti, D. Alberto B. Lanata y D. Esteban Fontanarrosa.

Suplentes—D. Santiago Costa y D. Adriano Lopez.

10 Colonia Oroño.

Propietarios—D. Juan Negroni, D. Pedro Carignano y D. Emilio Bosisio.

Suplentes—D. Felipe Veroglio y D. José Roseti.

11 Cañada de Gomez.

Propietarios—D. Pedro Correa, D. José Peralta y D. Enrique James.

Suplentes—D. Angel Benvenuto y D. Antonio Arnano.

12 Carcarañá Oeste.

Propietarios—D. Luis Nuñez, D. Manuel Correa y D. Miguel Alcázer.

Suplentes—D. Bartolomé Baigorria y D. Nazario Correa.

Art. 6° Ínterin se designa por la Inspeccion general, los miembros que han de formar la Comision del distrito de la colonia Gessler, este quedará adherido al de la colonia Oroño.

Art. 7° En el Departamento de San José del Rincon:

1° Para el distrito del pueblo de San José.

Propietarios—Presbítero D. Concordio Massi, D. Honorio Puig y D. Cirilo Soperes.

Suplentes—D. Felipe Alvarez (hijo) y D. Juan A. Sotelo.

2º Santa Rosa.

Propietarios—D. Francisco Romero y Esquivel, D. Pedro E. Mendoza y D. Laureano Rodriguez.

Suplentes—D. Florentino Mántara y D. Gregorio Mendoza.

3º Cayastá.

Propietarios—D. Zenon Duran, D. Remigio Blanch y D. Federico Carrel (padre).

Suplentes—D. Juan B. Leon y D. Juan Chevari.

4º Helvecia.

Propietarios—D. Antonio J. Costa, D. Antonio Garcia y D. Manuel Luvi.

Suplentes—D. Miguel Ramirez y D. Martin Gonzalez.

5º San Javier.

Propietarios—D. Raimundo Cabral, D. Agustin Duclós y D. Lucas Tortella.

Suplentes—D. Alejandro Mac-Lean y D. Juan Grobert.

Art. 8º Intérin se designa por la Inspeccion general las personas que han de componer las Comisiones Escolares en las colonias Cúllen, California y Alejandra, estas quedarán adheridas á la Comision del distrito de San Javier.

Art. 9º Las Comisiones Escolares una vez que sus miembros hayan recibido su respectivo nombramiento, se instalarán por sí mismas de conformidad artículo 28 de la ley de educacion comun vigente, comunicándolo al Poder Ejecutivo por medio de la Inspeccion general de Escuelas.

Art. 10 El Inspector general en los Departamentos de la Capital y San José y los Gefes Políticos respectivos en los Departamentos del Rosario y San Gerónimo, comunicarán la ley de educacion comun y el presente decreto á los miembros de las Comisiones Escolares nombradas en cada uno de dichos Departamentos y á las autoridades respectivas de los mismos, á fin de que dén cumplimiento á sus disposiciones en la parte que les concierne, á cuyo efecto se les remitirá por Secretaría un número competente de ejemplares de la ley y decreto citado.

Art. 11 Las Comisiones que aun funcionan por disposicion gubernativa y los empleados nombrados por decreto de 2 de Julio del año próximo

pasado, para recibirse de las existencias pertenecientes á las que caducaron en virtud de la ley de 28 de Junio del mismo año, entregarán bajo inventario á las Comisiones nuevamente nombradas, todos los documentos y útiles correspondientes á las mismas.

Art. 12 Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Secretario del Departamento Topográfico.

Santa-Fé, Enero 24 de 1876.

Estando vacante el puesto de Secretario del Departamento Topográfico, por haberse aceptado la renuncia de D. Tomás Furno que lo desempeñoba—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del Departamento Topográfico, á D. Gerónimo Cello, con el sueldo que le acuerda la ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—apoderando al Dr. D. Victorino de la Plaza para que comparezca ante la Suprema Córte Nacional en representacion de esta provincia.

Santa-Fé, Enero 25 de 1876.

Habiendo sido notificado este Gobierno por nota del Presidente de la Suprema Córte de Justicia Nacional, de haber sido demandada esta provincia ante aquel Supremo Tribunal por D. Luis M[a] Arzac en represen-

tacion de su esposa Dª Rosa G. de Arzac, sobre despojo de una Escribanía, y siendo necesario constituir un apoderado que represente á esta provincia en el citado litis—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Apodérase al Dr. D. Victorino de la Plaza, para que en representacion de la provincia, comparezca ante la Suprema Córte Nacional á estar á derecho en el asunto mencionado, confiriéndosele poder bastante al efecto, con libre, franca y general administracion y con facultad de sustituirlo, prévio acuerdo de este Gobierno.

Art. 2º Remítanse al nombrado los antecedentes de este litis y que se han mandado en cópia legalizada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando un miembro para integrar el Juri encargado de entender en el reclamo de contribucion directa en la Capital.

Santa-Fé, Enero 28 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Dr. D. Pedro L. Funes del cargo de miembro del Juri encargado de entender en los reclamos de avaluaciones de contribucion directa en el Departamento de la Capital—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para integrar dicho Juri, al Dr. D. José María Quintana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Teniente Juez de Paz de la colonia Cayastá.

Santa-Fé, Enero 29 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Teniente Juez de Paz de la colonia Cayastá, D. Cárlos Bornissent—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Teniente Juez de Paz de la expresada colonia, á D. Corino Albornoz, con el sueldo que le acuerda la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Gefe Político del Departamento del Rosario.

Santa-Fé, Febrero 1° de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Gefe Político del Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe Político del expresado Departamento, al ciudadano D. Meliton Carbonell.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Guadalupe.

Santa-Fé, Febrero 3 de 1876.

Estando vacantes los puestos de Comisarios de los distritos de Guadalupe, Piquete y Rincon de Avila—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del distrito de Guadalupe, á D. Leonardo Lencina.

Art 2° Nómbrase Comisario del distrito Piquete, á D. Julian Zárate.

Art. 3° Nómbrase Comisario del distrito Rincon de Avila, á D. Juan Sosa.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando escribiente del Juzgado de Paz de Santa Rosa.

Santa-Fé, Febrero 3 de 1876.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente del Juzgado de Paz de Santa Rosa, á D. Domingo G. Silva, con el sueldo que le asigna la ley del Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando revisadores de patentes.

Santa-Fé, Febrero 4 de 1876.

Debiendo procederse al nombramiento de los revisadores de patentes para el corriente año, de conformidad al artículo 13 de la ley de 20 de Setiembre del año ppdo.—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse revisadores de Patentes en el municipio de la Capital de Santa Fé, á D. Ceferino A. Mendez y D. Mariano Guerra—En las colonias, centros de poblacion y campaña correspondientes á la jurisdiccion del Comisario general del Norte del Departamento de la Capital, á D. Manuel Borja, acompañado del Comisario general D. Francisco Romero—En las colonias, centro de poblacion y campaña correspondientes á la jurisdiccion del Comisario general del Oeste, de dicho Departamento, á D. Nicandro Leiva acompañado del Comisario general D. Máximo Cejas.

Art. 2° En el municipio de la ciudad del Resario, á los señores D. Cárlos Larravide y D. Juan Lavaysse—En las colonias, centros de poblacion y campaña correspondientes á la jurisdiccion del Comisario general del Norte del Departamento del Rosario, á D. Tadeo Almada acompañado del Comisario general D. Pedro Córdova—En las colonias, centros de poblacion y campaña correspondientes á la jurisdiccion del Comisario general del Sud, á D. Anselmo Garay, acompañado del Comisario general D. Solano Peña.

Art. 3° En el municipio del pueblo de Coronda, á los señores D. Santiago Costa y D. José L. Perez —En las colonias, centros de poblacion y campaña correspondientes á la jurisdiccion del Comisario general del Norte del Departamento de San Gerónimo, á los señores D. Deonisio Almendra y D. Pedro Piedrabuena—En las colonias, centros de poblacion y campaña correspondientes á la jurisdiccion del Comisario general del Sud de dicho Departamento, á D. Florentino Perez, acompañado del Comisario general D. Eugenio Oroño.

Art. 4° En el pueblo de San José y campaña correspondiente á la jurisdiccion del Comisario general del Sud del Departamento de San José, á D. Daniel Alvarez, acompañado del Comisario general D. Domingo Ola-

guibe—En el pueblo de Santa Rosa, colonias y campaña correspondientes á la jurisdiccion del Comisario general del Norte de dicho Departamento á D. Laureano Rodriguez, acompañado del Comisario general D. Juan Pereslindo.

Art. 5° Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando escribiente del Juzgado de Paz de San José.

Santa-Fé, Febrero 5 de 1876.

Estando presupuestado un escribiente para el Juzgado de Paz de San José—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente de dicho Juzgado, á D. Manuel Martinez (hijo), con la antigüedad del 1° de Enero próximo pasado que entró á servir en ese carácter y con el sueldo que le asigna la ley del Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Receptor de Hacienda de la ciudad del Rosario.

Santa-Fé, Febrero 8 de 1876.

Habiendo aceptado el puesto de Gefe Político del Rosario el señor D. Me-

liton Carbonell, que desempeñaba la Receptoría de Hacienda del mismo Departamento—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Receptor de Hacienda del Departamento del Rosario, á D. Zenon Pereira, con calidad de interino y con el sueldo que le asigna la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando miembro de la Comision Escolar del pueblo del Rincon.

Santa-Fé, Febrero 8 de 1876.

Teniendo conocimiento que D. Felipe Alvarez (hijo) no tiene la edad requerida por la ley para formar parte de la Comision Escolar del pueblo de San José del Rincon—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda sin efecto el nombramiento hecho en dicho individuo para miembro de la referida Comision Escolar.

Art. 2º Nómbrase para subrogarle en dicha Comision, á D. Mariano Alvarez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando miembro de la Comision Escolar de la ciudad del Rosario.

Santa-Fé, Febrero 8 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Arnaldo Scheleffer,

nombrado miembro de la Comision Escolar del distrito de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para sustituir al renunciante en la Comision referida, al ciudadano D. Federico de la Barra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Juez de Paz de San José del Rincon.

Santa-Fé, Febrero 10 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Juez de Paz de San José D. Miguel Lopez.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de dicho Departamento, al ciudadano D. José María Correa, con el sueldo que le asigna la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando miembro de la Comision Escolar del distrito de la Capital.

Santa-Fé, Febrero 15 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por los miembros propietarios de la Comision Escolar del distrito de la ciudad de Santa-Fé—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse miembros en propiedad de la referida Comision

Escolar, á los señores Presbítero D. Manuel Córdoba, D. José Galvez y D. Luis S. Rueda.

Art. 2° Nómbrase para sustituir á D. José Galvez, como suplente de la misma Comision, al ciudadano D. Agustin Aragon.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—haciendo cesar en sus funciones al Comisario de Calchines y nombrando otro en reemplazo

Santa-Fé, Febrero 18 de 1876.

Para el mejor servicio público, y á propuesta del Juez de Paz de Santa Rosa—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Cesa en las funciones de Comisario del distrito Calchines abajo D. Nicasio Mendoza.

Art. 2° Nómbrase para subrogarle, á D. Gaspar Lemos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Secretarios y auxialiares de los Juzgados inferiores.

Santa-Fé, Febrero 18 de 1876.

Estando autorizado el P. E. por el artículo 1° de la ley de 18 de Setiembre del año ppdo. para proceder al nombramiento de los Secretarios y Auxiliares de los Juzgados inferiores, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Quedan nombrados por el presente año; Secretarios y auxilia-

res de dichos Juzgados, los señores siguientes: Para Secretario del Juzgado en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion Judicial, el Escribano D. Aquiles Guindon, y como auxiliares del mismo, el Escribano de Diligencias D. Eulogio Caminos y D. Rafael Mansilla—Para Secretario del Juzgado del Crimen de dicha circunscripcion, el Escribano D. José L. Dominguez, y para Oficial de Justicia y escribiente de dicho Juzgado, á D. Mariano Quiroga—Para Secretario del Juzgado en lo Civil de la 2ª circunscripcion Judicial, el Escribano D. Manuel Lopez Zamora, y como auxiliares, el Escribano D. Félix Gallegos, D. Octavio Grandoli y D. Juan Velez—Para Secretario del Juzgado de Comercio de la misma circunscripcion, el Escribano D. José Alejo de Caminos—Para Secretario del Juzgado del Crimen, el Escribano D. Nemesio Gonzalez, y como Oficial de Justicia y auxiliar del mismo, D. Luis Pastor.

Art. 2° D. Octavio Grandoli y D. Juan Velez nombrados por este decreto auxiliares del Juzgado en lo Civil de la 2ª circunscripcion, se recibirán de sus puestos tan luego como hayan cumplido con las prescripciones de la ley arriba citada.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Carcarañá Este.

Santa-Fé, Febrero 19 de 1876.

Habiéndose declarado cesante al Juez de Paz de la colonia Carcarañá Este, D. Dámaso de las Casas—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de la referida colonia, al ciudadano

D. Wenceslao Machado, con el sueldo que le asigna la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando miembro de la Comision Escolar del distrito de Lomas.

Santa-Fé, Febrero 22 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Casiano H. Pereyra, de miembro propietario de la Comision Escolar del distrito Lomas, Departamento de Coronda—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la referida Comision, á D. Nicasio Maciel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando miembro de la Comision Escolar de Coronda.

Santa-Fé, Febrero 22 de 1876.

Habiéndose aceptado las renuncias interpuestas por los señores Presbítero D. Julian Garcilazo y D. Cárlos Sandoz, de miembros propietarios de la Comision Escolar de Coronda—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para integrar la referida Comision, á D. Casiano H. Pereyra y D. Guillermo José de Altube.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando escribiente del Juzgado de Paz del Departamento de San José.

Santa-Fé, Febrero 26 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Manuel H. Martinez (hijo) del empleo de escribiente del Juzgado de Paz del Departamento de San José—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente del referido Juzgado de Paz, á D. Santiago Martinez, con el sueldo mensual que le acuerda la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando miembros de Comisiones Escolares de varios distritos.

Santa-Fé, Febrero 26 de 1876.

Habiéndose aceptado las renuncias interpuestas por D. Luis Caferata de miembro propietario de la Comision Escolar del distrito Villa Constitucion, y D. Pedro Medina y D. Luis Masorate de miembros suplentes de la Comision Escolar del Sauce, y D. Nicolás M^a Alvarez de miembro propietario de la Comision Escolar de la Orqueta; y habiendo fallecido D. Adolfo Acosta nombrado suplente para el mismo cargo en dicho distrito; y comunicádose igualmente por el Gefe Político del Rosario el fallecimiento de los señores D. Julian Espinosa y D. Agapito Albarracin, nombrados miembros, el primero como suplente del distrito Monte Flores y el segundo como propietario del distrito Cerrillos—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembro propietario de la Comision Escolar de Villa Constitucion, á D. José Martosi—para suplente en el distrito del Sau-

ce, á D. Gregorio Paz y á D. Rafael Idosiaga—para miembro propietario del distrito la Orqueta, á D. Exequiel Gomez y para suplente de la misma Comision, á D. Miguel Grandoli—para suplente en la Comision del distrito Monte Flores, á D. Pedro Ruiz y para propietario en la Comision de Cerrillos, á D. José Alfonso (hijo).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Subdelegado de Policía de la colonia San Gerónimo.

Santa-Fé, Febrero 26 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia que del cargo de Subdelegado de Policía de la colonia San Gerónimo, ha elevado D. Uladislao Torres—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-delegado de Policía de la expresada colonia, á D. Cornelio de Lacasa, con el sueldo mensual que le asigna la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, puplíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando dos miembros para las Comisiones revisadoras de patentes.

Santa-Fé, Febrero 29 de 1876.

Habiéndose aceptado las renuncias interpuestas por el Comisario general D. Pedro Córdoba y D. Anselmo Garay, el primero como miembro de la Comisicn revisadora de patentes en las colonias centros de poblacion y campaña correspondientes á la jurisdiccion del Comisario gene-

ral del Norte en el Departamento del Rosario; y el segundo como miembro de la Comision revisadora de las colonias, centros de poblacion y campaña, correspondiente á la jurisdiccion del Comisario general del Sud de dicho Departamento—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para sustituir en dichas Comisiones, á D. Pedro Galloso en lugar del Comisario general D. Pedro Córdoba, y á D. Pedro Goytia en lugar del renunciante D. Anselmo Garay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando revisador de Patentes en la jurisdiccion Norte del Departamento de San Gerónimo.

Santa-Fé, Marzo 2 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Deonisio Almendra del cargo de revisador de Patentes, en la jurisdiccion del Comisario general del Norte del Departamento de San Gerónimo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para sustituir al renunciante, á D. Bernabé Gaitan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando al auxiliar del Juzgado en lo Civil de la 2ª circunscripcion para ocupar el mismo puesto en el Juzgado de Comercio.

Santa-Fé, Marzo 2 de 1876.

Habiéndose hecho presente al Gobierno por la Exma. Cámara de Justi-

cia, á pedido del Juez de Comercio de la 2ª circunscripcion judicial, la necesidad de proveer á dicho Juzgado de uno de los auxiliares presupuestados—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º El auxiliar nombrado para el Juzgado en lo Civil de la 2ª circunscripcion judicial, D. Félix Gallegos, pasará á servir en ese carácter al Juzgado de Comercio de la misma circunscripcion.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Secretario de los Juzgados Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion Judicial.

Santa-Fé, Marzo 2 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Escribano D. Aquiles Guindon del empleo de Secretario de los Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion Judicial—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de los referidos Juzgados, por el presente año, al Escribano D. Domingo Sosa, con el sueldo mensual que le acuerda la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando varios Preceptores y Preceptoras de Escuelas.

Santa-Fé, Marzo 3 de 1876.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas; y de conformidad al inciso 4º del artículo 23 de la ley de Educacion Comun—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Preceptora de la Escuela de niñas del distrito de la ciudad de Santa-Fé, á la señora Dª. Bernardina F. de Salles.

Preceptora de la Escuela de niñas del distrito Santo Tomé, á la señorita Mercedes Zabroso.

Preceptor de la Escuela de niños del distrito Paso del Visnal, á D Gregorio Hernandez.

Preceptora de la Escuela de niñas del mismo distrito, á la señora Dª Eulogia R. de Hernandez.

Preceptor de la Escuela de varones del distrito colonia San Cárlos (centro) á D. Juan Prinna Sella.

Preceptora de la Escuela de niñas del mismo distrito (centro) á la señora Dª Adela Revol de Prinna Sella.

Preceptor de la Escuela de varones (centro) del distrito colonia Esperanza, á D. Gregorio Donnet.

Preceptor de la Escuela mixta (Este) del mismo distrito á D. Esteban Blondey.

Preceptor de la Escuela de varones del distrito Guadalupe, á D. José Comptier.

Departamento de San Gerónimo.

Preceptor de la Escuela de varones del distrito Coronda, á D. José Hidalgo.

Ayudante del mismo, á D. José Perez.

Preceptor de la Escuela del distrito colonia Corondina, á D. Arturo Taboada.

Preceptor de la Escuela de varones del distrito colonia Oroño, á D. Pedro Zavala.

Preceptora de la Escuela de niñas del mismo distrito, á Dª Matilde de Zavala.

Departamento del Rosario.

Ayudanta de la Escuela de niñas del distrito de la ciudad del Rosario, á la señorita Carolina Martinez.

Ayudante de la Escuela de varones del distrito San Lorenzo, á D. Manuel Escalera.

Preceptor de la Escuela de varones del distrito Desmochado, á D. Juan Cours.

Preceptor de la Escuela de varones del distrito San José de la Esquina, á D. José Canete.

Departamento de San José.

Preceptor de la Escuela de varones del distrito colonia Helvecia, á D. Juan Berga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Comisario de Corrales del Departamento de la Capital.

Santa-Fé, Marzo 4 de 1876.

Habiéndose destituido en esta fecha á D. Valentin Villarreal, del empleo de Comisario de Corrales de esta ciudad—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de Corrales, al ciudadano D. Amancio Reyes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Vice-Gobernador.

Santa-Fé, Marzo 7 de 1876.

Debiendo ausentarse de la Capital, el Gobernador y Ministro general, á asuntos del servicio público—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del mando gubernativo de la provincia, el señor Vice-Gobernador, ciudadano D. Juan Manuel Zavalla.

Art. 2° Ínterin dure la ausencia del señor Ministro general, el Oficial Mayor del Ministerio refrendará los actos del Gobierno.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando escribiente de la Inspeccion general de Escuelas.

Santa-Fé, Marzo 8 de 1876.

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente de la Inspéccion general de Escuelas, al ciudadano D. Mariano Acosta, con el sueldo de veinticinco pesos fuertes mensuales que le asigna el Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.

José M^a. Perez,

Oficial Mayor.

Decreto—creando un Juzgado de Paz en las colonias Pilar y Santa María.

Santa-Fé, Marzo 13 de 1876.

A propuesta del Sub-delegado de Policía de la colonia Esperanza é Inspector de Colonias —y de conformidad á la ley de 9 de Agosto de 1871—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Créase un Juzgado de Paz en las colonias Pilar y Santa María.

Art. 2° Nómbrase Juez de Paz de dichas colonias, á D. Pedro Pheiffer, con el sueldo de cuarenta pesos fuertes mensuales que se imputarán á la citada ley.

Art. 3° Dése cuenta oportunamente de este decreto á las H. H. Cámaras Legislativas.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Teniente Juez de San Javier.

Santa-Fé, Marzo 13 de 1876.

A propuesta del Juez de Paz de San Javier—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Teniente Juez de dicho distrito y colonias Cullen, Inglesa, California, Eloisa y Francesa con residencia en esta última, á D. Manuel Argüelles con el sueldo de 25 pesos fuertes mensuales que le asigna la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario de la 1ª Seccion del Departamento de San José.

Santa-Fé, Marzo 14 de 1876.

Habiéndose aceptado en esta fecha, la renuncia interpuesta por el ciudadano D. Pedro Lapalma, del cargo de Comisario de la 1ª Seccion de campaña del Departamento de San José—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de la referida Seccion, al ciudadano D. Gregorio Espinosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O

ZAVALLA.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando miembros de la Comision Escolar del Departamento del Rosario.

Santa-Fé, Marzo 16 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Eudoro Carrasco, de miembro propietario de la Comision Escolar de la ciudad del Rosario, D. Cárlos Casado y Angel Bustamante, de miembros propietarios de la Comision Escolar del distrito Candelaria, D. Wenceslao Machado y D. Juan Casabuena, de miembros propietarios de la Comision Escolar de la colonia Carcarañá Este—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse miembros propietarios de la Comision Escolar del Rosario, al Dr. D. Gregorio García; de la Comision Escolar del distrito Can-

delaria, á D. José Gamis, y D. Felipe Sanoni; de la Comision Escolar de la colonia Carcarañá Este, á D. José Clarendon Hall y D. Francisco Borelli.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Ayudanta de la Escuela de niñas del Rosario.

Santa-Fé, Marzo 18 de 1876.

Habiéndose aceptado las renuncias interpuestas por la señorita Carolina Martinez, de Ayudanta de la Escuela de niñas del distrito de la ciudad del Rosario; y por D. José Perez, de Ayudante de la Escuela de varones del distrito Coronda—y á propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudanta de la Escuela de niñas del Rosario, á la señorita Elvira Iturri; y Ayudante de la Escuela de niños de Coronda, á D. José Larrechea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Ayudanta de la Escuela de niñas de Coronda.

Santa-Fé, Marzo 20 de 1876.

Habiéndose aceptado las renuncias interpuestas por la señora Margarita A de Ruiz y la señorita Mercedes Acosta, del empleo de Ayudantas de

la Escuela de niñas del distrito de Coronda—y á propuesta del Inspector general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudanta de la referida Escuela, á la señorita Luisa Acosta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario general del Norte del Departamento del Rosario.

Santa-Fé, Marzo 24 de 1876.

Hallándose gravemente enfermo el Comisario general interino del Norte del Departamento del Rosario, Sargento Mayor D. Pedro Córdoba—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase interinamente Comisario general del Norte del expresado Departamento, á D. Tadeo Almada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Defensor de Pobres y Menores de la 1ª circunscripcion judicial.

Santa Fé, Marzo 28 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Dr. D. Manuel Yañez

del cargo de Defensor de Pobres y Menores de la 1ª circunscripcion judicial—

El Poder Ejecutivo ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Defensor de Pobres y Menores de la expresada circunscripcion, al Dr. D. Tomás Puig.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
Josè Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—poniendo en posesion de su puesto al Ministro general de Gobierno.

Santa-Fé, Marzo 31 de 1876.

Estando de regreso en esta Capital el señor Ministro general de Gobierno—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda en posesion de su cargo el señor Ministro general de Gobierno Dr. D. Aureliano Argento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia San Agustin.

Santa-Fé, Marzo 31 de 1876.

Habiendo sido destituido del cargo de Juez de Paz de la colonia San Agustin D. Leopoldo Buffini—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de la referida colonia, al ciudadano D. Damian Candioti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—poniendo en posesion del mando gubernativo de la provincia al Gobernador propietario.

Santa-Fé, Abril 3 de 1876.

Estando de regreso en esta Capital, S. E. el señor Gobernador—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del mando gubernativo de la provincia, S. E. el señor Gobernador, ciudadano D. Servando Bayo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—creando una Comisaría de distrito en la Isla de la Rosa.

Santa-Fé, Abril 10 de 1876.

Habiendo manifestado el Gefe de Policía Central, la necesidad de la crea-

cion de una Comisaría de distrito en la Isla de la Rosa, Departamento de San José—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Comisaría en la Isla denominada La Rosa.

Art. 2° Nómbrase como Comisario de la misma, al ciudadano D. Toribio Gamboa.

Art. 3° Dése cuenta oportunamente de este decreto á las Honorables Cámaras Legislativas.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Gefes y segundos de algunos Cuerpos de Guardias Nacionales del Departamento del Rosario.

Santa-Fé, Abril 12 de 1876

Debiendo proveerse por el Gobierno al nombramiento de algunos Gefes y segundos Gefes de Cuerpos de Guardias Nacionales del Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante de los Guardias Nacionales del distrito de San José de la Esquina, al ciudadano D. Bernardo Leguizamon.

Art. 2° Nómbrase Gefe de los Guardias Nacionales de la colonia San Urbano, al Teniente Coronel D. Genaro Racedo.

Art. 3° Nómbrase 2° Gefe del batallon 1° de Mayo, número 9, al Capitan D. Bernabé Cárdenas.

Art. 4° Nómbrase 2° Gefe del batallon General Alvear, número 13, al Capitan D. Ramon Segundo Araya.

Art. 5° Nómbrase 2° Gefe del batallon 3 de Febrero, número 14, al Capitan D. Liborio Ascurra, cesando en esta Comision Buenanueva que desempeñaba dicho puesto.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando algunos miembros para componer la Comision Escolar del distrito Arroyo de Ludueña.

Santa-Fé, Abril 18 de 1876.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para componer la Comision Escolar del distrito Arroyo de Ludueña, como propietarios, á los señores D. Jozé Roldan, D. Agustin Machado y D. Gabino Benen, y como suplentes, á los señores D. Celestino Enrique y D. Gregorio Aguilar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—anexando la Comisaría que existe en la colonia Cañada de Gomez, al Juzgado de Paz de la misma.

Santa-Fé, Abril 18 de 1876.

Conviniendo al mejor servicio público anexar al Juzgado de Paz de la colonia Cañada de Gomez la Comisaría que desempeña en el distrito del mismo nombre, D. Mariano Rodriguez—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda anexada la referida Comisaría al Juzgado de Paz de

Cañada de Gomez, cesando en su empleo el mencionado Comisario D. Mariano Rodriguez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando miembro para integrar la Comision del Juri de contribucion directa en el Departamento del Rosario.

Santa-Fé, Abril 18 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Zenon Pereyra, del cargo de miembro del Juri sobre contribucion directa en el Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar el referido Juri, al Dr. D. Gregorio José García.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—poniendo en posesion del mando gubernativo de la provincia al Vice-Gobernador.

Santa-Fé, Abril 19 de 1876.

Debiendo ausentarse de la Capital de la provincia, el señor Gobernador, con el objeto de visitar algunos centros de poblacion de los Departamentos de San Gerónimo y San José—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del mando gubernativo de la provincia, el señor Vice-Gobernador, ciudadano D. Juan Manuel Zavalla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando apoderado de la provincia en la interpelacion interpuesta ante la Suprema Córte de Justicia Nacional.

Santa Fé, Abril 21 de 1876.

Habiéndose comunicado por el Agente Fiscal de la 2ª circunscripcion, de haberse apelado ante la Suprema Córte de Justicia Nacional, de un auto pronunciado por el Juez Nacional de esta Seccion en el litis promovido entre D. Julian de Bustinza y D. Nicanor G. del Solar, para el cual el Gobierno de la provincia ha sido citado de evicion; y debiendo constituirse al efecto un apoderado que represente á la misma ante la Supremo Córte Nacional—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase apoderado de la provincia en la apelacion interpuesta ante la Suprema Córte de Justicia Nacional, en el litis de la referencia, al Dr. D. Victorino de la Plaza.

Art. 2º Remítansele al efecto, los antecedentes relativos á este asunto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Médico de Policía del Departamento del Rosario.

Santa-Fé, Abril 21 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia que del empleo de Médico de Policía del

Departamento del Rosario ha interpuesto el Dr. D. Leonardo Spolidoro—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico de Policía del expresado Departamento, al Dr. D. Luis Vila.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Saladillo de la Orqueta.

Santa-Fé, Abril 21 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia que del cargo de Comisario del distrito Saladillo de la Orqueta (Departamento del Rosario), ha interpuesto D. Tristan Granados—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de dicho distrito, á D. Miguel Grandoli.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando Fiscal general interino de la Capital.

Santa-Fé, Abril 22 de 1876.

Habiéndose otorgado licencia por la Exma. Cámara de Justicia al señor Fiscal general titular para ausentarse de la Capital por el término de

veinte dias; y debiendo proveerse la vacante por el Gobierno de conformidad al artículo 76 de la Ley Orgánica de los Tribunales—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Fiscal general interino, al Dr. D. Nicanor Molinas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Gobernador propietario.

Santa-Fé, Abril 27 de 1876.

Habiendo regresado á esta Capital el señor Gobernador de la visita practicada en los Departamentos de San Gerónimo y San José—

El Vice-Gobernador en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del mando gubernotivo de la provincia, el señor Gobernador ciudadano D. Servando Bayo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.

AURELIANO ARGENTO.

Decreto—encargando al Distrito Escolar de Cañada de Gomez el del Pueblo Argentino.

Santa-Fé, Abril 27 de 1876.

En vista de lo informado por la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Interin se provea al nombramiento de los miembros de la

Comision del Distrito Escolar de Desmochados, denominado Pueblo Argentino (Departamento de San Gerónimo), queda este á cargo de la Comision Escolar de Cañada de Gomez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—nombrando un miembro de la Comision Eecolar del distrito Cañada de Gomez.

Santa-Fé, Abril 27 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Pedro Correa de miembro propietario de la Comision Escolar del distrito Cañada de Gomez (Departamento de San Gerónimo), y á propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en reemplazo del renunciante, á D. Juan Mayer.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
AURELIANO ARGENTO.

Decreto—encargando interinamente de la cartera de Gobierno, al Ministro de Hacienda.

Santa-Fé, Mayo 15 de 1876.

No habiendo aceptado el Dr. D. Tomás Puig, el cargo de Ministro de Gobierno, que le fué conferido por decreto fecha 13 del corriente—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda encargado interinamente de la cartera de Gobierno, el

Ministro de Hacienda, Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Manuel D. Pizarro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley aprobando elecciones de diputados practicadas en el Departamento de la Capital, Rosario y San Gerónimo.

La Cámara de diputados de la provincia, sanciona con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébanse las elecciones practicadas en el Departamento de la Capital, por las que han resultado electos diputados los señores D. Agustin de Iriondo, D. Lorenzo A. de Monasterio, D. Pedro C. Puig, D. Rómulo Crespo y D. Narciso Echagüe.

Art. 2° Apruébanse las elecciones practicadas en el Departamento del Rosario, por las que han resultado electos diputados los señores Presbítero D. Pantaleon Galloso, D. José de Caminos, D. Luis Terrosa y D. Romualdo Gallegos.

Art. 3° Apruébanse las elecciones practicadas en el Departamento de Coronda, por las que han resultado electos diputados los señores D. Francisco B. Clucellas y D. Manuel Yañez.

Art. 4° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Mayo 1° de 1876.

Lorenzo A. de Monasterio.
Manuel I. Galvez,
Secretario.

Decreto—autorizando para refrendar los actos del P. E., al Oficial Mayor del Ministerio.

Santa-Fé, Mayo 8 de 1876.

Habiéndose aceptado en esta fecha, la renuncia que ha interpuesto el Ministro general de Gobierno Dr. D. Aureliano Argento—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Interin se provee el cargo de Ministro general de Gobierno, refrendará los actos del Poder Ejecutivo el Oficial Mayor del Ministerio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Oficiales de la Compañía de Guardias Nacionales de San José de la Esquina.

Santa-Fé, Mayo 10 de 1876.

Debiendo procederse al nombramiento de Oficiales de la Compañía de Guardias Nacionales de San José de la Esquina, Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capitan de la expresada Compañía al de igual clase D. Máximo Perez.

Teniente 1°, al de igual clase D. Manuel Acuña.

Teniete 2°, al de igual clase D. Lorenzo Cabral.

Alferez 1°, al de igual clase D. Victorio Rodriguez.

Alferez 2°, al de igual clase D. Juan Pio Lavallen.

Porta Estandarte, al de igual clase D. Felipe Gally.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José M°. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—determinando las atribuciones de cada una de las reparticiones del Ministerio general.

Santa-Fé, Mayo 13 de 1876.

Siendo necesario para el mejor servicio público, determinar con precision y exactitud las respectivas atribuciones de cada una de las reparticiones en que por decreto de esta fecha ha quedado dividido el Ministerio general—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Comprende la reparticion de Gobierno, todo lo relativo al ramo militar, Gobierno y Policía en todo el territorio de la provincia, en su virtud, corresponde á su despacho, con acuerdo del Gobernador.

1° Lo concerniente al Gobierno Político, Económico y Militar de las ciudades y campaña, y de todo aquello que no esté expresamente señalado á la otra reparticion.

2° Las relaciones con el Gobierno Nacional y con los demás Gobiernos de provincia.

3° La convocacion y prorogacion extraordinaria de las Cámaras Legislativas, en los casos en que deba hacerlas, el Gobierno con arreglo á la Constitucion; y la promulgacion y ejecucion de todas las leyes que se refieran á su ramo.

4° Lo relativo á caminos, puentes, creacion de villas ó pueblos, y toda obra de utilidad pública, que no pertenezca esclusivamente á la otra reparticion.

5° El establecimiento, arreglo y economía de Postas y Correos provinciales.

6° La Estadística en general, lo concerniente á la Oficina Topográfica y á todas aquellas instituciones científicas que no pertenezcan á la enseñanza.

7° Todo lo relativo á impuestos, subvenciones á periódicos y á las mensagerías ó vapores que conducen correspondencia.

8° La organizacion, inspeccion y disciplina de las Milicias ó Guardias, Nacionales y de todas las fuerzas militares, en cuanto corresponda á la provincia, como de todo aquello que se refiere al ramo militar en la misma.

9° Decretar los gastos en lo concerniente á su ramo; y confeccionar el

Presupuesto que corresponda á su reparticion, comunicándolo al Ministerio de Hacienda, para la formacion del Presupuesto general.

10 El nombramiento, suspension y remocion de los Sub-delegados Políticos, Comisarios generales y de distrito y de todos los demás Agentes Políticos y militares de la Administracion.

Art. 2° Corresponde á la reparticion de Hacienda, Justicia, Culto é Instruccion Pùblica, todo lo relativo á estos ramos, y en su consecuencia toca á su Despacho, con acuerdo del Gobernador:

1° La inspeccion y vigilancia de todas las Oficinas de cuentas y recaudacion.

2° Lo que se refiera á impuestos y recaudacion de rentas, subasta y arriendo de ramos fiscales, administracion y conservacion de propiedades públicas, venta y locacion de tierras fiscales.

3° Lo relativo á una industria nueva.

4° Todo cuanto por la Constitucion y leyes vigentes toca al Gobierno, en cuanto á orgenizacion del sistema judicial, régimen y despacho de los Tribunales, nombramiento, suspension ó destitucion de los empleados de Justicia.

5° La direccion de los expedientes sobre competencia de jurisdiccion entre las autoridades subalternas administrativas.

6° Sobre los indultos ó conmutaciones de penas.

7° Todo lo concerniente al culto en cuanto sea de competencia provincial.

8° Lo relativo á promover y dirigir la instruccion y educacion pública y la superintendencia sobre las Oficinas y Establecimientos de educacion, con arreglo á la ley de la materia.

9° La sancion y promulgacion de las leyes relativas á esta reparticion, como asi mismo la refrendacion de todos los decretos de gastos, expedidos por este Ministerio y por el de Gobierno; asi como tambien la formacion de su presupuesto particular y la del general que debe presentarse anualmente á la Asamblea Legislativa.

10 El nombramiento, suspension y remocion conforme á las leyes de todos los empleados que dependan de esta reparticion.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Ministros de Gobierno y de Hacienda de la provincia.

Santa-Fé, Mayo 13 de 1876.

Hallándose vacante el Ministerio general de Gobierno, y siendo conveniente para el mejor servicio público, su division en dos reparticiones y en vista de lo dispuesto por el artículo 112 de la Constitucion provincial—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ministro de Gobierno, al ciudadano Dr. D. Tomás Puig.

Art. 2° Nómbrase Ministro de Hacienda, Justicia, Culto é Instruccion Pública, al ciudadano Dr. D. Manuel D. Pizarro.

Art. 3° Desígnase el dia Lúnes 15 del corriente, á la una de la tarde, para qne comparezcan los nombrados al Despacho del Gobierno á prestar el juramento de ley y tomar posesion de sus respectivos empleos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de lo Civil y Mercantil de la 1ª circunscripcion, al Dr. D. José Galvez.

Santa-Fé, Mayo 17 de 1876.

Habiendo aceptado la renuncia interpuesta por el Dr. D. Justiniano Caballero del cargo de Juez de lo Civil y Mercantil de la 1ª circunscripcion Judicial—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de lo Civil y Mercantil de la enunciada circunscripcion, al Dr. D. José Galvez.

Art. 2° Solicítese de las Honorables Cámaras Legislativas el acuerdo respectivo, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
MANUEL D. PIZARRO.

Decreto—nombrando para integrar el Superior Tribunal, al Fiscal general.

Santa Fé, Mayo 17 de 1876.

Habiendo sido nombrado Ministro de Hacienda, Justicia, Culto é Instruccion Pública, el Camarista Dr. D. Manuel D. Pizarro; y siendo necesario integrar el Superior Tribunal, ínterin se provee al nombramiento del que ha de ocupar aquella vacante—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° El señor Fiscal general integrará el Superior Tribunal, hasta tanto se haga el nombramiento del que ha de servir en propiedad aquel destino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando Profesor de la clase de Derecho Civil del Colegio de la I. Concepcion, al Dr. D. José Galvez.

Santa-Fé, Mayo 19 de 1876.

A mérito de la propuesta elevada por el Reverendo Padre Rector del Colegio de la Inmaculada Concepcion—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de la clase de Derecho Civil, al Abogado Dr. D. José Galvez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
MANUEL D. PIZARRO.

Decreto—haciendo cesar la autorizacion concedida al Banco de Lóndres y Rio de la Plata.

Santa-Fé, Mayo 19 de 1876.

Considerando—Que la Sociedad anónima denominada Banco de Lóndres y Rio de la Plata, autorizada por decreto de Gobierno, de 1865, se ha convertido en una institucion ruinosa á los intereses públicos, hostil y peligrosa en las actuales circunstancias al crédito interior y exterior de la provincia; y que, á pesar de las perturbaciones momentáneas que debe producir la cesacion inmediata de las operaciones del expresado Banco, es hoy mas que nunca un deber imprescindible del Gobierno, prevenir y evitar desastres mayores de carácter permanente é irreparables—El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones constitucionales y de las que le corresponden, en virtud de los artículos 405 y 422 del Código de Comercio—

Acuerda y decreta:

Art. 1° Cesa desde el dia de la fecha, la autorizacion concedida á la Sociedad anónima Banco de Lóndres y Rio de la Plata, para su establecimiento en la provincia.

Art. 2° Procédase inmediatamente á su liquidacion en los términos de sus propios estatutos y de las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 3° Comuníquese á la Gefatura Política del Rosario y demás á quienes corresponda, para su ejecucion y cumplimiento, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—autorizando al Oficial Mayor del Ministerio para refrendar los actos del P. E.

Santa-Fé, Mayo 20 de 1876.

Debiendo ausentarse en comision á la ciudad del Rosario el señor Ministro

de Hacienda, Justicia, Culto é Instruccion Pública é interino de Gobierno—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Durante la ausencia del señor Ministro, refrendará los actos del P. E. el Oficial Mayor del Ministerio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
MANUEL D. PIZARRO.

Ley—exonerando á Dª. Josefa P. de Ortiz del valor de multas por falta de pago de contribucion directa.

Santa-Fé, Mayo 22 de 1876.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Exonérasele por esta única vez á Dª. Josefa P. de Ortiz del valor de las multas en que ha incurrido por su falta de pago de la contribucion directa en el Departamento del Rosario por los años 1872, 73, 74 y 75—Sin perjuicio de las cencesiones que el P. E. hubiere hecho en virtud de las leyes vigentes.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Mayo 20 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA. — LORENZO A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Sancion legislativa—prestando un acuerdo al P. E.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1° Préstase el acuerdo que solicita el P. E. para el nombramiento de Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion judicial, en la persona del Dr. D. José Galvez.

Art. 2° Comuníquese etc.

JUAN M. ZAVALLA.
Zacarías Gil—Manuel Galvez.

Santa Fé, Mayo 23 de 1876.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—convocando al pueblo del Departamento de San José para elecciones de un diputado.

Santa-Fé, Mayo 24 de 1876.

Debiendo procederse á la eleccion de un diputado á las H.H. Cámaras Legislativas por el Departamento de San José, en reemplazo de D. Sebastian Puig electo Senador—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo del expresado Departamento para el Domingo 18 de Junio próximo, á efecto de que practique la eleccion de un diputado en sustitucion del cesante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Agente Fiscal de la 1ª circunscripcion.

Santa-Fé, Mayo 27 de 1876.

Hallándose vacante el empleo de Agente Fiscal de la 1ª circunscripcion judicial—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Agente Fiscal de la enunciada circunscripcion, al Dr. D. Jacinto Fernandez, con el sueldo mensual que le asigna la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—convocando al pueblo del Rosario para la eleccion de un senador y un diputado.

Santa-Fé, Mayo 30 de 1876.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo del Departamento del Rosario para el Domingo 18 de Junio próximo, á efecto de que proceda á la eleccion de un Senador y un Diputado á las H. H. Cámaras Legislativas, en reemplazo de D. Federico de la Barra y Dr. D. Cándido Pujato que han cesado en su mandato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Alcaide de la Cárcel pública de la ciudad del Rosario.

Santa-Fé, Mayo 30 de 1876.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Alcaide de la Cárcel pública de la ciudad del Rosario, al ciudadano D. Félix Fierro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Sancion legislativa—declarando sin efecto una eleccion.

El Senado de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Habiendo optado el Senador electo por el Departamento del Rosario D. Federico de la Barra por el puesto que actualmente desempeña de Inspector general de Bancos, segun aparece de la renuncia interpuesta, declárase sin efecto la eleccion de 28 de Noviembre de 1875.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones.

JUAN M. ZAVALLA.
Z. Gil.

Decreto—nombrando un miembro del Superior Tribunal de Justicia.

Santa-Fé, Mayo 30 de 1876.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembro del Superior Tribunal de Justicia, al ciudadano Dr. D. Gregorio J. García.

to de miembro del Superior Tribunal de Justicia en la persona del Dr. D. Gregorio J. Garcia.

Art. 2º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Mayo 31 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA.
Z. Gil—Luis Blanco.

POR TANTO:

Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—autorizando al Directorio del Banco Provicial para suspender por tres meses la conversion de billetes.

Santa-Fé, Junio 3 de 1876.

El Poder Ejecutivo—

Despues de impuesto de la disposicion del Directorio del Banco Provincial de Santa-Fé, respecto de su solvencia y considerando: que la conversion violenta de los billetes de dicho Banco continúa en la ciudad del Rosario sin que sirva para contenerla el buen estado del Establecimiento: que es un deber del Gobierno, procurar por todos los medios posibles, salvar los intereses del pueblo, comprometidos por alarmas infundadas, alarmas manifestadas por la continuacion de la conversion, máxime cuando el Establecimiento tiene una cartera solvente y realizada una operacion de crédito que le pone en condiciones de satisfacer cumplidamente sus compromisos.

Por estas razones y debiendo darse cuenta inmediata á las Honorables Cámaras Legislativas de esta resolucion que se toma únicamente por las apremiantes circunstancias—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Directorio del Banco Provincial de Santa-Fé

para suspender la conversion de los billetes de dicho Banco por el término de tres meses á contar desde la fecha.

Art. 2º Este decreto será sometido inmediatamente á la aprobacion de las Honorables Cámaras Legislativas.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Oficial.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—autorizando al Directorio del Banco Provincial para suspender por tres meses los billetes del mismo.

Santa-Fé, Junio 5 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1º Autorizase al Directorio del Banco Provinciel de Santa Fé, para suspender la conversion de los billetes de dicho Banco por el término de tres meses á contar desde la promulgacion de la presente ley, quedando así suspendido en sus funciones de Banco de emision por el mismo término.

Art. 2º El Gobierno de la provincia seguirá recibiendo dichos billetes en sus oficinas y garante á sus tenedores la conversion por su valor escrito.

Art. 3º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones Santa-Fé, Junio 3 de 1876.

Juan M. Zalalla. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Ayudante Mayor del Batallon Avellaneda

Santa-Fé, Junio 5 de 1876.

A propuesta del Gefe del Batallon Avellaneda núm. 12 de Guardias Nacionales—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante Mayor del expresado Batallon, al Capitan D. Pilar Gonzalez, y Sub-Teniente de la 3ª Compañía del mismo, al de igual clase del Batallon Marina, D. Ignacio S. Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario de Tablada de la ciudad del Rosario.

Santa-Fé, Junio 5 de 1876.

Estando vacante el empleo de Comisario de Tablada en la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al ciudadano D. Nestor Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—poniendo en posesion de su cargo al Ministro de Hacienda.

Santa-Fé, Junio 6 de 1876.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion de su cargo el señor Ministro de Hacienda, Justicia, Culto é Instruccion Pública, encargado interinamente de la Cartera de Gobierno, Dr. D. Manuel D. Pizarro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

José M^a Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de carreras del distrito Carmen del Sauce.

Santa Fé, Junio 8 de 1876.

Vista la solicitud de los vecinos del distrito Cármen del Sauce en el Departamento del Rosario, para el nombramiento de un Juez de Carreras y designacion del radio en que ha de ejercer su jurisdiccion, el P. Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Carreras del distrito Cármen del Sauce al ciudadano D. Máximo D. Lara.

Art. 2° La jurisdiccion de este Juzgado se ejercerá en el radio de dos leguas desde el pueblo de aquel distrito.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—exonerando del cargo al Juez de Paz de las colonias Humboldt, Cavour y Grutli.

Santa-Fé, Junio 8 de 1876.

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del cargo de Juez de Paz de las colonias Humboldt, Cavour y Grutli á D. Roberto Zenhder.

Art. 2° Dénse al cesante las gracias á nombre del Gobierno por los servicios prestados.

Art. 3° Nómbrase Juez de Paz de dichas colonias, al cindadano D. Mariano Guerra.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—creando un Juzgado de Paz en el distrito Santo Tomé

Santa-Fé, Junio 8 de 1876.

En vista de la solicitud elevada por los vecinos del distrito Paso de Santo Tomé, y en uso de sus atribuciones—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Créase un Juzgado de Paz en el mencionado distrito.

Art. 2° Nómbrase para desempeñarlo, al actual Comisario D. Robinson Sanchez, con el sueldo de treinta pesos fuertes mensuales que se imputarán por ahora al capítulo 9° inciso 7° item 1° del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Cerrillos.

Santa-Fé, Junio 10 de 1876.

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del distrito Cerrillos, á D. Simeon Medina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
MANUEL D. PIZARRO.

Sancion legislativa—no haciendo lugar á una solicitud de expropiacion solicitada por los vecinos de Cármen del Sauce.

Las Cámaras Legislativas de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° En atencion á las apremiantes circunstancias del Tesoro público, no ha lugar á la expropiacion solicitada por los vecinos del pueblo Cármen del Sauce.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Junio 9 de 1876.

LORENZO A. DE MONASTERIO.
Manuel Galvez.

Santa-Fé, Junio 12 de 1876.

Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
MANUEL D. PIZARRO.

Sancion legislativa—referente á un contrato de subvencion de D. Ramon J. García.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1° Estando autorizado por las H.H. Cámaras el contrato de subvencion que solicita D. Ramon J. García, ocurra donde corresponda.

Art. 2° Comuníquese.

L. A. de Monasterio.
M. Galvez.

Santa-Fé, Junio 12 de 1876.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—concediendo privilegio por diez años á los señores G. Flayolet y C^a^ para la elaboracion del aceite de maní.

Santa-Fé, Junio 12 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese privilegio exclusivo por el término de diez años, á los señores G. Flayolet y C^a^ para la elaboracion y explotacion del aceite de maní, lino, ajonjolí y otras semillas que puedan cultivarse en los terrenos de esta provincia.

Art. 2° Los empresarios estarán obligados á establecer una fábrica en la Capital y con la facultad de poner otra ú otras en los puntos de la provincia donde crean convenientes.

Art. 3° En el término de dos años quedará completamente establecida la primera, que será en esta ciudad, debiendo principiarse la elaboracion de ella, con los aparatos provisorios que propone antes del 1° de Mayo de 1877.

Art. 4° Los empresarios prestarán una garantía á satisfaccion del P. E. por la cantidad de dos mil pesos fuertes, que quedarán á beneficio de la provincia en caso que estos no cumpliesen con lo establecido en el artículo anterior, y por el mismo hecho quedará anulada dicha concesion.

Art. 5° El privilegio comenzará á regir desde el dia en que principie á funcionar la máquina con el aparato provisorio.

Art. 6° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Junio 10 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA. — L. A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Sancion legislativa—mandando liquidar la subvencion devengada á D. Cayetano Leguizamon.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1° Desde el 1° de Enero de 1872 hasta el 30 de Junio de 1874, la Contaduría general liquidará la subvencion que ha devengado el ciudadano D. Cayetano Leguizamon, conforme á la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese al P. E. de la provincia para su cumplimiento y fines consiguientes.

Sala de Sesione, Junio 10 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA. — L. A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

Santa-Fé, Junio 12 de 1876.

Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—creando la plaza de escribiente para la Fiscalía general de la provincia.

Santa-Fé, Junio 14 de 1876.

Por cuanto:

Las Cámaras Legislativas de la provincia, sancionan con fuerza de— LEY:

Art. 1° Créase la plaza de escribiente para la Fiscalía general de la provincia, con la antigüedad del 1° de Mayo del corriente año.

Art 2° El empleado á que se refiere el artículo anterior, será nombrado por el P. E. y gozará de la dotacion de treinta pesos fuertes mensuales, imputándose este sueldo á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese.

Santa-Fé, Junio 9 de 1876.

Juan M. Zavalla. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—concediendo á D. Esteban Peirano privilegio para la fabricacion de confites, pastillas, etc.

Santa-Fé, Junio 14 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1° Concédese á D. Esteban Peirano el privilegio exclusivo, por el término de diez años, para la fabricacion de toda clase de confites, pastillas, galletitas y demás objetos de este género, con máquinas de vapor, segun el modelo presentado.

Art. 2° D. Esteban Peirano está obligado á enseñar dos jóvenes hijos de la provincia en el oficio de confitero, y mecanismo de las máquinas, cuyos jóvenes serán colocados con acuerdo del Ministerio de menores, y gozarán del sueldo á que sean acreedores.

Art. 3° El privilegio á que se refiere el artículo 1° comenzará á regir desde la promulgacion de la presente ley.

Art. 4° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 12 de 1876.

Juan M. Zavalla. — L. A. de Monasterio
Zacarias Gil. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Capitan de la 1ª Compañía del Batallon 1° de Mayo.

Santa-Fé, Junio 14 de 1876.

A mérito de las propuestas elevadas por el Gefe del Batallon 1° de Mayo número 9 de Guardias Nacionales de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capitan de la 1ª Compañía de Fusileros del expresado Batallon, al ciudadano D. Pedro T. de Larrechea, y Capitan de la Compañía de Cazadores, al de igual clase D. Octavio Grandoli.

Art. 2° Expídanse los despachos correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

M. D. Pizarro.

Decreto—convocando al pueblo de la Capital para la eleccion de un diputado.

Santa-Fé, Junio 14 de 1876.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo del Departamento de la Capital, para el Domingo 16 de Julio próximo, á la eleccion de un diputado á las Honorables Cámaras Legislativas, en reemplazo de D. Rómulo Crespo, que ha renunciado su mandato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

M. D. Pizarro.

Decreto—poniendo en posesion del mando gubernativo de la provincia al Vice-Gobernrdor.

Santa-Fé, Junio 16 de 1876.

Debiendo ausentarse el Gobernador y su Ministro en servicio público á la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del mando gubernativo de la provincia, durante la ausencia del señor Gobernador, el Vice-Gobernador de la misma, ciudadano D. Juan Manuel Zavalla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela del distrito Santo Tomé.

Santa-Fé, Junio 16 de 1876.

Estando vacante el puesto de Preceptor de la Escuela del distrito de Santo Tomé, y á propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho empleo, á D. Héctor Facino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—autorizando al Oficial Mayor del Ministerio para refrendar los actos del P. Ejecutivo.

Santa-Fé, Junio 17 de 1876.

El Vice-Gobernador en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Durante la ausencia del señor Ministro de Hacienda, Justicia, Culto é Instruccion Pública, encargado interinamente de la Cartera de Gobierno, Dr. D. Manuel D. Pizarro, refrendará los actos del P. E., el Oficial Mayor y autorizará el presente decreto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—habilitando para el corriente año mil novecientos cincuenta sellos de 2ª clase.

Santa Fé, Junio 19 de 1876.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Habilítase para el corriente año de 1876, mil novecientos cincuenta sellos de 2ª clase, valor de veinte centavos fuertes cada uno, sobrante del año 1875, para ser expendidos como sellos de 1ª clase del presente año, con arreglo á la ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—convocando al pueblo del Rosario para la eleccion de un senador y un diputado.

Santa-Fé, Junio 19 de 1876.

No habiendo tenido lugar la eleccion de un senador y un diputado, para que fué convocado el pueblo del Departamento del Rosario, por decreto de 30 de Mayo ppdo.—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Convócase nuevamente al pueblo del expresado Departamento, para el Domingo 16 de Julio entrante, á efecto de que proceda á la eleccion de un senador y un diputado á las Honorables Cámaras Legislativas, en reemplazo de D. Federico de la Barra y Dr. D. Cándido Pujato que han cesado en su mandato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Sancion legislativa—aprobando elecciones practicadas en el Departamento de San José.

La Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las elecciones practicadas en el Departamento de San José el dia 18 del corriente, por las cuales ha resultado electo diputado á esta Honorable Cámara, el ciudadano D. José María S. Echagüe.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 19 de 1876.

LORENZO A. DE MONASTERIO.
Luis Blanco.

Ley—esceptuando de impuestos fiscales á los saladeros que se establezcan en la Capital, Rosario y San Gerónimo.

Santa-Fé, Junio 20 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Quedan exceptuados de todo impuesto fiscal, por el término de diez años los saladeros que se establezcan en los Departamentos de la Capital, Rosario y San Gerónimo, y por quince años los que se establecieren en el Departamento de San José.

Art. 2° El privilegio de que habla el artículo anterior, será contado desde la promulgacion de esta ley.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 19 de 1876.

Lorenzo A. de Monasterio. — L. Torrent.
Luis Blanco. — *Z. Gil.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Ley—creando el empleo de escribiente en el Juzgado de Paz de Helvecia.

Santa-Fé, Junio 20 de 1876.

El Senado y Càmara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Créase el empleo de escribiente en el Juzgado de Paz de la colonia Helvecia, con la dotacion de doce pesos fuertes mensuales.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 19 de 1876.

LORENZO A. DE MONASTERIO. — L. TORRENT.
Luis Blanco. — *Z. Gil.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Malabrigo.

Santa-Fé, Junio 27 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Juez de Paz de la colonia Malabrigo, D. Gaspar Kaufman—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de la referida colonia, á D. Juan Coliard.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
Josè Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela del Oeste de la colonia Esperanza.

Santa-Fé, Junio 28 de 1876.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela pública del Oeste de la colonia Esperanza, al señor D. Federico Ansteré.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
Josè María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—declarando terrenos de pan llevar en el pueblo de Cármen del Sauce.

Santa-Fè, Junio 30 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase terrenos de pan llevar en el pueblo de Cármen del Sauce, Departamento del Rosario, los comprendidos dentro del radio de una y media legua á los rumbos Norte, Este y Oeste, y al Sud, hasta dar con el arroyo del Sauce, partiendo de la plaza principal de dicho pueblo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

L. Torrent.
Manuel Caballero.

L. A. de Monasterio.
M. Galvez.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando escribiente del Juzgado de Paz de la colonia Helvecia.

Santa-Fé, Junio 30 de 1876.

Estando creado por ley de 20 del actual, la plaza de escribiente del Juzgado de Paz de la colonia Helvecia—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente del referido Juzgado de Paz, al ciudadano D. Martin Gonzalez.

Art. 2° Gozará del sueldo mensual de doce pesos fuertes que le asigna la citada ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Cañada de Ludueña.

Santa-Fé, Julio 1° de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Genaro Roldan, del empleo de Comisario del distrito Cañada de Ludueña, Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del referido distrito, á D. Celestino Enrique.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario de Policia de la ciudad del Rosario.

Santa-Fé, Julio 3 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Agustin Souza del empleo de Comisario de Policia del Rosario, y á propuesta del Gefe Político de aquel Departamento—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía de la ciudad del Rosario en reemplazo del renunciante, al actual Comisario auxiliar D. Benito Rodriguez, para reemplazar á este, al Alcaide de la Cárcel D. Félix Fierro y en sustitucion de este, á D. Antonio Basualdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José M^a Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando escribiente de la Fiscalía general de la provincia.

Santa-Fé, Julio 3 de 1876.

Estando creada por ley de 14 del mes ppdo., la plaza de escribiente de la Fiscalía general de la provincia; y á propuesta del Fiscal general—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente de la expresada Fiscalía general, al ciudadano D. Aurelio Alsina, con el sueldo mensual de treinta pesos fuertes que le asigna la citada ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Ley—exonerando de una multa por falta de pago de contribucion directa.

Santa-Fé, Julio 3 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Exonérase por esta única vez al señor D. Vidal Castañeda, de las multas en que por falta de pago de contribucion directa, haya incurrido hasta el presente año.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Santa-Fé, Julio 1° de 1876.

L. Torrent. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de Paz del distrito Cármen del Sauce.

Santa-Fé, Julio 6 de 1876.

Habiendo fallecido el Juez de Paz del distrito Cármen del Sauce, Departamento del Rosario, D. Jacinto Lopez—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz del referido distrito, á D. Máximo Lara.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—exonerando del pago de impuestos fiscales al pueblo denominado Alberdi.

Santa-Fé, Julio 6 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Exonérase del pago de impuestos fiscales por el término de cinco años, al nuevo pueblo denominado Alberdi situado en la márgen del Paraná, entre la ciudad del Rosario y San Lorenzo.

Art. 2º La exoneracion de que habla el artículo anterior, se contará desde el 1º de Enero del corriente año.

Art. 3º Autorízase al P. E. para la construccion de un edificio que sirva de residencia á las autoridades y una casa para Escuela pública.

Art. 4º Los edificios expresados en el artículo antecedente, se construirán cuando el Gobierno lo estime conveniente en el local donado que se designa en el plano presentado por D. José N. Puccio.

Art. 5º Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se imputarán á la misma.

Art. 6º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 5 de 1876.

L. Torrent. — Lorenzo A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando miembros para integrar la Comision Escolar del distrito de Cayastá.

Santa-Fé, Julio 7 de 1876.

No residiendo en el distrito de Cayastá los señores D. Zenon Duran, D. Juan B. Leon, D. Juan Chevari y D. Remigio Blanche, nombrados miembros de la Comision Escolar de dicho distrito, por decreto de 24 de Enero del corriente año, y á propuesta del Inspector general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para integrar la referida Comision Escolar, e n

calidad de propietarios, á los señores D. Bautista Matheo y D. Cárlos Bournissent y suplentes, á D. Pedro Dupraz y D. Antonio Mangini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—concediendo el término de un año para la toma de razon de sus títulos á los propietarios á que se refiere la ley de 9 de Noviembre de 1868.

Santa-Fé, Julio 7 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1º Concédese el término de un año, á contar desde la promulgacion de la presente ley, á los propietarios á que se refiere el artículo 5º de la ley de 9 de Noviembre de 1868, para la toma de razon de sus títulos; exonerándoseles de la multa que les impone el artículo 4º de la misma.

Art. 2º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 6 de 1876.

L. Torrent. — Lorenzo A. de Monasterio.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta de Cayastá.

Santa-Fé, Julio 8 de 1876.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela mixta de la colonia Cayastá, á D. Alberto Francezon, con el sueldo mensual de treinta pesos fuertes que le asigna el Presupueto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dèse al R. O.

ZAVALLA.
Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela pública de San José del Rincon.

Santa-Fé, Julio 8 de 1876.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela pública de varones del pueblo de San José del Rincon, al señor D. José Bertelli, con el sueldo mensual de cuarenta pesos fuertes que le asigna el Presuquesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—referente á la administracion del Banco Provincial.

Santa-Fé, Julio 11 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° La administracion del Banco Provincial de Santa-Fé, estará en adelante á cargo de un Directorio compuesto del Presidente del Banco, cuatro miembros propietarios y dos suplentes nombrados en la forma siguiente: dos Directores propietarios y un suplente por el P. E. y los otros dos Directores y suplente restantes, por la Asamblea general de accionistas. Reunidos los cuatro Directores, y á falta de alguno de ellos, el suplente respectivo, formarán una lista de cuatro accionistas, de la cual el P. E. nombrará el Presidente del Banco que lo será tambien del Directorio. En caso de empate, figurarán necesariamente en la lista, los que hubiesen obtenido igualdad de sufragios.

El Vice-Presidente del Banco será elegido por el P. E. de entre los cuatro Directores propietarios.

Art. 2° La Sucursal de Santa Fé, y cualquiera otra que en adelante se establezca, será administrada por un Gerente y un Subgerente nombrados por el Directorio, y gozarán del sueldo que este les determine.

Art. 3° El Gerente y Subgerente serán responsables de las operaciones que ejecuten ó autoricen fuera de las permitidas por los Estatutos del Banco, su Reglamento interno y las intrucciones del Directorio, á cuyo efecto, prestarán fianza bastante á juicio del mismo, antes de entrar al desempeño de sus cargos.

Art. 4° El Directorio nombrará tres accionistas en cada Sucursal que formarán el Consejo consultivo para todos los casos en que la gerencia, deba proceder con acuerdo del mismo.

Art. 5° El Presidente del Banco, los Directores, Gerentes y Sub-Gerentes de las Sucursales, y demás empleados á sueldo de una y otras, no podrán durante el tiempo que desempeñen sus cargos, ser deudores al Banco, escepto por créditos anteriores á su eleccion, ó nombramiento.

Art. 6° El Presidente y Directores del Banco, gozarán de la remuneracion que los Estatutos acuerden.

Art. 7° El Banco gozará del privilegio esclusivo de emision. Esta

será uniforme para toda la provincia y emitida por la casa central, tan luego como á juicio del Directorio lo permitan las conveniencias del Establecimiento.

Art. 8º Gozará así mismo de los privilegios fiscales, para el cobro de sus créditos en la provincia.

Art. 9º El Banco no pagará interés alguno, por los depósitos judiciales de bienes litigiosos, ó testamentarías indivisas, mientras se liquide la sucesion, ó se termine el litigio y se declare la pertenencia del dinero depositado—Los depósitos de bienes capellánicos ganarán el interés fijo que determine la ley de la materia;los de menores á la órden del Tribunal, padre ó tutor; una vez liquidada la sucesion, ó declarada la pertenencia del depósito, gozarán del interés de los depósitos voluntarios de particulares.

Art. 10 El Banco estará obligado á tener una reserva en metálico, de la tercera parte de los depósitos á la vista.

Art. 11 El Banco no podrá facilitar á persona ó á Sociedades particulares, una suma mayor de diez y seis mil pesos fuertes.

Art. 12 Podrá contratar empréstitos con el Gobierno ó Municipalidades de la provincia, solo cuando el Directorio creyere conveniente y lo resuelva así con dos tercios de votos, aumentando en este caso con los suplentes. Dichos empréstitos nunca podrán exceder del equivalente á la tercera parte de su renta anual.

Art. 13 Los intereses que fije el Banco en sus operaciones, serán uniformes en la provincia, para toda clase de personas, Gobierno ó Municipalidades, escepto en sus operaciones sobre letras de Aduana, en que la tasa del interés podrá ser variado á juicio del Directorio.

Art. 14 Las acciones del Banco podrán expedirse al portador en un sesenta por ciento de capital realizado, y la forma en que se expidan será determinada por el Directorio.

Art. 15 Los accionistas en todo el corriente año, no serán obligados al pago de cuota alguna del cincuenta por ciento no realizado y que está en reserva en poder de los mismos.

Art. 16 Los Directores ó Consultores que acuerden mayores créditos que los establecidos en los artículos 11 y 12, serán responsables con sus bienes habidos y por haber, de la diferencia que resulte entre el límite que ellos señalen y lo que se haya concedido.

Art. 17 El cinco por ciento acordado al Gobierno de la provincia (artículo 39 de la ley del Banco) como compensacion de los privilegios que concede, así como todas las utilidades de sus diez mil acciones, se aplica-

rán al servicio de los intereses y amortizacion del Empréstito exterior contraido en Lóndres, y autorizado por la ley de 22 de Junio de 1872.

Art. 18 Tan luego como se promulgue la presente ley, se procederá al nombramiento del nuevo Directorio en la forma establecida por el artículo 1º—El Directorio asi constituido, concordará los Estatutos vigentes con esta ley, sometiéndolos inmediatamente y á la brevedad posible á la aprobacion del P. E.

Art. 19 El P. E. queda autorizado para expropiar con arreglo á la ley, las acciones de los socios que no suscribieran á las presentes reformas de la Carta del Banco, declarándose esta expropiacion por causa de utilidad pública y facultándose al P. E. para hacer uso del crédito á los efectos de la misma.

Art. 20 Estas disposiciones quedan incorporadas á la Carta del Banco, y derogadas todas las anteriores que contrarien la presente ley.

Art. 21 Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 11 de 1876.

L. Torrent. — Lorenzo A. de Monasterio.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando miembros propietarios del Directorio del Banco Provincial de Santa-Fé.

Santa-Fé, Julio 14 de 1876.

En uso de la autorizacion conferida por el artículo 1º de la ley de 11 del corriente, sobre refor mas á la Carta fundamental del Banco Provincial de Santa-Fé—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse miembros propietarios del Directorio del Banco

Provincial de Santa-Fé, á los señores D. Mariano Alvarado y D. Eudoro Carrasco y suplente Dr. D. Francisco Rodriguez y Amuedo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela de niñas del distrito Guadalupe.

Santa-Fé, Julio 14 de 1876.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. Nómbrase Preceptora de la Escuela de niñas del distrito Guadalupe, á Dª María de Rivoire.

Art. 2° Gozará el sueldo mensual de veinticinco pesos fuertes que le asigna el Presupuesto vigente á contar desde el 1° del corriente en que entró á desempeñar dicho puesto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—autorizando al P. E. para ceder un terreno á la Municipalidad de San Lorenzo.

Santa-Fé, Julio 15 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. de la provincia para ceder á perpetuidad á la Municipalidad de San Lorenzo, el edificio denominado Galpon con el

terreno que le corresponde, situado en el centro de aquel pueblo, para destinarlo únicamente á la construccion de un Mercado para el abasto público.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 14 de 1876.

L. Torrent. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—poniendo en posesion de sus respectivos cargos al Gobernador y su Ministro.

Santa-Fé, Julio 18 de 1876.

Hallándose de regreso en esta Capital, el señor Gobernador y su Ministro—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Quedan en posesion de sus respectivos cargos, el señor Gobernador D. Servando Bayo, y el señor Ministro Dr. D. Manuel D. Pizarro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—exonerando del valor de multas por falta de pago de contribucion directa á Dª. Ramona P. de Caminos.

Santa-Fé, Julio 19 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art 1º Exonérasele por esta única vez á Dª. Ramona P. de Caminos del valor de las multas en que ha incurrido por su falta de pago de la contribucion directa en el Departamento de la Capital por los años 1873, 74 y 75, sin perjuicio de las concesiones que el P. E. haya hecho en virtud de las leyes vigentes.

Art. 2º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 15 de 1876.

L. Torrent. — Agustin de Iriondo.
M. Caballero. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—abriendo un crédito suplementario.

Santa-Fé, Julio 19 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Ábrese un crédito suplementario al item 1º inciso 9º capítulo

9° del Presupuesto vigente, por la cantidad de *tres mil quinientos pesos fuertes.*

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 15 de 1876.

L. Torrent. — Agustin de Iriondo.
M. Caballero. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—abriendo un crédito suplementario.

Santa-Fé, Julio 19 de 1876

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al Presupuesto vigente por la suma de *dos mil ciento setenta y cinco pesos fuertes,* á fin de atender á los intereses y amortizacion del empréstito interior, debiendo imputarse dicho crédito al capítulo 4°, inciso 2° item 1° del mismo.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 15 de 1876.

L. Torrent. — Agustin de Iriondo.
M. Caballero. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—autorizando al P. E. para gastar cinco mil pesos para arreglo del salon de Gobierno.

Santa Fé, Julio 19 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorizase al P. E. para que de las rentas generales de la provincia, correspondientes al año 1877, pueda gastar hasta la suma de 5000 pesos fuertes en el entapizado y arreglo de los muebles del Salon de Gobierno y damás Oficinas de la Secretaría, como tambien del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 15 de 1876.

L. Torrent. — Agustin de Iriondo.
M. Caballero. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—prohibiendo la explotacion de los montes fiscales.

Santa-Fé, Julio 24 de 1876.

Teniendo conocimiento el Gobierno que los montes de propiedad fiscal, son explotados por particulares—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda prohibida la explotacion de los montes fiscales por particulares.

Art. 2° Los Jueces de Paz respectivos, harán cumplir el presente

decreto, autorizándoseles para contratar la explotacion de aquellos, dando cuenta al Gobierno del contrato para su aprobacion.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando Inspector general de Escuelas.

Santa-Fé, Julio 24 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Inspector general de Escuelas, D. Francisco E. Malbran—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbaase Inspector general de Escuelas, al señor D. Isidro J. Aliau.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Ley—reconociendo como acreedora al Tesoro público á la viuda del Coronel Centeno.

Santa-Fé, Julio 26 de 1876.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Reconócese á la viuda del Coronel D. Dámaso Centeno como acreedora al Tesoro público de la provincia, por la cantidad de veinticinco pesos fuertes mensuales que le asigna por pension la ley del 1° de Agosto de 1869.

Art. 2° La Contaduría general de la provincia hará la liquidacion de la cantidad que se adeuda por razon de la ley citada, desde el 1° de Enero

de 1872 hasta la fecha, con deduccion de lo que se hubiere pagado en virtud de los Presupuestos de los años de 1872, 73 y 74.

Art. 3° Declárase vigente en adelante la ley del 1° de Agosto de 1869 que acuerda la referida pension.

Art. 4° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 25 de 1876.

L. TORRENT. — L. A. DE MONASTERIO.
M. Caballero. — *M. Galvez.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—autorizando al Oficial Mayor del Ministerio para refrendar los actos del Gobierno.

Santa-Fé, Agosto 1° de 1876.

Teniendo que ausentarse en Comision el señor Ministro de H. J. C. é Instruccion Pública é interino de Gobierno—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Durante la ausencia del señor Ministro, refrendará los actos del Gobierno el Oficial Mayor del Ministerio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—formando brigadas de los Batallones de G. Nacionales de la Capital y Rosario.

Santa-Fé, Agosto 1° de 1876.

Para la mejor organizacion de la Guardia Nacional de infantería de la provincia—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° De los cinco Batallones de la ciudad de Santa Fé, tres de ellos formarán una Brigada compuesta de los Batallonas 22 de Diciembre núm. 3, 28 de Marzo núm. 4 y Santa Fé núm. 11.

Art. 2° Nómbraso para comandar en gefe dicha Brigada, al Teniente Coronel D. Juan M. Zavalla.

Art 3° De los diez batallones de la ciudad del Rosario, de seis de ellos se formarán dos Brigadas—la primera, la compondrán los batallones núm. 9 1° de Mayo, núm. 13 General Alvear y núm. 14 3 de Febrero—Esta brigada la comandará en gefe el Teniente Coronel D. Manuel Vasquez, y la segunda de los otros tres batallones núm. 5 25 de Mayo, núm. 7 San Martin y núm. 10 Órden, la comandará en gefe el Teniente Coronel D. Cárlos Larravide.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

José M^a Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—formando un Batallon de G. Nacionales.

Santa Fé, Agosto 1° de 1876.

Para la mejor organizacion del Batallon Marina de Guardias Nacionales de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Fórmese un Batallon de las Compañías de Marina de la ciudad del Rosario, San Lorenzo y Villa Constitucion.

Art. 2° Nómbrase Gefe del expresado batallon, á D. José Gazzana, actual Capitan del Puerto de la ciudad del Rosario.

Art. 3° Este Batallon llevará el núm. 17.

Art. 4° El Batallon núm. 5 que se denominaba Marina quedando ya separados de él todos los individuos que pertenecian á la Marina, se denominará en adelante 25 de Mayo y llevará el mismo número que ha llevado.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Gefe del Batallon de Exceptuados de la Capital.

Santa-Fé, Agosto 2 de 1876.

Para la mejor organizacion del Batallon de Exceptuados en la Capital, segun el artículo 3° de la ley de Enrolamiento de la G. Nacional—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe del expresado Batallon, al ciudadano D. Manuel Echagüe.

Art. 2° Este Batallon llevará el núm. 18.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—estableciendo la moderada composicion para los títulos que adolezcan de falta de requisitos.

Santa-Fé, Agosto 2 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Bajo la base de escala de precios determinados por ley de 3 de Octubre de 1865 y 5 de Octubre del 74 y beneficios acordados por la de 20 de Setiembre de 1864, establécese la moderada composicion en favor de aquellos cuyos títulos de propiedad, en su orígen adolezcan de la falta de requisitos necesarios segun derecho para su validez y legalidad.

Art. 2° Establécese igualmente la moderada composicion para todos aquellos propietarios que poseyesen con arreglo á derecho dentro de los mojones ó límites conocidos de sus propiedades, mayor estension de terreno del que sus títulos le acuerdan siempre que el dicho terreno fuese del fisco y con tal que el interesado acredite su procedencia á su costa.

Art. 3° Los propietarios que se hallen comprendidos en lo dispuesto por los artículos anteriores, deberán presentar sus títulos al Ministerio general para que les sean revalidados ó registrados segun corresponda para el pago de la cantidad que por la mederada composicion fuese aceptada ó convenida.

Art. 4° Señálase el término de un año desde la promulgacion de la presente ley, para que los propietarios que quieran acogerse á sus beneficios se presenten al P. E. á los objetos y en los casos que ella determine.

Art. 5° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 31 de 1876.

L. A. de Monasterio. — *M. Galvez.*

L. Torrent. — *Z. Gil.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Ley—exonerando del pago de contribucion directa á la finca de la Sociedad Italiana establecida en la Capital.

Santa-Fé, Agosto 2 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Exonérase del pago de contribucion directa á la finca de propiedad de la Sociedad Italiana de Union y Benevolencia establecida en esta Capital, durante ella llene los fines de su institucion.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 1° de 1876.

L. Torrent. — *Z. Gil.*

L. A. de Monasterio — *Luis Blanco.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Ley—exonerando del pago de contribucion directa á la finca de la Sociedad Italiana establecida en la ciudad del Rosario.

Santa-Fé, Agosto 2 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Exonérase del pago de contribucion directa á la Sociedad

Italiana de Union y Benevolencia establecida en la ciudad del Rosario, durante ella llene los fines que expresa en su solicitud.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 1° de 1876.

L. Torrent. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Luis Blanco.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Gefe del Escuadron Carreros y abastecedores de la ciudad del Rosario.

Santa-Fé, Agosto 3 de 1876.

Estando sin Gefe el Escuadron Carreros y abastecedores de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nrmbrase Gefe del expresado Escuadron, al Capitan D. Victorino Gonzalez—quedando este Cuerpo separado del que ha estado agregado hasta la fecha.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Ayudante Mayor del Batallon de Exceptuados.

Santa-Fé, Agosto 4 de 1876.

A propuesta del Gefe del Batallon de Exceptuados núm. 18 de la Capital, segun el artículo 3° de la ley de Enrolamiento de la G. Nacional—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante Mayor del expresado Batallon, al ciudadano D. Lorenzo A. de Monasterio.

Capitan, al señor D. José Galvez.

Teniente 1°, al señor D. Ramon Candioti y Sub-Teniente, al señor D. Hilario Mendieta.

Art. 2° Expídase á los nombrados, los despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—agregando varias Compañías al Batallon Rincon.

Santa Fé, Agosto 4 de 1876.

Para la mejor organizacion del Batallon Rincon núm. 16—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Agréguense al expresado Batallon, las Compañías de infantería del pueblo de Santa Rosa y colonia Helvecia.

Art. 2° Nómbrase Gefe de dicho Batallon, á D. Bartolomé Leyva.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—poniendo en posesion de su cargo al Ministro de Hacienda, etc.

Santa-Fé, Agosto 8 de 1876.

Estando de regreso en la Capital el señor Ministro de Hacienda, Justicia, Culto é Instruccion Pùblica é interino de Gobierno—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion de su cargo el señor Ministro Dr. D. Manuel D. Pizarro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Tenedor de Libros de la Receptoría de Hacienda del Rosario.

Santa-Fé, Agosto 8 de 1876.

Habiéndose aceptado en esta fecha la renuncia interpuesta por D. Francisco Moreno del cargo de Tenedor de Libros de la Receptoría de Hacienda del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Tenedor de libros de la expresada Receptoría, al señor D. Juan Terrosa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

M. D. Pizarro.

Decreto—promoviendo al puesto de Oficial auxiliar y encargado de la Mesa de contribucion directa del Rosario, al expendedor de papel sellado.

Santa-Fé, Agosto 10 de 1876.

Habiendo sido promovido el encargado de la Mesa de contribucion directa de la Receptoría del Rosario al cargo de Tenedor de Libros de aquella reparticion, y siendo necesario llenar la vacante que ha producido esta promocion—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al puesto de Oficial auxiliar encargado de la Mesa de contribucion directa de aquella Receptoría, al expendedor de papel sellado D. Pascual Acevedo, debiendo ocupar este puesto el escribiente de la misma, D. Francisco R. y Zeballos.

Art. 2° Nómbrase escribiente de dicha reparticion, á D. Salustiano Rosas (hijo).

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
MANUEL D. PIZARRO.

Decreto—nombrando Presidente del Banco Provincial de Santa Fé.

Santa Fé, Agosto 10 de 1876.

Habiéndose comunicado al Gobierno la reorganizacion del Directorio del Banco Provincial de Santa Fé con arreglo á la ley de 11 de Julio próximo pasado—y vista la nómina presentada para el nombramiento de Presidente del mismo—

El Poder Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confiere la expresada ley—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente del Banco Provincial de Santa Fé, al

ciudadano D. Meliton de Ibarlucea y Vice-Presidente del mismo, al Director D. Mariano Alvarado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

M. D. Pizarro.

Decreto—mandando inutilizar cupones y billetes de Tesorería.

Santa-Fé, Agosto 12 de 1876.

Debiendo procederse á la quema de los cupones y billetes de Tesorería abonados por las Receptorías de Hacienda de la provincia, procedentes de la deuda consolidada de carácter nacional y del empréstitto interior autorizado por ley de 1° de Junio de 1874, cuyo monto total asciende á la suma de veinte mil quinientos ochenta y seis pesos nueve centavos fuertes, segun la planilla elevada por la Contaduría general y de conformidad á lo dispuesto por las leyes vigentes.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° El dia 16 del corriente á las doce de la mañana, el Contador general de Hacienda procederá á inutilizar dichos cupones y billetes en la forma expresada, debiendo concurrir á este acto el señor Fiscal general, el Presidente del Consejo Ejecutor de la Municipalidad de la Capital y el Escribano de Gobierno, todos los que autorizarán con sus firmas el acta que se labre.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Oficial.

BAYO.

M. D. Pizarro.

Decreto—convocando á los ciudadanos de la provincia para la inscripcion en el Registro Cívico.

Santa Fé, Agosto 23 de 1876.

Habiéndose practicado por las H. H. Cámaras Legislativas con fecha 21 del corriente, la insaculacion de los ciudadanos que han de componer

las Juntas Calificadoras para la formacion del Registro Cívico de la provincia—y habiendo transcurrido el término designado en el art. 4° de la ley de 22 de Agosto de 1871 para la apertura de la inscripcion—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Convócase á todos los ciudadanos domiciliados en la provincia, para la inscripcion en el Registro Cívico, que comenzará el segundo Domingo del próximo mes de Setiembre.

Art. 2° Las Juntas Calificadoras encargadas de la formacion del Registro, serán compuestas en el Departamento de la Capital del Juez de 1ª Instancia en lo Civil y de los ciudadanos sorteados D. Francisco B. Clucellas y D. Marcos Arteaga, como propietarios, D. Luis S. Rueda y D. Jorge Scorchiafico como suplentes—En el Departamento del Rosario del Juez de 1ª Instancia en lo Civil y de los ciudadanos sorteados D. Eudoro Carrasco y D. José A. Echagüe como propietarios, D. Eustolio Mata y D. Pablo Latorre como suplentes—En el Departamento de San Gerónimo, del Juez de Paz y de los ciudadanos sorteados D. Lucas Negrete y D. Esteban Cerda como propietarios, D. Ignacio Basualdo y D. Caciano Pereyra como suplentes—Y en el Departamento de San José, del Juez de Paz y de los ciudadanos sorteados, D. Juan A. Sotelo y D. Cirilo Soperes, como propietarios, D. Daniel Alvarez y D. Reyes Romero, como suplentez.

Art. 3° Las Juntas Calificadoras permanecerán funcionando durante mes y medio en todos los dias festivos, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, debiendo cerrar el acta de inscripcion en la forma prescripta por el artículo 6° de la citada ley.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
MANUEL D. PIZARRO.

Decreto—nombrando al Inspector general de Escuelas de la provincia para presidir la operacion del Censo escolar.

Santa Fé, Agosto 23 de 1876.

Debiendo procederse al nombramiento del empleado que ha de presidir la

operacion del Censo Escolar de la provincia, mandada practicar por decreto del Exmo. Gobierno de la Nacion de fecha 12 del corriente—

El Poder Ejecutivo en uso de las atribuciones que le son conferidas al efecto—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Inspector general de Escuelas de la provincia D. Isidro Aliau, para presidir las operaciones del Censo Escolar.

Art. 2° El nombrado procederá á designar los individuos que deben formar las Comisiones que han de levantar el censo en cada Departamento, con arreglo al artículo 1° del citado decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando al Agente Fiscal para integrar el Superior Tribunal de Justicia mientras dure la ausencia del Presidente.

Santa-Fé, Agosto 24 de 1876.

Habiendo comunicado el Superior Tribunal de Justicia, que ha concedido licencia al señor Presidente del mismo, Dr. D. Romualdo Retamal por 30 dias para ausentarse de la provincia—

El Poder Ejecutivo en uso de la atribucion que le confiere el artículo 76 de la ley Orgánica de los Tribunales—

DECRETA:

Art. 1° Durante la ausencia del señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, integrará este, el Fiscal general.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—restituyendo al Banco de Lóndres y Rio de la Plata, el saldo del depósito efectuado en el Banco Provincial de Santa-Fé.

Santa-Fé, Agosto 28 de 1876.

Considerando: que habiéndose ordenado la liquidacion del Banco de Lóndres y Rio de la Plata, por decreto de 19 de Mayo último, el Gobierno dispuso el depósito del valor de su emision en circulacion, para garantir á los acreedores del Estado en la liquidacion que apareciera comprometida por la extraccion de fondos del Tesoro del Banco y su remision á Europa y Buenos Aires por los vapores Delambre y Lujan.

Que habiéndose depositado á mérito de esto en el Banco Provincial de Santa-Fé, la suma de *mil novecientos treinta y nueve pesos sesenta y un centavos fuertes y ciento nueve mil trescientos treinta y tres pesos, ochenta y dos centavos bolivianos,* no se ha convertido hasta la fecha una suma mayor de treinta mil pesos bolivianos.

Que por la ley de 22 de Junio de 1875, se ordenó al expresado Banco retirase su emision en circulacion en el término de un año.

Que los tenedores de billetes han dejado transcurrir con exceso este término sin presentarse á la conversion antes ni despues de ordenado el depósito.

Que no es posible retener indefinidamente los dineros del Banco de Lóndres, esperando que los tenedores de billetes quieran traerlos á la conversion.

Que el Gobierno ha consultado suficientdmente el interés de los acreedores del Estado con el depósito del valor de la emision durante los tres meses que van transcurridos desde que aquel se hizo efectivo. Y finalmente: Que se hace necesario desvanecer hasta la sospecha que con mengua del crédito del Gobierno, se ha procurado esparcir en actos oficiales y en publicaciones periódicas que deben tener su repercusion en Europa, de haber el Gobierno dispuesto de las sumas depositadas rehusando su devolucion al Banco, despues de haber convertido éste hasta su última nota en circulacion—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Restitúyase inmediatamente al Banco de Lóndres y Rio de la Plata, el saldo del depósito efectuado con fecha 24 de Mayo, en el Banco

Provincial de Santa Fé, bajo recibo en que se exprese la suma total depositada y las cantidades que parcialmente se han entregado, para la amortizacion de los billetes del primero, en conformidad á las órdenes impartidas por el Gobierno, á este efecto.

Art. 2º Publíquese por ocho dias consecutivos en los diarios de esta Capital, del Rosario y de Buenos Aires, el recibo que se obtenga de la Gerencia del Banco de Lóndres para prevenir el efecto de las alarmas esparcidas contra el Gobierno.

Art. 3º Comuníquese al Directorio del Banco Provincial y demás á quienes corresponda, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—autorizando al Directorio del Banco Provincial de Santa Fé para mantener la inconvertibilidad de sus billetes.

Santa Fé, Agosto 29 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorizase al Directorio del Banco Provincial de Santa Fé, para mantener, con acuerdo del P. E. de la provincia, la inconvertibilidad de sus billetes, mientras no sea prudente declarar abierta la conversion de los mismos.

Art. 2º El Gobierno de la provincia seguirá recibiendo dichos billetes en sus oficinas, y garante á sus tenedores la conversion por su valor escrito.

Art. 3º El P. E. á la apertura de las próximas sesiones dará cuenta á la Legislatura del uso que se haya hecho de la autorizacion conferida por esta ley.

Art. 4º Queda derogada la ley de 5 de Junio del corriente año.
Art. 5º Comuniquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 28 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA. — L. A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *José M. Echagüe,*
Diputado Secretario ad-hoc.

POR TANTO:

Cúmplase, comuniquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—prorogando las sesiones ordinarias de las HH. CC. Legislativas.

Santa-Fé, Agosto 31 de 1876.

Estando para terminar el período de las sesiones ordinarias de las HH. CC. Legislativas, el P. E. en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 111 inciso 5º de la Constitucion de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Prorógánse las sesiones de las HH. CC. Legislativas para el despacho de los asuntos siguientes:

1º Ley de instruccion primaria.
2º Ley general de impuestos.
3º Ley de Presupuesto.
4º Ley de pensiones y jubilaciones.
5º Ley de Imprenta.
6º Ley sobre construccion de una Cárcel Penitenciaria por el concurso de las tres provincias Litorales Corrientes, Entre-Rios y Santa-Fé.
7º Ley autorizando al P. E. para contratar el establecimiento de una colonia Militar entre los Saladillos Dulce y Amargo.
8º Ley sobre exoneracion de multas á los deudores morosos de los impuestos fiscales.
9º Sobre la construccion de un tramway del Rosario á San Lorenzo,

10 Sobre créditos suplementarios abiertos por el P. E. á varios capítulos é incisos del Presupuesto de 1875.

11 Autorizacion para los gastos que demande el arreglo del Archivo de Gobierno.

12 Resolucion sobre varios decretos del P. E. con cargo de dar cuenta á las HH. CC., sometidos á su consideracion.

13 Sobre deslinde de la jurisdiccion criminal.

14 Sobre revision de las cuentas del Gobierno correspondientes al año 1875.

15 Sobre la creacion de un nuevo Comisario de Policía en el Departamento de Coronda.

16 Solicitud de la Sociedad de Beneficencia del Rosario, sobre proveduría al Hospital de aquella ciudad y donacion de un terreno fiscal.

17 Sobre la creacion de una nueva circunscripcion judicial en el Departamento de San Gerónimo.

18 Leyes sobre procuracion y notariado.

19 Autorizacion para contratar el arrendamiento y conceder el uso de los bosques, islas y tierras públicas.

20 Sobre penalidad del hurto.

21 Sobre fijacion de medida para la medicion de terrenos y demás asuntos pendientes ante las Honorables Cámaras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
MANUEL D. PIZARRO.

Decreto—nombrando 2° Gefe del batallon Rincon.

Santa-Fé, Agosto 31 de 1876.

Hallándose vacante la Mayoría del batallon Rincon número 16—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Gefe del expresado batallon, al Sargento Mayor D. Juan B. Machado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
MANUEL D. PIZARRO.

Ley—ordenando el pago de dos créditos.

Santa-Fé, Agosto 31 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los créditos liquidados á favor de Dª Cecilia F. de Centeno y D. Cayetano Leguizamon, por leyes de fecha 10 de Junio y 26 de Julio del corriente año, se abonarán de las rentas generales del año próximo venidero.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 25 de 1876.

L. Torrent.
Z. Gil.

L. A. de Monasterio.
Luis Blanco.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M D. Pizarro.

Decreto—concediendo á los señores Flayolet y Cª., el término de dos meses para el otorgamiento de una garantía.

Santa-Fé, Setiembre 5 de 1876.

Estando establecido por el artículo 4° de la ley de 12 de Junio del corriente año que los concesionarios del privilegio para la elaboracion del aceite vegetal señores Flayolet y Cª. otorguen una garantía á satisfaccion del P. E. por valor de dos mil pesos fuertes que quedarán á beneficio de la provincia, en caso que los concesionarios no cumplan con lo establecido en el artículo 3° de la citada ley y no habiéndose cumplido hasta la fecha con esta prescripcion—

El Poder Ejecutivo en uso de sus facultades constitucionales—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Flayolet y Cª. el término de dos me-

ses á contar desde la promulgacion de este decreto, para el otorgamiento de la garantía prescripta por el artículo 4º de la ley de 12 de Junio del corriente año, debiendo considerarse caducada la concesion del privilegio si dentro del término señalado, no hicieran efectiva aquella prescripcion legal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—aprobando las cuentas presentadas por el P. E. pertenecientes á la Administracion de 1875.

Santa-Fè, Setiembre 6 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébanse las cuentas presentadas por el P. E. pertenecientes al ejercicio administrativo de 1875.

Art. 2º Comuníquese.

L. A. de Monasterio. — Juan M. Zavalla
M. Galvez. — *Zacarías Gil.*

Por tanto:

Comuníquese á la Contaduría, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—exonerando á los deudores morosos de las multas en que hayan incurrido.

Santa-Fé, Setiembre 7 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1° Los deudores morosos en el pago de los impuestos fiscales que se presentaren á satisfacerlos dentro de los treinta dias de la promulgacion de la presente ley, quedan exonerados de las multas en que hayan incurrido con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2° Queda exceptuada de la disposicion del artículo anterior, la parte de multas que estuvieren afectadas á particulares por contratos especiales.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 6 de 1876.

Juan M. Zavalla. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Luis Blanco.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Cañada de Cabral.

Santa-Fé, Setiembre 7 de 1876.

Hallándose vacante el puesto de Comisario del distrito Cañada de Cabral,

Departamento del Rosario, por haberse aceptado la renuncia del ciudadano que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del expresado distrito, á D. José M. Baldon.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Ley—Reglamentando las Escuelas.

Santa-Fé, Setiembre 11 de 1876

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

CAPÍTULO I.

ADMIDISTRACION Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS

Art. 1° El P. E. establecerá en toda la provincia un sistema de Escuelas comunes con arreglo á las prescripciones de la Seccion VII Capítulo único de la Constitucion provincial y de conformidad á las disposiciones de la presente ley.

Art. 2° El gobierno y administrrcion de estas Escuelas queda á cargo del P. E. y se ejercerá por uno ó mas Inspectores bajo la direccion del Ministerio de Instruccion Pública.

CAPÍTULO II.

DE LA INSPECCION.

Art. 3° La Inspeccion general de Escuelas será servida por uno ó mas Inspectores, un Secretario y un Auxiliar, cuyos sueldos serán abona-

dos del fondo comunal de Escuelas, con arreglo al presupuesto especial que se hará con aprobacion del P. E.

Art. 4° Son atribuciones y deberes del Inspector:

1° Visitar é inspeccionar las Escuelas de la provincia, por lo menos tres veces al año; y siempre que lo requiera el mejor servicio público.

2° Proponer al P. E. por conducto del Ministerio del ramo todas las medidas que creyere conducentes á la difusion y adelanto de la instruccion primaria.

3° Dar las instrucciones que fueren necesarias para el buen desempeño de los Preceptores.

4° Resolver las consultas que se le hicieren acerca de la verdadera inteligencia de las disposiciones relativas á la organizacion y servicio del ramo.

5° Pedir la creacion de nuevas Escuelas y las traslaciones, supresiones y modificaciones que fueren necesarias en las existentes, en virtud de los datos trasmitidos por las autoridades de la provincia, ó recogidos en la visita.

6° Velar sobre el estricto cumplimiento de todas las disposiciones relativas á la instruccion primaria.

7° Cuidar de que la enseñanza esté siempre confiada á Preceptores morales, idóneos y celosos de sus deberes.

8° Solicitar del P. E. el nombramiento de Maestros idóneos; pudiendo hacerlo por sí mismo en casos urgentes, dando cuenta á la brevedad posible.

9° Dictar reglamentos y métodos de enseñanza uniformes para las Escuelas, presentándolos á la aprobacion del Gobierno.

10 Solicitar de este la adopcion de los textos que han de servir para la enseñanza.

11 Formar el presupuesto de gastos y sueldos de las Escuelas, y pasarlo antes del 30 de Noviembre de cada año, á la aprobacion del Gobierno.

12 Presupuestar y proponer la construccion de edificios adecuados para Escuelas donde no los hubiera, y proponer la mejora y reforma de los existentes.

13 Recabar del Gobierno la autorizacion necesaria para la compra de libros, útiles y mobiliario que se necesiten, distribuyéndolos bajo cuenta y razon como sea conveniente.

14 Promover en sus visitas á las Escuelas, la creacion de rentas, donaciones ó suscriciones destinadas á la construccion de edificios, creacion de nuevas Escuelas y fundacion de Bibliotecas Populares.

15 Llevar los libros necesarios para la anotacion y clasificacion de todos los documentos relativos á la instruccion primaria y en especial los que se refieren á la estadística del ramo.

16 Conceder licencia á los empleados de su dependencia por un término que no exceda de quince dias con goce de sueldo, debiendo elevar al Gobierno para su resolucion, las que excedieren de este término.

17 Remitir al Gobierno la planilla general de gastos y los documentos que deban acompañarla para obtener las subvenciones de la Nacion.

18 Exigir de los Maestros de Escuelas los datos é informes que crean convenientes acerca del estado de enseñanza, órden y moralidad en el establecimiento, y demás necesarios para la formacion de la estadística.

19 Remitir á los maestros el formulario de los registros que deben llevarse en la Escuela y los libros en blanco para la formacion de la estadística.

20 Suministrar al Ministerio de Instruccion Pública Nacional, por conducto del Gobierno de la provincia, los datos estadísticos que se le pidieren, con relacion á las Escuelas de la misma, y verificar las comisiones de inspeccion que se le confiaren por aquel, siempre que sea dentro de los límites de la provincia.

21 Mandar cerrar, con acuerdo del P. E., cualquier establecimiento de instruccion primaria, en que se enseñen doctrinas contrarias á la sana moral, Constituciones y Leyes del Estado.

22 Investigar y denunciar ante el P. E. los bienes de cualquiera clase que destinados por la ley al fondo de Escuelas, hayan sido distraidos de su objeto, ó por cualquier causa no hayan ingresado al fondo comun, á fin de que el P. E. ordene inmediatamente su percepcion y gestiones necesarias á ella.

23 Pasar al P. E. un informe anual sobre el estado general de las Escuelas de la provincia, sus necesidades y medios de mejorar la instruccion, haciendo presente en este documento ó en comunicaciones parciales, los inconvenientes ó diferencias que se susciten en la presente ley y demás disposiciones relativas á la Instruccion Primaria.

Art. 5° Son deberes del Secretario:

1° Asistir al despacho de la Oficina en las horas que determine el Inspector.

2° Preparar la correspondencia de la Inspeccion.

3° Organizar y cuidar del archivo.

4° Visitar é inspeccionar las Escuelas por impedimento justificado del

Inspector, presentando á este por escrito los informes y datos que fuese encargado de recoger.

Art. 6° En ausencia del Inspector, el Secretario hará sus veces y atenderá al despacho de la correspondencia y trabajos de la Oficina.

Art. 7° Tanto el auxiliar como los demás empleados subalternos que puedan crearse por el P. E., estarán bajo las inmediatas órdenes del Inspector, y en ausencia de éste, del Secretario.

CAPÍTULO III.

De las Escuelas.

Art. 8° Habrá dos clases de Escuelas comunes, elementales y superiores, cuyos ramos y métodos de enseñanza, se determinarán de conformidad á lo dispuesto en el artículo 4° inciso 10 de la prsente ley. La instruccion que en estas Escuelas se diere será gratuita y comprenderá á las personas de uno y otro sexo.

Art. 9° Se establecerán en las poblaciones de cada Departamento, las Escuelas elementales de ambos sexos que sean necesarias á juicio del P. E. ó por peticion de los vecinos del lugar, siempre que hudiere un número de 15 ó 20 niños de ambos sexos; debiendo ser regenteadas por sus respectivos Preceptores y Preceptoras.

Art. 10 En cada poblacion cabeza de Departamento habrá por lo menos una Escuela superior para niños y otra para niñas, debiendo el P. E. establecerlas en los demás centros de poblacion en que á su juicio fueren necesarias. En los lugares en que por su poca importancia y escaso número de alumnos, no sea posible costear una Escuela superior, podrá darse este carácter á alguna de las Escuelas elementales de que habla el artículo anterior, dándose mayor extension á la enseñanza.

CAPÍTULO IV.

De los Preceptores.

Art. 11 Ninguna persona podrá ejercer en la provincia las funciones de Preceptor de las Escuelas Comunales sin acreditar préviamente su idoneidad para la enseñanza, en la forma en que lo determinen los reglamentos y disposiciones del P. E. sobre la materia y sin haber justificado ante el Gobierno, con el testimonio de dos sujetos fidedignos, tener buena vida y costumbres—Si se estableciere una Escuela sin estos requisitos será

cerrada inmediatamente y su Preceptor castigado con una multa de 20 $ ó quince dias de arresto por la primera vez, duplicándose esta pena en caso de reincidencia.

Art. 12 No pueden ser Preceptores de intruccion primaria, aunque cumplan con lo prevenido en el artículo anterior, los que se hallen procesados por un delito que merezca pena aflictiva ó infamante, ó hayan sido condenados á pena de esta clase; ni los que hayan sido destituidos en sus funciones de preceptor por causa averiguada que comprometa su moralidad y buenas costumbres.

Art. 13 Las Escuelas costeadas por el fisco serán servidas en cuanto fuera posible por alumnos de las Escuelas Normales que hayan obtenido el correspondiente diploma de aprobacion, y en su defecto por personas que acrediten su suficiencia en la forma establecida en el artículo 14.

Art. 14 Los Directores y Maestros de las Escuelas Públicas no podrán bajo pena del duplo ó de inmediata destitucion en caso de reincidencia, percibir emolumento alguno de los padres ó encargados de los alumnos, ni vender libros ó útiles de escritorio.

Art. 15 Los Directores de la Escuelas Públicas ó privadas no podrán en ningun caso establecer castigos acervos ni afrentosos, y los infractores de esta disposicion, fuera de la separacion del cargo si fuesen Maestros de las Escuelas Públicas ó superiores si fueren de Escuelas particulares, podrán ser acusados ante la justicia ordinaria.

Art. 16 Los Preceptores de las Escuelas Públicas no podrán establecer entre sus alumnos, divisiones sociales ni otras distinciones que las que se funden en los diversos grados de adelanto y de aprovechamiento personal en que estos respectivamente se encontraren.

Art. 17 Los Maestros de las Escuelas Públicas asistirán á las conferencias pedagógicas que se dispongan por la Inspeccion general en las épocas y bajo la pena que la misma estableciere; pero los de la campaña solo tendrán este deber durante el tiempo de vacaciones.

CAPÍTULO V.

De la asistencia á la Escuela.

Art. 18 Los padres y tutores están obligados á dar instruccion á sus hijos ó pupilos por sí, por maestros especiales á domicilio, en algun Establecimiento particular de instruccion, ó en las Escuelas Públicas de la Municipalidad, ó de la provincia, siempre que los niños estén comprendidos en la edad de 6 á 15 años los varones y de 6 á 12 las mugeres.

Art. 19 Igual obligacion incumbe á toda persona que tenga bajo su dependencia como aprendiz en fábrica, taller ó negocio, ó en servicio doméstico, un niño ó niña de los mencionados en el artículo anterior.

Art. 20 Cuando los padres, tutores ó encargados dieren instruccion á sus hijos, pupilos, aprendices ó domésticos, por maestros especiales á domicilio ó en un Establecimiento particular de instruccion, lo justificarán ante la autoridad local con un certificado del Profesor ù otra documento equivalente. Cuando la dieren por sí mismos, la autoridad local verificará el hecho por el exámen de los trabajos escolares del niño ó niña que la recibe y demás pruebas que estime conveniente.

Art. 21 En todos estos casos la instruccion del niño comprenderá al menos, las materias que se enseñen en las Escuelas elementales de la provincia.

Art. 22 Los padres, tutores ó encargados que no dieren instruccion á sus hijos, pupilos y domésticos en los términos de los artículos anteriores, serán compelidos con multas de uno á cien pesos fuertes ó prision de uno á sesenta dias, á enviarlos á las Escuelas públicas de la Municipalidad ó de la provincia.

Art. 23 La autoridad del local distrito donde se establezca una Escuela de la provincia, deberá abrir el 1° de Enero de cada año dos Registros de matrículas generales, uno para varones y otro para mujeres, los que permanecerán abiertos hasta el último dia de Febrero.

Art. 24 Deberá anotarse en cada libro de matrículas, los nombres y apellidos de los niños, la edad y número de inscripcion, el nombre, apellido y profesion de los padres, tutores ó patrones y el lugar fijo de la residencia de estos.

Art. 25 Los padres, tutores ó patrones que no inscriban en la matrícula en la época determinada en el artículo 29, á sus hijos, pupilos, aprendices ó domésticos, pagarán una multa de $ 10 ó prision de 24 horas aun cuando no hayan de mandarlos á las Escuelas públicas porque hayan resuelto instruirlos en su propia casa ó en Escuelas particulares. Si faltando á esta obligacion y amonestados que fueren para ello no lo hicieren, sufrirán doble pena hasta que la cumplan.

Art. 26 Las autoridades locales pasarán antes del 10 de Marzo á los Preceptores de las Escuelas públicas de su distrito, una lista de los niños que de la matrícula resulten en el deber de asistir á ellas.

Art. 27 La falta de asistencia á las Escuelas de cualquier alumno sin

justa causa, será penada con una multa de $ 1 por cada cinco dias que falte, cuya multa debe pagarla el padre, tutor ó patron del inasistente.

Art. 28 Para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo anterior, los Preceptores de las Escuelas pasarán á la autoridad respectiva cada treinta dias una lista nominal de los inasistentes, en virtud de la cual la autoridad impondrá la multa establecida siempre que no encuentre la causa de inasistencia suficientemente justificada.

Art. 29 Todas las autoridades locales están obligadas á prestar su cooperacion mas decidida para hacer efectivas las disposiciones de esta ley y reglamentos que en virtud de ella se dicten, especialmente las que se refieren á la asistencia de los niños á la Escuela; igualmente deben suministrar cuantos datos y noticias se les pidieren, á fin de conseguir que ningun varon ó mujer que deba asistir a la Escuela quede sin inscribirse en la matrícula general.

Art. 30 Cuando algun menor que no tuviese padre, tutor ó encargado incurriese en la falta de holgazanería ó vagancia, la autoridad local donde fuese encontrado, lo hará saber por conducto del Inspector al Defensor de Menores de la respectiva circunscripcion judicial, para que este proceda á procurarle una colocacion conveniente y la respectiva instruccion en los términos do la presente ley.

Art. 31 El Inspector de Escuelas y el Secretario á su vez, quedan facultados para demandar por sí ó por delegados al efecto, á los que infrijan los reglamentos y disposiciones que el P. E. ó la Inspeccion dicten con arreglo á las prescripciones de esta ley, haciendo efectivas ante los Jueces las penas que ella estableciese.

CAPÍTULO VI.

Fondo de Escuelas.

Art. 32 El fondo destinado al sostenimiento de las Escuelas, se formará de las rentas siguientes:

1° El uno por mil adicional sobre todo capital sujeto á contribucion directa y será cobrado en el tiempo y forma establecidos por la ley de la materia.

2° De las multas que se impongan por el Superior Tribunal de Justicia, Jueces de 1ª Instancia, de Paz y Tenientes Jueces.

3° De los bienes que por falta de herederos recayeren en el Estado.

4° De los derechos de herencias transversales.

5º Del producido de las multas impuestas por infraccion ó falta de pago del derecho adicional en la parte que proporcionalmente corresponda.

6º De la mitad de las multas impuestas por infraccion de la ley de Patentes.

7º Del derecho establecido por el Registro de propiedades en la parte que corresponda al Fisco.

8º De toda multa que impongan las Policías por infraccion á sus reglamentos.

9º De lo que al Fisco corresponda en las escrituras que se otorguen y trabajos que efectúen los archiveros generales de la provincia.

10 De las multas establecidas por esta ley y reglamentos que en virtud de ella se dicten.

11 De la subvencion provincial que acordare anualmente la Legislatura.

12 De las donaciones particulares y legados.

13 De las subvenciones Nacionales que correspondan á la provincia, de conformidad á las leyes del Congreso.

14 De la locacion ó venta de las islas de propiedad pública que no se encuentren bajo el dominio municipal.

15 Del 4 °/₀ del producido de la venta de tierras públicas.

Art. 33 Toda renta á que se refieren los incisos del artículo anterior será percibida por los agentes del P. E. en la misma forma que lo son las rentas generales.

Art. 34 Las rentas que se perciban en virtud de esta ley deberán conservarse depositadas en la Receptoría general, sin que puedan ser invertidas en otros objetos que aquellos que se refieran á la instruccion.

Art. 35 Toda órden de pago con el objeto de abonar los sueldos ó gastos de las Escuelas se hará en virtud de la planilla presentada por el Inspector.

Art. 36 Todas las Oficinas Receptoras pasarán mensualmente á la Inspeccion de Escuelas, una razon detallada de las cantidades que perciban pertenecientes al fondo de Escuelas, con especificacion de su procedencia— Deberán igualmente pasar la relacion de los pagos que hayan efectuado.

Art. 37 Tanto las Policías como los Jueces de Paz y demás autoridades de la provincia, pasarán mensualmente á la Inspeccion, la nómina de los individuos que hayan sido multados, con especificacion de las cantidades en que lo fueran.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 38 La Inspeccion de Escuelas se pondrá en relacion con todas las Corporaciones ó Asociaciones que tengan por objeto la propagacion de la Instruccion Primaria.

Art. 39 Queda así mismo autorizada para convenir y efectuar el cange de todos los trabajos del Departamento á su cargo, con los Departamentos de Escuelas en la República y demás del extrangero que considere conveniente y sean conducentes al adelanto y perfeccionamiento de la Instruccion Primaria.

Art. 40 Todo acto que se ejecute por la Inspeccion de Escuelas ante cualquier autoridad Civil ó Eclesiástica de la provincia en cumplimiento de las prescripciones de esta ley, será gratis, y cuando hubiere necesidad de hacerlo por escrito se hará en papel comun.

Art. 41 El P. E. queda facultado para reconer á los actuales Maestros de las Escuelas Pùblicas, como habilitados con el Díploma á que se refieren los artículos 14 y 16 si así lo creyere conveniente.

Att. 42 La presente ley principiará á regir desde su publicacion.

Art. 43 Quedan derógadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 44 Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 5 de 1876.

Juan M. Zavalla. — *Z. Gil.*

Lorenzo A. de Monasterio. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—creando un Juzgado de Paz en el pueblo de Reconquista.

Santa-Fé, Setiembre 12 de 1876.

Habiendo hecho presente el Comandante en Gefe de las Fronteras sobre el Chaco, la necesidad de proveer al nombramiento de un Juez de Paz del pueblo Reconquista—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Créase un Juzgado de Paz en el pueblo Reconquista.

Art. 2° Nómbrase para desempeñarlo, al ciudadano D. Justo Arias.

Art. 3° Asígnasele el sueldo de veinte y cinco pesos fuertes mensuale que se imputarán al capítulo 9° inciso 7° item 1° de la ley del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—autorizando al P. Ejecutivo para contratar el establecimiento de una colonia militar.

Santa-Fé, Setiembre 12 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para contratar con D. Guillermo Moore el establecimiento de una colonia Militar entre los Saladillos Dulce y Amargo á la altura de la actual colonia California con arreglo á las siguientes bases:—D. Guillermo Moore se compromete bajo la base de que se le otorgue la propiedad de tres leguas de campo en el punto designado, á los fondos de la colonia ó en otro punto conveniente á juicio del P. E. á establecer una colonia Militar que se compondrá por lo menos de doce ó

diez y seis familias de cuatro ó cinco personas cada una, habiendo por lo menos de este número de personas doce soldados armados, montados y sostenidos á su costa, con los cuales estará en servicio militar activo á disposicion del Gobierno por el término de seis años, comprometiéndose á ocurrir con toda la celeridad posible al llamado de cualquier autoridad de campaña que requiera sus servicios, como tambien á rechazar las invasiones de los indios y hacer expediciones hasta sus mismas tolderias, siempre que el Exmo. Gobierno lo ordene, solo sí que en este último caso, el Exmo. Gobierno hará los gastos que demande el aumento del personal—La colonia Militar será compuesta principalmente de ciudadanos Norte-Americanos—De las tres leguas de tierra se repartirán una entre los colonos militares quedando las dos restantes de esclusiva propiedad del proponente, debiendo poblarse distributivamente la una legua destinada á los colonos, los cuales harán cada uno en la concesion la clase de poblacion que el Exmo. Gobierno determine.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 11 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA. — *Z. Gil.*

LORENZO A. DE MONASTERIO. — *M. Galvez.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

M. D. PIZARRO.

Ley—autorizando al P. E. para contratar el establecimiento de una Diligencia.

Santa-Fé, Setiembre 12 de 1876.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. de la provincia para contratar el establecimiento de una Diligencia diaria entre esta ciudad y el Paso de Santo Tomé, bajo las bases siguientes:

1ª Hacer dos viages redondos por dia hasta el pueblo denominado Santo Tomé, con una Diligencia nueva cuya capacidad será de catorce asientos.

2ª La Diligencia hará su primer viage á las ocho de la mañana en invierno y regresará á las diez y el segundo á las dos, regresando á las cinco; en verano saldrá á las seis de la mañana regresando á las nueve, y volviendo á salir á las cuatro, regresando á las siete de la tarde.

3ª La Diligencia partirá de la plaza del Mercado con estacion en la plaza principal en la esquina formada por las calles 3 de Febrero y San Gerónimo, donde demorará como cinco minutos y recibirá pasageros.

4ª El precio de pasages hasta el pueblo mencionado, será de dos reales bolivianos por persona y la mitad por los menores de dece años.

5ª El Empresario llevará gratis toda la correspondencia pùblica.

6ª El P. E. dispondrá de un asiento en cada viage sin remuneracion alguna.

7ª La subvencion de doce pesos fuertes, será acordada por el término de un año y liquidada mensualmente, siempre que el Empresario cumpla con las obligaciones que se le imponen por la presente ley.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 11 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA. — L. A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

POR TANTO:

Cùmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Ley—creando una 3ª circunscripcion judicial en el Departamento de San Gerónimo.

Santa-Fé, Setiembre 15 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Créase una 3ª circunscripcion judicial en el Departamento de San Gerónimo.

Art. 2° La circunscripcion judicial de que habla el artículo anterior, será desempeñada por los empleados siguientes:

1° Un solo Juez Letrado de 1ª Instancia en los tres ramos, Civil, Mercantil y Criminal con la dotacion de doscientos pesos fuertes.

2° Por un Agente Fiscal y un Defensor de Pobres y Menores, debiendo estos ser tambien letrados, los que gozarán del sueldo de ochenta pesos fuertes mensuales cada uno.

3° Por un Alcaide y Oficial de Justicia con veinte pesos fuertes mensuales.

4° Por un Secretario y un portero, asignándoles el sueldo mensual de sesenta pesos fuertes al primero y de quince de igual moneda el segundo.

Art. 3° Los Tribunales de las circunscripciones existentes, seguirán conociendo de las causas que ante ellos pendan y que fuesen del resorte ó competencia del nuevo Tribunal.

Art. 4° Queda autorizado el P. E. para hacer los gastos que demande la presente ley.

Art. 5° Deróganse todas las leyes anteriores que se opongan á la presente.

Art. 6° Comuníquese.

Sala d. Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 11 de 1876.

Juan M. Zavalla. — L. A. de Monasterio.

Z. Gil. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—derogando el decreto de 19 de Mayo último.

Santa-Fé, Setiembre 16 de 1876.

Por cuanto:

El Directorio del Banco Provincial de Santa Fé, á consulta del Gobierno ha informado no haber grave peligro para aquel establecimiento en el retiro del decreto de 19 de Mayo último, en que se ordenó la liquidacion del Banco de Lóndres y Rio de la Plata, siempre que el expresado Banco quede en las mismas condiciones en que se encontraba en aquella fecha—

Por tanto:

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Queda derogado el decreto de 19 de Mayo último, en que se ordenaba la liquidacion del Banco de Lóndres y Rio de la Plata, existente en la ciudad del Rosario.

Art. 2° Comuníquese, y con el despacho del Directorio del Banco Provincial de Santa Fé, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—estableciendo un nuevo grado entre las penas de presidios y la capital.

Santa-Fé, Setiembre 20 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Establécese un nuevo grado entre las penas de diez años de presidio y la capital, cuyo grado importará la condenacion á veinte años en la isla de Martin García ó en alguna de las penitenciarias que hubiere en la República.

Art. 2° Los Tribunales de la provincia se conformarán en la aplicacion de las penas á este grado, cuando los delincuentes por la naturaleza del delito estuviesen sujetos á la pena capital, si no resultare comprabado de una manera clara y evidente su carácter de alevoso.

Art. 3° Quedan derogadas todas las leyes que se opusiesen á la presente.

Art. 4° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 19 de 1876.

Juan M. Zavalla. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—autorizando al P. E. para que proceda á la realizacion de una Penitenciaria.

Santa-Fé, Setiembre 21 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° autorízase al P. E. de la provincia para que proceda, de

acuerdo con los Gobiernos de las provincias de Entre-Rios y Corrientes, á la realizacion del establecimiento de la Penitenciaria á que se refiere la saucion de la Legislatura de Entre-Rios de fecha 8 de Febrero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 20 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA. — L. A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

POR TANTO:

Cùmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO,

Ley—autorizando al P. E. para hacer los gastos que demande el Archivo de Gobierno.

Santa-Fé, Setiembre 25 de 1876.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para hacer los gastos que demande el arreglo del Archivo de Gobierno, remunerando á los encargados de este trabajo en la forma que lo estime conveniente.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 23 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA. — JOSÈ DE CAMINOS.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO,

Ley—referente á liquidaciones judiciales.

Santa-Fé, Setiembre 25 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Toda liquidacion judicial con excepcion de la reposicion de ellos, será practicada por Contadores públicos debidamente patentados.

Art. 2° Las Receptorías de la provincia pasarán en los primeros dias de Febrero de cada año, una nómina de los individuos que hubieren sacado su patente, á los Tribunales de 1ª Instancia de la respectiva circunscripcion judicial.

Art. 3° El nombramiento de liquidador, partidor ó contador, solo podrá recaer sobre los individuos que figuren en la lista pasada por las Receptorías.

Art. 4° La remuneracion de los trabajos del liquidador, partidor ó contador, se sujetará á regulacion por el Agente Fiscal quien la hará en consideracion á la importancia del asunto y dificultades de la operacion.

Art. 5° Cuando la operacion de la liquidacion se desaprobase por falta de los peritos en el desempeño de su cargo, no tendrán derecho á remuneracion alguna.

En todos los demás casos de desaprobacion percibirán la mitad de lo que se les hubiere regulado.

Art. 6° Son aplicables las disposiciones de los artículos 4° y 5° á los martilleros, tasadores y demás peritos que intervengan en los juicios.

Art. 7° La presente ley, principiará á regir desde el 1° de Enero del año próximo entrante.

Art. 8° Quedan derogadas todas las leyes anteriores en la parte que se opusieren á la presente.

Art. 9° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 22 de 1876

Juan M. Zavalla. — *Z. Gil.*

José de Caninos. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Manuel D. Pizarro.

Ley—sobre haciendas que se encuentren en campos agenos.

Santa-Fé, Setiembre 25 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Las haciendas que se encontrasen en campos agenos serán recogidas á solicitud del dueño, arrendatario ó encargado del Establecimiento por el Comisario ó Juez mas inmediato.

Art. 2° En caso de impedimento por parte del funcionario público, la recogida de la hacienda se hará por dos vecinos competentes nombrados por aquel, los cuales acompañados del interesado, verificarán esa operacion en el acto de presentada la solicitud.

Art. 3° Los hacendados á quienes pertenezcan las haciendas recogidas deberán concurrir á hacerse cargo de ellas en el término fijado por el Reglamento, abonando al dueño del campo ó sus encargados dos reales bolivianos por cada animal.

Art. 4° Derógase el artículo 90 del Reglamento de Policía Urbana y Rural vigente.

Art. 5° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 22 de 1876.

José de Caminos. — Juan M. Zavalla.
M. Galvez. — *Z. Gil.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Sancion legislativa—prohibiendo la explotacion de los montes fiscales por particulares.

Santa-Fé, Setiembre 25 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1° Queda prohibida la esplotacion de los montes fiscales por particulares.

Art. 2° Los Jueces de Paz respectivos harán cumplir el presente decreto, autorizándoseles para contratar la esplotacion de aquellos, dando cuenta al Gobierno del contrato para su aprobacion.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 22 de 1876.

Jose de Caminos. — Juan M. Zavalla.
M. Galvez. — *Z. Gil.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—autorizando al P. E. para arrendar las islas y campos fiscales.

Santa-Fé, Setiembre 26 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para contratar el arrendamiento de las islas y campos fiscales de la provincia.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 25 de 1876.

S. Puig. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Luis Blanco.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando 2° Gefe del Batallon Marina.

Santa-Fé, Setiembre.26 de 1876.

Estando vacante el puesto de 2° Gefe del Batallon Marina número 17 de Guardias Nacionales de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Gefe del expresado Batallon, al Capitan D. Felipe Ruiz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—dejando existentes para el año 1877 las leyes de impuestos de Serenos, Marchamo y Abasto.

Santa-Fé, Setiembre 27 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Quedan en vigencia para el ejercicio de 1877, las leyes existentes de los impuestos de Serenos, Marchamo y Abasto público.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 26 de 1876.

S. Puig. — L. A. de Monasterio.

Z. Gil. — *Luis Blanco.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—exonerando de impuestos fiscales las propiedades del Tramway á vapor entre el Rosario y San Lorenzo.

Santa-Fè, Setiembre 27 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Exonérase de todo impuesto fiscal por el término de veinte años, los enseres y propiedades del Tramway á vapor entre la ciudad del Rosario y San Lorenzo.

Art. 2° La presente concesion caducará si en el término de dos años á contar desde la promulgacion de la ley, no se hubiesen concluido los trabajos.

Art. 3° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 26 de 1876.

S. Puig. L. A. de Monasterio.
Z. Gil. *Luis Blanco.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R O.

BAYO.
M D. Pizarro.

Ley—de papel sellado.

Santa-Fé, Setiembre 28 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Càmara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Se establecen ocho clases de papel sellado, de que se hará uso en la provincia, segun los casos que se expresan en esta ley, conforme á la siguiente escala:

1ª clase	20 cts.	desde $	20	hasta	100	pesos
2ª "	40 "	"	101	"	500	"
3ª "	60 "	"	501	"	1000	"
4ª " $	1	"	"	1001	"	2000	"
5ª " "	1.50	"	"	2001	"	5000	"
6ª " "	3	"	"	5001	"	10000	"
7ª " "	5	"	"	10001	"	20000	"
8ª " "	10	"	"	20001		arriba	

Art. 2° Toda letra de cambio, carta-órden, pagaré y en general todo contrato ó documento de obligacion por cantidad determinada con intervencion de Escribano ó sin ella, se estenderá en el papel sellado correspondiente, segun la escala establecida.

Art. 3° En los contratos, en que no se exprese cantidad determinada se usará el sello, que determina el artículo 8°, los que, debiendo otorgarse en Escritura pública, se estiendan préviamente en papel comun, y viene á hacer necesaria la presentacion en juicio, serán acompañados de la reposicion establecida en el artículo 12; sin perjuicio de que la Escritura pública ó sus testimonios se otorguen en el papel sellado que corresponde con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 4° Se estenderán en papel sellado de 1ª clase los contratos ó convenciones sobre salarios de factores ó dependientes de comercio, empleados ó agentes industriales, oficiales y aprendices de artes ú oficios, capataces peones y domésticos; como las cartas de pago, finiquitos, recibos y demás resguardos privados, que se otorgan en documentos simples entre particulares por extinciones ó chancelacion de sus obligaciones.

Art. 5° Se estenderán en papel de 2ª clase los boletos de señales ó marcas del ganado cabrío y lanar, la fianza de los abastecedores de los

mercados públicos y las cópias, que á peticion de partes se tomen del asiento de los libros de los Juzgados ordinarios y de Paz en las demandas ó juicios verbales.

Art. 6º Se estenderán en papel sellado de 3ª clase los registros y protocolos de escrituras y testamentos cerrados ú ológrafos, y cualquiera otra disposicion testamentaria, que haya de protocolizarse, como los testimonios ó cópias, que de ellos se dieren, debiendo agregarse al protocolo el papel sellado correspondiente en caso de que aquellos se hubiesen otorgado en papel comun.

Art. 7º Se estenderán en papel de 4ª clase las guías que se espidan para conduccion de ganado.

Art. 8º Se estenderán en papel de 5ª clase los contratos en que no se esprese cantidad determinada, como la cópia de ellos, cuando se estendieran en Escritura pública, los poderes especiales, partidas de bautismo, matrimonios y defunciones, y en general todo documento, que no esté comprendido especialmente en los artículos anteriores ó posteriores de esta ley.

Art. 9º Se estenderán en papel de 6ª clase los boletos de marcas del ganado yeguarizo y vacuno, y el relacionado de las mensuras, que se practiquen en terreno de mas de una legua cuadrada de superficie.

Art. 10 Se estenderán en papel de 7ª clase los títulos de propiedad que el Gobierno diera de merced, los poderes generales y las matrículas que el Departamento de Policía expida semestralmente á los abastecedores de hacienda.

Art. 11 Se estenderán en papel de 8ª clase las cópias de disposiciones testamentarias, en que se haga mejoras, fundacion, dotacion ó memoria perpétua y las carátulas de los testamentos cerrados.

En este mismo papel se estenderán los títulos, despachos ó provisiones relativas á merced, privilegio ó cualquiera otra gracia en que intervenga firma del Gobierno, como tambien los títulos de exámen expedidos por el Tribunal Superior de Justicia, para los Abogados, Escribanos Relatores etc.

Art. 12 Se escribirán en papel de actuaciones su valor cincuenta centavos fuertes, toda demanda, peticion ó memorial; informes, certificados, declaracion, acta, cuenta ó liquidacion, tasacion y en general toda actuacion ante el Gobierno, Tribunales seculares y eclesiásticos y demás Oficinas públicas en la provincia. En caso de estenderse estas actuaciones en papel comun, deberán reponerse los sellos correspondientes.

Art. 13 Los pobres de solemnidad declarados tales inclusos los solda-

dos de línea y los vigilantes, los presos en la Cárcel pública y todos los que ejerzan transitoria ó permanentemente un cargo ó empleo pùblico en el desempeño de su oficio, pueden usar del papel comun.

Art. 14 Los documentos privados, que segun esta ley deban estenderse en papel sellado, y que hayan sido otorgados en la campaña ó en otro centro de poblacion, donde no haya Oficina de espendio, podrán, siempre que no tengan enmienda en su fecha, hacerse sellar como corresponde ó adjuntarse á dichos documentos la reposicion respectiva en el término de treinta dias de su otorgamiento. Si dichos documentos fuesen estendidos en los pueblos donde exista dicha oficina, solo podrán estenderse en papel comun en el caso de impedimento y debidamente justificado y con calidad de reposicion en el perentorio término de seis dias de su otorgamiento, bajo las penas establecidas en esta ley. En ambos casos para hacerse la reposicion, los interesados exhibirán ante el empleado encargado del espendio, los documentos cuyo papel tratan de reponer, y en este caso dicho funcionario hará constar en el papel sellado que espenda, la naturaleza y cantidad que se expresa en el documento y la fecha en que se ha practicado la reposicion.

Art. 15 Ninguna autoridad ó empleado público dará curso á solicitud, que no esté en papel del sello correspondiente, salvo los casos determinados por esta ley.

Art. 16 Los que otorguen, admitan ó presenten memoriales, letras, contratos y demás documentos en papel comun, ó que no tenga el sello correspondiente, asi como aquellos que no vengan con la reposicion respectiva en los casos admitidos en esta ley y en las excepciones establecidas en ella, pagarán una multa de tres tantos mas del valor del sello, sin perjuicio de la reposicion correspondiente.

Los Escribanos ú Oficiales públicos, que los estiendan ó admitan en los casos arriba espresados, incurrirán por la primera vez en la misma multa, por la segunda en el duplo y por la tercera en el triple, siendo además esto una justa causa para ser suspendidos de sus oficios ó empleos.

Art. 17 Los Inspectores de Bancos no reconocerán como valores en cartera los documentos que no estén estendidos en el papel sellado que corresponda, salvo el caso de reposicion inmediata con la constancia de haberse abonado la multa respectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

Art. 18 Los sellos que se inutilizen por cualquier accidente invo-

luntario, podrán cambiarse en las oficinas que los despachan al público abonando cinco centavos fuertes por cada sello.

Art. 19 En el solo mes de Enero podrá cambiarse el papel sellado del año anterior, de que no hayan hecho uso los particulares, por papel igual del año corriente.

Art. 20 Quedan derogadas todas las leyes anteriores á la presente en cuanto se opongan á los artículos de esta ley.

Art. 21 Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 26 de 1876.

S. Puig. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Luis Blanco.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—de Imprenta.

Santa Fé, Octubre 2 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

TÍTULO I.

De la libertad de Imprenta.

Art. 1° Todo habitante de la provincia puede, con sujecion á las disposiciones de la presente ley, establecer y abrir en ella Imprentas públicas, editar libros, folletos, periódicos ú hojas sueltas, y en general, hacer todo género de publicaciones.

Art. 2° Todo habitante de la provincia puede así mismo emitir por la prensa sus pensamientos ú opiniones en escritos científicos, religiosos y de

costumbre, denunciar los crímenes, delitos, excesos ú omisiones de los funcionarios públicos, corporaciones ó individuos; abrir juicio sobre los actos oficiales de la Administracion, y en general, hacer todo género de publicaciones sin censura prévia, quedando responsable, con sujecion á las prescripciones de esta ley, por todo escrito ó publicacion abusiva de la libertad de Imprenta.

Art. 3° Ningun habitante de la provincia puede ser juzgado por abuso de la libertad de Imprenta sino en juicio de Jurados en el modo y forma que la presente ley establece.

Art. 4° Ninguna Imprenta podrá ser clausurada ni suspenderse las publicaciones que en ella se hagan, ni limitarse la circulacion de publicaciones hechas fuera de la provincia, sino por órden de Autoridad competente y en los términos de esta ley.

TÍTULO II.

De las Imprentas y de los impresores.

Art. 5° Todo el que tenga establecida ó quiera establecer una Imprenta en la provincia, deberá poner en conocimiento del Gefe de Policía respectivo, el nombre y apellido del Editor ó persona responsable de las publicaciones, con expresion de la calle y número de su casa; la denominacion especial que la Imprenta tenga ó haya de tener y la calle y número de la casa en que se encuentra establecida ó haya de establecerse. Las Imprentas existentes en la provincia á la publicacion de la presente ley, deberán llenar esta formalidad dentro de los quince primeros dias de su publicacion.

Art. 6° Siempre que hubiere un cambio en las condiciones referidas en el artículo anterior, el Editor ó Regente deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad policial. La falta de cumplimiento á lo dispuesto en este artículo y el precedente, será penada con una multa de cincuenta pesos fuertes.

Art. 7° Todo impresor deberá poner en las publicaciones que hiciere, el nombre de la Imprenta, dia, mes y año de la impresion.

La omision ó falsedad en estas indicaciones, hace anónima la publicacion, y será penada en el Editor con una multa de veinticinco á cien pesos fuertes.

Art. 8° Cada Departamento de Policía deberá llevar un registro de las Imprentas existentes en su jurisdiccion, y anotará en él todas y cada

una de las condiciones enumeradas en el artículo 5° de esta ley, con las alteraciones ó modificaciones sobrevinientes en virtud de lo prevenido en el artículo 6°.

Art. 9° Las Imprentas que se establezcan sin las formalidades prescriptas en el artículo 5°, serán reputadas clandestinas, y se mandarán clausurar con pago de una multa de doscientos pesos fuertes hasta tanto no llenen aquella formalidad.

La trina reincidencia en la contravencion á lo dispuesto en el artículo 7° de esta ley, constituye tambien clandestinidad de la Imprenta y la sujeta á la pena establecida en este artículo.

Art. 10 Los que esparcieren publicaciones anónimas abusivas de la libertad de Imprenta, las fijaren en parages públicos ó de cualquier otro modo las circularen, sean impresas dentro ó fuera de la provincia, sufrirán una multa de cincuenta á doscientos pesos fuertes, sin perjuicio de la responsabilidad á que por derecho estuvieren sujetos los autores y editores de la publicacion circulada.

Art. 11 Los respectivos Departamentos de Policía quedan encargados de hacer efectivas las penas establecidas en los artículos precedentes, sin mas trámite que la constancia y comprobacion de los hechos. Las resoluciones del Departamento de Policía serán apelables para ante el Juez letrado respectivo, siempre que el recurso fuese procedente con arreglo á las leyes del procedimiento judicial establecido en la provincia.

TÍTULO III.

De los delitos de Imprenta.

Art. 12 Constituye delito de Imprenta toda publicacion por la prensa, en cartel, anuncio, hoja suelta, periódico ó folleto que contenga una produccion subversiva ó sediciosa, obcena ó inmoral, calumniosa ó injuriosa.

Art. 13 Son subversivas y sediciosas las publicaciones siguientes: 1° Las que conciten á violar la Constitucion Nacional ó provincial, á desconocer las autoridades constituidas de la Nacion ó de la provincia, á impedir por la violencia el ejercicio de sus funciones ó á resistir por la fuerza sus resoluciones. 2° Las que insulten su decoro, amengüen su dignidad y tiendan á producir trastornos del órden público. 3° Las que inciten á ejercer violencia con los Ministros del culto católico, los depriman ú ofendan en su carácter sacerdotal tiendan á impedir la celebracion de las ceremonias re-

ligiosas de este culto, insulten su dogma, escarnezcan sus ritos ó inciten á abolir ó variar esta religion. 4° Las que de cualquier otro modo se dirijan á producir trastornos que perturben la tranquilidad y el órden pùblico por máximas ó doctrinas contrarias á él, aplaudan, inciten, estimulen ó celebren la perpetracion de un acto ó hechos calificados por las leyes de delito ó crímen.

Art. 14 Son obcenas é inmorales las publicaciones que ofendan la decencia pública ó las buenas costumbres.

Art. 15 Son calumniosas: 1° las que imputen á funcionarios públicos crímenes, delitos, excesos ó faltas de omisiones en el ejercicio de sus funciones que no estén ó no resulten comprabadas en juicio. 2° las que conteniendo imputaciones de delito ó crímen en que haya lugar al ejercicio de una accion popular no fuesen comprobadas en juicio.

Art. 16 Son injuriosas las publicaciones que ofendan al honor y á la buena opinion de cualquiera persona ó en que se atribuyan ó hagan alusiones á vicios y defectos privados que amengüen la pública estimacion del injuriado.

Son tambien injuriosas las que imputen á cualquier clase de personas crímenes ó delitos para los que no haya por ley accion popular.

Art. 17 La calumnia y la injuria se comete aunque se disfracen con sátiras, invectivas, alusiones, anagramas á nombres supuestos.

Art. 18 Constituyen tambien delito de Imprenta toda caricatura, grabado ó estampa obcena, inmoral, calumniosa ó injuriosa, por la representacion gráfica del pensamiento en los términos de los artículos anteriores.

TÍTULO IV.

De las penas por delito de Imprenta.

Art. 19 El Jurado á quienes corresponde el conocimiento de esta clase de delitos, no podrá imponer otras penas que las de multa, ó prision en defecto de aquella.

Art. 20 Corresponde al Jurado de calificacion, la graduacion de estas penas, segun la naturaleza del escrito ó publicacion que motive el juicio, la calidad de las personas, y demás circunstancias que determinen la injuria ó la alarma social.

Art. 21 En ningun caso el Jurado podrá imponer una pena menor de cien pesos fuertes, ni mayor de dos mil.

Art. 22 En el caso de calumnia, injuria ó difamacion; la multa corres-

ponde al agraviado, con indemnizacion de daños y perjuicios. En todos los demás casos tendrá el destino que se indica en el artículo 79 de esta ley.

Art. 23 Las costas del juicio las pagará el acusado, excento el caso en que el Jurado de hecho, declare no haber lugar á formacion de causa.

TÍTULO V

De responsabilidad personal.

Art. 24 Son personalmente responsables de los delitos ó abusos de la libertad de Imprenta: 1° el autor del escrito ó publicacion acusada: y 2° el editor ó impresor.

Art. 25 El editor ó impresor deberá en caso de acusacion dar á conocer el autor, indicando su domicilio para que sustancie el procedimiento con él; pero podrá mantener el anónimo, y seguir el juicio por sí mismo, quedando entonces responsable directo de la publicacion, sin perjuicio de las indemnizaciones que pueda reclamar del verdadero autor, con arreglo á derecho.

Art. 26 A falta del autor, el editor será responsable de la publicacion acusada, sin perjuicio de su accion recusaria contra el autor por la pena sufrida.

Art. 27 El editor ó impresor no podrá presentar como autor de la publicacion acusada á un demente ó menor de edad para que se siga el juicio con él.

En estos casos, el editor ó impresor se reputará ser el verdadero autor de la publicacion.

Art. 28 Manifestado el nombre del autor, no es obligado el editor ó impresor á presentarse en juicio, fuera de los casos previstos en el artículo anterior; pero podrá hacerlo y será habido por parte en él, si el primero no se presentase.

Art. 29 Si la parte agraviada prefiriese hacer efectiva la pena pecuniaria á la de prision, podrá hacerlo sobre los bienes del autor de la publicacion acusada y del editor en su caso.

TÍTULO VI.

De la acusacion.

Art. 30 Corresponde al Ministerio público como á los directamente ofendidos, y cualquiera persona del pueblo, hábil para estar en juicio, la

demanda y persecucion de las publicaciones subversivas, sediciosas, inmorales, obcenas y de las calumniosas, cuando estas últimas se dirijan contra empleados públicos, corporaciones autorizadas por la ley, ó Ministros del Culto Católico por imputacion de delitos de carácter pùblico. Las meramente injuriosas, solo podrán ser acusadas y perseguidas por el ofendido, sus deudos, y representantes legales, con arreglo á las disposiciones del derecho comun.

Art. 31 Toda acusacion por delito de abuso de la libertad de Imprenta, se presentará por escrito ante el Juez del Crímen de la respectiva circunscripcion Judicial, acompañada del impreso acusado, y con especificacion de los puntos ó parages que expresamente determinen la acusacion, y del artículo ó artículos de la presente ley en que ella se funda.

Art. 32 La demanda se notificará al editor del impreso, para que manifieste el nombre y domicilio del autor del escrito acusado en el acto de la notificacion, haciéndose constar en esta diligencia que en caso de declararse abusiva la publicacion acusada, y de no encontrarse su autor, ó de no ser esta judiciable con arreglo á las disposiciones de la presente ley, sufrirá la pena el editor, en los términos de los artículos 24 y siguientes.

Art. 33 Si el editor manifestase el nombre del autor y la persona que se indicase como tal, fuese de las que con arreglo á las disposiciones de la presente ley puede responsabilizarse en este carácter, se le notificará tambien la acusacion y las resoluciones subsiguientes del juicio.

Art. 34 Evacuadas estas diligencias que se darán por terminadas si dentro de tres dias no pudieran ser notificadas todas las personas mencionadas en los artículos anteriores, efectuándose entonces la notificacion por carteles, en las puertas del Tribunal, por edictos en los diarios y por cedulon en la forma acostumbrada, ordenará el Juez del Crímen dentro de veinte y cuatro horas la formacion del Jurado, fijando dia y hora en que ha de tener lugar el sorteo. El Juez del Crímen tampoco podrá aplazar por mas de veinticuatro horas esta última diligencia.

TÍTULO VII—DEL JURADO.

Capítulo I

DIPOSICIONES GENERALES.

Art. 35 Durante el mes de Diciembre de cada año, el Superior Tribunal de Justicia formará una lista de cuarenta vecinos de cada circuns-

cripcion judicial de la provincia, para que en calidad de Jurados conozcan en ella de los juicios y delitos de Imprenta del año entrante, la mandará publicar por tres dias en los periódicos de la localidad, y la remitirá en cópia al respectivo Juez del Crimen.

Art. 36 No podrán ser Jurados, los empleados á sueldo del P. Ejecutivo Nacional ó provincial, con excepcion de los Profesores en las Universidades y Colegios; los que no hubieren cumplido veintidos años de edad, ó no sepan leer y escribir; los condenados ó procesados por delitos que merezcan pena corporal; los propietarios de Imprenta, editores y redactores de publicaciones periódicas; los que no paguen contribucion directa ó patente por valor, al menos, de treinta pesos fuertes.

Art. 37 Las funciones de Jurado son cargo pùblico de que nadie puede escusarse sin justa causa; y el que siendo designado para un juicio no comparezca en el dia y hora fijado, sufrirá una multa de doscientos pesos fuertes, ó arresto de noventa dias en el Departamento de Policía—El Juez del Crimen respectivo comunicará á este efecto el nombre de los Jurados inasistentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que debió tener lugar la reunion del Jurado; pero no se aplicará la pena de este artículo, en caso de ausencia ó enfermedad debidamente justificada, que inhabilite al Jurado para la asistencia.

Art. 38 Podrán escusarse del cargo de Jurado: 1° los mayores de sesenta años: 2° los que hubiesen servido este cargo en el año precedente: 3° los que no tuviesen asiento fijo en el lugar del juicio.—La escusacion deberá presentarse ante el Superior Tribunal de Justicia en los treinta primeros dias de la eleccion, procediéndose en el mismo acto á eleccion de nuevo Jurado en caso de ser admitida la escusacion.

CAPÍTULO II.

Del Jurado de hecho.

Art. 39 En el dia y hora designada por el Juez del Crimen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley, el Juez en presencia del Secretario y de las partes que hubiesen concurrido al acto, procederá al sorteo de los Jurados de hecho en la forma siguiente:—Tomará la lista de los Jurados nombrados por el Superior Tribunal de Justicia y la leerá á las partes que hubiesen concurrido al acto, concediéndoles una hora de deliberacion para que puedan rehusar hasta ocho Jurados cada una, sin expresion de causa.—Pasada la hora de deliberacion, acto contínuo, si las partes no es-

tuviesen presentes, ó manifestasen no querer hacer uso del derecho de deliberar ó hiciesen inmediatamente la recusacion, ó manifestasen no querer hacer recusacion alguna; suprimidos de la lista de los Jurados recusados, serán insaculados los restantes y todos los de la lista si no hubiese recusacion y se sacarán á la suerte ocho Jurados para la formacion del Juri, cinco como propietarios, que lo serán los cinco primeros que resulten del sorteo y tres como suplentes, que lo serán los tres últimos que resulten de él.

Art. 40 Verificado el sorteo, se citará para el siguiente dia á los Jurados propietarios y suplentes, fijándoles la hora en que deban concurrir al Tribunal.

Art. 41 Reunidos los Jurados en el dia y hora señalada, el Juez, en presencia del Secretario y de las partes si hubieren concurrido al acto, les tomará el siguiente juramento. Juez: "Jurais por Dios y por la Patria fallar lealmente y segun los dictados de vuestra conciencia, exenta de amor y de odio, y libre de todo interés estraño á la justicia y al bien público de la sociedad en que vivimos, si hay ó no lugar á formacion de causa en la acusacion de que vais á conocer, con arreglo á la ley que reglamenta entre nosotros la libertad de Imprenta"?

Jurados—Si juramos.

Pues—Dios y la Patria os premien, y como juzgareis seais juzgado.

Art. 42 Prestado este juramento, se instalará el Jurado, bajo la presidencia del Juez del Crímen, quien llevará la voz en él; y además de las funciones que se determinarán en los artículos siguientes, tendrá la de ilustrar á los Jurados en los puntos sobre que fuese consultado, y hacer guardar el órden en la audiencia, mandando salir de la sala y aun poner en arresto á los que lo perturben; no pudiendo este arresto exceder los dias que dure el juicio.

Art. 43 Instalado el Jurado, se abrirá la audiencia con la lectura del escrito de acusacion y del impreso acusado, poniéndose este á la vista de los Jurados si consistiese en litografía ó grabado.

Art. 44 Terminada la lectura, el Presidente hará desalojar la sala y dejará solos á los cinco Jurados que formen el Juri, para que deliberen; sin permitir que persona alguna, ni por ningun pretexto, pueda interrumpir la deliberacion.

Art 45 Constituidos los Jurados en sesion, no podrán separarse hasta despues de haber dictado su fallo, que será adoptado por mayoría de votos; concebido en estos precisos términos:—"Ha lugar ó no ha lugar á "formacion de causa".

Art. 46 Este fallo será escrito al pié de la demanda, y firmado por todos los Jurados y el Secretario que lo autorizará, se abrirá nuevamente la audiencia en que se dará lectura pública de él.

Art. 47 La resolucion del Jurado, es inapelable, y si el fallo fuera "no ha lugar á formacion de causa", el Juez de derecho mandará notificarlo á las partes, y que se archive el proceso.—Si la resolucion del Jurado fuese: "Ha lugar á formacion de causa", el Juez de derecho, en el mismo auto en que mande notificar á las partes esta resolucion, designará el dia y hora en que tendrá lugar el sorteo de los Jurados de calificacion, que han de fallar definitivamente la causa.

CAPÍTULO III.

Del Jurado de Calificacion.

Art. 48 En el dia y hora designada, se procederá á la formacion del Jurado de calificacion, por la insaculacion y procedimientos establecidos en los artículos 39 y siguientes, debiendo excluirse de la lista, los individuos que hayan formado el Jurado de hecho.

Art. 49 Organizado el Jurado de calificacion, el Juez señalará dia para el juicio, notificándose á las partes y á los Jurados sorteados.

Art. 50 Reunidos los Jurados en el dia designado, el Juez les tomará juramento, en esta forma:

Juez:—"Jurais por Dios y por la Patria, fallar lealmente, segun los "dictados de vuestra conciencia, exenta de amor y de odio, y libre de todo "interés estraño á la justicia y al bien público de la sociedad en que vivi_ "mos, si en la publicacion que vais á juzgar, hay ó no culpabilidad, y cual "sea en este caso la pena proporcional que el delincuente debe sufrir, segun "el delito y la ley que reglamenta entre nosotros la libertad de Imprenta"?

Jurados—Sí juramos.—

Juez:—Dios y la Patria os premien, y como juzgáreis seais juzgados.

Art. 51 Abierta la audiencia, bajo la presidencia del Juez de derecho, y prestado el anterior juramento, el Secretario leerá la acusacion, el escrito acusado, sino fuese litografía ó estampa, y el veredicto que declaró haber lugar á formacion de causa.—Se concederá en seguida la palabra al acusador, y despues al acusado, pudiendo estos replicar y duplicar; y se cerrará la instancia para prueba ó sentencia.

Art. 52 Si se alegare por la una parte que la causa admite ó exige prueba, impugnando la otra, el Juez hará despejar el salon de audiencia,

y dejará solos á los cinco Jurados, sin permitir como en el artículo 44 que persona alguna interrumpa la deliberacion.

Art. 53 Los Jurados deliberarán sobre la admisibilidad de la prueba, y no podrán separarse hasta despues de haber dictado resolucion por mayoría de votos.--El fallo estará precisamente concebido en estos términos:—"Es lícita la prueba, ó no es lícita la prueba".

Art. 54 La prueba solo es lícita en los casos de *calumnia.*

Art. 55 En todos los demás casos en que la publicacion acusada es meramente injuriosa, inmoral, subversiva ó sediciosa, no es lícita la prueba, ni la admitirá el Jurado.

Art. 56 Dictada la resolucion del Jurado sobre la prueba, y abierta nuevamente la audiencia, el Secretario dará lectura de aquella resolucion, y si ella declarase—"Es lícita la prueba", el Juez señalará el término para producirla, que no excederá de quince dias y se levantará la sesion, notificándose á las partes la resolucion del Jurado y el auto del Juez de derecho.

Art. 57 Durante el término señalado las partes podrán pedir al Juez las diligencias de pruebas que estimen conveniente, y vencido aquel, se reunirá el Jurado nuevamente leyéndose ante ellas los documentos de prueba que se presenten, si fuese instrumental, y produciéndose en su presencia las declaraciones de los testigos, si fuere testimonial.

Art. 58 Los testigos prestarán juramento de decir verdad, y podrán ser careados é interrogados por los Jurados y por las partes, no admitiéndose declaraciones por escrito, á no ser de los testigos que estuviesen imposibilitados ó excusados por la ley de presentarse personalmente en juicio. La parte contra quien se producen estas declaraciones, puede solicitar su ratificion ante el Jurado.

Art. 59 El testigo que se rehusase á comparecer ó declarar ante el Jurado, puede ser compelido á ello por todos los medios que las leyes generales autorizan.

Art. 60 Terminada las pruebas, las partes podrán hacer uso de la palabra por sí ó por sus representantes y abogados para sus alegatos, en que será permitida la rèplica y dúplica, estableciéndose en seguida por el Juez de derecho en términos sencillos, claros y precisos, los puntos en cuestion, y suspendiéndose la audiencia para que los Jurados fallen acerca de ellos, el Juez de derecho mandará desalojar la sala y los dejará solos, sin que puedan ser interrumpidos en la deliberacion, ni comunicar con persona

alguna, ni separarse hasta despues de haber pronunciado el fallo ó veredicto definitivo.

Art. 61 Este fallo deberá concebirse necesariamente en los términos siguientes:—"No es culpable", si fuese absolutorio, y si fuese condenatorio, en los siguientes:—"Culpable y condenado á.... (la pena)".

Art. 62 Para dictar el fallo de culpabilidad ó inculpabilidad, se requieren tres votos conformes; pero para la imposicion de la pena, hasta la mayoría relativa.

Art. 63 El veridicto deberá ser firmado por todos los Jurados, pero los que no estén conformes podrán suscribirlo "en desidencia".

Art. 64 Firmado el veredicto, se reabrirá la audiencia, se dará lectura pública de él, se levantará acta en términos concisos de todo lo pasado en la audiencia y se firmará por el Juez, los Jurados y el Secretario; pudiendo hacerlo tambien los interesados si se hallaren presentes.

Art. 65 En cajo de no haberse alegado prueba ó de haberse esta declarado ilícita, se procederá en la forma indicada en los artículos 60 y siguientes.

Art. 66 Fenecido el procedimiento ante el Juez de derecho, mandará notificar en forma el veredicto á las partes y que se ejecute con pago de costas por quien corresponda.

TÍTULO VIII.

De la nulidad.

Art. 67 De los procedimientos y resoluciones del Jurado, no habrá otro recurso que el de nulidad, el que se interpondrá ante el Superior Tribunal de Justicia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la notificacion del veredicto, ó la diligencia que motiva el recurso. Pasado este término, el veredicto queda ejecutoriado y cubierta la nulidad del procedimiento, sin que se dé contra él recurso alguno.

Art. 68 La nulidad se interpondrá por escrito ante el respectivo Juez del Crímen, Presidente del Jurado, quien inmediatamente y sin mas trámite, mandará elevar el proceso al Superior, ante el cual deberán comparecer las partes, sin mas trámite ni citacion que la notificacion de la providencia en que se ordena la remision del proceso.

Art. 69 El recurso de nulidad solo tendrá lugar en los casos siguientes: 1° por no haberse organizado el Jurado con arreglo á las disposiciones de la presente ley: 2° por haberse pronunciado el veredicto sin el

competente número de Jurados, ó sin el número de votos que la ley, determina: 3° por no haberse admitido prueba siendo esta admisible por derecho ó por haberse ordenado su admision siendo improcedente con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 70 Interpuesto el recurso, se suspenderá todo procedimiento hasta la resolucion de aquel.

Art. 71 El recurso de nulidad solo tendrá lugar en relacion, y el Superior Tribunal procederá á resolverlo con ó sin asistencia de partes, en los tres dias siguientes á la presentacion del proceso en la Secretaría del Tribunal; debiendo el Secretario del mismo, anotar en el proceso el dia de la entrada, y ponerlo inmediatamente al despacho, bajo la multa de veinticinco pesos fuertes.

Art. 72 En caso de no hacerse lugar al recurso, la parte que recurre será precisamente condenada en costas, y sufrirá una multa de 50 pesos fuertes.

Art. 73 El Superior Tribunal vista la causa, procederá á dictar resolucion en los términos siguientes: "Por lo que de autos resulta, no ha lugar al recurso, con costas y pago de la multa; devuélvase; ó bien, "Por lo que de autos resulta, ha lugar al recurso, y repóngase la causa al estado de fojas; devuélvase".

Art. 74 Declarada la nulidad, se subsanarán los vicios del procedimiento, desde la diligencia que la motive, y á cuyo estado se manda reponer la causa; y en caso de ser la nulidad declarada la del veredicto definitivo, se organizará un nuevo Jurado de calificacion, y sustanciará el proceso hasta nueva sentencia, en los términos establecidos en los artículos respectivos de esta ley.

TÍTULO IX

Ejecucion del veredicto.

Art. 75 Pronunciado el veredicto definitivo, el Juez del Crimen en la misma providencia que mande notificarlo á los interesados, ordenará que en término de cuarenta y ocho horas, en caso de no ser recurrido, se cumpla y ejecute por el encausado. Si vencidas las cuarenta y ocho horas, el reo no hubiese pagado la multa y las costas causadas, el Juez librará contra él auto de prision, sin que sea necesario requisicion de parte. Lo mismo tendrá lugar, si interpuesto el recurso de nulidad, se hubiese declarado no haber lugar á él. En tal caso, devueltos los autos por el Superior,

y con término de las cuarenta y ocho horas de este artículo, se mandará ejecutar el veredicto, con pago de la multa impuesta por el Superior, y de las costas causadas en el juicio.

Art. 76 Si el veredicto fuese absolutorio, el Juez del Crimen mandará archivar el proceso, siempre que no se haya interpuesto el recurso de nulidad, ó que se haya declarado no haber lugar á él. Otro tanto sucederá si el Jurado de hecho hubiese declarado no haber lugar á formacion de causa; en cuyo caso, y dado que no se haya interpuesto el recurso autorizado, por esta ley, ó que se haya declarado no haber lugar á él, mandará el Juez que se archive el espediente, con pago de costas por el acusador ó querellante.

TÍTULO X.

Disposiciones generales.

Art. 77 Es prohibido anunciar y abrir suscriciones públicas para el pago de las multas impuestas por el Jurado, ó de las costas causadas en el juicio, bajo multa de doscientos pesos fuertes que se hará efectiva, por el Departamento de Policía del lugar donde la suscricion sea abierta ó anunciada conforme á lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 78 Toda multa pecuniaria impuesta con arreglo á la presente ley será sustituida por prision, en caso de no poderse hacer aquella efectiva. A cada dos fuertes corresponde un dia de prision.

Art. 79 Toda multa que se cobre con arreglo á las disposiciones de la presente ley, será destinada al fondo comunal de Escuelas, salvo lo dispuesto en el artículo 22.

Art. 80 Es obligacion del editor de la publicacion acusada, publicar en el mismo diario, y en igual forma que aquella, la sentencia condenatoria del Jurado. En caso que la publicacion acusada sea estampa, litografía ó grabado, el editor costeará la publicacion del veredicto en el periódico de la localidad que el injuriado elija.

Art. 81 Declarada la culpabilidad del acusado, el injuriado, sea cual fuere la pena impuesta por el Jurado, podrá perseguir ante la justicia ordinaria y por los trámites y procedimientos que ella tiene establecidos, la indemnizacion de daños y perjuicios que en derecho corresponda.

Art. 82 Siempre que de los procedimientos ante el Jurado resultare la prueba ó presuncion de un delito público, cualquiera que sea el veredicto condenatorio ó absolutorio de aquel, el Ministerio público instará la formacion del correspondiente proceso, en que se juzgará y castigará al

culpable sin tener en cuenta y sin que para nada pueda influir en las resultas del juicio, el veredicto ó resolucion de aquel.

Art. 83 En las causas que se formen á consecuencia de crímenes ó delitos perpetrados por incitaciones ó sujestiones de la prensa, el autor y el editor de ellos serán igualmente encausados como cómplices, y juzgados por la justicia ordinaria, con arreglo á la responsabilidad que en este carácter hayan contraido, segun los principios del derecho comun.

Art. 84 Toda accion por delito de Imprenta prescribe en el término de sesenta dias á contar desde la fecha del escrito acusado.

Art. 85 Queda derogada toda disposicion anterior á la presente ley.

Art. 86 Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 25 de 1876.

S. Puig. L. A. de Monasterio.
Z. Gil. *M. Galvez.*

Por tanto:

Léngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Caridad.

Santa-Fé, Octubre 5 de 1876.

El Gobierno de la provincia en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de la colonia Caridad, á D. Enrique Chulz, con el sueldo de veinticinco pesos fuertes mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Teodolina.

Santa-Fé, Octubre 3 de 1876.

El Gobierno de la provincia en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de la colonia Teodolina, á D. José Roberti, con el sueldo de veinticinco pesos fuertes mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Juez de Paz del distrito Sauce.

Santa-Fé, Octubre 5 de 1876.

Habiéndose aceptado en esta fecha la renuncia interpuesta por el Juez de Paz del distrito Sauce, D. Feliciano Denis—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz del expresado distrito, al ciudadano D. Juan Ramon Alvarado.

Art. 2° El cesante hará entrega al nombrado bajo el correspondiente inventario, del archivo y demás pertenencias del Juzgado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—sobre la Oficina que debe hacer la habilitacion del papel sellado.

Santa Fé, Octubre 5 de 1876.

Siendo necesario reglamentar la habilitacion y contabilidad del papel sellado de la provincia—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° La habilitacion del papel sellado se hará en lo sucesivo por la Contaduría general y por una Mesa á cargo del Oficial 1° del Ministerio de Hacienda, bajo la inspeccion inmediata del Ministro de este ramo.

Art. 2° Las diversas clases de papel sellado se especificarán en medios pliegos de uso comun, estampando en ellos, á la izquierda, en un márgen no menor de dos pulgadas y á una altura no menor de media pulgada desde la orilla superior, el sello de la Contaduría general é inmediatamente abajo de este, un contra-sello que esprese en su parte superior la clase de papel sellado á que pertenece; al centro, el año á que corresponde, y en la parte inferior, el valor del papel en pesos y centavos fuertes.

Art. 3° Los contra-sellos de que habla el artículo anterior, estarán á cargo del Oficial 1° del Ministerio de Hacienda, quien será responsable de cualquier abuso que de los mismos se hiciere.

Art. 4° La Contaduría general mandará timbrar con el sello que corre á su cargo la cantidad de papel que fuere necesaria y la remitirá con nota oficial al Ministerio de Hacienda, expresando la cantidad de pliegos timbrados que remita, las diversas clases que deban ser habilitadas, y la cantidad de cada una de ellas, liquidando el valor total del papel que ha de ser habilitado, de todo lo cual dejará al propio tiempo constancia en sus libros.

Art. 5° El Ministro, prévio acuerdo, hará contra-sellar el papel remitido por la Contaduría, en la forma solicitada por esta; y dejando constancia en una acta que firmarán con el Oficial 1°, lo devolverá con nota oficial en que exprese el número de pliegos recibidos, las clases habilitadas segun lo solicitado por la Contaduría, y el valor total del papel que será el mismo de la liquidacion practicada por esta.

Art. 6° La Contaduría hará entrega de todo el papel sellado que re-

ciba del Ministerio, á la Receptoría de la Capital que queda encargada de su reparticion á las oficinas de espendio.

Art. 7° La Contaduría abrirá una cuenta especial bajo la denominacion de Papel sellado que manifieste el movimiento de este por clases, cargando el que reciba del Ministerio y datando el que entregue á la Receptoría.

Art. 8° La misma cuenta llevará la Receptoría de la Capital con cada una de las oficinas de expendio cargando las cantidades de papel que á cada uno entregue y datando las sumas en efectivo, procedentes del espendio que le fueren remitidas.

Art. 9° Cada uno de los interventores en la formacion, distribucion y expendio del papel sellado, será respectivamente responsable de las cantidades que reciba, ó de los abusos que se cometan en la formacion de aquel.

Art. 10 La cuenta general del papel sellado, deberá saldarse con el sobrante del expendio, al finalizar cada ejercicio, de acuerdo y con la intervencion del Ministerio de Hacienda, remitiéndose al efecto, en nota oficial por la Contaduría general, el balance con las observaciones á que diere lugar el movimiento anual.

Art. 11 Para la habilitacion de los documentos librados en papel comun y que deben ser timbrados, el interesado comprará en las oficinas de expendio una ó mas fojas del sellado correspondiente al documento que se quiere hacer sellar, y manifestado uno y otro al Contador, mandará este estampar sobre el documento el sello que corre á su cargo, cortando é inutilizando el del papel que se le presente: igual operacion se hará en el Ministerio de Hacienda con el contra sello á cargo del Oficial 1°.

Art. 12 Para la habilitacion de documentos en esta forma, el papel sellado que se presente al Contador de Hacienda y Oficial 1° del Ministerio, debe serlo en hoja íntegra que no aparezca haber sido antes de algun modo utilizada.

Art. 13 Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—de patentes.

Santa Fé, Octubre 7 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Las profesiones industriales y establecimientos de comercio, se dividen en ocho categorías para el efecto del impuesto y pago de patentes, á saber:

Primera categoría—Patente de 1ª clase, su valor dos mil pesos, de 2ª clase mil quinientos pesos, de 3ª clase mil pesos, comprenden esta categoría los Bancos, las Sucursales de particulares existentes en la provincia y las casas de préstamo.

Segunda categoría—Patente de 1ª clase trescientos pesos, de 2ª clase doscientos cincuenta pesos, de 3ª clase doscientos pesos, comprenden esta categoría los mercados de abasto, las casas introductoras y consignatarias ya tengan artículos de depósito ó los reciban á despacho directo, las casas en que se venden toda clase de mercaderías por mayor y menor, los molinos y fábricas á vapor de fuerza mayor de quince caballos, los corralones en que se venden madera, cal, baldoza, piedra labrada y fierro, las casas de martillo ó rematadores, los hoteles ó casas amuebladas y droguerías, las barracas de frutos del país con prensa y las casas exportadoras de los mismos, los mercachifles y pulperías ambulantes.

Tercera categoría—Patente de 1ª clase ciento cincuenta pesos, de 2ª clase cien pesos, de 3ª clase setenta pesos. Comprenden esta categoría las empresas de coches fúnebres, las boticas, las roperías, las joyerías, los riñederos de gallos, los depósitos de carbon de piedra, los almacenes en que se venden pinturas y efectos navales, los cafées con una sola mesa de billar, las tiendas por menor, las panaderías, mueblerías, mercerías, casas de negocio en la campaña, las ferreterías, las casas en que se venden máquinas, los molinos de menos fuerza de quince caballos y los de viento ó agua, las compañías de agencias de todo género, los teatros, las fundiciones á vapor, los aserraderos con fábricas de carros y otros trabajos y toda fábrica en general cuya maquinaria sea de una potencia de menos de quince caballos, las barracas y depósitos de granos y los corredores marítimos y terrestres que reciban consignaciones.

Cuarta categoría—Patente de 1ª clase, ochenta pesos, de 2ª clase, setenta pesos, de 3ª clase, sesenta pesos. Comprenden á esta categoría las armerías, cuchillerías, almacenes de camas de fierro y bronce y máquinas de coser, fábricas de muebles, de jabon, de velas de sebo ó de estearina y otras de la misma naturaleza no especificadas en esta ú otras categorías, las tiendas de modistas, confiterías, almacenes de pianos y demás instrumentos de música, de espejos y vidrios, las peluquerías en que se venden perfumes, las sombrererías, relojerías, corredores marítimos y terrrestres que no reciban consignaciones, las caballerizas, las casas de billar con una sola mesa, debiendo pagar por cada una de las excedentes la mitad de la patente, las fondas, restaurants, los cafées de los casinos ó clubs, prensas de enfardar, lavaderos, almacenes y tiendas de quincallería, las barracas sin prensa, los almacenes por mayor y menor, los corralones de leña, madera dura del país, las fábricas de toneles y ladrillos con un capital de $ 500 arriba, las peloterías surtidas por mayor y menor, las fábricas de gas y depósitos de carbon.

Quinta categoría—Patente de 1ª clase, cincuenta pesos, de 2ª clase, cuarenta pesos. Corresponde á esta categoría, los médicos y abogados en ejercicio de su profesion, los escribanos con registro que no paguen arrendamiento, los contadores, los tasadores, los arquitectos, los maestros mayores y empresarios de obras, los constructores en astillero, las canchas de pelota ó bolo, los agrimensores, los organistas y demás músicos ambulantes, los gabinetes ópticos, marmolerías, almacenes por menor, licorerías, yeserías, retratistas, tornerías, cervecerías, talabarterías y atahonas ó molinos de mulas ó caballos con un asiento, debiendo pagar por cada uno de los excedentes la mitad, sastrerías y hornos de ladrillos.

Sexta categoría—Patente de treinta pesos. Corresponden á esta categoría, las zapaterías de un valor aparente de mas de mil pesos y aquellas donde se vendan suelas enteras ó en retasos y otros artículos del ramo, depósitos de granos y vinos de un valor aparente de mil á mil quinientos pesos, las carpinterías mecánicas y aquellas en que se vendan muebles de un valor de trescientos á quinientos pesos, los tendejones, los obrajes de jabon y velas cuyo capital aparente no exceda de mil pesos, los fondines pequeños, los salones de títeres, los compositores de órganos y otros instrumentos.

Séptima categoría—Patente de 1ª clase, veinte y cinco pesos fuertes, de 2ª clase veinte pesos, de 3ª clase quince pesos, corresponden á esta categoría las curtiembres, carpiterías, los dentistas, flebótomos, pedícuros,

parteras, las herrerías, tintorerías, tapicerías, estañerías, broncerías, estamperías, sillerías, los procuradores, los pintores y grabadores, empapeladores, doradores, pulperías cuyo valor no exceda de quinientos pesos las barberías, tacherías, caldererías, los puestos de maiz, leña y en general todo puesto que esté fuera de los Mercados de abasto, los limpiadores de ropa y sombrereros, las platerías, boterías, zapaterías, los sangradores y aplicadores de sanguijuelas, las colchonerías y persianerías, cajonerías fúnebres, las graserías, los maestros albañiles, lomillerías, alambiques, tonelerías, los constructores de velas de buques, santerías, encuadernadores, las litografías, Imprentas y demás ramos de comercio no comprendidos en la presente ley.

Octava categoría—Patente de 1ª clase, diez pesos, de 2ª clase, ocho pesos. Corresponden á esta categoria los talleres de modistas, los vendedores ambulantes en las ciudades y villas, los remendones, mercaderes de estampa y de objetos de alfarería, los músicos ambulantes con arpa, violin ó instrumentos vocables.

Art. 2º La determinacion de la patente que corresponde á cada uno de los industriales ó comerciantes comprendidos en la misma categoría, se hará por comisiones nombradas por el P. E. en cada municipio ó distrito de campaña. Las Comisiones llevarán un Registro de las clasificaciones que hicieran en que dejarán cópia del boleto que deberán pasar á cada interesado firmando este al pié de la cópia respectiva.

Art. 3º El que ejerciere en una misma casa de negocio diferentes ramos de comercio ó industria comprendidos en la misma categoría pagará integra la mayor patente que se les hubiese asignado y la mitad de las que corresponden á otros ramos con arreglo á la clasificacion que se haga. Si fuesen iguales se pagará la mitad de la otra ú otras.

Art. 4º Las comisiones que expresa el artículo 2º á medida que vayan haciendo las clasificaciones de los que deben sacar patente le pasarán un boleto que determine la clase de patente que le corresponde, espresando en el mismo las demas cuotas que deben satisfacerse si estuvieran comprendidos en el artículo 3º y con arreglo á él.

Art. 5º Las Comisiones clasificadoras deberán terminar sus trabajos en todo el mes de Noviembre, pasando del 1º al 2 de Diciembre los Registros que hubiesen formulado al respectivo Juri segun el Departamento en que funcionen.

Art. 6º Los que por cualquier causa no hubiesen recibido el bolet

que expresa el artículo 4°, ocurrirán por él á la Comision respectiva en los ocho primeros dias del mes de Diciembre.

Art. 7° En caso de que los interesados no estuviesen conformes con la patente que se les hubiese asignado podrán reclamar ante el Juri respectivo el cual funcionará á objeto de resolver las reclamacionas que se hagan en todo el mes de Diciembre. El fallo del Juri será inapelable para el contribuyente.

Art. 8° El P. E. nombrará un Juri en cada pueblo cabeza de Departamento, compuesto de tres miembros vecinos del lugar.

Art. 9° Los Juris tan luego como reciban los registros de clasificaciones, darán aviso por medio de los periódicos de la Capital y ciudad del Rosario, señalando lugar y hora en que deben entender y resolver las reclamaciones dentro del término fijado en el artículo 8°. En San Gerónimo y San José, se reunirán los Juris en sus respectivos Juzgados de Paz de 8 á 12 del dia los Lùnes, Mártes y Viérnes de cada semana. En estas audiencias serán oidas las comisiones cuyos informes serán indispensables para las resoluciones de estas cuestiones.

Art. 10 El 1° de Enero los Juris remitirán los Registros á las Receptorías de Hacienda, con las excepciones á que hubiesen dado lugar las reclamaciones interpuestas, dando por terminadas las funciones el 31 de Diciembre y pudiendo solo reunirse en el caso del artículo 15.

Art. 11 Todos los que estén obligados á sacar patente, deberán munirse de ella antes del 1° de Febrero los que habiten cerca de los centros de poblacion y los de la campaña antes del 1° de Marzo.

Art. 12 El P. E. nombrará revisadores de patentes quienes inspeccionarán si se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 13 Los contraventores al artículo 11 incurrirán en una multa igual á la cuota que deban satisfacer, sin perjuicio de sacar la patente que á juicio del Receptor de Hacienda les corresponda segun la categoría á que pertenezca el ramo de industria ó comercio. Los revisadores obligarán á sacar la patente y á pagar la multa ante el Gefe Político en la Capital y ciudad del Rosario, y en los demás Departamentos ante los Jueces de Paz respectivos quienes procederán en este caso por la vía de apremio.

Art. 14 El importe de las multas pertenecerá la mitad á los revisadores de patentes y la otra al fondo comunal de Escuelas.

Art. 15 Cuando alguno estableciese alguna casa de comercio ó pretendiese ejercer una industria ó profesion despues del 1° de Marzo, solo pagará lo que le corresponde á los meses que faltan del año; la clasificacion

se hará por el Receptor de Hacienda respectivo resolviendo el Juri que corresponde en este caso y en el previsto en el artículo 13 si hubiese disconformidad entre los interesados y el Receptor.

Art. 16 El P. E. queda autorizado para prorogar por quince dias mas el plazo demarcado en el artículo 11.

Art. 17 Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 3 de 1876.

S. Puig. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

Por tanto :

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando las Comisiones clasificadoras de patentes.

Santa-Fé, Octubre 9 de 1876.

Siendo necesario hacer el nombramiento de las Comisiones clasificadoras de patentes á que se refiere el artículo 2° de la ley de 7 del corriente—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para componer las Comisiones clasificadoras de patentes:

Para el municipio de la Capital, á D. Anacleto Rosas, D. Luis S. Rueda y D. Francisco Mª Torres.

Para las colonias del Norte y demás centros de poblacion del Departamento de la Capital, á D. José Antonio Puig, D. Celestino Pabon y D. Teodosio Sanchez.

Para las colonias del Oeste de dicho Departamento, á D. Cornelio de la Casa, D. José Bertelli y D. Bernardo Risse.

Para los pueblos de San José y Santa Rosa, á D. Felipe Alvarez (padre), D. Manuel Martinez y D. Eufracio Mendoza.

Para las colonias del Departamento de San José y demás centros de poblacion hasta el Rey, á D. Isidro Bergallo, D. Miguel Tibernag y D. Antonio Costa.

Para el municipio del pueblo de Coronda, á D. Pedro Piedrabuena, D. Pedro Larrechea y D. Esteban Cuesta.

Para las colonias del Departamento de San Gerónimo y demás centros de poblacion, á D. Santiago Costa, D. Esteban Fontanarrosa y D. Pedro Piedrabuena.

Para el municipio de la ciudad del Rosario, á D. Natalio Ricardoni, D. Gabriel Carrasco y D. Juan Lavaysse.

Para los pueblos de San Lorenzo, Villa Constitucion, colonias y demás centros de poblacion del Departamento del Rosario, á D. Pedro Goitea, D. Evilacio Montes y D. Eugenio Roldan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Ley—prorogando el término á los deudores morosos de impuestos fiscales.

Santa-Fé, Octubre 10 de 1876.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda prorogado hasta el 31 del corriente mes, el término acordado en la ley de 7 de Setiembre último, á los deudores morosos de impuestos fiscales.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 7 de 1876.

S. PUIG. — L. A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando 2° Gefe del Batallon Avellaneda.

Santa-Fé, Octubre 10 de 1876.

Hallándose vacante el cargo de 2° Gefe del Batallon Avellaneda número 12 de Guardia Nacional de la provincia—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Gefe del expresado Batallon, al Comandante D. Urbano Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—poniendo en vigencia para el año 1877, la ley de contribucion directa que rige en el presente.

Santa Fé, Octubre 11 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1° Queda en vigencia para el año 1877, la ley de contribucion directa que rige en el año corriente, con excepcion del artículo 30.

Art. 2° La multa á que se refiere el artículo 30 de la ley, será de un 5 °/₀ mensual sobre el importe de la contribucion.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octumbre 9 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA. — L. A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *Luis Blanco.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Ley—aprobando varios créditos suplementarios.

Santa-Fé, Octubre 11 de 1876.

POR CUANTO:

El Senado y Càmara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébanse los créditos suplementarios por valor de 2,404 $ 47 cts. abiertos por el P. E. á varios capítulos é incisos del Presupuesto de 1875, los cuales se demuestran en la planilla núm. 6 anexa á la Memoria de la Contaduría general que obra en el Mensaje presentado por el P. E. en el corriente año.

Art. 2° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 9 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA. — L. A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *Luis Blanco.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—exonerando del cargo al Inspector general de Bancos.

Santa-Fé, Octubre 12 de 1876.

Careciendo el Gobierno de las rentas especiales que la ley designa para la dotacion del Inspector de Bancos, por cuanto el Superior Tribunal de Justicia ha resuelto que el Banco Argentino en liquidacion, no está obligado á la formacion de aquellos y el Banco Provincial de Santa-Fé, está por otra parte exento de todo impuesto, quedando de esta suerte, reducidas las rentas destinadas á la dotacion de este empleo á las que deben percibirse del Banco de Lóndres y Rio de la Plata, al que no es justo gravar con la exaccion total de las sumas destinadas á este objeto—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° La Inspeccion general de Bancos se ejercerá por los respectivos Receptores de Hacienda, quienes deberán practicar las visitas mensuales y pasar al Gobierno los Estados correspondientes.

Art. 2° Queda en consecuencia exonerado del cargo de Inspector general de Bancos, el ciudadano D. Federico de la Barra.

Art. 3° Dénsele las gracias á nombre del Gobierno por los servicios prestados.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—estableciendo como unidad de medida el metro.

Santa-Fé, Octubre 16 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Establécese como unidad de medida en la provincia el metro para los casos que se expresan en los artículos siguientes:

Art. 2° Las transferencias de propiedades que se realizen en lo su-

cesivo, se efectuarán con sujecion á la medida indicada en el artículo anterior.

Art. 3° Todas las mensuras que se practiquen en la provincia, se ejecutarán con arreglo al sistema métrico, debiendo en caso que los títulos se refieran á varas, indicarse su equivalencia.

Art. 4° Cualquiera que sea la vara que espresan los títulos de propiedad y cualquiera que sea aquella con que se hubiere medido un terreno siempre que la operacion hubiera sido practicada con consentimiento de los colindantes será respetada, sin que pueda hacerse la diferencia del tres y medio por ciento que por la ley se hacia anteriormente.

Art. 5° No oponiéndose á la propiedad legalmente adquirida en las mensuras que se practiquen en lo sucesivo, deberá respetarse la vara, cualquiera que sea la que espresen los títulos como de 866 milímetros y medirse en este concepto las estensiones lineales.

Art. 6° Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente.

Art. 7° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 13 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA. — L. A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando una Comision para colectar suscriciones para construir un Telégrafo que ligue varias colonias.

Santa-Fé, Octubre 16 de 1876.

Exmo. señor:

Los que suscriben por sí y á nombre del vecindario de las colonias San Cárlos y San Agustin, ante V. E. respetuosamente exponen:—Que habiendo decidido levantar una suscricion en el vecindario de las referidas

colonias para ponerlas en comunicacion con la línea telegráfica de la Nacion, bajo las mismas condiciones que ha sido construida la línea de la Capital á la colonia Esperanza, á V. E. suplicamos se digne cooperar con la cantidad que juzgue conveniente para la realizacion de esta importante obra y nombrar la Comision que debe administrar los fondos destinados á ella, dando cuenta de su inversion. No dudando de la buena disposicion de V. E. para cooperar á la realizacion de esta obra, generosamente prometida por el Exmo. señor Presidente de la República á la colonia San Cárlos, esperamos la resolucion de V. E. para recibir los fondos de la suscricion que el vecindario está dispuesto á oblar.—Exmo. señor.

T. Lubary—Dr. J. Leone—G. Kleinert.

Santa-Fé, Octubre 18 de 1876.

En mérito de la precedente solicitud—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en Comision á los señores D. Tomás Lubary, Dr. J. Leone y G. Kleinert, para colectar la suscricion de los fondos necesarios á la construccion del telégrafo eléctrico que ligue la línea nacional con las colonias de San Cárlos y San Agustin, bajo las mismas bases de construccion del telégrafo á Esperanza; y en conformidad á lo comunicado por el Exmo. Gobierno de la Nacion al de esta provincia y á los vecinos de la colonia San Cárlos, para la realizacion de la obra proyectada.

Art. 2° Suscríbese el Gobierno con la cantidad de cuatrocientos pesos bolivianos para la realizacion de la obra mencionada, debiendo imputarse esta suma al capítulo 11, item 1° del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese esta resolucion al Exmo. Gobierno de la Nacion y demás á quienes corresponda, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—creando una Division de caballería en el Departamento del Rosario.

Santa-Fé, Octubre 23 de 1876.

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Division de caballería en la parte Sud del Departamento del Rosario, compuesta de los cinco Regimientos que á continuacion se expresan y bajo la numeracion siguiente: Regimiento núm. 1°, el Regimiento Goytea, al mando de su Comante D. Pedro Goytea—Regimiento núm. 2, actualmente al mando del Comaudante D. Pedro Machuca—Regimiento núm. 3, el que se halla á las órdenes del Comandante D. Simeon Medina—Regimiento núm. 4, el que comanda D. José María Valdez y Regimiento núm. 5, el que se halla á las órdenes del Comandante D. Antonio Ortega.

Art. 2° La expresada Division se denominará Division Sud de la provincia, y queda interinamente á las órdenes del Teniente Coronel D. Silverio Córdoba.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—poniendo en posesion del mando gubernativo de la provincia, al Vice-Gobernador.

Santa-Fé, Octubre 23 de 1876.

Debiendo ausentarse de la provincia para asistir á la inauguracion del Ferro-Carril á Tucuman, S. E. el señor Gobernador y el Ministro general de Gobierno—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Durante la ausencia de S. E. el señor Gobernador, el Poder Ejecutivo será ejercido con arreglo al artículo 92 de la Constitucion, por

S. E. el señor Vice-Gobernador que queda desde la fecha en posesion del mando gubernativo de la provincia.

Art. 2º Los actos oficiales del P. E. serán refrendados por el Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, interin dure la ausencia del Ministro general.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Ley—concediendo una próroga que solicita el empresario del ferro-carril de las colonias del Oeste.

Santa Fé, Octubre 23 de 1876.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art 1º Concédese la próroga de seis meses que solicita el empresario del Ferro-Carril á las colonias del Oeste, D. Fermin Laprade para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3º del contrato de la referencia.

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 16 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA. — L. A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Ley—creando en la provincia una caja de ahorros ó Monte-pio.

Santa-Fé, Octubre 23 de 1876.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

Ley:

CAPÍTULO I

Del Monte-pio, sus fondos y administracion.

Art. 1° Créase en la provincia una caja de ahorros, ó Monte-pio, para atender con sus fondos al pago de las pensiones de retiro ó viudedad que se acordaren con arreglo á la presente ley.

Art. 2° Los fondos del Monte-pio se compondrán 1° del descuento de uno por ciento que se hará sobre los sueldos mensuales de todos los empleados de la Administracion general de la provincia; 2° de los ahorros ó remanente que por acomulacion de empleos, vacancia temporal ú otras causas, resulte anualmente en las cantidades votadas en el Presupuesto para pago de empleados; 3° de las multas que á los mismos se impongan por faltas ó delitos oficiales; 4° de una asignacion de tres mil pesos fuertes anuales sobre las rentas generales de la provincia durante los seis primeros años del establecimiento del Monte-pio; 5° de las donaciones, legados y demás liberalidades que se destinaren al mismo.

Art. 3° Los fondos del Monte-pio serán colocados á premio en el Banco Provincial de Santa-Fé, y serán aplicados con sus rentas al pago de las pensiones que se acuerden con arreglo á esta ley.

Art. 4° La Contaduría general abrirá una cuenta especial bajo la denominacion Caja de ahorros de los empleados de la Administracion, para la contabilidad de estos fondos.

Art. 5° Las cantidades que con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores deban ingresar al Banco, serán liquidadas mensualmente por la Contaduría y remitidas al Banco con nota oficial del Ministerio de Hacienda.

Art. 6° Los fondos del Monte-pio no podrán ser retenidos, ni extraerse del Banco en el todo ni en parte, por motivo ni pretesto alguno, para otros objetos que los de su destinacion—Los que contravinieren á esta disposi-

cion serán en todo tiempo responsables de los fondos retenidos ó extraidos, y de sus intereses, con sus bienes propios, aunque prueben haber empleado aquellos en servicio público.

CAPÍTULO II

De las pensiones.

Art. 7° Todo empleado de la provincia tendrá derecho con arreglo á las disposiciones de la presente ley á una asignacion sobre los fondos y rentas del Monte-pio, la que será de retiro por inhabilitacion del empleado para el servicio público, ó de viudedad para su familia en caso de muerte.

Art. 8° La pension de retiro ó jubilacion se concederá en los casos siguientes: 1° por imposibilidad física para las funciones oficiales, adquirida en el ejercicio de las mismas; 2° por servicios públicos en plazas efectivas durante diez años, teniendo el empleado sesenta años de edad, ó estando imposibilitado para el servicio público, cualquiera que sea la causa que produzca la imposibilidad.

Art. 9° La pension de viudedad se adquiere 1° por muerte del empleado ocasionada por el ejercicio de sus funciones oficiales y 2° por servicios públicos del causante, en plazas efectivas y por no menos tiempo que el de diez años, cualquiera que sea la causa del fallecimiento.

Art. 10 Las únicas personas con derecho á esta pension son la viuda del empleado y sus hijos legítimos, y en defecto de esta, la madre si se hallase en viudez.

Art. 11 La viuda del empleado gozará de la pension para sí y para los hijos legítimos de aquel, y pasando á segundas nupcias la pension recaerá exclusivamente en estos. La pension no volverá á la madre en caso de segunda viudez.

Art. 12 Si la mujer del empleado quedase viuda hallándose divorciada por su culpa, en virtud de sentencia de autoridad competente, no tendrá derecho alguno á pension, y esta pasará á las demás personas llamadas á ella por esta ley.

Art. 13 Los hijos varones gozarán de la pension hasta los diez y ocho años de edad, á condicion de que ejerzan algun arte ú oficio ó tengan alguna ocupacion honesta; pero los que fueren física ó moralmente inútiles, gozarán de ella por vida.

Las hijas gozarán de la pension mientras permanezcan solteras.

Art. 14 Cuando algun empleado muriese sin dejar viuda ni hijos le-

gítimos, percibirá la pension la madre viuda y pobre de aquel mientras no mude de estado.

Art. 15 Si al fallecimiento de un empleado quedaren hijos de diversos matrimonios y por justa causa hubiesen de vivir separados de la viuda, el P. E. podrá disponer que se reparta la pension entre ella y sus entenados, segun el número de estos y el de los hijos propios de la viuda.

Art. 16 No podrán acumularse dos ó mas pensiones en una misma persona. El interesado deberá, en tal caso, optar por una de ellas extinguiéndose las demás.

Art. 17 Las pensiones por jubilacion ó retiro se graduarán por la escala siguiente:

1° dos terceras partes del sueldo en el caso del artículo 8° inciso 1°.

2° una tercera parte en el caso del inciso 2° del mismo artículo, si el tiempo de servicio fuese solo de diez á veinte años; de la mitad si fuera de veinte á treinta; y de dos terceras partes de treinta adelante.

3° de la mitad del sueldo en el caso del inciso 1° del artículo 9°, de una cuarta parte en el del inciso 2° del mismo artículo si el tiempo de servicio fuese de diez á veinte años; de una tercera parte si fuese de veinte á treinta; y de tres cuartas partes de treinta adelante.

Art. 18 Para graduar segun esta escala el haber de los jubilados ó pensionados, servirá de base el sueldo del mayor empleo que se haya desempeñado en propiedad.

Art. 19 El derecho á pension además de los casos expresados en esta ley, se pierde: 1° por destitucion ó condenacion á pena infamante, pronunciada por sentencia de Tribunales competentes; 2° por recibir pension á sueldo de otra provincia, de la Nacion ó Estado extrangero, á no ser que se haya obtenido permiso de la Legislatura; 3° por domiciliarse fuera de la provincia.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales.

Art. 20 Las pensiones que hayan de concederse con arreglo á la presente ley, se liquidarán desde su promulgacion adelante; y en ningun caso los que se declaren con derecho podrán exigirlas de lo atrasado.

Art. 21 Los trámites y comprobantes con que debe justificarse el derecho para optar á pension ó retiro, serán los mismos que se observan

por las leyes comunes para justificar los demás derechos—El Ministerio Fiscal será siempre parte en el procedimiento.

Art. 22 El P. Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios á la ejecucion de la presente ley.

Art. 23 Quedan derogadas todas las leyes que acuerden jubilaciones ó pensiones sobre las rentas generales del Erario.

Art. 24 La presente ley empezará á regir desde el 1° de Enero de *1877.*

Art. 25 Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 16 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA. — L. A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Ley—de Presupuesto general de sueldos y gastos para el año 1877.

Santa-Fé, Octubre 24 de 1876.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los gastos generales de la provincia para el año económico de 1877, quedan fijados en la suma de $ 627,024.16 centavos

CAPÍTULO I—INCISO I.

CÁMARA DE SENADORES.

		Mensual	Anual
Item 1°	Sueldo de ocho Senadores á 150 pesos fuertes cada uno, por cuatro meses de sesiones . .	1,200	4,800
" "	Viático para Senadores		80

Secretaría.

	Mensual	Anual
" 2° Secretario	50	600
Pro-Secretario	40	480
Escribiente.	30	360
Oficial de Sala	25	300
" 3° Gastos de escritorio		100
" 4° Idem de apertura y clausura		100
Suma al año. . . .	$	6,820

INCISO II.

Cámara de Diputados

Item 1° Sueldo de diez y ocho diputados á 150 $ c/u por cuatro meses de sesiones	2,700	10,800
Viático para diputados		280

Secretaría

Item 2° Secretario	50	600
Pro-Secretario	40	480
Escribiente.	30	360
Oficial de Sala	25	300
" 3° Gastos de escritorio		100
Suma al año. . . .	$	12,920

CAPÍTULO II—INCISO I

Gobernador de la provincia.

Item 1° Gobernador propietario	400	4,800
Vice-Gobernador.	200	2,400
Edecan	60	720
" 2° Extraordinarios y eventuales		4,000
Suma al año. . . .	$	11,920

INCISO II

Ministerio de Gobierno.

		Mensual	Anual
Item 1°	Dos Ministros á 300 $ cada uno.	600	7,200
	Oficial Mayor.	110	1,320
	Idem 1°.	90	1,080
	Idem 2°	70	840
	Dos auxiliares á 60 $ cada uno.	120	1,440
	Mayordomo	25	300
	Portero	20	240
" 2°	Gastos de escritorio.		600
	Suma al año. . . . $		13,020

INCISO III

Impresiones.

Item 1°	Publicacion del Boletin Oficial, formacion del Registro Oficial y demás publicaciones é impresiones oficiales para los Departamentos de la Capital, San José y San Gerónimo .	300	3,600
" 2°	Publicacion de los documentos oficiales é impresiones para las Oficinas del Departamento del Rosario.	200	2,400
	Suma al año. . . . $		6,000

INCISO IV

Festividades públicas.

Item 1°	Solemnidades religiosas		500
" 2°	Fiestas Cívicas		1,400
	Suma al año. . . . $		1,900

INCISO V

Departamento Topográfico.

Item 1° Para tres miembros del Departamento Topo-

	Mensual	Anual
y Criminal	200	2,400
Un Agente Fiscal	80	960
Un Defensor de Pobres y Menores	80	960
Un Escribano	60	720
Un Alcaide y auxiliar.	30	360
Un Portero	10	120
Item 2° Gastos de escritorio.		60
Suma al año. . . .	$	5,580

CAPÍTULO IV.

Hacienda—Inciso I.

Deuda exterior—Empréstito de Lóndres de 1874.

Importe del servicio anual del empréstito, libras est. 285,000—Intereses al 7 por ciento, y amortizacion acumulativa al 2 1/2 por ciento pagadero por semestre; son en pesos fuertes á tipo de $ 4.90 cada libra esterlina . . .		139,650
Comisiones del pago de los intereses al 1 por ciento sobre su total y el 1/2 por ciento sobre el abono de la amortizacion y otros gastos originados en los dos sorteos semestrales en Lóndres.		1,313.75
Gastos para la colocacion de los fondos en Lóndres, premio sobre el oro, comisiones para la compra de letras, etc.		1,000
Suma al año. . . .	$	141,963.75

INCISO II.

Deuda interior autorizada por ley de 1° de Junio de 1874.

Intereses sobre los fondos públicos $ 250,000 por 2,500 acciones de á $ 100 cada una, suscritas al Banco Provincial de Santa-Fé, al 7 por ciento sobre $ 125,000		8,750

	Mensual	Anual
Amortizacion al 2 y 1/2 por ciento anual sobre $ 125,000 de las 1,250 acciones entregadas.		3,125
Suma al año. . . .	$	11,875

INCISO III.

Deuda consolidada autorizada por ley de 5 de Octubre de 1865.

Renta de fondos públicos por $ 99,915.7 cts. de 17 en onza, al 5 por ciento de interés anual	$ 4,995.79	4,701.92
Amortizacion al 2 por ciento anual.	1,998.32	1,880.67

Ley de 8 de Junio de 1867.

Renta de fondos públicos por $ 45,648.10 cts. de 17 en onza, al 5 por ciento de interés al año	2,282.40	2,148.14
Amortizacion al 2 por ciento anual.	912.92	859.25

Ley de 21 de Setiembre de 1867.

Renta de fondos públicos por $ 7,669.06 cts. de 17 en onza, al 5 por ciento de interés .	383.45	360.89
Amortizacion al 2 por ciento	153.38	144.35

Ley de 21 de Noviembre de 1868.

Renta de fondos públicos por $ 14,398.46 de 17 en onza, deducidos ya 10,300 amortizados, al 5 por ciento de interés anual	719.92	677.57
Amortizacion al 2 por ciento	287.97	271.03

Ley de 3 de Setiembre de 1870.

Renta de Fondos Públicos por $ 6,495.07 de 17 en onza, al 5 °/₀ de interés al año 324.75 .	305.64
Amortizacion al 2 °/° 129.90	122.25
Suman de los intereses.	8,194.16
Id. id. amortizacion	3,277.55
	11,471.71

INCISO IV

Deuda al Banco Provincial.

	Mensual	Anual
Deuda pasada del Banco Argentino al Provincial segun contrato 7 de Noviembre de 1874 en cuenta corriente con los intereses al 15 °/₀ capitalizado hasta el 1° de Enero de 1877		116,220.06
Para el servicio de las cuentas corrientes con el Banco Provincial.		30,000
Suma al año. . . .	$	146,220.06

INCISO V

CONTADURÍA GENERAL.

Item 1°	Contador general.	180	2,160
	Tenedor de Libros.	90	1,080
	Dos Oficiales auxiliares á 60 pesos uno. . .	120	1,440
	Un escribiente.	40	480
	Un Portero.	20	240
" 2°	Gastos de escritorio y compra de libros . .		300
	Suma al año. . .	$	5,700

INCISO VI

RECEPTORÍA DE LA CAPITAL.

Item 1°	Receptor de Hacienda	130	1,560
	Auxiliar y recaudador de rentas	80	960
	Idem y expendedor de papel sellado.	50	600
	Portero.	20	240
" 2°	Gastos de escritorio		100
	Suma al año. . . .	$	3,460

INCISO VII

Receptoria del Rosario.

		Mensual	Anual
Item 1º	Receptor de Hacienda.	160	1,920
	Tenedor de Libros	80	960
	Auxiliar y recaudador de rentas.	100	1,200
	Id. encargado de la mesa de contribucion directa.	60	720
	Id. expendedor del papel sellado.	50	600
	Portero.	20	240
" 2º	Gastos de escritorio		200
	Suma al año. . . .	$	5,840

INCISO VIII

Receptoría de Coronda

Item 1º	Receptor de Hacienda	70	840
	Auxiliar recaudador de rentas y expendedor de papel sellado.	60	720
" 2º	Gastos de escritorio.		60
	Suma al año. . . .	$	1,620

CAPÍTULO V—INCISO I.

Jueces y Tenientes Jueces del Departamento de la Capital.

Item 1º	Juez de Paz de Cayastacito	30	360
	Id. id. de las colonias Emilia y San Justo. . .	30	360
	Id. id. de San Tomé	30	360
	Id. id. de la colonia San Agustin	30	360
	Id. id. de la colonia Frank	30	360
	Id. id. id. Las Tunas.	30	360
	Id. id. id. id. Pilar y Santa María.	40	480
	Id. id. id. id. Humbolt, Cavour y Grutli. . .	30	360
	Id. id. id. id. del Sauce.	25	300
Item 2º	Gastos eventuales de los nueve Juzgados. . .		300
	Suma al año. . . .	$	3,600

INCISO II.

Juzgados de Paz del Departamento de San José.

		Mensual	Anual
Item 1°	Juez de Paz de San José	50	600
	Juez de Paz de Santa Rosa	40	480
	Juez de Paz de la colonia Helvecia y Cayastá.	40	480
	Teniente Juez de Cayastá	25	300
	Juez de San Javier y colonias adyacentes . .	50	600
	Id. id. de la colonia Alejandra.	30	360
	Id id de Malabrigo.	30	360
	Id id de Reconquista.	25	300
	Escribientes de los Juzgados de San José, Santa Rosa y Helvecia á 12 $.	36	432
" 2°	Gastos eventuales de los siete Juzgados . . .		210
	Suma al año. . . .	$	4,122

INCISO III

Juzgados de Paz del Departamento de San Gerónimo.

Item 1°	Juez de Paz de Cañada de Gomez	40	480
	Id. id. de las colonias Oroño y Gessler. . . .	30	360
" 2°	Gastos eventuales de los dos Juzgados		60
	Suma al año. . . .	$	900

INCISO IV

Juzgados de Paz del Departamento del Rosario.

Item 1°	Juez de Paz de Villa Constitucion	50	600
	Juez de Paz de Cármen del Sauce.	40	480
	Id. del Carcarañá.	30	360
	Id. de San Urbano	40	480
	Id. de San José de la Esquina.	40	480
	Id. de la colonia Candelaria.	40	480
Item 2°	Gastos eventuales de los seis Juzgados . . .		180
	Suma al año. . . .	$	3,060

INCISO V.

ALQUILERES Y GASTOS DE ESCRITORIO PARA LOS JUZGADOS Y SUBDELEGACIONES.

		Mensual	Anual
Item 1°	Alquileres de casa.		2,000
" 2°	Utiles de escritorio para Juzgados y Subdelegaciones		1,100
	Suma al año. . . .	$	3,100

CAPÍTULO VI—INCISO I.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Item 1°	Sueldo de cuatro Profesores de Derecho á 800 $ al año cada uno.		3,200
" 2°	Gastos de escritorio para los Catedráticos. .		200
" 3°	Subvencion para la instruccion primaria. . .		2,000
	Suma al año. . . .	$	5,400

CAPÍTULO VII—INCISO I.

INSPECCION DE COLONIAS

Item 1°	Inspector.	140	1,680
	Secretario	50	600
" 2°	Gastos de escritorio, visitas y alquiler. . . .		300
	Suma al año. . . .	$	2,580

INCISO II.

Item 1°	Para protejer las colonias indígenas y fomentar la Inmigracion.		3,000

CAPÍTULO VIII—INCISO I.

POLICÍA DE LA CAPITAL.

Item 1°	Gefe de Policía de la Capital	125	1,500
	Oficial 1°.	80	960
	Médico de Policía	50	600

		Mensual	Anual
	Portero	20	240
Item 2°	Gastos de escritorio		200
	Idem eventuales.		1,000
	Suma al año. . . .	$	4,500

INCISO II.

Comisarios y Subdelegados de Policía del Departamento de la Capital.

Item 1°	Dos Comisarios de Policía á 50 $ cada uno .	100	1,200
	Un id auxiliar	50	600
	Dos id. de Seccion á 50 $ uno.	100	1,200
	Comisario de corrales.	40	480
	Dos id. generales de campaña á 50 $ uno .	100	1,200
	Subdelegado de San Cárlos.	40	480
	Idem de Esperanza	40	480
	Idem de San Gerónimo.	40	480
" 2°	Gastos eventuales para las 3 Subdelegaciones.		100
" 3°	Alquiler de casa para la 2ª y 3ª Seccion de Policía de la Capital á 15 $b. c/u.	22.28	267.36
	Suma al año. . . .	$	6,487.36

INCISO III

Gefatura de Policía del Rosario.

Item 1°	Un Gefe Político y de Policía	250	3,000
	Un Secretario.	100	1,200
	Escribiente.	50	600
	Médico de Policía.	50	600
	Portero	20	240
" 2°	Gastos de escritorio		250
	Idem eventuales.		1,750
	Suma al año. . . .	$	7,640

INCISO IV

Comisarios y Subdelegados de Policía.

Item 1°	Comisario de Ordenes	100	1,200

		Mensual	Anual
	Cuatro Comisarios de ciudad á 70 $ c/u . .	280	3,360
	Un id auxiliar.	50	600
	Dos id, de Seccion á 70 $ uno	140	1,680
	Comisario del marchamo.	70	840
	Id. de Tablada.	50	600
	Dos comisarios generales de campaña á 70 $ uno.	140	1,680
	Sub-delegado de Policía de San Lorenzo. .	60	720
	Un escribiente de la Subdelegacion de San Lorenzo	12	144
	Subdelegado de Policía de Jesús María. . .	30	360
	Idem de Bernstadt	40	480
Item 2°	Gastos eventuales de las 3 Sub delegaciones.		100
" 3°	Alquiler de casa para las Comisarías del Centro y ferro-carril del Rosario á 65 $b. las dos.	49.52	594.28
	Suma al año. . . .	$	12,358.28

INCISO V

Gefatura y Policía del Departamento de San Gerónimo.

Item 1°	Gefe Político	110	1,320
	Un Secretario	60	720
	Médico	40	480
	Portero.	10	120
	Dos Comisarios generales de campaña á 50 $ cada uno	100	1,200
" 2°	Gastos eventuales y de escritorio		400
	Un Comisario del pueblo.	40	480
	Suma al año. . . .	$	4,720

INCISO VI.

Policía del Departamento de San José.

Item 1°	Un Comisario general de campaña	50	600
	id. id. id. id.	50	600
	Suma al año. . . .	$	1,200

INCISO VII.

		Mensual	Anual
Item 1°	Para creacion de nuevos Juzgados y Subdelegaciones de Policía		3,000

INCISO VIII.

Gendarmería de la provincia.

Item 1°	Gendarmes, serenos, vestuarios, rancho, medicamentos, etc.		80,000

INCISO IX

Rancho para presos.

Item 1°	Mantencion de presos en la cárcel pública, detenidos en la Policía y colonias, y carne á los subvencionados en la Capital.		4,500
"	2° Idem en el Departamento del Rosario . . .		4,500
"	3° Idem en el idem de Coronda.		300
"	4° Idem de San José		150
	Suma al año. . . .	$	9,450

INCISO X

Forrage.

Item 1°	Forrage para caballos del servicio de Policía de la provincia.		1,200

INCISO XI.

Banda de música de la Capital.

Item 1°	Primer Director	60	720
	Segundo id	30	360
	Cuatro sargentos á 8 $ cada uno	32	384
	Tres cabos á 7 id	21	252
	Trece soldados á 6 id	78	936
"	2° Rancho para el 1° y 2° Director á 10 $ uno.	20	240

		Mensual	Anual
	Rancho de veinte músicos á 6 $ cada uno .	120	1,440
Item 3°	Compostura y compra de instrumentos. .		100
	Suma al año. . . .	$	4,432

INCISO XII

Banda de música del Rosario.

Item 1°	Primer Director.	60	720
	Segundo idem	30	360
	Seis sargentos á 8 $ cada uno.	48	576
	Cuatro cabos á 7 id. id.	28	336
	Trece soldados á seis	78	936
" 2°	Rancho para el 1° y 2° Director á 10 $ . .	20	240
	Idem de veintitres músicos á 6 $	138	1,656
" 3°	Compostura y compra de instrumentos . . .		100
	Suma al año. . . .		4,924

CAPÍTULO IX.

Guardia Nacional.

Item 1°	Armamento, enrolamiento y disciplina de la Guardia Nacional é Inspeccion de Armas. .	2,000

CAPÍTULO X

Item 1°	Refaccion de edificios, nuevas construcciones y compra de muebles	5,000

CAPÍTULO XI—SUBVENCIONES.

Item 1°	Sociedad de Beneficencia de la Capital . .	125	1,500
	Id. id. del Rosario	200	2,400
	Hospicio de huérfanos de id.	50	600
	Sociedad de Beneficencia de San Lorenzo. .	40	480
	Capellan del Hospital de la Capital	25	300
	Cura del Rincon	25	300

	Mensual	Anual
Mensagería de la Frontera (Saffor).	40	480
Id. de Coronda y Rosario (Odonell)	50	600
Id. San Urbano (Laflor)	40	480
Id. del Rey (T. M. Moore).	40	480
Vapor Quinto	100	1,200
Rancho para el Hospital de Santa-Fé. . . .		1,000
Un Capellan del Colegio de Hermanas de Caridad del Rosario.	20	240
Suma al año. . . .	$	10,060

INCISO II.

Item 1° Para atender á las jubilaciones, pensiones y Monte-Pio de los empleados 3,000

RESÚMEN.

Legislatura.

Capítulo 1° inciso	1°	6,820		
"	2°	12,920	19,740	

Administracion.

Capítulo 2° inciso	1°	11,920		
"	2°	13,020		
"	3°	6,000		
"	4°	1,900		
"	5°	7,240	40,080	

Administracion de Justicia.

Capítulo 3° inciso	1°	16,220		
"	2°	12,620		
"	3°	18,900		
"	4°	5,580	53,320	

Hacienda.

Capítulo 4° inciso	1°	141,963.75		

Capítulo 4° inciso	2°	. . . . .	11,875	
"	3°	. . . . .	11,471.71	
"	4°	. . . . .	146,220.06	
"	5°	. . . . .	5,700	
"	6°	. . . . .	3,460	
"	7°	. . . . .	5,840	
"	8°	. . . . .	1,620	328,150.52

JUECES DE PAZ.

Capítulo 5° inciso	1°	. . . . .	3,600	
"	2°	. . . . .	4,122	
"	3°	. . . . .	900	
"	4°	. . . . .	3,060	
"	5°	. . . . .	3,100	14,782

INSTRUCCION PÚBLICA.

Capítulo 6° inciso	1°	. . . . .		5,400

COLONIAS.

Capítulo 7° inciso	1°	. . . . .	2,580	
" "	2°	. . . . .	3,000	5,580

POLICÍA.

Capítulo 8° inciso	1°	. . . . .	4,500	
"	2°	. . . . .	6,487.36	
"	3°	. . . . .	7,640	
"	4°	. . . . .	12,358.28	
"	5°	. . . . .	4,720	
"	6°	. . . . .	1,200	
"	7°	. . . . .	3,000	
"	8°	. . . . .	80,000	
"	9°	. . . . .	9,450	
"	10°	. . . . .	1,200	
"	11°	. . . . .	4,432	
"	12°	. . . . .	4,924	139,911.64

GUARDIA NACIONAL.

Capítulo 9° inciso único	. . . . .	2,000	

OBRAS PÚBLICAS.

Capítulo 10 inciso único	5,000	

SUBVENCIONES.

Capítulo 11 inciso 1°	10,060	
" 2°	3,000	13,060
Suma total. . . $		627,024.16

Art. 2° Para cubrir los gastos y créditos contra el Erario determinados en el artículo 1°, asignanse las siguientes rentas:

1° Contribucion directa (4 por mil) . . . . . .
2° Derecho de Patentes. . . . . .
3° Idem de Matadero. . . . . .
4° Papel sellado. . . . . .
5° Marchamo . . . . . .
6° Impuesto de serenos. . . . . .
7° Peage. . . . . .
8° Diversos arbitrios . . . . . .
9° Venta de tierras fiscales. . . . . .
10 Id. id. id. id. afectadas á la deuda segun contrato de 19 de Junio de 1866 y pasada al Banco Provincial en virtud del contrato de Noviembre 7 de 1874
11 Utilidades del Banco Provincal de Santa-Fé en el año 1877. . . . . .

Art. 3° Deróganse todas las leyes anteriores á la presente, *incluso las especiales* que autoricen la creacion de empleos ó asignen sueldos, ó subvenciones que no estén determinadas en la presente ley, con excepcion de aquellas que demanden gastos que no deben ser cubiertos con las rentas generales de la provincia.

Art. 4° Comuniquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 15 de 1876.

JUAN M. ZAVALLA.
Z. Gil.

L. A. DE MONASNERIO.
M. Galvez.

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—agregando á la Comision nombrada para colectar la suscricion para la construccion del Telégrafo á San Cárlos, á los Presidentes de la Municipalidad.

Santa-Fé, Octubre 30 de 1876.

A solicitud de la Comision nombrada por decreto fecha 18 del corriente para colectar la suscricion destinada á la construccion del telégrafo eléctrico á las colonias de San Cárlos y San Agustin—

El Vice-Gobernador en ejercicio del P. E. de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Agréganse á la expresada Comision, á los señores Presidentes de los Consejos Deliberante y Ejecutor de la Municipalidad de San Cárlos, D. Antonio Gorbea y D. Santiago Stelzer.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando dos miembros para integrar dos Comisiones clasificadoras de patentes.

Santa-Fé, Octubre 30 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Manuel Martinez (padre), del cargo de miembro de la Comision clasificadora de patentes de los pueblos de San José y Santa Rosa; y estando desempeñando el empleo de Preceptor de la Escuela de varones de San José del Rincon,

D. José Bertelli, nombrado miembro de la Comision clasificadora de patentes en las colonias del Oeste del Departamento de la Capital—

El Vice-Gobernador en ejercicio del P. E. de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la Comision clasificadora de patentes en los pueblos de San José y Santa Rosa á D. Juan Mántara; y para la Comision de las colonias del Oeste á D. Ernesto Secchi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando escribiente del Juzgado de San José del Rincon.

Santa-Fé, Noviembre 2 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Santiago Martinez; del empleo de escribiente del Juzgado de Paz de San José del Rincon, y á propuesta del Juez de Paz de aquel Departamento—

El Vice-Gobernador en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente del expresado Juzgado de Paz, al ciudadano D. Juan A. Sotelo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando un miembro para la Comision clasificadora de patentes en las colonias del Norte.

Santa-Fé, Noviembre 7 de 1876.

No habiendo aceptado D. Celestino Pavon el cargo de miembro de la Comision clasificadora de patentes para las colonias del Norte y demás centros de poblacion del Departamento de la Capital—

El Vice-Gobernador en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la expresada Comision, á D. Desiderio Candioti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando un miembro para la Comision clasificadora de patentes en las colonias de San Gerónimo.

Santa-Fé, Noviembre 8 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Santiago Costa, del cargo de miembro de la Comision clasificadora de patentes en las colonias y demás centros de poblacion del Departamento de San Gerónimo—

El Vice-Gobernador en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar dicha Comision, á D. Ignacio Basualdo.

Art. 2° Comuníquese, puplíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando á D. Cárlos Boco para la Comision clasificadora de patentes en las colonias de la Capital.

Santa-Fé, Noviembre 17 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Desiderio Candioti, nombrado miembro de la Comision clasificadora de patentes en las colonias y demás centros de poblacion del Departamento de la Capital—

El Vice-Gobernador en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar dicha Comision á D. Cárlos Boco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—poniendo en posesion de sus cargos al Gobernador y al Ministro de Gobierno.

Santa Fé, Noviembre 18 de 1876.

Estando de regreso en esta Capital S. E. el señor Gobernador y el señor Ministro general de Gobierno—

El Vice-Gobernador en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Quedan en posesion de sus respectivos cargos, el señor Gobernador D. Servando Bayo, y el señor Ministro general Dr. D. Manuel D. Pizarro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Ayudante de la Escuela de niñas del Rosario.

Santa-Fé, Noviembre 21 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por la señorita Antonia Morcillo, del empleo de Ayudante de la Escuela de niñas de la ciudad del Rosario, y á propuesta del Inspector general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto, á la señorita Leopoldina Rapela.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando miembro de la Comision clasificadora de patentes de las colonias de San Gerónimo.

Santa-Fé, Noviembre 21 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Esteban Fontanarrosa de miembro de la Comision clasificadora de patentes en las colonias y demás centros de poblacion del Departamento de San Gerónimo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la expresada Comision, al ciudadano D. Juan Larrechea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M D. Pizarro.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Santa Teresa.

Santa-Fé, Noviembre 23 de 1876.

Hallándose la colonia Santa Teresa en las condiciones requeridas por la ley de 9 de Agosto de 1871, para que se le provea del correspondiente Juez de Paz, segun lo informado por la Inspeccion general de Colonias—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de la expresada colonia, á D. Ignacio García con el sueldo de veinticinco pesos fuertes mensuales.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando un miembro de la Comision encargada de distribuir solares en el pueblo Cármen del Sauce.

Santa-Fé, Noviembre 24 de 1876.

Habiendo fallecido D. Jacinto Lopez, miembro de la Comision encargada de disiribuir solares en el pueblo Cármen del Sauce Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar dicha Comision, al Juez de Paz de aquel distrito D. Máximo D. Lara.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando 1er Gefe del Batallon 25 de Mayo.

Santa-Fé, Diciembre 4 de 1876.

Hallándose ausentes en servicio pùblico, los Gefes del Batallon 25 de Mayo número 5 de Guardias Nacionales—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase primer Gefe del expresado Batallon, al ciudadano D. Luis Terrosa, y segundo Gefe del mismo, al ciudadano D. José Fernandez, con calidad de interinos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando miembro de la Comision clasificadora de patentes de las colonias del Oeste del Departamento de la Capital.

Santa-Fé, Diciembre 4 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia que hace D. Cornelio de la Casa, de miembro de la Comision clasificadora de Patentes, en las colonias del Oeste Departamento de la Capital—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la expresada Comision, á D. Medardo Vanstrate.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando el Juri encargado de entender y resolver sobre clasificacion de patentes.

Santa-Fé, Diciembre 4 de 1876.

De conformidad al artículo 8° de la ley de patentes que ha de regir en el año próximo de 1877—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para componer los Juris encargados de entender y resolver sobre la clasificacion de patentes.

En la Capital—A D. Daniel Latorre, D. Iroteo Clucellas y D. Lorenzo A. de Monasterio.

En el Rosario—A D. Meliton Ibarlucea, D. Mariano Alvarado y D Juan A. Rosas.

En Coronda—A D. José M. Torres, D. Manuel Gaete y Lagos y D. Lucas Negrete.

En San José—A D. Jacinto Monvelis, D. Cirilo Soperes y D. Vital. Ocampo.

Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando miembro para integrar la Comision clasificadora de patentes en las colonias de San Gerónimo.

Santa-Fé, Diciembre 5 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por don Ignacio Basualdo de miembro de la Comision clasificadora de patentes en las colonias y demás centros de poblacion del Departamento de San Gerónimo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar dicha Comision al ciudadano D. Javier Maciel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Teniente 1° del Batallon 7 de Abril.

Santa Fé, Diciembre 5 de 1876.

A propuesta del Gefe del Batallon "7 de Abril" número 1° de Guardias Nacionales de Santa Fé—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Teniente 1° de la 3ª compañía del expresado batallon, al teniente 2° don José Astudillo.

Art. 2° Expídanse al nombrado los despachos correspondientes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando miembro para integrar la Comision clasificadora de patentes en el Departamento de San José.

Santa Fé, Diciembre 7 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por don Miguel Pivernus, de miembro de la comision clasificadora de patentes en las colonias del Departamento de San José y demás centros de poblacion hasta el Rey—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la expresada Comision, á don Avelino Gabati.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando varios Oficiales del Escuadron de Abastecedores del Rosario.

Santa-Fé, Diciembre 7 de 1876.

A propuesta del gefe del escuadron "Abastecedores y Carreros" de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capitan de la 2ª compañía del expresado escuacuadron, al ciudadano D. Pedro R. Lucero; y Teniente 1° de la misma al teniente 2° D. Sixto Caminos—Ayudante mayor 2° á don Juan Laduna y subteniente 2° á don Florencio Ortiz.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Auxiliar de la Contaduría general.

Santa-Fé, Diciembre 13 de 1876.

Hallándose vacante el empleo de auxiliar de la Contaduría general—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho empleo, á D. Sixto Giminez con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando miembro del Juri de patentes del Departamento de San José.

Santa-Fé, Diciembre 13 de 1876.

No residiendo en el Departamento de San José D. Jacinto Mouvelli, nombrado miembro del Juri de patentes en aquel Departamento—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar el expresado Juri, al ciudadano D. Pedro Lapalma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando miembro de la Comision clasificadora de patentes de las colonias del Norte.

Santa-Fé, Diciembre 13 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia elevada por D. Cárlos Bocos, de miembro de la Comision clasificadora de patentes en las colonias del Norte y demás centros de poblacion del Departamento de la Capital—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la expresada Comision, al ciudadano D. Marcos Peralta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Preceptor de Escuela de la colonia Santa María.

Santa-Fé, Diciembre 18 de 1876.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela de varones de la colonia Santa María, á D. Bernardo Risse, con antigüedad al 1° de Abril del corriente año, y con el sueldo de veinticinco pesos fuertes mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando miembro del Juri de patentes del Departamento de San Gerónimo.

Santa-Fé, Diciembre 19 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Manuel Gaete y Lagos de miembro del Juri de patentes en el Departamento de San Gerónimo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar el expresado Juri á D. Santiago Costa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando 2° Gefe interino del Batallon 25 de Mayo del Rosario.

Santa-Fé, Diciembre 20 de 1876.

No habiendo aceptado el ciudadano D. José Fernandez el puesto de 2° Gefe interino del Batallon 25 de Mayo número 5 de Guardias Nacionales de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Gefe interino del expresado Batallon, al ciudadano D. Almansor Lassaga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando 1er Gefe del Regimiento número 3 de la Division Coronda.

Santa-Fé, Diciembre 21 de 1876.

Hallándose vacante el puesto de primer Gefe del Regimiento número 3 de la Division Coronda, en el Departamento de San Gerónimo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase primer Gefe del expresado Regimiento, al ciudadano D. Florentino Perez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—exonerando del mando de la Compañía de fusileros de Cañada de Gomez, al Capitan D. Mariano Rodriguez.

Santa-Fé, Diciembre 21 de 1876

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del mando de la Compañía de fusileros de la Cañada de Gomez, al Capitan D. Mariano Rodriguez.

Art. 2° Nómbrase para reemplazar al cesante, al ciudadano D. Cirilo Peralta.

Art. 3° Expídanse los correspondientes despachos al nombrado, dándose á nombre del Gobierno las gracias al cesante por los servicios prestados.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando para refrendar los actos gubernativos al Oficial Mayor del Ministerio.

Santa-Fé, Diciembre 23 de 1876.

Debiendo ausentarse por algunos dias de esta Capital, el señor Ministro general de Gobierno—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Durante la ausencia del señor Ministro general, los actos del Gobierno serán refrendados por el Oficial Mayor del Ministerio, D. José M^{a} Perez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Manuel D. Pizarro.

Decreto—nombrando para integrar el Juri de patentes del Departamento de San Gerónimo.

Santa Fé, Diciembre 30 de 1876.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Lucas Negrette, de miembro del Juri de patentes en el Departamento de San Gerónimo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar el expresado Juri, á D.' Guillermo José de Altube.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dèse al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

AÑO 1877

Decreto—nombrando una Comision clasificadora de Patentes.

Santa-Fé, Enero 2 de 1877.

Siendo necesario proveer á las vacantes de la Comision clasificadora de Patentes en las colonias del Departamento de San José y demás centros de poblacion hasta El Rey, por renuncia y ausencia de los anteriormente nombrados—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para formar la expresada Comision clasificadora de Patentes, á los señores D. Martin Gonzalez, D. Manuel Luvi y D. Domingo G. Silva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—integrando la Comision clasificadora de Patentes en las colonias del Norte.

Santa-Fé, Enero 3 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Marcos Peralta, de

miembro de la Comision clasificadora de Patentes en las colonias del Norte y demás centros de poblacion del Departamento de la Capital—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la expresada Comision, á D. José Gomez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Comisario de la 1ª Seccion de campaña.

Santa-Fé, Enero 5 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta en esta fecha, por el Comisario de la 1ª Seccion de campaña del Departamento de San José, D. Gregorio Espinosa—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de la 1ª Seccion de campaña del expresado Departamento, al ciudadano D. Telésforo Pintos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—poniendo en posesion de su cargo al Ministro general de Gobierno.

Santa-Fé, Enero 2 de 1877.

Estando de regreso en esta Capital el señor Ministro general de Gobierno—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion de su cargo, el señor Ministro general, Dr. D. Manuel D. Pizarro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Secretarios y Subsecretarios de los Tribunales inferiores.

Santa-Fé, Enero 10 de 1877.

Debiendo procederse al nombramiento de Secretarios y Subsecretarios de los Tribunales inferiores de la provincia, de conformidad á la ley de 18 de Setiembre de 1875—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del Juzgado Civil y Mercantil de la 1ª circunscripcion judicial, al Escribano D. Domingo Sosa.

Secretario del Juzgado del Crímen, al Escribano D. José L. Dominguez.

Escribano de Diligencias del Juzgado Civil, á D. Eulogio Caminos, escribiente del mismo, á D. Rafael Mansilla.

Secretario del Juzgado Civil de la 2ª circunscripcion judicial, á D. Octavio Grandoli.

Secretario del Juzgado del Crímen, al Escribano D. Nemesio Gonzalez.

Secretario del Juzgado de Comercio, al Escribano D. J. Alejo Caminos.

Escribano de Diligencias del Juzgado Civil, á don Eliseo Carballo.

Escribano de Diligencias del mismo Juzgado á don Juan Velez.

Escribano de Diligencias del Juzgado de Comercio, á don Feliz Galegos.

Oficial de Justicia, á don Tristan Garcilazo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando dos Comisarios de distrito

Santa-Fé, Enero 10 de 1877.

Habiendo renunciado el Comisario del distrito Cañada de Cabral, D. José Maria Baldon, por tener que mudar de domicilio y el Comisario del dis-

trito Cerrillos D. Simeon Medina, por no permitirle el estado de su salud continuar en dicho cargo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia de los expresados Comisarios, dándoseles las gracias á nombre del Gobierno por los servicios prestados.

Art. 2° Nómbrase Comisario del distrito Cañada de Cabral á D. Nazario Lopez y del distrito Cerrillos á D. Maximiano Arce.

Art. 3° Crmuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto--creando una Escuela en la cárcel pública de la Capital

Santa Fé, Enero 10 de 1877.

Habiéndose solicitado por las señoras de la Conferencia Monte Carmelo, la creacion de una Escuela en la cárcel pública, demandando á este efecto una subvencion de diez y seis pesos fuertes.

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Escuela de primeras letras, religion y moral, en la cárcel pública, bajo la direccion de las señoras de la Conferencia del Monte Carmelo, con la subvencion de *diez y seis pesos fuertes*, que se imputarán al Presupuesto general de Escuelas.

Art. 2° Avísese en contestacion á las señoras comisionadas á este efecto, Dª Mercedes de la Torre de Peiteado y Dª Rosa Echagüe de Funes, comuníquese á la Inspeccion General de Escuelas y demás á quienes corresponde, publíquese con la solicitud de las señoras comisionadas y dése al R. O.

BAYO.
Manuel D. Pizarro.

Decreto—autorizando al Practicante D. Facundo T. Larguía, para propagar la vacuna en las poblaciones del Norte.

Santa Fé, Enero 12 de 1877.

Habiendo ofrecido sus servicios al Gobierno, el Practicante en Medicina D. Facundo T. Larguía, para la propagacion de la vacuna en las poblaciones de San José del Rincon, Santa Rosa, Cayastá, Helvecia y San Javier; y siendo necesario proveer á los estragos que se trata de prevenir por este medio—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en comision, para la propagacion de la vacuna en las poblaciones mencionadas, al Practicante en Medicina D. Facundo T. Larguia; señalándose la suma de cien pesos fuertes por viático; y siendo de cuenta del Gobierno los gastos de traslacion del nombrado, los que se imputarán á eventuales de la Administracion.

Art. 2° Diríjanse circulares á los Jueces de Paz y demás Autoridades de los puntos mencionados, para la reunion del vecindario y demás medidas conducentes al desempeño de esta Comision por el nombrado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Carcarañá.

Santa-Fé, Enero 13 de 1877.

Vista la renuncia del Comisario del distrito Carcarañá, D. Bartolomé Baygorri—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el expresado Comisario, D. Bartolomé Baygorri.

Art. 2° Dénse al cesante las gracias á nombre del Gobierno, por los servicios que aquel ha prestado á la provincia.

Art. 3° Nómbrase Comisario del distrito Carcarañá, al ciudadano D. Gumersindo García.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Monte de Flores.

Santa-Fé, Enero 16 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Comisario del distrito Monte Flores, D. Pedro Navarro; y á propuesta del Gefe Político del Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del expresado distrito, á D. Mateo Machado.

Art. 2° Dénse al cesante las gracias por los servicios prestados á la provincia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando á D. Luis Nuñez para hacer la policía del distrito Carcarañá.

Santa Fé, Enero 19 de 1877.

En atencion á las largas distancias en que se encuentran los Comisarios del Carcarañá en el Departamento de Coronda y para el mejor servicio pùblico—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Luis Nuñez encargado de hacer la policía en la parte de territorio comprendido, desde la poblacion de don Bartolomé

Baigorria, hasta la de D. Cárlos Royer, y con una distancia de tres leguas de fondo al Oeste; quedando bajo las inmediatas órdenes del Inspector de Comisarios D. Pedro Correa.

Art. 2° Comuníquese al Gefe Político de Coronda y demás á quienes corresponda, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Arroyo del Medio

Santa-Fé, Enero 22 de 1877.

Hallándose vacante el puesto de Comisario del distrito Arroyo del Medio Centro, Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del expresado Distrito á D. Gualberto Carballo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando miembro de la Comision clasificadora de patentes del Departamento de San José

Santa Fé, Enero 23 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Domingo G. Silva, de miembro de la Comision clasificadora de patentes en las colonias del Departamento de San José y demás centros de poblacion hasta El Rey—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 3° Nómbrase para integrar la expresada Comision, á D. Ruperto Zárate.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando Comisario de la 1ª Seccion de campaña del Departamento de San José

Santa Fé, Enero 24 de 1877.

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de la 1ª Seccion de campaña del Departamento de San José, á D. Hilario Perez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—mandando presentar al Departamento de Policía las guias de los introductores de haciendas.

Santa-Fé, Enero 26 de 1877.

Vista la precedente nota de la Receptoría de Hacienda del Departamento del Rosario, con lo informado por el Departamento de Policía de la Capital—Y considerando que es necesario uniformar en toda la provincia, la percepcion del impuesto de Corrales y Abasto público, facilitando las operaciones de su percepcion y contabilidad, controlando debidamente la primera; y correspondiendo al Poder Ejecutivo, la reglamentacion de las leyes para su debido cumplimiento, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Los introductores de haciendas destinadas al abasto ó consumo público, deberán presentar al Departamento de Policía respectivo, las correspondientes guias que acrediten la procedencia de la hacienda introducida, anotando cada Departamento en un Libro especial que llevará al efecto, el número de hacienda introducida, la especie á que pertenece, el nombre del introductor, y el dia en que se introduzca; extendiendo al efecto un boleto con las anotaciones indicadas, que el introductor deberá necesariamente presentar al Comisario de Tablada ó Corrales, para la admision de la hacienda en estos, sin cuyo requisito no deberá admitirla.

Art. 2° El Comisario de Tablada, á presentacion del boleto de que

deben munirse los introductores y antes de que la hacienda sea encerrada en los Corrales, deberá exigir la satisfaccion del impuesto establecido, remitiéndolo á la Receptoria respectiva, semanalmente, con expresion de las diversas tropas de hacienda á que corresponde, nombre del introductor, dia de la introduccion y demás circunstancias expecificadas en el artículo anterior.

Art. 3º El Departamento de Policía remitirá así mismo á la Receptoria semanalmente, un extracto de los asientos de su Libro que sirvan á esta Oficina para controlar las operaciones del Comisario de Tablada ó Corrales.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—aprobando el Presupuesto general de Instruccion Primaria.

Santa-Fé, Enero 27 de 1877.

VISTO: el Presupuesto general de Escuelas presentado por la Inspeccion general—con lo informado por la Contaduría—

El Poder Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 4º de la ley de Instruccion Primaria—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Presupuesto general de Instruccion Primaria, para el año corriente de 1877, en la forma siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA INSTRUCCION PRIMARIA PARA 1877.

INCISO I.

Inspeccion general de Escuelas.

		Mensual	Anual
Item 1º	Un Inspector general.	160	1,920
	Un Secretario.	80	960
	Un Oficial auxiliar.	25	300
	Un Portero.	12	144

		Mensual	Anual
Item 2°	Alquiler de casa.	15	180
	Gastos de escritorio	12	144
	Idem de visita.		800
			4,448

INCISO II.

Departamento de la Capital, ciudad de Santa-Fe.

Item 1°	Escuela superior de varones, Preceptor	60	720
	Escuela superior de mujeres, Preceptora . . .	50	600
	Escuela de Idiomas y Teneduría, Profesor. . .	40	480
	Idem elemental de varones, Preceptor.	40	480
	Idem idem de mujeres, Preceptora.	30	360
			2,640

Santo Tomé.

Item 2°	Escuela elemental de varones, Preceptor. . . .	25	300
	Id. id. de mujeres, Preceptora.	25	300
			600

Sauce.

Item 3°	Escuela elemental de varones, Preceptor. . . .	25	300
	Id. id. de mujeres, Preceptora.	25	300
			600

Guadalupe.

Item 4°	Escuela elemental de varones, Preceptor. . . .	25	300
	Id. id. de mujeres, Preceptora.	25	300
			600

Santa María.

	Escuela mixta, Preceptor.	35	420

Cayastacito.

Item 5°	Escuela elementol de varones, Preceptor . . .	25	300
	Id. id. de mujeres, Preceptora.	25	300
			600

Emilia.

	Mensual	Anual
Item 6° Escuela elemental mixta, Preceptora	35	420

Humboldt.

Item 7° Escuela elementar mixta, Preceptor	35	420
		420

Cavour.

Item 8° Escuela elementar mixta, Preceptor	35	420
		420

Franck.

Item 9° Escuela elemental mixta, Preceptor	35	420

Las Tunas.

Item 10° Escuela elemental mixta, Preceptor	35	420
		420

San Gerónimo.

Item 11° Escuela elemental mixta, Preceptor (Norte). .	35	420
Id. id. Mixta, Preceptor (centro)	35	420
		840

San Cárlos.

Item 12° (Centro) Escuela elemental de varones, Preceptor	25	300
Id. id. id. mujeres, Preceptora.	25	300
(Norte) id. id. mixta, Preceptor.	35	420
(Sud) id. id. mixta, Preceptor.	35	420
		1,440

San Agustin.

Item 13° Escuela elemental de varones, Preceptor. . .	25	300
Id. id. de mujeres, Preceptora	25	300
		600

San Martin.

Item 14° Escuela elemental mixta, Preceptor	35	420

	Mensual	Anual
Esperanza.		
Item 15° Escuela elemental de varones, (centro) Preceptor	25	300
Ayudante	15	180
Id. id. de mujeres (centro), Preceptora. . . .	25	300
Ayudante	15	180
Idem idem mixta, Este, Preceptor	35	420
Idem idem mixta, Oeste, Preceptor.	35	420
		1,800
Paso del Vinal.		
Item 16 Escuela elemental de varones, Preceptor . . .	25	300
Idem idem de mujeres.	25	300
		600
Paso de Mihura.		
Item 17 Escuela elemental mixta, Preceptor.	35	420
		420

Inciso III—Departamento del Rosario.

Rosario.		
Item 1° Escuela superior de varones, Preceptor	70	840
Un Ayudante.	30	360
Idem idem de mujeres, Preceptora.	60	720
Un Ayudante.	25	300
Dos idem elementales de varones, Preceptor c/u	50	1,200
Dos idem de mujeres c|u	40	480
		4,380
San Lorenzo		
Item 1° Escuela elemental de varones Precepor	30	360
Ayudante	15	180
Idem id. de mujeres, Preceptora.	30	306
Ayudante.	15	180
		1,080

Villa Constitucion.

		Mensual	Anual
Item 3°	Escuela elemental de varones, Preceptor. . . .	30	360
	Idem de mujeres, Preceptora	30	360
			720

Cerrillos.

Item 4°	Escuela elemental de varones, Preceptor. . . .	25	300
	Idem de mujeres, Preceptora	25	300
			600

Chacras del Rosario.

Item 5°	Escuela elemental de varones, Preceptor. . . .	25	300
	Id. de mujeres, Preceptora.	25	300
			600

Bernstadt.

Item 6°	Escuela elemental de varones, Preceptor . . .	25	300
	Id. id. de mujeres, Preceptora.	25	300
			600

Cármen del Sauce.

Item 7°	Escuela elemental de varones, Preceptor. . . .	25	300
	Id. id. de mujeres, Preceptora.	25	300
			600

Saladillo O. Sud.

Item 8°	Escuela elemental de varones, Preceptor . . .	25	300
	Id. id. de mujeres, Preceptora.	25	300
			600

San Urbano.

Item 9°	Escuela elemental de varones, Preceptor . . .	25	300
	Id. id. de mujeres, Preceptora.	25	300
			600

Carcarañá Este.

	Mensual	Anual
Item 10° Escuela elemental de varones Preceptor. . .	25	300
Id. id. de mujeres, Preceptora	25	300
		600

Desmochado.

Item 11° Escuela elemental de varones, Preceptor . . .	25	300
Id. id. de mujeres, Preceptora.	25	300
		600

Jesus Marta.

Item 12° Escuela elemental de varones, Preceptor. . .	25	300
Id. id. de mujeres, Preceptora	25	300
		600

San José de la Esquina.

Item 13° Escuela elemental de varones, Preceptor . . .	25	300
Id. id. de mujeres, Preceptora.	25	300
		600

Monte Flores.

Item 14° Escuela elemental mixta, Preceptor	35	420
		420

Arroyo Seco.

Item 15° Escuela elemental mixta, Preceptor	35	420
		420

San Gerónimo.

Item 16° Escuela elemental mixta, Preceptor	35	420
		420

Morante.

Item 17° Escuela elemental mixta, Preceptor	35	420
		420

Candelaria.

	Mensual	Anual
Item 18° Escuela elemental de varones, Preceptor . . .	25	300
Id. id. de mujeres, Preceptora.	25	300
		600

Cañada Rica.

Item 19° Escuela elemental mixta, Preceptor	35	420
		420

Cañada Ludueña.

Item 20° Escuela elemental de varones, Preceptor . . .	25	300
Id. id. de mujeres, Preceptora.	25	300
		600

INCISO IV.—DEPARTAMENTO DE SAN GERÓNIMO.

Coronda.

Item 1° Escuela superior de varones, Preceptor	50	600
Ayudante	25	300
Id. id. de mujeres, Preceptora	40	480
Ayudante	20	240
Id. elemental de varones, Preceptor	30	360
Id. id. de mujeres, Preceptora.	25	300
		2,280

Lomas.

Item 2° Escuela elemental mixta, Preceptor.	35	420
		420

Barrancas.

Item 3° Escuela elemental mixta, Preceptor	35	420
		420

Rincon de Gaboto.

Item 4° Escuela elemental mixta, Preceptor.	35	420
		420

Monte Ralo.

	Mensual	Anual
Item 5º Escuela elemental mixta, Preceptor.	35	420
		420

Carrizales Afuera.

Item 6º Escuela elemental mixta, Preceptor.	35	420
		420

Desmochado (Pueblo Argentino).

Item 7º Escuela elemental mixta, Preceptor.	35	420
		420

Oroño.

Item 8º Escuela elemental de varones, Preceptor . . .	25	300
Id. id de mujeres, Preceptora	25	300
		600

Gessler.

Item 9º Escuela elemental mixta, Preceptor.	35	420
		420

Cañada de Gomez.

Item 10º Escuela elemental de varones, Preceptor. . .	25	300
Id. id. de mujeres, Preceptora	25	300
		600

Colastiné.

Item 11º Escuela elemental mixta, Preceptor.	35	420
		420

Carcarañá Oeste.

Item 12º Escuela elemental mixta, Preceptor	35	420
		420

Totoras.

Item 13º Escuela elemental mixta, Preceptor	35	420
		420

Inciso V—Departamento de San José

San José

	Mensual	Anual
Item 1° Escuela superior de varones, Preceptor	40	480
Idem id. de mujeres, Preceptora.	30	360
		840

Santa Rosa

Item 2° Escuela elemental de varones, Preceptor . . .	25	300
Idem id. de mujeres, Preceptora	25	300
Idem id. mixta indígena, Preceptor	35	420
		1,020

Cayastá

Item 3° Escuela elemental mixta, Preceptor.	35	420
		420

Helvecia

Item 4° Escuela elemental mixta, Preceptor.	35	420
		420

San Javier

Item 5° Escuela elemental mixta, Preceptor	35	420
		420

California

Item 6° Escuela elemental mixta, Preceptor	35	420
		420

Alejandra

Item 7° Escuela elemental mixta, Preceptor	35	420
		420

Inciso VI

Item 1° Para refaccion de edificios y para ayudar á las construcciones de Escuelas nuevas	9000

Inciso VII

	Mensual	Anual
Item 1° Para compra de mobiliario, libros y útiles para las Escuelas y suscricion á publicaciones pedagójicas.	2500	
Item 2° Para premios de los alumnos	500	3,000

Inciso VIII

Item 1° Subvenciones para Escuelas.	500

Inciso IX

Item 1° Alquileres de edificios para Escuelas.	3,000

RESÚMEN

Inciso 1°	Inspeccion general de Escuelas.	4,448
2°	Departamento de la Capital	13,680
3°	Id del Rosario.	15,480
4°	Id de San Gerónimo	7,680
5°	Id de San José	3,960
6°	Refacciones y construcciones.	9,000
7°	Compra de mobiliario, libros etc	3,000
8°	Subvenciones para Escuelas	500
9°	Alquileres de edificios para Escuelas.	3,000
	$	65,748

Cálculo de recursos.

Para hacer frente á los gastos que demanda la Instruccion Pública de la provincia de Santa-Fé durante el año económico de 1877:

1°	El uno por mil adicional sobre todo capital sujeto á contribucion directa.	$ 25,000
2°	Las multas que imponga el Superior Tribunal de Justicia, Jueces de 1ª Instancia, Jueces de Paz y Tenientes Jueces. .	2,500
3°	De los bienes que por falta de herederos recayeren en el Estado	—
4°	De los derechos de herencias transversales	—
5°	Multas impuestas por infraccion ó falta de pago del derecho adicional en la parte que proporcionalmente corresponda. . .	—

6° Mitad de las multas impuestas por infraccion de la ley de patentes.	—
7° Del derecho establecido por el registro de propiedades en la parte que corresponda al fisco.	3,000
8° Multas impuestas por las Policías por infraccion de sus Reglamentos.	7,000
9° Derechos de escrituras y trabajos que efectúen los Archiveros generales	2,500
10 Multas establecidas por esta ley y reglamentos que en virtud de ella se dicten	—
11 Subvencion provincial.	2,000
12 Donaciones particulares y legados	—
13 Subvencion Nacional	22,000
14 Locacion ó venta de las islas de propiedad pública que no se encuentren bajo el dominio municipal	1,000
15 4 °/₀ del producido de la venta de tierras públicas.	—
	65,000

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—prorogando el plazo para el pago de patentes á las casas de comercio é industria de la provincia.

Santa-Fé, Enero 31 de 1877.

Estando el P. E. autorizado por el artículo 16 de la ley de 7 de Octubre del año próximo pasado, para prorogar tan solo por quince dias el plazo que la misma determina para el pago del impuesto de patentes; en uso de la autorizacion conferida y en atencion á las condiciones generales del mercado—

DECRETA:

Art. 1° Queda prorogado por todo el término de la ley, el plazo señalado á las casas de comercio é industria de la provincia para el pago del impuesto de patentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando Oficial de Justicia y auxiliar del Juzgado del Crímen de la 1ª circunscripcion.

Santa-Fé, Febrero 1º de 1877.

Hallándose vacante la plaza de Oficial de Justicia y auxiliar del Juzgado del Crímen de la 1ª circunscripcion judicial—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial de Justicia y auxiliar del Juzgado del Crímen de la expresada circunscripcion, al ciudadano D. Mariano N. Candioti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—exonerando del cargo de Comisario al del distrito Colastiné y nombrando otro en reemplazo.

Santa-Fé, Febrero 1º de 1877.

Habiendo comunicado el Gefe Político del Departamento de Coronda, que por desfalco en la renta de papel sellado y contravencion á varias disposiciones de aquella Gefatura, ha suspendido al Comisario del distrito Colastiné, D. Waldino B. Maradona, encargando de la Comisaría á D. Severo Odonell, á quien propone para servir en propiedad aquel destino—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1º Exónerase del cargo de Comisario del expresado distrito, á D. Waldino B. Maradona.

Art. 2º Nómbrase en su lugar, Comisario de aquel distrito, á D. Severo Odonell.

Art. 3º El Gefe Político, dispondrá el inmediato reintegro de las cantidades que formen el desfalco de la renta del papel sellado, sometiendo en

todo caso al cesante, á la jurisdiccion del Juez respectivo, para su juzgamiento.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—mandando formar una Compañía de Guardias Nacionales en la colonia Teodolina.

Santa-Fè, Febrero 9 de 1877.

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° La Guardia Nacional de la colonia Teodolina, en el Departamento del Rosario, formará una Compañía que queda anexada al Regimiento San Urbano, en la colonia de este nombre, al mando del Comandante D. Genaro Racedo.

Art. 2° El expresado Gefe del Regimiento San Urbano, procederá á organizar la Compañía de Guardias Nacionales de la colonia Teodolina, proponiendo al Gobierno los Oficiales de la misma.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando escribiente del Juzgado de Paz de San José.

Santa-Fé, Febrero 14 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el escribiente del Juzgado de Paz de San José, D. Juan A. Sotelo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del expresado Juzgado de Paz, á D. Manuel H. Martinez (hijo).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando revisadores de patentes.

Santa-Fé, Febrero 15 de 1877.

Debiendo procederse á la revision de patentes en el corriente año de conformidad á la ley de 7 de Octubre próximo pasado—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse revisadores de patentes en el municipio de la Capital, á los señores D. Francisco Zuchi y D. Ceferino A. Mendez—Para las colonias del Oeste y distritos de campaña adyacentes, á D. Bernardo Risse y D. Máximo Cejas—Para los distritos de campaña y colonias del Norte de la Capital, á D. José Gomez y D. Francisco Romero—Para el Departamento de San José, á los Comisarios D. Domingo Olaguibe y D. Juan Peslindo, cada uno en su respectivo distrito y acompañados de D. Angel Correa—Para el Departamento de Coronda, pueblo y colonias del mismo, á D. Santiago Costa y D. José Luis Perez—Para la ciudad y municipio del Rosario, á D. Tristan Garcilazo y D. Juan B. Torres—Para las colonias, pueblos y distritos de campaña de la jurisdiccion del Comisario general del Norte, á D. Silverio Córdoba y D. Tadeo Almada—Para los pueblos, colonias y distritos del Comisario general del Sud, á D. Solano Peña y D. Pedro Goitea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto convocando á sesiones extraordinarias á las H.H. C.C. Legislativas

Santa Fé, Febrero 21 de 1877.

Debiendo reunirse las HH. CC. LL. de la provincia, con dos meses de anticipacion al menos, para hacer en sesion especial, la eleccion de un

Senador al Soberano Congreso Nacional, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de Elecciones Nacionales—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Convócase á sesiones extraordinarias á las HH. CC. Legislativas de la provincia, para el 1° de Marzo próximo, á objeto de elegir Senador por esta provincia al Congreso de la Nacion.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Desmochado

Santa-Fé, Febrero 21 de 1877.

Teniendo en consideracion que el Comisario actual del distrito Desmochado Departamento del Rosario, tiene su residencia habitual en un extremo del mismo, y que el mejor servicio público exije que la Comisaría ocupe el lugar mas céntrico posible—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del distrito Desmochado, á D. Marcelino Palacios, quedando exonerado de este cargo el ciudadano que actualmente lo desempeña, á quien se darán las gracias á nombre del Gobierno por los servicios que en él tiene prestados á la provincia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—aceptando la renuncia del cargo de Gefe de Policía de la Capital.

Santa-Fé, Febrero 28 de 1877.

Vistas las consideraciones en que se funda la precedente renuncia y su calidad de indeclinable, y no obstante que el P. E. siente vivamente verse privado de los buenos servicios que el renunciante ha prestado á la Administracion, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que el ciudadano D. Manuel Echagüe interpone del cargo de Gefe de Policía de la Capital.

Art. 2° Dénse al renunciante las gracias á nombre del Gobierno por los importantes servicios que ha prestado á la provincia, en el desampeño de las difíciles y delicadas funciones de su cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Gefe de Policía de la Capital.

Santa-Fé, Febrero 28 de 1877.

Habiendo sido aceptada en esta fecha la renuncia interpuesta por el señor Gefe de Policía de la Capital, ciudadano D. Manuel Echagüe—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe de Policía de la Capital y su Departamento, al ciudadano D. Mariano Echagüe.

Art. 2° El cesante hará entrega al nombrado, del archivo y demás pertenencias del Departamento de Policía, dándolo á conocer á la fuerza del mismo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando revisador de patentes en el Departamento de San Gerónimo

Santa-Fé, Marzo 2 de 1877.

Estando vacante el pueste de revisador de Patentes en el Departamento de San Gerónimo—

El Poder Ejecutivo en uso de sus aribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Revisador de Patentes en el expresado Departamento, al ciudadano D. Eugenio Oroño.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando instructor de la Guardia Nacional de caballería de la Capital

Santa-Fé, Marzo 2 de 1877.

Habiéndose presentado al Gobierno, el Teniente de Caballería D. Antonio Arteaga, ofreciendo sus servicios.

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al expresado Teniente D. Antonio Arteaga, Instructor de la Guardia Nacional de Caballería del Departamento de la Capital, con el sueldo de cincuenta pesos fuertes mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela de niñas de San Lorenzo

Santa-Fé, Marzo 6 de 1877.

Hallándose vacante el puesto de Preceptora de la Escuela de niñas de San Lorenzo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptora de dicha Escuela, á la señora Dª Angela Lantero de Barroso, con el sueldo asignado á este empleo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O

BAYO.
MANUEL D. PIZARRO.

Decreto—nombrando primer Gefe del Batallon Coronda

Santa-Fé, Marzo 6 de 1877.

Estando vacante el puesto de primer Gefe del Batallon Coronda Núm. 15 de Guardias Nacionales—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase primer Gefe del expresado Batallon, al ciudadano D. Pedro Larrechea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando Oficiales de la 1ª Compañía del Regimiento San Urbano.

Santa-Fé, Marzo 7 de 1877.

Hallándose vacantes las plazas de Oficiales de la 1ª Compañía del 2º Escuadron del Regimiento San Urbano; y vistas las propuestas del Gefe del mismo para su nombramiento—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Capitan de la 1ª Compañía, del 2º Escuadron del xpresado Regimiento, al ciudadano D. José Roberti—Teniente 1º de la misma, al ciudadano D. Segundo Martinez—Teniente 2º al ciudadano D. Lorenzo Mena, y Alférez 1º al ciudadano D. Manuel Lopez.

Art. 2º Expídanse los correspondientes Despachos, comuníquese publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Gefes y Oficiales del 1er Regimiento de caballería de la Division Sud de la provincia.

Santa-Fé, Marzo 7 de 1877.

Vistas las propuestas de Gefes y Oficiales del 1er Regimiento de caballería de la Division Sud de la provincia—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase 2º Gefe del expresado Regimiento, al ciudadano D. Faustino Cochero.

Ayudante Mayor del Regimiento, á D. Absalon Berreaute.

Ayudantes 2os del mismo, á D. Cipriano Pereyra y D. Teófilo Deliell.

Capitan de la 1ª Compañía del 1er Escuadron, al Teniente 1º D. Juan Ramirez.

Teniente 2° de la misma, al Alferez D. Luis Martinez.

Alferez 1° de la misma, al Sargento 1° D. Francisco Gonzalez.

Capitan de la 2ª Compañía del 1er Escuadron, al Teniente 2° D. Félix Cochero.

Teniente 1° de la misma, al Teniente 2° D. Isidro Tello.

Teniente 2°, al Alferez D. Severo Vivas.

Alferez 1°, al 2° D. Jayme Rios.

Teniente 1° de la misma, al ciudadano D. Macedonio Fernandez.

Teniente 2°, á D. Isidro Cañete.

Alferez 1°, al ciudadano D. Francisco Olivera.

Alferez 2°, al ciudadano D. Santos Barraza.

Capitan de la 2ª Compañía del 2° Escuadron, al ciudadano D. Juan Bruno Godoy.

Teniente 1° de la misma, al Teniente 2° D. Lino Ramirez.

Teniente 2°, al Alferez 1° D. Manuel Roldan y Alferez 1°, al ciudadano D. Juan Jayme.

Art. 2° Expídanse los correspondientes despachos, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de la Seccion Norte de la colonia San Cárlos.

Santa-Fé, Marzo 7 de 1877.

Habiéndose ordenado la instalacion de una Escuela en la Seccion Norte de la colonia San Cárlos, la que se encuentra funcionando desde el 1° de Noviembre del próximo pasado, bajo la direccion de D. Pedro Corpataux—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Queda nombrado Preceptor de la mencionada Escuela, con el sueldo que determina el Presupuesto Escolar vigente y con la antigüedad

de 1° de Noviembre ppdo. en que entró á servirla, el Profesor D. Pedro Corpataux.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—aceptando la renuncia del Juez del Crímen de la 2ª circunscripcion.

Santa-Fé, Marzo 14 de 1877.

En mérito de las consideraciones en que se funda la precedente renuncia—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del cargo de Juez del Crímen de la 2ª circunscripcion Judicial, hace el Dr. D. Pedro C. Reyna.

Art. 2° Dénse las gracias al renunciante, á nombre del Gobierno, por los servicios prestados á la provincia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—promoviendo á Juez del Crimen de la 2ª circunscripcion al Agente Fiscal de la misma.

Santa-Fé, Marzo 14 de 1877.

Habiendo sido aceptada en esta fecha, la renuncia que del cargo de Juez del Crimen de la 2ª circunscripcion judicial ha interpuesto el Dr. D. Pedro C. Reyna—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al puesto de Juez del Crimen de la expresada circunscripcion, al señor Agente Fiscal Dr. D. Jacinto Fernandez.

Art. 2° Solicítese en oportunidad de las H.H. Cámras Legislativas, el acuerdo necesario para este nombramiento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Agente Fiscal de la 2ª circunscripcion.

Santa-Fé, Marzo 14 de 1877.

Habiendo sido promovido en esta fecha, al cargo de Juez del Crimen de la 2ª circunscripcion judicial, el señor Agente Fiscal de la 1ª, Dr. D. Jacinto Fernandez—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Agente Fiscal de esta circunscripcion, al ciudadano Dr. D. Luis Blanco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Manuel D. Pizarro.

Decreto—nombrando Vocal interino del Departamento Topográfico.

Santa-Fé, Marzo 14 de 1877.

Hallándose ausente uno de los miembros del Departamento Topográfico; y siendo necesario integrar el personal del mismo durante la ausencia de aquel—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal interino del Departamento Topográfico,

mientras dure la ausencia del titular D. Enrique Foster, á D. Eduardo Lehers, con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—exonerando del cargo de Comisario al de la Seccion Sud del Rosario y nombrando otro en reemplazo.

Santa-Fé, Marzo 15 de 1877.

Considerando que el Comisario de la Seccion Norte de la ciudad del Rosario, D. Bernabé Cárdenas ha hecho presente privadamente al Gobierno, no hallarse dispuesto á recibir órdenes del Departamento de Policía, pretendiendo recibirlas directamente de la Gefatura, por razones de desacuerdo personal con el Encargado de la Comisaría de Ordenes del Departamento—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del cargo de Comisario, en la Seccion Norte del Departamento de Policía de la ciudad del Rosario, al ciudadano D. Bernabé Cárdenas.

Art. 2° Dénsele las gracias á nombre del Gobierno, por los servicios prestados.

Art. 3° Nómbrase Comisario de dicha Seccion, al ciudadano D. Lorenzo Taborda, con el sueldo de ley.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—aceptando la renuncia á la Ayudante de la Escuela de niñas de Coronda.

Santa-Fé, Marzo 21 de 1877.

En mérito de la precedente nota y renuncia adjunta—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1· Acéptase la renuncia de la Ayudante de la Escuela de niñas de Coronda, Dª Luisa Acosta.

Art. 2º Dénsele las gracias por la Inspeccion general de Escuelas á nombre del Gobierno, por los servicios prestados.

Art. 3º Proponga la Inspeccion la persona que ha de desempeñar dicho empleo, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—abriendo un crédito suplementario al Presupuesto.

Santa-Fé, Marzo 21 de 1877.

Siendo necesario proveer á los gastos que demande la movilizacion de la Guardia Nacional para reprimir la montonera que se ha levantado en la provincia—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1ª Ábrese un crédito suplementario al Presupuesto para la imputacion de los gastos que se hagan con el objeto indicado.

Art. 2º Dése cuenta en oportunidad á las H. H. C. C. Legislativas de esta resolucion, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Juez de Paz de San José de la Esquina.

Santa-Fé, Marzo 27 de 1877.

Habiendo comunicado el señor Gefe Político del Departamento del Rosario, que el Juez de Paz de San José de la Esquina hace mas de tres meses se encuentra ausente del Juzgado y permanece enfermo en la ciudad de Buenos Aires, y siendo necesario proveer de un Juez titular en aquel punto: á propuesta del mismo señor Gefe Político—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de San José de la Esquina, en el Departamento del Rosario, al ciudadano D. Bernardo Loza, con el sueldo de ley y con antigüedad al dia 23 del corriente en que se hizo cargo del Juzgado por resolucion del señor Gefe Político de aquel Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

M. D. Pizarro.

Decreto—exonerando del cargo al Gefe de la G. Nacional de San José de la Esquina y nombrando otro en reemplazo.

Santa-Fé, Marzo 27 de 1877.

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del cargo de Gefe de la Guardia Nacional de San José de la Esquina, en el Departamento del Rosario, al ciudadano D. Bernardo Leguizamon.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarle, al Capitan de Guardias Nacionales D. Bernardo Loza.

Art. 3° Queda agregada á la Division San Lorenzo, á las órdenes del Teniente Coronel D. Silverio Córdoba, la Guardia Nacional de San José de la Esquina.

Art. 4° La Guardia Nacional de San José de la Esquina formará una Compañía de infantería, nombrándose Teniente 1° de la misma, al ciuda-

dano D. Eduardo Torres, Teniente 2° de ella, á D. Saturnino Herrera y Alférez de la misma, á D. Simon Romano.

Art. 5° Comuníquese á la Inspeccion general de Armas y demás á quienes corresponde, extiéndanse los despachos respectivos, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—indultando á los autores de la revolucion del 17 de Marzo

Santa-Fé, Marzo 29 de 1877.

El Poder Ejecutivo en uso de las atribuciones que le confiere el art. 111 inc. 12 de la Constitucion de la Provincia—

DECRETA:

Art. 1° Sobreséase en la causa mandada formar á los autores y cómplices de la revolucion que estalló en la Provincia con fecha 17 del actual.

Art. 2° Quedan indultados cuantos hayan tenido participacion en aquel movimiento, pudiendo regresar libremente á sus hogares, sin otra responsabilidad que las que les impongan las leyes por los delitos comunes, ó perjuicios causados á particulares, de que puedan ser responsables.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dèse al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Vice-Gobernador

Santa Fé, Marzo 30 de 1877.

Teniendo que ausentarse S. E. el Sr. Gobernador á la ciudad del Rosario en servicio público—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del Poder Ejecutivo, el Sr. Vice-Gobernador de la Provincia, D. Juan M. Zavalla.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—aceptando la renuncia del Comisario del distrito Arroyo del Medio Abajo y nombrando otro en su reemplazo.

Santa-Fé, Abril 6 de 1877.

Habiendo renunciado D. Anselmo Garay el puesto de Comisario del distrito Arroyo del Medio Abajo, en el Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la expresada renuncia, dándose las gracias al renunciante á nombre del Gobierno por los servicios prestados.

Art. 2° Nómbrase Comisario del referido distrito, al ciudadano D. Juan Ramirez.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Ayudante de la Escuela de niñas de Coronda y Preceptora de la de San Agustin.

Santa Fé, Abril 7 de 1877.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Escuela de niñas de Coronda, á la eñora Dª Felisa Fernandez, con antigüedad al 1° de Marzo ppdo. en que se recibió interinamente de dicho empleo y con el sueldo de ley.

Art. 2° Nómbrase igualmente Preceptora de la Escuela de niñas, en la colonia San Agustin, á Dª Antonina Paquet de Candioti, con el sueldo mensual que asigna á este empleo el Presupuesto Escolar.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando revisador de patentes del Departamento del Rosario

Santa Fé, Abril 7 de 1877.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase revisador de patentes para el Departamento del Rosario, á D. Miguel Gallegos (hijo) en reemplazo de D. Tristan Garcilazo cuya renuncia le fué aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
M. D. Pizarro.

Decreto—promoviendo á Oficial 2° del Ministerio al auxiliar D. José Borja

Santa-Fé, Abril 9 de 1877.

Habiendo fallecido el 22 de Marzo último, el Oficial 2° del Ministerio de Gobierno, D. José C. Garcia—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese á Oficial 2° del Ministerio, al auxiliar mas antiguo del mismo D. José Borja.

Art. 2° Para llenar la vacante de Oficial auxiliar, nómbrase al ciudadano D. Clemente Picazo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Catedrático del Aula de Procedimientos Judiciales del Colegio de la I. Concepcion.

Santa Fé, Abril 11 de 1877.

En mérito de la renuncia presentada por el Profesor del Aula de Procedimientos Judiciales, Dr. D. Tomás Puig, y de la propuesta del R. P. Rector del Colegio de la Inmaculada Concepcion—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Catedrático del Aula de Procedimientos Judiciales con el sueldo de ley, al Dr. D. Gregorio J. Garcia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
M. D. Pizarro.

Decreto—exonerando del empleo de Juez de Paz al de Cayastacito y nombrando otro en su reemplazo

Santa-Fé, Abril 13 de 1877.

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado del empleo de Juez de Paz de Cayastacito, el ciudadano D. Ruperto Seco.

Art. 2° Nómbrase para desempeñar dicho emplo, al ciudadano D. Juan Acuña, con el sueldo de la ley.

Art. 3° El nombrado procederá á recibirse del archivo y demás enseres pertenecientes á dicho Juzgado dando cuenta á este Ministerio.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
M. D. Pizarro.

Decreto—comisionando al Ministro de Hacienda para celebrar un tratado con las provincias de Entre-Rios y Corrientes.

Santa-Fé, Abril 17 de 1877.

Habiendo comunicado los señores Ministros de las provincias de Entre-Rios y de Corrientes, haber sido comisionados por sus Gobiernos respectivos para celebrar tratados con el de esta provincia, sobre extradicion de criminales y construccion, en comun, de una Penitenciaria—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase á S. S^{a}. el señor Ministro de Hacienda, Justicia, Culto é Instruccion Pública de la provincia, Dr. D. Manuel D. Pizarro para abrir negociaciones y celebrar con los señores Ministros de Entre-Rios y Corrientes, un tratado de extradicion de criminales; y sobre construccion de la Penitenciaria á que se refiere la ley de 21 de Setiembre de 1876.

Art. 2° Expídanse al nombrado las correspondientes instrucciones, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Chacras del Rosario.

Santa-Fé, Abril 17 de 1877.

A propuesta del Gefe Politico del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del distrito Chacras del Rosario, á D. Olegario Gallegos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando 2° Gefe de la Division Sud del Rosario.

Santa-Fé, Abril 19 de 1877.

A propuesta del Comandante del Regimiento número 3 de Guardias Nacionales de la Division Sud, en el Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Gefe del expresado Regimiento, al Capitan del mismo D. José M^{a}. Molina; y Capitan de la 1^{a} Compañía del 1er Escuadron, al Teniente 1° D. José Carranza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando 2° Gefe del Batallon 1° de Mayo.

Santa-Fé, Abril 19 de 1877.

Hallándose vacante la plaza de 2° Gefe del Batallon 1° de Mayo número 9 de Guardias Nacionales—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Gefe del expresado Batallon, al ciudadano D. Sabá Taborda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando una Comision para recolectar fondos para los gastos de la traslacion de los restos del General D. José de San Martin.

Santa Fé, Abril 23 de 1877.

Habiendo comunicado S. E. el señor Ministro del Interior el decreto expedido con fecha 11 del corriente por el Exmo. Gobierno Nacional, nombrando una Comision que concentre y administre los fondos que se reunan por las Comisiones que en todo el territorio de la Repùblica se formen, para recolectar suscriciones populares, destinadas á cubrir con el producto de las mismas, los gastos de traslacion de los restos del Geueral D. José de San Martin y ereccion del monumento que ha de guardarlos; siendo necesario que la provincia de Santa Fé concurra á la realizacion de este patriótico pensamiento y que al efecto se nombre una Comision encargada de recolectar en ella los fondos con que la misma deba contribuir —

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para formar esta Comision á los señores:

Presidente de la Exma. Cámara de Justicia, Dr. D. Severo Basabilbaso.

Vice-Presidente del H. Senado, D. Sebastian Puig.

Presidente de la H. Cámara de Diputados, D Lorenzo A. de Monasterio.

Presidente del Concejo Ejecutor, D. Zacarias Barboza.

Gerente del Banco Provincial de esta Capital, D. Ignacio Crespo.

Gefe de Policía, D. Mariano Echagüe—y Diputado al H. Senado, Coronel D. José Rodriguez.

Art. 2° Nómbranse Secretarios de la Comision, al Dr. D. Zacarias Gil, Secretario del H. Senado y al señor D. Nicolás M. Fontes, Secretario de la Exma. Cámara de Justicia.

Art. 3° La Comision nombrada elegirá su Presidente, y podrá nombrar sub-comisiones ó delegados especiales encargados de recolectar fondos y promover suscriciones en toda la provincia, debiendo entenderse con las comisiones existentes que se hayan constituido á este objeto y con la Comision central nombrada en Buenos Aires, en los términos del artículo 3° del decreto del Exmo. Gobierno de la Nacion.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Subteniente del Batallon 7 de Abril

Santa-Fé, Abril 23 de 1877.

Hallándose vacante la plaza de Subteniente del Batallon "7 de Abril" 1° de Santa Fé, y á propuesta del Gefe de dicho Cuerpo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Subteniente del expresado Batallon, al Teniente 2° de Guardias Nacionales, D. Natalio Facal.

Art. 2° Comuníquese, pupliquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
M. D. Pizarro.

Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Gobernador propietario.

Santa-Fé, Abril 27 de 1877.

Estando de regreso en esta Capital S. E. el Sr. Gobernador propietario—

El Vice-Gobernador en ejercicio del P. E.—

DECRETA

Art. 1° Queda en posesion del mando gubernativo de la Provincia S. E. el Sr. Gobernador propietario D. Servando Bayo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
M D. Pizarro.

Decreto—nombrando Defensor general de Pobres y Menores

Santa-Fé, Abril 30 de 1877.

Hallándose vacante el empleo de Defensor general de Pobres y Menores de la 1ª circunscripcion Judicial, por renuncia del Dr. D. Tomás Puig, que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Defensor general de Pobres y Menores de la expresada circunscripcion, al Dr. D. José H. Mendieta, con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—señalando las horas de las Oficinas dependientes del Poder Ejecutivo.

Santa-Fé, Mayo 4 de 1877.

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Las horas de despacho de las Oficinas públicas de la provincia dependientes del Poder Ejecutivo, serán desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, á contar del dia 5 del corriente mes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando Gefe de la Partida de Policía de la Capital.

Santa-Fé, Mayo 4 de 1877.

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe de la partida Policial de esta Capital y Compañía de caballería de carreros y abastecedores de la misma, creada por decreto de esta fecha, al Sargento Mayor D. Juan B. Machado, con el sueldo mensual de sesenta pesos fuertes, que se imputarán al capítulo 8°, inciso 8°, item 1° de la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando Ayudante de Gobierno.

Santa-Fé, Mayo 4 de 1877.

El Poder Ejecntivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de Gobierno, al ciudadano D. Juan Scorciaffico con el sueldo que le asigna la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—formando una Compañía de caballería de la Capital.

Santa-Fé, Mayo 4 de 1877.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Fórmase una Compañía de caballería en la Capital, de los abastecedores y carreros matriculados hasta la fecha.

Art. 2° Nómbrase Capitan de la expresada Compañía, al de igual clase D. Cornelio Lopez.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Preceptor de Escuela del Rincon.

Santa-Fé, Mayo 7 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Preceptor de la Escuela

Pública de varones de San José del Rincon, D. José Bertelli; y á propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de dicha Escuela con el sueldo de ley, al Presbítero D. Marcelino Llano.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta de la colonia Gessler.

Santa-Fé, Mayo 7 de 1877.

Hallándose vacante el puesto de Preceptor de la Escuela mixta de la colonia Gessler, y á propuesta del Inspector general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la mencionada Escuela, á D. Aurelio Thomas, con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de Coronda.

Santa-Fé, Mayo 9 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Preceptor de la Escuela de Coronda, D. José Hidalgo; y á propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la mencionada Escuela, á D. Juan Larrechea, con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—convocando al pueblo de la Capital para la eleccion de un diputado.

Santa-Fé, Mayo 9 de 1877.

Habiendo comunicado el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, haber cesado en sus funciones, el diputado por el Departamento de la Capital, D. Mariano Echagüe, por incompatibilidad de empleos, con el puesto que actualmente sirve—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo del Departamento de la Capital, para la eleccion de un diputado por el mismo, á la H. Asamblea Legislativa; debiendo tener lugar esta eleccion, el Domingo 3 de Junio próximo venidero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando varios Preceptores de Escuelas

Santa Fé, Mayo 14 de 1877.

Estando vacante el puesto de Preceptor de la Escuela mixta de Colastidé y habiéndose aceptado las renuncias del Preceptor y Preceptora de las Escuelas de la colonia Oroño—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Preceptores de la Escuela de Colastiné á D. Guillermo Gimenez; para la de varones de la colonia Oroño á D. José Maria Torres y Preceptora para la Escuela de niñas de la misma colonia á doña Avelina R. de Torres.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Juez de Paz del distrito Santo Tomé

Santa Fé, Mayo 15 de 1879.

Habiéndose aceptado en esta fecha, la renuncia interpuesta por D. Robinson Sanchez, del cargo de Juez de Paz del distrito de Santo Tomé—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz del mencionado distrito al ciudadano D. Hilario Zabroso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—autorizando al P. E. para suscribirse con la suma de quinientos pesos fuertes

Santa Fé, Mayo 17 de 1877.

Por cuanto; el Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para suscribirse con la suma de *quinientos pesos fuertes*, á objeto de trasladar al suelo patrio, los restos del ilustre General D. José de San Martin.

Art. 2° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto vigente, por la mencionada suma.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Mayo 15 de 1877.

Juan M. Zavalla. L. A. de Monasterio.
Z. Gil. *M. Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Subdelegado de Policía de la colonia San Cárlos

Santa Fé, Mayo 19 de 1877.

Habiendo sido aceptada con esta fecha, la renuncia interpuesta por el Subdelegado de Policía de San Cárlos, D. Manuel Nickisch—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Subdelegado de Policía de la expresada colonia al Sr. D. Francisco Zuchi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Manuel D. Pizarro.

Decreto—nombrando Alférez del Piquete de caballería de la Capital.

Santa-Fé, Mayo 19 de 1877.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Alférez del Piquete de caballería de Policía de la Capital, al ciudadano D. Celestino Ruiz Diaz, con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de Cayastacito.

Santa-Fé, Mayo 21 de 1877.

Habiéndose aceptado en esta fecha, la renuncia interpuesta por el Preceptor de la Escuela de varones de Cayastacito, D. José Gomez, y á propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la mencionada Escuela, á D. Bartolomé Lachon, con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Franck.

Santa-Fé, Mayo 24 de 1877.

Hallándose vacante el puesto de Juez de Paz de la colonia Franck—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de la expresada colonia, al ciudadano D. Manuel Maciel, con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Sancion legislativa—prestando un acuerdo al P. Ejecutivo.

El Senado y Cámara de Diputados, reunidos en Asamblea general—

DECRETAN:

Art. 1° Préstase el acuerdo que solicita el P. Ejecutivo para el nombramiento hecho en la persona del Dr. D. Jacinto Fernandez, de Juez del Crímen de la 2ª circunscripcion Judicial.

Art. 2° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Mayo 23 de 1877.

JUAN M. ZAVALLA.
Z. Gil—M. Galvez.

Santa-Fé, Mayo 24 de 1877.

Avísese recibo y con la sancion adjunta, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—convocando al pueblo del Departamento del Rosario

Santa-Fé, Mayo 28 de 1877.

Habiéndose comunicado por el Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados, hallarse vacante el puesto que desempeñaba en la misma, el señor Diputado por el Departamento del Rosario D. José Urbano Fernandez—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo del Departamento del Rosario, para la eleccion de un Diputado á la H. Asamblea Legislativa, en reemplazo de cesante; la que tendrá lugar el Domingo 17 del entrante mes de Junio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando Oficiales de la Compañía de Caballería de la Capital

Santa-Fé, Mayo 28 de 1877

Vista la propuesta del Gefe respectivo, para el nombramiento de Oficiales de la Compañía de Caballería de esta Ciudad—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Teniente 1° de la expresada Compañía, al de igual clase D. Marcelino Machado; Subteniente 1°, al ciudadano D. Hipólito Rodriguez y Subteniente 2° al ciudadano D. Ramon Rosales.

Expídanse á estos últimos los correspondientes despachos, comuníquese, publíquese y désé al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—autorizando al Oficial Mayor del Ministerio para refrendar los actos del Gobierno

Santa-Fé, Junio 1° de 1877.

Debiendo ausentarse de la Capital, en comision, el Sr. Ministro general de Gobierno, Dr. D. Manuel D. Pizarro—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Durante la ausencia del Sr. Ministro, refrendará los actos del Gobierno, el Oficial Mayor del Ministerio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Comisario de Policía del Rosario

Santa-Fé, Junio 1° de 1877.

Hallándose vacante la plaza de Comisario de Policía, que servía en la ciudad del Rosario, D. Benito Rodriguez—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía de aquella ciudad, al Comisario general del Sud, D. Solano Peña, con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—disponiendo que la bandera nacional permanezca á media asta el dia de la fecha por muerte del Senador don Donato Echagüe.

Santa-Fé, Junio 2 de 1877.

Habiendo fallecido el H. Senador á la Legislatura de la provincia, ciudadano D. Donato Echagüe; y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de los altos funcionarios del Estado que fallecen en el ejercicio de sus funciones—

DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional se conservará á media asta en todos los edificios públicos de la Capital, durante el dia de hoy.

Art. 2° El Gobierno de la provincia, con los Gefes de las distintas reparticiones de la Administracion, acompañarán el cadáver del Sr. Senador, hasta el Cementerio.

Art. 3° Diríjase oficio al Senado y Cámara de Diputados, Superior Tribunal de Justicia y Municipalidad, invitando á concurrir á este acto.

Art. 4° Publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Sancion legislativa—exonerando á Dª Paula B. de Oliva del pago de multas por falta de pago de contribucion directa.

Santa-Fé, Junio 7 de 1877.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1º Exonérase á la señora Dª Paula B. de Oliva de las multas por falta de pago de contribucion directa por los años desde 1872 hasta el presente.

Art. 2º Comuníquese al P. E. á los efectos consiguientes.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 5 de 1877.

JUAN M. ZAVALLA. — *Z. Gil.*

LORENZO A. DE MONASTERIO. — *M. Galvez.*

Decreto—convocando al pueblo de la Capital para la eleccion de un Senador.

Santa Fé, Junio 7 de 1877.

Habiendo fallecido el señor Senador por el Departamento de la Capital, á la H. Asamblea Legislativa, ciudadano D. Donato Echagüe—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo del expresado Departamento para la eleccion de un Senador á la H. Legislatura, la que tendrá lugar el Domingo 17 de Julio próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario general del Sud del Departamento del Rosario.

Santa-Fé, Junio 7 de 1877.

Estando vacante el puesto de Comisario general del Sud, en el Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario general del Sud, en el expresado Departamento, al Comandante D. Pedro Goytea, con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Ley—aprobando un decreto del P. Ejecutivo.

Santa-Fé, Junio 7 de 1877.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el decreto del P. E. de fecha 29 de Marzo último, mandando sobreseer en la causa formada á los autores y cómplices de la revolucion que estalló en la provincia, con fecha 17 del citado mes.

Santa-Fé, Junio 4 de 1877.

JUAN M. ZAVALLA.
Z. Gil.

L. A. DE MONASTERIO.
Manuel Galvez.

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Oficiales del Batallon General Alvear.

Santa-Fé, Junio 8 de 1877.

Habiéndose aceptado la propuesta presentada por el Gefe Político del Rosario para el nombramiento de Oficiales del Batallon General Alvear Nº 13 de Guardias Nacionales de aquella ciudad—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Capitan de la 2ª Compañía del expresado Batallon, al Teniente 1º D. Telésforo Rojas.

Sub-Teniente de la misma, al ciudadano D. Joaquin Mendoza.

Capitan de la Compañía de Cazadores, al Teniente 1º D. José Reinafé.

Sub-Teniente de la misma, al ciudadano D. Manuel Moyano.

Teniente 2º de la 1ª Compañía, al Sub-Teniente de la misma D. Benjamin Gutierrez.

Sub-Teniente de la misma, al ciudadano D. Artemio Sanchez.

Sub-Teniente de la Compañía de Granaderos, al ciudadano D. Timoteo Bargas.

Sub-Teniente de Bandera, á D. Modesto Guerrero.

Art. 2º Expídanse á los nombrados los correspondientes despachos, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando 1er Gefe del Batallon Orden.

Santa-Fé, Junio 11 de 1877.

Estando vacantes los puestos de 1º y 2º Gefes del Batallon Orden núm. 10 de Guardias Nacionales de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase primer Gefe del expresado Batallon, á D. Lucio Rodriguez, y segundo Gefe del mismo, á D. José Mª Bargas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando 2° Gefe del Batallon San Martin.

Santa-Fé, Junio 11 de 1877.

Estando vacante el puesto de segundo Gefe del Batallon San Martin núm. 7 de Guardias Nacionales de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Gefe del expresado Batallon, al ciudadano D. Desiderio Bargas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—aceptando la renuncia al Juez de Comercio de la 2ª circunscripcion.

Santa-Fé, Junio 12 de 1877.

En mérito de las consideraciones expuestas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. D. Simeon S. Aliaga del cargo de Juez de Comercio de la 2ª circunscripcion judicial.

Art. 2° Dénse las gracias por los servicios prestados.

Art. 3° Encárgase interinamente del despacho del Juzgado de Comercio, al señor Juez en lo Civil de aquella circunscripcion.

Art. 4° Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia y demás á quienes corresponda, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando 1er Gefe del Batallon 25 de Mayo.

Santa-Fé, Junio 14 de 1877.

Debiendo proveerse de Gefes en propiedad al Batallon 25 de Mayo núm. 5 de Guardias Nacionales de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase primer Gefe del expresado Batallon, á D. Luis Terrosa y segundo del mismo, á D. Pablo Paredes.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—apoderando al Dr. D. Delfin Gallo para que represente á la provincia ante la Suprema C. de J. Nacional en la demanda de D. Nicasio Oroño.

Santa-Fé, Junio 14 de 1877.

Habiendo sido notificado el Gobierno por nota del Presidente de la Suprema Córte de Justicia Nacional, haber sido demandada la provincia ante ese Superior Tribunal por D. Nicasio Oroño sobre reivindicacion de un campo declarado de propiedad fiscal, en el juicio seguido al efecto por el demandante D. Francisco Mª Torres; y debiendo nombrarse un apoderado que represente á la provincia en el juicio entablado contra ella—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Apodérase al Dr. D. Delfin Gallo, para que en representacion de la provincia, comparezca ante la Suprema Córte Nacional á estar á derecho en el asunto mencionado, confiriéndosele poder bastante al efecto, con libre, franca y general administracion y con facultad de sustituirlo prévio acuerdo de este Gobierno.

Art. 2º Remítanse al nombrado los antecedentes de este litigio, solicitándose del Superior Tribunal de Justicia de la provincia, cópia autorizada de las sentencias recaidas en este asunto ante los Tribunales de la misma, con los alegatos en que se sostiene el dominio fiscal de las tierras que motivan el juicio promovido por el señor Oroño, con la solicitud de este al Gobierno, pidiendo con posterioridad se le hiciera merced de las mismas, y resolucion dictada en consecuencia, con la vista fiscal, informes del Departamento Topográfico, y cópia testimoniada del decreto de Gobierno de 1830 en que se acordó al finado General D. Santiago Oroño la nuda posesion y mera tenencia del campo á nombre del Gobierno, interin este resolvía lo conveniente á la merced de una suerte de chacra solicitada por el entonces Capitan de Milicias D. Santiago Oroño, con todos los demás documentos y antecedentes relativos á este asunto fenecido ya ante la jurisdiccion provincial.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—declarando no comprendida en la ley de pensiones del año pasado á las Hermanas de Caridad de la provincia.

Santa-Fé, Junio 16 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase no comprendida en la ley de pensiones y jubilaciones, la subvencion acordada en el Presupuesto del año pasado á las Hermanas de Caridad establecidas en la provincia.

Art. 2º Ábrese un crédito suplementario en el Presupuesto vigente por el importe anual de la expresada subvencion.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 14 de 1877.

Juan M. Zavalla. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Justo R. Reyna.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cùmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta de Santa Rosa.

Santa-Fé, Junio 16 de 1877.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela mixta indígena de Santa Rosa, á D. Francisco Echeverria con la antigüedad del 1° de Enero del corriente año, y el sueldo que le asigna el Presupuesto escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—declarando los límites del municipio del Rosario

Santa-Fé, Junio 21 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Decláranse límites del Municipio del Rosario: por el Norte y Este, el rio Paraná; por el Sud y Oeste, los arroyos Saladillo y Ludueña, comprendiéndose todo el espacio contenido entre los dos arroyos, trazando

una línea del uno al otro á la altura de dos leguas distante de la plaza principal de la ciudad.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 21 de 1877.

JUAN M. ZAVALLA. — LORENZO A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
MANUEL D. PIZARRO.

Decreto—nombrando Oficiales del Batallon Orden.

Santa-Fé, Junio 21 de 1877.

A propuesta del Gefe del Batallon Orden N° 10 de Guardias Nocionales de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Teniente 1° de la 1ª Compañía del expresado Batallon, á D. Anibal Silva, Teniente 2° á D. Máximo Paz, Subteniente 1° á D. Fermin Iñarra, Subteniente 2° á D. José E. Centeno.

Capitan de la 2ª Compañía, á D. Sixto Rodriguez, Teniente 1° á D. José G. Peralta, Teniente 2° á D. Salustiano Rosas, Subteniente 1° á D. Miguel Roldan, Subteniente 2° á D. Gregerio Rodriguez.

Capitan de la 3ª Campañía, á D. Caracciolo Larrechea, Teniente 1° á D. Juan Correa, Teniente 2° á D. Hermenegildo Calismonte, Subteniente 1° á D. José Avellaneda, Subteniente 2° á D. Baldomero Villarroel, Ayudante Mayor 2° á D. Clodomiro Cepeda, Abanderado á D. Bernardo Gastaldi.

Art. 2° Expídanse á los nombrados los correspondientes despachos, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—dando las gracias á la Comision nombrada para la distribucion de terrenos en la colonia Iriondo.

Santa Fé, Junio 23 de 1877.

No siendo ya necesarios los servicios de la Comision nombrada para la distribucion de solares en la colonia Iriondo—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Dénse á los señores de la Comision las gracias á nombre del Gobierno, por los servicios prestados en el desempeño de la misma.

Art. 2° El Juez de Paz de San José de la Esquina y el actual Presidente de la Comision de Inmigracion en la ciudad del Rosario, D. Alfredo de Arteaga, terminarán la distribucion de los solares que aun existan en la expresada colonia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Secretario del Departamento Topográfico.

Santa-Fé, Junio 25 de 1877.

Habiéndose aceptado en esta fecha la renuncia interpuesta por D. Gerónimo Cello, del cargo de Secretario del Departamento Topográfico—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del expresado Departamento, al ciudadano D. Mariano A. Quiroga, con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Bustinza.

Santa-Fé, Junio 25 de 1877.

Habiéndose solicitado la creacion de un Juzgado de Paz de la colonia Bustinza, visto el informe de la Inspeccion general del ramo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de la expresada colonia, con el sueldo mensual de veinte y cinco pesos fuertes, al ciudadano D. Pedro Larrechea y Paez; debiendo imputarse este gasto al inciso 7° capítulo 8° del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—convocando al pueblo del Departamento de la Capital para la eleccion de un Senador

Santa-Fé, Junio 25 de 1877.

Habiendo fallecido el Sr. Senador por el Departamento de la Capital, á la H. Asamblea Legislativa, ciudadano D. Donato Echagüe—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo del expresado Departamento, para la eleccion de un Senador á la H. Legislatura de la provincia, la que tendrá lugar el Domingo 15 de Julio próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Preceptora de Escuela de la colonia San Urbano

Santa-Fé, Junio 27 de 1877.

Habiéndose aceptado en esta fecha la renuncia interpuesta por Dª Justiniana M. de Arévalo, del empleo de Preceptora de la Escuela elemental de niñas de la colonia San Urbano, y á propuesta de la Inspeccion General del ramo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Preceptora de la mencionada Escuela, á Dª Josefa A. de Cabot, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—aprobando el tratado sobre construccion de una Penitenciaria.

Santa-Fé, Junio 28 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el tratado sobre construccion de una Penitenciaria, celebrado en esta ciudad con fecha 21 de Abril del corriente año, por los Comisionados de los Exmos. Gobiernos de Corrientes, Entre-Rios y Santa-Fé.

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 20 de 1877.

Juan M. Zavalla. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Los Exmos. Gobiernos de Santa Fé, Entre-Rios y Corrientes, penetrados de la necesidad de mejorar los medios de penalidad, creando cárceles apropiadas á este efecto y cuyas condiciones respondan á las mejoras indispensables que han de introducirse en la legislacion criminal de la Nacion, de acuerdo con los adelantos de la ciencia, han resuelto celebrar una Convencion preparatoria en que se establezcan las bases sobre que concurrirán á la construccion de una Cárcel Penitenciaría destinada al servicio de las tres provincias; nombrando por sus representantes:

El Exmo. Gobierno de la provincia de Santa Fé, á su Ministro de Hacienda, Justicia, Culto é Instruccion Pública, Dr. D. Manuel D. Pizarro.

El Exmo. Gobierno de la provincia de Entre-Rios, á su Ministro de Gobierno, el Dr. D. Juan Bautista Ferreira, y el Exmo. Gobierno de la provincia de Corrientes, á su Ministro de Gobierno, Dr. D. Severo Fernandez.

Los cuales, despues de examinados sus respectivos poderes, que fueron hallados en debida forma, han convenido lo siguiente:

Art. 1° Las provincias contratantes acuerdan fundar y sostener un Establecimiento destinado á Cárcel Penitenciaria.

Art. 2° Los gastos de la construccion y mantenimisnto del edificio, serán costeados por las tres provincias, concurriendo por partes iguales.

Art. 3° Para la adopcion de los planos que deban servir de base á la construccion, los Gobiernos nombrarán una Comision de personas competentes para que estudie los planos presentados por el Departamento Topográfico de Entre-Rios, aconseje su aprobacion, los modifique ó presente otros que mejor respondan á las necesidades de las tres provincias, y mas se adapten á los sistemas completos de penalidad moderna.

Art. 4° Aceptados los planos por los Gobiernos de las tres provincias, se determinará el modo de proceder á la construccion de la Penitenciaria, sobre el terreno que la provincia de Entre-Rios, destina gratuitamente á

ese objeto, y que será elegido, prévios los estudios necesarios, sobre la costa del Rio Paraná, á inmediaciones de la ciudad de este nombre.

Art. 5° El Gobierno de Entre-Rios, quedará encargado de la vigilancia y direccion inmediata de los trabajos que se practiquen.

Pasará anualmente una Memoria de ellos á los Gobiernos de las otras dos provincias, y estos podrán en todo tiempo mandar sus inspectores, para que les instruyan del estado de las obras.

Art. 6° Todo lo concerniente al gobierno y administracion de la Penitenciaria, será oportunamente acordado por Convenciones expeciales de las provincias contratantes.

Art. 7° Cada provincia tendrá el derecho de mandar á la Penitenciaria un número de presos igual á la tercera parte de los que la Cárcel pueda contener.

Art. 8° Solo se custodiarán en la Penitenciaria los criminales condenados por sentencia de los Tribunales.

Art. 9° La provincia de Entre-Rios concurrirá á los gastos de administracion, guardia y seguridad del Establecimiento, con dos quintas partes de las cantidades destinadas al pago de sueldos: las provincias de Corrientes y Santa Fé cubrirán por mitad las tres quintas partes restantes—Los demás gastos del Establecimiento serán distribuidos entre las tres provincias contratantes y satisfechos por partes iguales.

Art. 10 Si pasados veinte años desde que la Penitenciaria hubiese sido dada al servicio pùblico, las provincias de Corrientes y Santa Fé resolviesen costear por si solas el Establecimiento de sus respectivas cárceles, el Gobierno de Entre Rios les entregará la cantidad que hubiesen empleado para el pago del edificio, y este pasará al dominio de la provincia de Entre-Rios, en la parte que á cada uno de las otras corresponda.

Art. 11 El Gobierno de Entre-Rios queda encargado de gestionar cerca del Exmo. Gobierno de la Nacion, su participacion en la obra proyectada; debiendo dar cuenta oportunamente del resultado de esta gestion, para las modificaciones que tal vez fuere necesario introducir en las estipulaciones del presente convenio.

Art. 12 Las estipulaciones de este convenio empezarán á regir desde su ratificacion, la que deberá tener lugar dentro de dos meses; desde la aprobacion de la Legislatura que ùltimamente se hubiera ocupado de él; debiendo ser elevado al conocimiento del Honorable Congreso Federal.

Y en fé de lo estipulado, firmamos tres ejemplares de un mismo tenor,

en la ciudad de Santa-Fé, á los veintiun dias del mes de Abril del año de mil ochocientos setenta y siete.

M. D. Pizarro—Severo Fernandez—Juan B. Ferreira.

Decreto—nombrando Oficiales del Batallon Marina.

Santa-Fé, Julio 2 de 1877.

A propuesta del Gefe del Batallon Marina núm. 17 de Guardias Nacionales de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante Mayor del expresado Batallon á D. Domingo Suares.

Capitan de la 1ª Compañía, á D. Emilio Moreno.

Teniente 1° á D. José Maria Villalba.

Teniente 2° á D. Manuel de Ahumada.

Sub-Teniente 1° á D. Nicolás Tiscornia.

Sub-Teniente 2° á D. José Cisterna.

Capitan de la 2ª Compañía, á D. Juan R. y Zeballos.

Teniente 1° á D. Juan B. Gomez.

Teniente 2° á D. Tomás L. Manso.

Sub-Teniente 1° á D. Alfonso Labastié.

Sub-Teniente 2° á D. Severo Nuñez.

Art. 2° Espídanse á los nombrados sus borrespondientes despachos, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.

M D. Pizarro.

Decreto—nombrando Oficiales de la 1ª Brigada de infantería del Rosario

Santa-Fé, Julio 2 de 1877.

A propuesta del Gefe de la 1ª Brigada de Infanteria y del Batallon Gendarmes de la ciudad dal Rosario, Teniente Coronel D. Manuel Vazquez—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante Mayor y Ayudante del Gefe de la expresada Brigada, al ciudadano D. Juan Ereñú.

Capitanes Ayudantes del mismo, al Teniente 1º D. Juan Gomez y D. Pedro Majin.

Capitan de la 2ª Compañía del Batallon Gendarmes, al Teniente 1º D. Agustin Guzman.

Sub-Teniente de la misma, al sargento 1º distinguido D. José Asanesi.

Teniente 1º de la 1ª Compañía, al Sub-Teniente D. Claudio Vazquez.

Teniente 2º de la misma, al Sub-Teniente D. Marcelino Rojas.

Sub-Teniente de la misma, al sargento 1º D. Felipe Piñero.

Capitan de la 3ª Compañia, al Teniente 1º D. Manuel Peralta.

Sub-Tenientes de la misma, á los Sargentos D. Baltasar Ratti y D. Tomás Miranda.

Sub-Teniente 2º Director de la Banda de Música al de igual clase D. Fernando 7º.

Art. 2º Expídanse á los nombrados sus correspondientes despachos, comunípuese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta de la colonia Helvecia.

Santa-Fé, Julio 4 de 1877.

Habiéndose aceptado en esta fecha la renuncia interpuesta por el Precep-

tor de la Escuela elemental mixta de la colonia Helvecia, D. Juan Berga, y á propuesta de la Inspeccion general del ramo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la mencionada Escuela, á D. José Bertelli, con el sueldo que le asigna el Presupuesto escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Ley—exonerando de multas á los deudores de impuestos fiscales.

Santa Fé, Julio 5 de 1877.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los deudores morosos en el pago de impuestos fiscales que se presentaren á satisfacerlos dentro de tres meses desde la promulgacion de la presente ley, quedan exonerados de las multas en que hayan incurrido con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2° Queda exceptuada de la disposicion del artículo anterior, la parte de multas que estuviere afectada á particulares por contratos especiales.

Art. 3° Comuníquese.

Santa-Fé, Julio 4 de 1877.

L. TORRENT. — J. M. ECHAGUE.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando varios Oficiales del Batallon 7 de Abril

Santa-Fé, Julio 6 de 1877.

A propuesta del Gefe del Batallon 7 de Abril, 1° de Santa Fé—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante Mayor 1° del expresado Batallon, al Teniente 1° D. Casto A. Correa.

Ayudante Mayor 2° al Teniente 1° D. José Astudillo.

Teniente 1° al Teniente 2° Natalio Facal.

Tenientes 2°s á los Subtenientes D. Adolfo Jonson y D. Ciriaco Santilian.

Subteniente de Bandera, al Sargento distinguido D. Manuel Andrada.

Art. 2° Expídanse á los nombrados sus correspondientes despachos, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando auxiliar supernumerario de la Gefatura Política del Rosario.

Santa-Fé, Julio 7 de 1877.

Hallándose prestando sus servicios con autorizacion del Gobierno D. Bernardo Gastaldi, como escribiente de la Gefatura Política del Rosario y del señor Agente Fiscal de la 2ª circunscripcion judicial, desde el 10 de Junio ppdo.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar supernumerario de la Gefatura Política del Departamento del Rosario y del señor Agente Fiscal de la expresada circunscripcion, á D. Bernardo Gastaldi, con el sueldo mensual de veinte

pesos fuertes, á contar desde la fecha en que entró á servir dicho empleo; imputándose al capítulo 3°, inciso 1°, item 3° del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—prorogando por cinco años la esencion de impuestos fiscales á la colonia San Urbano.

Santa-Fé, Julio 7 de 1877.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Prorógase por el término de cinco años la esencion de impuestos fiscales concedidos á la colonia San Urbano por ley de 4 de Agosto de 1871.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 4 de 1877.

L. TORRENT.
Z. Gil.

J. M. ECHAGUE,
Vice-Presidente 1°
M. Galvez.

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—nombrando Oficiales del Regimiento núm. 2 de la 2ª Division.

Santa-Fé, Julio 10 de 1877.

A propuesta del Gefe del Regimiento núm. 2 de la 2ª Division Norte de Guardias Nacionales—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Capitan de la 1ª Compañía del 1er Escuadron del expresado Regimiento, á D. Pablo Palavecino.

Alferez de la 1ª Compañía del 3er Escuadron, al Sargento 1º de la misma D. Juan Hernandez.

Capitan de la 2ª Compañía del mismo Escuadron, al Teniente 1º D. Cenobio Mendoza.

Teniente 2º de la 2ª Compañía del 2º Escuadron, á D. Narciso Delgado.

Capitan de la Compañía de infantería, á D. Juan Figueroa.

Teniente 2º del mismo al Sub-Teniente D. Nicanor Videla.

Sub-Teniente de la misma, á D. Bailon Cáceres.

Teniente 2º de la Plana Mayor, á D. Juan Gorosito.

Art. 2º Expídanse á los nombrados los correspondientes despachos, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—aprobando un tratado sobre extradiccion de criminales.

Santa-Fé, Julio 10 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el tratado sobre extradicion de criminales celebra-

do en esta ciudad el 20 de Abril del corriente año, por los Comisionados de los Exmos. Gobiernos de Entre-Rios, Corrientes y Santa-Fé.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 6 de 1877.

L. Torrent. — José Mª. Echague.
Z. Gil. — *Justo R. de Reyna.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Los Exmos. Gobiernos de las provincias de Entre-Rios, Santa-Fé y Corrientes, deseosos de alejar todos los inconvenientes que se presentan para la extradicion de criminales, prescripta por la Constitucion Nacional, y en el propósito de hacer mas espedita y eficaz la Administracion de Justicia, han venido en celebrar un tratado para cuyo efecto han nombrado por sus representantes:—El Exmo. Gobierno de la provincia de Entre-Rios, á su Ministro de Gobierno, el Dr. D. Juan B. Ferreyra; el Exmo. Gobieron de la provincia de Santa-Fé, á su Ministro de Hacienda, Justicia, Culto é Instruccion Pùblica, Dr. D. Manuel D. Pizarro y el Exmo. Gobierno de la provincia de Corrientes, á su Ministro de Gobierno Dr. D. Severo Fernandez; los cuales despues de examinados sus poderes, que resultaron hallarse en debida forma y ser suficientes para el objeto indicado, han convenido en lo siguiente:

Art. 1° Las provincias contratantes, siendo requeridas, se harán recíproca entrega de los criminales que resultaren reos de los delitos siguientes:

1° El parricidio, el asesinato, el homicidio, el infanticidio, el envenenamiento, el aborto, la violacion ó estupro, la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detencion ilegal de personas, cuando esta amenaza y este encierro ó detencion, constituyan delito que merezca pena corporal segun las leyes de la provincia reclamante.

2° Los delitos contra el Culto; el robo y el hurto, que, segun las mismas leyes, merezca pena corporal, la asociacion para un robo de igual

naturaleza, el robo con violencia, escalamiento, horadamiento ó fractura exterior ó interior y el abijeato.

3° El incendio voluntario.

4° La estafa.

5° La falsificacion de los sellos de las oficinas públicas y de toda clase de papel sellado, aunque estas falsificaciones se hayan efectuado fuera de la provincia que reclama la extradicion

6° El falso testimonio y la sobornacion de testigos, la falsedad cometida en instrumentos públicos ó privados, y en los de comercio.

7° Las sustracciones que cometieren depositarios constituidos por autoridad pública, de valores que por razon de su cargo se hallasen en su poder.

8° La quiebra fraudulenta, y en general todo delito que merezca pena corporal; debiendo entenderse por tal, tratándose de arresto, la que exceda de seis meses, segun la legislacion de la provincia reclamante, ó la que determine el Código penal de la Nacion cuando este sea sancionado, en cuyo caso fundarán la demanda de extradicion todos los delitos penados por este, con pena corporal.

Art. 2° La extradicion por delitos anteriores al presente tratado, se concederá si ellos no se encontrasen prescriptos segun la legislacion de la provincia reclamante.

Art. 3° La extradicion puede solicitarse administrativa ó judicialmente.

En uno y otro caso, ella ha de fundarse en documento que segun la legislacion de la provincia reclamante baste para apresar y enjuiciar al reo; debiendo expresarse el delito por el cual se reclama la extradicion y acompañarse, si fuera posible las señas del reo para facilitar su arresto y acreditar la identidad de su persona.

Art. 4° Los Gobiernos de las provincias, los Jueces de 1ª Instancia y Tribunales Superiores pueden pedirse directamente la extradicion.

Tanto estos, como los Gefes de Policía ó los que ejerzan sus funciones en los Departamentos, pueden pedirse la detencion preventiva del reo, cuando tuviesen motivos para creer que se evadirá antes que lleguen los antecedentes justificativos de la extradicion á la autoridad á quien se reclama.

Art. 5° Si pasados treinta dias desde que el reo hubiese sido detenido preventivamente no llegasen los justificativos para la extradicion, se le pondrá en libertad.

Art. 6° Para asegurar los resultados de la extradicion ó detencion

preventiva, la requisitoria podrá ser conducida por un agente de la autoridad reclamante, el cual podrá acompañar á la Policía ó fuerza que la autoridad requerida destine para la prision del delincuente, y vigilará si se cumplen las órdenes impartidas y si se observan las disposiciones del presente tratado.

Art. 7° Los reos serán entregados en el punto que indicare la provincia á quien se reclama.

Art. 8° Todos los papeles y efectos robados que se encuentren en poder del individuo reclamado, y todos los que sirvan para la comprobacion del delito, serán entregados juntamente con el reo, así como si fuese posible los autos librados al tiempo de su arresto por las autoridades de la provincia á quien se hiciere la reclamacion.

Serán entregados tambien todos estos papeles y efectos si el reo los hubiere escondido ó depositado en la provincia donde esté refugiado y fuesen hallados ó descubiertos en lo sucesivo.

Art. 9° No se concederá la extradicion fundada en deuda puramente civil, excepto el caso de dolo ó fraude, en que ella deberá tener lugar.

Art. 10 Los asilados políticos no deberán ser entregados. Si lo fueran por crímenes comunes, no podrán ser juzgados por delitos políticos cometidos antes de la extradicion.

Art. 11 Cuando el individuo reclamado esté procesado al mismo tiempo en la provincia á la cual se pidiere la extradicion, podrá ésta suspenderla hasta el resultado de la instruccion: y en caso de ser condenado el individuo, hasta que haya cumplido su condena.

Art. 12 Cuando diversas provincias solicitasen la extradicion de un reo, este deberá ser entregado á la en que ha cometido el delito mayor: y si los delitos fueran iguales, á la que primero lo hubiera reclamado.

Art. 13 Los gastos ocasionados por el arresto, detencion, custodia y mantencion de los individuos cuya extradicion estuviere acordada y los gastos de su conduccion al punto donde se verifique la entrega, serán sufragados por aquella provincia en cuyo territorio dichos individuos hubiesen sido aprehendidos.

Art. 14 Este tratado empezará á regir desde su ratificacion, la que deberá tener lugar dentro de dos meses contados desde la aprobacion de la Legislatura que últimamente se hubiera ocapado de él, y será elevado al conocimiento del Honorable Congreso Federal.

Art. 15 Durará por el término de diez años y se considerará sucesivamente prorogado por igual término respecto de aquella provincia que seis

meses antes de su terminacion, no lo denunciare en forma manifestando su resolucion de que queda terminado.

Y en fé de las precedentes estipulaciones firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Santa-Fé, á los veinte dias del mes de Abril del año de mil ochocientos setenta y siete—M. D. Pizarro—Severo Fernandez—Juan B. Ferreyra.

Decreto—agregando la Compañía de infantería de Villa Constitucion á la Division Sud.

Santa-Fé, Julio 12 de 1877.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° La Compañía de infantería de Villa Constitucion queda desde la fecha, agregada á la Division Sud y bajo las inmediatas órdenes del Gefe del Regimiento Goytea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—creando una Escuela elemental de niñas en el pueblo de Coronda

Santa-Fé, Julio 11 de 1877.

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Escuela elemental de niñas en el pueblo de Coronda.

Art. 2° Nómbrase Preceptora de la nueva Escuela á la Sra. Dª Mar-

garita M. de Acosta con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—autorizando al Oficial Mayor del Ministerio para refrendar los actos del Gobierno

Santa-Fé, Julio 16 de 1877.

Debiendo ausentarse, en servicio público, el Sr. Ministro General de Gobierno Dr. D. Manuel D. Pizarro—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Durante la ausencia del Sr. Ministro, refrendará los actos del Gobierno el Oficial Mayor del Ministerio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O

BAYO.
Manuel D. Pizarro.

Decreto—nombrando Juez de Paz de San José

Santa-Fé, Julio 16 de 1877.

Habiéndose aceptado con esta fecha la renuncia indeclinable que ha presentado el Juez de Paz de San Jose, D. José Maria Correa—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de aquel Departamento, al ciudadano D. Vital Ocampo, con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—convocando al pueblo de la Capital para la eleccion de un Senador.

Santa-Fé, Julio 16 de 1877.

No habiendo tenido lugar en el dia de ayer la eleccion de un Senador á la H. L. de la provincia, á que fué convocado el pueblo del Departamento de la Capital por decreto de 23 de Junio próximo pasado—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo del expresado Departamento para la eleccion de un Senador á la H. Legislatura, designándose al efecto el Domingo 5 de Agosto próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—aumentando la Comision revisadora de patentes en las colonias del Oeste y distritos de campaña.

Santa-Fé, Julio 18 de 1877.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Auméntase la Comision revisadora de patentes en las colonias del Oeste y distritos de campaña ayudantes del Departamento de la Capital, con los señores D. Francisco Zucchi y D. Juan Hosch.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José M°. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—destituyendo al Alcaide de la Cárcel pública de la Capital

Santa-Fé, Julio 20 de 1877.

Por razones de Mejor servicio pùblico—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Destitúyese á Timoteo Nuñez, del empleo de Alcaide de la Cárcel pública de esta ciudad.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarlo en dicho cargo al ciudadano D. Nicasio Rovao, con el sueldo de ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—abriendo un crédito suplementario.

Santa-Fé, Julio 20 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al Presupuesto vigente, por la cantidad de dos mil doscientos veinte pesos fuertes, que corresponden á los sueldos y viáticos de los Senadores y Diputados que asistieron á la convocatoria extraordinaria hecha por el P. E. el 1° de Marzo último, á objeto de nombrar un Senador al Congreso Nacional.

Art. 2° El crédito de que habla el artículo anterior, se imputará á esta ley.

Art. 3° Comuníquese.

Juan M. Zavalla. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Las Saladas.

Santa-Fé, Julio 21 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Comisario del distrito Las Saladas, D. Eleodorio Alarcon—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del expresado distrito, á D. Felipe Cerda.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Ley—prorogando por un año el plazo para la toma de razon en el Regisiro de propiedades.

Santa-Fé, Julio 24 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Prorógase por un año mas el plazo acordado por la ley de 1° de Junio del año próximo pasado, para la toma de razon en el Registro general de propiedades; de las escrituras públicas que hayan sido otorgadas desde la creacion del expresado Registro hasta la fecha indicada.

Art. 2° La presente ley será comunicada á todos los Jueces de Paz, á quienes se les adjuntará varios ejemplares impresos de la misma, para que estos la hagan conocer en sus respectivos distritos.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 21 de 1877.

JUAN M. ZAVALLA. L. A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. *M. Galvez.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. PIZARRO.

Decreto—poniendo en posesion de su cargo al Ministro general de Gobierno.

Santa-Fé, Julio 24 de 1877.

Hallándose de regreso de su comision, el señor Ministro general de Gobierno—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion de su cargo el señor Ministro general de Gobierno, Dr. D. Manuel D. Pizarro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—convocando al pueblo de la provincia para la inscripcion en el Registro Cívico provincial.

Santa-Fé, Julio 25 de 1877.

Habiéndose practicado por las Honorables Cámaras Legislativas, en sesion de ayer, el sorteo de los ciudadanos que deben componer las Juntas calificadoras encargadas de formar el Registro Cívico provincial, de conformidad al artículo 5º de la ley de 22 de Agosto de 1871—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo de la provincia para la inscripcion en el Registro Cívico provincial, que comenzará el segundo Domingo del próximo mes de Agosto.

Art. 2º Las Juntas calificadoras, encargadas de la formacion del Registro, serán compuestas, en el Departamento de la Capital, del Juez de 1ª Instancia en lo Civil, y de los ciudadanos sorteados D. Manuel Gonzalez y D. Anacleto Rosas, como propietarios y suplentes D. Marcos Arteaga y D. Leopoldo Puig—En el Departamento del Rosario, del Juez de 1ª Instancia en lo Civil y de los ciudadanos sorteados, D. Eudoro Carrasco y D. Pedro N. Arias como propietarios y suplentes D. Pantaleon Rodriguez y D. Eulalio Mata—En el Departamento de San Gerónimo, del Juez de Paz, y de los ciudadanos sorteados, Presbítero D. Julian Garcilazo y D. Casiano Pereyra, como propietarios y suplentes D. Ignacio Basualdo y D. Esteban Cerda—En el Departamento de San José, del Juez de Paz y de los ciudadanos sorteados D. Feliciano Piedrabuena y D. Juan Pereslindo, como propietarios y como suplentes, D. Cirilo Soperes y D. Deceladio de la Casa.

Art. 3º Las Juntas calificadoras permanecerán funcionando durante mes y medio en todos los dias festivos desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde; debiendo cerrar el acta de inscripcion en la forma prescripta por el artículo 6º de la citada ley.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

M. D. Pizarro.

Decreto—exonerando del cargo de Preceptor al de la Escuela de Villa Constitucion.

Santa-Fé, Julio 27 de 1877.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado del cargo de Preceptor de la Escuela de Villa Constitucion, D. José de Otero.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarlo, al Presbítero D. Luis Córdoba, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de varones del distrito Cerrillos

Santa Fé, Julio 27 de 1877.

Estando vacante el puesto de Preceptor de la Escuela de varones del distrito Cerrillos, por fallecimiento del Sr. D. Francisco Rodriguez, y á propuesta de la Inspeccion general del ramo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho empleo á D. Manuel Lopez, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—exonerando del cargo al Comisario del Arroyo del Medio afuera y nombrando otro en reemplazo

Santa-Fé, Julio 30 de 1877.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del cargo de Comisario del distrito del Arroyo del Medio afuera, al ciudadano D. N. Gallo.

Art. 2° Nómbrase Comisario del mencionado distrito en reemplazo del cesante, al ciudadano D. José Maria Olmos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando Comisario de Policía del Rosario

Santa-Fé, Julio 30 de 1877.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por el Comisario de Policía de la ciudad del Rosario, D. Manuel Gigena—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en reemplazo del renunciante, Comisario de Policía de la ciudad del Rosario, á D. Elias Nicklison, con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—nombrando un apoderado para que cobre en Buenos Aires los gastos que esta provincia tiene hechos por cuenta de la Nacion.

Santa Fé, Agsto 2 de 1877.

Habiéndose remitido en esta fecha al Exmo. Gobierno de la Nacion por conducto del Ministerio de Hacienda, las cuentas y comprobantes respectivos por gastos que la provincia tiene hechos en el pago de dieta de los señores diputados del Soberano Congreso Constituyente de 1853, y otros de carácter nacional, cuyo cobro iniciado antes de ahora por el representante de esta provincia Dr. D. Joaquin Granel, instaura nuevamente este Gabierno, y siendo necesario para prosecucion de este asunto constituir un apoderado especial en la ciudad de Buenos Aires—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase apoderado especial y representante legal del Gobierno de esta provincia, al objeto indicado, al Sr. Senador Dr. D. Aureliano Argento, á quien se le confieren las facultades necesarias al desempeño de su comision, con libre, franca y general administracion y con facultad de delegar ó sustituir el poder y representacion que por el presente decreto se le acuerda, en persona de su confianza, de reconocida honradez y provi_dad y prévio aviso de la obligacion, que en caso necesario haya de efectuar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—acordando al estudiante de medicina D. Pablo Usuna, la suma de veinte y cinco pesos fuertes.

Santa Fé, Agosto 2 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1º Acuérdase al estudiante de Medicina D. Pablo Usuna, la cantidad de veinticinco pesos fuertes, hasta la terminacion de sus estudios.

Art. 2° El señor Usuna presentará al P. E. un certificado anual, en el que demuestre haber rendido exámen y aprovechado el año.

Art. 3° Ábrese un crédito suplementario al Presupuesto vigente, al que se imputarán los gastos que ocasione la presente ley.

Art. 4° La subvencion de que habla el artículo 1°, se le abonará con la antigüedad del 1° de Enero del corriente año.

Art. 5° Comuníquese.

Santa-Fé, Julio 30 de 1877.

L. Torrent. — J. M. Echague.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—concediendo al Cura de San Agustin una subvencion de veinte y cinco pesos.

Santa-Fé, Agosto 3 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á la Comision de Fábrica de la colonia San Agustin, la subvencion de veinticinco pesos fuertes mensuales que solicita para el Cura de la citada colonia, á contar desde el 1° de Agosto del corriente año.

Art. 2° Ábrese un crédito suplementorio al Presupuesto vigente, por la cantidad á que se refiere la subvencion.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 2 de 1877.

L. Torrent. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Ley—autorizando al P. E. para contratar la construccion de un puente

Santa-Fé, Agosto 3 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para contratar con D. Guillermo Lehmann la construccion de un puente sobre el arroyo denominado Las Pursianas, frente á la colonia Nuevo Torino, bajo las bases siguientes:

1ª El Sr. Lehmann: Se compromete á construir en el paraje designado en el artículo anterior, á su costa, un puente de madera fuerte, con la suficiente capacidad y solidez para que puedan transitar por él carros y carretas de bueyes, cargados.

2ª El Empresario podrá cobrar por espacio de siete años, á contar desde el dia de la inauguracion del puente, un peage de dos reales bolivianos por cada carro ó carreta cargada, un real por las vacias y un real tambien á todo transeunte á caballo, comprendiéndose en este último la ida y la vuelta, si fuere en el mismo dia.

3ª Vencido el término de los siete años, el empresario dejará el puente en buen estado de servicio pasando á ser propiedad del municipio de la colonia Nuevo Torino.

4ª Los colonos de Nuevo Torino y de toda otra colonia situada mas afuera, á quienes D. Guillermo Lehmann hubiese vendido terrenos para poblarlos, quedarán exentos del pago de peage, hasta tanto pase el puente al dominio de la Municipalidad de Nuevo Torino. La misma escepcion será acordada á los colonos compradores de los terrenos que posee el señor don Mauricio Franck al otro lado del Arroyo antes de llegar á lo del Sr. Máximo Elia.

5ª Nadie podrá construir otro puente á menos distancia de una legua de este.

6ª El Gobierno de la provincia contribuirá á la ejecucion de esta obra, con una cuadra de terreno de ciento cincuenta varas en el punto mas conveniente para edificar el empresario la casilla del cobro del peage, la que, con el terreno, deben pasar á la Municipalidad de Nuevo Torino si existiese, y en defecto, al Gobierno de la provincia una vez vencido el contrato.

7ª El puente estará excento del pago de contribucion é impuestos fiscales.

8ª El producto del peage cuando pase el puente al dominio de la Municipalidad, será destinado á las reparaciones del mismo, y el sobrante al fomento de Escuelas ó á obras de utilidad pública en la colonia Nuevo Torino.

9ª El señor Lehemann se obliga á construir el puente y ponerlo al servicio público, para el dia 1º de Marzo del entrante año.

10ª El P. E. nombrará una Comision de peritos á objeto de que la obra se haga con la solidez necesaria y llene las condiciones á que se refiere la base 1ª.

11ª Esta Comision es entendido que es sin perjuicio de los derechos adquiridos por puentes ya construidos hasta la fecha de la presente ley.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 31 de 1877.

L. Torrent. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Manuel Galvez*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
M. D. Pizarro.

Decreto—autorizando al Oficial Mayor del Ministerio para refrendar los actos del Gobierno.

Santa-Fé, Agosto 7 de 1877.

No siendo posible proveer inmediatamente la renuncia presentada por el Ministro general, y siendo necesario atender al despacho de los asuntos de Gobierno—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° El Oficial Mayor de la Secretaría refrendará los actos del Gobierno, interin se provee la admision de la renuncia del Ministro general.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Sancion legislativa—concediendo á D. Rogerio Garay permiso para rendir exámen de Abogado.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1° Concédese á D. Rogerio Garay el permiso que solicita para rendir exámen de abogado ante el Superior Tribunal de Justicia quedando excento de cursar el año de Procedimientos mandado por ley de 26 de Noviembre de 1872.

Art. 2° Comuníquese.

Santa Fé, Agosto 8 de 1877.

L. Torrent
Z. Gil.

J. M. Echague,
Vice-Presidente 1°
M. Galvez.

Ley—creando cuatro Escribanías públicas.

Santa-Fé, Agosto 8 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° A mas de las Escribanías existentes, créanse cuatro Escribanías pùblicas mas en la provincia, dos para el Departamento de la Capital y dos para el del Rosario.

Art. 2° El P. E. cederá en arriendo las expresadas Escribanías de conformidad á lo prescripto por la ley de 27 de Noviembre de 1868.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 4 de 1877.

L. Torrent. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—autorizando al P. E. para celebrar tratados de extradicion de criminales.

Santa-Fé, Agosto 8 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para celebrar tratados de extradicion de

criminales con los Gobiernos de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santiago del Estero.

Art. 2° El P. E. dará cuenta en las próximas sesiones á las Honorables Cámaras del resultado obtenido en virtud de la presente autorizacion.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 4 de 1877.

L. Torrent. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—concediendo una próroga solicitada por el Empresario del Ferro-Carril de las colonias del Oeste.

Santa-Fé, Agosto 8 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese la próroga hasta el 1° de Mayo del año mil ochocientos setenta y ocho, que solicita el Empresario del Ferro-Carril de las colonias del Oeste, D. Fermin Laprade para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3° del contrato de su referencia.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 4 de 1877.

L. Torrent. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—exonerando del empleo de Sub-Teniente al de la Compañía de fusileros de Cañada de Gomez y nombrando otro en reemplazo.

Santa-Fé, Agosto 10 de 1877.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del empleo de Sub-Teniente 1° de la Compañía de fusileros de Cañada de Gomez, al ciudadano D. Luis Acuña.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarle, al Sub-Teniente 2° D. Juan Tisera; y en sustitucion de este, al ciudadano D. Pantaleon Figueroa.

Art. 3° Expídanse á los nombrados sus correspondientes despachos, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando apoderado del Gobierno de esta provincia en la ciudad de Buenos Aires, á D. Manuel Guiñazú.

Santa-Fé, Agosto 11 de 1877.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase apoderado de este Gobierno, en la ciudad de Bue-

nos Aires, al señor D. Manuel Guiñazú, para el cobro de la subvencion Nacional correspondiente á la provincia y acordada al fomento de la instruccion pública.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—acordando una área de tierra fiscal al Sargento Mayor D. Sebastian Puccio.

Santa Fé, Agosto 13 de 1877.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase una área de tierra fiscal, al Sargento Mayor D. Sebastian Puccio, en compensacion de los servicios prestados á la provincia.

Art. 2º El terreno de que habla el artículo anterior, constará de cuarenta cuerdas de frente por igual fondo, y se le ubicará en el paraje denominado colonia Galense, al Norte, en el Departamento San José, el mismo que fué denunciado en mayor porcion por D. Lucas Tortella.

Art. 3º Autorízase al P. E. para que estienda á favor del agraciado el título de propiedad.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 11 de 1877.

L. TORRENT.
Z. Gil.

L. A. DE MONASTERIO.
M. Galvez.

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—poniendo en posesion del P. E. al Vice-Gobernador.

Santa-Fé, Agosto 13 de 1877.

Teniendo que ausentarse S. E. el señor Gobernador á la ciudad del Rosario, por asuntos del servicio pùblico—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del P. Ejecutivo de la provincia, S. E. el señor Vice-Gobernador, ciudadano D. Juan M. Zavalla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè Maria Perez,
Oficial Mayor.

Sancion legislativa—reconociendo como deuda de la provincia la suma de nueve mil ciento cuarenta y dos pesos y un centavo fuertes.

Santa-Fè, Agosto 17 de 1877.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. Reconócese como deuda de la provincia, la suma de *nueve mil ciento cuarenta y dos pesos, sesenta y un centavos fuertes,* á que asciende el crédito liquidado por la Contaduría, el 14 de Agosto de 4875, perteneciente á los señorss Matti y Ca.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 2 de 1877.

L. TORRENT
Z. Gil.

L. A. DE MONASTERIO.
Justo R. Reyna.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Ley—concediendo una área de tierra fiscal

Santa Fé, Agosto 22 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á los herederos del finado Sargento Mayor D. Valentin Lopez, una área de tierra fiscal, en el lugar donde la interesada solicita, y en conformidad á la ley de 18 de Setiembre de 1865.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 18 de 1877.

L. Torrent. — Lorenzo A. de Monasterio.
M. Caballero. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto —poniendo en posesion del mando de la provincia al Gobernador propietario

Santa-Fé, Agosto 23 de 1877.

Estando de regreso en esta ciudad S. E. el Sr. Gobernador.

El Vice-Gobernador de la provincia en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del mando gubernativo de la provincia, S. E. el Sr. Gobernador, ciudadano D. Servando Bayo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de Comercio de la 2ª Circunscripcion judicial

Santa Fé, Setiembre 6 de 1877.

En virtud del acuerdo prestado por la H. Asamblea Legislativa con fecha 3 del corriente—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Comercio de la 2ª circunscripcion Judicial, al ciudadano Dr. D. Emiliano Garcia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de varones de Santo Tomé.

Santa-Fé, Agosto 24 de 1877.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela de varones, de Santo Tomé, al señor D. Juan Perez, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de varones del distrito Bajo Hondo.

Santa-Fé, Agosto 24 de 1877.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela de varones del distrito Bajo Hondo, Departamento del Rosario, á D. Mario Cutrones y Preceptora de la Escuela de niñas del mismo distrito, á la señora Dª. Paulina E. de de Cutrones, ambos con antigüedad al 1° de Enero del corriente año, en que entraron á desempeñar sus funciones, y con el sueldo que les asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—organizando la Division Sud de Guardias Naciona les del Rosario.

Santa-Fé, Agosto 27 de 1877.

Siendo necesario proceder á la organizacion de la Division Sud de Guar-- dias Nacionales del Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en Comision para reorganizar la expresada Division, al señor Coronel D. Silverio Córdoba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—encargando del Registro de propiedades del Departamento de San José.

Santa-Fé, Agosto 27 de 1877.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase encargado del Registro de propiedades en el Departamento de San José, al Escribano público D. José Bertelli.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Ministro de Gobierno.

Santa-Fé, Agosto 28 de 1877.

Estando vacante el Ministerio de Gobierno—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ministro de Gobierno, al ciudadano Dr. D. Severo Basabilbaso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José M.ª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—prorogando las sesiones de la H. Asamblea Legislativa.

Santa-Fé, Agosto 29 de 1877.

Estando para terminar las sesiones ordinarias de la H. Asamblea Legislativa; y siendo necesario el despacho de los asuntos pendientes ante ella, y de algunos otros que habrán de presentarse á su consideracion—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Próroganse las sesiones de la H. Asamblea Legislativa, para el despacho de los asuntos siguientes:

Leyes de impuestos y Presupuesto.

Mensage solicitando un crédito para los gastos que demande la remision de productos de la provincia á la Exposicion de Paris.

Proyecto de reformas á la Carta del Banco Provincial, reduciendo el capital del mismo.

Mensage pidiendo un crédito suplementario, abierto por el Gobierno, con cargo de dar cuenta á la Legislatura, al ejercicio vencido de 1876.

Mensage solicitando la aprobacion del decreto de Gobierno, que manda

abrir un crédito para atender á los gastos hechos para sofocar los movimientos revolucionarios que han tenido lugar en la provincia.

Proyecto de ley de Procuradores.

Acuerdo para el nombramiento de Juez de Comercio de la 2ª circunscripcion.

Mensaje sobre el nombramiento de la Comision revisora de las cuentas de gastos de la Administracion, pertenecientes al último ejercicio.

Acuerdo para la promocion de Gefes de la Guardia Nacional.

Solicitud del Teniente Coronel D. Manuel F. Fernandez.

Mensaje remitiendo una nota y planilla de la Contaduría con nueve espedientes de crédito contra la provincia.

Mensaje relativo á la Municipalidad de la colonia Bernstadt y demás asuntos sometidos á la consideracion de la Legislatura, y cuya resolucion se halla pendiente, con los que en oportunidad deberán presentarse, y la Legislatura crea conveniente tratar con arreglo al artículo 61 y 111 inciso 15 de la Constitucion de la provincia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—creando una Escuela elemental en el Cuartel y Cárcel pública

Santa-Fé, Agosto 29 de 1877.

A propuesta del Sr. Gefe Político del Rosario, y oido el informe de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Escuela elemental en el Cuartel y Cárcel pública de aquella ciudad, en la que recibirán instruccion los individuos del Cuerpo de gendarmes y presos que allí se custodian.

Art. 2º Nómbrase para regentear dicha escuela, al Sr. Victor Lardier,

con el sueldo de treinta pesos mensuales, que se imputarán á las economías del inciso 3º del Presupuesto Escolar vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando 2º Gefe del Escuadron Abastecedores y Carreros del Rosario

Santa-Fé, Agosto 31 de 1877.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase 2º Gefe del Escuadron de Abastecedores y Carreros de la ciudad del Rosario, á D. Manuel Alcántara.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando una Comision para distribuir terrenos en el lugar denominado Romero.

Santa-Fé, Setiembre 1º de 1877.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en Comision á los señores Coronel D. José Rodriguez, D. Buenaventura Suarez y D. Ignacio Basualdo, para que procedan á la distribucion de los terrenos fiscales ubicados en el lugar denominado

Romero, y deben formar la colonia mandada establecer en dicho punto, en conformidad á la ley de 29 de Agosto de 1877.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando para refrendar los actos del Gobierno al Oficial Mayor del Ministerio.

Santa-Fé, Setiembre 1° de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el señor Dr. D. Manuel D. Pizarro, del cargo de Ministro de Hacienda, Justicia, Culto é Instruccion Pública—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Ínterin se provee al nombramiento de Ministro, refrendará los actos del Gobierno el Oficial Mayor del Ministerio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—promoviendo á Tenientes Coroneles á D. Joaquin Echagüe y D. Tristan Garcilazo.

Santa-Fé, Setiembre 1° de 1877.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado, con fecha 29 de Agosto último—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al rango de Tenientes Coroneles de infantería, á

los ciudadanos D. Joaquin Echagüe y D. Tristan Garcilazo; al de igual clase de caballería, á D. Pedro P. Goytea; y al de Sargento Mayor de infantería, á D. Sabás Taborda, D. Liborio Ascurra y D. Pedro Galloso, y al de igual clase de caballería, á D. Fermin Cardoso.

Art. 2° Expídanse á los nombrados los correspondientes despachos, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—acordando una pension graciable al tambor D. Pedro Bustamante.

Santa-Fé, Setiembre 1° de 1877.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pension graciable de diez pesos fuertes mensuales, al tambor del General D. Manuel Belgrano, en la guerra de la Independencia, D. Pedro Bustamante.

Art. 2° Esta pension se liquidará desde el 1° de Enero del corriente año.

Art. 3° Comuníquese.

Santa-Fé, Agosto 28 de 1877.

JUAN M. ZAVALLA. — *Z. Gil.*

L. A. DE MONASTERIO. — *Manuel Galvez.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—concediendo por vía de gracia una área de tierra fiscal.

Santa-Fé, Setiembre 3 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese por vía de gracia al Teniente Coronel D. Manuel F. Fernandez, una área de tierra fiscal de cincuenta cuerdas cuadradas.

Art. 2° El agraciado solicitará del P. E. el área mencionada en el artículo anterior, donde la hubiere fiscal.

Art. 3° El P. E. otorgará al interesado el título de propiedad, siendo de cuenta de este, los gastos de escrituracion y mensura.

Art. 4° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 31 de 1877.

Juan M. Zavalla. — Lorenzo A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Justo R. de Reyna.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—exonerando de su empleo al Juez de Paz de Villa Constitucion y nombrando otro en su reemplazo

Santa-Fé, Setiembre 3 de 1877.

Por razones de mejor servicio pùblico—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado de su empleo el actual Juez de Paz de Villa Constitucion.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarle, al Sr. D. Gerónimo Cafferata.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando en Comision al Juez de Paz de Reconquista para la distribucion de solares de tierra fiscal

Santa-Fé, Setiembre 5 de 1877.

A propuesta del Comandante en gefe de las Fronteras Norte y del Interior, Coronel D. Manuel Obligado—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en comision al Juez de Paz de Reconquista para distribucion de los solares de aquel pueblo, en conformidad al Decreto de 22 de Noviembre de 1872, y plano respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Ascochingas

Santa-Fé, Setiembre 5 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Sinforoso Gonzalez, del cargo de Comisario del distrito Ascochingas, Departamento de la Capital—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del expresado distrito, al ciudadano D. Bartolomé Zavalla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—concediendo amnistía general.

Santa-Fé, Setiembre 5 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese amnistía general por delitos políticos, á todos los individuos que hubiesen tomado parte en los movimientos revolucionarios contra las autoridades de la provincia.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Santa-Fé, Agosto 29 de 1877.

Juan M. Zavalla. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Justo R. de Reyna.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto— nombrando Juez de Comercio de la 2ª circunscripcion.

Santa-Fé, Setiembre 6 de 1877.

En virtud del acuerdo prestado por la H. Asamblea Legislativa con fecha 3 del corriente—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Comercio de la 2ª circunscripcion judicial, al ciudadano Dr D. Emiliano García.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Sancion legislativa—prestando un acuerdo al P. Ejecutivo.

El Senado de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Préstase el acuerdo que solicita el P. E. para promover al grado de Tenientes Coroneles de infanteria á los ciudadanos D. Sebastian Puig, D. Urbano Fernandez, D. Lucio Rodriguez y D. José Gazana; y al de Sargentos Mayores de infantería á D. Bernabé Cepeda, D. Pedro Vazquez, D. Cipriano Fernandez, D. Mariano Echagüe y D. Victorino Gonzalez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 6 de 1877.

JUAN M. ZAVALLA.
M. Caballero.

Ley—declarondo vigentes para el año 1878 varias leyes.

Santa-Fé, Setiembre 7 de 1877.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Decláranse vigentes para el año de 1878 las leyes sobre marchamo, abasto público y serenos que rigen en el corriente año.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 5 de 1877.

JUAN M. ZAVALLA.
Z. Gil.

L. A. DE MONASTERIO.
M. Galvez.

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—aprobando varios decretos del P. E.

Santa-Fé, Setiembre 7 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébanse los decretos expedidos por el P. E. abriendo créditos suplementarios al Presupuesto vigente, por la suma de ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos noventa y nueve centavos fuertes, á que se refiere el Mensage de 9 de Mayo del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 5 de 1877.

Juan M. Zavalla. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José M^a Perez.
Oficial Mayor.

Ley—autorizanda al P. Ejecutivo para suscribirse con la suma de quinientos pesos para recolectar objetos que deben figurar en la Exposicion de Paris.

Santa-Fé, Setiembre 7 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1° Autorizase al P. E. para suscribirse con la suma de quinien

tos pesos fuertes, para la recoleccion de objetos que deben figurar en la Exposicion de Paris.

Art. 2° Ábrese un crédito suplementario al Presupuesto vigente, por la cantidad expresada en la presente ley.

Art. 3° Comuníquese.

Santa-Fé, Setiembre 5 de 1877.

JUAN M. ZAAALLA. — L. A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *M. Galvez.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando archivero general de la 1ª circunscripcion.

Santa-Fé, Setiembre 7 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Escribano público D. Francisco B. Clucellas de los empleos de Archivero general de la 1ª circunscripcion judicial y encargado del Registro de propiedades en esta Capital—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Archivero general de la expresada circunscripcion y encargado del Registro de propiedades, al Escribano público D. Francisco J. Guerra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Tenientes Coroneles y Sargentos Mayores de la provincia

Santa-Fé, Setiembre 10 de 1877

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado con fecha 6 del corriente—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Promuévense al grado de Tenientes Coroneles de Infantería á los ciudadanos D. Sebastian Puig, D. Urbano Fernandez, D. Lucio Rodriguez y D. José Gazana, y al de Sargentos Mayores de infantería D. Bernabé Cepeda, D. Pedro Vazquez, D. Cipriano Fernandez, D Mariano Echagüe y D. Victorino Gonzalez.

Art. 2° Expídanse á los nombrados los correspondientes despachos, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José M^a. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Contador general de Hacienda

Santa-Fé, Setiembre 10 de 1877.

El Poder Ejecutivo de la provincia, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en propiedad, Contador general de Hacienda, al ciudadano D. Federico Achembach, que desempeña interinamente dicho cargo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José M^a. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario del distrito San Pedro.

Santa Fé, Setiembre 11 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Cárlos Bocos del empleo de Comisario del distrito San Pedro—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del expresado distrito, á D. Ignacio Oroño.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Ley—prorogando por un año la ley sobre moderada composicion.

Santa-Fé, Setiembre 11 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Prorógase por un año mas la ley de 31 de Julio de 1877, sobre moderada composicion.

Art. 2° Comuníquese.

Santa-Fé, Setiembre 7 de 1877.

Juan M. Zavalla. — *Z. Gil.*

L. A. de Monasterio. — *M. Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Ascochinga.

Santa-Fé, Setiembre 11 de 1877.

No habiendo aceptado D. Bartolomé Zavalla el empleo de Comisario del distrito Ascochinga, que se le confirió por decreto fecha 5 del corriente—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del expresado distrito, á D. Ignacio Manchado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Teniente Alcalde del distrito San Pedro.

Santa-Fé, Setiembre 12 de 1877.

Estando vacante el puesto de Teniente Alcalde del distrito San Pedro—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Teniente Alcalde del expresado distrito, á D. Remigio Perez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez.
Oficial Mayor.

Decreto—exonerando del empleo al Auxiliar de la Inspeccion general de Escuelas

Santa-Fé, Setiembre 19 de 1877.

Habiendo comunicado el Inspector general de Escuelas, faltar sin aviso á la Oficina, el Auxiliar D. Mariano Acosta, hacen ya nueve dias—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Auxiliar de la Secretaría de la Inspeccion general de Escuelas, D. Mariano Acosta, y nómbrase para reemplazarle al jóven D. Manuel Correa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez
Oficial Mayor.

Decreto—encargando interinamente de la Agencia Fiscal de la 2ª circunscripcion

Santa Fé, Setiembre 19 de 1877.

Habiendo sido promovido al puesto de Juez de Comercio de la 2ª circunscripcion Judicial, el Agente Fiscal de la misma, Dr. D. Emiliano Garcia—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase interinamente de la Agencia Fiscal de la expresada circunscripcion, al Defensor de Pobres y Menores, Dr. D. Emiliano Garcia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando varios Oficiales de la Division Esperanza.

Santa-Fé, Setiembre 22 de 1877.

A propuesta del Comandante en Gefe de la Division Esperanza, Teniente Coronel D. Agustin de Iriondo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Teniente 1° del primer Regimiento de la expresada Division, al Alférez D. Julian Gaitan, Alférez, al sargento D. Juan Paz.

Capitan de la 1ª Compañía del 1er Escuadron del 2° Regimiento, al Teniente 1° D. Andrés Roldan, Teniente de la misma, al Alférez D. Nemesio Medrano, Alférez, al Sargento D. José Lopez.

Capitan de la 2ª Compañía del mismo Escuadron, al ciudadano D. Ramon Romero, Tenientes de la misma, al Alférez D. Marcos Romero y al ciudadano D. Ramon Maidana, Alferezes, á los sargentos D. José Mª Luques y D. Julian Santillan.

Art. 2° Expídanse á los nombrados los correspondientes despachos, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

Jose Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—disponiendo que los nombramientos de los Secretarios y demás empleados inferiores de los Tribunales de Justicia sean hechos por el P. E.

Santa-Fé, Setiembre 27 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El nombramiento de los Secretarios y demás funcionarios in-

feriores de los Tribunales de Justicia de la provincia, serán hechos por el P. Ejecutivo.

Art. 2° El Secretario de la Cámara de Justicia, deberá ser Abogado de la provincia, ó en su defecto Escribano recibido, con dos años de ejercicio de la profesion de ella.

Art. 3° Quedan derogados todos los artículos de la ley del 18 de Setiembre de 1875, que se oponga á la presente.

Art. 4° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 21 de 1877.

JUAN M. ZAVALLA.
Z. Gil.

JOSÉ Mª ECHAGUE.
Vice-Presidente 1°.
Justo R. de Reyna.

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Ayudante de la Escuela superior de varones del Rosario.

Santa Fé, Setiembre 29 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Ayudante de la Escuela superior de varones de la ciudad del Rosario, D. José Marcelino Ruiz, y á propuesta de la Inspeccion general del ramo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la mencionada Escuela, á D. Tiburcio Perez, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—dando las condiciones para ejercer la procuracion ante los Tribunales de la provincia

Santa-Fé, Octubre 1° de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Càmara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Son condiciones indispensables para ejercer la procuracion ante los Tribunales de la provincia:

1° Acreditar ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil de la respectiva circunscripcion Judicial la probidad y honradez por medio de una sumaria informacion de *vita et moribus* con intervencion fiscal.

2° Rendir un exámen ante el Superior Tribunal de Justicia sobre procedimientos con sujecion á las leyes de enjuiciamiento.

3° Otorgar una fianza por ante el P. E. de dos mil pesos fuertes para responder á las multas y condenaciones que los Tribunales impusieran al procurador.

Art. 2° Es deber de los Procuradores igualarse préviamente con la parte, sin que tenga en caso omisc, accion ni derecho alguno para el cobro de honorarios, asistir diariamente á los Tribunales á las horas de despacho y recibir en ellos las notificaciones que deben hacerle, formar los pedimentos de término, apremios, rebeldías, publicacion de probanzas y demás de mera sustanciacion, presentar los escritos de primer ingreso con los respectivos poderes bastanteados, guardar en todos sus actos judiciales la mayor compostura y decoro, siendo personalmente responsable por cualesquier palabra injuriosa ó impropia que en sus escritos contenga; asistir á la vista de las causas en que intervengan y á las visitas de cárcel siempre que alguno de los representados se hallase preso, intervenir gratis en las causas de los pobres cuando fuesen nombrados para ello, guardar con el mayor cuidado los documentos, títulos de pertenencia, instrucciones y demás papeles que reciban de sus poderdantes ó en su nombre, recoger por sí mismo los expedientes y personalmente entregarlos en la Oficina correspondiente ó á los Abogados que los patrocinan, siendo responsables por el atraso ó por el estravío de ellos, llevar un libro en que con la mayor puntualidad se constate la relacion que la parte hiciere del asunto bajo su firma y la de otro en su nombre que firme por él y á su ruego con expresion

de los elementos de prueba con que el litigante cuenta para la defensa de sus derechos, otro en que consten los recibos de los Abogados cuando les pasen los procesos, debiendo estos libros llevar en la primera y últitima foja, el número de foliatura bajo el sello del Juzgado de 1ª Instancia y rúbrica del Juez que lo presida autorizado por el Secretario, guardar el secreto de derecho en las instrucciones del poderdante, excepto el caso en que el Tribunal ordene con las reservas necesarias la exhibicion de los libros para las responsabilidades consiguientes, una vez terminado el litigio ó antes á solicitud del mismo poderdante.

Art. 3º Los Procuradores son responsables de todas las costas que se causen en los negocios de particulares que hubieren aceptado, y para hacer efectiva esa responsabilidad al aceptar el poder deben de su poderdante exigir las expensas necesarias ó una carta de crédito sobre persona de notorio abono que los garanta por su pago.

Art. 4º Los Procuradores son responsables por la retardacion y por el culpable extravio de los procesos, provisiones, instrumentos y cualesquiera otros papeles que se les hubieren entregado, relativos á los negocios de su oficio.

Art. 5º Los Procuradores no podrán ejercer sus oficios por ante Juez pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad ó dentro del segundo por afinidad.

Art. 6º Esta ley empezará á regir desde el 1º de Marzo del corriente año.

Art. 7º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 24 de 1877.

JUAN M. ZAVALLA.
Manuel Caballero.

JOSE Mª ECHAGUE.
Vice-Presidente 1º
Justo R. de Reyna.

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—dejando en vigencia para el año 1878, la ley de contribucion directa que rige en el presente.

Santa-Fé, Octubre 2 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1° Queda en vigencia para el año 1878, la ley de contribucion directa que rige en el presente año.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 1° de 1877.

Juan M. Zavalla. — Josè Mª Echague.
V. P. 1°.
Z. Gil. — *Justo R. de Reyna.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—reduciendo el capital del Banco Provincial.

Santa-Fé, Octubre 2 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda reducido el capital del Banco Provincial, á la suma de un millon cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos fuertes representado en acciones de cincuenta pesos fuertes cada una y constituido en la forma siguiente:

1° Con la suscricion realizada que representa trescientos seis mil, cuatrocientos cincuenta pesos fuertes.

2º Con lo que quedó de los setecientos cincuenta mil pesos fuertes en oro efectivo que entregó el Gobierno para la fundacion del Banco, de los cuales se deducirán, doscientos cincuenta mil pesos fuertes, para acreditar á la cuenta del Gobierno, quedando este accionista por quinientos mil pesos fuertes en efectivo y por doscientos cincuenta mil pesos en títulos del Empréstito interior conforme está autorizado por la Carta del Banco.

Art. 2º Tan luego como el Banco quede organizado segun lo dispuesto en esta ley, el Directorio entregará á los accionistas acciones al portador ó nominales á opcion del interesado por el cincuenta por ciento pagado, quedando desobligado de pagar el otro cincuenta por ciento de las anteriores acciones.

Art. 3º El Directorio del Banco podrá facilitar los fondos necesarios al Gobierno de la provincia para el servicio del empréstito exterior; á otros fines solo podrá acordársele un crédito en el Establecimiento por la sexta parte de la renta positiva calculada en el Presupuesto del año en que se verifique la operacion, y por una cantidad mayor, con autorizacion de la Legislatura.

Art. 4º Mientras dure la inconvertibilidad acordada al Banco Provincial, su emision se considerará expedida como por un solo Establecimiento, de manera que los billetes llevados á las Sucursales no sufran quebranto alguno.

Art. 5º Una vez que sea promulgada la presente ley, el Directorio convocará una Asamblea general de accionistas para que nombre una comision encargada de concordar los actuales Estatutos y someterlos á la brevedad posible á la aprobacion del P. E.

Art. 6º Quedan en su vigor todas las disposiciones de la Carta del Banco en la parte en que no se opongan á las presentes reformas.

Art. 7º Comuníquese.

Santa-Fé, Setiembre 22 de 1877.

JUAN M. ZAVALLA
Z. Gil.

L. A. DE MONASTERIO.
M. Galvez.

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de Guadalupe

Santa-Fé, Octubre 4 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. B. Comptier, del empleo de Preceptor de la Escuela elemental de varones de la colonia Guadalupe; y á propuesta de la Inspeccion General del ramo.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto, á D. José Bernardo Obellin.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—exonerando de su empleo al Juez de Paz de la colonia Santa Teresa y nombrando otro en su reemplazo

Santa-Fé, Octubre 4 de 1877.

Por razones del mejor servicio público—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo de Juez de Paz de la colonia Santa Tenesa, á D. Ignacio Garcia.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarle á D. Agustin Sanchez.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nonbrando Ayudante de serenos del Rosario

Santa-Fé, Octubre 4 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Romualdo Sanchez, del empleo de Ayudante de serenos de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el puesto vacante á D. Belisario Loncina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de la colonia Teodolina.

Santa-Fé, Octubre 6 de 1877.

A propuesta del Juez de Paz de la colonia Teodolina, y visto lo informado por la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela elemental mixta, que debe establecerse en la colonia Teodolina, á D. José Trancileti, con el sueldo de treinta pesos fuertes mensuales, que se imputarán por el corriente año á las economías del inciso 3° del Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Ley—declarando en vigencia para el año 1878 la ley de papel sellado que rige en el presente.

Santa-Fé, Octubre 8 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase en vigencia, para el año 1878, la ley de papel sellado que rige en el corriente año, con la modificacion siguiente:

Art. 13 Las cópias que se expidieren de los expedientes, por mandato judicial, se extenderán la primera foja en sello de 2ª clase, valor de cuarenta centavos y de 1ª clase las subsiguientes.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 4 de 1877.

Juan M. Zavalla.
Z. Gil.

Josè Mª. Echague.
V. P. 1°.
Manuel Galvez.

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cùmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—reconaciendo una deuda de la provincia

Santa-Fé, Octubre 10 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Reconócese como deuda de la provincia la suma de *dos mil*

novecientos veintidos pesos con cuarenta centavos fuertes, á que ascienden los créditos siguientes:

Ventura Brignardello é hijo	191	42
Zacarías Barboza	76	10
Benito Picazo	576	50
Testamentaría de D.Rudecindo Freyre	524	
Cárlos Deker	257	54
Emilio Vigil Mendoza	86	84
Batallon Gendarmes del Rosario	1310	
Suma $	2922	40

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 9 de 1877.

JUAN M. ZAVALLA — JOSÈ M. ECHAGUE
Z. Gil. — *Justo R. de Reyna.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Ley—suprimiendo la Municipalidad de la colonia Berstad

Santa Fé, Octubre 10 de 1877.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desde la promulgacion de la presente ley queda suprimida por ahora la Municipalidad de la colonia Berstadt.

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 9 de 1877.

JUAN M. ZAVALLA — J. M. ECHAGUE,
Z. Gil. — *Justo R. de Reyna.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—declarando vigente para el año 1878 la ley de patentes que rije en el presente.

Santa-Fé, Octubre 6 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase vigente para el año de 1878 la ley de Patentes del corriente año con las modificaciones siguientes:

1° Las patentes se abonarán por mitad en los meses de Enero y de Julio.

2° Al que sacase patente por todo el año solo descontará el 10 °/₀ de su importe total.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 8 de 1877.

Juan M. Zavalla. — *Z. Gil.*

J. M. Echague, — *M. Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Ayudante auxiliar del Cuerpo de serenos del Rosario.

Santa-Fé, Octubre 12 de 1877.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante auxiliar del Cuerpo de serenos de la ciudad del Rosario, á D. Juan Gomez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando 2° Gefe del Batallon Guarnicion de la Capital núm. 18.

Santa-Fé, Octubre 12 de 1877.

Para la mejor organizacion de la Guardia Nacional—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Gefe del Batallon Guarnicion de la Capital núm. 18, al ciudadano D. Jonás Largula.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Ley—aprobando unas cuentas presentadas por el P. E.

Santa-Fé, Octubre 16 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébanse las cuentas presentadas por el Poder Ejecutivo pertenecientes al ejercicio administrativo de 1876.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa Fé, Octubre 10 de 1877.

Juan M. Zavalla. — J. M. Echague
Z. Gil. — *Justo R. de Reyna.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisiones clasificadoras de patentes.

Santa Fé, Octubre 18 de 1877.

Debiendo hacerse el nombramiento de las Comisiones clasificadoras de patentes, de conformidad á la ley de fecha 10 del corriente—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA.

Art. 1° Nómbranse las Comisisnes clasificadoras de patentes para el año entrante 1878.

Para el municipio de la Capital:

D. José Sixto Aragon.
" Jonás Larguía.
" José Eleuterio Ferreyra.

Para las colonias del Norte y demás centros de poblacion del Departamento de la Capital:

D. Domingo Carpio.
" José Antonio Puig.
" Celestino Pavon.

Para las colonias del Oeste del mismo Departamento:

D. Cornelio de Lacasa.
" Bernardo Risse.
" Francisco Zucchi.

Para los pueblos de San José y Santa Rosa.

D. Felipe Alvarez (padre).
" Manuel Martinez.
" Bartolomé C. Leyva.

Para las colonias del Departamento de San José y demás centros de poblacion hasta el Rey:

D. Isidro Bergallo.
" Feliciano Piedrabuena.
" Antonino Alzugaray.

Para el municipio del pueblo de Coronda:

D. Pedro Larrechea.
" Pedro Piedrabuena.
" Santiago Costa.

Para las colonias del Departamento de San Gerónimo y demás centros de poblacion:

D. Ignacio Basualdo.
" Florentino Perez.
" Pedro Ponce de Leon.

Para el municipio de la ciudad del Rosario:

Dr. D. Domingo Leon.
" Cárlos Larravide.
" Gabriel Carrasco.

Para los pueblos de San Lorenzo, Villa Constitucion, colonias y demás centros de poblacion del Departamento del Rosario:

D. Pedro Goytea.
" Albino Palacios.
" Gerónimo Cafferata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—dando de baja al 2° Gefe del Cuerpo de Gendarmes de la Capital

Santa Fé, Octubre 19 de 1877.

Habiéndose dado parte al Gobierno, de que el 2° Gefe del Cuerpo de Gendarmes de la Capital, Sargento Mayor D. Sebastian Puccio, ha aplicado el odioso y bárbaro castigo del cepo colombiano, á dos individuos de tropa, de los que ha resultado la muerte de uno y enfermedad del otro—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Queda dado de baja del Cuerpo de Gendarmes de la Capital hasta nueva resolucion, el Sargento Mayor D. Sebastian Puccio.

Art. 2° Constitúyase inmediatamente en prision, poniéndole á disposicion del Juez del Crímen, con los antecedentes respectivos para su juzgamiento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—señalando las horas de despacho del Ministerio general de Gobierno.

Santa-Fé, Octubre 20 de 1877.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Desde el primer dia hábil del mes de Noviembre próximo, las horas de despacho en el Ministerio general de Gobierno, como en las demás Oficinas dependientes del P. E. en toda la provincia, serán de las 8 á las 12 de la mañana.

Art. 2° Lo dispuesto en el articulo anterior, es sin perjuicio de anti-

cipar ó prorogar las horas determinadas, siempre que el servicio público lo requiera.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando un miembro para la Comision clasificadora de patentes de la Capital.

Santa Fé, Octubre 22 de 1877.

No habiendo aceptado el señor D. Jonás Larguía el cargo de miembro de la Comision clasificadora de patentes en el municipio de la Capital, que le fué conferido por decreto de 18 del corriente—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar dicha Comision, al ciudadano D. Aquiles Guindon.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—suprimiendo la Subdelegacion de Policía de Bernstadt.

Santa Fé, Octubre 26 de 1877.

Estando suprimida la Municipalidad de la colonia Bernstad por ley de 10 del corriente—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Suprímese la Subdelegacion de policía de Bernstadt.

Art. 2° Nómbrase Juez de Paz de aquella colonia á D. Pedro Villegain con las atribuciones policiales que la ley le acuerda y el sueldo mensual de cuarenta pesos fuertes, que se imputará al Capítulo 8° Inciso 7° Item 1° del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Agente Fiscal de la 2ª circunscripcion

Santa-Fé, Octubre 27 de 1877.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Agente Fiscal de la 2ª Circunscripcion Judicial, al abogado D. Gerónimo Cello.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Ministro de Gobierno

Santa-Fé, Octubre 29 de 1877.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ministro de Gobierno encargado interinamente de la cartera de Hacienda, Justicia, Culto é Instruccion Pública, al Dr. D. Pedro L. Funes.

Art. 2° Designase la hora de la una de la tarde del dia de mañana, para que el nombrado concurra al Despacho de Gobierno, á prestar el juramento de ley, y tomar posesion de su cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—mandando poner á media asta duarante dos dias la bandera nacional en los edificios públicos

Santa-Fé, Octubre 30 de 1877.

Habiendo fallecido el H. Diputado á la Legislatura y Coronel D. Francisco Romero y Esquivel, y debiendo el Gobierno honrar dignamente los importantes servicios que ha prestado á la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Durante los dias de hoy y mañana se conservará á media asta el pabellon nacional en todos los edificios públicos de la Capital.

Art 2° El Gobierno con los Gefes de las diversas reparticiones de la Administracion acompañará el cadáver del Sr. Romero y Esquivel hasta el cementerio.

Art. 3° El Batallon 7 de Abril concurrirá con su banda de música, llevando enlutada la bandera y hará los honores de ordenanza.

Art. 4° Invítese á los HH. Senadores y Diputados, á los miembros del Tribunal Superior, señores Jueces y á los señores Municipales.

Art. 5° Publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Pedro L. Funes.

Decreto—convocando á todos losciudadanos para inscribir sus nombres en el Registro Cívico Nacional.

Santa-Fé, Octubre 30 de 1877.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 2° de la ley de Elecciones Nacionales de fecha 16 del corriente—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Convócase á todos los ciudadanos argentinos domiciliados en la provincia, para que desde el Domingo 25 de Noviembre entrante, concurran á inscribir sus nombres en el Registro Cívico Nacional, en todos los dias festivos, durante el término de dos meses, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Art. 2° Oportunamente se publicará la nómina de los ciudadanos que deben integrar las Juntas calificadoras, segun lo prescripto por el artículo 3° de la citada ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—mandando reorganizar la Division San Lorenzo.

Santa-Fé, Noviembre 3 de 1877.

Siendo necesario reorganizar la Division de Guardias Nacionales de San Lorenzo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase al Coronel D. Silverie Córdoba, para reorganizar a Division San Lorenzo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—convocando al pueblo de la provincia para la eleccion de Senadores y Diputados.

Santa-Fé, Noviembre 5 de 1877.

Habiéndose comunicado por los Presidentes de las Honorales Cámaras Legislativas, cesar en sus mandatos los Honorables Senadores Dr. D. Juan B. Arengo y D. Mariano Puig; y Diputados Dr. D. Manuel Escalante, D. Pantaleon Rodriguez, D. Luis Terrosa, D. Gerónimo Cello, Presbítero D. Vicente Acosta, D. Manuel J. Yañez, D. Próspero Galisteo, D. José María Echagüe y D. Francisco Romero y Esquivel, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitucion y 34 de la ley de Elecciones—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo de la provincia, para el Domingo 25 del corriente, á la eleccion de Senadores y Diputados á la H. Legislatura, en la forma siguiente: por la Capital, un Diputado—por el Rosario, un Senador y cuatro Diputados—por San Gerónimo, un Senador y dos Diputados—y por San José dos Diputados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando varios miembros para integrar la Comision clasificadora de patentes de Villa Constitucion.

Santa-Fé, Noviembre 6 de 1877.

Aceptadas las renuncias que han hecho D. Pedro P. Goytea y D. Gerónimo Cafferata de la Comision clasificadora de patentes de San Lorenzo, Villa Constitucion y demás centros de poblacion del Departamento del Rosario, y D. Celestino Pabon de la Comision nombrada para las colonias del Norte del Departamento de la Capital—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la Comision clasificadora de paten-

tes de Villa Constitucion, San Lorenzo y demás centros del Departamento del Rosario, á D. Baltazar Ponce y D. Tristóbolo Machado, y de la Comision nombrada para las colonias del Norte del Departamento de la Capital, á D. Ciriaco H. Pereyra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—mandando proceder á la extincion de la langosta en las colonias, etc.

Santa-Fé, Noviembre 10 de 1877.

El Gobierno de la provincia—

Teniendo conocimiento que una gran cantidad de langosta ha desovado en la campaña, y que ya ha empezado á nacer, plaga que devastará los campos cultivados, irrogando gravísimos perjuicios á la riqueza de la provincia—Y considerando que la naturaleza del mal no admite demora alguna, y por lo mismo es indispensable adoptarse las medidas mas eficaces para evitar la ruina completa de los agricultores; perjuicios que además alejarían la inmigracion de hombres laboriosos que tanto conviene á la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Procédase inmediatamente á extinguir la langosta en las colonias y distritos agrícolas que se hallen invadidos por dicha plaga.

Art. 2° Comisiónase á los Jueces de Paz, Subdelegados Políticos y Comisarios de distrito, para que en sus jurisdicciones respectivas organicen los trabajos, tomando las medidas que estimaren convenientes—Donde hubiere Municipalidad, si esta quisiera hacerse cargo de la direccion, se le cederá por el Subdelegado Político.

Art. 3° Todos los varones útiles deberán concurrir personalmente al trabajo de combatir la plaga—Los que quisieran ser exonerados de tal obligacion, prévio el permiso del Comisionado, abonarán cuatro reales fuertes por dia.

Art. 4° Los que faltaren sufrirán la multa de un peso fuerte que les

impondrá el Comisionado, destinando las multas y prestaciones en dinero, al mismo objeto de extinguir la langosta.

Art. 5° Los Comisionados vigilarán activamente los trabajos por medio de los empleados, é informarán al Gobierno sobre la ejecucion y resultados.

Art. 6° Dése cuenta á las H. Cámaras en el mensage acordado.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando un Capitan de la Guardia Nacional de la provincia.

Santa-Fé, Noviembre 14 de 1877.

El Poder Ejecutivo de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capitan de la Guardia Nacional de infantería de la provincia, al ciudadano D. Gabriel Carrasco.

Art. 2° Por la Inspeccion general de Armas expídanse al nombrado los correspondientes despachos, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando Ayudante Mayor del Batallon General Alvear.

Santa-Fé, Noviembre 15 de 1877.

El PoderEjecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante Mayor del Batallon General Alvear núm. 13, al Capitan D. Gabriel Carrasco.

Art. 2° Comuníquese, pupliquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—encargando provisoriamente de la Comisaria Norte de San José á D. Ramon Gaitan

Santa-Fé, Noviembre 17 de 1877.

Hallándose gravemente enfermo el Comisario general de la Seccion Norte del Departamento de San José, D. Juan Pereslindo; y no pudiendo por esta razon atender al servicio de la Comisaría á su cargo.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Encárgasé provisoriamente de la Comisaría general de la expresada Seccion, mientras dure le enfermedad del Comisario titular, al Capitan D. Ramon Gaitan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—abriendo un crédito suplementario

Santa-Fé, Noviembre 20 de 1877.

En mérito de lo expuesto por el Contador general en su nota fecha 15 del corriente.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 2° Ábranse créditos suplementarios al Capítulo 8° Inciso 2° Item 2° Capítulo 8° Inciso 3° Item 2° Capítulo 8° Inciso 8° Item 1° Capítulo 8° Inciso 9° Item 1° y Capítulo 10 Item 1° de la ley de Presupuesto vigente, á los que se imputarán las cantidades que se han de librar hasta fines del ejercicio corriente.

Art. 2° Dése cuenta de este decreto á las HH. CC. LL. á la apertura de sus sesiones de 1878.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando un miembre para la Comision clasificadora de patentes en San Lorenzo y Villa Constitucion.

Santa-Fé, Noviembre 21 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Alvino Palacio, del cargo de miembro de la Comision clasificadora de patentes en los pué-blos de San Lorenzo, Villa Constitucion, colonias y demás centros de poblacion del Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la expresada Comision, á D. Ignacio García.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando Defensor general de Pobres y Menores de la 1ª circunscripcion.

Santa-Fé, Noviembre 21 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Abogado D. Hilario Mendieta, del cargo de Defensor general de Pobres y Menores de la 1ª circunscripcion judicial—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Defensor general de Pobres y Menores de la expresada circunscripcion, al Dr. D. Aureliano Argento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Ley—autorizando al P. E. para celebrar un contrato de colcnizacion.

Santa-Fé, Noviembre 27 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorizase al P. E. para celebrar un contrato de colonizacion con los señores Jomson y C^{a}. bajo las bases siguientes:

1^{a} Los señores Jomson y C^{a}. se obligan á colonizar el área de tierra fiscal, sita en Espin, al Norte de la propiedad de D. Manuel Obligado, compuesta de diez y siete leguas, 904 milésimos de legua cuadrada—2^{a} Esta tierra será satisfecha su valor, á razon de 500 pesos fuertes por legua cuadrada—3^{a} Los contratantes establecerán en el término de dos años, á contar desde la fecha del contrato, el número de cincuenta familias, sanas y útiles para la labranza, compuesta cada una de cuatro personas—4^{a} Las Escrituras de propiedad le serán otorgadas, al encontrarse definitivamente establecidas las cincuentas familias de que habla la base anterior y prévio pago del importe total del área mencionada en la base 1^{a}—5^{a} Los contratantes darán una garantía á satisfaccion del P. E. por la cantidad de tres mil pesos fuertes, con obligacion del fiel cumplimiento del contrato.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Noviembre 10 de 1877.

Juan M. Zavalla. — L. A. de Monasterio.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Pedro L. Funes.

Decreto –formando una Brigada de tres Batallones

Santa-Fé, Noiembre 30 de 1877.

El Gobierno de la provincia—

Para la mejor organizacion de la Guardia Nacional de infantería—

DECRETA:

Art. 1° Los Batallones Coronda núm. 15, Rincon núm. 16 Guarnicion núm. 18 y 7 de Abril núm. 1°, formarán una Brigada.

Art. 2° Nómbrase para comandar en Gefe dicha Brigada, al Teniente Coronel D. Manuel F. Fernandez, al que se autoriza para proceder á la organizacion de dichos cuerpos y se le encarga la instruccion inmediata del Batallon núm. 18.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto— mandando concurrir á ejercicios doctrinales á la Guardia Nacional.

Santa-Fé, Noviembre 30 de 1877.

El Poder Ejecutivo de la provincia—

Siendo conveniente para la mejor instruccion de la Guardia Nacional abrir un periodo de ejercicios doctrinales—

DECRETA:

Art. 1° Los Guardias Nacionales de las ciudades y pueblos, concurrirán á ejercicio de armas todos los Domingos de Diciembre y Enero siguientes, desde las siete de la mañana hasta las nueve.

Art. 2° En cada localidad quedan encargados de la instruccion los respectivos Gefes de Brigada y de cada Cuerpo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—mandando reorganizar los cuerpos de infantería y caballería de dos brigadas

Santa-Fé, Noviembre 30 de 1877.

Debiendo reorganizarse las fuerzas de infantería y caballería de la ciudad del Rosario—

El Gobierno—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Coronel D. Manuel Vasquez y al Teniente Coronel D. Cárlos Lawravide, para reorganizar los Cuerpos de infantería de sus respectivas Brigadas.—El primero queda igualmente encargado de la reorganizacion é instruccion del Batallon Guardia Provincial núm. 8 y del Escuadron de abastecedores y carreros.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando Comisarios de las Islas.

Santa-Fé, Diciembre 4 de 1877.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Comisarios de las Islas á D. Felipe Careaga y D. Demetrio Martinez.

Art. 2° El distrito encargado al primero será la estension comprendida entre el Rio Santa-Fé y el Arroyo Negro. El distrito á cargo del segundo será desde el Arroyo Negro hasta dar con las Islas de Coronda.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando Gefe del Batallon Guardia Provincial del Rosario.

Santa-Fé, Diciembre 4 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Gefe del Batallon Guardia Provincial núm. 8 de Guardias Nacionales de la ciudad del Rosario, Teniente Coronel D. Joaquin Echagüe—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe del expresado Batallon, al ciudadano D. Nicolás María Alvarez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando un miembro de la Comision clasificadora de patentes de las colonias del Norte.

Santa-Fé, Diciembre 4 de 1877.

Habiéndose aceptado la excusacion que ha hecho D. Domingo Carpio, de la Comision clasificadora de patentes en las colonias del Norte y demás centros de poblacion del Departamento de la Capital—

El Gobierno—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la expresada Comision, á D. José Gomez y Gallegos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando 2° Gefe del Batallon Guardia Provincial núm. 8

Santa-Fé, Diciembre 6 de 1877.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Capitan D. Gabriel Carrasco, 2° Gefe del Batallon Guardia Provincial N° 8.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando las personas que han de componer los Juris que han de entender en la clasificacion de patentes

Santa-Fé, Diciembre 11 de 1877.

De conformidad al artículo 8° de la ley de patentes que ha de rejir en el año próximo de 1878—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para componer los Juris encargados de entender y resolver sobre la clasificacion de patentes:

En la Capital, á D. Daniel de la Torre, D. Iroteo Clucellas y D. Lorenzo A. de Monasterio.

En el Rosario, á D. Meliton de Ibarlucea, D. Mariano Alvarado y D. José R. Rosas.

En Coronda, á D. Manuel Gaete y Lagos, D. Lucas Negrete y D. Juan Larrechea.

En San José, á D. Daniel Alvarez, D. Cirilo Soperez y D. Manuel Martinez (hijo).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela de niñas de Villa Constitucion

Santa-Fé, Diciembre 13 de 1877.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptora de la Escuela elemental de niñas de Villa Constitucion, á la señorita Aureliana Villarroel, la que entrará á ejercer sus funciones desde el 1° de Enero del año próximo venidero, cesando D^{a} Celestina de Otero que actualmente regentea dicha Escuela.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando un miembro para integrar el Juri de patentes del Rosario.

Santa-Fé, Diciembre 14 de 1877.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar el Juri de patentes en el Departamento del Rosario, á D. Eudoro Carrasco, en reemplazo de D. Juan A. Rosas, cuya escusacion le ha sido aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R O.

BAYO.

PEDRO L. FUNES

Ley—autorizando al P. E. para ofrecer al Gobierno Nacional siete leguas de tierra fiscal para establecer una colonia.

Santa-Fé, Diciembre 19 de 1877.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para ofrecer al Gobierno Nacional siete

leguas de tierra fiscal al lado de los Sunchales, á objeto de establecer una colonia compuesta de inmigrantes rusos.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Diciembre 18 de 1877.

JUAN M. ZAVALLA — L. A. DE MONASTERIO.
M. Caballero. — *Manuel Galvez.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Arroyo del Medio Arriba.

Santa-Fé, Diciembre 21 de 1877.

Habiéndose aceptado la renuncia elevada por D. Tristan Escobar del empleo de Comisario del distrito Arroyo del Medio Arriba, en el Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del enunciado distrito, á D. José Bustos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando dos Jueces de Paz de las Colonias Carcarañá y Candelaria

Santa Fé, Diciembre 22 de 1877.

El Gobierno de la provincia—

Debiendo nombrarse Jueces de Paz para el año entrante—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. José Garris Juez de Paz de la colonia Candelaria.

Art. 2° Nómbrase á D. Agustin Gimenez, Juez de Paz de la colonia Carcarañá

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando Preceptores y Preceptoras de varias Escuelas

Santa-Fé, Diciembre 22 de 1877.

A propuesta del Inspector General de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Nómbranse Preceptores y Preceptoras para el próximo año entrante:

Para la Escuela mixta de Monte Ralo, á D. Francisco Echevarry.

Para la id. id. de la Colonia Jesus Maria, á D. José Castañer.

Para la id de varones de la Colonia Oroño, á D. Juan Sosa.

Para la id. de niñas de San Lorenzo, á Dª Clementina G. de Recaman.

Para la id. id. id. Cerrillos, á Dª Antonia Morcillo.

Para la id. id. id. de la colonia Oroño, á Dª Ines R. de Sosa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

PEDRO L. FUNES.

Decreto—haciendo cesar en el cargo de Comisario de Policía de Coronda á D. Juan Leiva.

Santa-Fé, Diciembre 22 de 1877.

Por razon de mejor servicio público—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Cesa D. Juan Leiva en el cargo de Comisario de Policía en el Departamento de Coronda.

Art. 2° Nómbrase para desempeñar dicho empleo á D. Pedro Piedrabuena.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando Juez de Paz de las colonias Oroño y Gessler.

Santa-Fé, Diciembre 24 de 1877

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el año entrante, Juez de Paz de las colonias Oroño y Gessler, á D. Tristan Castro, con el sueldo que le acuerda la ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

PEDRO L. FUNES.

Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Vice-Gobernador.

Santa Fé, Diciembre 25 de 1877.

Teniendo que ausentarse S. E. el señor Gobernador á la ciudad del Rosario, por asuntos del servicio público—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del P. E. de la provincia, el señor Vice-Gobernador D. Juan Manuel Zavalla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

PEDRO L. FUNES.

Decreto—prohibiendo hacer manifestaciones públicas.

Santa-Fé, Diciembre 27 de 1877.

El Gobierno de la provincia—

Habiendo tenido lugar graves desórdenes, asi en esta Capital como en la ciudad del Rosario con ocasion de reuniones y manifestaciones politicas, y en los dias de inscripcion: en el deber de evitar conflictos, en el

que se puedan repetir los crimenes que se han perpetrado, causando heridas y muertes—

DECRETA:

Art. 1° Queda prohibido desde la fecha á todo Club ó reunion de personas, hacer manifestaciones públicas de carácter político por las calles debiendo limitarse al interior de las casas particulares en que se reunan.

Art. 2° En los dias de inscripcion cada partido ó reunion política de los ciudadanos que quieran inscribirse, deberá situarse distante cinco cuadras, por lo menos, de la mesa de inscripcion:—desde allí podrá desprender grupos á inscribirse, que vayan á pié, y no pasen de veinte hombres; los que inscriptos, volverán á su posesion, para que pueda ir otro número semejante.

Art. 3° Prohíbese en esos dias el despacho de bebidas alcohólicas.

Art. 4° Los Gefes Políticos quedan encargados de hacer observar en todas sus partes, la presente disposicion. Los infractores serán conducidos al Departamento central de Policía, y sufrirán una multa de tres á cincuenta pesos fuertes, segun la gravedad del caso.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
Pedro L. Funes.

Decreto—nombrando Oficiales del Regimienta núm. 2 de la Division Norte.

Santa-Fé, Diciembre 29 de 1877.

A propuesta del Gefe del Regimiento núm. 2 de le Division Norte--

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Teniente 2° de la 2ª Compañía del primer Escuadron del expresado Regimiento, á D. Ramon García.

Alférez de la misma, á D. Juan Córdoba.

Teniente 2° de la 2ª Compañía del 2° Escuadron, á D. Flores Zapata.

Alférez de la misma, á D. Victor Espíndola.

Subteniente de la Compañía de infantería, al Sargento 1° de la misma, D. Severo Ferreyra.

Art. 2° Expídanse á los nombrados sus correspondientes despachos, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—mandando permanecer á media asta el pabellon nacional.

Santa-Fè, Diciembre 30 de 1877.

Habiéndose comunicado por el Ministerio del Interior que el 29 del corriente ha fallecido el Exmo. Dr. D. Adolfo Alsina, Ministro de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, ciudadano ilustre que ha prestado muy importantes servicios á la República, y cuya sensible pérdida ha causado profundo pesar en todos los argentinos—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Durante los dias de hoy y mañana se conservará á media asta el pabellon nacional en todos los edificios públicos de la provincia.

Art. 2° En el Cuartel de la Fortaleza se hará la salva de ordenanza.

Art. 3° Los Gefes y Oficiales de la guarnicion llevarán luto en dichos dias.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—mandando hacer la impresion de tres mil ejemplares del Método de lectura formado por D. Isidro Àliau.

Santa-Fé, Diciembre 31 de 1877.

Apareciendo por el informe que han presentado los señores, Presbítero D. Severo Echagüe, el Inspector de colonias D. Jonás Larguía y Profesor

D. Antonio Pizzorno, que el Método de lectura primaria, formado por el Inspector de Escuelas D. Isidro Aliau, es notablemente ventajoso para la instruccion de la juventud, por cuanto á un mismo tiempo puede esta aprender la escritura y lectura, con gran facilidad y en muy corto tiempo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Hágase la impresion de tres mil ejemplares del método expresado. Del número impreso, mil quinientos ejemplares serán entregados á disposicion del Gobierno para ser distribuidos en las Escuelas de la provincia. El autor podrá disponer de los demás.

Art. 2° Entréguese al señor Aliau, la cantidad necesaria para la impresion.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—autorizando al Oficial Mayor del Ministerio para refrendar los actos del Gobierno

Santa-Fé, Diciembre 31 de 1877.

Debiendo ausentarse de esta Capital por algunos dias el Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Pedro L. Funes—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Durante la ausencia del Sr. Ministro, el Oficial Mayor del Ministerio autorizará los actos del Gobierno.

Art. 2° Comuníquese al P. E. á los efectos consiguientes.

ZAVALLA.
PEDRO L. FUNES.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE ESTE TOMO

AÑO 1875

(CONTINUACION)

Fólios

Decreto—nombrando Ministro de Gobierno. 3

Decreto—nombrando dos miembros para integrar la Comision encargada de la enagenacion de los terrenos reservados para templos, etc. . 3

Decreto—creando un Batallon de infantería en el Departamento de San José 4

Sancion legislativa—aprobando un decreto del P. Ejecutivo 5

Sancion legislativa—aprobando una resolucion del Gobierno 5

Sancion legislativa—mandando pagar la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 6

Decreto—encargando del Registro general de ventas de la 2ª circunscripcion 7

Decreto—convocando á los vecinos de los Distritos Escolares para que concurran á inscribirse 7

Ley—declarando no incompatible con el cargo de municipal, los empleos del profesorado en ciencias, etc. 8

Decreto—reservando al Banco Nacional y Provincial de Santa-Fé, poner en circulacion billetes ó notas de crédito 8

Decreto—nombrando una Comision para fiscalizar el cumplimiento de una ley. 9

Ley—quedando á cargo del P. Ejecutivo el gobierno y administracion de las Escuelas de la provincia 11

Decreto—creando una Inspeccion general de Escuelas de la provincia . . 12

Decreto—nombrando un empleado para desempeñar los trabajos de la Inspeccion de armas 13

Decreto—encargando al Escribano D. Francisco B. Clucellas, de los espedientes y protocolos de las Escribanías de la 1ª circunscripcion . 14

Fólios

Ley—aprobando las cuentas de la Administracion correspondiente al año 1874 15
Ley—mandando tomar razon por Receptoría de un documento presentado por D. Meliton Ibarlucea 16
Ley—aprobando una cuenta presentada por el P. Ejecutivo 16
Ley—asignando al estudiante D. Pablo Osuna la cantidad de veinte y cinco pesos. 17
Ley—disponiendo que las Defensurías de Pobres y Menores y Agencias Fiscales sean desempeñadas por abogados de la Matrícula . . 18
Ley—derogando la ley de 31 de Agosto de 1866 18
Ley—aprobando un decreto del P. Ejecutivo. 19
Decreto—exonerando á los Comisarios de campaña del pago de contribucion directa 20
Ley—creando una Municipalidad en la colonia San Gerónimo. 20
Ley—aprobando un decreto del P. Ejecutivo 21
Ley—creando una asignatura de Derecho público eclesiástico 22
Ley—aprobando dos decretos del P. E. 22
Decreto—convocando al pueblo de la colonia San Gerónimo para elecciones municipales 23
Decreto—convocando á los ciudadanos para inscribir sus nombres en el Registro Cívico provincial. 24
Decreto—nombrando Inspector general de Escuelas 25
Decreto—nombrando un miembro para integrar la Comision encargada de la distribucion de terrenos en el pueblo del Sauce. 25
Ley—declarando de utilidad pùblica varios terrenos 26
Decreto—nombrando Comisario de Policía de la ciudad del Rosario. . . 27
Decreto—haciendo cesar en el empleo al Alcaide de la Cárcel pública de la Capital 27
Decreto—habilitando para el corriente año veinte matrículas de 2ª clase, 4ª categoría. 28
Decreto—nombrando Gefe del Batallon de Marina. 28
Ley—disponiendo que las leyes vigentes estableciendo los impuestos de abasto y marchamo del corriente año rijan en el próximo 1876. . 29
Decreto—nombrando Juez de Paz de Villa Constitucion. 29
Decreto—nombrando revisador de patentes de la ciudad del Rosario. . . 30
Sancion legislativa—prestando un acuerdo al P. Ejecutivo 30
Decreto—nombrando Juez del Crímen de la 2ª circunscripcion 31
Decreto—nombrando Gefe del Batallon Orden. 31
Ley—autorizando al P. E. para celebar convenios con particulares. . . 32
Ley—autorizando á D. Tomás J. de la Torre para formar un pueblo. . . 33

Fólios

Ley—de tarifa del impuesto de serenos para la ciudad del Rosario . . . 34
Ley—autorizando al P. Ejecutivo para expropiar un terreno. 35
Ley—aprobando las cuentas de la Administracion del año 1874. . . . 36
Sancion legislativa—exonerando del pago de contribucion directa al Coronel D. José A. Fernandez 37
Ley—abriendo un crédito suplementario 37
Sancion legislativa—reconociendo una deuda como de carácter nacional . 38
Sancion legislativa—prestando un acuerdo al P. Ejecutivo. 39
Ley—aprobando los convenios hechos entre el Agente Fiscal y D. Ignacio Lobet. 39
Ley—autorizando al P. E. para contratar un canal 40
Decreto—haciendo cesar al Agente Fiscal y nombrando al Abogado Dr. D. José Galvez. 41
Decreto—prorogando las sesiones de las H H, C. C. Legislativas . . . 42
Decreto—haciendo cesar en el empleo al Alcaide de la cárcel del Rosario . 43
Sancion legislativa—asignando quinientos pesos á la Comision liquidadora del Banco Rosario de Santa-Fé. 43
Ley—creando el empleo de Subdelegado de Policía en la colonia San Gerónimo. 44
Decreto—apoderando al Dr. D. Victorino de la Plaza para que represente á esta provincia en la demanda llevada á la Suprema Córte de Justicia Nacional por el Gerente del Banco de Lóndres y Rio de la Plata . 44
Ley—señalando el cuatro por mil á los bienes inmuebles para el pago de la contribucion directa 45
Ley—de papel sellado. 52
Ley—referente al personal de empleados del Departamento Topográfico . 57
Decreto—nombrando 2º Gefe del Regimiento de la Division Goytea . . 58
Decreto—habilitando para el corriente año diez patentes de 3ª clase, 3ª categoría 58
Decreto—nombrando Comisario del distrito Saladillo de la Orqueta. . . 58
Ley—concediendo por diez años á los señores Bergman y Cª privilegio esclusivo para la elaboracion de azúcar y aguardiente. 59
Ley—abriendo un crédito suplementario. 60
Decreto—nombrando Juez de carreras de la Capital 61
Decreto—autorizando al P. Ejecutivo para contratar la construccion de un ferro-carril 61
Decreto—nombrando miembros del Departamento Topográfico. 64
Decreto—haciendo cesar en el empleo de Teniente Juez al de la colonia Cúllen y Francesa. 64
Ley—de Presupuesto general de sueldos y gastos para el año 1876. . . 65

Fólios

Ley—declarando expropiables por utilidad pública los terrenos contiguos al municipio de Santa Rosa. 82
Ley—referente al nombramiento de Secretarios y escribientes de los Tribunales inferiores. 83
Ley—de patentes 84
Decreto—nombrando Comisiones avaluadoras de contribudion directa. . 88
Decreto—nombrando en Comision Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion 91
Decreto—nombrando Sub-delegado de Policía de la colonia San Gerónimo. 91
Decreto—nombrando un miembro para formar la Junta calificadora para la inscripcion en el Registro Cívico Nacional. 92
Decreto—nombrando la Comision avaluadora de contribucion directa en el pueblo de Santa Rosa 92
Decreto—nombrando Comisiones clasificadoras de patentes 93
Decreto—nombrando miembro de la Junta calificadora para la inscripcion en el Registro Cívico Nacional 94
Decreto—poniendo en posesion del mando gubernativo de la provincia al Vice-Gobernador 94
Decreto—encargando interinamente del Juzgado de Paz de las colonias Helvecia y Cayastá, á D. Hermenegildo Sola 95
Decreto—nombrando un miembro para integrar la Junta Calificadora en el Registro C. Nacional. 95
Decreto—nombrando interinamente Juez de Paz de la colonia Alejandra . 96
Decreto—nombrando Secretario de la Gefatura Política y de Policía del Rosario 96
Decreto—nombrando varios miembros para integrar las Comisiones avaluadoras de contribucion directa. 97
Decreto—nombrando un miembro para integrar una Comision clasificadora de patentes 97
Decreto—nombrando interinamente Juez de Paz de las colonias Helvecia y Cayastá 98
Decreto—poniendo en posesion del mando gubernativo de la provincia al Gobernador propietario 98
Decreto—nombrando Subdelegado Político de San Lorenzo 99
Decreto—nombrando Comisario del distrito Colastiné (Departamento de San Gerónimo. 99
Decreto—nombrando para integrar Comisiones clasificadoras de patentes en las colonias del Norte 100
Decreto—nombrando miembro para integrar las Comisiones avaluadoras de contribucion directa en la campaña del Departamento del Rosario 100

Fólios

Decreto—suspendiendo al Comisario general del Departamento de San Gerónimo 101
Decreto—convocando al pueblo de la provincia para elecciones de senadores y diputados. 101
Decreto—nombrando miembro de la Comision clasificadora de patentes de las colonias del Departamento de San Gerónimo. 102
Decreto—nombrando Subdelegado de Policía de la colonia Bernstadt . . 103
Decreto—nombrando un miembro de la Comision avaluadora de contribucion directa de la campaña del Departamento de San Gerónimo . 103
Decreto—nombrando un miembro de la Comision avaluadora de contribucion directa en la campaña del Departamento de la Capital . . 104
Decreto—nombrando para componer los Juris encargados de entender en el reclamo de patentes. 104
Decreto—nombrando miembros para integrar la Comision clasificadora de patentes en las colonias del Oeste. 105
Decreto—nombrando Secretario de la Inspeccion general de Escuelas . . 105
Decreto—nombrando un miembro del Juri de patentes en el Departamento del Rosario 106
Decreto—nombrando dos miembros para integrar el Juri encargado de resolver sobre el reclamo de Patentes 106
Decreto—nombrando Agente Fiscal de la 2ª circunscripcion 107
Decreto—nombrando un miembro para componer el Juri de patentes en el Departamento de San Gerónimo. 107
Decreto—nombrando Juez de Paz de las colonias Helvecia y Cayastá. . . 108
Decreto—nombrando los Juris para el reclamo de patentes 108
Decreto—haciendo continuar en su empleo al Comisario general de campaña del Departamento de San Gerónimo. 109
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Alejandra. 109
Decreto—nombrando Comisario del distrito Arroyo del Medio arriba . . 110
Decreto—nombrando Inspector de colonias. 110
Decreto—nombrando un miembro para integrar el Juri encargado de entender en el reclamo de contribucion directa en el Departamento de San Gerónimo 111
Decreto—prorogando el término de la avaluacion de contribucion directa . 111
Decreto—creando un Juzgado de Paz en la colonia Mal Abrigo 112

AÑO 1876.

Decreto—convocando al pueblo de la provincia para la eleccion de dos diputados nacionales 113

Fólios

Decreto -nombrando Comisario auxiliar y encargado del Registro de marcas 113
Decreto—nombrando Comisario general del Norte del Departamento del Rosorio. 114
Decreto—agregando un miembro á la Comision colonizadora de San José de la Esquina 115
Decreto—creando un nuevo distrito. 115
Decreto—nombrando las Comisiones Escolares de distrito 116
Decreto—nombrando Secretario del Departamento Topográfico. . . . 124
Decreto—apoderando al Dr. D. Victorino de la Plaza para que comparezca ante la Suprema Córte Nacional en representacion de esta provincia 124
Decreto—nombrando un miembro para integrar el Juri encargado de entender en el reclamo de contribucion directa en la Capital. . . . 125
Decreto—nombrando Teniente Juez de Paz de la colonia Cayastá . . . 126
Decreto—nombrando Gefe Político del Departamento del Rosario . . . 126
Decreto—nombrando Comisario del distrito Guadalupe 127
Decreto—nombrando escribiente del Juzgado de Paz de Santa Rosa. . . 127
Decreto—nombrando revisadores de patentes 128
Decreto—nombrando escribiente del Juzgado de Paz de San José . . . 129
Decreto—nombrando Receptor de Hacienda de la ciudad del Rosario. . . 129
Decreto—nombrando miembro de la Comision Escolar del pueblo del Rincon 130
Decreto—nombrando miembro de la Comision Escolar de la ciudad del Rosario 130
Decreto—nombrando Juez de Paz de San José del Rincon 131
Decreto—nombrando miembro de la Comision Escolar del distrito de la Capital 131
Decreto—haciendo cesar en sus funciones al Comisario de Calchines y nombrando otro en reemplazo 132
Decreto—nombrando Secretarios y auxiliares de los Juzgados inferiores . 132
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Carcarañá Este. . . . 133
Decreto—nombrando miembro de la Comision Escolar del distrito de Lomas 134
Decreto—nombrando miembro de la Comision Escolar de Coronda . . . 134
Decreto—nombrando escribiente del Juzgado de Paz del Departamento de San José 135
Decreto—nombrando miembros de Comisiones Escolares de varios distritos 135
Decreto—nombrando Subdelegado de Policía de la colonia San Gerónimo. 136
Decreto—nombrando dos miembros para las Comisiones revisadoras de patentes 136
Decreto—nombrando revisador de patentes en la jurisdiccion Norte del Departamento de San Gerónimo 137
Decreto—nombrando al auxiliar del Juzgado en lo Civil de la 2ª circunscrip-

Fólios

cion para ocupar el mismo puesto en el Juzgado de Comercio. . 137
Decreto—nombrando Secretario de los Juzgados Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion judicial. 138
Decreto—nombrando varios Preceptores y Preceptoras de Escuelas . . . 139
Decreto—nombrando Comisario de Corrales del Departamento de la Capital. 140
Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Vice-Gobernador 141
Decreto—nombrando escribiente de la Inspeccion general de Escuelas. . 141
Decreto—creando un Juzgado de Paz en las colonias Pilar y Santa María . 142
Decreto—nombrando Teniente Juez de San Javier. 142
Decreto—nombrando Comisario de la 1ª Seccion del Departamento de San José 143
Decreto—nombrando miembros de la Comision Escolar del Departamento del Rosario. 143
Decreto—nombrando Ayudante de la Escuela de niñas del Rosario. . . 144
Decreto—nombrando Ayudante de la Escuela de niñas de Coronda. . . 144
Decreto—nombrando Comisario general del Norte del Departamento del Rosario 145
Decreto—nombrando Defensor de Pobres y Menores de la 1ª circunscripcion Judicial. 145
Decreto—poniendo en posesion de su puesto al Ministro general de Gobierno 146
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia San Agustin 147
Decreto—poniendo en posesion del mando gubernativo de la provincia al Gobernador propietario. 147
Decreto—creando una Comisaría de distrito en la Isla de la Rosa. . . . 147
Decreto—nombrando Gefes y segundos de algunos Cuerpos de Guardias Nacionales del Departamento del Rosario 148
Decreto—nombrando algunos miembros para componer la Comision Escolar del distrito Arroyo de Ludueña. 149
Decreto—anexando la Comisaría que existe en la colonia Cañada de Gomez al Juzgado de Paz de la misma. 149
Decreto—nombrando miembro para integrar la Comision del Juri de contribucion directa en el Departamento del Rosario 150
Decreto—poniendo en posesion del mando gubernativo de la provincia al Vice-Gobernador. 150
Decreto—nombrando apoderado de la provincia en la interpelacion interpuesta ante la Suprema Córte de Justicia Nacional 151
Decreto—nombrando Médico de Policía del Departamento del Rosario . . 151
Decreto—nombrando Comisario del distrito Saladillo de la Orqueta. . . 152
Decreto—nombrando Fiscal general interino de la Capital. 152
Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Gobernador

Fólios

propietario 153
Decreto—encargando al Distrito Escolar de Cañada de Gomez el del Pueblo Argentino 153
Decreto—nombrando un miembro de la Comision Escolar del distrito Cañada de Gomez. 154
Decreto—encargando interinamente de la cartera de Gobierno, al Ministro de Hacienda 154
Ley—aprobando elecciones de diputados practicadas en el Departamento de la Capital, Rosario y San Gerónimo. 155
Decreto—autorizando para refrendar los actos del P. E. al Oficial Mayor del Ministerio 156
Decreto—nombrando Oficiales de la Compañía de Guardias Nacionales de San José de la Esquina. 156
Decreto—determinando las atribuciones de cada una de las reparticiones del Ministerio general 157
Decreto—nombrando Ministro de Gobierno y de Hacienda de la provincia . 159
Decreto—nombrando Juez de lo Civil y Mercantil de la 1ª circunscripcion, al Dr. D. José Galvez 159
Decreto—nombrando para integrar el Superior Tribunal, al Fiscal general. 160
Decreto—nombrando Profesor de la clase de Derecho Civil del Colegio de la I. Concepcion, al Dr. D. José Galvez 160
Decreto—haciendo cesar la autorizacion concedida al Banco de Lóndres y Rio de la Plata 161
Decreto—autorizando al Oficial Mayor del Ministerio para refrendar los actos del P. Ejecutivo. 161
Ley—exonerando á Dª Josefa P. de Ortiz del valor de multas por falta de pago de contribucion directa 162
Sancion legislativa—prestando un acuerdo al P. E. 163
Decreto—convocando al pueblo del Departamento de San José para elecciones de un diputado 163
Decreto—nombrando Agente Fiscal de la 1ª circunscripcion 164
Decreto—convocando al pueblo del Rosario para la eleccion de un senador y un diputado 164
Decreto—nombrando Alcaide de la Cárcel pública de la ciudad del Rosario. 165
Sancion legislativa—declarando sin efecto una eleccion 165
Decreto—nombrando un miembro del Superior Tribunal de Justicia. . . 165
Decreto—nombrando 2º Gefe del Regimiento San Urbano. 166
Decreto—nombrando Oficiales del Regimiento San Urbano. 166
Decreto—nombrando Juez de Paz de Cayastacito 167
Sancion legislativa—prestando un acuerdo al Poder Ejecutivo 167

Fólios

Decreto—autorizando al Directorio del Banco Provincial para suspender por tres meses la conversion de billetes. 168
Ley—autorizando al Directorio del Banco Provincial para suspender por tres meses los billetes del mismo 169
Decreto—nombrando Ayudante Mayor del Batallon Avellaneda 170
Decreto—nombrando Comisario de Tablada de la ciudad del Rosario. . . 170
Decreto –poniendo en posesion de su cargo al Ministro de Hacienda . . 171
Decreto—nombrando Juez de carreras del distrito Cármen del Sauce. . . 171
Decreto—exonerando del cargo de Juez de Paz de las colonias Humboldt, Cavour y Grutli. 172
Decreto—creando un Juzgado de Paz en el distrito Santo Tomé. . . . 172
Decreto—nombrando Comisario del distrito Cerrillos. 173
Sancion legislativa—no haciendo lugar á una solicitud de expropiacion solicitada por los vecinos de Cármen del Sauce. 173
Sancion legislativa—referente á un contrato de subvencion de D. Ramon J. García. 174
Ley—concediendo privilegio por diez años á los señores G. Flayolet y Cª para la elaboracion del aceite de maní. 174
Sancion legislativa—mandando liquidar la subvencion devengada á D. Cayetano Leguizamon. 175
Ley—creando la plaza de escribiente para la Fiscalía general de la provincia 176
Ley—concediendo á D. Esteban Peirano privilegio para la fabricacion de confites, pastillas, etc. 177
Decreto—nombrando Capitan de la 1ª Compañía del Batallon 1º de Mayo . 178
Decreto—convocando al pueblo de la Capital para la eleccion de un diputado 178
Decreto—poniendo en posesion del mando gubernativo de la provincia al Vice-Gobernador 179
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuala del distrito Santo Tomé . . 179
Decreto—autorizando al Oficial Mayor del Ministerio para refrendar los actos del P. Ejecutivo 180
Decreto—habilitando para el corriente año mil novecientos cincuenta sellos de 2ª clase. 180
Decreto—convocando al pueblo del Rosario para la eleccion de un senador y un diputado. 181
Sancion legislativa—aprobando elecciones practicadas en el Departamento de San José. 181
Ley—esceptuando de impuestos fiscales á los saladeros que se establezcan en la Capital, Rosario y San Gerónimo. 182
Ley—creando el empleo de escribiente en el Juzgado de Paz de Helvecia. . 183
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Malabrigo 183

Fólios

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela del Este de la colonia Esperanza 184
Ley—declarando terrenos de pan llevar en el pueblo de Cármen del Sauce. 184
Decreto—nombrando escribiente del Juzgado de Paz de la colonia Helvecia 185
Decreto—nombrando Comisario del distrito Cañada de Ludueña 186
Decreto—nombrando Comisario de Policía de la ciudad del Rosario. . . 186
Decreto—nombrando escribiente de la Fiscalía general de la provincia. . 187
Ley—exonerando de una multa por falta de pago de contribucion directa . 187
Decreto—nombrando Juez de Paz del distrito Cármen del Sauce. . . . 188
Ley—exoneran lo del pago de impuestos fiscales al pueblo denominado Alverdi 188
Decreto—nombrando miembros para integrar la Comision Escolar del distrito de Cayastá. 189
Ley—concediendo el término de un año para la toma de razon de sus títulos á los propietarios á que se refiere la ley de 9 de Noviembre de 1868 190
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta de Cayastá . . . 191
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela pública de San José del Rincon 191
Ley—referente á la administracion del Banco Provincial. 192
Decreto—nombrando miembros propietarios del Directorio del Banco Provincial de Santa Fé. 194
Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela de niñas del distrito Guadalupe 195
Ley—autorizando al P. E. para ceder un terreno á la Municipalidad de San Lorenzo 195
Decreto—poniendo en posesion de sus respectivos cargos al Gobernador y su Ministro 196
Ley—exonerando del valor de multas por falta de pago de contribucion directa á Dª. Ramona P. de Caminos. 197
Ley—abriendo un crédito suplementario 197
Ley—abriendo un crédito suplementario 198
Ley—autorizando al P. E. para gastar cinco mil pesos para arreglo del salon de Gobierno. 199
Decreto—prohibiendo la explotacion de los montes fiscales 199
Decreto—nombrando Inspector general de Escuelas 200
Ley—reconociendo como acreedora al Tesoro público á la viuda del Coronel Centeno 200
Decreto—autorizando al Oficial Mayor del Ministerio para refrendar los actos del Gobierno 201
Decreto—formando brigadas de los Batallones de G. Nacionales de la Capital y Rosario 202
Decreto—formando un Batallon de G. Nacionales. 202
Decreto—nombrando Gefe del Batallon de Exceptuados de la Capital. . . 203

Fólios

Ley—estableciendo la moderada composicion para los títulos que adolezcan de falta de requisitos. 204
Ley—exonerando del pago de contribucion directa á la finca de la Sociedad Italiana establecida en la Capital 205
Ley—exonerando del pago de contribucion directa á la finca de la Sociedad Italiana establecida en la ciudad del Rosario 205
Decreto—nombrando Gefe del Escuadron Carreros y abastecedores de la ciudad del Rosario 206
Decreto—nombrando Ayudante Mayor del Batallon de Exceptuados . . . 207
Decreto—agregando varias Compañías al Batallon Rincon 207
Decreto—poniendo en posesion de su cargo al Ministro de Hacienda, etc. . 208
Decreto—nombrando Tenedor de Libros de la Receptoría de Hacienda del Rosario. 208
Decreto—promoviendo al puesto de Oficial auxiliar y encargado de la Mesa de contribucion directa del Rosario, al expendedor de papel sellado 209
Decreto—nombrando Presidente del Banco Provincial de Santa-Fé . . . 209
Decreto—mandando inutilizar cupones y billetes de Tesorería. 210
Decreto—convocando á los ciudadanos de la provincia para la inscripcion en el Registro Cívico 210
Decreto—nombrando al Inspector general de Escuelas de la provincia para presidir la operacion del Censo escolar. 211
Decreto—nombrando al Agente Fiscal para integrar el Superior Tribunal de Justicia mientras dure la ausencia del Presidente 212
Decreto—restituyendo al Banco de Lóndres y Rio de la Plata, el saldo del depósito efectuado en el Banco Provincial de Santa-Fé. . . . 213
Ley—autorizando al Directorio del Banco Provincial de Santa-Fé para mantener la inconvertibilidad de sus billetes. 214
Decreto—prorogando las sesiones ordinarias de las HH. CC. Legislativas. 215
Decreto—nombrando 2º Gefe del Batallon Rincon. 216
Ley—ordenando el pago de dos créditos. 217
Decreto—concediendo á los señores Flavolet y Cª., el término de dos meses para el otorgamiento de una garantía. 217
Ley—aprobando las cuentas presentadas por el P. E. pertenecientes á la Administracion de 1875. 218
Ley—exonerando á los deudores morosos de las multas en que hayan incurrido. 219
Decreto—nombrando Comisario del distrito Cañada de Cabral 219
Ley—Reglamentando las Escuelas. 220
Decreto—creando un Juzgado de Paz en el pueblo de Reconquista . . . 229
Ley—autorizando al P. Ejecutivo para contratar el establecimiento de una

Fólios

colonia militar 229
Ley—autorizando al P. E. para contratar el establecimiento de una Diligencia 230
Ley—creando una 3ª circunscripcion Judicial en el Departamento de San Gerónimo. 232
Decreto—derogando el decreto de 19 de Mayo último. 233
Ley—estableciendo un nuevo grado entre las penas de presidios y la capital 234
Ley—autorizando al P. E. para que proceda á la realizacion de una penitenciaria 234
Ley—autorizando al P. E. para hacer los gastos que demande el Archivo de Gobierno. 235
Ley—referente á liquidaciones Judiciales 236
Ley—sobre haciendas que se encuentren en campos agenos. 237
Sancion legislativa—prohibiendo la explotacion de los montes fiscales por particulares 238
Ley—autorizando al P. E. para arrendar las islas y campos fiscales. . . 238
Decreto—nombrando 2º Gefe del Batallon Marina. 239
Ley—dejando existentes para el año 1877 las leyes de impuestos de Serenos, Marchamo y Abasto. 239
Ley—exonerando de impuestos fiscales las propiedades del Tramway á vapor entre el Rosario y San Lorenzo. 240
Ley—de papel sellado. 241
Ley—de Imprenta 244
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Caridad. 257
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Teodolina. 258
Decreto—nombrando Juez de Paz del distrito Sauce 258
Decreto -sobre la Oficina que debe hacer la habilitacion del papel sellado. 259
Ley—de patentes 261
Decreto—nombrando las Comisiones clasificadoras de patentes. . . . 265
Ley—prorogando el término á los deudores morosos de impuestos fiscales . 266
Decreto—nombrando 2º Gefe del Batallon Avellaneda. 267
Ley—poniendo en vigencia para el año 1877, la ley de contribucion directa que rige en el presente. 267
Ley—aprobando varios créditos suplementarios. 268
Decreto—exonerando del cargo al Inspector general de Bancos. . . . 269
Ley—estableciendo como unidad de medida el metro. 269
Decreto—nombrando una Comision para coletar suscriciones para construir un Telégrafo que ligue varias colonias. 270
Decreto—creando una Division de caballería en el Departamento del Rosario 272
Decreto—poniendo en posesion del mando gubernativo de la provincia, al Vice-Gobernador. 272
Ley—concediendo una próroga que solicita el empresario del ferro-carril de

Fólios

las colonias del Oeste. 273
Ley—creando en la provincia una caja de ahorros ó Monte-pio 274
Ley—de Presupuesto general de sueldos y gastos para el año 1877 . . . 277
Decreto—agregando á la Comision nombrada para colectar la suscricion para la construcion del Telégrafo á San Cárlos, á los Presidentes de la Municipalidad. 295
Decreto—nombrando dos miembros para integrar dos Comisiones clasificadoras de patentes. 295
Decreto—nombrando escribiente del Juzgado de San José del Rincon. . . 295
Decreto—nombrando un miembro para la Comision clasificadora de patentes en las colonias del Norte. 297
Decreto—nombrando un miembro para la Comision clasificadora de patentes en las colonias de San Gerónimo. 297
Decreto—nombrando á D. Cárlos Boco para la Comision clasificadora de patentes en las colonias de la Capital 298
Decreto—poniendo en posesion de sus cargos al Gobernador y al Ministro de Gobierno 298
Decreto—nombrando Ayudante de la Escuela de niñas del Rosario. . . 299
Decreto—nombrando miembro de la Comision clasificadora de patentes de las colonias de San Gerónimo. 299
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Santa Teresa. 300
Decreto—nombrando un miembro de la Comision encargada de distribuir solares en el pueblo Cármen del Sauce 300
Decreto—nombrando 1er Gefe del Batallon 25 de Mayo 301
Decreto—nombrando miembro de la Comision clasificadora de patentes de las colonias del Oeste del Departamento de la Capital. . . . 301
Decreto—nombrando el Juri encargado de entender y resolver sobre clasificacion de patentes. 302
Decreto—nombrando miembro para integrar la Comision clasificadora de patentes en las colonias de San Gerónimo 302
Decreto—nombrando Teniente 1° del Batallon 7 de Abril 303
Decreto—nombrando miembro para integrar la Comision clasifiicadora de patentes en el Departamento de San José 303
Decreto—nombrando varios Oficiales del Escuadron de Abastecedores del Rosario 304
Decreto—nombrando Auxiliar de la Contaduría general. 304
Decreto—nombrando miembro del Juri de patentes del Departamento de San José. 305
Decreto—nombrando miembro de la Comision clasificadora de patentes de las colonias del Norte 305

Fólios

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de la colonia Santa María . 306
Decreto—nombrando miembro del Juri de patentes del Departamento de San Gerónimo. 306
Decreto—nombrando 2º Gefe interino del Batallon 25 de Mayo del Rosario. 307
Decreto—nombrando 1er Gefe del Regimiento número 3 de la Division Coronda. 307
Decreto—exonerando del mando de la Compañía de fusileros de Cañada de Gomez, al Capitan D. Mariano Rodriguez. 308
Decreto—nombrando para refrendar los actos gubernativos al Oficial Mayor del Ministerio. 308
Decreto—nombrando para integrar el Juri de patentes del Depatamento de San Gerónimo. 309

AÑO 1877.

Decreto—nombrando una Comision clasificadora de Patente. 311
Decreto—integrando la Comision clasificadora de Patentes en las colonias del Norte. 311
Decreto—nombrando Comisario de la 1ª Seccion de campaña. 312
Decreto—poniendo en posesion de su cargo al Ministro general de Gobierno 312
Decreto—nombrando Secretarios y Subsecretarios de los Tribunales inferiores 313
Decreto—nombrando dos Comisarios de distrito 313
Decreto—creando una Escuela en la cárcel pública de la Capital. . . . 314
Decreto—autorizando al practicante D. Facundo T. Larguía, para propagar la vacuna en las poblaciones del Norte. 315
Decreto—nombrando Comisario del distrito Carcarañá 315
Decreto—nombrando Comisario del distrito Monte de Flores 316
Decreto—nombrando á D. Luis Nuñez para hacer la policía del distrito Carcarañá. 316
Decreto—nombrando Comisario del distrito Arroyo del Medio. 317
Decreto—nombrando miembro de la Comision clasificadora de patentes del Depatamento de San José 317
Decreto—nombrando Comisario de la 1ª Seccion de Campaña del Depatamento de San José 318
Decreto—mandando presentar al Departamento de Policía las guias de los introductores de haciendas. 318
Decreto—aprobando el Presupuesto general de Instruccion Primaria. . . 319
Decreto—prorogando el plazo para el pago de patentes á las casas de comer-

Fólios

cio é industria de la provincia. 329
Decreto—nombrando Oficial de Justicia y auxiliar del Juzgado del Crímen de la 1ª circunscripcion 330
Decreto—exonerando del cargo de Comisario al del distrito Colastiné y nombrando otro en reemplazo 330
Decreto—mandando formar una Compañia de Guardias Nacionales en la colonia Teodolina 331
Decreto—nombrando escribiente del Juzgado de Paz de San José . . . 331
Decreto—nombrando revisadores de patentes. 332
Decreto—convocando á sesiones extraordinarias á las H. H. C. C, Legislativas. 332
Decreto—nombrando Comisario del distrito Desmochado. 333
Decreto—aceptando la renuncia del cargo de Gefe de Policia de la Capital . 334
Decreto—nombrando Gefe de Policía de la Capital. 334
Decreto—nombrando revisador de patentes en el Departamento de San Gerónimo. 335
Decreto—nombrando instructor de la Guardia Nacional de caballería de la Capital 335
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de niñas de San Lorenzo. . 336
Decreto—nombrando primer Gefe del Batallon Coronda 336
Decreto—nombrando Oficiales de la 1ª Compañía del Regimiento San Urbano 337
Decreto—nombrando Gefes y Oficiales del 1er Regimiento de caballería de la Division Sud de la provincia 337
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de la Seccion Norte de la colonia San Cárlos. 338
Decreto—aceptando la renuncia del Juez del Crímen de la 2ª circunscripcion 339
Decreto—promoviendo á Juez del Crímen de la 2ª circunscripcion al Agente Fiscal de la misma 339
Decreto—nombrando Agente Fiscal de la 2ª circunscripcion 340
Decreto—nombrando Vocal interino del Departamento Topográfico. . . 340
Decreto—exonerando del cargo de Comisario al de la Seccion Sud del Rosario y nombrando otro en reemplazo 341
Decreto—aceptando la renuncia al Ayudante de la Escuela de niñas de Coronda 342
Decreto—abriendo un crédito suplementario al Presupuesto 342
Decreto—nombrando Juez de Paz de San José de la Esquina. 343
Decreto—exonerando del cargo al Gefe de la G. Nacional de San José de la Esquina y nombrando otro en reemplazo. 343
Decreto—indultando á los autores de la revolucion del 17 de Marzo . . 344

Fólios

Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Vice-Gobernador 345
Decreto—aceptando la renuncia del Comisario del distrito Arroyo del Medio Abajo y nombrando otro en su reemplazo. 345
Decreto—nombrando Ayudante de la Escuela de niñas de Coronda y Preceptora de la de San Agustin 346
Decreto—nombrando revisador de patentes del Departamento del Rosario . 346
Decreto—promoviendo á Oficial 2º del Ministerio al auxiliar D. José Borja 347
Decreto—nombrando catedrático del Aula de Procedimientos jundiciales del Colegio de la I. Concepcion 347
Decreto—exonerando del empleo de Juez de Paz de Cayastacito y nombrando otro en su reemplazo 348
Decreto—comisionando al Ministro de Hacienda para celebrar un tratado con las provincias de Entre Rios y Corrientes. 348
Decreto—nombrando Comisario del distrito Chacras del Rosario . . . 349
Decreto—nombrando 2º Gefe de la Division Sud del Rosario. 349
Decreto—nombrando 2º Gefe del Batallon 1º de Mayo 350
Decreto—nombrando una Comision para recolectar fondos para los gastos de la traslacion de los restos del General D. José de San Martin . 350
Decreto—nombrado Subteniente del Batallon 7 de Abril 351
Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Gobernador propietario. 352
Decreto—nombrando Defensor general de Pobres y Menores 352
Decreto—señalando las horas de las Oficina dependientes del Poder Ejecutivo 353
Decreto—nombrando Gefe de la Partida de Policía de la Capital. . . . 353
Decreto—nombrando Ayudante de Gobierno. 354
Decreto—formando una Compañía de caballeraí de la Capital 354
Decreto—nombrando Preceptor de Escuela del Rincon. 354
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta de la colonia Gessler . 355
Decreto -nombrando Preceptor de la Escuela de Coronda. 355
Decreto—convocando al pueblo de la Capital para la eleccion de un Diputado 356
Decreto—nombrando varios Preceptores de Escuelas 356
Decreto—nombrando Juez de Paz del distrito Santo Tomé 357
Ley—autorizando al P. E. para suscribirse con la suma de quinientos pesos fuertes. 357
Decreto—nombrando Subdelegado de Policía de la colonia San Cárlos . . 358
Decreto—nombrando Alférez del Piquete de caballería de la Capital. . . 358
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de Cayastacito 359
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Franck 359
Sancion legistativa—prestando un acuerdo al Poder Ejecutivo 360
Decreto—convocando al pueblo del Departamento del Rosario. 360

Fólios

Decreto—nombrando Oficiales de la Compañía de caballería de la Capital . 361
Decreto—autorizando al Oficial Mayor del Ministerio para refrendar los actos del Gobierno 361
Decreto—nombrando Comisario de Policía del Rosario. 362
Decreto—disponiendo que la bandera nacional permanezca á media asta el dia de la fecha por muerte del Senador D. Donato Echagüe. . . 362
Sancion legislativa—exonerando á Dª Paula B. de Oliva del pago de multas por falta de pago de contribucion directa 363
Decreto—convocando al pueblo de la Capital para la eleccion de un Senador 363
Decreto—nombrando Comisario general del Sud del Departamente del Rosario 264
Ley—aprobando un decreto del P. Ejecutivo. 364
Decreto—nombrando Oficiales del Batallon General Alvear 365
Decreto—nombrando primer Gefe del Batallon Orden 365
Decreto—nombrando segundo Gefe del Batallon San Martin. 366
Decreto—aceptando la renuncia al Juez de Comercio de la 2ª circunscripcion. 366
Decreto—nombrando primer Gefe del Batallon 25 de Mayo 367
Decreto—apoderando al Dr. D. Delfin Gallo para que represente á la provincia ante la Suprema Córte de Justicia Nacional en la demanda de D. Nicasio Oroño. 367
Ley—declarando no comprendida en la ley de pensiones del año pasado á las Hermanas de Caridad de la provincia 368
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta de Santa Rosa.. . . 369
Ley—declarando los límites del municipio del Rosario 369
Decreto—nombrando Oficiales del Batallon Orden 370
Decreto—dando las gracias á la Comision nombrada para la distribucion de terrenos en la colonia Iriondo 371
Decreto—nombrando Secretario del Departamento Topográfico 371
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Bustinza 372
Decreto—convocando al pueblo del Departamento de la Capital para la eleccion de un Senador 372
Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela de la colonia San Urbano . 373
Ley—aprobando el tratado sobre construccion de una Penitenciaria. . . 373
Decreto—nombrando Oficiales del Batallon Marina. 376
Decreto—nombrando Oficiales de la 1ª Brigada de infantería del Rosario . 377
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta de la colonia Helvecia. 377
Ley—exonerando de multas á los deudores de impuestos fiscales. . . . 378
Decreto—nombrando varios Oficiales del Batallon 7 de Abril. 379
Decreto—nombrando auxiliar supernumerario de la Gefatura Política del

Fólios

Rosario 379
Decreto—prorogando por cinco años la esencion de impuestos fiscales á la colonia San Urbano 380
Decreto—nombrando Oficiales del Regimiento núm. 2 de la 2ª Division. . 381
Ley—aprobando un tratado sobre extradicion de criminales 381
Decreto—agregando la Compañía de infantería de Villa Constitucion á la Division Sud 385
Decreto—creando una Escuela elemental de niñas en el pueblo de Coronda. 385
Decreto—autorizando al Oficial Mayor del Ministerio para refrendar los actos del Gobierno 386
Decreto—nombrando Juez de Paz de San José 386
Decreto—convocando al pueblo de la Capital para la eleccion de un Senador 387
Decreto—aumentando la Comision revisadora de patentes en las colonias del Oeste y distritos de campaña 387
Decreto—destituyendo al Alcaide de la Cárcel pública de la Capital. . . 388
Ley—abriendo un crédito suplementario 388
Decreto—nombrando Comisario del distrito Las Saladas. 389
Ley—prorogando por un año el plazo para la toma de razon en el Registro de propiedades 389
Decreto—poniendo en posesion de su cargo al Ministro general de Gobierno 390
Decreto—convocando al pueblo de la provincia para la inscripcion en el Registro Cívico provincial 391
Decreto—exonerando del cargo de Preceptor al de la Escuela de Villa Constitucion 392
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de varones del distrito Cerrillos. 392
Decreto—exonerando del cargo al Comisario del Arroyo del Medio afuera y nombrando otro en reemplazo. 393
Decreto—nombrando Comisario de Policía del Rosario 393
Decreto—nombrando un apoderado para que cobre en Buenos Aires los gastos que esta provincia tiene hechos por cuenta de la Nacion . . 394
Ley—acordando al estudiante en medicina D. Pablo Usuna, la suma de veinte y cinco pesos fuertes 394
Ley—concediendo al Cura de San Agustin una subvencion de veinte y cinco pesos 395
Ley—autorizando al P. E. para contratar la construccion de un puente . 396
Decreto—autorizando al Oficial Mayor del Ministerio para refrendar los actos del Gobierno 398
Sancion legislativa—concediendo á D. Rogerio Garay permiso para rendir

REGISTRO OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SANTA FÉ

TOMO X.

1878 AL AÑO 1880

SANTA-FÉ

Tipografía de LA REVOLUCION

1890

AÑO 1878

Decreto—nombrando á D. Félix Fierro Comisario de Policía del Rosario.

Santa-Fé, Enero 4 de 1878.

Por razones de mejor servicio público—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del empleo de Comisario de Policía de la ciudad del Rosario á D. Benjamin Lopez.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarlo, á D. Félix Fierro.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Gefe del batallon 1° del Mayo del Rosario.

Santa-Fé, Enero 4 de 1878.

Para el mejor servicio de la Guardia Nacional y por desobediencia al Gefe de la Brigada—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del comando en Gefe del batallon 1° de Mayo

núm. 9 de Guardias Provinciales de la ciudad del Rosario, al Sargento Mayor D. Benjamin Lopez.

Art. 2° Nómbrase 1er Gefe del expresado batallon, á D. Lorenzo Taborda.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dèse al R. O.

ZAVALLA.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor para la Escuela del distrito Limas.

Santa-Fé, Enero 5 de 1878.

A propuesta del Inspector general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela de varones del distrito Limas á D. Ernesto Secchi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
Josè Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario auxiliar de la Policía del Rosario.

Santa-Fé, Enero 8 de 1878.

Estando vacante el puesto de Comisario auxiliar de Policía de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para servir dicho empleo, al ciudadano D. Carac-

ciolo Larrechea, con el sueldo mensual que le asigna la ley del Presupuesto.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Gobernador propietario.

Santa-Fé, Enero 10 de 1878.

Estando de regreso en esta Capital, S. E. el señor Gobernador—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del mando gubernativo de la provincia, S. E. el señor Gobernador, ciudadano D. Servando Bayo.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—convocando al pueblo para la formacion de la Junta electoral que ha de proceder al nombramiento de Gobernador.

Santa-Fé, Enero 12 de 1878.

Debiendo procederse al nombramiento de Gobernador de la provincia, para el próximo período legal, por una Junta electoral, segun lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitucion—

El Gobierno, acuerda y—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo para que proceda el Juéves 7 de Febrero, á la eleccion de los ciudadanos que han de formar la Junta electoral, en

la forma siguiente:—1° Por el Departamento de la Capital, ocho electores—2° Por el id. del Rosario, nueve id.—3° Por el id. de San Gerónimo, cinco id.—4° Por el id. de San José, cuatro id.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de carreras á D. Cornelio Lopez.

Santa-Fé, Enero 12 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. José Portillo, del cargo de Juez de carreras en esta Capital—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho puesto, á D. Cornelio Lopez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—integrando el Juri de Patentes en el Departamento de Coronda.

Santa-Fé, Enero 12 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar el Juri de Patentes en el Departamento de Coronda, á D. Guillermo José de Altube, en reemplazo de D. Manuel Gaete y Lagos, cuya renuncia le ha sido aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—poniendo en posesion de su puesto al Ministro de Gobierno.

Santa-Fé, Enero 15 de 1878.

Estando de regreso en esta Capital, el señor Ministro general de Gobierno—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion de su cargo, el señor Ministro general de Gobierno, Dr. D. Pedro L. Fùnes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

Josè María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando oficiales para los batallones 1° de Mayo, General Alvear, 3 de Febrero y escuadron de abastecedores del Rosario.

Santa-Fé, Enero 19 de 1878.

A propuesta del Gefe de la 1ª Brigada de infantería de Guardias Nacionales de la ciudad del Rosario, Coronel D. Manuel Vazquez—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capitan de la 1ª Compañía del batallon 1° de Mayo N° 9, á D. Fèlix Fierro, Teniente 2° á D. Agustin Montenegro, Subteniente 1° á D. Joaquin Galvan, y Subteniente 2° á D. Roque Costa: para la 2ª Compañía, Capitan D. Deonisio Rodriguez, Teniente 1° D. Juan Moreno, Teniente 2° D. Eusebio Arias, Subteniente 1° D. Avelino Vera y Subteniente 2° D. Belisario Moyano: para la 3ª Compañía, Capitan D. Juan Ereñú, Teniente 1° D. Antonio Moyano, Teniente 2° D. Cayetano Ramos, Subteniente 1° D. Julio Correa y Subteniente 2° D. Cipriano Zeballos: Compañía de Cazadores, Capitan D. Octavio Grandoli, Teniente 1° D. Eduardo Lopez, Teniente 2° D. Leonardo Machado, Subteniente 1° Galo Andrada y Subteniente 2° D. Máximo Perez: Plana Mayor, Ayudante Mayor 1° D.

Miguel S. Gallegos, Ayudante Mayor 2° D. Belisario Abrasmo y Abanderado D. Domingo Garay.

Art. 2° Nómbrase Capitan de la 1ª Compañía del batallon General Alvear núm. 13 á D. Eduardo Torres, Teniente 1° D. José Lencina, Teniente 2° D. José Machuca, Sub-teniente 1° D. Belisario Martinez y Subteniente 2° D. Domingo Vera.

2ª Compañía, Capitan D. Telésforo Rojas, Teniente 1° D. Casiano Silva, Teniente 2° D. Juan E. Velez, Sub-teniente 1° D. Cástulo Cabrera, y Sub-teniente 2° D. Cástulo Montiel.

3ª Compañía, Capitan D. Felix C. Diaz, Teniente 1° D. Benjamin Gutierrez, Teniente 2° D. Antonio Sanchez, Sub-teniente 1° D. Francisco Figueredo y Sub-teniente 2° D. Bernabé Belmudez.

Compañía de Cazadores, Capitan D. Pedro Ereñú, Teniente 1° D. Manuel Moyano, Teniente 2° D. Timoteo Bargas, Sub-teniente 1° D. Maximiano Diana y Sub-teniente 2° D. Juan Lobos.

Plana Mayor, Ayudante Mayor 2° D. Joaquin Mendoza y abanderado D. José Rodriguez.

Art. 3° Nómbrase Capitan de la 1ª Compañía del Batallon 3 de Febrero núm. 14, á D. Esteban Alanis, Teniente 1°á D. Damian Piñerc, Teniente 2° D. Juan Alanis, Sub-teniente 1° D. Leocadio Peralta, y Sub-teniente 2° Eulogio Britos.

2ª Compañía, Capitan D. Vital Burnes, Teniente 1° D. Honorio Bogarin, Teniente 2° D. Anselmo Medina, Sub-teniente 1° D. Fausto Torres y Sub-teniente 2° D. Pedro Guebara.

3ª Compañía, Capitan D. Jacinto Herrera, Teniente 1° D. Braulio Bustamante, Teniente 2° D. Donato Contrera, Subteniente 1° D. Ignacio Carballo y Sub-teniente 2° D. Martin Villafañe.

Compañía de Cazadores, Capitan D. Eduardo Lucero, Teniente 1° D. José Barrionuevo, Teniente 2° D. Gabriel Roldan, Sub-teniente 1° D. Juan Gallo y Sub-teniente 2° D. Luis Gallegos.

Plana Mayor, Ayudante Mayor 1° D. José Ascurra, Ayudante Mayor 2° D. Evaristo Ascurra y Abanderado D Primitivo Bustos.

Art. 4° Nómbrase Capitan de la 1ª Compañía del Escuadron de Abastecedores y Carreros, á D. Pedro R. Lucero, Teniente 1° D. Rómulo Gomez, Teniente 2° D. Juan Balbuena, Sub-teniente 1° D. Benedicto Correa, y Sub-teniente 2° D. Pedro Lianes.

2ª Compañía, Capitan D. Sixto Caminos, Teniete 1° D. Clemente

Gonzalez, Teniente 2º D. Florencio Gonzalez, Sub-teniente 1º D. Nicomedes Gonzalez y Sub-teniente 2º D. Pedro Calderon.

Plana Mayor, Ayudante Mayor 1º D. Cirilo Moyer, Ayudante Mayor 2º D. Pablo Peralta, Ayudante D. Belisario Saravia y Porta-Estandarte D. Roque Corbera.

Art. 5º Expídanse á los nombrados los correspondientes despachos, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—extendiendo la jurisdiccion del Juzgado de Paz de Reconquista.

Santa-Fé, Enero 21 de 1878.

Conviniendo al mejor servicio público agregar las colonias Cardona y Estrella de Italia á la jurisdiccion de Reconquista—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Extiéndese la jurisdiccion del Juzgado de Paz de Reconquista, á las colonias adyacentes Cardona y Estrella de Italia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—mandando formar un batallon y nombrando sus Gefes y Oficiales.

Santa-Fé, Enero 21 de 1878.

Estando organizada la Guardia Nacional de Reconquista en dos Compañías de infantería, y debiendo proveerse al nombramiento de Gefes y Oficiales—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º De la Guardia Nacional de las colonias de Reconquista, Car-

dona y Estrella de Italia, se formará un batallon que se denominará Reconsquista núm. 19.

Art. 2° Nómbrase 1er Gefe del expresado batallon, á D. Justo Arias y 2° Gefe del mismo, á D. Casiano Ortiz.

Art. 3° Nómbrase Capitan de la 1ª Compañía, á D. Jacinto Zárate Teniente 1° á D. Secundino Gimenez, Teniente 2° á D. Gregorio Ferreyra, Subteniente á D. Silvano Quiroz.

Capitan de la 2ª Compañía á D. Benito Ramayon, Teniente 1° á D. Francisco Tendrick, Teniente 2° á D. Toribio Rodriguez, Subteniente á D. Pascual Gonzalez.

Art. 4° Expídanse á los nombrados sus correspondientes despachos, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—exonerando del cargo de Comisario del distrito Arroyo del medio centro.

Santa-Fé, Enero 22 de 1878.

A propuesta del Gefe Politico del Rosario—

El Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Art. 1° Exonérase del cargo de Comisario del distrito Arroyo del Medio centro á D. Gualberto Carballo.

Art. 2° Nómbrase para reemplasarlo á D. Juan B. Fernandez.

Art 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—sobre apertura de las asambleas electorales

Santa-Fé, Enero 29 de 1878.

Considerando—Que es en todo tiempo en deber del Gobierno garantir la libertad del sufragio, y que en las actuales circunstancias tiene contraidos á este respecto, deben ser especiales ante el país: Considerando—Que es así mismo un deber suyo garantir el órden público, evitando en cuanto sea posible los actos de violencia, tumultos y desórdenes que de ordinario acompañan la recepcion del sufragio é impiden la libre emision del voto público; causando en los ciudadanos lamentables desgracias de que la provincia ha presenciado recientemente sangrientos ejemplos con ocasion de la inscripcion de los mismos en el Registro Cívico.

Considerando: Que es necesario prevenir en lo posible hechos de tal naturaleza, asegurando la tranquilidad de aquel acto en los comicios del 7 de Febrero, á que se halla convocado el pueblo de la Provincia, para la eleccion de Electores de Gobernador de la misma.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones y de las que expresamente le estan conferidas por el art. 3°, inciso 2° de la Constitucion provincial, para dictar reglamentos y expedir las instrucciones necesarias á la ejecucion de las leyes, acuerda y—

DECRETA:

Art. 1° La apertura de las asambleas electorales del dia 7 de Febrero se hará con arreglo al artículo 19 de la ley de Elecciones provinciales, en los portales de la casa municipal de los distritos electorales, y en los que no hubiera Municipalidad, á las puertas del juzgado respectivo, segun se expresa en la misma.

Art. 2° Cada mesa receptora del sufragio, tendrá á su disposicion la fuerza pública necesaria á hacer conservar el órden permaneciendo el resto de la fuerza acuartelada durante la eleccion, mientras su intervencion no sea necesaria para contener desórdenes, segun el art. 38 de la misma ley.

Art. 3° Queda absolutamente prohibido á los particulares el uso de armas, látigos, bastones etc. en el dia y durante las horas de la eleccion, como así mismo transitar á caballo ó en carruage, las calles de la ciudad, quemar cohetes, bombas y toda clase de proyectiles; usar señales ó divisas, que puedan servir de distintivo de partido en eleccion—Prohíbese igualmente la venta de bebidas alcohólicas.

Art. 4° Hasta las 7 de la mañana del dia de la eleccion, no podrán aproximarse grupos de ciudadanos al local en que haya de tener lugar.

Art. 5° Durante la eleccion, los sufragantes que hubieran depositado su voto, deberán dejar libre y expedito el local para que puedan hacerlo cómodamente los que aun no lo hubieran verificado.

Art. 6° No podrán aproximarse mas de diez votantes á la vez á la mesa receptora del sufragio, ni concurrir á ella en mayor ó menor número los que no tuviesen voto.

Art. 7° Los Gefes Políticos, Gefes de Policia ó Jueces de Paz, en su Departamento respectivo, quedan encargados de hacer cumplir estas disposiciones bajo la pena de prision ó multa á los contraventores.

Art. 8° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando Comisiones para hacer guardar el órden y garantir la libertad del sufragio.

Santa-Fé, Enero 31 de 1878.

En el interés de garantir mas eficazmente la libertad del sufragio—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Comisarios para hacer guardar el órden público y garantir la libertad del sufragio en las elecciones del 7 de Febrero: en la Capital, al Coronel D. José I. Arias; en el Departamento del Rosario, al Brigadier General D. Benjamin Virasoro; en el Departamento de Coronda, al Capitan del Puerto del Rosario, D. José Gazana; y en el de San José, al Capitan del Puerto de Santa-Fé, Sargento Mayor D. Eugenio Diaz.

Art. 2° Solicítese del Exmo. Gobierno de la Nacion la autorizacion competente para que los nombrados puedan aceptar y desempeñar en la provincia la autorizacion que se les confiere.

Art. 3° Los Gefes Políticos, Gefes de Policia, Jueces de Paz y demás

encargados de la fuerza pública, pondrán á disposicion de los señores Comisarios la fuerza que crean necesaria para el desempeño de su comision.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. PUNES.

Decreto—haciendo cesar en sus funciones de apoderado de la provincia, al señor D. Manuel T. Guiñazú.

Santa-Fé, Febrero 9 de 1878.

Habiendo terminado los objetos para que se nombró apoderado de este Gobierno en Buenos Aires á D. Manuel T. Guiñazú, por decreto fecha 11 de Agosto ppdo.—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Cesa en el desempeño de su encargo el señor D. Manuel T. Guiñazú, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados á la provincia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando en propiedad Receptor de Hacienda de la Capital.

Santa-Fé, Febrero 11 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en propiedad Receptor de Hacienda del Departamento de la Capital, al actual Recaudador de rentas D. Leopoldo Puig, con el sueldo que le asigna la ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando varios empleados de la Administracion de Justicia.

Santa-Fé, Febrero 12 de 1878.

No habiendo nombrado el Gobierno hasta la fecha, los empleados de la Administracion de Justicia, para el corriente año—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Exma. Cámara de Justicia, á D. Aquiles Guindon.

Escribano de Diligencias, á D. Mariano S. Echagüe, Escribiente, á D. Pedro Gomez.

Secretario de los Juzgados Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion judicial, á D. Mariano A. Quiroga.

Escribano de Diligencias, D. Eulogio Caminos, Oficial auxiliar, D. Rafael Mancilla.

Secretario del Juzgado del Crimen de la misma circunscripcion, D. Domingo Sosa.

Alcaide, D. Nicasio Robao.

Secretario del Juzgado Civil de la 2ª circunscripcion judicial, á D. Octavio Grandoli.

Auxiliares del mismo Juzgado, á D. Eliseo Carballo y D. Juan E. Velez

Secretario del Juzgado del Crimen, á D. Nemesio Gonzalez.

Auxiliar del mismo Juzgado, á D. Tristan Garcilazo.

Alcaide, á D. Antonio Basualdo.

Secretario del Juzgado de Comercio, á D. José Alejos Caminos.

Auxiliar del mismo Juzgado, á D. Miguel Segundo Gallegos.

Escribano de Gobierno, al de igual clase D. Francisco Guerra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando varios empleados.

Santa-Fé, Febrero 13 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para el presente año:
Tenedor de Libros de la Contaduría general, á D. Ignacio Mendez.
Oficiales auxiliares, á D. Cecilio Reyes y D. José Sixto Aragon.
Escribiente á D. Mariano Claro (hijo).
Auxiliar y Recaudador de rentas de la Capital, á D. José M. Clucellas.
Auxiliar y expendedor de papel sellado, á D. Cipriano Arteaga.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando Juez de Paz del pueblo Cármen del Sauce.

Santa Fé, Febrero 14 de 1878.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz del pueblo Cármen del Sauce (Departamento del Rosario).

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho cargo, á D. Juan Hernandez con el sueldo de ley.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando Comisario de Policía de la Capital.

Santa-Fé, Febrero 14 de 1878.

Estando vacante un puesto de Comisario en el Departamento Central de Policía de la Capital—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para servir dicho empleo, á D. José Emiliano Correa, con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—convocando al pueblo de la provincia para la eleccion de dos diputados.

Santa-Fé, Febrero 14 de 1878.

Debiendo verificarse la eleccion de diputados al Congreso Nacional, el último Domingo de Febrero; y en conformidad al encargo del Gobierno Nacional—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo de la provincia, para la eleccion de dos diputados al Congreso Nacional, el 24 del corriente, en reemplazo de los señores Dr. D. Pedro L. Fúnes y Dr. D. Milciades Echagüe, cuyo mandato ha terminado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Ley—de Presupuesto general de sueldos y gastos para el año 1878.

Santa-Fé, Febrero 14 de 1878.

Por cuanto:

Fueron observadas las pensiones que se asignaban, y no se ha resuelto sobre ello por las H. H. Cámaras Legislativas, queda sancionado con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los gastos generales de la provincia para el año económico de 1878, quedan fijados en la suma de 481,920 $ 10 centavos.

CAPÍTULO I—INCISO I.

Cámara de Senadores.

		Mensual	Anual
Item 1°	Sueldo de ocho Senadores á 150 pesos fuertes cada uno, por cuatro meses de sesiones . .	1,200	4,800
	Viático para Senadores		80
	Secretaría.		
" 2°	Secretario	50	600
	Pro-Secretario	40	480
	Escribiente.	30	360
	Oficial de Sala	25	300
" 3°	Gastos de escritorio		100
" 4°	Idem de apertura y clausura		100
	Suma al año. . . .	$	6,820

INCISO II.

Cámara de Diputados

Item 1°	Sueldo de diez y ocho diputados á 150 $ c/u por cuatro meses de sesiones	2,700	10,800
	Viático para diputados.		
" 2°	Secretario	50	600
	Pro-Secretario	40	480
	Escribiente.	30	360

		Mensual	Anual
	Oficial de Sala	25	300
Item 3°	Gastos de escritorio		100
	Suma al año. . . .	$	12,920

CAPÍTULO II—INCISO I

Gobernador de la provincia.

Item 1°	Gobernador propietario	400	4,800
	Vice-Gobernador.	200	2,400
	Edecan	60	720
" 2°	Extraordinarios y eventuales		4,000
	Suma al año. . . .	$	11,920

INCISO II

Ministerio de Gobierno.

Item 1°	Dos Ministros á 300 $ cada uno.	600	7,200
	Oficial Mayor.	110	1,320
	Idem 1°.	90	1,080
	Idem 2°	70	840
	Dos auxiliares á 60 $ cada uno.	120	1,440
	Mayordomo	25	300
	Portero	20	240
" 2°	Gastos de escritorio.		600
	Suma al año. . . .	$	13,020

INCISO III

Impresiones.

Item 1°	Publicacion del Boletin Oficial, formacion del Registro Oficial y demás publicaciones é impresiones oficiales para los Departamentos de la Capital, San José y San Gerónimo .	300	3,600
" 2°	Publicacion de los documentos oficiales é im-		

	Mensual	Anual
presiones para las Oficinas del Departamento del Rosario.	200	2,400
Suma al año. . . .	$	6,000

INCISO IV

Festividades públicas.

Item 1°	Solemnidades religiosas		500
" 2°	Fiestas Cívicas		1,400
	Suma al año. . . .	$	1 900

INCISO V

Departamento Topográfico.

Item 1°	Para tres miembros del Departamento Topográfico á pesos fuertes 120 cada uno	360	4,320
	Secretario.	50	600
	Oficial auxiliar.	40	480
	Portero.	20	240
" 2°	Gastos de escritorio		100
" 3°	Mensura de tierras públicas, delineacion de pueblos y eventuales		1,000
	Para compra de instrumentos.		500
	Suma al año. . .	$	7,240

CAPÍTULO III—INCISO I.

Superior Tribunal de Justicia.

Item 1°	Presidente	250	3,000
	Dos vocales á 250 $ cada uno.	500	6,000
	Fiscal general.	250	3,000
	Secretario	120	1,440
	Escribano de Diligencias	50	600
	Escribiente.	40	480
	Escribiente del Fiscal general.	30	360

		Mensual	Anual
	Portero	20	240
Item 2°	Gastos de escritorio		100
" 3°	Idem de visita y eventuales de justicia. . . .		1,000
	Suma al año. . . .	$	16,220

INCISO II.

Juzgados de 1ª Instancia de la 1ª circunscripcion Judicial.

Item 1°	Un Juez en lo Civil y Comercial.	225	2,700
	Un id. en lo Criminal.	200	2,400
	Agente Fiscal.	100	1,200
	Defensor de Menores.	100	1,200
	Secretario para el Juzgado Civil y Comercial	120	1,440
	Id. id. id. id. del Crimen.	70	840
	Un auxiliar del Tribunal de 1ª Instancia en lo Civil	40	480
	Un Escribano de Diligencias para los Juzgados Civil y Comercial	50	600
	Un Alcaide.	25	300
	Dos porteros para los Juzgados de la Capital á $ 15 uno	30	360
" 2°	Gastos de escritorio para los dos Juzgados .	10	120
" 3°	Alquiler de casa para los Tribunales		500
	Suma al año. . . .	$	12,200

INCISO III.

Juzgados de 1ª Instancia de la 2ª circunscripcion judicial.

Item 1°	Juez en lo Civil.	225	2,700
	Id. en lo Comercial.	225	2,700
	Id. en lo Criminal.	225	2,700
	Agente Fiscal	125	1,500
	Defensor de Pobres y Menores.	125	1,500
	Tres Secretarios para los tres Juzgados á 120 pesos fuertes cada uno	360	4,320
	Tres Escribanos de diligencias ó auxilialires á $		

		Mensual	Anual
	50 cada uno	150	1,800
	Oficial de Justicia y auxiliar del Juzgado del Crímen.	50	600
	Alcaide	30	360
	Un portero para los Juzgados Civil y Comercial.	25	300
	Un idem del Juzdado del Crímen	20	240
Item 2°	Gastos de escritorio para los tres Juzgados. .		180
	Suma al año. . . .	$	18,900

INCISO IV.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE LA 3ª CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL.

Item 1°	Un Juez de 1ª Instancia para lo Civil, Comercial y Criminal	200	2,400
	Un Agente Fiscal	80	960
	Un Defensor de Pobres y Menores	80	960
	Un Escribano	60	720
	Un Alcaide y auxiliar.	30	360
	Un Portero	10	120
Item 2°	Gastos de escritorio.		60
	Suma al año. . . .	$	5,580

CAPÍTULO IV.

HACIENDA—INCISO I.

Deuda exterior—Empréstito de Lóndres de 1874.

	Importe del servicio anual del empréstito, libras est. 28,500—Intereses al 7 por ciento, y amortizacion acumulativa al 2 1/2 por ciento pagadero por semestre; son en pesos fuertes á tipo de $ 4.90 cada libra esterlina . . .	139,650
	Comisiones del pago de los intereses al 1 por ciento sobre su total y el 1/2 por ciento sobre el abono de la amortizacion y otros gas-	

	Mensual	Anual
tos originados en los dos sorteos semestrales en Lóndres.		1,313.75
Gastos para la colocacion de los fondos en Lóndres, premio sobre el oro, comisiones para la compra de letras, etc.		1,000
Suma al año. . . .	$	141,963.75

INCISO II.

Deuda interior autorizada por ley de 1° de Junio de 1874.

Intereses sobre los fondos públicos $ 250,000 por 2,500 acciones de á $ 100 cada una, suscritas al Banco Provincial de Santa-Fé, al 7 por ciento sobre $ 125,000		8,750
Amortizacion al 2 y 1/2 por ciento anual sobre $ 125,000 de las 1,250 acciones entregadas.		3,125
Suma al año. . . .	$	11,875

INCISO III.

Deuda consolidada autorizada por ley de 5 de Octubre de 1865.

Renta de fondos públicos por $ 99,915.7 cts. de 17 en onza, al 5 por ciento de interés anual $	4,995.79	4,701.92
Amortizacion al 2 por ciento anual.	1,998.32	1,880.67

Ley de 8 de Junio de 1867.

Renta de fondos públicos por $ 45,648.10 cts. de 17 en onza, al 5 por ciento de interés al año	2,282.40	2,148.14
Amortizacion al 2 por ciento anual.	912.92	859.25

Ley de 21 de Setiembre de 1867.

Renta de fondos públicos por $ 7,669.06 cts. de 17 en onza, al 5 por ciento de interés .	383.45	360.89
Amortizacion al 2 por ciento	153.38	144.35

Ley de 21 de Noviembre de 1868.

	Mensual	Anual
Renta de fondos públicos por $ 14,938.46 de 17 en onza, deducidos ya 10,300 amortizados, al 5 por ciento de interés anual	719.92	677.57
Amortizacion al 2 por ciento	287.97	271.03

Ley de 3 de Setiembre de 1870

Renta de Fondos Públicos por $ 6,495.07 de 17 en onza, al 5 °/₀ de interés al año 324.75 .		305.64
Amortizacion al 2 °/° 129.90		122.25
Suman de los intereses.		8,194.16
Id. id. amortizacion		3,277.55
		11,471.71

INCISO IV

Contaduría general.

Item 1°	Contador general	180	2,160
	Tenedor de Libros.	90	1,080
	Dos Oficiales auxiliares á 60 pesos uno. . .	120	1,440
	Un escribiente.	40	480
	Un Portero.	20	240
" 2°	Gastos de escritorio y compra de libros . .		300
	Suma al año. . .	$	5,700

INCISO V

Receptoría de la Capital.

tem 1°	Receptor de Hacienda	130	1,560
	Auxiliar y recaudador de rentas	80	960
	Idem y expendedor de papel sellado.	50	600
	Portero.	20	240
" 2°	Gastos de escritorio		100
	Suma al año. . . .	$	3,460

INCISO VI

Receptoria del Rosario.

		Mensual	Anual
Item 1°	Receptor de Hacienda.	160	1,920
	Tenedor de Libros	80	960
	Auxiliar y recaudador de rentas.	100	1,200
	Id. encargado de la mesa de contribucion directa.	60	720
	Id. expendedor del papel sellado.	50	600
	Portero.	20	240
" 2°	Gastos de escritorio		200
	Suma al año. . . .	$	5,840

INCISO VII

Receptoria de Coronda

Item 1°	Receptor de Hacienda	70	840
	Auxiliar recaudador de rentas y expendedor de papel sellado.	60	720
" 2°	Gastos de escritorio.		60
	Suma al año. . . .	$	1,620

CAPÍTULO V—INCISO I.

Jueces y Tenientes Jueces del Departamento de la Capital.

Item 1°	Juez de Paz de Cayastacito	30	360
	Id. id. de las colonias Emilia y San Justo. . .	30	360
	Id. id. de San Tomé	30	360
	Id. id. de la colonia San Agustin	30	360
	Id. id. de la colonia Frank	30	360
	Id. id. id. Las Tunas.	30	360
	Id. id. id. id. Pilar y Santa María.	40	480
	Id. id. id. id. Humbolt, Cavour y Grutli. . .	30	360
	Id. id. id. id. del Sauce.	25	300
Item 2°	Gastos eventuales de los nueve Juzgados. . .		300
	Suma al año. . . .	$	3,600

		Mensual	Anual
	INCISO II.		
	Juzgados de Paz del Departamento de San José.		
Item 1°	Juez de Paz de San José	50	600
	Juez de Paz de Santa Rosa	40	480
	Juez de Paz de la colonia Helvecia y Cayastá.	40	480
	Teniente Juez de Cayastá	25	300
	Juez de San Javier y colonias adyacentes . .	50	600
	Id. id. de la colonia Alejandra.	30	360
	Id id de Malabrigo.	30	360
	Id id de Reconquista.	25	300
	Escribientes de los Juzgados de San José, Santa Rosa y Helvecia á 12 $.	36	432
" 2°	Gastos eventuales de los siete Juzgados . . .		210
	Suma al año. . . .		$ 4,122
	INCISO III		
	Juzgados de Paz del Departamento de San Gerónimo.		
Item 1°	Juez de Paz de Cañada de Gomez	40	480
	Id. id. de las colonias Oroño y Gessler. . . .	30	360
" 2°	Gastos eventuales de los dos Juzgados		60
	Suma al año. . . .		$ 900
	INCISO IV		
	Juzgados de Paz del Departamento del Rosario.		
Item 1°	Juez de Paz de Villa Constitucion	50	600
	Juez de Paz de Cármen del Sauce.	40	480
	Id. del Carcarañá.	30	360
	Id. de San Urbano	40	480
	Id. de San José de la Esquina.	40	480
	Id. de la colonia Candelaria.	40	480
Item 2°	Gastos eventuales de los seis Juzgados . . .		180
	Suma al año. . . .		$ 3,060

INCISO V.

ALQUILERES Y GASTOS DE ESCRITORIO PARA LOS JUZGADOS Y SUBDELEGACIONES.

		Mensual	Anual
Item 1°	Alquileres de casa.		2,000
" 2°	Utiles de escritorio para Juzgados y Subdelegaciones		1,100
	Suma al año. . . .	$	3,100

CAPÍTULO VI—INCISO I.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Item 1°	Sueldo de cuatro Profesores de Derecho á 800 $ al año cada uno.		3,200
" 2°	Gastos de escritorio para los Catedráticos. .		200
" 3°	Subvencion para la instruccion primaria. . .		2,000
	Suma al año. . . .	$	5,400

CAPÍTULO VII—INCISO I.

INSPECCION DE COLONIAS

Item 1°	Inspector.	140		1,680
	Secretario	50		600
" 2°	Gastos de escritorio, visitas y alquiler. . . .			300
	Suma al año. . . .		$	2.580

INCISO II.

Item 1°	Para protejer las colonias indígenas y fomentar la Inmigracion.	3,000

CAPÍTULO VIII—INCISO I.

POLICÍA DE LA CAPITAL.

Item 1°	Gefe de Policía de la Capital	125	1,500
	Oficial 1°.	80	960
	Médico de Policía	50	600

		Mensual	Anual
	Portero	20	240
Item 2°	Gastos de escritorio		200
	Idem eventuales.		1,000
	Suma al año. . . .	$	4,500

INCISO II.

Comisarías y Subdelegados de Policía del Departamento de la Capital.

Item 1°	Dos Comisarios de Policía á 50 $ cada uno .	100	1,200
	Un id auxiliar	50	600
	Dos id. de Seccion á 50 $ cada uno.	100	1,200
	Comisario de corrales.	40	480
	Dos id. generales de campaña á 50 $ uno .	100	1,200
	Subdelegado de San Cárlos.	40	480
	Idem de Esperanza	40	480
	Idem de San Gerónimo.	40	480
" 2°	Gastos eventuales para las 3 Subdelegaciones.		100
" 3°	Alquiler de casa para la 2ª y 3ª Seccion de Policía de la Capital á 15 $b. c/u.	22.28	267.36
	Suma al año. . . .	$	6,487.36

INCISO III

Gefatura de Policía del Rosario.

Item 1°	Un Gefe Político y de Policía	250	3,000
	Un Secretario.	100	1,200
	Escribiente.	50	600
	Médico de Policía.	50	600
	Portero	20	240
" 2°	Gastos de escritorio		250
	Idem eventuales.		1,750
	Suma al año. . . .	$	7,640

INCISO IV

Comisarios y Subdelegados de Policía.

		Mensual	Anual
Item 1°	Comisario de Ordenes	100	1,200
	Cuatro Comisarios de ciudad á 70 $ c/u . .	280	3,860
	Un id auxiliar.	50	600
	Dos id, de Seccion á 70 $ uno	140	1,680
	Un Comisario del marchamo.	70	840
	Un id. de Tablada	50	600
	Dos id. generales de campaña á 70 $ uno. .	140	1,680
	Sub-delegado de Policía de San Lorenzo. .	60	720
	Un escribiente de la Subdelegacion de San Lorenzo	12	140
	Subdelegado de Policía de Jesús María. . .	30	360
	Idem de Bernstadt	40	480
Item 2°	Gastos eventuales de las 3 Sub-delegaciones.		100
" 3°	Alquiler de casa para las Comisarías del Centro y ferro-carril del Rosario á 65 $b. las dos.	49.52	594.28
	Suma al año. . . .	$	12,358.28

INCISO V

Gefatura y Policía del Departamento de San Gerónimo.

Item 1°	Gefe Político	110	1,320
	Secretario	60	720
	Médico	40	480
	Portero.	10	120
	Dos Comisarios generales de campaña á 50 $ cada uno	100	1,200
" 2°	Gastos eventuales y de escritorio		400
	Suma al año. . . .	$	4,720

INCISO VI.

Policía del Departamento de San José.

Item 1°	Un Comisario general de campaña	50	600

	Mensual	Anual
Un Comisario general de campaña.	50	600
Suma al año. . . .	$	1,200

INCISO VII.

Item 1° Para creacion de nuevos Juzgados y Subdelegaciones de Policía		3,000

INCISO VIII.

Gendarmería de la provincia.

Item 1° Gendarmes, serenos, vestuarios, rancho, medicamentos, etc.		80,000

INCISO IX

Rancho para presos.

Item 1° Mantencion de presos en la cárcel pública, detenidos en la Policía y colonias, y carne á los subvencionados en la Capital.		4,500
" 2° Idem en el Departamento del Rosario . . .		4,500
" 3° Idem idem en el de Coronda.		300
" 4° Idem de San José		150
Suma al año. . . .	$	9,450

INCISO X

Forrage.

Item 1° Forrage para caballos del servicio de Policía de la provincia.		1,200

INCISO XI.

Banda de música de la Capital.

Item 1° Primer Director		60	720
Segundo id		30	360

		Mensual	Anual
	Cuatro sargentos á 8 $ cada uno	32	384
	Tres cabos á 7 id id.	21	252
	Trece soldados á 6 id id.	78	936
Item	2° Rancho para el 1° y 2° Director á 10 $ uno.	20	240
	Rancho de veinte músicos á 6 $ cada uno .	120	1,440
"	3° Compostura y compra de instrumentos. .		100
	Suma al año. . . .	$	4,432

INCISO XII

Banda de música del Rosario.

Item	1° Primer Director.	60	720
	Segundo idem	30	360
	Seis sargentos á 8 $ cada uno	48	576
	Cuatro cabos á 7 id. id.	28	336
	Trece soldados á seis id. id.	78	936
"	2° Rancho para el 1° y 2° Director á 10. $ . .	20	240
	Idem de veintitres músicos á 6 $	138	1,656
"	3° Compostura y compra de instrumentos . . .		100
	Suma al año. . . .		4,924

CAPÍTULO IX.

Guardia Nacional.

Item	1° Armamento, enrolamiento y disciplina de la Guardia Nacional é Inspeccion de Armas. .	2,000

CAPÍTULO X

Item	1° Refaccion de edificios, nuevas construcciones y compra de muebles	5,000

CAPÍTULO XI.

Inciso I—Subvenciones.

Item	1° Sociedad de Beneficencia de la Capital . .	125	1,500
	Id. id. del Rosario	200	2,400

	Mensual	Anual
Hospicio de huérfanos de id.	50	600
Sociedad de Beneficencia de San Lorenzo. .	40	480
Capellan del Hospital de la Capital	25	300
Cura del Rincon	25	300
Mensageria de la Frontera (Saffor).	40	480
Id. de Coronda y Rosario (Odonell)	50	600
Id. San Urbano (Laflor)	40	480
Id. de El Rey (T. M. Moore)	40	480
Vapor Quinto	100	1,200
Rancho para el Hospital de Santa-Fé. . . .		1,000
Capellan de las Hermanas de Caridad del Rosario	20	240
Diez Hermanas de Caridad á 8 $ una. . . .	80	960
Cuatro id. al servicio del Hospital de Caridad á 12 $ una.	48	576
Suma al año. . . .	$	11,596

INCISO II.

Item 1° Para atender á las jubilaciones, pensiones y Monte-Pio de los empleados		3,000

RESÚMEN.

Legislatura.

Capítulo 1°	inciso	1°	6,820		
	"	2°	12,920	$	19,740

Administracion.

Capítulo 2°	inciso	1°	11,920		
	"	2°	13,020		
	"	3°	6,000		
	"	4°	1,900		
	"	5°	7,240	$	40,080

Administracion de Justicia.

Capitu'o 3° inciso	1°	. . . . .	16,220	
"	2°	. . . . .	12,620	
"	3°	. . . . .	18,900	
"	4°	. . . . .	5,580	$ 53,320

Hacienda.

Capítulo 4° inciso	1°	. . . . .	141,963.75	
"	2°	. . . . .	11,875	
"	3°	. . . . .	11,471.71	
"	4°	. . . . .	146,220.06	
"	5°	. . . . .	5,700	
"	6°	. . . . .	3,460	
"	7°	. . . . .	5,840	
"	8°	. . . . .	1,620	$ 338,150.52

Jueces de Paz.

Capítulo 5° inciso	1°	. . . . .	3,600	
"	2°	. . . . .	4,122	
"	3°	. . . . .	900	
"	4°	. . . . .	3,060	
"	5°	. . . . .	3,100	$ 14,782

Instruccion pública.

Capítulo 6° inciso	1°	. . . . .	5,400	$ 5,400

Colonias.

Capítulo 7° inciso	1°	. . . . .	2,580	
"	2°	. . . . .	3,000	$ 5,580

Policía.

Capítulo 8° inciso	1°	. . . . .	4,500
"	2°	. . . . .	6,487.36
"	3°	. . . . .	7,640
"	4°	. . . . .	12,358.28
"	5°	. . . . .	4,720

Cápitulo 8º inciso	6º	1,200		
"	7º	3,000		
"	8º	80,000		
"	9º	9,450		
"	10º	1,200		
"	11º	4,432		
"	12º	4,924	$	139,911.64

GUARDIA NACIONAL.

Capítulo 9º inciso único		2,000	$	2,000

OBRAS PÚBLICAS.

Capítulo 10 inciso único		5,000	$	5,000

SUBVENCIONES.

Capítulo 11 inciso	1º	11,596		
"	2º	3,000		14,596
	Suma total. . .		$	481,920.10

Art. 2º Para cubrir los gastos y créditos contra el Erario determinados en el artículo 1º, asígnanse las siguientes rentas:

1º	Contribucion directa (4 por mil)	$ 120,000
2º	Derecho de Patentes.	115,000
3º	Idem de Matadero.	48,000
4º	Papel sellado.	40,000
5º	Marchamo	14,000
6º	Impuesto de serenos.	10,000
7º	Peage.	200
8º	Diversos arbitrios	25,000
9º	Venta de tierras fiscales.	
10	Utilidades del Banco Provincal de Santa-Fé en el año 1878.	
11	Contribucion directa de ejercicios vencidos	30,000

Art. 3º Deróganse todas las leyes anteriores á la presente, *incluso las especiales* que autoricen la creacion de empleos ó asignen sueldos, ó subvenciones que no estén determinadas en la presente ley, con excepcion

de aquellas que demanden gastos que no deben ser cubiertos con las rentas generales de la provincia.

Art 4° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 19 de 1877.

JUAN M. ZAVALLA. — L A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *Justo R. de Reyna.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando Escribiente auxiliar de la Policía del Rosario

Santa-Fé, Febrero 15 de 1878.

Por exigencias del mejor servicio público—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente auxiliar del Departamento de Policía de la ciudad del Rosario, á D. Ladislao Gache, con el sueldo de treinta pesos fuertes mensuales, imputando este gasto á eventuales de gobierno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando Juez de Paz de las colonias Emilia y San Justo

Santa-Fé, Febrero 15 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Nómbrase para el corriente año, Juez de Paz de las colonias Emilia y San Justo, á D. Salvio Montenegro con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando revisadores de patentes en el municipio de la Capital.

Santa-Fé, Febrero 15 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse revisadores de patentes, en el municipio de la Capital, á D. Ceferino Mendez y D. Cornelio Lopez; y en el del Rosario, á D. Miguel Gallegos (padre) y D. Cárlos Larravide.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando Secretario del Departamento Topográfico.

Santa-Fé, Febrero 15 de 1878.

Halláudose vacante el puesto de Secretario del Departamento Topográfico—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho cargo, al ciudadano don Vicente Zavalla, con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Pacto—celebrado en la Cañada de Arce y aprobado por el Gobierno.

Santa-Fé, Febrero 16 de 1878.

En vista de la nota del señor Gefe Político del Rosario, remitiendo la del Coronel D. Silverio Córdoba, que presenta en cópia el pacto firmado el 31 de Enero ppdo. por dicho Coronel, de una parte, y por la otra D. Meliton Gomez, D. José R. Zavala y D. José G. Alarcon. Considerando, que habiendo sido autorizado por el Gobierno el expresado Gefe, para disolver toda fuerza que se encontrase armada, han sido encontrados por él D. Meliton Gomez y 140 mas individuos con las armas en las manos. Mas en el interés íntimo de evitar la efusion de sangre, entró á procurar arreglo que terminó por el pacto firmado, y consta de cuatro artículos. Apruébase le pacto celebrado en la Cañada de Arce, el 31 del ppdo. por el Coronel Córdoba y los que se rendian, sometiéndose á la Autoridad superior representada en este acto por el expresado Gefe.

Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando Juez de Paz de las colonias Pilar y Santa María.

Santa-Fé, Febrero 18 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el presente año, Juez de Paz de las colonias Pilar y Santa María, á D. Moisés Mansilla, con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—poniendo en posesion del mando gubernativo al Vice-Gobernador.

Santa-Fé, Febrero. 19 de1878.

Teniendo que ausentarse S. E. el Sr. Gobernador á la ciudad del Rosario por asuntos del servicio pùblico—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del mando gubernativo de la provincia, S. E. el Sr. Vice Gobernador D. Juan M. Zavalla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—nombrando revisadores de patentes de San José y San Gerónimo.

Santa-Fé, Febrero 20 de 1878.

En conformidad al artículo 12 de la ley de patentes vigente—

El Poder Ejecutivo—
DECRETA

Art. 1° Nómbranse revisadores de patentes para el pueblo y Departamento de San Gerónimo, á D. Tiburcio Alzugaray y D. Severo Odonell. —Para el pueblo de San José y su Departamento á D. Domingo G. Silva y D. Manuel Martinez (hijo).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.
PEDRO L. FUNES.

Decreto—encargando de refrendar los actos del P. E. al Oficial Mayor del Ministerio.

Santa-Fé, Febrero 22 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Dr. D. Pedro L. Funes, del cargo de Ministro de Gobierno é interino de Hacienda, Justicia, Culto é Instruccion Pública—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Intérin se provee el nombramiento de Ministro, refrendará los actos del P. E. el Oficial Mayor del Ministerio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—poniendo en posesion del mando gubernativo al Gobernador propietario.

Santa-Fé, Febrero 26 de 1878.

Estando de regreso en esta Capital S. E. el señor Gobernador—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del mando gubernativo de la provincia, S. E. el señor Gobernador D. Servando Bayo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ZAVALLA.

José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto —mandando concurrir á ejercicios de armas á la Guardia Nacional de la provincia.

Santa-Fé, Febrero 28 de 1878.

Habiendo cesado las causas que motivaron la suspension de los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Por espacio de dos meses, á contar desde la fecha, los Guardias Nacionales de las ciudades y pueblos, concurrirán á ejercicio de armas, todos los dias festivos, desde las siete á las nueve de la mañana.

Art. 2° Los Gefes Politicos y Jueces de Paz, quedan encargados del cumplimiento de este decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O

BAYO.
Josè María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—encargando del Juzgado de Paz de las colonias Helvecia y Cayastá.

Santa-Fé, Marzo 1° de 1878

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Feliciano Piedrabuena, del cargo de Juez de Paz de las colonias Helvecia y Cayastá—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase interinamente del Juzgado de Paz de dichas colonias, á D. Martin Gonzalez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—encargando interinamente del Juzgado de Paz del Departamento de San José.

Santa-Fé, Marzo 2 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Vital Ocampo, del cargo de Juez de Paz del Departamento de San José—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase interinamente del desempeño de dicho Juzgado, al Secretario del mismo D. Manuel Martinez (hijo).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando revisador de patentes del pueblo de San José.

Santa-Fé, Marzo 2 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Domingo G. Silva, del cargo de revisador de patentes en el pueblo de San José y su Departamento—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en reemplazo del renunciante, al Comisario general D. Domingo Alaguibe.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—comisionando al Dr. D. Simon de Iriondo para celebrar arreglos con el Directorio del Banco Nacional.

Santa Fé, Marzo 7 de 1878.

En el deseo de establecer una Sucursal del Banco Nacional, en la Capital de esta provincia—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase al Dr. D. Simon de Iriondo, para celebrar los arreglos necesarios con el Directorio del Banco Nacional, á efecto de llevar á cabo el establecimiento de dicha Sucursal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Pavon centro.

Santa-Fé, Marzo 8 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el corriente año, Comisario del distrito Arroyo de Pavon centro (Departamento del Rosario), al ciudadano D. Manuel Bernal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia San Agustin.

Santa-Fé, Marzo 11 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Damian Candioti del cargo de Juez de Paz de la colonia San Agustin—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de dicha colonia, á D. José Gomez con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—comisionando á D. Justo G. Reyna para que preste los auxilios necesarios á los inundados de San Javier.

Santa-Fé, Marzo 11 de 1878.

Habiendo sido invadidos por una fuerte creciente del rio, algunos pueblos y colonias de la costa hasta San Javier—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en Comision al Comisario D. Justo G. Reyna, para que traladándose en el vapor Feliz Esperanza, hasta San Javier preste los auxilios necesarios á los inundados por la creciente, en dicho trayecto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Profesores de las clases de Derecho en el Colegio de la Inmaculada Concepcion.

Santa-Fé, Marzo 12 de 1878.

Habiendo propuesto el R. P. Rector del Colegio de la Inmaculada Concepcion, como lo tenía ordenado el Ejecutivo, una terna para el nombramiento de Profesores que han de regentear las clases de Derecho en el corriente año—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Profesores de las clases de Derecho en dicho Colegio, á los Dres. D. José Repetti, D. Gregorio J. García, D. José Galvez y D. Luis Blanco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Escribiente del Fiscal general.

Santa Fé, Marzo 14 de 1878.

Siendo necesario proveer el puesto de Escribiente de la Fiscalia general—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para servir dicho empleo, á D. Pascual Bruniard con el sueldo de ley—

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto— nombrando interinamente Juez de Paz de tres colonias.

Santa-Fé, Marzo 14 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Mientras dure la inhabilitacion del Juez de Paz de las colonias Humbolt, Cavour y Grutli, D. Mariano Guerra, desempeñará interinamente dicho empleo D. Luis Peret.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando revisadores de patentes en la campaña del Departamento del Rosario.

Santa-Fé, Marzo 15 de 1878.

En conformidad al artículo 12 de la ley de Patentes vigente—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse revisadores de patentes en la campaña, pueblos y colonias del Departamento del Rosario, á los ciudadanos D. Tadeo Almada y D. Juan Hernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando revisadores de patentes en la campaña del Departamento de la Capital.

Santa-Fé, Marzo 15 de 1878.

En conformidad al artículo 12 de la ley de patentes vigente—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse revisadores de patentes en la campaña, pueblos y colonias del Departamento de la Capital, á D. Juan Ramon Alvarado, y D. Manuel Nickisch.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Presupuesto Escolar de la provincia.

Santa-Fé, Marzo 16 de 1878.

Visto: El Presupuesto Escolar de Escuelas presentado por la Inspeccion general—con lo informado por la Contaduría—

El Poder Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 4º de la ley de Instruccion Primaria—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Presupuesto general de la Instruccion Primaria para 1878 en la forma siguiente:

INCISO I

Inspeccion general de Escuelas.

	Mensual	Anual
Item 1º Un Inspector	160	1,920
Un Secretario—aumento $ 20.	100	1,200
Un oficicial auxiliar	25	300

		Mensua	Anual
	Un portero—aumento 3	15	180
Item 2°	Alquiler de casa.	15	180
	Gastos de escritorio	12	144
	Gastos de visita.		800
			$ 4,720

INCISO II

Departamento de la Capital—Ciudad de Santa Fè

Item 1°	Escuela superior de varones, Preceptor.	60	720
	Id id de mujeres, Preceptora	50	600
	Id id de idiomas, Profesor—economia 10	30	360
			1,680

Santo Tomé

Item 2°	Escuela elemental mixta, Preceptor—economía 50	35	420

Sauce

Item 3°	Escuela elemental mixta, Preceptor—Economía 50	35	240
			$ 420

Santa María y Pilar

Item 4°	Escuela elemental mixta, Preceptor—6 meses. . .	30	180
	6 id. . . .	40	240
			$ 420

Guadalupe y Piquete

Item 5°	Escuela elemental mixta, Preceptor—6 meses . .	30	180
	6 id.—Economía 180	40	240
			$ 420

Cayastacito

Item 6°	Escuela elemental mixta, Preceptor—economía 180	35	420
			$ 420

Emilia

Item 7°	Escuela elemental mixta, Preceptora	35	420
			$ 420

Humboldt y Cavour

		Mensual	Anual
Item 8°	Escuela elemental mixta, Preceptor 6 meses . . .	30	180
	6 economía 420	40	240
			$ 420

Franck y Las Tunas

Item 9°	Escuela elemental mixta, Preceptor 6 meses . . .	30	180
	Economía 420 6 id. . . .	40	420
			$ 240

San Gerónimo

Item 10	Escuela elemental mixta (Norte) Preceptor . . .	35	420
	Id id de varones (Centro)	35	420
	Id id de mujeres " Preceptora—Aumento 360	30	360
			$ 1,200

San Cárlos

Item 11	Escuela superior de varones (Centro), Preceptor .	40	480
	Id id de mujeres (Centro), Preceptora.	30	360
	Id elemental mixta (Norte), Preceptor.	35	420
	Id id (Sud), Preceptor—aumento 240.	35	420
			$ 1,680

San Agustin

Item 12	Escuela elemental de varones, Preceptor.	30	360
	Idem de mujeres, Preceptora—aumento 120 . . .	30	360
			$ 720

San Martin

Item 13	Escuela elemental mixta, Preceptor.	35	420
	Id id id—Aumento 420	35	420
			$ 840

Esperanza.

Item 14	Escuela superior de varones (centro) Preceptor .	40	480
	Id id de mujeres (") Preceptora	40	480

	Mensual	Anual
Escuela elemental mixta (Este) Preceptor.	35	420
Id id (Oeste) Preceptor	35	420
	$	1,800

Paso del Vinal.

Item 15	Escuela elemental de varones, Preceptor. . . .	30	360
	Id id de mujeres Preceptora—Aumento 120. . .	30	360
		$	720

Colonia Pujol.

Item 16	Escuela elemental mixta Preceptor—Economia 60.	30	360
		$	12,360

INCISO III

Departamento del Rosario.

Rosario.

Item 1°	Escuela superior de varones Preceptor—Economía 540.	70	840
	Id id id Ayudante	30	360
	Id id de mujeres Preceptora	60	720
	Id id Ayudante—Aumento 60.	36	360
	Id elemental de varones Preceptor.	50	600
	Id id de mujeres Preceptora	40	480
	Id id en la Cárcel pública Preceptor.	40	480
		$	3,840

San Lorenzo.

Item 2°	Escuela elemental de varones Preceptor—Economía 240.	40	480
	Id id de mujeres Preceptora	30	360
		$	840

Villa Constitucion.

Item 3°	Escuela elemental de varones, Preceptor aumento 120	40	480
	Id. id. de mujeres, Preceptora.	30	360
		$	840

Cerrillos y Monte Flores—Economia 240.

		Mensual	Anual
Item 4°	Escuela elemental mixta, Preceptor 6 meses . . .	30	180
	6 id. . . .	40	420
	Id. de mujeres, Preceptora.	30	360
			$ 780

Chacras del Rosario.

Item 5°	Escuela elemental mixta, Preceptor—Economía 180	35	420
			$ 420

Bernstadt.

Item 6°	Escuela elemental de varones, Preceptor	35	420
	Id. id. de mujeres, Preceptora	30	360
			$ 780

Cármen del Sauce.

Item 7°	Escuela elemental de varones, Preceptor.	30	360
	Id. id. de mujeres, Preceptora.	30	360
			$ 720

Saladillo Sud y Saladillo Norte.

Item 8°	Escuela elemental mixta, Preceptor 6 meses . . .	30	180
	6 id. . . .	40	240
			$ 8,460

San Urbano.

Item 9°	Escuela elemental de varones, Preceptor.	35	420
	Id. id. de mujeres	30	360
			$ 360

Teodolina.

Item 10	Escuela elemental mixta, Preceptor.	30	360

Carcarañá Este.

Item 11	Escuela elemental de varones, Preceptor.	30	360
	Id. id. de mujeres, Preceptora.	25	300
			$ 660

	Menual	Anual
Desmochado.		
Item 12 Escuela elemental mixta, Preceptor.	35	420
	$	420
Jesus María.		
Item 13 Escuela elemental mixta, Preceptor.	35	420
	$	420
San José de la Esquina.		
Item 14 Escuela elemental de varones, Preceptor	35	420
Id. id. de majeres, Preceptora	30	360
	$	780
Arroyo Seco y Morante.		
Item 15 Escuela elemental mixta, Preceptor 6 meses . . .	30	180
6 id. . . .	40	240
	$	420
Pavon Centro y Pavon Norte.		
Item 16 Escuela elemental mixta, Preceptor 6 meses. . .	30	180
6 id. . . .	40	240
	$	420
Candelaria.		
Item 17 Escuela elemental mixta, Preceptor.	30	360
Id. id. Preceptor	30	360
	$	720
Colonia San Gerónimo (del Carcarañá).		
Item 18 Escuela elemental mixta, Preceptor.	35	420
	$	420
Bajo Hondo.		
Item 19 Escuela elemental de varones, Preceptor	30	360
Id. id. de mujeres, Preceptora	30	360
	$	720

Cañada de Ludueña y colonia Alberdi.

		Mensual	Anual
Item 20	Escuela elemental mixta, Preceptor 6 meses . . .	30	180
	6 id. . . .	40	240
			$ 420
			$ 15,180

INCISO VI.

DEPARTAMENTO DE SAN GERÓNIMO.

Coronda.

Item 1°	Escuela superior de varones Preceptor 6 meses. .	50	600
	Id id de mujeres Preceptora	40	480
	Id elemental de varones Preceptor.	35	420
	Id id de mujeres Preceptora	30	360
			$ 1,860

Lomas y colonias Corondinas.

Item 2°	Escuela elemental mixta Preceptor 6 meses . . .	30	180
	6 " . . .	40	240
			$ 420

Barrancas.

Item 3°	Escuela elemental mixta Preceptor	35	420
			$ 420

Rincon de Gaboto.

Item 4°	Escuela elemental mixta Preceptor	35	420
			$ 420

Monte Ralo.

Item 5°	Escuela elemental mixta Preceptor.	35	420

Carrizales afuera y colonia Caridad.

Item 6°	Escuela elemental mixta Preceptor 6 meses. . .	30	180
	6 " . . .	40	240
			$ 420

Desmochado (Pueblo Argentino).

	Mensual	Anual
Item 7° Escuela elemental mixta, Preceptora	35	420
	$	420

Colonia Oroño y Gessler.

Item 8° Escuela elemental mixta, Preceptor 6 meses . .	30	180
6 " . . .	40	240
	$	420

Cañada de Gomez.

Item 9° Escuela elemental mixta Preceptor	40	480

Colastiné

Item 10 Escuela elemental mixta, Preceptor.	35	420

Carcarañá Oeste y Totoras

Item 11 Escuela elemental mixta, Preceptor 6 meses . . .	30	180
6 " . . .	40	240
	$	420

Colonia San Martin y Las Saladas

Item 12 Escuela elemental mixta, Preceptor 6 meses . . .	30	180
6 " . . .	40	240
	$	6,540

INCISO V

DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ

Item 1° Escuela superior de varones, Preceptor	40	480
Id id de mujeres, Preceptora	30	360
	$	840

Santa Rosa

Item 2° Escuela elemental mixta, Preceptor.	35	420
Id. id indígena, Preceptor.	35	420
Id id de mujeres, Presceptora.	30	360
	$	1,200

Cayastá.

		Mensual	Anual
Item 3°	Escuela elemental mixta Preceptor.	35	420
		$	420

Helvecia.

Item 4°	Escuela elemental mixta Preceptor.	35	420
		$	420

California.

Item 5°	Escuela elemental mixta Preceptor.	35	420
		$	420

Alejandra.

Item 6°	Escuela elemental mixta Preceptor.	35	420
		$	420

INCISO VI.

Item 1°	Para refaccion de edificios y para ayudar á la construccion de Escuelas nuevas.	$	2,000

INCISO VII.

Item 1°	Para compra de mobiliario, libros y útiles para las Escuelas, suscriciones á publicaciones pedagógicas	$	2,000
" 2°	Para premios de los alumnos.	" 500	2,500

INCISO VIII.

Item 1°	Subvenciones para Escuelas.	$	500

INCISO IX.

Item 1°	Para gastos de traslacion de útiles é instalacion de las Escuelas.	$	500

INCISO X.

Item 1°	Alquileres de edificios para Escuelas	$	9,500

RESÚMEN.

Inciso 1°	Inspeccion general de Escuelas	$	4,724

Item	2°	Departamento de la Capital.	$	12,360
"	3°	" del Rosario.	"	15,180
"	4°	" de San Gerónimo	"	6,540
"	5°	" de San José	"	4,140
"	6°	Refacciones y construcciones	"	2,000
"	7°	Mobiliario, útiles, suscriciones y premios	"	2,500
"	8°	Subvenciones para Escuelas.	"	500
"	9°	Traslacion de útiles é instalacion de Escuelas. . .	"	500
"	10	Alquileres de edificios para Escuelas.	"	9,500
			$	57,944

Santa-Fé, Noviembre 30 de 1877.

I. Aliau.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Oficial auxiliar del Juzgado Civil y Comercial.

Santa-Fé, Marzo 19 de 1878.

Estando vacante el empleo de Oficial auxiliar del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion judicial—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para servir dicho puesto al ciudadano D. Eloy Picazo con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Archivero general de la 2ª circunscripcion judicial.

Santa-Fé, Marzo 20 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

Deseando arreglar en debida forma los Archivos generales de la provincia--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Archivero general de la 2ª circunscripcion judicial, al ciudadano D. Eudoro Carrasco.

Art. 2° Propondrá los empleados que fueren necesarios para el arreglo de los legajos, colocacion de ellos, formacion del inventario é indice y despacho de la Oficina.

Art. 3° El Gefe Político del Departamento del Rosario por sí ó por delegacion, presidirá la entrega que se hará inmediatamente de tener conocimiento de este decreto, y bajo inventario.

Art. 4° El Archivero nombrado remitirá á la brevedad posible un proyecto de tarifa de los emolumentos que deban cobrarse por las copias, certificados y demás testimonios que por dicha Oficina se expidan.

Art. 5° Los Archiveros del Rosario y la Capital, procederán al arreglo y encuadernacion de los archivos á su cargo en la misma forma que están los archivos de Gobierno y Contaduría.

Art. 6° El Gobierno inmediatamente de abrirse la Legislatura, pedirá los recursos necesarios para pagar los gastos del arreglo de los archivos.

Art. 7° Dénse las gracias al actual encargado de dicho Archivo general por los servicios que ha prestado á la provincia.

Art. 8° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.

Josè Mª Perez,

Oficial Mayor.

Decreto—encargando del Registro general de propiedades del Rosario.

Santa-Fé, Marzo 20 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el presente año, al Escribano Pùblico D. Jacinto Correa, Encargado del Registro general de propiedades, en el Departamento del Rosario.

Art 2° Dénse las gracias al actual encargado de dicho Registro, por los servicios que ha prestado á la provincia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando 1er Gefe del batallon General Alvear.

Santa-Fè, Marzo 21 de 1878.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por D. Tristan Garcilazo, del cargo de Comandante del batallon General Alvear núm. 13 de Guardias Nacionales de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase primer Gefe del expresado batallon al ciudadano D. Jacinto Correa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta de la Seccion Sud de San Cárlos.

Santa-Fé, Marzo 26 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Teófilo Von Kaenell, del cargo de Preceptor de la Escuela mixta de la Seccion Sud de San Cárlos, y á propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de dicha Escuela, á D. Fernando Faure con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de Paz de tres colonias.

Santa Fé, Marzo 27 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el presente año, Juez de Paz de las colonias Humboldt, Cavour y Grutli al ciudadano D. Maximino Piedrabuena con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando un miembro para integrar la Comision encargada de distribuir solares en el pueblo Cármen del Sauce.

Santa-Fé, Marzo 28 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. José V. Baltasar, del

cargo de miembro de la Comision encargada de distribuir solares en el pueblo de Cármen del Sauce Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar dicha Comision, al actual Juez de Paz de aquel distrito, D. Juan Hernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela ambulante de Humboldt y Cavour.

Santa-Fé, Marzo 29 de 1878.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela ambulante de Humboldt y Cavour, á D. Emilio Hunziker, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José M^a Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta de la Seccion Norte de San Carlos.

Santa-Fé, Marzo 29 de 1878.

En mérito de lo informado por la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela elemental mixta de la

Seccion Norte de la colonia San Gerónimo, á D. Antonio Volken, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Vice-Presidente y Director del Banco Provincial de Santa Fé.

Santa Fé, Marzo 30 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Mariano Alvarado, del cargo de Vice-Presidente y Director del Banco Provincial de Santa Fé—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Presidente del Banco Provincial de Santa Fé, al señor D. Eudoro Carrasco, y Director al señor D. Juan Cafferata.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando auxiliar supernumerario de la Contaduría general.

Santa-Fé, Marzo 30 de 1878.

Habiendo manifestado el Contador general, ser de suma necesidad para el mejor servicio de la reparticion á su cargo, aumentar el personal de la misma, con un escribiente mas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar supernumerario de la Contaduría general,

al jóven D. Severo Honorio Echagüe, con el sueldo de cuarenta pesos fuertes mensuales, que se imputarán al capítula 2°, inciso 1°, item 2° del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José M^a Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela mixta de Cayastacito.

Santa-Fé, Abril 1° de 1878.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptora de la Escuela elemental mixta de Cayastacito, á la señorita Cenobia Acuña, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—procediendo á un nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional.

Santa-Fé, Abril 3 de 1878.

De conformidad á lo dispuesto por decreto del Exmo. Gobierno Nacional fecha 1° de Diciembre del año ppdo.—

El Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Art. 1° Procédase á un nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional de la provincia, cuya operacion deberá terminar el 30 de Mayo próximo venidero.

Art. 2° Encárgase del enrolamiento en la Capital y su Departamento, al Gefe de la 1ª brigada, Teniente Coronel D. Juan Manuel Zavalla; en el Departamento de San José, al Teniente Coronel D. Nazario Ocampo; y en los Departamentos de Coronda y Rosario, á los respectivos Gefes Políticos.

Art 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Colastiné.

Santa-Fé, Abril 3 de 1878.

Estando vacante el puesto de Comisario del distrito Colastiné, Departamento de Coronda—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del expresado distrito, al ciudadano D. Manuel García.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Oficial de Justicia y auxiliar del Juzgado del Crímen de la 2ª circunscripcion judicial.

Santa-Fé, Abril 4 de 1878.

Estando vacante el empleo de Oficial de Justicia y auxiliar del Juzgado del Crímen de la 2ª circunscripcion judicial—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial de Justicia y auxiliar del Juzgado del Crimen de dicha circunscripcion, á D. Miguel Segundo Gallegos; y en

reemplazo de este, como auxiliar del Juzgado de Comercio, á D. Artemio Sanchez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
Josè María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—encargando del Registro de Hipotecas de la 2ª circunscripcion judicial.

Santa-Fé, Abril 4 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase al Escribano público D. Jacinto Correa, del Registro de Hipotecas de la 2ª circunscripcion judicial.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

BAYO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Dr. D. Simon de Iriondo

Santa-Fé, Abril 7 de 1878.

Habiendo prestado en esta fecha, ante la Honorable Junta de Electores el juramento constitucional, el Gobernador y Vice-Gobernador electos—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del mando de la provincia, el ciudadano Dr. D. Simon de Iriondo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dèse al R. O.

BAYO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Ministro de Gobierno al Dr. D. Pedro C. Reyna.

Nº. 1

Santa-Fé, Abril 8 de 1878.

El Poder Ejecutivo de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ministro de Gobierno, al Dr. D. Pedro C. Reyna, y de Hacienda, Justicia, Culto é Instruccion Pùblica, al Dr. D. Wenceslao Escalante.

Art. 2º El Oficial Mayor del Ministerio D. José María Perez, autorizará este y demás actos del Gobierno hasta que los nombrados tomen posesion de su cargo.

Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Gefe Político del Rosario al Coronel D. José I. Arias.

Nº 2

Santa-Fé, Abril 8 de 1878.

El Poder Ejecutivo de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gefe Político de la ciudad y Departamento del Rosario, al Coronel D. José I. Arias.

Art. 2º Solicítese del Exmo. Gobierno Nacional, el correspondiente permiso para que pueda desempeñar el empleo que se le confiere.

Art. 3° El señor D. Meliton Carbonell continuará desempeñando la Gefatura, hasta que el nombrado tome posesion del cargo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Inspector de Armas de la provincia

N° 3

Santa-Fé, Abril 8 de 1878.

El Poder Ejecutivo de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector general de Armas, al ciudadano D. Servando Bayo.

Art. 2° El Inspector general dictará las medidas conducentes á la fiel ejecucion de la ley de enrolamiento, del decreto del Exmo. Gobierno Nacional del 1° de Diciembre de 1877 y del de la provincia de 3 del corriente Abril.

Art. 3° Propondrá la organizacion de la Oficina que debe colectar los registros parciales, formar los generales, cuadros, organizacion y demás correspondientes al arreglo de la Inspeccion.

Art. 4° Dictará igualmente las disposiciones necesarias para la confeccion de inventarios que demuestren la verdadera existencia de armamento, equipo y caballadas de la provincia, debiendo remitir cópia de ello al Ministerio de Gobierno.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—autorizando al Inspector general de Armas para dictar medidas para el restablecimiento del órden de la provincia.

Núm. 4

Santa-Fé, Abril 15 de 1878.

Considerando: Que los acontecimientos que han tenido lugar en la noche del dia de ayer, tienen un carácter feroz y salvaje que exigen una enérgica represion, para preservar á la sociedad de los males que se experimentarian con su repeticion; que aun tienen los criminales fuerzas de alguna consideracion reunidas á inmediaciones de esta Capital, y que es necesario suprimir esta amenaza, asi como aprehender y entregar á las Autoridades competentes á los autores de los delitos y crímenes cometidos—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° El Inspector general de Armas dictará las medidas conducentes para el restablecimiento del órden y captura de los autores y cómplices de los crímenes perpetrados por los revoltosos, entregándolos á disposicion del Gefe del Departamento de Policía.

Art. 2° Para la ejecucion de lo mandado en el artículo anterior, dispondrá de la fuerza pública y del Cuerpo ó Cuerpos de la Guardia Nacional que creyese oportuno movilizar.

Art. 3° El Gefe de Policía procederá á la instruccion de un sumario para el esclarecimiento de los hechos y justificacion de la culpabilidad de sus autores, especialmente de aquellos que se han distinguido por el carácter de atrocidad, como el asaltamiento de casas de familia, saqueos, heridos y muerte de mujeres y personas indefensas.

Art. 4° Queda autorizado el Gefe de Policía para nombrar un Secretario competente para la instruccion de esta sumaria, que, una vez formalizada, se elevará al conocimiento del Gobierno.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

José Mª. Perez,
Oficial Mayor·

Decreto—abriendo por Contaduria una cuenta especial.

Nº 5.

Santa-Fé, Abril 15 de 1878.

Siendo necesario atender á los gastos que demande el restablecimiento del órden público alterado por la revolucion que estalló en la noche de ayer en esta Capital—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Ábrase por la Contaduría general, una cuenta especial, á la que se imputarán los gastos que se originaren al objeto enunciado.

Art. 2º Dése cuenta oportunamente á las Honorables Cámaras Legislativas de esta resolucion, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—encargando de la cartera del Ministro de Hacienda al Ministro de Gobierno.

Nº 6

Santa-Fé, Abril 25 de 1878.

El Poder Ejecutivo de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Mientras se nombra Ministro de Hacienda, Justicia, Culto é Instruccion Pública, queda encargado de estas carteras, el Ministro de Gobierno Dr. D. Pedro C. Reyna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
José María Perez
Oficial Mayor.

Decreto—convocando al Departamento de la Capital á la eleccion de un diputado.

Nº 7

Santa-Fé, Mayo 1º de 1878.

Habiendo fallecido el señor diputado á la Honorable Legislatura, por el Departamento de la Capital, Dr. D. Justiniano Caballero—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo del Departamento de la Capital, á la eleccion de un diputado á las Honorables Cámaras Legislativas, la que tendrá lugar el Domingo 26 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Oficial auxiliar del Departamento Topográfico.

Nº 8

Santa-Fé, Mayo 8 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Bernardo Rodriguez, del empleo de Oficial auxiliar del Departamento Topográfico—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en reemplazo del renunciante, á D. Florencio Brenes, con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando portero del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripcion judicial

Nº. 9

Santa-Fé, Mayo 14 de 1878.

Estando vacante el empleo de portero del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripcion judicial—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho puesto, á D. Antonio Almeida, con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de Paz de las colonias Pilar y Santa María

Nº 10

Santa Fé, Mayo 16 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz de las colonias Pilar y Santa María á César Costa, con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—designando dia para la apertura de las HH. CC. Legislativas

Nº 11

Santa-Fé, Mayo 24 de 1878.

Habiendo comunicado el Sr. Presidente de las Honorables Cámaras Legislativas, hallarse estas en *quorum* legal—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Designase el dia de mañana, á las doce, para la solemne apertura de las sesiones ordinarias de las HH. CC. Legislativas.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dese al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez.
Oficial Mayor.

Decreto—prorogando el plazo para el enrolamiento de la Guardia Nacional.

Nº 12

Santa-Fé, Mayo 31 de 1878.

De conformidad á lo ordenado por el Exmo. Gobierno Nacional—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Prorógase hasta el 30 de Junio próximo, el plazo designado para el enrolamiento de la Guardia Nacional.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela superior de Coronda.

N° 13

Santa-Fé, Mayo 31 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Juan Larrechea, del cargo de Preceptor de la Escuela superior de Coronda; y á propuesta de la Inspeccion general del ramo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en reemplazo del renunciante, á D. Waldino B. Maradona, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—prorogando el plazo para el pago de la contribucion directa.

N° 14

Santa-Fé, Junio 1° de 1878.

CONSIDERANDO: Que un gran número de propietarios, no han satisfecho aun el impuesto de contribucion directa, por el presente año; y en atencion al estado anormal porque ha atravezado la provincia, á consecuencia de los últimos sucesos revolucionarios—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Prorógase hasta el 30 del corriente, el plazo acordado por la ley para el pago de la contribucion directa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Vice-Gobernador.

Nº 15

Santa-Fé, Junio 8 de 1878.

Teniendo que ausentarse S. E el señor Gobernador y S. S. el Ministro general de Gobierno á practicar la visita en el Departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda en posesion del mando de la provincia, S. E. el señor Vice-Gobernador, ciudadano D. Manuel Echagüe.

Art. 2º El Oficial Mayor del Ministerio D. José Mª Perez, refrendará los actos gubernativos, mientras dure la ausencia del señor Ministro.

Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Defensor general de Pobres y Menores de la 1ª circunscripcion judicial.

Nº 16

Santa-Fé, Junio 8 de 1878.

Estando vacante el puesto de Defensor general de Pobres y Menores de la 1ª circunscripcion judicial—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Defensor general de Pobres y Menores de dicha circunscripcion judicial, al Abogado D. Mariano A. Quiroga, con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Secretario del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion.

Nº 17

Santa-Fé, Junio 8 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion, á D. Domingo Sosa; y del Juzgado del Crímen, de la misá D. Manuel Nickisch.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—autorizando al P. E. para contraer un empréstito.

Santa-Fé, Junio 11 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para contraer en el Banco Provincial de Santa-Fé, un empréstito hasta la suma de *cien mil pesos fuertes* destinados al pago de los sueldos devengados y demás gastos premiosos de la Administracion.

Art. 2º Autorízase igualmente al Directorio del Banco, de conformidad al artículo 3º de la ley de Octubre 2 de 1877, para abrir al Gobierno un crédito por la indicada suma.

Art. 3º El Poder Ejecutivo dará cuenta durante las actuales sesiones y en mensaje especial del uso que hiciera de esta amortizacion y de la inversion de los fondos del empréstito.

Art. 4º Comuníquese.

Santa-Fé, Junio 10 de 1878.

S. PUIG. — L. A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando varias Preceptoras y Preceptores de Escuela.

Nº 18

Santa-Fé, Junio 13 de 1878.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Preceptora de la Escuela de niñas de Santa Rosa, á Dª Dolores P. de Romero.

Preceptora de la Escuela de niñas de San Urbano, á Dª Rosa G. de Martinez.

Preceptor de la Escuela de varones de San José de la Esquina á D. Adrian Biraben, con la antigüedad del 1º de Abril ppdo.

Preceptor de la Escuela mixra de las colonias Pilar y Santa María á D. Francisco Zbrun.

Preceptor de la Escuela de varones de Cármen del Sauce, á D. José M. Villademoros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando escribiente del D epartamento de Policía del Rosario.

Nº 19

Santa-Fé, Junio 21 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Ladislao Gache, del empleo de escribiente del Departamento de Policía del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art: 1º Nómbrase en reemplazo del renunciante, á D. José Ascurra, con la anterioridad del 14 del corriente, en que entró á desempeñar dicho puesto, y el sueldo que le asigna el decreto de 15 de Febrero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta del Oeste de la colonia Esperanza.

Nº 20

Santa-Fé, Junio 21 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Preceptor de la Escuela mixta del Oeste de la colonia Esperanza, D. Federico Aznstedt, y á propuesta de la Inspeccion general del ramo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en reemplazo del renunciante, al Preceptor de la Escuela mixta de la colonia Gessler D. Aurelio Thomas, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela mixta de Cayastacito.

Nº 21

Santa Fé, Junio 26 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por la Preceptora de la Escuela mixta del distrito de Cayastacito, Dª Zenobia Acuña; y á propuesta de la Inspeccion general del ramo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en reemplazo de la renunciante, á Dª Cármen B. de Quijano, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
Josè Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando auxiliar del Juzgado de Comercio de la 2ª circunscripcion.

Nº 22

Santa Fé, Junio 28 de 1878.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar del Juzgado de Comercio de la 2ª circunscripcion judicial, á D. Luis Pastor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—habilitando para el corriente año una cantidad de sellos

Nº 23

Santa Fé, Julio 2 de 1878.

Habiendo solicitado la Contaduría general se habiliten para el espendio del corriente año, 1400 certificados de campaña y doscientos echenta y un boletos de marca, sobrantes del año 1877—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Habilítanse para el presente año de 1878 los sellos que se expresan en el considerando de este decreto, los que deberán llevar el sello y timbre correspondientes de la Contaduría, y á mas el sello del Ministerio de Hacienda que indique su valor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—creando un Juzgado de Paz en la colonia San Martin y nombrando Juez de la misma.

Nº 24

Santa-Fé, Julio 2 de 1878.

Encontrándose la colonia San Martin en las condiciones de la ley de 9 de Agosto de 1871—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1º Créase un Juzgado de Paz en la colonia San Martin.

Art. 2º Nómbrase Juez de Paz de dicha colonia al ciudadano D. Andrés Avendaño, con el sueldo de treinta pesos fuertes mensuales, que se

imputará por ahora al capítulo 8º, inciso 7º de la ley del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—autorizando al P. Ejecutivo para disponer de la suma de trescientos pesos fuertes.

Santa-Fé, Julio 4 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para disponer de la suma de *trescientos pesos fuertes* en favor de las víctimas de las inundaciones que han tenido lugar en la provincia.

Art. 2º Esta cantidad será entregada á la Comision Directiva y Central de la Asociacion Popular Protectora de los inundados.

Art. 3º La erogacion exigida por la presente ley, se imputará á ella misma.

Art. 4º Comuníquese.

Santa-Fé, Julio 3 de 1878.

LORENZO A. DE MONASTERIO. — S. PUIG
Manuel Galvez. — *Z. Gil.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—autorizando al Gobernador para solicitar un empréstito

Nº 25

Santa-Fé, Julio 5 de 1878.

Debiendo solicitarse del Directorio del Banco Provincial de Santa Fé, el empréstito autorizado por ley de Junio 11 del presente año—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á S. E. el Sr. Gobernador de la provincia, Dr. D. Simon de Iriondo, para que solicite del expresado Directorio, el empréstito á que se hace referencia y de cuya operacion dará cuenta oportunamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando auxiliar del Juzgado Civil de la 2ª circunscripcion.

Nº 26

Santa Fé, Julio 6 de 1878.

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar del Juzgado Civil de la 2ª circunscripcion judicial, al Escribano D. Juan C. Garay mientras dure la enfermedad del titular D. Eliseo Carballo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—prorogando el plazo para el enrolamiento.

N° 27

Santa-Fé, Julio 8 de 1878.

De conformidad á lo dispuesto por el Exmo. Gobierno de la Nacion—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Prorógase por última vez, hasta el 31 del presente mes de Julio, el plazo fijado para el enrolamiento de la Guardia Nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
José M^a Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Secretario interino del Superior Tribunal de Justicia

N° 28

Santa-Fé, Julio 10 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario interino del Superior Tribunal de Justicia, á D. Leonidas Anadon, mientras dure la licencia concedida al titular D. Aquiles Guindon.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O

ECHAGUE
José M^a. Perez,
Oficial Mayor.

Ley—concediendo una pension á D. José G. Cámara

Santa-Fé, Julio 13 de 1878.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á D. José G. Cámara la pension mensual de diez pesos fuertes por el término de dos años, para que continúe sus estudios en la Escuela normal del Paraná.

Art. 2° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto vigente al que se imputarán los gastos de la presente ley.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 11 de 1878.

L. A. de Monasterio. — S. Puig

Manuel Galvez. — *Manuel Caballero.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ECHAGUE.

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Secretario interino del Superior Tribunal de Justicia.

N° 29

Santa-Fé, Julio 15 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario interino del Superior Tribunal de Jus-

ticia, al Escribano Pùblico D. Francisco J. Guerra; por el tiempo de la licencia concedida al titular D. Aquiles Guindon.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—poniendo en posesion de sus cargos al Gobernador y su Ministro.

N° 30

Santa-Fé, Julio 16 de 1878.

Estando de regreso en esta Capital S. E. el señor Gobernador y S. S. el señor Ministro general de Gobierno—
El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Quedan en posesion de sus respectivos cargos, S. E. el señor Gobernador de la provincia, Dr. D. Simon de Iriondo, y S. S. el señor Ministro general de Gobierno, Dr. D. Pedro C. Reyna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Ley—exonerando de la contribucion directa á las propiedades rurales que hayan sido inundadas.

Santa-Fé, Julio 19 de 1878.

Por cuanto:

El Senado y Càmara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Quedan exonerados del impuesto de contribucion directa por este año, todas las propiedades pobladas urbanas ó rurales, que en su ma-

yor parte hayan sido inundadas por la creciente del rio, prévia comprobacion ante el P. E.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 18 de 1878.

MANUEL ECHAGUE. — L. A. DE MONASTERIO.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, expídase el decreto reglamentario correspondiente, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—referente á la exoneracion de impuestos de contribucion directa á las propiedades inundadas.

N° 31

Santa-Fé, Julio 19 de 1878.

En virtud de la ley de esta fecha, que exonera del impuesto de contribucion directa, todas las propiedades pobladas, urbanas ó rurales que hayan sido inundadas por la creciente del rio—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Los propietarios comprendidos en la citada ley, deberán acreditar los extremos de la misma ante el Poder Ejecutivo, y en el término de un mes, con certificados de los Gefes Políticos ó Jueces de Paz de los lugares ribereños.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Preceptora interina de la Escuela de niñas de la ciudad del Rosario.

Nº 32

Santa-Fé, Julio 20 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Durante la ausencia de la Preceptora de la Escuela de niñas de la ciudad del Rosario, Dª Blanca de Villegas, nómbrase para reemplazarla á la Ayudanta de la misma Dª Leopoldina Rapela.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Arroyo del Medio abajo.

Nº 33

Santa-Fé, Julio 23 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Juan Ramirez, del cargo de Comisario del distrito Arroyo del Medio abajo (Departamento del Rosario)—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario del expresado distrito, á D. Javier García.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrande primer Gefe del Regimiento núm. 3 de la Division Sud.

Nº 34

Santa-Fé, Julio 23 de 1878.

Habiendo fallecido el primer Gefe del Regimiento núm. 3 de la Division Sud, Teniente Coronel D. Simeon Medina—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase primer Gefe del expresado Regimiento, al segundo del mismo, Sargento Mayor D. José Mª Molina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando interinamente Juez de Paz de Villa Constitucion.

Nº 35

Santa-Fé, Julio 26 de 1878.

Estando suspendido el Juez de Paz de Villa Constitucion D. Gerónimo Cafferata—

El Poder Ejeoutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase interinamente Juez de Paz de Villa Constitucion, á D. Jaime Vidal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—creando dos escribientes de la Cámara de Diputados.

Santa-Fé, Junio 26 de 1878.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Créanse dos escribientes en la Cámara de Diputados con el sueldo de quince pesos fuertes mensuales á cad^ uno.

Art. 2° Derógase la partida 4ª del inciso 2° capitulo 1° del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese.

Santa-Fé, Julio 17 de 1878.

Pantaleon Gallozo.
Manuel Galvez.

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cùmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—convocando al pueblo del Rosario para la eleccion de un Senador y un Diputado.

N° 36

Santa-Fé, Julio 30 de 1878.

Habiendo cesado en su mandato el Senador á la H. Legislatura de la provincia, por el Departamento del Rosario, el Dr. D. Manuel D. Pizarro, por haber sido electo Senador al Congreso Nacional; y habiendo sido declarado cesante el señor Diputado D. José de Caminos, por sancion de fecha 29 del presente—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo del Departamento del Rosario, para la

eleccion de un Senador y un Diputado á la H. Legislatura, designándose al efecto el Domingo 25 de Agosto entrante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C REYNA.

Decreto—nombrando Subdelegado de Policía de la colonia Esperanza.

N° 37

Santa-Fé, Julio 31 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Guillermo Lehmann del cargo de Subdelegado de Policía de la colonia Esperanza—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Subdelegado de Policía en dicha colonia, al ciudadano D. Salvio Montenegro, con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—prorogando el plazo para sacar las patentes

N° 38

Santa-Fé, Agosto 3 de 1878.

Atentas las solicitudes y reclamos que se han presentado del Departamento de la Capital y de acuerdo con los revisadores de patentes—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Prorógase hasta el 20 del actual, el plazo para sacar las patentes el 2° semestre del año corriente, en el Departamento de la Capital.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—referente á una Acordada del Superior Tribunal de Justicia

Nº 39

Santa Fé, Agosto 7 de 1878.

A los objetos que se expresan en la Acordada del Superior Tribunal de Justicia, de fecha 26 de Julio ppdo.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Desde la publicacion del presente decreto, todas las Oficinas fiscales y administrativas de la provincia, observarán para el uso del papel sellado, lo dispuesto en la acordada de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—exonerando á D. Joaquin de Quintanilla del exámen requerido por la ley de 1º de Octubre ppdo.

Santa-Fé, Agoto 9 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Exonérase del exámen requerido por la ley de 1º de Octubre del año ppdo., reglamentando la profesion de procuradores, al ciudadano D. Joaquin de Quintanilla.

Art. 2º Las demás condiciones exijidas por la ley mencionada en el artículo anterior deberán ser llenadas por el agraciado.

Art. 3º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 8 de 1878.

MANUEL ECHAGUE.
Z. Gil.

PANTALEON GALLOSO,
M. Galvez.

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Ley—exonerando unas multas por falta de pago de Contribucion directa.

Santa-Fé, Agosto 8 de 1878.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Exonérase á D. José A. Fernandez de las multas que adeude hasta el corriente año, por falta de pago de Contribucion Directa.

Art 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 8 de 1878.

Manuel Echague. — Pantaleon Galloso.
Z. Gil. — *Manuel Galvez*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—prorogando el plazo para el pago de contribucion directa.

N° 40

Santa-Fé, Agosto 16 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Prorógase hasta el 31 del corriente mes, el plazo para el pago de la contribucion directa en toda la provincia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando interinamente Presidente del Departamento Topográfico.

Nº 41

Santa-Fé, Agosto 17 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Presidente titular del Departamento Topográfico, D. Enrique Foster—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Continuará interinamente desempeñando el cargo de Presidente del Departamento Topográfico, el vocal D. Cayetano Livi, con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando varios Preceptores y Preceptoras de Escuelas.

Nº 42

Santa Fé, Agosto 17 de 1878.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Preceptora de la Escuela de niñas de San Urbano, á Dª Inocencia A. de Santa María.

Preceptor de la Escuela de varones de San Urbano, á D. Nemesio Santa María.

Preceptor de la Escuela mixta del Rincon de Gaboto á D. Vidal Bigliani.

Preceptor de la Escuela mixta de Carrizales afuera, á D. Eulogio Robledo.

Preceptor de la Escuela mixta de Guadalupe, á D. Vicente Calvino.

Preceptor de la Escuela mixta de Chacras del Rosario, á D. Manuel Morales.

Preceptor de la Escuela mixta de Cañada de Ludueña, á D. Julio Paroff. Los tres primeros con la antigüedad del 1° de Julio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—prohibiendo á los empleados públicos ausentarse de su puesto por mas de cuarenta y ocho horas.

N° 43

Santa-Fé, Agosto 19 de 1878.

Con el objeto de evitar abusos que se repiten con frecuencia y muy particularmente por las autoridades de la campaña, con perjuicio de la buena administracion—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Ningun empleado público cualquiera que sea su categoría y autoridad que ejerza, podrá ausentarse de su puesto por mas de cuarenta y ocho horas, sin recabar antes su correspondiente permiso, por intermedio del Ministerio de Gobierno.

Art. 2° Tampoco podrán nombrarse sustitutos, sino por la autoridad que corresponda por la ley y con conocimiento inmediato del P. E. siendo nulo y de ningun valor todo procedimiento observado por personas que no revistan el cargo público que les corresponde y cuyo origen no sea legal.

Art. 3° Los contraventores á esta disposicion, además de las penas impuestas por la ley, serán responsables por los daños y perjuicios que causaren.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Agente Fiscal de la 2ª circunscripcion.

Nº 44

Santa-Fé, Agosto 24 de 1878.

Estando vacante el empleo de Agente Fiscal de la 2ª circunscripcion judicial—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Agente Fiscal de dicha circunscripcion, al Dr. D. Gerónimo Cello, con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando apoderado del Gobierno en la ciudad de Buenos Aires.

Nº 45

Santa Fé, Agosto 24 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase apoderado del Gobierno de la provincia en Buenos Aires, para el cobro de las subvenciones escolares á D. Felipe C. Galan.

Art. 2º Comuníquese á la Inspeccion general de Escuelas á los fines consiguientes, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

PEDRO C. REYNA.

Decreto—fijando el término de quince dias para que rindan cuenta los empleados que recaudan rentas.

Nº 46

Santa Fé, Agosto 26 de 1878.

Habiendo informado la Contaduría general que varios empleados encargados de la percepcion de la renta pública, faltan á los deberes que la ley de contabilidad les impone, sobre rendicion mensual de cuentas y entrega á las respectivas Receptorías de los fondos recaudados—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este decreto, todos los empleados que recaudan rentas, rendirán sus cuentas y entregarán á la Receptoría respectiva lo recaudado.

Art. 2º Todos los empleados que falten á lo prescripto en el artículo anterior, ó los que en lo sucesivo excedieren de quince dias el plazo en que deben rendir cuentas, sin verificarlo, quedarán suspensos en el ejercicio de sus empleos y se procederá por las Receptorías, con el auxilio de las Policías, á la ocupacion de los libros y demás existencias de la Oficina, y al arresto del empleado, sino diere fianza suficiente para garantir los derechos del Fisco.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—concediendo un privilegio para la elaboracion del gas de leña.

Santa-Fè, Agosto 24 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á D. Gerónimo Berdeal en representacion de los

señores Esteban Risso y C^{a}, privilegio por veinte años para la elaboracion del gas de leña en la provincia.

Art. 2° Dentro del término del privilegio los señores Risso y C^{a} ó quienes los representen, estarán obligados á dar el gas para el alumbrado público, siempre que las Municipalidades lo soliciten, con un veinte por ciento de rebaja, sobre los precios corrientes de los gases de carbon y animal.

Art. 3° Los concesionarios no podrán hacer uso de otra leña, para la elaboracion del gas, que la que se produce en la Repùblica.

Art. 4° Este privilegio quedará sin efecto si durante los cuatro años subsiguientes á la promulgacion de esta ley, los Empresarios no hubiesen establecido el gas por lo menos en las ciudades de Santa-Fé y Rosario.

Art. 5° Comuníquese.

Santa-Fé, Agosto 23 de 1878.

MANUEL ECHAGUE. — FERNANDO STAGNO.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cùmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Teniente Juez del distrito Cululú.

N° 47

Santa-Fé, Agosto 26 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Teniente Juez del distrito Cululú, al ciudadano D. Antonio Rodriguez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—comisionando á D. Salvio Montenegro para que practique una revisacion de patentes en varias colonias

Nº 48

Santa-Fé, Agosto 28 de 1878.

Habiendo sido informado el Gobierno de que en las colonias del Oeste y distritos adyacentes, existen muchas casas de negocio é industria cuyos dueños no se han munido de sus correspondientes patentes—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al Subdelegado de Policía de Esperanza, D. Salvio Montenegro, para que practique una revisacion prolija de todas las casas de negocio é industria en las colonias Esperanza, Pujol, Pujato, Cavour, Rivadavia, Humboldt, Grutli, Nuevo Torino, Felicia, Pilar, Santa María y distritos adyacentes, al objeto de conocer si sus dueños se hallan munidos de las patentes que les corresponden con arreglo á la ley en vigencia.

Art. 2º El Comisionado, una vez llenado su cometido, pasará un informe detallado al Ministerio de Gobierno sobre las deficiencias ó irregularidades que hubiere notado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—reconociendo como deuda de la provincia la suma de siete mil quinientos siete pesos catorce centavos.

Santa-Fé, Agosto, 29 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Reconócese como deuda de la provincia la suma de siete mil

quinientos siete pesos catorce centavos fuertes ($ 7507.14) á favor de D. José Furundarena, segun liquidacion practicada por la Contaduría general en Junio 25 de 1877.

Art. 2° Comuníquese.

Santa-Fé, Agosto 27 de 1878.

MANUEL ECHAGUE. — FERNANDO STAGNO.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—prorogando las sesiones de las HH. Cámaras

N° 49

Santa Fé, Agosto 31 de 1878.

Estando para terminar las sesiones ordinarias de la H. Legislatura; y siendo necesario el despacho de los asuntos pendientes ante ella y de algunos otros que habrán de presentarse á su consideracion—

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Prorógánse las sesiones de las HH. CC. para el despacho de los asuntos siguientes:

Ley de Presupuesto.
Leyes de impuestos.
Organizacion de la Guardia Nacional.
Proyecto de colonizacion.
Ferro-Carril.
Ley de expropiacion de las acciones del Banco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Comisario de policía del Rosario

Nº 50

Santa-Fé, Agosto 31 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Elias Niklison, del empleo de Comisario de Policía de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para reemplazarle en dicho puesto al Sargento Mayor D. Pedro Ereñú con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

PEDRO C. REYNA.

Decreto—convocando al pueblo de la provincia para la inscripcion en el Registro Cívico provincial.

Nº 51

Santa-Fé, Agosto 31 de 1878.

Habiéndose practicado por las Honorables Cámaras Legislativas, en sesion del 27 del corriente, el sorteo de los ciudadanos que deben componer las Juntas Calificadoras encargadas de formar el Registro Cívico provincial, de conformidad al art. 5º de la ley de 22 de Agosto de 1871—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. Art. 1º Convócase al pueblo de la provincia para la inscripcion en el Registro Cívico provincial que comenzará el Domimgo 15 del próximo mes de Setiembre.

Art. 2º Las Juntas Calificadoras encargadas de la formacion del registro, serán compuestas en el Departamento de la Capital, del Juez de 1ª Instancia en lo Civil y de los ciudadanos sorteados D. Luis Lassaga (hijo) y D. Amancio Reyes, como propietarios, y suplentes D. José Clucellas y D. Ramon Reyna. En el Departamento del Rosario, del Juez de 1ª Instancia

en lo Civil y de los ciudadanos sorteados D. Sabás Taborda y D. Pantaleon Rodriguez como propietarios, y suplentes D. José Maria Hernandez y D. Juan M. Mata. En el Departamento de San Gerónimo, del Juez de Paz y de los ciudadanos sorteados D. Ignacio Basualdo y D. Casiano Pereyra, como propietarios, y suplentes D. Damian Suarez y D. Elisor Almeıdra. En el Departamento de San José, del Juez de Paz y de los ciudadanos sorteados D. Deseladio de la Casa y D. Carlos Pereslindo, como propietarios, y suplentes, D. Reyes Romero y D. Manuel Lapalma.

Art. 3º Las Juntas calificadoras permanecerán funcionando durante mes y medio en todos los dias festivos, desde las diez de la mañana, hasta las tres de la tarde, debiendo cerrar el acta de inscripcion en la forma prescripta por el artículo 6º de la citada ley.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Sancion legislativa—prestando un acuerdo al P. Ejecutivo.

El Senado de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Préstase el acuerdo que solicita el P. E. para conferir el grado de Coronel de la Guardia Nacional, á los Tenientes Coroneles D. Raymundo Oroño y D. Manuel F. Fernandez.

Art. 2º Préstase igualmente el acuerdo solicitado para promover á Sargentos Mayores de la Guardia Nacional de caballería, á los Capitanes D. Reyes Romero y D. Hermenegildo Albariños.

Art. 3º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Agosto 31 de 1878.

MANUEL ECHAGUE.
Zacarias Gil.

Santa-Fé, Setiembre 2 de 1878.

Expídase el decreto acordado y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—confiriendo el empleo de Coronel de la Guardia Nacional á dos Tenientes Coroneles.

Nº 54

Santa-Fé, Setiembre 2 de 1878.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado con fecha 31 de Agosto último—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el empleo de Coronel de la Guardia Nacional de la provincia, á los Tenientes Coroneles D. Raymundo Oroño y D. Manuel F. Fernandez; y el de Sargento Mayor, á los Capitanes D. Reyes Romero y Hermenegildo Albariños.

Art. 2º Por la Inspeccion general de Armas, expídanse los despachos correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia San Martin.

Nº 52

Santa-Fé, Setiembre 2 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz de la colonia San Martin, al Capitan D. Cornolio Santa-Cruz, en sustitucion de D. Andrés Avendaño.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Director de la Banda de Música del batallon 7 de Abril.

Nº 53

Santa-Fé, Setiembre 2 de 1878.

Habiéndose ausentado sin licencia el Director de la Banda de Música del batallon 7 de Abril Teniente D. Fernando Lalanne—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho puesto al Capitan D. Vicente Jeanot, con la anterioridad del 20 de Agosto en que entró á servir este cargo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

PEDRO C. REYNA.

Ley—estableciendo la Carta primitiva del Banco Provincial de Santa-Fé.

Santa-Fé, Setiembre 4 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Restablécese la Carta primitiva del Banco Provincial de Santa-Fé, de fecha 1º de Junio de 1874 con las modificaciones siguientes que serán incorporadas en la Carta de dicho Banco.

1º El capital del Banco Provincial de Santa-Fé, queda fijado en la suma de un millon cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos fuertes (1,056,450) representado en acciones de cincuenta pesos fuertes cada

una, en la forma determinada por el artículo 1° inciso 1° y 2° y artículo 2° de la ley de 2 de Octubre de 1877 (artículo 2° de la Carta).

2° La Administracion del Banco quedará en adelante á cargo de un Director general y un Gerente ambos nombrados por el P. E. y una Comision consultiva compuesta de cuatro accionistas, la que será nombrada mitad por el P. E. y mitad por la Asamblea general.

3° Para ser Director general se requieren las condiciones exigidas por el artículo 36 de la Carta primitiva del Banco, y además prestará la misma fianza que el Gerente.

4° Para ser Gerente se requieren las condiciones exigidas por el artículo 3° de la ley de 11 de Julio de 1876.

5° Las Sucursales del Banco serán administradas por un Gerente nombrando por el P. E. á propuesta del Director general y gozará del sueldo que él le determine de acuerdo con la Comision consultiva. Cuando á juicio del Director la Sucursal establecida y las que se establezcan exigiesen por su importancia un Sub-Gerente, este será nombrado de conformidad á la primera parte del inciso.

6° El Director general tendrá todas las atribuciones y deberes conferidos por la Carta y los Estatutos al Directorio y por compensacion la que está acordada á su Presidente.

7° La emision á boliviano inconvertible y registrada que tiene el Banco, podrá conservarla por ahora, quedando al buen juicio del Director general y de acuerdo con la Comision consultiva, su retiro parcial, segun lo exijan las conveniencias generales.

8° La actual emision á boliviano será admitida por el Banco en pago de créditos anteriores á estas reformas, ó de los que en adelante conceda sobre la emision. Igualmente será admitida en pago en las Oficinas fiscales.

Art. 2° Deróganse los artículos 8° que concede privilegios fiscales al Banco para el cobro de sus créditos en la provincia, y 11 que limita á diez y seis mil pesos fuertes el crédito de los particulares de la ley de 11 de Julio de 1876 y demás disposiciones que se opongan á estas reformas, así como los Estatutos.

Art. 3° El P. E. queda autorizado para expropiar con arreglo á la ley, las acciones de los socios que no suscribieran á las presentes reformas de la Carta del Banco, declarándose esta expropiacion por causa de utilidad pública y facultándose al P. E. para hacer uso del crédito á los efectos de la misma.

Art. 4° El Banco Provincial de Santa-Fé emitirá hasta la suma de

un millon de pesos fuertes (1.000,000) convertibles con arreglo á las leyes nacionales.

Art. 5° Comuníquese.

Santa-Fé, Agosto 28 de 1878.

MANUEL ECHAGUE. F. STAGNO
Z. Gil. *Justo R. de Reyna.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Gaboto

N° 55

Santa Fé, Setiembre 4 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del distrito Gaboto, al ciudadano D. Benjamin Perez, en sustitucion de D. Florentino Perez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—prohibiendo á los Gefes, Oficiales y Comisarios de Policía el otorgamiento de vales á favor de los proveedores

N° 56

Santa-Fé, Setiembre 5 de 1878.

Siendo un deber del Gobierno regularizar su marcha en todos los ramos de

la administracion y con el objeto de evitar abusos que pudieran cometerse:

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 4° Ningun Gefe ù Oficial de la Gendarmería ó Comisario de Policía, otorgará en adelante, vales á favor de los proveedores, por carne, vicios de entretenimiento, leña, velas y demás artículos que se necesitaren, quedando esta atribucion reducida á los Gefes Políticos y de Policía.

Art. 2° En el caso de movilizacion extraordinaria de los Guardias Nacionales de la provincia, tambien podrán otorgarlos los Gefes superiores que manden en gefe dichas fuerzas, recibiendo al efecto una autorizacion del Superior Gobierno.

Art. 3° Los Gefes Políticos y de Policía, abrirán un libro en el que asentarán todos los vales ó recibos que otorgaren á los proveedores, ó á cualquier otro comerciante, por los artículos indicados, debiendo expresarse en cada anotacion las fechas, numeracion, cantidad de arrobas, libras ú objetos y su valor convenido ó contratado, en números y letras, á fin de evitar falsificaciones.

Art. 4° Al fin de cada mes, enviarán los Gefes Políticos y de Policia, luna cópia fiel y firmada por los mismos, al Ministerio de Gobierno, de todos os vales ó comprobantes que hayan otorgado durante el mes; quedando personalmente respensables por todo abuso que se cometa.

Art. 5° Todo Gefe ù Oficial de la Gendarmería ó Comisario de Policía, que careciendo de autorizacion superior otorgaren recibos ó vales por artículos suministrados, serán responsables ante los particulares, del valor que ellos representen.

Art. 6° Se ordena á la Contaduría general, que en adelante no tomará, bajo pretexto alguno, en consideracion ningun vale ó comprobante que no lleve las condiciones expresadas en el artículo 3°; debiendo desglosar en el acto todo justificativo que carezca de los requisitos indicados, y remitiéndolo con la nota correspondiente al Ministerio de Gobierno para los efectos que hubiere lugar.

Art. 7° Los proveedores presentarán al fin de cada mes, todas suscuentas con los vales y comprobantes que los Gefes Políticos y de Policía, les hubiesen otorgado, para que el Poder Ejecutivo conozca á punto fijo el monto total de lo gastado cada mes, previniéndose á la Contaduría general

que tendrá que eliminar de las liquidaciones mensuales, todo vale ó comprobante que no corresponda al mes que se liquidare.

Art. 8° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—referente á pensiones y subvenciones.

Santa-Fé, Setiembre 6 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Todo individuo que hubiere prestado notables ó largos servicios á la provincia si se hallase en malas condiciones de subsistencia, tendrá derecho á solicitar de la Legislatura una pension ó subvencion.

Art. 2° La Legislatura acordará las pensiones ó subvenciones, prévia la comprobacion de los servicios y condiciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 3° En caso del fallecimiento del pensionado ó del que tenga derecho á pension, le subrogarán en el goce de la pension la viuda, los hijos ó padres en la forma de los incisos siguientes:

1° La viuda del pensionado gozará de la pension para sí y para los hijos legítimos de aquel, y pasando á segundas nupcias, la pension recaerá sucesivamente en estos.

2° La pension no volverá á la madre en caso de segunda viudez.

3° Si la mujer del pensionado quedare viuda hallándose divorciada por su culpa en virtud de sentencia de autoridad competente, no tendrá derecho á la pension y esta pasará á las demás personas indicadas en el artículo 3°.

4° Los hijos menores gozarán de la pension hasta los diez y ocho años de edad, á condicion de que ejerzan algun arte ú oficio ó tengan alguna ocupacion honesta; pero, los que fueran física ó moralmente inútiles gozarán de ella por vida.

5° Las hijas gozarán de la pension mientras permanezcan solteras.

6° Cuando el pensionado falleciere sin dejar viuda ni hijos legítimos percibirán la pension la madre ó padre pobres.

7° Si al fallecimiento de un pensionado quedaren hijos de diversos matrimonios y por justas causas hubieren de vivir separados de la viuda, el P. E. podrá disponer que se reparta la pension entre ella y sus entenados segun el número de estos y el de los hijos propios de la viuda.

Art. 4° De los *tres mil pesos* votados para el fondo anual de la ley de Monte-Pio, se cubrirán en el corriente año las siguientes pensiones:

	Al mes	Al año
Catalina y Timotea Guardia	$ 10	$ 120
Pedro Bustamante	" 10	" 120
Felipe Zuviría	" 10	" 120
Francisco Orellano	" 10	" 120
Pedro Lopez	" 10	" 120
Francisco J. Orrego	" 20	" 240
Policarpo Lopez	" 20	" 240
Viuda de Machado	" 10	" 120
Id. id. Figueroa	" 10	" 120
Id. id. Gamboa	" 10	" 120
Id. id. Gainza	" 10	" 120
Pablo Osuna	" 25	" 300
Celestino Sanches	" 10	" 120
Rufino Montenegro	" 10	" 120
Claudio Vazquez	" 25	" 300
Ladislao Gache	" 20	" 240
Madre del sargenta Chave	" 10	" 120
Iroteo Clucellas	" 10	" 120
Manuel Larrechea	" 10	" 120

Art. 5° Los individuos Celestino Sanchez, Rufino Montenegro, Catalina y Timotea Guardia, gozarán de la pension desde el 1° de Mayo último.

Art. 6° Queda derogada la ley de Monte-Pio de 1876, debiendo reintegrar inmediatamente las Receptorías de Hacienda á los empleados de la actual administracion la deduccion del *uno por ciento* hecha en sus sueldos.

Art. 7° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre de 1878.

JUAN M. ZAVALLA.
Z. Gil.

JOSÉ Mª ECHAGUE.
V. P. 1ª.
Manuel Galvez.

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—disponiendo que los interesados de gestiones ante el Gobierno constituyan su domicilio legal en la Capital.

Nº 57

Santa-Fé, Setiembre 11 de 1878.

A fin de evitar las demoras consiguientos y los inconvenientes que dificultan el despacho diario de las solicitudes ó gestiones que se presentan al Superior Gobierno, por falta del sello correspondiente, por no venir en forma, por no haber quien active dichas solicitudes ó por cualquier otra circunstancia que esté en oposicion á las leyes vigentes—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Desde la publicacion del presente decreto, no se dará curso á ningun espediente ó gestion ante el Gobierno, sin que el interasado constituya su domicilio legal en esta Capital, ya sea por sí ó por apoderado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Preceptor de Escuela de la colonia Helvecia.

Nº 58

Santa-Fé, Setiembre 11 de 1878.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Preceptor de la Escuela de la colonia Helvecia, á D.

Prosperino Gonzalez, con la antigüedad del 20 de Agosto ppdo; en que entró á desempeñar dicho cargo y el sueldo que le acuerda el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Comisario general de la Seccion Norte del Departamento de San José.

N° 59

Santa-Fé, Setiembre 12 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario general de la Seccion Norte del Departamento de San José, al ciudadano D. Feliciano Piedrabuena, mientras dure la enfermedad del titular, D. Juan Pereslindo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—encargando del Juzgado de Paz de Villa Constitucion á D. Octaviano Menchaca y Zeballos.

N° 60

Santa-Fé, Setiembre 13 de 1878.

Habiéndose concedido licencia al Juez de Paz de Villa Constitucion para ausentarse por el término de dos meses—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Durante la ausencia del Juez de Paz de villa Constitucion, queda encargado de su empleo, D. Octaviano Menchaca y Zevallos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—autorizando al P. E. para que contrate la construccion de un Ferro-Carril

Santa-Fé, Setiembre 17 de 1878.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorizase al P. E. para que contrate con los Sres. Dionisio Ponsati y C^{a}, la construccion de un Ferro-Carril, bajo las bases siguientes

1^{a} Los Sres. Ponsati y C^{a} se obligan á construir á sus espensas: una via férrea que una la ciudad de Santa Fé con la del Rosario.

Art. 2° La via deberá partir de la parte Sud de la Capital desde el punto que el P. E. designe pasando por la colonia Esperanza, orilla sud de Cavour, centro de la colonia Humboldt y prosiguiendo con rumbo norte por la colonia Rivadavia hasta el centro de la colonia Grutly.

Desde la Esperanza la línea tomará un rumbo al Sud Oeste, pasando por los centros de las colonias Las Tunas, San Cárlos y Oroño. De esta colonia, la línea general continuará en direccion Sud-Este, y llegando al punto donde la línea general queda mas próxima á Coronda, la Empresa construirá en las mismas condiciones de la línea, el ramal que unirá á esta con Coronda y continuará aproximándose lo mas que sea posible á la orilla occidental de la Cañada Arce, debiendo pasar el arroyo del Monge á las inmediaciones mas próximas de la union de este con la Cañada, prosiguiendo en línea recta á San Lorenzo y por la vía pùblica ya establecida á la ciudad del Rosario, haciéndose la Estacion en el punto que se demarque por el P. E.

3^{a} La línea será construida de materiales de la mejor calidad en su clase. La trocha será de un metro de ancho con rieles de veinticinco libras de peso la yarda inglesa, por lo menos, colocados sobre durmientes de las maderas mas fuertes conocidas, llamadas comunmente ñandubay, urunday, quebracho colorado ó roble á satisfaccion del P. E.

4^{a} El tren rodante será de la construccion mas moderna y de los mejores materiales, constará de locomotoras perfeccionadas del peso de cuatro toneladas por lo menos, y los coches para pasageros y carga, no podrán ser inferiores en su solidez y construccion á los que actualmente sirven en el Ferro-Carril Central Argentino, pero adecuados á las proporciones de la

presente via. La capacidad de los wagones de carga, será á lo menos de doscientas arrobas.

5ª El poder de traccion de las locomotoras será para arrastrar trenes de ochenta toneladas inglesas de peso.

6ª Los estudios concernientes para la construccion de esta vía, se efectuarán en el plazo de cuatro meses contados desde el dia de firmado el contrato respectivo, los que deberán ser presentados al P. E. para su aprobacion.

7ª Una vez firmado el contrato, que se hará dentro del término de cuatro meses desde la promulgacion de esta ley, se depositará por la Empresa en el Banco Provincial de Santa Fé y á la órden del P. E., la suma de veinte mil pesos fuertes, para responder al cumplimiento de las obligaciones contraidas en él.

8ª Las obras se empezarán simultáneamente en esta Capital y en la ciudad del Rosario, seis meses despues de practicados los estudios y su aprobacion respectiva; debiendo quedar prontas para abrirse al servicio público al año de comenzados los trabajos, las dos secciones comprendidas entre esta ciudad de Santa Fé y la colonia Esperanza, y entre la ciudad del Rosario y el Carcarañá; en el plazo de dos años, las que quedan entre las colonias Oroño y Esperanza y desde el rio Carcarañá hasta la altura de la colonia Caridad; debiendo terminarse definitivamente lo restante de la via entre la colonia Oroño y Caridad, y la prolongacion á Grutli durante el tercer año.

Art. 2º Concédese á la Empresa Dionisio Ponsati y Cª, la construccion y explotacion por su cuenta de la vía que expresa la base 2ª del artículo 1º en toda su extension lineal.

Inciso 1º El Gobierno cederá en propiedad á la Empresa, diez metros de terreno para la vía en toda la extension de la línea, fuera del rádio de poblaciones, y una manzana en la Capital y el Rosario y para las demás Estaciones media manzana.

2º El Gobierno solicitará de los propietario cedan en obsequio del bien público, la parte de terreno que les tomare la vía, y en el caso que estas se negasen, declárase de utilidad pública los referidos terrenos, quedando el P. E. autorizado para la expropiacion con arreglo á la ley.

3º La provincia garantirá á la Empresa por el término de quince años el interés del 7 % sobre el capital y á razon de mil libras esterlinas por cada kilómetro de línea corrida.

4º La referida garantía del 7 % se hará efectiva, tan luego como se

entregue al servicio público cada seccion de vía, sobre el capital que corresponda.

5° A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Empresa no podrá establecer sino cuatro secciones, debiendo ser la primera de la Capital á la colonia Esperanza, la segunda de la colonia Esperanza á la colonia Oroño, la tercera de la colonia Oroño al Carcarañá y la cuarta del Carcarañá al Rosario. Pero si por culpa de la Empresa se interrumpiese el servicio de la vía, durante este tiempo, perderá la Empresa el derecho á la garantía.

6° El Gobierno de acuerdo con la Empresa, mandará inspeccionar las secciones de la vía, antes de ser puestas al servicio pùblico.

7° Para avaluar el producto líquido á los efectos de la garantía, se deducirán todos los gastos hechos en la explotacion del Ferro-Carril, procediendo la Empresa de acuerdo con el Gobierno, con excepcion de los que reclamen las reparaciones de la vía que serán de cuenta de la Empresa.

8ª Cuando la vía no produzca el 7 °/₀ anual sobre la cantidad de mil libras esterlinas por kilómetros, las tarifas serán establecidas de acuerdo con el Gobierno.

9° En el caso de que la vía produzca mas del 7 °/₀ anual de útilidades líquidas, la Empresa entregará al Gobierno de la provincia el exceso, hasta reembolsar las cantidades recibidas por la garantía.

10 El P. E. tendrá intervencion directa en la administracion de la Empresa, mientras dure la garantía del 7 °/₀, y la tendrá igualmente á los efectos de la tarifa, cuando el producto de la vía exceda del 15 °/₀.

11 Todo pasajero tendrá derecho á que se le conduzca un equipaje, cuyo peso no pase de cincuenta kilógramos, pagando el excedente con arreglo á tarifa.

12 Para los efectos del inciso 4°, el P. E. de la provincia solicitará del Gobierno Nacional la garantía del 7 °/₀ sin que la negacion de aquel, importe no otorgarla la provinsia

13 La Empresa concederá dos pasages gratis al P E. y llevará la correspondencia pública por la mitad del precio ordinario, la tropa y carga del Gobierno Nacional y provincial sin que esto sirva de obstáculo para la salida regular de los trenes, salvo casos de fuerza mayor.

14 Para el trasporte del pólvora y materias explosivas en trenes expresos, se procederá por medio de un arreglo entre el Gobierno y la Empresa.

15 La Empresa estará sujeta á los reglamentos de los Ferro-carriles Nacionales.

16 Toda dificultad entre el Gobierno y la Empresa, será dirimida por árbitros que nombrarán las partes contratantes, cuyo fallo será inapelable.

17 Para todos los efectos de derecho, la Empresa deberá tener en esta Capital su representante legal.

18 Por el término de quince años, no podrá construirse otro ferro-carril á una distancia menos de ocho leguas.

19 Para la construccion de otra vía que viniese á empalmar con este, será preferida esta Empresa, en igualdad de condiciones, pero en el caso de no hacerse uso de su derecho, quedará obligado á permitir el empalme en su vía con indemnizacion prévia de parte de la que pida el empalme.

20 La vía se denominará *Ferro-Carril Colonial Santafesino.*

21 El Gobierno se reserva el derecho de expropiar la vía por el justo valor que tenga al tiempo de ejecutarse, debiendo pagar á la Empresa un 15 °/₀ de premio sobre su valor, no pudiendo ejecutarse la expropiacion antes de los quince años.

Art. 3° La Empresa llevará en idioma castellano todos sus libros, reglamentos, etc.

Art. 4° El P. E. solicitará del Gobierno Nacional, la exencion del servicio militar de los empleados del Ferro-Carril durante los tres años de su construccion.

Art. 5° El contrato quedará anulado sin necesidad que así se declare, si la Empresa no cumple las condiciones á que se obliga, y en caso de que no dé principio á los trabajos en el término establecido, no solo caducará el contrato, sino que perderá la garantía dada en caucion.

Art. 6° En caso de fuerza mayor debidamente justificada, el P. E. podrá prorogar los plazos por un término que no pase de un año, para los estudios y para el principio y terminacion de las obras. Vencidos estos términos, no se admitirá ninguna demora sea cual fuere la causa.

Art. 7° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 16 de 1878.

MANUEL. ECHAGUE. — MARIANO COMAS.

Eudoro Rosas. — *Manuel Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Fedro C. Reyna.

Decreto—referente á las prescripciones que debe observar el Departamento de Policía del Rosario en su régimen interno.

Nº 61

Santa-Fé, Setiembre 17 de 1878.

Resultando del informe elevado por el Coronel D. Ricardo Bazo, comisionado especial para el sistema de contabilidad y régimen interno del Departamento de Policía de la ciudad del Rosario, con el fin de asegurar la buena percepcion y administracion de la renta que percibe este Departamento—Que hay deficiencias que llenar y actos que corregir con medidas que hagan ineludible el cumplimiento de sus deberes en cada empleado en las funciones que ejerce.—Que no se puede adoptar una medida general para todas las Oficinas policiales, en razon de la diversidad de empleados en número y categoría de que está dotada cada una, segun las exigencias de la localidad.—Que por esta razon, el comisionado citado, propone solo las reformas correspondientes á la Oficina del Rosario, pero que ellas son, casi en su mayor parte, adaptables para el Departamente de Policía de la Capital—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Octubre próximo, la Gefatura Política del Rosario, establecerá los libros y hará observar en su régimen interno las prescripciones siguientes:

1ª Abrirá sus libros de contabilidad conforme á los formularios presentados por el comisionado de la visita de inspeccion de las Oficinas de rentas, ordenada por decreto de fecha 2 del mes de Julio ppdo.

2ª Tendrá además libretas talonarias conforme tambien con los formularios que se acompañan, para multas, permisos para espectáculos y

bailes públicos, bailes particulares, permisos de caza y de disfraz, debiendo dichas libretas constar cada una de cien fojas foliadas, y de las cuales le formará cargo la Receptoría de Hacienda al entregarlas por el valor que ellas representen, á excepcion de las destinadas para multas, que solo dará el Comisario de Ordenes un recibo al señor Gefe Político, donde conste las libretas recibidas y fojas de que se componen.

3ª En la Caja de Policía, no deberá ingresar ni la mas pequeña cantidad sin haber otorgado el Comisario de Ordenes el correspondiente recibo, del cual dejará constancia en el talon de la libreta respectiva; debiendo expresarse en ó la procedencia de la suma recibida, nombre y apellido de la persona que hizo la entrega, fecha de su recibo, fólio del libro donde ha sido anotada, y demás esplicaciones que en el formulario presentado de recibos y talones se determina.

4ª El Comisario de Ordenes es el único que podrá percibir el importe de las multas y firmar el recibo de estas; quedando prohibido á los demás Comisarios, estén ó no de servicio, recibir suma alguna perteneciente á este ramo de las rentas, y cuando alguna persona que fuera multada durante las altas horas de la noche, pidiera permitírsele satisfacerla para obtener su libertad, podrá acordársele lo que solicita en la parte que se refiere á su libertad, si fuera persona conocida ó de respetabilidad, ordenándolo se presente al siguiente dia para satisfacerla y entregarle el recibo correspondiente.

5ª Queda completamente prohibido recibir el importe de multas, sin entregar préviamente al multado el correspondiente recibo impreso determinado en el formulario, y aun cuando el multado ó la persona que la satisfaga por este, espusiera no necesitarlo; ó se negara terminantemente (como muchas veces ha sucedido) á recibirlo, deberá sin embargo entregársele, manifestándole con buen modo estar así ordenado por disposicion superior; pudiendo inutilizarlo si así le pareciera al multado despues de salir de las Oficinas de Policía, advirtiéndole que en ellas no puede hacerlo sin faltar al respeto debido á la autoridad.

6ª Los recibos por multas, donde figuren descuentos hechos por dias de trabajos ó prision sufrida deberán antes de ser entregados al interesado, ser anotados en la Secretaría de la Gefatura Política, expresándose en el recibo y talon el fólio del libro donde se practicó la anotacion; justificándose además ésta con el sello de la Oficina precitada.

7ª Queda prohibido absolutamente hacer por la Caja de Policía anticipos á sus empleados por haberes devengados, como tambien no se abonará

cantidad alguna por dicha Caja, sin la órden de pago firmada por el señor Gefe Político del Departamento.

8ª El dia primero de cada mes, el Comisario de Órdenes deberá rendir cuenta al Gefe Político, de las entradas generales y gastos verificados durante el mes anterior, debiendo efectuarse esta operacion, prévia confrontacion de los partes diarios, libretas talonarias y demás comprobantes que justifiquen las partidas del debe y del haber con los libros respectivos; remitiendo á la Receptoría de Hacienda las cantidades que resultaren como saldo ó existencia; firmando el Balance que se practique en el libro de caja—Primero el Comisario de Ordenes—Segundo el Receptor de Hacienda despues de acreditar en dicho libro la suma recibida, y tercero, el Gefe Político; expresando su exactitud y aprobacion.

9ª El desempeño de la oficina encargada de la recaudacion procedente del marchamo durará solo un mes, turnándose los Comisarios efectivos con los auxiliares ó el empleado dependiente al Departamento de Policía que el Gefe Político designase para este servicio, no debiendo jamás nombrarse para su desempeño un empleado permanente.

10 Las armas prohibidas que tomaren segun lo determina el Reglamento de Policía en el artículo 11, se expresarán en un libro auxiliar que al efecto debe abrirse por la oficina de policía, en el cual se determinará la fecha en que fué tomada, nombre y apellido de su dueño, ó se encontró en su poder, la clase y calidad del arma y demás circunstancias al respecto. Cada mes se entregarán estas como en depósito provisorio en la oficina del Sr. Gefe Político; y cada seis meses este funcionario dará cuenta detallada de ellas al Ministro General á los efectos que la superioridad estimare por conveniente.

11 En dicho libro se anotará tambien todos aquellos objetos que la policia encuentre abandonados sin conocerse sus dueños ó que se encuentren en poder de criminales, sospechándose sean robados ó de ilegítima procedencia, los cuales despues de vencido el plazo acordado en las publicaciones que debe mandar hacer la policía, se observará las mismas formalidades indicadas para las armas prohibidas que se tomaren.

12 El Comisario de Ordenes como único encargado de la percepcion de las rentas pertenecientes al Departamento de Policia, cuidado de libros y libretas etc., es el solo responsable de las omisiones de partidas en los libros, pérdida de estos, diferencias, sustracciones de talones, recibos ó libretas, faltas de dinero que se le justificare al rendir cuentas; no considerándose como causa legal el ignorar la causa que la ha motivado, ni mu-

cho menos pretestar haberla cometido algun empleado, pudiendo haberlo evitado.

13 El sueldo perteneciente á los individuos de tropa, al servicio inmediato del Departamento de Policía, se verificará en la forma y modo, determinado por superior disposicion fecha 27 de Octubre de 1871.

14 El Gefe Político nombrará cada dos meses, ó antes si así lo estimare conveniente, un empleado dependiente al Departamento de Policía para el espendio de boletas de marcas y señales, certificados de campaña, guías, matrículas y boletas de conchavo; el cual cada quince dias, prévio recuento, rendirá cuenta documentada al Receptor de Hacienda, debiendo además depositar diariamente su producido en la Caja de Policía.

15 El Departamento de Policía no podrá efectuar pagos por eventuales, toda vez que su cantidad exeda de lo que le corresponda mensualmente segun la partida señalada en el Presupuesto, y cuando por circunstancias especiales se exija verificar gastos de importancia ó que sea agotada la partida precitada, lo solicitará por intermedio de la Gefatura Política al Superior Gobierno, para recabar su autorizacion si así lo estimare por conveniente.

Art. 2° La Contaduría proveera á la Gefatura de los libros y libretas talonadas mencionadas en los artículos anteriores.

Art. 3° El Gefe de Policía de la Capital presentará antes del 1° de Octubre próximo, las modificaciones que crea indispensables hacer á este decreto, para que tenga ejecucion en el Departamento de su cargo.

Art. 4° Se encarga al Coronel D. Ricardo Bazo de confeccionar el reglamento que debe regir las demás Oficinas de la provincia encargadas de la percepcion de la renta y que carecen de la dotacion de empleados que exige la ejecucion del que por este decreto se manda observar en las Oficinas de la Capital y el Rosario.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando interinamente Receptor de Hacienda del Rosario.

Nº 62

Santa-Fé, Setiembre 18 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Zenon Pereira, del cargo de Receptor de Hacienda en el Departamento del Rosario—

El PoderEjecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase interinamente Receptor de Hacienda del Rosario, al Tenedor de Libros de dicha Oficina D. Juan Terrosa; y para sustituir á este, en calidad de interino, á D. Juan F. Danuzio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Juez de Paz del distrito Santa Rosa.

Nº 63

Santa-Fé, Setiembre 18 de 1878.

Estando vacante el empleo de Juez de Paz de Santa Rosa—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz de aquel distrito, á D. Laureano Rodriguez, con la antigüedad del 27 de Junio último, en que entró á desempeñar dicho cargo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—disponiendo que toda solicitud que se presente á cualquiera Oficina vaya en el sello correspondiente.

Nº 64

Santa-Fé, Setiembre 19 de 1878.

A fin de evitar los abusos que se notan diariamente en las Oficinas públicas dependientes del Ministerio general, abusos que irrogan perjuicios al Tesoro público por la falta de reposicion de los sellos correspondientes—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Toda solicitud que se presente en cualquiera de las Oficinas mencionadas, tendrá que hacerse en el sello correspondiente.

Art. 2º Ninguna resolucion tendrá ejecucion, sin que antes se hubiesen repuesto los sellos en los respectivos espedientes.

Art. 3º Los empleados que faltasen á lo dispuesto en el presente decreto, como así mismo los particulares, incurrirán en las penas consignadas en la ley de papel sellado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—sobre renovacion de marcas y señales.

Santa-Fé, Setiembre 20 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º La renovacion de marcas y señales de que habla el artículo 105 del Reglamento de Policía, se hará en lo sucesivo cada dos ó diez años á voluntad de los interesados.

Art. 2º Los boletos de marcas por dos años, se extenderán en el sello correspondiente al valor de *cuatro pesos fuertes* y los de señal al de *un peso fuerte*.

Art. 3° Los boletos de marcas y los de señal por diez años, se extenderán con una rebaja de un veinte por ciento (20 %) en los sellos.

Art. 4° Tanto la renovacion por diez años como por dos, se hará en el primer trimestre.

Art. 5° Vencido el trimestre, los Comisarios, Jueces de Paz y las demás autoridades de campaña, no podrán estender certificados ni guías de hacienda, cuyo boleto de señal ó marca no hubiese sido registrada en la forma indicada, debiendo en este caso exijir, además del boleto correspondiente, el certificado de haber satisfecho la multa del duplo del valor del boleto de marca ó señal.

Art. 6° Las autoridades de campaña que expidiesen guías en contravencion de lo dispuesto en esta ley, incurrirán en la multa de cien pesos fuertes ó tres meses de prision y pérdida del empleo.

Art. 7° La presente ley empezará á regir desde el 1° de Enero de 1879, sin perjuicio de los que tengan boletos no vencidos.

Art. 8° Comuníquese.

Santa-Fé, Siembre 18 de 1878.

MANUEL ECHAGUE. — M. COMAS.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—señalando los deberes de los Procuradores.

Santa-Fé, Setiembre 20 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los deberes de los Procuradores son los siguientes:

1° Asistir á las Oficinas del despacho y recibir las notificaciones, debiendo pagar su importe con su peculio propio cuando las notificiones se las hicieren en domicilio.

2° Asistir á las vistas de las causas en que intervengan y á la visita de cárcel siempre que alguno de los representados se hallare preso.

3° Intervenir gratis en las causas de los pobres cuando fueran nombrados para ello.

4° Guardar los documentos, títulos de pertenencia, instruccion y demás papeles que reciban de sus poderdantes, recoger los expedientes y entregarlos en la Oficina correspondiente ó á los Abogados que los patrocinen, siendo responsables por el estravío de elllos.

5° Llevar un libro foliado á cuyo final se hará constar el número de fojas útiles, en cuyo libro se hará relacion de todos los asuntos de que fueren encargados, expresando el número y calidad de los documentos que recibieren, y en el mismo libro se asentarán los recibos de los Abogados cuando les entregasen los autos designándose las fechas.

Art. 2° Deróganse los artículos 2° y 3° de la ley de 1° de Octubre de 1877.

Art. 3° Comuníquese.

Santa-Fé, Setiembre 18 de 1878.

MANUEL ECHAGUE. — M. COMAS.

Z. Gil. — *Manuel Galvez*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

PEDRO C. REYNA.

Decreto—suprimiendo la Municipalidad en la colonia San Gerónimo.

Nº 65

Santa Fé, Setiembre 23 de 1878.

El Gobierno de la provincia—

CONSIDERANDO:

1º Que por deferencia permitió la continuacion de la Municipalidad de San Gerónimo, no obstante no tener el número suficiente de habitantes para el ejercicio de este poder.

2º Que la misma Municipalidad se presenta al Gobierno manifestando que la institucion solo ofrece gravámenes al vecindario, por cuanto la mayor parte de su renta se consume en el sostenimiento de empleados, quedando una pequeña parte para ser empleada en beneficio comun—

DECRETA:

Art. 1º Queda suprimida la Municipalidad de la colonia San Gerónimo.

Art. 2º La autoridad judicial y administrativa de la colonia será desempeñada por un Juez de Paz que solo cobrará el 50 % de los impuestos establecidos por las Ordenanzas municipales, que será destinado al sostenimiento de las Escuelas y á la conservacion y mejora de los caminos vecinales.

Art. 3º Estos fondos serán administrados por una Comision compuesta del R. P. Cura de aquella Parroquia, como Presidente, D. Luis Vanstrate y D. Benito Mahien.

Art. 4º Nómbrase Juez de Paz de la colonia San Gerónimo, al señor D. Cornelio de la Casa.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando una Comision para ejercer las funciones de la Municipalidad de San Cárlos.

Nº 66

Santa-Fé, Setiembre 23 de 1878.

El Gobierno de la provincia—

CONSIDERANDO:

1º Que la Municipalidad de la colonia San Cárlos está acéfala desde el 1º de Enero del corriente año en que terminó el mandato de los miembros que componen esta Corporacion, sin que haya podido hacerse nueva eleccion, por la oposicion de sus vecinos que han representado al Gobierno en diversas ocasiones contra los abusos de la Corporacion Municipal.

2º Que el Juzgado de Paz se encuentra en las mismas condiciones, por haber terminado su período el elegido por el municipio en la misma fecha.

3º Que es necesario proveer á la colonia de las autoridades indispensables para el mantenimiento del órden y del régimen municipal.

4º Que la razon principal aducida por los colonos al oponerse á la práctica de nuevas elecciones, es la de los exagerados impuestos que se hacen pesar sobre el vecindario y el del destino de estos recursos al mantenimiento de un excesivo número de empleados, en vez de obras públicas y otras de beneficio comun.

5º Que el servicio municipal puede hacerse con gran economía por los empleados de la autoridad política del lugar, sin gravar con estos gastos á los habitantes del municipio—

DECRETA:

Art. 1º Hasta tanto se pueda reorganizar la Municipalidad de San Cárlos, ejercerá sus funciones una Comision compuesta del Sub-delegado Político del lugar, como Presidente, y los señores D. Miguel Taberna, D. Isidoro Fabre y D. Federico Sigel, debiendo el primero hacer el servicio municipal con los empleados de la Sub-delegacion.

Art. 2º La Comision solo recaudará el 50 % de los impuestos, segun las Ordenanzas vigentes, por cuanto el otro 50 % se empleaba en gastos de la Administracion municipal.

Art. 3º La Comision propondrá al Gobierno el empleo que debe

hacerse de esta renta, sin que pueda ser destinada á otros objetos que no sean en beneficio comun del municipio.

Art. 4° La Comision manifestará al Gobierno cuando sea posible proceder por nuevas elecciones á la reorganizacion de la Municipalidad, por el voto popular y someter á su aprobacion los reglamentos y Ordenanzas que crea conveniente adoptar en su administracion provisoria.

Art. 5° Mientras no sea nombrado un Juez de Paz por el municipio, desempeñará sus funciones el Sub-delegado de la colonia D. Francisco Zucchi, con el sueldo señalado por las Ordenanzas municipales.

Art. 6° Queda la Comision autorizada para nombrar un Secretario, cuyo sueldo determinará y será pagado de las rentas municipales.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—constituyendo en Comision al Ministro general de Gobierno.

N° 67

Santa-Fé, Setiembre 24 de 1878.

Debiendo tener lugar el 30 del corriente, la reunion general de los accionistas del Banco Provincial de Santa-Fé, á objeto de someter las bases de reforma, sancionadas por las HH. CC. Legislativas de la provincia—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Constitúyese en Comision al Ministro general de Gobierno, Dr. D. Pedro C. Reyna, para representar al Gobierno, no solamente por las acciones que le corresponden, sino tambien en todos los derechos que le acuerda la ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando al Oficial Mayor del Ministerio para refrendar los actos del P. Ejecutivo.

Nº 68

Santa-Fé, Setiembre 24 de 1878.

Debiendo ausentarse en comision á la ciudad del Rosario, el Ministro general de Gobierno, Dr. D. Pedro C. Reyna—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Durante la ausencia del Ministro general, refrendará los actos del Poder Ejecutivo, el Oficial Mayor del Ministerio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando una Comision para el arreglo de los archivos.

Nº 69

Santa-Fé, Setiembre 27 de 1878.

Deseando el Gobierno que cuanto antes se dé principio al arreglo y encuadernacion de los archivos de temporalidades y de la Escribanía en lo Civil que regenteó el finado Escribano público D. Ramon de Caminos, como está ordenado por decreto fecha 20 de Marzo del corriente año—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Al objeto indicado, nómbrase una Comision compuesta del Receptor de Hacienda de esta Capital, D. Leopoldo Puig, D. David Luna y D. José Hidalgo.

Art. 2º El Archivero general de la 1ª circunscripcion judicial, Dº Francisco J. Guerra, pondrá á disposicion de la Comision nombrada, todos

los documentos, protocolos y demás papeles pertenecientes á los referidos archivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez.
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Directores del Banco Provincial de Santa Fé.

Nº 70

Santa-Fé, Setiembre 27 de 1878.

Debiendo ponerse en ejecucion la ley de fecha 4 del corriente—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director general del Banco Provincial, á D. Cárlos Casado y Gerente á D. Juan Dam.

Art. 2º El Director general propondrá á la brevedad posible, el correspondiente reglamento para el régimen interno del establecimiento, empleados y sueldos que deben gozar.

Art. 3º Pasado el 30 del corriente, dia fijado para someter en Asamblea general á los accionistas las reformas establecidas por la citada ley, el actual Directorio hará formal entrega del Establecimiento del Banco Provincial al Director general nombrado.

Art. 4º El Director general convocará una Asamblea general de accionistas, al objeto de proponer las reformas de los Estatutos, de conformidad á la ley y á lo que estimare mas conveniente al crédito y progreso del Establecimiento.

Art 5º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—confiriendo empleos de Tenientes Coroneles y Sargentos Mayores.

Nº 71

Santa-Fé, Octubre 3 de 1878.

En virtud del acuerdo prestado y presentado por el H. Senado con fecha 2 del corriente—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el empleo de Teniente Coronel de la Guardia Nacional de la provincia, á los Sargentos Mayores D. Lorenzo Taborda, D. Jacinto Correa, D. Pedro Alanis, D. Victorino Gonzalez, D. Ceferino A. Mendez, D. Agustin Gimenez, D. Evangelista Sanchez, D. Pedro Almada, D. Florentino Perez, D. Domingo Olaguibe, D. Juan Scorciaffico y D. Romualdo Vazquez; y el de Sargento Mayor, á los Capitanes D. Sabás Taborda, D. Desiderio Bargas, D. Felipe Ruiz, D. Pablo Paredes, D. Ramon S. Araya, D. Manuel Alcántara, D. Ramon Ortiz, D. Gavino Cepeda, D. Tomás Arriola, D. Salvio Montenegro, D. Manuel Tabares, D. Julian Guiñazú, D. Pedro Lopez, D. Bernardo Loza, D. Bonifacio Ricabarri y D. Ramon Gaitan.

Art. 2º Por la Inspeccion general de armas, expídanse los despachos correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.—

Josè María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—de Arancel de Escribanos.

Santa-Fé, Octubre 3 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Los Escribanos públicos y los Archiveros generales desde la

promulgacion de la presente ley, se ceñirán para la percepcion y cobro de sus honorarios, al Arancel siguiente:

1° Por un testamento por acto pùblico, cobrarán doce pesos fuertes, haciéndolo desde la salida del sol hasta las diez de la noche, y fuera de estas horas, el doble sea cual fuere la hora en que lo hiciere y el tiempo que se emplease.

2° Por la legalizacion de un testamento cerrado, cobrarán ocho pesos fuertes en la misma forma que establece el inciso anterior.

3° Por un poder especial, cuatro pesos fuertes y ocho por el general.

4° Por una escritura de convencion y transaccion, diez pesos fuertes.

5° Por la sustitucion de un poder especial, cinco pesos fuertes y nueve id. por la de general con su transcripcion cerrespondiente.

6° Por una escritura de compra-venta, cobrarán doce pesos fuertes siendo de una sola propiedad, pero si comprendiese mas de una, llevarán dos pesos fuertes por cada una de las demás que comprendiese.

7° Por una escritura de hipoteca, llevarán ocho pesos fuertes si el gravámen se contragere con una sola propiedad, pero si fuere sobre mas de una, cobrarán además dos pesos fuertes por cada una de las que excedieren.

8° Por una escritura de permuta doce pesos fuertes, cuando ella verse sobre dos propiedades, pero si comprendiese mas de dos, llevarán además dos pesos fuertes por cada una de las que contuviese.

9° Por una escritura de arrendamiento, ocho pesos fuertes.

10 Por una escritura de Sociedad, doce pesos fuertes.

11 Por una protesta, ocho pesos fuertes.

12 Por una carta de pago ó chancelacion, seis pesos fuertes.

13 Por una escritura de fianza, siete pesos fuertes.

14 Por la escritura de rescicion de un contrato seis pesos fuertes; pero si el contrato fuese de venta, permuta, etc. y contuviese mas de una propiedad, llevarán además dos pesos fuertes por cada una que excediese.

15 Por el protesto de una letra á una sola firma, llevarán seis pesos fuertes; pero si fuese necesario protestarla á otras, llevarán además dos pesos fuertes por cada diligencia.

16 Por una escritura de protocolizacion, seis pesos fuertes y además cuatro reales fuertes por cada foja del documento protocolizado siempre que aquellas excedieren de dos.

17 Por una id. de reconocimiento de un hijo natural, diez pesos fuertes é igual por una de adopcion.

18 Por una escritura de aceptacion ó renuncia de herencia, diez pesos fuertes.

19 Por una escritura de donacion, diez pesos fuertes.

20 Por una escritura de retroventa, diez pesos fuertes.

21 Por una id. de renovacion de un poder, cinco pesos fuertes.

22 Por una id. de carta dotal, ocho pesos fuertes.

23 Por una id. de compromiso arbitral, diez pesos fuertes.

24 Por una id. de fianza simple, seis pesos fuertes y diez si fuese con hipoteca.

25 Por una id. de obligacion prendaria, ocho pesos fuertes.

26 Por una id. de cesion de crédito, siete pesos fuertes.

27 Cuando el Escribano se constituya en domicilio fuera del rádio de la ciudad, cobrarán á razon de tres pesos por cada legua que anduviesen.

28 Por la transcripcion de documentos que hicieren en las escrituras, llevarán dos pesos fuertes cualesquiera que sea su extension y cuatro reales fuertes por cada foja de expedientes ó documentos que se relacionaren.

29 Si de las escrituras enumeradas en los incisos precedentes, no se expidieren testimonios, se cobrarán doce reales fuertes menos de los derechos que fijen los mismos incisos.

30 Cuando se expidiere mas de un testimonio de las escrituras relacionadas en este Arancel, cobrarán doce reales fuertes por cada testimonio.

31 Por la busca de un documento ó espediente en los Archivos, llevarán un peso fuerte, si el interesado designare la fecha ó número de ellos, pero si no lo designase, cobrarán además dos reales fuertes por cada año que registraren.

32 Por el primer testimonio de una escritura llevarán cuatro reales fuertes por llana que no baje de veinticinco renglones, y los mismos derechos llevasán por los demás testimonios que diesen de escrituras ó documentos y expedientes que existiesen en los Archivos ó protocolos.

33 Por la toma de razon de una hipoteca, llevarán tres pesos.

34 Por el certificado de tener ó no gravámen una propiedad, llevarán cuatro pesos fuertes y además dos reales fuertes por cada año que hubieren de registrar.

35 Por la chancelacion de una hipoteca en el registro de este ramo, dos pesos fuertes.

36 Por la anotacion de la cesion ó transferencia de un crédito hipotecario, llevarán un peso fuerte.

57 Por la toma de razon de un embargo, llevarán dos pesos fuertes, y uno por anotar la chancelacion del mismo.

Art. 2° Los Escribanos y Archiveros que cobrasen mas honorarios que los fijados por este arancel, incurrirán en la multa de veinte pesos fuertes (20 $) á favor del fisco por cada vez que se excedieren.

Art. 3° Derógase la ley de arancel de 28 de noviembre de 1859 y las demás existentes, en la parte que se opongan á la presente sancion.

Art. 4° Comuníquese.

Santa Fé, Setiembre 18 de 1878.

MANUEL ECHAGUE. — M. COMAS
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—estableciendo para el año 1879 los impuestos de abasto, marchamo y serenos que rigen en el presente en el Rosario.

Santa-Fé, Octubre 3 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Las leyes vigentes que establecen los impuestos de abasto, marchamo y de serenos para la ciudad del Rosario, regirán en el año 1879.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 26 de 1878.

MANUEL ECHAGUE. — M. COMAS
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuniquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—poniendo en vigencia para 1879 la ley de contribucion directa que rige en el presente.

Santa-Fé, Octubre 3 de 1878.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Queda en vigencia para el año 1879 la ley de contribucion directa que rige durante el año 1878, á excepcion del artículo 37 que será asi—Los propietarios que no tuviesen mas que una propiedad que ocupasen y cuyo valor no pase de trescientos pesos fuertes, quedan exentos del pago de contribucion directa.

Art. 2º El E. P. mandará practicar las avaluaciones de todos los bienes raices, concesiones ó fincas, tantos en las ciudades como en las colonias y pueblos de campaña, que aun no figurasen en los Registros de la contribucion directa del corriente año.

Art. 3º El art. 1º de la ley 12 de Julio de 1875 sobre exoneracion del pago de contribucion directa á los Comisarios de campaña que prestan gratuitamente sus servicios, se entenderá solamente la propiedad situada en el distrito de campaña á cuyo frente se halla el respectivo comisario, pero no sobre las demás propiedades urbanas ó rurales que poseyera dentó fuera de su jurisdiccion.

Art. 4º Comuníquese.

Santa-Fé, Setiembre 27 de 1878.

Manuel Echague. — M. Comas.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

Josè Maria Perez,
Oficial Mayor.

Ley—destinando varias suertes de Estancia á la formacion de una colonia.

Santa-Fé, Octubre 3 de 1878.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Destinanse las suertes de Estancia número 1 y 2, entre el Saladillo Dulce y Amargo á la altura de la Laguna Brava, con arreglo al plano levantado por el Departamento Topográfico, que hacen la superficie de *seis leguas cuadradas,* á la formacion de una colonia.

Art. 2° La posesion de este terreno útil para agricultura y que no está sujeto á inundaciones, se dividirá en suertes de chacras do veinte cuadras cuadradas, y el expuesto á inundaciones, en pequeñas suertes de estancia que no excedan de doscientas setenta cuadras cuadradas ni sean menores de ciento cuarenta.

Art. 3° La posesion de las suertes de chacras, será entregada en posesion á los vecinos del Departamento de San José que lo solicitasen para poblarlas y cultivarlas.

Art. 4° Se reputará poblada la suerte de chacra en que se construya una casa y se cultive la tierra en proporcion al número de personas útiles para el trabajo y los recursos de cada familia, debiendo otorgarse título de propiedad á la que llene estas condiciones.

Art. 5° La posesion de las suertes de estancia se daré á los que la solicitasen, debiendo ser preferidos los Gefes y Oficiales de la Guardia Nacional que se hubiesen distinguido por sus servicios á la provincia; con las condiciones siguientes para adquirir en propiedad:

1ª Fundar un puesto con *cincuenta cabezas* de ganado vacuno por lom enos, ó con haciendas de otras especies que representen un valor equivalente.

2ª Habilitar una familia pobre que lo solicitase, con los animales y útiles de labor indispensables para establecerse en la colonia, hasta la primer cosecha. Esta última obligacion cesa si no fuesen requeridos por alguna familia, con intervencion de la Administracion.

Art. 6º La Administracion será confiada por ahora á una Comision de vecinos, cuyas atribuciones serán determinadas y reglamentadas por el P. E.

Art. 7º Una sola familia no podrá obtener de merced mas de una suerte de chacra ó estancia, ni por ningun otro título traslativo de dominio, hasta no haber pasado tres años de haberse adquirido su propiedad por el primer ocupante.

Art. 8º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 1º de 1878.

MANUEL ECHAGUE. — M. COMAS.
Z. Gil. — *Justo R. de Reyna.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—autorizando al P. E. para celebrar un contrato para la construccion de un puente.

Santa-Fé, Octubre 3 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para celebrar uncontrato para la cons-

truccion de un puente en el Rio Carcarañá con el señor D. J. S. C. Rogers bajo las bases siguientes:

1° El puente será construido sobre el Rio Carcarañá frente los linderos de las propiedades del exponente que distan diez cuadras mas ó menos del Ferro-Carril Central Argentino. Los estribos serán de material y las columnas y tramos de hierro.

2° Concédese al señor Rogers el privilegio de cobrar un peage de acuerdo con el P. E. basado en el costo de la obra que no podrá exceder de *veinte mil pesos fuertes* (20,000 $) oro y calculado á un interés anual de doce por ciento (12 °/₀) neto como producto de este capital.

3° A los doce meses de firmado el contrato, el puente deberá quedar concluido y abierto al servicio público prévia inspeccion del P. E.

4° Quedará á beneficio de la provincia á los veinte años de su explotacion; debiendo entregarlo en buen estado de servicio y á satisfaccion del P. E.

5° El P. E. podrá expropiar el puente cuando lo estimare conveniente, pagando su costo comprobado y un veinte por ciento (20 °/₀) mas.

Art. 2° Comuníquese, etc. etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 2 de 1878.

MANUEL. ECHAGUE. — M. COMAS.
Z. Gil. — *Justo R. de Reyna.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cùmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Sancion legislativa—prestando un acuerdo al P. E.

El Senado de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Préstase el acuerdo que solicita el P. E. para la promocion de grados en la forma siguiente:

Lorenzo Taborda, Sargento Mayor—Para Teniente Coronel de infantería del batallon 1° de Mayo núm. 9.

Jacinto Correa, Sargento Mayor—Para Teniente Coronel de infantería del batallon General Alvear núm. 13.

Pedro Alanis, Sargento Mayor—Para Teniente Coronel de infantería del batallon 3 de Febrero núm. 14.

Victorino Gonzalez, Sargento Mayor—Para Teniente Coronel de caballería del Regimiento Abastecedores y Carreros.

Sabás Taborda, Capitan—Para Sargento Mayor de infantería y 2° Gefe del batallon 1° de Mayo núm. 9.

Desiderio Bargas, Capitan—Para Sargento Mayor de infantería y 2° Gefe del batallon San Martin núm. 7.

Felipe Ruiz, Capitan—Para Sargento Mayor de infantería y 2° Gefe del batallon Marina núm. 17.

Pablo Paredes, Capitan—Para Sargento Mayor de infantería y 2° Gefe del batallon 25 de Mayo núm. 5.

Ramon S. Araya, Capitan—Para Sargento Mayor de infantería y 2° Gefe del batallon General Alvear núm. 13.

Manuel Alcántaro, Capitan—Para Sargento Mayor de caballería y 2° Gefe del Regimiento Abastecedores y Carreros.

Ramon Ortiz, Capitan—Para Sargento Mayor de artillería y 2° Gefe de la misma.

Gabino Cepeda, Capitan—Para Sargento Mayor de infantería del batallon 7 de Abril núm. 1.

Ceferino A. Mendez, Sargento Mayor—Para Teniente Coronel de infentería de la provincia.

Tomás Arriola, Capitan—Para Sargento Mayor de caballería y 2° Gefe del Regimiento núm. 3 de la Division Coronda.

Salvio Montenegro, Capitan—Para Sargento Mayer de infantería de la provincia.

Manuel Tabares, Capitan—Para Sargento Mayor de caballería y 2° Gefe del Regimiento núm. 2 de la Division Sud.

Julian Guiñazú, Capitan—Para Sargento Mayor de caballería y 2° Gefe del Regimiento núm. 4 de la Division Sud.

Pedro Lopez, Capitan—Para Sargento Mayor y 2° Gefe de caballería del 5° Regimiento de la Division Sud.

Agustin Gimenez, Sargento Mayor—Para Teniente Coronel de caballería del 3er Regimiento de la Division San Lorenzo.

Evangelista Sanchez, Sargento Mayor—Para Teniente Coronel de caballería del Regimiento núm. 2 de la Division San Lorenzo.

Tadeo Almada, Sargento Mayor—Para Teniente Coronel de caballería del Regimiento núm. 1° de la Division San Lorenzo.

Bernado Loza, Capitan—Para Sargento Mayor de caballería del Regimiento de la Division San Lorenzo.

Bonifacio Ricabarri, Capitan—Para Sargento Mayor de infantería del batallon 7 de Abril núm. 1°.

D. Florentino Perez, y los Sargentos Mayores D. Domingo Olaguive, D. Juan Scorciaffico y D. Romualdo Vazquez—Para Tenientes Coroneles.

D. Ramon Gaitan, para Sargento Mayor.

Art. 2° Comuíquese etc. etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 2 de 1878.

MANUEL ECHAGUE.
Z. Gil.

Ley—dando las condiciones para ejercer el oficio de Liquidador, Contador, Partidor, etc.

Santa-Fé, Octubre 9 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Son condiciones necesarias para ejercer el oficio de Liquidador, Contador, Partidor, etc., ante los Tribunales de la provincia:

1° Acreditar ante el Juez de 1ª Instancia de la respectiva circunscripcion judicial, la probidad y honradez por medio de una sumaria informacion de *vita et moribus.*

2° Rendir un exámen ante la Exma. Cámara de Justicia de procedimientos, con sujecion á las leyes que reglamentan la materia.

3° Otorgar una garantía á satisfaccion del Juez ante el que deba tramitarse la liquidacion ó particion para responder con ella á los perjuicios que pudiera ocasionar á las partes interesadas en dichas operaciones.

4º Podrán igualarse con las partes provisoriamente por el valor de sus honorarios, ó de lo contrario, les serán regulados por el Agente Fiscal de acuerdo con lo que prescriben las disposiciones vigentes.

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 3 de 1878.

MANUEL ECHAGUE. — M. COMAS.
Eudoro Rosas. — *Justo R. de Reyna.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—de patentes.

Santa-Fé, Octubre 3 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Las profesiones industriales y establecimientos de comercio, se dividen en ocho categorías para el efecto del impuesto y pago de patentes, á saber:

Primera categoría—Patente de 1ª clase, su valor dos mil pesos, de 2ª clase, mil quinientos pesos, de 3ª clase, mil pesos. Comprenden esta categoría, los Bancos, las Sucursales de particulares existentes en la provincia y las casas de préstamo.

Segunda categoría—Patente de 1ª clase, trescientos pesos, de 2ª clase, doscientos cincuenta pesos, de 3ª clase, doscientos pesos. Comprenden esta categoría, los mercados de abasto, las casas introductoras y consignatarias, ya tengan artículos de depósito ó los reciban á despacho directo, las casas en que se venden toda clase de mercaderías por mayor y menor, los molinos y fábricas á vapor de fuerza mayor de quince caballos, los corralones en que se venden madera, cal, baldoza, piedra labrada

y fierro, las casas de martillo ó rematadores, los hoteles ó casas amuebladas y droguerías, las barracas de frutos del país con prensa y las casas exportadoras de los mismos y pulperías ambulantes.

Tercera categoría—Patente de 1ª clase, ciento cincuenta pesos, de 2ª clase, cien pesos, de 3ª clase, setenta pesos. Comprenden esta categoría, las empresas de coches fúnebres, las boticas, las roperías, las joyerías, los reñideros de gallos, los depósitos de carbon de piedra, los almacenes en que se vendan pinturas y efectos navales, los cafées con una sola mesa de billar, las tiendas por menor, las panaderías, mueblerías, mercerías, casas de negocio en la campaña, las ferreterías, las casas en que se venden máquinas, los molinos de menor fuerza de quince caballos y los de viento ó agua, las compañías de agencias de todo género, las fundiciones á vapor, los aserraderos con fábrica de carros y otros trabajos, y toda fábrica en general cuya maquinaria sea de una potencia de menos de quince caballos, las barracas y depósitos de granos, los corredores marítimos y terrestres que reciban consignaciones, las casas de cambio, corretage y hueserías.

Cuarta categoría—Patente de 1ª clase, ochenta pesos, de 2ª clase, setenta pesos, de 3ª clase, sesenta pesos. Comprenden esta categoría, las armerías, cuchillerías, almacenes de camas de fierro y bronce y máquinas de coser, fábricas de muebles, de jabon, de velas de sebo ó de estearina y otras de la misma naturaleza no especificadas en esta ú otra categoría, las tiendas de modistas, confiterías, almacenes de pianos y demás instrumentos de música, de espejos y vidrios, las peluquerías en que se venden perfumes, las sombrererías, relojerías, corredores marítimos y terrestres que no reciban consignacion, las caballerizas, las casas de billar con una sola mesa, debiendo pagar por cada una de las excedentes la mitad de la patente, las fondas, restaurants, los cafées de los casinos ó clubs, prensas de enfardar, lavaderos, almacenes y tiendas de quincallería, las barracas sin prensa, los almacenes por mayor y menor, los corralones de leña, madera dura del país, las fábricas de toneles y ladrillos con un capital de $ 500 arriba, las pelcterías curtidas por mayor y menor, las fábricas de gas y depósitos de carbon.

Quinta categoría—Patente de 1ª clase, cincuenta pesos, de 2ª clase, cuarenta pesos. Corresponden á esta categoría los médicos y abogados en ejercicio de su profesion, los escribanos con registros que no paguen arrendamiento, los contadores, los tasadores, los arquitectos, los procuradores, los maestros mayores y empresarios de obras, los constructores en

astilleros, las canchas de pelota ó bolos, los agrimensores, los organistas y demás músicos ambulantes, los gabinetes ópticos, marmolerías, almacenes por menor, licorerías, yeserías, retratistas, tornerías, cervecerías, y atahonas ó molinos de mulas ó caballos con un asiento, debiendo pagar por cada uno de los exedentes la mitad, sastrerias, hornos de ladrillos y los jardines públicos donde se venden bebidas y caleras.

Sesta categoría—Patente de treinta pesos, corresponden á esta categoría las zapaterías de un valor aparente de mas de mil pesos y aquellas en que se venden suelas enteras ó en retasos y otros artículos del ramo, depósitos de granos y vinos de un valor aparente de mil á mil quinientos pesos, las carpinterías mecánicas y aquellas en que se venden muebles de un valor de trescientos á quinientos pesos, los tendejones, los obrajes de javon y velas, cuyo capital aparente no exceda de mil pesos, los fondines pequeños, los salones de títeres, los compositores de órganos y otros instrumentos.

Séptima categoría—Patente de 1ª clase, veinticinco pesos fuertes, de 2ª clase, veinte pesos, de 3ª clase, quince pesos. Corresponden á esta categoría, las curtiembres, carpinterías, los dentistas, flebótomos, pedicuros darteras, las herrerías, tintorerias, tapicerías, estañerías, broncerías, estamperías, sillerías, los pintores y grabadores, empapeladores, doradores, pulperías, cuyo valor no exceda de quinientos pesos, las barberías, tacherías, caldererías, los puestos de maíz, leña, y en general todo puesto que esté fuera de los mercados de abasto, los limpiadores de ropa y sombreros, las platerías, boterías, zapaterías, los sangradores y aplicadores de sanguijuelas, las colchonerías y persianerías, cajonerías fúnebres, las graserías, los maestros albañiles, lomillerías, alambiques, tonelerías, los constructores de velas de buque, santerías, encuadernadores, las litografías, imprentas, agencias de mensagerías y diligencias, librerías y demás ramos de comercio no comprendidos en la presente ley.

Octava categoría—Patente de 1ª clase, diez pesos, de 2ª clase, ocho pesos. Corresponden á esta categoría, los talleres de modistas, los remendones, mercaderes de estampas y de objetos de alfarería, los músicos ambulantes con arpa, violin ó instrumentos vocales.

2º Art. La determinacion de la patente que corresponde á cada uno de los industriales ó comerciantes comprendidos en la misma categoría, se hará por Comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo en cada municipio ó distrito de campaña. Las Comisiones llevarán un Registro de las clasificaciones que hicieran en que dejarán cópia del boleto que deberán pasar á cada interesado firmando este al pié de la cópia respectiva.

Art. 3° El que ejerciere en una misma casa de negocio diferentes ramos de comercio ó industria comprendidos en la misma categoría, pagará íntegra la mayor patente que se le hubiese asignado y la mitad de las que corresponden á otros ramos, con arreglo á la clasificacion que se haga. Si fuesen iguales, se pagará la mitad de la otra ú otras.

Art. 4° Las Comisiones que expresa el artículo 2° á medida que vayan haciendo las clasificaciones de los que deben sacar patente, les pasarán un boleto que determine la clase de patente que le corresponde, expresando en el mismo las demás cuotas que deben satisfacerse si estuvieran comprendidas en el artículo 3° y con arreglo á él.

Art. 5° Las Comisiones clasificadoras deberán terminar sus trabajos en todo el mes de Noviembre; pasando del 1° al 2 de Diciembre los registros que hubiesen formulado al respectivo Juri segun el Departamento en que funcionen.

Art. 6° Los que por cualquier causa no hubiesen recibido el boleto que expresa el artículo 4°, ocurrirán por él á la Comision respectiva en los ocho primeros dias del mes de Diciembre.

Art. 7° Las Comisiones clasificadoras incurrirán por cada clasificacion ilegal y perjudicial al fisco en una multa igual á la diferencia que exista entre la patente que con arreglo á esta ley corresponde á cada casa de comercio y la que hubieren asignado arbitrariamente, faltando á su cometido; estas multas serán deducidas en la liquidacion de sus honorarios del monto total de la cantidad que toque á cada Comision.

Art. 8° En caso de que los interesados no estuviesen conformes con la patente que se les hubiese asignado, podrán reclamar ante el Juri respectivo, el cual funcionará á objeto de resolver las reclamaciones que se hagan en todo el mes de Diciembre. El fallo del Juri será inapelable para el contribuyente.

Art. 9° El P. E. nombrará un Juri en cada pueblo cabeza de Departamento, compuesto de tres miembros vecinos del lugar.

Art. 10 Los Juris tan luego como reciban los registros de clasificaciones, darán aviso por medio de los periódicos de la Capital y ciudad del Rosario, señalando lugar y hora en que deben entender y resolver las reclamaciones dentro del término fijado en el artículo 8°. En San Gerónimo y San José, se reunirán los Juris en sus respectivos Juzgados de Paz de 8 á 12 del dia, los Lúnes, Mártes y Viérnes de cada semana. En estas audiencias serán oidas las Comisiones cuyos informes serán indispensables para las resoluciones de estas cuestiones.

Art. 11 El 1° de Enero los Juris remitirán los registros á las Receptorías de Hacienda, con las excepciones á que hubiesen dado lugar las reclamaciones interpuestas, dando por terminadas las funciones el 31 de Diciembre, pudiendo solo reunirse en el caso del artículo 15.

Art. 12 Todos los que estén obligados á sacar patente, deberán munirse de ella antes del 1° de Febrero, los que habiten cerca de los centros de poblacion y los de la campaña, antes del 1° de Marzo, debiendo pagarse en un solo plazo y para todo el año.

Art. 13 Queda estipulada una patente fija de cien pesos fuertes para cada mercader ambulante ó mercachifle que conduzca sus efectos á pié y se ocupe habitualmente de la venta de mercaderías; asignase igualmente una patente fija de doscientos pesos fuertes á cada mercachifle ó mercader ambulante que conduzca sus efectos en carro ó carguero por cada uno de estos y de $ 250 doscientos cincuenta cuando además se ocupe en la compra ó cambalache de frutos del país.

Art. 14 Solamente las tres Receptorías de Hacienda de la provincia pueden otorgar patente á los mercaderes ambulantes, las que deberán llevar una filiacion exacta del individuo que pretenda de ocuparse en esta clase de comercio, no siendo transferible á otra persona que se diga dependiente ó peon del mercachifle.

Art. 15 Los Comisarios ú Oficiales de Policía y las Autoridades de campaña quedan obligados á exijir á todo vendedor ambulante la presentacion de su patente, y en su defecto lo enviarán á una de las tres Receptorías á los efectos de la ley.

Art. 16 El P. E. nombrará revisadores de patentes, quienes inspeccionarán si se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 12.

Art. 17 Los contraventores al artículo 12, incurrirán en una multa igual á la cuota que deban satisfacer, sin perjuicio de sacar la patente que á juicio del Receptor de Hacienda les corresponda segun la categoría á que pertenezca el ramo de industria ó comercio. Los revisadores obligarán á sacar la patente y á pagar la multa ante el Gefe Político en la Capital y ciudad del Rosario, y en los demás Departamentos ante los Jueces de Paz respectivos, quienes procederán en este caso por la vía de apremio.

Art. 18 El importe de las multas pertenecerá la mitad á los revisadores de patentes y la otra al fondo comunal de Escuelas.

Art. 19 Cuando alguno estableciese alguna casa de comercio ó pretendiese ejercer una industria ó profesion despues del 1° de Marzo, solo pagará lo que le corresponde á los meses que faltan del año la clasificacion

se hará por el Receptor de Hacienda respectivo, resolviendo el Juri que corresponde en este caso y en el previsto en el artículo 17, si hubiese disconformidad entre los interesados y el Receptor.

Art. 20 Los Comisarios de Policía en las ciudades y las autoridades de campaña, darán mensualmente cuenta á las Receptorías de sus respectivos Departamentos, de todo establecimiento, casa de negocio ó industria nueva que se haya establecido durante el mes en su seccion ó distrito ó que haya mudado su negocio á otro local ó paraje.

Art. 21 El Poper Ejecutivo, queda autorizado para prorogar por quince dias mas el plazo demarcado en el artículo 12.

Art. 22 Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 27 de 1878.

MANUEL ECHAGUE. — M. COMAS.
Z. Gil. — *Justo R. de Reyna.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

Josè Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—de papel sellado para 1878.

Santa-Fé, Octubre 14 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los valores del papel sellado que deberá usarse en la provincia para el próximo año de 1879, serán los que se fijan en la escala y prescripciones que á continuacion se determinan.

Art. 2° Toda letra de cambio, carta de crédito, pagaré, certificado ó libreta de depósito y toda obligacion de pagar con ó sin hipoteca, suscrita ó extendida en la provincia ó para ser paga en ella, pagará como impuesto de sello un valor igual al que corresponde en la escala siguiente:

1ª	clase	$		25 centavos	desde	$		10	hasta	$	100
2ª	"	"		50	"	"	"	101	"	"	500
3ª	"	"	1			"	"	501	"	"	1000
4ª	"	"	2			"	"	1001	"	"	2000
5ª	"	"	3			"	"	2001	"	"	3000
6ª	"	"	4			"	"	3001	"	"	4000
7ª	"	"	5			"	"	4001	"	"	5000
8ª	"	"	6			"	"	5001	"	"	6000
9ª	"	"	7			"	"	6001	"	"	7000
10ª	"	"	8			"	"	7001	"	"	8000
11ª	"	"	9			"	"	8001	"	"	9000
12ª	"	"	10			"	"	9001	"	"	10000

Art. 3° Desde $ 10,000 arriba, se usará el sello que corresponde á la obligacion, haciéndose el cómputo á razon del uno por mil.

Art. 4° En las obligaciones de crédito, podrá usarse indistintamente del sello ó de la estampilla, guardándose siempre la escala establecida en el artículo 2°, usándose siempre de la estampilla en los cheques ú obligaciones de crédito á favor ó á cargo de los Bancos, y con arreglo á la escala mencionada.

Art. 5° Las letras de cambio, cartas de crédito, órdenes de pago para compra de ganados ó productos del país ú otras obligaciones comerciales, procedentes del interior ó exterior de la provincia, y pagaderas en ella, deberán ser selladas con arreglo á la escala anterior, antes que puedan ser negociadas, aceptadas ó pagadas. En vez del sello, podrá usarse de la estampilla del valor correspondiente, debiendo esta inutilizarse con la fecha de la aceptacion, que no podrá tener enmendaturas.

Art. 6° Las obligaciones en las cuales no se determina plazo fijo, deberán extenderse en un sello correspondiente al medio por ciento del valor de las obligaciones.

Art. 7° Todo contrato de compra-venta de bienes raices, se estenderá en papel sellado segun la escala, conforme al precio de la cosa vendida.

Art. 8° En los contratos que no se exprese cantidad determinada, se usará para cada foja del sello de 3ª clase.

Documentos y actuaciones judiciales.

Art. 9° Corresponde el sello de 2ª (cincuenta centavos fuertes), á cada foja de demanda, peticion ó escrito que se presente ante las autorida-

des judiciales, y á cada foja de actuaciones respectiva, partida de bautismo, matrimonio ó muerte, de tasaciones ó reposicion.

Art. 10 Se estenderán en el mismo sello de 2ª clase, los registros y protocolos de escrituras y testamentos cerrados, ológrafos y cualquiera otra disposicion testamentaria que haya de protocolizarse; debiendo agregarse al protocolo, el papel sellado correspondiente, en caso que aquellos se hubiesen estendido en papel comun.

Art. 11 Corresponde el sello de 4ª clase (dos pesos fuertes), á toda foja de testimonio de poder especial; debiendo las protestas de letras, llevar el sello correspondiente á la cantidad, segun la escala establecida.

Art. 12 Corresponde el sello de 7ª clase (cinco pesos fuertes), á toda foja de testimonio de poder general.

Art. 13 Se estenderán en papel de 12ª clase (diez pesos fuertes), las cópias de disposiciones testamentarias, fundacion, dotacion ó memoria perpétua.

En este mismo sello, se estenderán los títulos, despachos ó provisiones relativas á merced, privilegio ó cualquiera otra gracia, en que intervenga firma del Gobierno, como tambien los títulos espedidos por el Superior Tribunal de Justicia, para los abogados, escribanos, procuradores, contadores, partidores y liquidadores.

Art. 14 Los testimonios de las hijuelas, se extenderán en el papel correspondiente, segun el valor que ellas representen y con arreglo á la escala establecida.

Documentos y actuaciones administrativas.

Art. 15 Se extenderán en papel de 1ª clase (veinticinco centavos fuertes), los contratos ó convenciones sobre salarios de factores ó dependientes de comercio, empleados ó agentes industriales, oficiales ó aprendices de artes ú oficios, capataces, peones ó domésticos, como las cartas de pago, finiquitos, recibos y demás resguardos privados que se otorgan en documentos simples entre particulares por extinciones ó chancelaciones de sus obligaciones.

Art. 16 Se extenderán en el sello de 2ª clase (cincuenta centavos fuertes), los permisos para disfraz que expidan las Policías.

Art. 17 Toda peticion, escrito ó memorial que se presente al P. E. ó á cualquiera de sus Oficinas y toda foja de actuacion ante ellas y de repo-

sicion, se extenderá en papel de 2ª clase (50 cts. fs.) Exceptúanse los reclamos sobre avalúos de impuestos ante los Jueces ó Comisiones clasificadoras.

Art. 18 Corresponde el sello de 3ª clase (un peso fuerte), á las legalizaciones ó autenticaciones que hace el Presidente de la Exma. Cámara de Justicia, de documentos que se expidan para el interior de la República ó para el extrangero.

Art. 19 Corresponde al sello de 5ª clase (tres pesos fuertes) las transferencias de marcas y señales.

Art. 20 Los boletos de marcas y señales se extenderán en el sello correspondiente con arreglo á las disposiciones de la ley de la materia.

Mensuras de tierras y arrendamientos de campos

Art. 21 Corresponde al sello de 6ª clase (cuatro pesos fuertes), el relacionado de las mensuras por cada legua cuadrada de superficie.

Art. 22 Corresponde al mismo sello de 6ª clase (cuatro pesos fuertes), los testimonios de las escrituras de arrendamientos de campos por cada legua cuadrada de superficie.

Guias de ganados ó frutos

Art. 23 Las guias de campaña que se expidan para tropas de ganado vacuno, lanar, cabrío, yeguarizo y cerdos, se estenderán en un sello con arreglo á la escala siguiente:

1° Se estenderán en un sello de 3ª clase (1 $), cada veinte animales vacunos ó fraccion menor de esta cantidad.

2° Se estenderán en el mismo sello, cada cien animales lanares ó cabríos ó fraccion menor.

3° Se estenderán en el mismo sello, cada cincuenta animales yeguarizos ó fraccion menor.

4° Se estenderán en el mismo sello, cada treinta cerdos ó fraccion menor.

Art. 24 Se estenderán en el sello de 1ª clase (25 cts. fs), los certificados de campaña por cada veinte animales en pié ó cueros vacunos ó fraccion menor de esa cantidad; debiendo las guias estenderse en papel de 3ª clase (1 $).

Art. 25 Los certificados por cada cien animales lanares ó cabríos ó fraccion menor, se estenderán en el mismo sello de 1ª clase (25 cts. fs).

Art 26 Los cueros lanares, de potro y cabríos, la cerda, grasa y sebo, se estenderá el certificado en un sello de 1ª clase (26 cts. fs): debiendo las guias estenderse en sello de 3ª clase (1 $), siempre que los cueros lanares ó cabríos pasen de cien, los de potro de veinte, y la cerda, grasa y sebo de 25 arrobas.

Art. 27 Cada doscientas arrobas de lana ó fraccion que no baje de 25 arrobas, pagará por guia un sello de 3ª clase (1 $).

Art. 28 Las guias llevarán un sello uniforme de un peso fuerte, debiendo los Gefes Políticos ó de Policía agregar á ellas los sellos del valor necesario para completar el impuesto que debe pagarse con arreglo á lo establecido en los artículos anteriores.

Estos serán inutilizados por los Gefes Políticos y de Policía.

Disposiciones penales.

Art. 29 Toda persona que otorgue, firme ó presente documento en papel sellado de menor valor que el fijado por esta ley ó en papel comun, pagará en el primer caso una multa igual al décuplo de la diferencia entre el valor del sello que tenga el documento y el que le corresponda, y en segundo caso, el décuplo del valor del sello en que debió ser extendido. Esta obligacion es solidaria.

Art. 30 Los Bancos ó banqueros á quienes se pruebe por sus balances ú otros medios que han defraudado la renta, haciendo falsa declaracion á la Oficina de rentas, pagarán una multa igual al décuplo del impuesto.

Art. 31 En todo documento que se extienda en papel sellado, se consignará la fecha de su otorgamiento. Los infractores incurrirán en la misma pena del artículo anterior.

Art. 32 Los Escribanos y Oficiales públicos que extiendan diligencias ó admitan los documentos á que se refieren los artículos anteriores, incurrirán en la misma multa de los particulares que los hayan presentado, otorgado ó firmado; y en caso de reincidencia, serán además suspendidos del oficio ó empleo por un término que se deja al arbitrio del Juez ó autoridad que corresponda.

Art. 33 Los Jueces y Tribunales de la provincia no admitirán demanda alguna para cumplimiento de las obligaciones derivadas en los documentos á que se refiere la presente ley, mientras no se haya pagado ú oblado las multas correspondientes. Igualmente no hará declaratoria de herederos, ni aprobará el inventario de los bienes testamentarios, ni hará

adjudicacion de los mismos, sin que préviamente se haya garantido el impuesto establecido en los artículos precedentes, todo bajo la pena de incurrir en una multa igual al décuplo del valor correspondiente; y en caso de reincidencia en la suspension de oficio ó empleo por el término de dos años. La Oficina de Rentas podrá verificar los Registros de Escribanos, tantas veces cuantas considere necesarias á la buena fiscalizacion del impuesto.

Art. 34 Los que deban satisfacer multa, podrán al presentarse en juicio satisfacerla, acompañando sellos correspondientes á su valor. Los Escribanos pondrán en ellas la nota de *corresponde* en su caso; y el Agente Fiscal manifestará su conformidad en el acto de la notificacion, si el sello corresponde al valor de la multa.

Disposiciones generales.

Art. 35 Exceptúanse del impuesto de papel sellado, los giros que se hagan por el Banco Provincial de Santa-Fé y sus Sucursales y vice-versa.

Art. 36 Los Jueces y autoridades no podrán actuar en papel comun ni aun con cargo de reposicion, salvo el caso de que justifique falta de sellos en la Oficina de rentas.

Art. 37 Exceptúanse de esta disposicion, las causas criminales de oficio y las de los pobres de solemnidad, declarados tales por disposicion de Juez competente.

Art. 38 Ninguna autoridad ó empleado pùblico, dará curso á solicitud alguna que no esté en el papel correspondiente. Los Escribanos ó empleados que los reciban, deberán ponerle la nota rubricada de *Corresponde*. Los infractores á esta disposicion, pagarán una multa igual al décuplo del impuesto que ha debido pagarse.

Art. 39 Cuando se suscitasen dudas sobre si corresponde papel sellado á un acto ó documento á verificarse, ó verificado, sobre la clase de papel sellado que le corresponde, ó sobre interpretacion de esta ley, la autoridad ante quien penda el asunto, lo decidirá con audiencia verbal ó escrita del Ministerio fiscal, y su decision será inapelable.

Art. 40 Podrá hacerse sellar con el sello correspondiente, cualquiera obligacion estendida en papel comun, que no tenga enmienda en la fecha ó plazo, y en el solo caso de que hubiesen sido estendidas en lugares donde no hubiese papel sellado, señalándose al efecto diez dias en el Departamento de la Capital y veinte fuera de él.

Art. 41 En los dos primeros meses del año, podrá cambiarse cualquier papel sellado del año anterior, que no hubiese servido.

Art. 42 Durante el año, el sello que se inutilice sin haber servido á las partes interesadas, podrá cambiarse estando la foja entera por otro ú otros de igual valor, pagándose cinco centavos fuertes por cada uno.

Art. 43 En las actuaciones para obtener carta de pobreza, se usará papel comun por el que lo solicitase; debiendo en caso de ser denegado, reponerse los sellos correspondientes.

Art. 44 Autorízase al P. E. para nombrar expendedores de sellos, abonando una comision que no exceda del 4 %.

Art. 45 Comuníquese.

Santa-Fé, Octubre 9 de 1878.

MANUEL ECHAGUE. M. COMAS.
Z. Gil. *Manuel Galvez*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—poniendo en posesion del cargo al Ministro general de Gobierno.

Nº 72

Santa-Fé, Octubre 8 de 1878.

Estando de regreso en esta Capital el Sr. Ministro general de Gobierno—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda en posesion de su cargo, el señor Ministro general de Gobierno Dr. D. Pedro C. Reyna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Sancion legislativa—aprobando las cuentas presentadas por el ex-Gobernador D. Servando Bayo.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1° Apruébanse las cuentas presentadas por el ex-Gobernador D. Servando Bayo, desde el 1° de Enero de 1877, hasta el 7 de Abril de corriente año.

Art. 2° Comuníquese.

Santa-Fé, Octubre 8 de 1878.

MANUEL ECHAGUE. — M. COMAS.
Z. Gil. — *Manuel Galvez.*

Santa-Fé, Octubre 9 de 1878.

Comuníquese á la Contaduría general, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—de Presupuesto general de sueldos y gastos para el año 1879.

Santa-Fé, Octubre 14 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los gastos generales de la provincia para el año económico de 1878, quedan fijados en la suma de 480,497 $ 10 centavos.

CAPÍTULO I—INCISO I.

CÁMARA DE SENADORES.

Item 1° Sueldo de ocho Senadores á 150 pesos fuertes

		Mensual	Anual
	cada uno, por cuatro meses de sesiones . .	1,200	4,800
	Viático para Senadores		80
	Secretaría.		
Item 2º	Secretario	50	600
	Pro-Secretario	40	480
	Escribiente.	30	360
	Oficial de Sala	25	300
" 3º	Gastos de escritorio		100
	Suma al año. . . .	$	6,720

INCISO II.

Cámara de Diputados

Item 1º	Sueldo de diez y ocho diputados á 150 $ c/u por cuatro meses de sesiones	2,700	10,800
	Viático para diputados.		280
	Secretaría		
" 2º	Secretario	50	600
	Pro-Secretario	40	480
	Escribiente.	30	360
	Oficial de Sala	25	300
Item 3º	Gastos de escritorio		100
	Suma al año. . . .	$	12,920

CAPÍTULO II—INCISO I

Gobernador de la provincia.

Item 1º	Gobernador propietario	400	4,800
	Vice-Gobernador.	200	2,400
	Edecan	80	960
" 2º	Extraordinarios y eventuales		3,600
	Suma al año. . . .	$	11,760

INCISO II

Ministerio de Gobierno.

		Mensual	Anual
Item 1°	Dos Ministros á 300 $ cada uno.	600	7,200
	Oficial Mayor.	110	1,320
	Idem 1°.	90	1,080
	Idem 2°	70	840
	Dos auxiliares á 60 $ cada uno.	120	1,440
	Mayordomo	25	300
	Portero	20	240
" 2°	Gastos de escritorio.		600
	Suma al año. . . .	$	13,020

INCISO III

Impresiones.

Item 1°	Publicacion del Boletin Oficial, formacion del Registro Oficial y demás publicaciones é impresiones oficiales para los Departamentos de la Capital, San José y San Gerónimo .	300	3,600
" 2°	Publicacion de los documentos oficiales é impresiones para las Oficinas del Departamento del Rosario.	200	2,400
	Suma al año. . . .	$	6,000

INCISO IV

Festividades públicas.

Item 1°	Solemnidades religiosas	500
" 2°	Fiestas Cívicas	1,000
	Suma al año. . . . $	1 500

INCISO V

Departamento Topográfico.

Item 1° Para tres miembros del Departamento Topo-

		Mensual	Anual
	gráfico á pesos fuertes 120 cada uno	360	4,320
	Secretario.	50	600
	Oficial auxiliar.	40	480
	Portero.	20	240
Item 2°	Gastos de escritorio		100
" 3°	Mensura de tierras públicas, delineacion de pueblos y eventuales para compra de instrumentos.		500
	Suma al año. . .	$	6,240

CAPÍTULO III—INCISO I.

Superior Tribunal de Justicia.

Item 1°	Presidente	250	3,000
	Dos vocales á 250 $ cada uno.	500	6,000
	Fiscal general.	250	3,000
	Secretario	120	1,440
	Escribano de Diligencias	50	600
	Escribiente.	40	480
	Escribiente del Fiscal general.	30	360
	Portero	20	240
" 2°	Gastos de escritorio		100
" 3°	Idem de visita y eventuales de justicia. . . .		1,000
	Suma al año. . . .	$	16,220

INCISO II.

Juzgados de 1ª Instancia de la 1ª circunscripcion Judicial.

Item 1°	Un Juez en lo Civil y Comercial.	225	2,700
	Un id. en lo Criminal.	200	2,400
	Agente Fiscal.	100	1,200
	Defensor de Menores.	100	1,200
	Secretario para el Juzgado Civil y Comercial	120	1,440
	Id. id. id. id. del Crimen.	70	840
	Un auxiliar del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil	40	480

		Menual	Anual
	Un Escribano de Diligencias para el Juzgado Civil y Comercial	50	600
	Un Receptor de diligencia.	50	600
	Un Alcaide.	30	360
	Dos porteros á $ 15 uno	30	360
Item 2º	Gastos de escritorio para los dos Juzgados .	10	120
	Suma al año. . . .	$	12,300

INCISO III.

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA DE LA 2ª CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL.

Item 1º	Juez de lo Civil y Comercial.	250	3,000
	Id. en lo Criminal.	225	2,700
	Agente Fiscal	125	1,500
	Defensor de Pobres y Menores.	125	1,500
	Dos Secretarios para los dos Juzgados á 120 pesos fuertes cada uno	240	2,880
	Dos Escribanos de diligencias ó auxilialires á $ 50 cada uno	100	1,200
	Oficia del Justicia y auxiliar del Juzgado del Crimen	50	600
	Alcalde	30	360
	Dos portero para los Juzgados á $ 20 . . .	40	480
"	2º Gastos de escritorio para los dos Juzgados. .		120
	Suma al año. . . .	$	14,340

CAPÍTULO IV.

HACIENDA—INCISO I.

Deuda exterior—Empréstito de Lóndres de 1874.

	Importe del servicio anual del empréstito, libras est. 28,500 por interés al 7 por ciento, y amortizacion acumulativa al 2 1/2 por ciento pagadero por semestre; son en pesos fuertes al tipo de $ 4.90 cada libra esterlina . . .	139,650

	Mensual	Anual
Comisiones del pago de los intereses al 1 por ciento sobre su total y el 1/2 por ciento sobre el abono de la amortizacion y otros gastos originados en los dos sorteos semestrales en Lóndres.		1,313.75
Gastos para la colocacion de los fondos en Lóndres, premio sobre el oro, comisiones para la compra de letras.		1,000
Suma al año. . . .	$	141,963.75

INCISO II.

Deuda interior autorizada por ley de 1° de Junio de 1874.

Intereses sobre los fondos públicos $ 250,000 por 2,500 acciones de á $ 100 cada una, suscritas al Banco Provincial de Santa-Fé, al 7 por ciento		17,500
Amortizacion al 2 y 1/2 por ciento anual sobre $ 125,000 de las 1,250 acciones entregadas.		6,250
Suma al año. . . .	$	23,750

INCISO III.

Deuda consolidada autorizada por ley de 5 de Octubre de 1865.

Renta de fondos públicos $ 99,915 de 17 en onza, al 5 por ciento de interés anual.	4,995.79	4,701.92
Amortizacion al 2 por ciento anual.	1,998.32	1,880.67

Ley de 8 de Junio de 1867.

Renta de fondos públicos $ 45,648.10 cts. de 17 en onza, al 5 por ciento de interés al año	2,282.40	2,148.14
Amortizacion al 2 por ciento anual.	912.92	859.25

Ley de 21 de Setiembre de 1867.

Renta de fondos públicos $ 7,669.06 cts.

	Mensual	Anual
de 17 en onza, al 5 °/₀ de interés al año .	383.45	360.89
Amortizacion al 2 por ciento anual.	153.38	144.35
Ley de 21 de Noviembre de 1868.		
Renta de fondos públicos $ 14,398.46 de 17 en onza, deducidos ya 10,300 amortizados, al 5 por ciento de interés anual	719.92	677.57
Amortizacion al 2 por ciento anual.	287.97	271.03
Ley de 3 de Setiembre de 1870.		
Renta de fondos públicos $ 6,495.07 cts. de 17 en onza, al 5 °/₀ de interés al anual . .	324.75	305.64
Amortizacion al 2 por ciento anual	129.90	122.25
Suma de los intereses		8,194.16
Id. id. amortizacion . . . . . ,		3,277.55
		11,471.71

INCISO IV

Contaduría general.

Item 1°	Contador general	180	2,160
	Tenedor de Libros.	90	1,080
	Dos Oficiales auxiliares siendo uno para el ramo de contribucion y el otro para el de patentes, papel sellado etc. á 60 $ cada uno .	120	1,440
	Un escribiente.	40	480
	Un Portero.	20	240
" 2°	Gastos de escritorio y compra de libros . .		300
" 3°	Compra de papel para el papel sellado, patentes y demás impresos.		800
	Suma al año. . .	$	6,500

INCISO V

Receptoría de la Capital.

Item 1°	Receptor de Hacienda	140	1,680

		Mensual	Anual
	Auxiliar y recaudador de rentas	80	909
	Idem y expendedor de papel sellado.	50	600
	Portero.	20	240
Item 2°	Gastos de escritorio		100
	Suma al año. . . .	$	3,580

INCISO VI

Receptoría del Rosario.

Item 1°	Receptor de Hacienda.	150	1,800
	Tenedor de Libros	80	960
	Auxiliar y recaudador de rentas.	100	1,200
	Id. encargado de la mesa de contribucion. .	60	720
	Id. expendedor del papel sellado.	50	600
	Portero.	20	240
" 2°	Gastos de escritorio		200
	Suma al año. . . .	$	5,720

INCISO VII

Receptoría de Coronda.

Item 1°	Receptor de Hacienda	70	840
	Auxiliar recaudador de rentas y expendedor de papel sellado.	60	720
" 2°	Gastos de escritorio.		60
	Suma al año. . . .	$	1,620

CAPÍTULO V—INCISO I.

Jueces y Tenientes Jueces del Departamento de la Capital.

Item 1°	Juez de Paz de Cayastacito, Emilia y San Justo	30	360
	Id. id. de San Tomé	30	360
	Id. id. id. id. colonia San Agustin	30	360
	Id. id. id. id. colonia Frank y San José . . .	30	360
	Id. id. id. id. Las Tunas.	30	360
	Id. id. id. id. Pilar y Santa María.	40	480

		Mensual	Anual
	Juez de Paz de Humbolt, Cavour y Grutli. .	30	360
	Id. id. id. id. del Sauce.	25	300
Item 2°	Gastos eventuales de los nueve Juzgados. . .		300
	Suma al año. . . .	$	3,240

INCISO II.

Juzgados de Paz del Departamento de San Josè.

Item 1°	Juez de Paz de San José	50	600
	Id. de Paz de Santa Rosa.	40	480
	Id. de Helvecia y Cayastá.	40	480
	Teniente Juez de Cayastá	25	300
	Juez de Paz de San Javier y colonias adyacentes	50	600
	Id. id. de la colonia Alejandra.	30	360
	Id id de Malabrigo.	30	360
	Id id de Reconquista.	25	300
"	2° Gastos eventuales de los siete Juzgados . . .		210
	Suma al año. . . .	$	3,690

INCISO III

Juzgados de Paz del Departamento de San Gerónimo.

Item 1°	Juez de Paz de Cañada de Gomez	40	480
	Id. id. de las colonias Oroño y Gessler. . . .	30	360
"	2° Gastos eventuales de los dos Juzgados		60
	Suma al año. . . .	$	900

INCISO IV

Juzgados de Paz del Departamento del Rosario.

Item 1°	Juez dePaz de Villa Constitucion	50	600
	Juez de Paz de Cármen del Sauce.	40	480
	Id. del Carcarañá.	30	360
	Id. de San Urbano	40	480
	Id. de San Josè de la Esquina.	40	480

		Mensual	Anual
	Juez de Paz de la colonia Candelaria. . . .	40	480
	Id. id. Bernstadt	40	480
Item 2°	Gastos eventuales de los 7 Juzgados . . .		210
	Suma al año. . . .	$	3,570

INCISO V.

ALQUILERES DE CASA Y GASTOS DE ESCRITORIO PARA LOS JUZGADOS Y SUBDELEGACIONES.

Item 1°	Alquileres de casa.		2,000
" 2°	Utiles de escritorio para Juzgados y Subdelegaciones		1,100
	Suma al año. . . .	$	3,100

CAPÍTULO VI—INCISO I.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Item 1°	Sueldo de cuatro Profesores de Derecho á 800 $ al año cada uno.		3,200
" 2°	Gastos de escritorio para los Catedráticos. .		200
" 3°	Subvencion para la instruccion primaria. . .		2,000
	Suma al año. . . .	$	5,400

CAPÍTULO VII—INCISO I.

INSPECCION DE COLONIAS

Item 1°	Inspector.	140	1,680
	Secretario	50	600
" 2°	Gastos de escritorio, visitas y alquiler. . . .		300
	Suma al año. . . .	$	2,580

INCISO II.

Item 1°	Para protejer las colonias indígenas y fomentar la Inmigracion.		1,500

CAPÍTULO VIII—INCISO I.

Policía de la Capital.

		Mensual	Anual
Item 1°	Gefe de Policía de la Capital	150	1,800
	Oficial 1°.	80	960
	Médico de Policía	50	600
	Portero	20	240
Item 2°	Gastos de escritorio		200
	Idem eventuales.		1,000
	Suma al año. . . .	$	4,800

INCISO II.

Comisarías y Subdelegados de Policía del Departamento de la Capital.

Item 1°	Dos Comisarios de Policía á 50 $ cada uno .	100	1,200
	Un id auxiliar	50	600
	Dos id. de Seccion á 50 $ cada uno.	100	1,200
	Comisario de corrales.	50	600
	Dos id. generales de campaña á 50 $ uno .	100	1,200
	Subdelegado de San Cárlos.	50	600
	Idem de Esperanza	50	600
	Idem de San Gerónimo.	40	480
" 2°	Gastos eventuales para las 3 Subdelegaciones.		150
" 3°	Alquiler de casa para la 2ª y 3ª Seccion de Policía de la Capital á $b. 20 cada una por mes son 40 pesos	30.47	365.71
	Suma al año. . . .	$	6,995.71

INCISO III

Gefatura de Policía del Rosario.

Item 1°	Un Gefe Político y de Policía	250	3,000
	Un Secretario.	100	1,200
	Escribiente.	50	600
	Médico de Policía.	70	840
	Portero	20	240

		Mensual	Anual
Item 2°	Gastos de escritorio		250
	Idem eventuales.		1,750
	Suma al año. . . .	$	7,880

INCISO IV

Comisarios y Subdelegados de Policía del Departamento del Rosario.

Item 1°	Comisario de Ordenes	100	1,200
	Cuatro Comisarios de ciudad á 70 $ c/u . .	280	3,360
	Un id auxiliar.	50	600
	Dos id, de Seccion á 70 $ uno	140	1,680
	Un Comisario del marchamo.	60	720
	Un id. de corrales	60	720
	Dos id. de campaña á 70 $ uno.	140	1,680
	Sub-delegado de Policía de San Lorenzo. .	60	720
	Subdelegado de Policía de Jesús María. . .	30	360
" 2°	Gastos eventuales de las 2 Sub-delegaciones.		100
" 3°	Alquiler de casa para las Comisarías del Centro y ferro-carril del Rosario á 65 $b. las dos.	49.52	594.28
	Suma al año. . . .	$	11,734.28

INCISO V

Gefatura Política del Departamento de San Gerónimo.

Item 1°	Gefe Político	110	1,320
	Secretario	70	840
	Un Oficial auxiliar.	30	360
	Un Comisario del pueblo.	40	480
	Portero.	10	120
	Dos Comisarios generales de campaña á 50 $ cada uno	100	1,200
" 2°	Gastos eventuales y de escritorio		400
	Suma al año. . . .	$	4,720

INCISO VI.

Policía del Departamento de San José.

		Mensual	Anual
Item 1°	Un Comisario general de la Seccion Sud. . .	50	600
	Un Comisario general de la Seccion Norte . .	50	600
	Suma al año. . . .	$	1,200

INCISO VII.

Item 1°	Para creacion de nuevos Juzgados de Paz y Subdelegaciones de Policía	1,200

INCISO VIII.

Gendarmería de la provincia.

Item 1°	Gendarmes, serenos, vestuarios, rancho, medicamentos, etc.	80,000

INCISO IX

Rancho para presos.

Item 1°	Mantencion de presos en la cárcel pública, detenidos en la Policía y colonias, y carne á los subvencionados en la Capital.	4,500
"	2° Idem en el Departamento del Rosario . . .	4,500
"	3° Idem en el idem de Coronda.	300
"	4° Idem de San José	150
	Suma al año. . . .	$ 9,450

INCISO X

Forrage.

Item 1°	Forrage para caballos del servicio de Policía de la provincia.	1,200

INCISO XI.

Banda de música de la Capital.

		Mensual	Anual
Item 1°	Primer Director	60	720
	Segundo id	30	360
	Cuatro sargentos á 8 $ cada uno	32	384
	Tres cabos á 7 id id.	21	252
	Trece soldados á 6 id id.	78	936
" 2°	Rancho para la banda de música.		1,680
" 3°	Compostura y compra de instrumentos. .		100
	Suma al año. . . . $		4,432

INCISO XII

Banda de música del Rosario.

Item 1°	Primer Director.	60	720
	Segundo idem	30	360
	Seis sargentos á 8 $ cada uno	48	576
	Cuatro cabos á 7 id. id.	28	336
	Trece soldados á seis id. id.	78	936
" 2°	Rancho para la banda de música		1,896
" 3°	Compostura y compra de instrumentos . . .		100
	Suma al año. . . .		4,924

CAPÍTULO IX.

Guardia Nacional.

Item 1°	Inspector de Armas	130	1,560
" 2°	Armamento, enrolamiento y disciplina de la Guardia Nacional é Inspeccion de Armas. .		2,000
			3,560

CAPÍTULO X

Item 1°	Refaccion de edificios, nuevas construcciones y compra de muebles	5,000

CAPÍTULO XI.

Inciso I—Subvenciones.

		Mensual	Anual
Item 1°	Sociedad de Beneficencia de la Capital . .	125	1,500
	Id. id. del Rosario	200	2,400
	Sociedad de Beneficencia de San Lorenzo. .	40	480
	Capellan del Hospital de la Capital	25	300
	Cura del Rincon	25	300
	Mensageria de la Frontera Norte.	40	480
	Id. de Coronda y Rosario	50	600
	Id. San Urbano	40	480
	Id. de El Rey.	40	480
	Vapor Quinto—Luis Parma	100	1,200
	Rancho para el Hospital de Santa-Fé. . . .		1,000
	Capellan de las Hermanas de Caridad del Rosario	20	240
	Cuatro id. al servicio del Hospital de Caridad á 12 $ una.	48	576
	Diez Hermanas de Caridad de la casa de ejercicios á 8 $ cada una.	80	960
	Suma al año. . . .	$	10,996

INCISO II.

Item 1°	Para atender á las jubilaciones pendientes .		3,000

RESÚMEN.

Legislatura.

Capítulo 1°	inciso	1°	6,720		
	"	2°	12,920	$	19,640

Administracion.

Capítulo 2°	inciso	1°	11,760		
	"	2°	13,020		
	"	3°	6,000		
	"	4°	1,500		
	"	5°	6,240	$	38,520

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Capítulo 3° inciso	1°	16,220		
"	2°	12,300		
"	3°	14,340	$	42,860

HACIENDA.

Servicio de la deuda pública.

Capítulo 4° inciso	1°	Deuda exterior. . .	141,963.75		
"	2°	Empréstito interior.	23,750		
"	3°	Deuda consolidada .	11,471.71		177,185.46

OFICINAS DE HACIENDA.

"	4°	6,500		
"	5°	3,580		
"	6°	5,720		
"	7°	1,620	$	17,420

JUZGADOS DE PAZ.

Capítulo 5° inciso	1°	3,240		
"	2°	3,690		
"	3°	900		
"	4°	3,570		
"	5°	3,100	$	14,500

INSTRUCCION PÚBLICA.

Capítulo 6° inciso	1°	6,400	$	5,400

COLONIAS.

Capítulo 7° inciso	1°	2,580		
"	2°	1,500	$	4,080

POLICÍA.

Capítulo 8° inciso	1°	4,800
"	2°	6,995.71
"	3°	7,880
"	4°	11,734.28

Capítulo 8° inciso	5°	. . . . .	4,720	
"	6°	. . . . .	1,200	
"	7°	. . . . .	1,200	
"	8°	. . . . .	80,000	
"	9°	. . . . .	9,450	
"	10°	. . . . .	1,200	
"	11°	. . . . .	4,432	
"	12°	. . . . .	4,924	$ 138,535.99

GUARDIA NACIONAL.

Capítulo 9° inciso	1°	. . . . .	3,560	$ 3,560

OBRAS PÚBLICAS.

Capítulo 10 inciso único		. . . . .	5,000	$ 5,000

SUBVENCIONES.

Capítulo 11 inciso	1°	. . . . .	10,996	
"	2°	. . . . .	3,000	13,996
		Suma total. . .	$	480,697.45

Art. 2° Para cubrir los gastos y créditos contra el Erario determinados en el artículo 1°, asígnanse las siguientes rentas:

1° Contribucion directa (4 por mil al año)	$	100,000
2° Derecho de Patentes.		100,000
3° Idem de Matadero.		50,000
4° Papel sellado, boletos de marcas, guias y permisos de campaña.		100,000
5° Derecho de marchamo		15,000
6° Impuesto de serenos.		900
7° Peage.		500
8° Diversos arbitrios		15,000
9° Venta de tierras fiscales.		eventuales
10 Contribucion á recaudar de los años anteriores. . .		50,000
11 Utilidades del Banco Provincial		60,000
12 Derecho sobre capitales en giro.		40,000
Suma $		539,500

Art. 3º Deróganse todas las leyes anteriores á la presente, *incluso las especiales* que autoricen la creacion de empleos ó asignen sueldos, ó subvenciones que no estén determinadas en la presente ley, con excepcion de aquellos que demanden gastos que no deben ser cubiertos con las rentas generales de la provincia.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 28 de 1878.

MANUEL ECHAGUE. — M. COMAS.
Eudoro Rosas. — *Justo R. de Reyna.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—disponiendo que la jurisdiccion policial de las colonias del Oeste, sea ejercida por los Subdelegados Políticos de Esperanza y San Cárlos.

Nº 73

Santa-Fé, Octubre 16 de 1878.

Consultando el mejor servicio público, la seguridad de los intereses de las colonias y la necesidad de hacer economías en la Administracion—

El Gobierno—

DECRETA:

Art. 1º La jurisdiccion policial en las colonias del Oeste, será ejercida por los Subdelegados Políticos de Esperanza y San Cárlos en las siguientes colonias:

El primero, en Esperanza, Pujato y Larrechea, Pujol, Cavour, Humboldt, Grutli, Rivadavia, Nuevo Torino, Pilar, Santa María y Felicia.

El segundo, en San Cárlos, San Agustin, Frank, Tunas, San Gerónimo, campos colonizados de Lopez, Lubary, Iriondo, Sañudo, Cabal, Comas, Foster é Iturraspe.

Art. 2° Suprímense las partidas de los Jueces de Paz de estas colonias, con excepcion de una ordenanza para cada Juez; y dése conocimiento á la Contaduría general para que con arreglo á esta disposicion, ajuste las liquidaciones desde el 1° del mes próximo.

Art. 3° Los Subdelegados Políticos con la fuerza pública puesta á sus órdenes y con la que les remitirá el Gefe de Policía de la Capital, en los casos necesarios, mantendrán el órden y el servicio policial en sus respectivas secciones, harán efectivas las resoluciones de los Jueces.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando las Comisiones clasificadoras de patentes en la provincia.

N° 74

Santa-Fé, Octubre 26 de 1878.

Debiendo hacerse el nombramiento de las Comisiones clasificadoras de patentes, de conformidad á la ley de la materia—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para componer las Comisiones clasificadoras de patentes, para el año entrante de 1879:

Para el municipio de la Capital, D. José Torra, D. Agustin Aragon y D. Manuel Parma.

Para las colonias del Norte y demás centros de poblacion, D. Domingo Carpio, D. José Antonio Puig y D. Maximino Piedrabuena.

Para las colonias Esperanza, Pujato y Larrechea, Pujol, Cavour, Humboldt, Grutli, Rivadavia, Nuevo Torino, Pilar, Santa María y Felicia, D. Francisco Sotomayor, D. José Terragni y D. Guillermo Lehmann.

Para las colonias San Cárlos, San Agustin, Franck, Tunas, San Gerónimo, campos colonizados de Lopez, Lubary, Iriondo, Sañudo, Cabal, Comas, Foster é Iturraspe, D. Miguel Taberna, D. Bartolomé Detoni y D. Antonio Buero.

Para los pueblos, colonias y demás centros de poblacion del Departa-

mento de San José; D. Honorio Puig, D. Deseladio de la Casa y D. Miguel Coesta.

Para el municipio de Coronda, colonias y demás centros de poblacion del Departamento de San Gerónimo, D. Adriano Lopez, D. José Fontanarrosa y D. Juan Manuel Garcilazo.

Para el municipio de la ciudad del Rosario, D. Ricardo Bazo, D. Deolindo Muñoz y D. José Bobone.

Para los pueblos, colonias y demás centros de poblacion del Departamento del Rosario, D. Albino Palacios, D. Tristan Garcilazo y D. Cástulo Cabrera.

Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Comisiones avaluadoras de contribucion directa en cuatro Departamentos.

N° 75

Santa-Fé, Octubre 26 de 1878.

Debiendo procederse al nombramiento de las Comisiones avaluadoras de contribucion directa, de los Departamentos de la Capital, Rosario, San Gerónimo y San José, en la forma que lo establece la ley de la materia—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse en comision al objeto indicado, para el municipio de la Capital, D. Florentino Loza, D. Angel Tettamanti y D. Pastor de la Cámara.

Para los centros de poblacion, colonias y campaña del Departamento de la Capital, D. Cayetano Livi, D. Bartolomé Zavalla y D. Remijio Perez.

Para el municipio de la ciudad del Rosario, D. Gervacio del Mármol, D. Natalio Ricardoni y D. Juan Manuel Matta.

Para los centros de poblacion, colonias y campaña del Departamento del Rosario, el agrimensor D. José Urquizo, D. Pedro Goitya y D. José María Molina.

Para el municipio, colonias y campaña del Departamento de San Gerónimo, D. Eugenio Oroño, D. Pedro Piedrabuena y D. Ignacio Bas ialdo.

Para el pueblo, colonias y campaña del Departamento de San José, D. Vital Ocampo, D. Manuel Martinez (hijo) y D. Laureano Rodriguez.

Art. 2° Las Comisiones avaluadoras de los bienes raices existentes en la provincia, procederán solo al avalúo de aquellos que no lo hubieren sido anteriormente, con excepcion de las propiedades á que se refiere el artículo 1° de la ley de fecha 3 del corriente mes.

Art. 3° Por el Departamento Topográfico y Oficinas de Hacienda de la provincia, se proporcionarán á las Comisiones nombradas, todos los demás datos que estas soliciten para el lleno de su cometido.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—mandando proceder al estudio de una vía para conocer los terraplenes.

N° 76

Santa-Fé, Noviembre 6 de 1878.

Siendo de urgente necesidad proveer al mejoramiento de caminos á las colonias del Oeste, para facilidad de la exportacion de sus productos en la próxima cosecha; y poseyendo el Gobierno los terraplenes construidos en la vía férrea proyectada por el señor Zimmermann que es la mas recta y conveniente—

El Gobierno—

DECRETA:

Art. 1° Procédase al estudio de esta vía para conocer si los terraplenes son adaptables y útiles para una via carretera, las obras que serian necesario practicar, presupuestándose los gastos necesarios para llevarlas á cabo, y elévese el correspondiente informe al Gobierno.

Art. 2° Encárganse de la ejecucion del artículo anterior, al Presiden-

te del Departamento Topográfico D. Cayetano Livi y al Ingeniero Nacional D. Jonás Larguia.

Art. 3° Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

Josè Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—mandando presentarse y exhibir sus despachos á algunos Oficiales de la Guardia Nacional.

N° 77

Santa-Fé, Noviembre 6 de 1878.

Habiéndose escusado varios ciudadanos de la falta de no haber cumplido con la ley de enrolamiento, por tener despechos de Oficiales, otorgados en diversas épocas; no obstante de no tener colocacion en la organizacion actual de la Guardia Nacional—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Antes del 1° de Diciembre próximo, se presentarán á los respectivos Gefes de Cuerpo, todos los que se crean con esta excepcion, exhibiendo sus despachos de los que aquellos tomarán razon que remitirán inmediatamente á la Inspeccion general de Armas, á fin de dictar la resolucion correspondiente, prévia consulta al Gobierno general.

Art. 2° Los que no cumplieren con lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados como infractores á la ley de enrolamiento.

Art. 3° Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez.
Oficial Mayor.

Decreto—suprimiendo todas las Oficinas de marchamo establecidas en las colonias y distritos de campaña.

Nº 78

Santa-Fé, Noviembre 7 de 1878.

Considerando: 1º Que conviene á la buena recaudacion de la renta pública y á la seguridad de la propiedad particular, centralizar la recaudacion de la renta.

2º Que por las mismas razones, deben dictarse medidas que aseguren el legítimo expendio del papel sellado en sus diversas aplicaciones en la campaña.

3º Que las Oficinas de marchamo, fuera de los puertos habilitados, ofrecen graves dificultades en la contabilidad y solo sirven para dar pábulo al fraude ejecutado por los compradores, desde que los cueros tienen que traerse y exhibirse ante las autoridades de los puertos, pudiendo extraerse de los diversos distritos de campaña, sin mas requisito que el de la guía y certificado de legítima adquisicion.

4º Que diversos espedientes elevados por el Gefe de Policía de la Capital, enseñan que se expiden por las autoridades de campaña, alegándose por los interesados al exigirles la reposicion de sellos, haber abonado su valor en el distrito donde el documento ha sido expedido, lo que trae múltiples trabajos de averiguacion—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Suprímense todas las Oficinas de marchamo establecidas en las colonias y distritos de campaña, quedando solo habilitadas las de la Capital, Rosario y Coronda.

Art. 2º Ningun cuero introducido á estos puertos, sea del exterior, sea de la campaña, podrá depositarse en barracas, antes de haber sido revisado por el encargado de hacerlo, prévia autorizacion del Gefe Político ó de Policía correspondiente, quien solo la otorgará en el caso de haberse cumplido con este decreto y demás vigentes.

Art. 3º Las Receptorías de Hacienda, Jueces de Paz y Comisarios encargados de expedir guías y certificados, no podrán en ningun caso espedirlos en papel simple, ni las autoridades encargadas de revisar á su in-

troduccion los ganados, cueros y demás frutos que exijen estos documentos, los despacharán sin que se hayan observado las disposiciones vigentes.

Art. 4° Los frutos de las colonias y pueblos del Norte en la costa del Paraná que regularmente son conducidos á esta Capital, por agua, en buques que deben ser despachados por esta Aduana, podrán detenerse, permitiéndolo la Administracion de Rentas Nacionales en la boca del río, para no prolongar el camino; debiendo en este caso, el Departamento de Policía, mandar al Comisario del marchamo ó á otro especial á que llene estos deberes en el mismo lugar del fondeadero.

Art. 5° Dirijanse las notas acordadas á las Autoridades Nacionales, al objeto de solicitar cooperacion sobre los puntos determinados y seguridad de la renta pública y de la propiedad rural en la provincia.

Art. 6° Las Autoridades Departamentales correspondientes, comunicarán inmediatamente á sus Oficinas dependientes, la resolucion de este decreto, recojiendo los marchamos y dando cuenta al Gobierno.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Paso de Mihura.

N° 79

Santa-Fé, Noviembre 13 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Comisarios del distrito Paso de Mihura, á D. José Pujato, y del distrito Monte de los Padres, á D. Agustin de Iriondo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Juez de Paz de Villa Constitucion

Nº 80

Santa-Fé, Noviembre 14 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Jaime Vidal, del cargo de Juez de Paz de Villa Constitucion—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz del distrito Villa Constitucion, á D. Octaviano Menchaca y Zebalios, con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—creando una Oficina de marchamo en Villa Constitucion

Nº 81

Santa-Fé, Noviembre 18 de 1878.

No obstante lo dispuesto por el decreto de 7 del corriente, teniendo presente lo expuesto por el Comisario General del sud del Departamento del Rosario, y considerando:

1º Las dificultades que la largas distancias de la línea fronteriza con la provincia de Buenos Aires, ofrecen á los interesados para ocurrir á la ciudad del Rosario á marchamar los cueros habidos legalmente.

2º Que la parte sud del Departamento del Rosario está en inmediata y frecuente relacion comercial con los partidos limítrofes de la provincia de Buenos Aires.

3º Que el retiro de la Oficina de marchamo establecida en la costa del Arroyo del Medio, causa perjuicios irreparables, no solamente á los particulares, sino tambien al erario público, por cuanto es de todo punto difícil y hasta inconveniente crear una policía rural que cubra toda la

línea de frontera y evite los contrabandos de cueros que las mismas dificultades ó la falta de una Oficina de marchamo obligue á los interesados á verificarlos—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Ar. 1° Créase una Oficina de marchamo en el pueblo de Villa Constitucion.

Art. 2° El Comisario que se encargue de esta Oficina, recibirá como remuneracicn, el seis por ciento de la renta que produzca.

Art. 3° El Comisario de marchamo, no podrá marchamar cuero alguno sin recibir órden por escrito del Juez de Paz de dicha villa.

Art. 4° Los interesados ocurrirán á dicho funcionario con los certificados, guias de campaña y demás documentos justificativos de la propiedad, extendidos en el sello correspondiente, depositándolo en dicha Oficina y recabando la órden para el Comisario respectivo, sin cuyo requisito el Juez de Paz no podrá expedirla.

Art. 5° Tanto el Juez de Paz como el Comisario de marchamo, rendirán cuenta al fin de cada mes, el primero de los certificados, guias de campaña, etc. etc. en virtud de los cuales hubiese expedido órden de marchamo, y el segundo de los cueros marchamados en virtud de dichas órdenes.

Art. 6° Los contraventores á estas disposiciones, quedarán sugetos á las penas determinadas por disposiciones vigentes.

Art. 7° El Comisario general del Sud y Comisarios de distrito del Arroyo del Medio y Juez de Paz de Villa Constitucion, son responsables del mas exacto y fiel cumplimiento de este decreto.

Art. 8° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Comisario de la Oficina de marchamo de Villa Constitucion

Nº 82

Santa-Fé, Noviembre 19 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de la Oficina de marchamo del distrito Villa Constitucion, creada por decreto fecha de ayer, al ciudadano D. Faustino Cochero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando dos miembros para las Comisiones avaluadoras de contribucion directa del Rosario

Nº 83

Santa-Fé, Noviembre 21 de 1878.

Habiéndose aceptado las renuncias interpuestas por los miembros de las Comisiones avaluadoras de contribucion directa, D. Juan M. Matta y el agrímensor D. José Urquizo—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para integrar las Comisiones avaluadoras de contribucion directa, en el municipio de la ciudad del Rosario, al agrimensor D. Herman Duchesnois.

En los centros de poblacion, colonias y campaña de aquel Departamento. á D. Joaquin Mendoza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando varios miembros para las Comisiones clasificadoras de patentes.

Nº 84

Santa-Fé, Noviembre 21 de 1878.

Habiéndose aceptado las renuncias interpuestas por los miembros de las Comisiones clasificadoras de patentes, D. José Torra, D. Maximino Piedrabuena, D. Honorio Puig y D. Miguel Cuesta, y residiendo en el Departamento de Coronda D. Adriano Lopez—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para integrar las Comisiones clasificadoras de patentes: en el municipio de la Capital, á D. Sixto Aragon. En las colonias del Norte y demás centros de poblacion del Departamento de la Capital, á D. Vital Ocampo. En los pueblos, colonias y demás centros de poblacion del Departamento de San José, á D. Macuel Martinez (hijo) y á D. Laureano Rodriguez. En el municipio de Coronda, colonias y demás centros de poblacion del Departamento de San Gerónimo, á D. Pedro Larrechea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Teniente Juez del distrito Monte de los Padres.

Nº 85

Santa-Fé, Noviembre 28 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Teniente Juez del distrito Monte de los Padres, al ciudadano D. Pedro Perez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando en comision á D. Juan Larrechea para inspeccionar los Juzgados de Paz y Comisarías del Departamento de San Gerónimo.

Nº 86

Santa Fé, Diciembre 2 de 1878.

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno que en la campaña del Departamento de San Gerónimo, algunas de las autoridades encargadas del despacho de guias, expendio de sellos, verificacion de certificados, percepcion de multas y otros impuestos, no cuidan diligentemente del cumplimiento de las leyes dictadas para la seguridad de la propiedad particular y percepcion regular de la renta pública—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comision á D. Juan Larrechea, para que proceda á inspeccionar los Juzgados de Paz y Comisarías del Departamento de Coronda, verificando los hechos enunciados, y estudiando la administracion actual de estas autoridades, debiendo informar al Gobierno sobre sus defectos é indicar los medios de corregirla.

Art. 2º El Gefe Político del Departamento expedirá á las autoridades de campaña las órdenes conducentes á facilitar la ejecucion que se confiere al Sr. Larrechea,

Art. 3º Por el Ministerio de Gobierno se darán al Comisionado las instrucciones acordadas sobre los hechos que tiene que verificar, y medidas que debe adoptar provisoriamente para dar cuenta al Gobierno.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando un miembro para la Comision municipal de la colonia San Gerónimo.

Nº 87

Santa-Fé, Diciembre 5 de 1878.

Habiendo dado cuenta el Juez de Paz de la colonia San Gerónimo de haberse ausentado para Europa D. Luis Vanstrate, nombrado miembro de la Comision municipal creada por decreto fecha 23 de Setiembre próximo pasado—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para integrar dicha Comision, á D. Bernardo Risse.

Art. 2º Se recomienda á la Comision proceda á instalarse á la mayor brevedad posible, recabando de la extinguida Municipalidad los archivos y rendicion de cuentas correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando un miembro para integrar la Comision clasificadara de patentes de varias colonias.

Nº 88

Santa-Fé, Diciembre 5 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Bartolomé Deloni de la Comision clasificadora de patentes para las colonias San Cárlos, San

Agustin, Franck, Tunas, San Gerónimo, campos colonizados de Lopez, Lubary, Iriondo, Sañudo, Cabal, Comas, Foster é Iturraspe—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la referida Comision, á D. Juan Bautista Rastelini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—sobre ley de sellos.

N° 89

Santa-Fé, Diciembre 7 de 1878.

VISTO: el expediente promovido por el Gerento del Banco de Lóndres y Rio de la Plata, pidiendo la esplicacion sobre la verdadera inteligencia de los artículos 2° y 4° de la ley de papel sellado, sancionado por las HH. Cámaras Legislativas de la provincia, para el próximo año económico de 1879; y atento los graves inconvenientes que expone y las dificultades que ofrecería en su ejecucion, segun la interpretacion que se diese á dichos artículos, y muy especialmente en lo que se relaciona con las operaciones que diariamente se practican con los Establecimientos Bancarios, existentes en la provincia; y considerando:

1° Que si bien es cierto que el objeto principal de esta ley es el de crear impuestos que contribuyan á la formacion de la renta necesaria para el sostén de la Administracion debe éste procurarse sin entorpecer el desarrollo del comercio y de las industrias, agentes principales de la riqueza pública, y sin destruirse la misma fuente que debe llenar los fines que la ley persigue:

2° Que si se aplica á los giros sobre depósitos á la vista y cheques, la escala ascendente de sellos, establecido para los documentos en general, en proporcion al valor é importancia de las obligaciones que acreditan, serán imposibles estos depósitos y las cuentas corrientes, privándose al comercio de los beneficios de estas operaciones, que dán un movimiento

constante y múltiples aplicaciones al mismo capital, ofreciendo en consecuencia resultados contrarios á los que la ley les propone obtener:

3° Que ofreciendo en su consecuencia las sérias dificultades apuntadas mas arriba, en la ejecucion de la ley mencionada, puesto que los resultados obtenidos serian enteramente contrarios á los propósitos que se han tenido en vista; obstaculizando el desarrollo del comercio y de la industria:

4° Que la ley fué comunicada al P. E. el 12 de Octubre, es decir, dos dias despues de la clausura de las Cámaras, no pudiendo en consecuencia este hacerlas presente y volverlas con el correspondiente mensaje para su reconsideracion, á fin de obtener las esplicaciones ó reformas necesarias:

5° Que consultados con los señores Diputados y Senadores presentes en la Capital, la Direccion del Banco Provincial, y el señor Fiscal general de la provincia uniformemente han opinado que la aplicacion de la ley á todos los documentos, sin las excepciones mencionadas, darían los resultados que se preveen en los considerandos anteriores; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal general—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° El artículo 2° de la ley de ssllos sancionada, será aplicable únicamente á los depósitos á plazos fijos, y en manera alguna, á los depósitos á la vista.

Art. 2° La disposicion del artículo 4° de la misma ley, que habla de las obligaciones de crédito á cargo de los Bancos, como de los cheques que contra ellos se giren, solo pagarán un sello ó estampilla de *cuatro centavos fuertes,* cualquiera que sea la cantidad que ellos expresen.

Art. 3° Dése oportunamente cuenta á las Honorables Cámaras Legislativas.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando un miembro para integrar la Comision avaluadora de contribucion directa de varios pueblos y colonias del Departamento de San José.

Nº 90

Santa-Fé, Diciembre 9 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Vital Ocampo, de la Comision avaluadora de contribucion directa, de los pueblos y colonias del Departamento de San José—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para intagrar dicha Comision, á D. Feliciano Piedrabuena.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando las personas para componer los juris de patentes

Nº 91

Santa-Fé, Diciembre 9 de 1878.

De conformidad al art. 9º de la ley de patentes sancionada para el año entrante 1879—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para componer los juris encargados de entender y resolver sobre los reclamos de clasificaciones de patentes: En la Capital al Dr. D. Manuel J. Yañez, D. Juan M. Zavalla y D. Leopoldo Puig—En San José, á D. Bartolomé C. Leiva, D. Vital Ocampo y D. Cirilo Soperes—En Coronda, á D. Juan Larrechea, D Esteban Fontanarrosa y D. Manuel

Garcilazo—En el Rosario D. F . Rodriguez, D. Zenon Pereyra y D. Pablo Paredes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—haciendo cesar en el empleo al Recaudador de rentas de Coronda y nombrando otro en su reemplazo

N° 92

Santa-Fé, Diciembre 14 de 1878.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Cesa en el empleo de Recaudador de rentas fiscales del Departamento de Coronda, D. Santiago Costa.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarle, á D. Mariano M. Acosta con el sueldo de ley.

Art 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—creando dos Comisiones para la 1ª y 2ª circunscripcion judicial.

N° 93

Santa-Fé, Diciembre 16 de 1878.

CONSIDERANDO: 1° Que mandado formar el Archivo general y nombrados en fecha Mayo 10 y Julio 5 de 1875 los archiveros, con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1865, han debido remitirse á la Oficina creada, todos los espedientes, protocolos, actas y demás documentos que pertenecen al Archivo, segun el artículo 2° de la citada ley.

2° Que segun informes de los Fiscales, Archivero general y Receptores de

Hacienda, no se cumple por algunos de aquellos funcionarios públicos con este deber.

3º Que de esta falta, resulta no solo que no se llenen los laudables fines que la ley se propone con la formacion de los Archivos generales, sino que las rentas fiscales son defraudadas, por cuanto es á estos funcionarios á quienes corresponde cuidar se haga la reposicion del papel sellado, entrega de multas y honorarios.

4º Que segun el artículo 12 de la citada ley de Agosto de 1865, corresponde al Archivero general la fiscalizacion para cuidar que los Escribanos cumplan con los deberes impuestos por la ley, y que los espedientes sean llevados en el papel sellado correspondiente ó que se haga su reposicion—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Créanse dos Comisiones, una para la 1ª y otra para la 2ª circunscripcion Judicial, con el encargo de hacer efectivas las disposiciones de las leyes de 29 de Agosto de 1865, y de 15 de Octubre de 1867.

Art. 2º Nómbranse en comision para la 1ª circunscripcion, al Fiscal general Dr. D. José E. de la Torre, como Presidente, al Archivero general D. Francisco J. Guerra y al Receptor de Hacienda D. Leopoldo Puig; y para la 2ª, al señor Ministro general de Gobierno Dr. D. Pedro C. Reyna, al Agente Fiscal D. Gerónimo Cello, al Archivero general D. Eudoro Carrasco y al Receptor de Hacienda D. Juan Terrosa, la cual será presidida por el primero.

Art. 3º Las Comisiones se constituirán en las Escribanías y Secretarías de los Juzgados y recibirán, prévio inventario, los espedientes fenecidos, haciendo constar el número de sellos que haya á reponer y depositarán los espedientes en el Archivo general, remitiendo al Gobierno una nómina de los deudores de papel sellado, con expresion de las cantidades adeudadas—Informarán igualmente, despues del exámen del Libro de entradas y salidas de los respectivos espedientes, sobre los que puedan faltar,

averiguando en poder de quien se encuentran, tiempo que hace han debido ser remitidos al Archivo general y todo lo demás que conciernan al cumplimiento de las leyes de la materia.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.—

Josè María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando un miembro para integrar la Comision clasificadora de patentes de varias colonias.

N° 94

Santa-Fé, Diciembre 17 de 1878.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Antonio Boero, de la Comision clasificadora de patentes en las colonias San Cárlos, San Agustin, Franck, Tunas, San Gerónimo, campos colonizados de Lopez, Lubary, Iriondo, Sañudo, Cabal, Comas, Foster é Iturraspe—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar dicha Comision, á D. Domingo Bernali.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

AÑO 1879

Decreto—determinando las obligaciones que deben llenar las Receptorias de Hacienda

Nº 95

Santa Fé, Enero 7 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Las Receptorías pasarán mensualmente á la Contaduría un estado, con estricta sujecion al decreto de 14 de Diciembre de 1871, observando las formalidades en él determinadas, y con arreglo á las planillas de que en el mismo se hace referencia.

Art. 2º Los Registros de contribucion directa que deben levantarse en el año corriente y las boletas que se reparten para su cobro, se harán con arrreglo á los formularios que oportunamente imprimirá y distribuirá á los avaluadores y á los encargados del cobro la Contaduría general—Estos formularios serán hechos de manera que comprendan todas las propiedades que un individuo pueda tener en la jurisdiccion señalada á cada Comision avaluadora, debiendo despues de llenados mandar un ejemplar á la Contaduría general para la formacion del registro general, y otro á las Receptorias, ó demás Oficinas recaudadoras.

Art. 3º Solo las Receptorias de Hacienda percibirán la contribucion directa, otorgando los correspondientes recibos en la forma acostumbrada con excepcion del Departamento de San José en que no existe Receptoría donde los continuarán percibiendo los respectivos Jueces de Paz.

Art. 4º Las patentes se expedirán por el valor escrito que las mismas representen, siendo absolutamente prohibido estenderlas por otro precio

que el que designen, á cuyo efecto la Contaduría general formará cargo á las Receptorías por el importe total que representen las entregadas á cada una sin admitir como descargo las sumas que figuren como quebranto por haberse estendido en diverso valor.

Art. 5° Las Receptorías darán cuenta mensualmente á la Contaduría general, del producido del papel sellado espendido, incluyendo las que las personas que autorice el Gobierno para este expendio deben darles en el mismo tiempo, y debiendo expresarse en ellas las cantidades que de cada clase hayan vendido, con arreglo á formularios que tambien confeccionará la Contaduría.

Art. 6° El cambio de papel sellado se efectuará conforme, y en los casos que lo determina la ley de la materia, siendo prohibido el de sellos de alto por de bajo valor.

Art. 7° Las Receptorias cerrarán en sus libros desde la fecha de la publicacion de los documentos, la cuenta denominada de *anticipos*.

Art. 8° Los documentos en cartera que existen en las Receptorias, procedentes de anticipos ú órdenes superiores de pago á cobrar, deberán ser inmediatamente remitidos á la Contaduría general, para que estienda á su vista los libramientos respectivos, y en el caso en que estos se encontrasen en poder de las personas en cuyo favor han sido girados, procederá esta Oficina á cubrir su saldo á fin de chancelar la cuenta de anticipo mandada cerrar por este decreto.

Art. 9° Las Receptorías no admitirán libramientos en pago de los impuestos cuya percepcion les está encomendada, sin que al pié de ellos figure la órden del Ministro general de Gobierno, especificando el impuesto porque se ha de recibir, con la expresa condicion de que éste ha de estar girada en favor del contribuyente y corresponder á él el impuesto á pagarse. Tampoco abonarán libramiento que no esté girado contra la misma Receptoría, salvo que al pié tenga órden del Ministro de Gobierno, y conste la anotacion de la Contaduría.

Art. 10 Las Receptorías harán los pagos con igualdad, de manera que todos los empleados de una reparticion sean abonados á la vez sin preferencia alguna.

Art. 11 Las Receptorías, Gefaturas Políticas y de Policía, Juzgados de Paz y en general toda Oficina que perciba rentas, sea por razon de impuestos ó de multas, publicarán mensualmente el producido de ellas, determinando el nombre y apellido del contribuyente ó multado, la cantidad y ramo de la renta pública á que corresponde ó la causa de la multa,

Art. 12 Las Policías y Receptorías de la Capital y el Rosario, harán ellas mismas las publicaciones ordenadas, remitiendo un ejemplar á la Contaduría general—Las del Departamento de San Gerónimo y Sen José, donde se carece de medios de publicacion, se mandará á la Contaduría general para que las haga.

Art. 13 Ninguna Oficina autorizada para imponer multas, podrá hacerlo sin otorgar recibo de ellas, y todo multado que denunciase y acreditase no haber incluido en las publicaciones ordenadas en los artículos anteriores, tendrá derecho á la devolvucion de la multa.

Art. 14 Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Pedro C. Reyna.

Decreto—autorizando á los Gefes y Subdelegados Políticos para mandar gendarmes á recorrer la campaña.

Nº 96

Santa-Fé, Enero 7 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

Considerando:—1º Que no siempre el servicio de la Capital y ciudad del Rosario exige la residencia en ellas del total de los Cuerpos de gendarmería y que por consiguiente puede una parte de ellos destinarse á otro servicio.

2º Que la seguridad de los intereses de la campaña exigen una preferente dedicacion por parte del Gobierno, y que es de esperarse que la presencia de tropas regulares y la eficacia de sus sercivios, con el auxilio de las Comisarias de campaña, hagan mas efectiva la accion policial en los Departamentos—

DECRETA:

Art. 1º Los Gefes y Subdelegados Políticos y Gefes de Policía, mandarán á la campaña toda vez que lo crean oportuno, partidas de los Cuerpos de gendarmes, con los Oficiales correspondientes, para recorrerla, averiguando los robos ó delitos perpetrados, y procediendo inmediatamente á la captura de los delincuentes.

Art. 2° Estas comisiones pueden ser confiadas ó al Oficial superior que comande la partida, ó á un empleado idóneo de las Gefaturas ó Policías, ú otro ciudadano respetable, prefiriendo los hacendados de los lugares que se manden inspeccionar.

Art. 3° Las Comisarías de campaña prestarán á estos comisionados el auxilio necesario para el cumplimiento de su cometido, y les darán todos los informes que les sean requeridos sobre la observancia en su distrito de los reglamentos policiales y leyes de impuestos.

Art. 4° Cuando la averiguacion de un hecho criminal, el rescate de un robo ó la captura de delincuentes lo exija, estas comisiones podrán transitar el territorio de cualesquiera Departamento; y las autoridades de aquel en que se encuentren, tienen los mismos deberes establecidos en el artículo anterior.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Oficial auxiliar de la Gefatura de San Gerónimo y varios otros empleados de algunos distritos

N° 97

Santa.Fé, Enero 7 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial auxiliar de la Gefatura Política del Departamenta de San Gerónimo, á D. Dámaso Gimenez.

Art. 2° Nómbranse Comisarios de campaña, del distrito Monte del Gato, á D. Ventura Suarez; del de Colastiné, á D. Frutuoso Acosta; del de Barrancas, á D. Martin Santacruz; Teniente Jueces, del de Saladas, á D. Valentin Toledo; del de Lomas y Monte Ralo, á D. Exequiel Toledo; y del de Carrizales afuera á D. Luis Omerché.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

RIONDO.
FEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando 2° Gefe de la 1ª Division de G. N. del Departamento del Rosario

N° 93

Santa-Fé, Enero 7 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Gefe de la 1ª Division de Guardias Nacionales del Departamento del Rosario, con retencion del mando inmediato del Regimiento á su cargo, al Teniente Coronel D. Tadeo Almada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando varios Ayudantes Mayores de la 4ª Division de G. Nacionales

N° 99

Santa-Fé, Enero 7 de 1879.

Exigiendo la organizacion de la 4ª Division de Guardias Nacionales del Departamento de San José, por la estructura topográfica de su territorio y lo diseminado de su poblacion, que los diversos Regimientos que la componen, sean dotados de Ayudantes Mayores, con facultad de sustituirlos en el mando del Cuerpo, en caso de ausencia de los Gefes ó de difícil comunicacion con ellos—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Ayudantes Mayores con las facultades mencionadas, del Regimiento 1° de San José, á D. Vital Ocampo; del 2° de San-

ta Rosa, al Sargento Mayor D. Reyes Romero; del 3º de Helvecia, á D. Celestino Ocampo; del 4º de San Javier, al Capitan D. Benito Lobo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Jueces de Paz de las colonias Oroño, Gessler y Santa Teresa.

Nº 100

Santa-Fé, Enero 7 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Jueces de Paz de las colonias Oroño y Gessler, á D. Pablo A. Lopez y de la colonia Santa Teresa, al Sargento Mayor D. Tiburcio Alzogaray.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Jueces de Paz en el Departamento de San José.

Nº 101

Santa-Fé, Enero 7 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Jueces de Paz en el Departamento de San José: Juez de Paz de San Javier y colonias adyacentes, al Sargento Mayor D. Hermenegildo Albariños—Teniente Juez, á D. José María Correa—Juez

de Paz de la colonia Reconquista, al Teniente Coronel D. Francisco Bargas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—creando una Comisaría general al Norte del Departamento de San José.

N° 102

Santa-Fé, Enero 7 de 1879.

Siendo de imperiosa necesidad hacer que, en el territorio Norte del Departamento de San José, se haga eficaz la accion de la policía, por cuanto es imposible el ejercicio de las creadas en el Presupuesto, por la larga distancia que existe entre los lugares de su residencia y la colonia Reconquista.

Teniendo en cuenta además, que de sumarias, informaciones mandadas levantar por el Gobierno, resultan que los valiosos intereses pastoriles y agrícolas que existen en este estenso territorio, están espuestos á las depredaciones de vagos y delincuentes que transitan impunemente; que se venden y compran haciendas de la provincia de Entre-Rios y de otros Departamentos de esta, sin guías ni certificados que acrediten la legitimidad de la propiedad.

El Gobierno de la provincia, en el deber de cuidar de la seguridad de los habitantes y de los intereses de esta rica seccion del Departamento de San José—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Comisaría general, con las atribuciones que confiere á las de esta clase el Reglamento general de Policía, para el territorio comprendido entre la colonia Galense y la colonia Reconquista inclusive.

Art. 2° Nómbrase Comisario general de esta Seccion, á D. Estanislao Troncoso, con el sueldo de 50 $ mensuales que se abonarán de Extraordinarios de Gobierno, hasta que la H. Legislatura, á quien se dará cuenta de este decreto, para que resuelva lo que crea conveniente.

Art. 3° La Partida de Policía del Comisario general del Rincon de San José, con excepcion de una ordenanza, pasará al servicio de la Comisaría creada, y aquel Comisario dispondrá de los soldados del Juzgado del pueblo de San José, cuando el servicio policial de la campaña lo exija.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando algunos Gefes y Oficiales de varios batallones de la Capital.

N° 103

Santa-Fé, Enero 7 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Gefe del batallon 1° de Guardias Nacionales de la Capital, al Teniente Coronel D. Ceferino A. Mendez, y Mayor del mismo, al de esta clase D. Bonifacio Ricabarri.

Art. 2° Nómbrase 2° Gefe del batallon 2°, al Capitan D. José García, y Mayor del Cuerpo, al de ignal clase D. Salvio Montenegro.

Art. 3° Nómbrase Gefe del batallon 3° al 2° Gefe D. Mariano Echagüe, 2° Gefe al Capitan D. Leopoldo Puig, y Mayor del Cuerpo de esta clase, D. Gabino Cepeda.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Juez de Paz de varias colonias.

Nº 104

Santa-Fé, Enero 13 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Juez de Paz de las colonias Rivadavia, Felicia y Nuevo Torino á D. Enrique Senu; y Teniente Juez de la colonia Pujol, á D. Enrique Stecler.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando expendedores de papel sellado.

Nº 105

Santa-Fé, Enero 16 de 1879.

A objeto de dar cumplimiento al artículo 44 de la ley de Papel sellado vigente en el presente año económico—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse expendedores de papel sellado y estampillas, en el Departamento de la Capitál á D. Iroteo Clucellas y á D. Manuel Larrechea.

Art. 2º Nómbrase en igual carácter en el Departamento del Rosario, á D. Gervasio del Mármol y á D. Edmundo Rosas.

Art. 3º Los expendedores nombrados, darán una fianza á satisafccion del Gobierno, ó depositarán en caucion en las Receptorías, el importe del papel sellado que pidieren para el expendio.

Art. 4° Los expendedores gozarán de una comision del cuatro por ciento, como lo determina la ley.

Art 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Barrancas

N° 106

Santa Fé, Enero 16 de 1879.

El Gobierno de la prooincta—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del distrito Barrancas, (Departamento de Coronda), á D. Jacinto Gomez, en sustitucion de D. Martin Santa-Cruz,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Juez de Paz de las colonias Pilar y Santa María

N° 107

Santa-Fé, Enero 20 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de las colonias Pilar y Santa Maria á D. Pedro Pheiffer, en sustitucion de D. César Costa y con el sueldo de ley,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—regularizando los gastos de la Administraccion en general.

Nº 108.

Santa-Fé, Enero 21 de 1879.

En el deber de regularizar los gastos de la Administracion en general, con sugecion á las disposiciones de la ley del Presupuesto vigente, para equilibrar las entradas con las salidas y atender con exactitud á las necesidades que demandan el mejor servicio público.

En el deber en que está el Gobierno de hacer todas las economías posibles sin alterar ni entorpecer la marcha regular de la Administracion—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Los Gefes Políticos y de Policía, como los demás empleados que estén al frente de una reparticion, no podrán excederse en sus gastos mas allá de lo que el Presupuesto les señala como eventuales.

Art. 2º En casos extraordinarios y de urgente necesidad, tendrán que recabar la correspondiente autorizacion del superior Gobierno.

Art. 3º Por la Contaduría general no se liquidará ninguna cuenta que no esté arreglada al Presupuesto general de gastos, ó en su defecto, autorizada competentemente en el caso del artículo 2º.

Art. 4º Los que contravinieren á este decreto, serán responsables ante el Gobierno con las penas marcadas por las leyes y ante los particulares por los daños y perjuicios causados.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Médico de Policía de la Subdelegacion de Esperanza.

Nº 109

Santa-Fé, Enero 29 de 1879.

Habiendo el Dr. D. Cárlos Dillman ofrecido gratuitamente sus servicios

profesionales en el carácter de médico de las colonias Esperanza y adyacentes, y siendo de urgente necesidad y de suma importancia la presencia de un facultativo en estos grandes centros de poblacion agrícola—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse los servicios profesionales ofrecidos gratuitamente por el Dr. D. Cárlos Dillmann, nombrándose Médico de Policía de la Subdelegacion de Esperanza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—disponiendo que los Juzgados Civil y Comercial de la 2ª circunscripcion sean servidos por un solo Juez.

N° 110

Santa-Fé, Enero 30 de 1879.

Habiéndose dispuesto por las Honorables Cámaras Legislativas, que los Juzgados en lo Civil y Comercial de la 2ª circunscripcion judicial, sean servidos por un solo Juez—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 4° El Juzgado Civil y Comercial de la 2ª circunscripcion judicial será servido por el actual Juez de Comercio, Dr. D. Emiliano Garcia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—aceptando la renuncia del Contador general de la Capital y nombrando otro.

N° 111

Santa-Fé, Enero 30 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que con calidad de indeclinable, ha elevado D. Federico Achenbach, del empleo de Contador general de la provincia.

Art. 2° Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3° Nómbrase Contador general, al actual Receptor de Hacienda del Departamento del Rosario, D. Juan Terrosa.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Receptor de Hacienda del Departamento del Rosario.

N° 112

Santa-Fé, Enero 30 de 1879.

Habiendo sido promovido el Receptor de Hacienda del Rosario D. Juan Terrosa, al empleo de Contador general de la provincia, y quedando en consecuencia vacante el que éste desempeñaba—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Receptor de Hacienda del Departamento del Rosario, á D. Meliton Carbonell.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando para servir interinamente la Gefatura Política del Rosario, á D. Servando Bayo.

Nº 113

Santa-Fé, Enero 30 de 1879.

Considerando: que ha quedado vacante, el empleo de Gefe Político del Departamento del Rosario, y que aun no pueden salvarse los inconvenientes que obstan á la organizacion definitiva de esta importante Reparticion de la Administracion—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º La Gefatura Política del Rosario, será servida interinamente, por el señor Inspector general de Armas, D. Servando Bayo.

Art. 2º El Ayudante Mayor de la Inspeccion, D. Luis Lassaga desempeñará las funciones del Inspector general, hasta que este sea restituido en su puesto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando varios empleados de la Exma. Cámara de Justicia

Nº 114

Santa-Fé, Enero 30 de 1879.

En uso de las facultades que le acuerda la ley de 27 de Setiembre de 1877—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Exma. Cámara de Justicia, al Escribano público D. Francisco J. Guerra.

Escribano de Diligencias, á D. Mariano S Echagüe.

Escribiente, á D. Pedro Gomez.

Secretario de los Juzgados Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion judicial, á D. Domingo Sosa.

Escribano de Diligencias, á D. Eulogio Caminos.

Oficial auxiliar, á D. Eloy Picazo.

Escribiente del Fiscal general, á D, Pascual Bruniard.

Secretario del Juzgado del Crimen de la misma circunscripcion, á D. Manuel Nickisch.

Alcaide, á D. Nicasio Robao.

Secretario del Juzgado en lo Civil y Comercial de la 2ª circunscripcion judicial, á D. Octavio Grandoli.

1er Escribano de Diligencias ó auxiliar, á D. Juan Velez.

2º á D. Artemio Sanchez.

Secretario del Juzgado del Crimen, á D. Nemesio Gonzalez.

Auxiliar, á D. Miguel S. Gallegos.

Alcaide, á D. Antonio Basualdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando para desempeñar interinamente el puesto de Contador general, al Oficial 1º de la Contaduría.

Nº 115

Santa-Fé, Enero 30 de 1879.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Federico Acehnbach del cargo de Contador general, y nombrádose en el mismo carácter, al Receptor de Hacienda del Rosario D. Juan Terrosa—

El Gobierno de la provincia

DECRETA:

Art. 1º Intérin el Contador general nombrado, toma posesion de su

puesto, desempeñará sus funciones el Oficial 1° Tenedor de libros de dicha Reparticion D. Ignacio Mendez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—prorogando el plazo para munirse de patentes.

N° 116

Santa Fé, Enero 31 de 1879.

Atentas las dificultades manifestadas por los Receptores de Hacienda de los Departamentos; y de conformidad al artículo 21 de la ley de Patentes en vigencia—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Prorógase hasta el 15 de Febrero entrante, el plazo acordado por la ley, para munirse de la patente respectiva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

RIONDO.
FEDRO C. REYNA.

Decreto—revocando el artículo 1° del decreto de 15 de Noviembre de 1865.

N° 117

Santa-Fé, Febrero 1° de 1879.

Atentos los inconvenientes que ha ofrecido en la práctica la aplicacion del artículo 4° del decreto de 15 de Noviembre de 1865; y considerando las dificultades que pudiera ofrecer la pérdida de un espediente cualquiera

de denuncia de tierras fiscales por la ninguna constancia que quedaría en el Archivo general—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Revócase el mencionado artículo 4° del decreto de 15 de Noviembre de 1865, debiendo en lo sucesivo protocolizarse en la Escribanía de Gobierno, los títulos originales y entregarse á los interesados cópias testimoniadas de ellos.

Art. 2° Quedan en vigencia los demás artículos del mencionado decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela Norte de la colonia San Cárlos.

N° 118

Santa-Fé, Febrero 6 de 1879.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela Norte de la colonia San Cárlos, á D. Luis Eyssarpier, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—ordenando que los propietarios que quieran cercar sus campos soliciten el permiso correspondiente.

Nº 119

Santa-Fé, Febrero 7 de 1879.

Atendiendo á lo informado por el Departamento Topográfico, sobre los graves inconvenientes que ofrece para el tráfico, el abuso de algunos propietarios, que faltando á lo dispuesto por el artículo 248 del Código Rural, cercan sus campos sin prévio permiso de las autoridades correspondientes, obstruyendo caminos comunales y vecinales, y dificultando el tránsito, con perjuicio del público, que se vé en la necesidad de recorrer mayores distancias; y siendo un deber de la Autoridad el remover esas dificultades, facilitando así las vías públicas—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Todo propietario que trate de cercar su campo, deberá exhibir préviamente ante la autoridad inmediata, el permiso del Gobierno, de las Municipalidades ó Jueces de Paz, segun los casos determinados por el artículo 249 del mismo Código.

Art. 2º En cuanto á los cercos hechos sin haberse dado cumplimiento á la disposicion citada, el Departamento Topográfico informará sobre los caminos útiles ó necesarios que hayan sido cerrados, para dictar la correspondiente resolucion.

Art. 3º En lo sucesivo los que contraviniesen á las disposiciones citadas del Código Rural, estarán obligados á reponer á su costa las cosas á su primitivo estado, quedando además sujetos á las responsabilidades á que por derecho hubiere lugar.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de la colonia Franck.

Nº 120

Santa-Fé, Febrero 7 de 1879.

Atenta la propuesta elevada por la Inspeccion general de Escuelas—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Preceptor de la Escuela de la colonia Franck, á D. Juan Rial, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Pedro C. Reyna.

Resolucion.

Santa-Fé, Enero 25 de 1879.

Vista la exposicion del Departamento Topográfico, de la que resulta que el Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la 2ª circunscripcion judicial, le ordenó dar diversas cópias de planos y mensuras practicadas con la legítima intervencion de dicho Departamento, y considerando que esta Oficina ha llenado los deberes que le impone la ley de su creacion al otorgar á los Juzgados respectivos los informes que la ley establece como necesarios para la validez de los juicios de mensura—que despues de ejercida esta funcion, que le es propia, no puede otorgar nuevos testimonios como encargada del archivo sin prévia órden y autorizacion del Gobierno, quien es al que deben dirigirse los interesados como Gefe superior de las diversas Oficinas de la Administracion, y finalmente, que es manifiesto en el caso ocurrido, como en todos los análogos, se defrauda al fisco en sus intereses, pues se pretende hacerse dar de oficio documentos, planos y testimonios que solo interesan á los particulares, quienes pueden obtenerlos por los medios ordinarios, pero abonando el papel sellado y los honorarios que corresponden al funcionario público encargado de otorgarlos. Se resuelve que el Departamento Topográfico expida solo los informes que le

ordena la ley de su creacion y demás leyes y decretos que reglamentan el régimen de esta Oficina; y que se abstenga de otorgar nuevos testimonios de su archivo, que solo corresponde dar al Archivero general, en los expedientes que por la ley deben estar en esta Oficina ó con prévia órden del Gobierno, de los que por su naturaleza deben quedar siempre en el archivo del Departamento Topográfico—Comuníquese y publíquese.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—refundiendo al Juzgado de Paz de las colonias Emilia y San Justo en el de Cayastacito y nombrando Teniente Juez del mismo.

Nº 121

Santa-Fé, Febrero 11 de 1879.

De acuerdo con la ley de Presupuesto del corriente año, que refunde el Juzgado de Paz de Emilia y San Justo en el de Cayastacito—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º La reparticion mencionada será servida por el actual Juez de Cayastacito, con el sueldo que le asigna la ley del Presupuesto.

Art. 2º Nómbrase Teniente Juez de la misma reparticion, á D. Luis Manzato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—disponiendo que la Contaduria general saque á licitacion la impresion del Código Rural.

Nº 122

Santa-Fé, Febrero 14 de 1879.

Siendo desde el año de 1867, ley de la provincia el Código Rural de la de

Buenos Ares, sancionado en fecha 6 de Noviembre de 1865, con las reformas que se determinan en la ley de 5 de Octubre de 1867; y teniendo en consideracion que es necesaria la adquisicion de un número de ejemplares del citado Código con las reformas establecidas por la ley de la provincia, para distribuirlo entre las autoridades que deben velar por su fiel ejecucion—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría general, sacará á licitacion la impresion en número de quinientos ejemplares del Código Rural adoptado como ley de la provincia, con las reformas establecidas.

Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Pedro C. Reyna.

Decreto—dividiendo el territorio señalado á la jurisdiccion de la Comisaría general del Sud del Rosario.

N° 123

Santa-Fè, Febrero 14 de 1879.

Siendo necesario ir haciendo prácticas las reformas que se propone el Gobierno, para mejorar las Policías de campaña, por cuanto no es posible hacerlo en la provincia, simultáneamente, en razon de no haberse expedido las Comisiones consultadas; y muy particularmente, las que deben proponer la division y subdivision topográfica de las Comisarías generales; y atento el informe del Comisario general del Sud del Departamento del Rosario, en que indica las que son reclamadas con mayor urgencia—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Divídese el territorio señalado á la jurisdiccion de la Comisaría general del Sud del Departamento del Rosario, en tres Secciones, con la denominacion de 1ª, 2ª y 3ª Seccion.

Art. 2º Pertenece á la 1ª Seccion, el territorio comprendido entre el Arroyo Saladillo y Arroyo Seco. A la 2ª, el comprendido entre éste y Pavon, y á la 3ª, el comprendido entre Pavon y Arroyo del Medio.

Art. 3º Subdivídense las Secciones cada una en seis cuarteles ó distritos, con la denominacion de 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Seccion á que corresponda.

Art. 4º Nómbranse Comisarios de distrito en la 3ª Seccion del distrito 1º, á D. Javier García; del 2º; á D. Juan Fernandez; del 3º, á D. Cárlos Barlett; del 4º, á D. José Teodoro Morales; del 5º, á D. Tomás Albornoz, y del 6º, á D. Nieves Cuello.

Art. 5º Hasta tanto que el Gobierno señale á cada distrito sus respectivos límites, se autoriza al Comisario general para que lo haga, consultando la mayor proporcion entre ellos, la densidad de la poblacion, los límites naturales y demás que crea convenir á la accion expedida de las autoridades creadas.

Art. 6º El Gefe Político propondrá las personas que deben ser nombradas Comisarios de la 1ª y 2ª Seccion.

Art. 7º Pásese en cópia este decreto á la Comision nombrada, para proponer la subdivision territorial del Departamento del Rosario á este objeto, instándole por su pronto despacho.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

PEDRO C. REYNA.

Decreto—dividiendo en tres distritos el territorio comprendido entre el Ferro-Carril y el Carcarañá.

Nº 124

Santa Fé, Febrero 15 de 1879.

Siendo necesario dictar algunas medidas para mejorar la administracion de la campaña en la Comisaría del Norte del Departamento del Rosario, hasta tanto se adopta la division definitiva del territorio del Depar-

tamento; y de acuerdo con lo informado por el Sub-delegado Político de San Lorenzo—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Divídese en tres distritos el territorio comprendido entre el Ferro-Carril y el Carcarañá—El primero, comprenderá el territorio que existe entre el rio Paraná y el alambrado de los señores Zubelzu, que dependerá de la jurisdiccion de San Lorenzo—El segunto, de las zonas de terreno alambrado, que dependerá del Juzgado de Paz de la colonia Roldan; y el tercero del territorio restante entre los limites señalados, que dependerá del Juzgado de la colonia Carcarañá.

Art. 2° El Subdelegado Político de San Lorenzo, propondrá las personas que deben desempeñar estas Comisarías.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando un Teniente Juez.

N° 125

Santa-Fé, Febrero 17 de 1879.

De conformidad á la propuesta elevada por el Subdelegado Político de San Cárlos—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Teniente Juez de dicha colonia, á D. Domingo Barriero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—aceptando la renuncia de un miembro del Juri de patentes y nombrando otro.

Nº 126

Santa-Fé, Febrero 18 de 1879.

Habiendo renunciado el Coronel D. Fermin Rodriguez, el cargo de miembro del Juri de patentes en el Departamento del Rosario, quedando incompleta la Comision nombrada, y sin poder funcionar á objeto de resolver los diferentes reclamos hechos por los comerciantes, sobre la clasificacion practicada de sus respectivas patentes—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Coronel D. Fermin Rodriguez, del cargo de miembro del Juri de patentes.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo, al Dr. D. Domingo Leon.

Art. 3º Dicha Comision se instalará al solo objeto de resolver los reclamos pendientes presentados dentro del término de la ley.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela de niñas de San José del Rincon

Nº 127

Santa-Fé, Febrero 21 de 1879.

Estando vacante el puesto de Preceptora de la Escuela de niñas de San José del Rincon; y atenta la propuesta hecha por la Inspeccion General del ramo—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Ar. 1º Nómbrase Preceptora de la Escuela mencionada, á la señorita

Cenobia Acuña, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela del distrito Saladillo de la Orqueta.

N° 128

Santa-Fé, Febrero 21 de 1879.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela del distrito Saladillo Orqueta (Departamento del Rosario), á D. Alberto Parody, con la antigüedad de 1° de Noviembre de 1878, y el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela centro de Esperanza

N° 129

Santa-Fé, Febrero 21 de 1879.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela centro de la colonia

Esperanza, á D. Aurelio Thomas, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto— nombrando Ayudante de la Escuela de niñas de San Lorenzo.

N° 130

Santa-Fé, Febrero 21 de 1879.

No obstante lo expuesto por la Inspeccion general de Escuelas; y atento lo informado por el Subdelegado Político de San Lorenzo—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Escuela de niñas de San Lorenzo, á la señorita Cuminetti, con la antigüedad de 15 de Febrero de 1878.

Art. 2° Por la Contaduría general, se liquidarán los sueldos devengados por la Ayudante nombrada, desde la fecha en que entró á desempeñar dicho empleo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Teniente Juez de la colonia Matilde.

N° 131

Santa-Fé, Febrero 26 de 1879.

El Gobierno de la provincia ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Teniente Juez de la colonia Matilde, y bajo la jurisdiccion de la Sub-delegacion de Policía de la colonia San Cárlos, á D. Andrés Marchissio.

Art. 2° La jurisdiccion del Teniente Juez nombrado, se estenderá á los campos de Iriondo y Sañndo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Teniente Juez de la colonia San José.

N° 132

Santa-Fé, Febrero 28 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Teniente Juez de la colonia San José, á D. Agustin Choquet, quedando bajo la jurisdiccion del Juzgado de Paz de Santo Tomé.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando la Comision clasificadora de patentes en las colonias del Norte, etc.

Nº 133

Santa Fé, Marzo 1º de 1879.

No habiéndose expedido la Comision nombrada para la clasificacion de patentes en las colonias del Norte y distritos adyacentes del Departamento de la Capital; y estando vencido el término de la ley—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse en comision para hacer esta clasificacion, á los señores D. Damacio Carabajal y D. Domingo Carpio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Pedro C. Reyna.

Decreto—comisionando á D. Jonás Larguía para levantar una estadística.

Nº 134

Santa-Fé, Marzo 3 de 1879.

Considerando:

1º Que la produccion de las colonias extrangeras y demás poblaciones agrícolas de la provincia ha elevádose á un grado tal, que es un hecho el establecimiento del comercio directo con el extrangero para su exportacion, concurriendo á este objeto en sus diversos puertos numerosos buques de Ultramar.

2º Que para su fomento y el de la inmigracion, es necesario el conocimiento exacto del monto de la produccion, sus especies y calidades.

3º Que aunque la Comision general de Inmigracion debe comprender en la estadística general la especial de que se trata, en la Memoria que

debe presentar á fines de año, es conveniente el breve y pronto conocimiento de ésta para la provincia y para el extrangero—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase al señor D. Jonás Larguía, para levantar la estadística á que se refieren los precedentes considerandos.

Art. 2° La Inspeccion general de colonias le prestará los auxilios que le sean requeridos por el señor Larguía, al objeto de dar cumplimiento á su comision.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando dos personas para que inspeccionen la recaudacion de la renta pública

N° 135

Santa-Fé, Marzo 3 de 1879.

Siendo necesario cuidar de que se dé fiel cumplimiento á las leyes y disposiciones vigentes sobre recaudacion de rentas, y muy especialmente si se ha dado fiel cumplimiento á los decretos de fecha 7 de Noviembre de 1878 y 7 de Enero del corriente año; así como organizar los impuestos de las Comisiones municipales y regimentar el empleo que se hace de ellos, en los lugares donde estas comisiones han sustituido á las municipalidades—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en comision á los efectos enunciados en la antecedente consideracion, para el Departamento de la Capital, San Gerónimo y San José, á D. Agustin Aragon y para el Departamento del Rosario al Sr. D. Zenon Pereyra.

Art. 2° La Contaduría, Receptorías Gefaturas Políticas, Policías,

Juzgados de Paz y en general todos los empleados que recaudan y perciben rentas fiscales, proporcionarán á los comisionados todos los antecedentes y datos que juzguen necesarios para el cumplimiento de su mandato.

Art. 3° Los comisionados quedan autorizados para emplear un auxiliar, cuya remuneracion, como la de ellos mismos, será oportunamente determinada.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—haciendo cesar en el empleo al Receptor de Hacienda de Coronda y nombrando otro.

N° 136

Santa-Fé, Marzo 3 de 1879.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Cesa en su empleo de Receptor de Hacienda del Departamento de Coronda, D. Anselmo Maciel.

Art. 2° Nómbrase para sustituirlo, á D. Juan Larrechea.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando recaudador de rentas fiscales del Rosario.

N° 137

Santa-Fé, Marzo 4 de 1879.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al actual Secretario de la Gefatura Política del

Rosario, D. Valentin Carnicero, recaudador de rentas fiscales en aquel Departamento, cuyo empleo está vacante por renuncia aceptada á D. Cárlos Larravide.

Art. 2° Nómbrase Secretario de la Gefatura Política del mismo Departamento, á D. Gabriel Carrasco en sustitucion del señor Carnicero.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando tres personas para practicar la avaluacion de la contribucion directa.

N°. 138

Santa-Fé, Marzo 13 de 1879.

Vista la nota pasada por D. Angel Tettamanti, miembro de la Comision avaluadora de contribucion directa en el municipio de la Capital, en que dá cuenta de la ausencia de los otros dos miembros de la Comision, D. Florentino Loza y D. Justo P. de la Cámara; y habiendo caducado la Comision nombrada para los centros de poblacion, colonias y campaña del mismo Departamento—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para practicar la avaluacion de contribucion directa en el municipio, centros de poblacion, colonias y campaña del expresado Departamento, á D. Angel Tettamanti, al agrimensor D. Enrique Foster y al Presidente del Departamento Topográfico, D. Cayetano Livi, en cuya operacion se sujetarán los nombrados, á lo dispuesto en el decreto de 26 de Octubre del año ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—poniendo en posesion al Comisario Nacional de la colonia Rusa, de las concesionos destinadas para la colonia Francesa.

Nº 139

Santa-Fé, Marzo 20 de 1879.

Resulta del presente espediente que el contrato celebrado entre el Gobierno y D. Alejandro Couvert, en 19 de Febrero de 1867, no tuvo por parte de este ejecucion hasta el 31 de Marzo del mismo año, vencido cuyo término, segun el articulo 8º del citado contrato, quedaria *ipso facto* rescindido *y sin efecto alguno, y el Gobierno desligado de toda obligacion y en libertad para disponer del terreno ó colonia, como mejor creyere conveniente.*

Que en consecuencia, la ocupacion que algunas familias han hecho por sí mismas de algunas concesiones, con la tolerancia del Gobierno, solo pueden recibir su legitimidad por la autoridad del mismo Gobierno, y no del señor Couvert, cuyo contrato habia caducado en Marzo del 67.

Que estas familias y las demás que han tomado posesion, autorizadas por el Gobierno, es justo que sean reconocidas como propietarias de la concesion ó concesiones que han labrado.

Que así lo ha reconocido el Gobierno, mandando extender escritura en favor de aquellas que han cumplido con las condiciones de poblacion exijidas.

Que lo mismo debe hacerse con los que aunque no hayan sido escriturados se han establecido y puéstose en las condiciones en que se colocaron los primeros, en favor de quienes se ha mandado otorgar escritura por decreto de 15 de Noviembre de 1878; pero que el Gobierno debe disponer de todos los demás terrenos valdíos sobre los que nadie puede alegar derecho alguno, en favor de la inmigracion, y en el interés de cuyo establecimiento, el Gobierno hace merced de las tierras ficales, pero en proporciones determinadas, con arreglo á la que cada familia puede cultivar; y existiendo hoy un número de estas familias extrangeras á quienes ha faltado en el mismo lugar, tierra adecuada para la agricultura, y cuyo establecimiento, interesa no solo á la provincia, sino que tambien responde á necesidades manifestadas por el Comi-

sario general de Inmigracion, para poder salvar valiosos intereses comprometidos por la Nacion para el establecimiento de esos colonos—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° El Juez de Paz de San Javier, á cuya jurisdiccion pertenecen los terrenos mencionados, pondrá en posesion al Comisario Nacional de la colonia Rusa, de todas las concesiones, útiles para la labor, del territorio destinado para la colonia Francesa, que no hayan sido pobladas por sus antigüos fundadores, pues estas deben reconocerse como suyas, hayan ó no obtenido el correspondiente titulo de propiedad.

Art. 2° Los terrenos bajos inútiles para la labor, hasta dos leguas de la costa del Rio San Javier al Oeste, se adjudicarán á la misma colonia para el uso comun de todos sus pobladores.

Art. 3° Remítase este expediente al Juez de Paz de San Javier, para que dé ejecucion al presente decreto, con arreglo á los antecedentes citados y que en él constan, devolviéndolo con el informe correspondiente que acredite la manera como ha cumplido con esta comision.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O .

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—cediendo á la Municipalidad de la Capital durante el año, el derecho de piso de Santo Tomé.

N° 140.

Santa-Fé, Marzo 29 de 1879.

Vista la presente nota del Presidente del Consejo Ejecutor municipal, solicitando del P. E. la cesion del derecho de piso (su valor un real fuerte), por carreta que concurre al puerto del Paso de Santo Tomé, ubicado fuera del límite del municipio, y considerando:

1° Que el objeto de esta solicitud es con el laudable propósito de derogar la Ordenenza municipal que impone un pesado gravámen á los carros

que concurren á los puertos del municipio, por cada fanega de trigo, ó quintal de harina que conducen.

2° Que el Gobierno debe contribuir á haeer posible la ejecucion de medidas con que la Municipalidad tienda á exonorar de pesadas cargas á la exportacion de los productos agrícolas de las colonias, cooperando á salvar á la Municipalidad de compromisos contraidos, á fin de que pueda llevar á cabo sus liberales propósitos—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Cédese á la Municipalidad de la Capital de la provincia durante el año corriente el derecho de piso de un real fuerte por carro conductor de cereales ó harinas, que concurran al Paso Santo Tomé establecido por diversas leyes de la provincia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando en comision al Juez del Crímen de la 1ª circunscripcion

N° 141

Santa-Fé, Marzo 22 de 1879.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Dr. D. Felix R. Pujato del cargo de Juez del Crímen de la 1ª circunscripcion judicial—

El Gobierno de la provincia, ha acordado g—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en comision Juez del Crímen de la expresada circunscripcion, al Dr. D. Manuel J. Yañez.

Art. 2º Dése oportunamente cuenta de este decreto á las HH. Cámaras Legislativas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—señalando una cantidad de pesos en compensacion á los encargados del arreglo del archíxo general del Rosario.

Nº 142

Santa-Fé, Marzo 22 de 1879.

Habiendo sido ocupados para el arreglo del archivo general del Departamento del Rosario, D. Juan Danusio y D. Alberto Labastié, desde el 26 de Marzo hasta el 26 de Setiembre del año anterior—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Señaláseles como compensacion por su trabajo durante el tiempo mencionado, al primero la cantidad de 180 pesos fuertes y al segundo 120 de igual moneda.

Art. 2º Dése cuenta á la Contaduría general para que practique la correspondiente liquidacion.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela de Cármen del Sauce.

Nº 143

Santa Fé, Mrazo 22 de 1879.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Preceptora de la Escuela de Cármen del Sauce (Departamento del Rosario), á Dª Celina B. de Cordones.

Art. 2º Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

RIONDO.

Fedro C. Reyna.

Decreto—mandando organizar los Archivos generales de la 1ª y 2ª circunscripcion.

Nº 144

Santa-Fé, Marzo 22 de 1879.

Considerando:

1º Que desde el año 65 hasta la fecha, no han tenido completa ejecucion las leyes de 29 de Agosto de 1865 y de Octubre 15 de 1867, mandando crear y organizar los Archivos generales de la 1ª y 2ª circunscripcion judicial, por cuanto en las diversas administraciones anteriores y en la actual, las medidas dictadas para la ejecucion de las citadas leyes, se han limitado al nombramiento de los Archiveros y entrega de los diversos expedientes y protocolos de los Tribunales y Escribanías.

2º Que para que los mismos Archiveros, puedan desempeñar las funciones que les están encomendadas por la ley, y ésta produzca los resultados de utilidad pública que persigue, es necesario préviamente organizar, encuadernar, catagolizar y levantar índices de los expedientes y protocolos que segun los informes recibidos por el Gobierno exceden de *diez mil.*

3° Que segun las mismas leyes, corresponde á los Archiveros generales, la fiscalizacion de los expedientes y escribanías á objeto de hacer reintegrar al fisco, las cantidades en que haya sido defraudado por falta de reposicion del papel sellado y entrega de multas y otros derechos á la Receptoría de Hacienda.

4° Que segun diversos informes de la Exma. Cámara de Justicia y de las Comisiones nombradas por decreto de fecha 16 de Diciembre próximo pasado, asciende á crecidas sumas el valor de las faltas que deben ser reparadas, para lo que se necesita levantar planillas y liquidar cuentas á los distintos deudores del fisco, lo que tambien demanda el empleo de personas idóneas.

5° Que ni es posible ni está en las funciones determinadas por la ley, á los Archiveros generales, hacer por sí solos este trabajo, ni equitativo que por compensacion de sus servicios tengan por emolumentos todos los productos que el estado escepcional de los archivos generales deben producir, por el cobro de gruesas sumas adeudadas de años anteriores; y que es por consiguiente económico y necesario para la ejecucion de las citadas leyes, el nombramiento de empleados con sueldo determinado, que ejecuten estos trabajos—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Los Archiveros generales procederán inmediatamente á la organizacion, catalogalizacion, encuadernacion y demás ordenado por las leyes que mandan establecer los Archivos generales, debiendo tener un ayudante con el deber especial de levantar planillas y liquidar cuentas de los deudores al fisco, y un Oficial auxiliar.

Art. 2° Los Archiveros generales gozarán del sueldo de 120 $ mensuales—Los Ayudantes del de setenta y los auxiliares que serán nombrados por los Archiveros, del de treinta y cinco.

Art. 3° Nómbranse Ayudantes para la 1ª circunscripcion, á D. José Hidalgo y para la 2ª, á D. José Alejos de Caminos.

Art. 4° En la 1ª circunscripcion, donde gran parte de estos trabajos están realizados por una Comision especial nombrada por el Gobierno, que cesa desde esta fecha, debiendo dar al Ministerio cuenta de su cometido, desempeñará las funciones de Archivero, el Ayudante nombrado.

Art. 5° Los archiveros procederán inmediatamente á la formacion de

cuentas contra los deudores al fisco y á su cobro y multas correspondientes sumaria y administrativamente, dando mensualmente cuenta al Ministerio de las cantidades cobradas que deben ser entregadas inmediatamente á las Receptorías.

Art. 6° Cuando los archivos estén en estado de ser encuadernados, se dará cuenta al Ministerio para que éste ordene se saque á licitacion pública este trabajo.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—convocando al pueblo de la provincia para la eleccion de cuatro diputados.

N° 145

Santa-Fé, Abril 1° de 1879.

Habiendo cesado de ser diputados á las HH. Cámaras Legislativas los ciudadanos Dr. D. Gerónimo Cello, por el Departamento del Rosario; D. Juan Larrechea y D. Francisco B. Clucellas, por el Departamento de Coronda, y el Dr. D. Manuel J. Yañez, por el Departamento de la Capital, segun el precepto consignado en el artículo 67 de la Constitucion de la provincia; y haciendo uso de la facultad que le concede la misma en el inciso 18 del artículo 111—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo de la provincia, para el Domingo 20 del corriente, á objeto de proceder á la eleccion de cuatro diputados, uno por el Departamento del Rosario, dos por el Departamento de Coronda, y uno por el de la Capital; en reemplazo de los citados en los considerandos de este decreto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—promoviendo al cargo de Preceptor de la Escuela superior de Coronda al actual de la elemental.

Nº 146

Santa-Fé, Abril 2 de 1879.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al cargo de Preceptor de la Escuela superior de Coronda, al actual Preceptor de la Escuela elemental del mismo punto, D. Arturo Taboada.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando revisadores de patentes.

Nº 147

Santa-Fé, Abril 2 de 1879.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de patentes en vigencia—

El Poder Ejecutivo de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse revisadores de patentes:

Para la Capital y campaña del Oeste, á D. Ceferino A. Mendez, D. Anacleto Rosas y D. Mariano Maciel; y para la campaña del Norte, á D. Domingo Carpio y D. Dámaso Carabajal.

Para el Departamento del Rosario; ciudad y su municipio, á D. Pascual Acevedo, D. Elias Niklison y D. Evilacio Jontes; y para la campaña, á D. José María Molina, D. Faustino Cochero y D. Ignacio G. García.

Para el Departamento de San Gerónimo, pueblo de Coronda, colonias y campaña de la Comisaría general del Norte, á D. José María Almendra y D.

Pedro Piedrabuena; y para la campaña y colonias de la Comisaría general del Sud, á D. Eugenio Oroño y D. Tiburcio Alzogaray—Para el Departamento de San José, hasta Helvecia inclusive, á D. Laureano Rodriguez y D. Vital Ocampo. Desde la Helvecia hasta Reconquista, á D. Francisco Bargas y D. Feliciano Piedrabuena.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—referante á renovacion de boletos de marcas.

Nº 148

Santa Fé, Abril 2 de 1879.

Habiendo notado el Gobierno los graves inconvenientes que ofrece á los hacendados que se encuentran distantes de la Capital de la provincia, de la ciudad del Rosario y pueblo de Coronda, para trasladarse á hacer registrar sus boletos de marcas en la Policía y Gefaturas Políticas de dichos puntos—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Los Subdelegados Políticos y Jueces de Paz quedan autorizados para remitir de oficio á las respectivas Oficinas, las solicitudes sobre renovacion de boletos de marcas ó archivo de marcas nuevas que les fuesen presentados para su archivo ó renovacion.

Art. 2º El Gefe de Policía de la Capital, el Gefe Político del Rosario y el de Coronda, enviarán renovados ó archivados á los Jueces de Paz ó Subdelegados de Policía que hubiesen efectuado esta remision, los boletos de marcas ya registrados y estos remitirán á su vez á dichos funcionarios el importe de dichos boletos, con arreglo al valor que cada uno determine y con la correspondiente liquidacion.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Jueces de Paz de la colonia Carcarañá Este, distrito Cármen del Sauce y Comisaría del distrito Cerrillos.

Nº 149

Santa-Fé, Abril 4 de 1879.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Jueces de Paz de la colonia Carcarañá Este, á D. Silvano Lucero y del distrito Cármen del Sauce, á D. José María Molina, y Comisario del distrito Cerrillos, á D. Romualdo Gallegos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Mal Abrigo.

Nº 150

Santa-Fé, Abril 4 de 1879.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz de la colonia Mal Abrigo, á D. Pelegrin S. Lotero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando auxiliar de la Receptoría de Hacienda del Rosario.

Nº 151

Santa Fé, Abril 5 de 1879.

Estando vacante el empleo de auxiliar de la Receptoría de Hacienda del Departamento del Rosario—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de dicha Oficina, á D. Constantino Ricardoni, con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C REYNA.

Decreto—indicando el plano que determina la forma, estension, division y ubicacion de los terrenos cedidos á la colonia San Gerónimo.

Nº 152

Santa-Fé, Abril 18 de 1879.

Resultando de la presente exposicion de la Comision Municipal de la colonia San Gerónimo y de los antecedentes elevados por el Departamento Topográfico; que la citada Comision procedió á la venta de los terrenos cedidos por el Gobierno á beneficio de la colonia, con arreglo á un plano provisorio entregado por el Agrimensor antes del exámen y aprobacion del plano definitivo—Que la venta de las diversas fracciones se hizo *incórpore,* sin determinar la área ó superficie de cada una de las concesiones—Que de las rectificaciones hechas en el plano definitivo aprobado por el Gobierno al plano provisorio, resulta un sobrante de propiedad fiscal, que segun la mente de la donacion del Gobierno, está comprendida en ella y debe tambien su producto aplicarse á beneficio de la colonia, y que debe ser vendido por la Comision Municipal en frac-

ciones que correspondan á los linderos y en remate público, para sacar el mayor provecho posible, siendo preferidos estos por el mismo precio—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° El plano examinado por el Departamento Topográfico y aprobado por el Gobierno, será el que legalmente determine la forma, estension, division y ubicacion de los terrenos cedidos.

Art. 2° El Departamento Topográfico, mandará uno de sus miembros para que amojone el terreno con arreglo al plano aprobado, y cuyos gastos deben ser abonados por la Comision, debiendo entregar á esta cópia autorizada del referido plano.

Art. 3° Decláranse comprendidos en la donacion hecha por el Gobierno á beneficio de la colonia, los sobrantes de terreno que aparecen y cuya venta se hará en la forma expresada en las consideraciones que preceden á este decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Vice-Gobernador.

N° 153

Santa-Fé, Abril 19 de 1879.

Teniendo que ausentarse de la Capital, S. E. el señor Gobernador de la provincia—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del mando gubernativo de la provincia, S. E. el señor Vice-Gobernador, ciudadano D. Manuel Echagüe.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Estatutos—del Banco Provincial de Santa Fé—Rosario

Rosario, 24 de Marzo de 1879.

Exmo. Sr. Ministro general de Gobierno, Dr. D. Pedro C. Reyna.

Santa Fé.

Exmo. señor:

En cumplimiento de la ley de 27 de Setiembre de 1878 y del artículo 405 del Código de Comercio, tengo el honor de elevar á la consideracion del Superior Gobierno para su aprobacion, los Estatutos del Banco Provincial de Santa Fé, aprobados por la asamblea general de accionistas el dia 12 del presente mes.

Saludo con mi mayor consideracion al Sr. Ministro á quien— Dios guarde muchos años.

C. Casado,
Director general.

Santa-Fé, Marzo 28 de 1879.

Vista al Fiscal general, con recomendacion de pronto despacho.

REYNA.

Exmo. señor:

Este Ministerio ha examinado detenidamente los Estatutos del Banco Provincial de Santa Fé, presentados por el Director del mismo Estabiecimiénto, y ninguna observacion tiene que hacer á ellos por estar conforme con las leyes referentes á la creacion y formacion del Banco.

En tal concepto, este Ministerio es de opinion que V. S. preste su superior aprobacion á los Estatutos presentados, salvo su mas ilustrado juicio.

Estudio, Marzo 29 de 1879.

Josè E. de la Torre.

Santa-Fé, Abril 17 de 1879.

De acuerdo con lo dictaminado por Fiscal General: apruébanse los Estatutos del Banco Provincial de Santa Fé, sancionados en asamblea general de accionistas, en sesion del dia 12 de Marzo último, presentados á la aprobacion del Poder Ejecutivo, de conformidad á la carta fundamental del Banco, debiéndose cumplir las prescripciones del Código de Comer-

cio vigente, con respecto á la inscripcion en el registro respectivo. Comuníquese el presente decreto al Directorio del Banco, con cópia legalizada de la vista fiscal, publíquese con los documentos de su referencia y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

ESTATUTOS.

TÍTULO I

Formacion del Banco.

Art. 1° El Banco Provincial de Santa Fé es regido por las leyes de 1° de Junio de 1874, la de 4 de Setiembre 1878 y por estos Estatutos.

Las nuevas concesiones que á solicitud del Banco, acordase la Legislatura, serán incorporadas á su Carta.

Art. 2° El capital del Banco es de un millon, cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos fuertes (1.056,450 $) en 6,129 acciones (seis mil ciento veinte y nueve) de á ($ 50) cincuenta pesos cada una, suscritas por el público y (7,500) siete mil quinientas acciones de á ($ 100) cien pesos cada una, suscritas por el Gobierno de la provincia de las cuales ha pagado cinco mil acciones en dinero y dos mil quinientas en títulos del Empréstito interior, autorizado por la ley de 22 de Junio de 1872, con el interés de siete por ciento y dos y medio de amortizacion acumulativa al año, cuyos titulos han sido tomados por el Banco á la par.

Art. 3° El capital del Banco podrá ser aumentado por decision de la Asamblea general, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho á un aumento proporcional á sus acciones.

Art. 4° El domicilio legal y asiento principal del Banco es la ciudad del Rosario, debiendo establecer una Sucursal en la Capital de la provincia (artículo 1° y 10 de la ley) y en otros puntos dentro de ella, que considere conveniente. Podrá tambien establecer dentro ó fuera de ella, las Agencias que creyese necesarias á los fines de su institucion (artículo 1° de la ley).

Art. 5° La duracion del Banco es por el término de *veinte y cinco años,* contados desde el dia de su instalacion, y esta Carta podrá ser renovada, ó liquidado el Banco, en conformidad á los artículos 41 y 42 de la ley.

Título II.

Acciones del Banco.

Art. 6° Las acciones son representadas, parte por inscripciones nominativas en los Libros del Banco, de las cuales se ha dado á los accionistas los títulos respectivos, y parte por títulos al portador, á opcion del interesado, selladas con el sello del Establecimiento y autorizadas por el Gerente.

Art. 7° Los accionistas serán solo responsables por el valor de sus acciones.

Art. 8° Las acciones nominativas, solo serán transferidas por inscripcion en los libros del Banco.

El nuevo accionista queda sugeto á lo prescripto en los Estatutos.

Art. 9° La Direccion podrá reclamar la transferencia de acciones, cuando lo juzgue conveniente en interés del Banco.

Art. 10 Los libros de transferencias serán cerrados ochos dias antes de la reunion de las Asambleas generales.

Art. 11 Las acciones no son divisibles. Cuando una ó mas pertenezcan á varios individuos, ó á una Corporacion, la inscripcion del título se hará á la órden de la persona que tenga la representacion de los demás individuos ó de la Corporacion.

Art. 12 En caso de pérdida ó inutilizacion de los títulos de accion, el interesado despues de hacer constar por avisos publicados en los diarios de la provincia, que no ha podido recuperarlos, solicitará un duplicado, el cual le será entregado con la debida anotacion en el libro correspondiente y en el nuevo título, de ser por duplicado. Por la Direccion se publicarán además avisos de que quedan sin efecto el título extraviado, ó el nuevo, en caso de recuperarse aquel otro.

Art. 13 El título de accionista no dá derecho á preferencia alguna en las operaciones del Banco con el público.

Título III

Operaciones del Banco.

Art. 14 Las operaciones del Banco serán:

1° Emitir billetes pagaderos al portador y á la vista, en las monedas determinadas en la ley Nacional, (artículo 9° de la ley, y 4° de la ley 4 de Setiembre 1878).

2° Conservar en caja una reserva metálica suficiente para hacer frente á todas sus obligaciones, la cual no bajará de una tercera parte de los billetes en circulacion (artículo 11 de la ley).

3° Cambiar las monedas de curso legal por sus billetes, destinados á la circulacion.

4° Cambiar el Banco y sus Sucursales sus respectivos billetes en circulacion por monedas de curso legal.

5° Descontar letras, pagarées y conformes del comercio á plazo que no pase de seis meses.

6° Recibir depósitos de dinero con interés, ó sin él, á plazos fijos, á tantos dias de vista, ó á voluntad.

7° Abrir créditos á particulares, al Gobierno, sociedades ó corporaciones de la provincia, sobre valores negociables ó garantias á satisfaccion del Director general.

8° Girar y tomar letras sobre cualquiera plaza de la República ó del extrangero.

9° Girar cartas de crédito, pagaderas por sus sucursales ó agencias, y hacer ó recibir remesas de fondos propios, ó de cuenta de otro, de un punto á otro de la República, ó fuera de ella.

10 Recibir dinero á préstamo y aceptar letras á plazo fijo.

11 Contratar empréstitos con el Gobierno ó Municipalidades de la provincia (art. 9° de la ley).

12 Abrir cuenta corriente á los particulares ó sociedades que tengan fondos en el Banco, ó merezcan crédito á juicio de la Direccion.

13 Aceptar y pagar los giros que hagan á su cargo las sucursales ó agencias debidamente autorizadas.

14 Hacer anticipos sobre depósitos de pastas de oro, plata y cobre, y sobre mercaderías en depósito en las Aduanas existentes en la provincia, debidamente aseguradas.

15 Admitir los giros y transferencias de los individuos que tengan crédito abierto en el Banco, para pagarlos ó pasarlos á la cuenta de otro.

16 El Banco y sus Sucursales serán tambien Cajas de Ahorros (artículo 10 de la ley).

17 El Banco podrá ser el agente del Gobierno en todas sus operaciones financieras (artículo 23 de la ley).

18 Hacer en general toda clase de operaciones bancarías.

19 La emision á boliviano inconvertible y registrada que tiene el Banco, podrá conservarla por ahora, quedando al buen juicio del Director

general, y de acuerdo con la Comision Consultiva, su retiro parcial, segun lo exijan las conveniencias generales (artículo 7 ley 4 de Setiembre de 1878)

20 La actual emision á boliviano será admitida por el Banco en pago de créditos anteriores á estas reformas ó de los que en adelante conceda sobre la emision. Igualmente será admitida en pago en las Oficinas fiscales (artículo 8° de la ley 4 de Setiembre 1878.)

Art. 15 El Banco no podrá prestar dinero sobre sus propias acciones ni comprarlas, ni tomar parte alguna directa ó indirecta en operaciones industriales (artículo 14 de la ley).

Art. 16 El Banco no podrá adquirir bienes raices sino aquellos que sean absolutamente necesarios para su propio negocio ó los que se viese obligado á recibir en pago de sus créditos, con cargo de enagenarlos lo mas pronto posible (artículo 15 de la ley).

Art. 17 El Banco mientras dure la inconvertibilidad de sus billetes á boliviano, podrá conceder créditos sobre hipoteca de bienes raices, no debiendo exceder en cada caso de la mitad del valor de la propiedad hipotecada, valorizada á juicio de la Direccion.

Art. 18 No podrá conceder en crédito y empréstito al Gobierno y Municipalidades, mayor cantidad que el equivalente á la tercera parte de sus rentas anuales, calculadas sobre el presupuesto del año; debiendo en estos casos ser convocada la Comision consultiva, que tendrá en ello voz y voto, siendo el acuerdo presidido por el Director general que solo tendrá voto en caso de empate.

Art. 19 El Banco no facilitará informes, datos, ni noticia alguna respecto á sus operaciones con los particulares ó empresas; sino por mandato judicial. Las operaciones del Gobierno ó Municipalidades se llevarán en cuentas especiales, y su estado respectivo se publicará en los balances mensuales (artículo 16 de la ley).

Art. 20 Los intereses que fije el Banco en sus operaciones serán uniformes en la provincia, para toda clase de personas, Gobierno ó Municipalidades (artículo 20 de la ley).

Art. 21 El Banco no podrá conceder créditos á personas que no estén domiciliadas en la provincia. Quedan exceptuados de esta regla los Establecimientos que sirvan de Agencia á este Banco, con los que el Director general hará arreglos especiales.

Art. 22 El Banco no gozará de privilegios fiscales en la provincia, pero sus créditos no podrán ser inferiores en prelacion á los de cualquier otro Establecimiento de Banco, fundado ó que se funde en adelante, y goza-

rá de hecho de cualesquiera otras facultades ó prerogativas que en lo sucesivo se concedan á otros Establecimientos de crédito en la provincia (artículo 26 y 27 de la ley).

Título IV.

Administracion del Banco.

Art. 23 El Banco será administrado por un Director general y un Gerente, nombrados ambos por el P. E. y una Comision consultiva de cuatro accionistas, de los cuales dos serán nombrados por el Gobierno y los otros dos por los accionistas, (artículo 2° de la ley de 4 de Setiembre de 1878).

El Director general.

Art. 24 1° Para ser Director general se requieren las condiciones exijidas por el artículo 36 de la Carta primitiva del Banco, y además prestará la misma fianza que el Gerente (artículo 3° de la ley 4 de Setiembre de 1878).

2° Para ser Gerente se requieren las condiciones exijidas por el artículo 3° de la ley 11 de Julio de 1876.

La firma del Director general, en el ejercicio de sus funciones, llevará el aditamento de Director general.

Art. 25 Son atribuciones del Director general:

1ª El Director general tendrá á su cargo la observancia de estos Estatutos y del Reglamento interno del Banco.

2ª Presidirá la Asamblea general de accionistas y la Comision consultiva, manteniendo en sus sesiones el órden y la regularidad de las discusiones.

3ª Es el Gefe superior de todos los departamentos del Banco.

4ª Lleva la firma en toda la correspondencia autorizada por el Gerente ó el Inspector en ausencia de este.

5ª Es de su deber hacer que las cuentas, libros y escrituras del Banco, vayan corriente dia por dia.

6ª Velar sobre la conducta de los empleados.

7ª Destituir los que fueren inhábiles ó incurriesen en graves faltas.

8ª Nombrar los empleados que fuesen necesarios para el buen desempeño de las oficinas.

9ª Expedir la correspondencia que exija la marcha de los negocios.

10 Autorizar la emision de billetes y su retiro de la circulacion especificando la cantidad y tipo de ellos.

11 Representar y defender en juicio los derechos del Banco, pudiendo transigirlos ó someterlos á arbitrage.

12 Reglamentar lo conveniente al servicio y operaciones del Establecimiento.

13 Examinar y visitar las oficinas é imponerse del detalle del servicio cada vez que lo juzgue conveniente.

14 Descontar letras, pagarées, conformes y otras obligaciones transferibles á plazo determinado que no exceda de seis meses.

15 Conceder ó negar las peticiones que se hagan al Banco.

16 Señalar los gastos ordinarios y extraordinarios del Banco y los de sus Sucursales y Agencias.

17 Fijar la tasa del descuento.

18 Establecer relaciones con otros Bancos, Banqueros ó Sociedades de crédito, y las Agencias necesarias, ya en la República, ya en el extrangero y abrirse los créditos que al Banco convenga.

19 Disponer la convocacion ordinaria y extraordinaria de la Junta de accionistas.

20 Proponer las modificaciones que requieran estos Estatutos.

21 Resolver ó realizar todas las operaciones que el Banco está autorizado á hacer por estos Estatutos.

22 Solicitar de las autoridades competentes la sancion de las leyes que tiendan á garantir ó favorecer las operaciones del Banco.

23 Presentar anualmente á la Asamblea general los balances y cuentas del año vencido y proponer á la misma el dividendo que deba repartirse de acuerdo con los artículos 37 y 38 de la ley, y distribuir el primer semestre de cada año un dividendo provisorio de acuerdo con la Comirion consultiva.

24 Pagar á los accionistas cada semestre el dividendo provisorio ó definitivo.

25 Acordar la creacion de Sucursales ó Agencias y fijarles el reglamento por el cual deban rejirse (artículo 1° de la ley).

26 Acordar el giro de letras ó cartas de crédito.

27 Resolver como lo juzgue conveniente todo lo que no esté prescripto en los presentes Estatutos, ó en el Reglamento interno del Banco, siempre que sea de órden administrativo.

Art. 26 Los servicios del Director general tendrán por remuneracion, tres mil seiscientos pesos fuertes (ley 4 de Setiembre de 1878).

El Gerente.

Art. 27 Por ausencia ó enfermedad del Director, lo reemplazará el Gerente en sus funciones, en cuyo caso deberá ser autorizada su firma por el Inspector, debiendo observar las instrucciones que reciba del Director.

Art. 28 Cumplir los deberes que se señalan en el Reglamento interno.

La Comision consultiva

Art. 29 Para ser miembro de la Comision consultiva, ya sea nombrado por el Gobierno ó por los accionistas deberá reunir las condiciones siguientes:

1ª Ser vecino y tener residencia continuada de *dos años* en la provincia.

2ª Ser poseedor de *cincuenta acciones*, los nombrados por los accionistas, ó de cualquier cantidad los nombrados por el Gobierno.

3ª No ser empleado á sueldo ó miembro de los Poderes Ejecutivo ó judicial de la Nacion ó de la Provincia.

Art. 30 Los miembros de la Comision consultiva, nombrados por los accionistas, serán elegidos por *dos años*, renovándose anualmente por mitad en la asamblea anual, ordinaria á que se refiere el articulo 40 de estos Estatutos.

El sorteo decidirá el que deba salir el primer año. La reeleccion no es prohibida. *Sus funciones serán gratuitas.*

Art. 31 No podrán ser miembros de la Comision consultiva, dos ó mas personas que pertenezcan á una misma Sociedad mercantil, ó que sean parientes hasta segundo grado, ni los individuos que sean propietarios, directores, gerentes ó consultores de otros Bancos, ni los que se ocupen de operaciones de descuento.

Art. 32 Hace inhábil para el cargo de miembro de la Comision consultiva, la quiebra ó suspension de pagos, y cualquier miembro de dicha Junta que se encuentre en este caso, ó que sea deudor moroso de obligaciones contraídas á plazo con el Banco, cesará en el cargo y será reemplazado con arreglo al artículo 33 de estos Estatutos.

Art. 33 Cuando falten los dos miembros de la Comision consultiva nombrados por los accionistas, por muerte ó renuncia, la Direccion podrá convocar la Asamblea para que sean reemplazados. No siendo así lo serán

en la Junta anual ordinaria á que se refiere el artículo 48 de estos Estatutos, inciso 1°.

Art. 34 Cuando falte algun miembro de la Junta de los nombrados por el Gobierno, la Direccion dará aviso á éste para que sea reemplazado.

Art. 35 Es deber de los miembros de la Comision consultiva, asistir al Banco cuando el Director general lo crea necesario, auxiliarle con sus consejos en los que les sea consultado. De estas sesiones se levantará acta haciendo el Gerente las veces de Secretario. Las actas serán firmadas por todos los asistentes.

Art. 36 Intervendrán con su voto en los préstamos que se hagan al Gobierno y Corporaciones (artículo 18).

Art. 37 Tambien intervendrán con su voto en los acuerdos sobre retiro parcial ó total de la emision inconvertible (inciso 7° del artículo 1° de la ley).

Art. 38 La Comision consultiva intervendrá en las operaciones de destruir por el fuego la emision inútil.

Art. 39 Podrá cuando lo estime conveniente, y sin prévio aviso, á pedido de dos de sus miembros, presenciar el arqueo de Caja y Tesoro, y revisar los libros en todo lo que se refiera á la emision.

Título V

Asamblea general de accionistas.

Art. 40 Anualmente, en el mes de Octubre, tendrá lugar la Asamblea general de accionistas, á que se refiere el inciso 12 del artículo 25 de estos Estatutos, para lo cual, con anticipacion de quince dias, el Director general la convocará por medio de avisos en los diarios.

Art. 41 Constituye asamblea para los efectos legales, la concurrencia de tantos accionistas, cuantos representen la mitad del capital suscrito por el público.

Para los efectos de este artículo y los demás que se refieren á las acciones suscritas por el público, se consideran incluidas en ellas las tomadas por los proponentes.

Art 42 Si no se reuniese el número de accionistas establecido en el artículo anterior, se hará nueva convocacion, mediante un término á lo menos de ocho dias, expresando la causa que lo motiva; y cualquiera que sea el número que se reuna en esta ocasion, quedará legalmente constituida la asamblea general.

Art. 43 Los accionistas podrán hacerse representar por medio de apoderados. Será suficiente poder, una carta del poderdante al Director general del Banco, refrendada por los Gefes de las Sucursales, y donde no las hubiese, por dos comerciantes ó vecinos, y por el Cónsul Argentino los que se hallen en el extrangero, en la forma siguiente: "Yo.....de.... "como accionista del Banco Provincial de Santa-Fé, por....acciones y "con el derecho que tengo á...votos, autorizo por la presente á D..... "para representarme y votar por mí en la reunion (ordinaria ó extraor- "dinaria) de la Asamblea general que tendrá lugar el dia.....de.....ó "en cualquiera otra, para lo cual sea esa reunion prorogada; y con la facul- "tad de transferir este poder".

Art. 44 Los tenedores de acciones al portador deberán depositarlas en el Banco, cuando menos ocho dias antes del fijado para la Asamblea, sin cuyo requisito no podrán votar ni por sí ni por medio de apoderado.

Art. 45 En las resoluciones de la Asamblea general, corresponde un voto al poseedor de diez acciones; pero ningun accionista podrá tener mas de seis votos por derecho propio (artículo 35 de la ley) aunque por delegacion de otros accionistas no se impone limitacion al representante, con tal que cada uno de los representados se sugete á la regla establecida en el artículo 43.

Art. 46 En las acciones nominativas, habiendo accionistas de firma social cualquiera de los socios, cuyo nombre se halle en la firma, ó que tenga el uso de esta, podrá asistir á nombre de la Sociedad de que haga parte, y será para todos los efectos considerado como si fuera la misma Sociedad.

Art. 47 El Director general presidirá la Asamblea general, y en caso de enfermedad ó ausencia, será reemplazado por el Gerente.

Art. 48 Las atribuciones de la Asamblea general de accionistas, serán las siguientes:

1° Nombrar dos miembros de la Comision consultiva en el primer año, y en los subsiguientes el que haya de reemplazar al saliente (artículo 2° de la ley de 4 de Setiembre de 1878).

2° Aprobar ú observar los Balances, cuentas, etc., que le presente la Direccion, y nombrar la Comision que ha de revisar y finiquitar las cuentas del semestre. A dicha Comision se someterán los libros y demás documentos del Banco, y se le darán las esplicaciones que pida.

3° Aprobar ó reformar los sueldos que la Direccion hubiere fijado á los empleados del Banco.

4° Aprobar ó reformar estos Estatutos.

5° Fijar, á propuesta de la Direccion, el dividendo que deba darse á los accionistas.

6° Conceder al Director general las autorizaciones especiales que pueda necesitar para casos no previstos en estos Estatutos.

7° Deliberar y resolver cualesquiera otros puntos que fuesen de su competencia y de carácter ordinario.

8° Las resoluciones de la asamblea serán siempre adoptadas por la mayoría de los sufragios que los concurrentes representen.

Art. 49 Las deliberaciones de la asamblea general, tomadas, en conformidad con estos Estatutos, obligan á todos los accionistas ausentes ó disidentes.

Art. 50 En la discusion de la exposicion de la Comision examinadora, los accionistas podrán pedir las explicaciones que juzguen convenientes, y aun proceder á cualquiera investigacion, para lo que se les franquearán los libros y documentos que haya en el archivo; pero no les será lícito examinar las cuentas que los particulares tengan con el Banco, lo cual solo se permitirá á la Comision examinadora.

Art. 51 La Asamblea general, á que se refiere el art. 56 3er inciso, votará el fondo de reserva que se haya de crear, el cual no deberá exceder del *diez por ciento* (10 %) de las utilidades líquidas, ni bajar del cinco por ciento (5 %).

Art. 52 La Direccion del Banco podrá convocar extraordinariamente la Asamblea general, cuando lo considere indispensable, y deberá hacerlo cuando lo reclame un número de accionistas que represente al menos una cuarta parte de las acciones tomadas por el público, y lo soliciten por escrito expresando el objeto de la reunion.

Art. 53 Las Asambleas generales extraordinarias que tengan por fin tratar de aumentar el capital del Banco, prorogacion ó disolucion de la Sociedad, no estarán regularmente constituidas sino cuando estuviesen compuestas de un número de accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital suscrito por el público.

Art. 54 Las atribuciones de las Asambleas generales extraordinarias son:—deliberar y acordar sobre el asunto que ha motivado la convocatoria. En estas sesiones no puede tratarse otro asunto, sino aquel para que ha sido convocada, pasando el asunto á una Comision para que formule el proyecto de reselucion que no puede discutirse por la Asamblea general en el mismo dia.

Título VI.

Comision examinadora.

Art. 55 La Comision examinadora se compondrá anualmente de tres (3) accionistas nombrados por la Asamblea general, los que deberán reunir las mismas condiciones para ser miembros de la Junta consultiva.

Art, 56 Serán atribuciones de la Comision:

1° Examinar el informe, balance y cuentas presentadas por la Direccion á la Asamblea de accionistos, verificando su exactitud á vista de los libros y demás datos que sin limitacion la misma Direccion le suministrará.

2° Hacer el estudio de la marcha general del Banco é indicar las reformas que le parezcan necesarias.

3° Presentar á la Asamblea, en el mas breve plazo posible, que nunca excederá de *treinta dias* (30 dias) el resultado de su trabajo, sobre el cual la misma Asamblea votará el dividendo y fondo de reserva, y autorizará las medidas que crea convenientes á la mejora del Banco.

Art. 57 Las operaciones de miembro de la Comision examinadora son gratuitas.

Título VII

E m i s i o n .

Art. 58 Las funciones de este Departamento serán emitir billetes pagaderos al portador y á la vista en las monedas determinadas por la ley Nacional (artículo 9 de la ley de 4 de Setiembre de 1878, aatículo 4°).

Art. 59 Podrá emitir hasta un millon de pesos fuertes convertibles con arreglo á las leyes nacianales (ley de 4 de Setiembre de 1878, artículo 2° inciso 4°); debiendo tener una reserva metálica que no baje de una tercera parte de los billetes en circulacion.

Art. 60 Conservará por ahora en circulacion, la emision á boliviano inconvertible que tiene registrada (artículo 1°, inciso 7°, ley 4 de Setiembre de 1878).

Sucursales.

Art. 61 La Sucursal que con arreglo al artículo 1° de la ley de 1874, queda establecida en la Capital de la provincia y las que en lo sucesivo se establezcan, formarán parte del Banco Provincial de Santa-Fé, el cual responde con todos sus fondos de las obligaciones que contraigan, permitidas por estos Estatutos.

Art. 62 Las Sucursales del Banco serán administradas por un Gerente nombrado por el P. E. á propuesta del Director general (artículo 1°, inciso 5° de la ley 4 de Setiembre de 1878). Cuando á juicio del Director la Sucursal establecida y las que se establezcan, exigiesen por su importancia un Sub-Gerente, este será nombrado de conformidad á la primera parte del inciso.

Art. 63 Los Gerentes de las Sucursales serán responsables al Banco de las operaciones que ejecuten ó autoricen fuera de las permitidas por los Estatutos, su Reglamento interno y las instrucciones de la Direccion general.

Art. 64 Corresponde á los Gerentes de las Sucursales, acordar los créditos y resolver sobre las renovaciones y pago de las obligaciones, conforme á las instrucciones que reciban de la Casa central, así como ejercer otras funciones que determinará el Reglamento especial.

Art. 65 El Director general vigilará las operaciones de las Sucursales, ya sea por si ó por intermedio del Gerente de la Casa central ù otro empleado comisionado al efecto.

Rosario, 12 de Marzo de 1879.

C. Casado.
Director general.
Juan Dam,
Gerente.

Decreto —nombrando miembros de la Comision consultiva del Banco Provincial de Santa-Fé.

N° 154

Santa-Fé, Abril 19 de 1879.

Habiéndose aprobado los Estatutos del Banco Provincial de Santa-Fé, sancionados por la Asamblea general de accionistas el dia 12 de Marzo próximo pasado, y de acuerdo con lo prescripto en el inciso 2° del artículo 1° de la ley de 4 de Setiembre de 1878—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse miembros de la Comision consultiva del Banco

Provincial de Santa-Fé por parte del Gobierno, á los señores D. Fermin Rodriguez y D. José Otero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

RIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Juez de carreras de la ciudad del Rosario.

N° 155

Santa-Fé, Abril 21 de 1879.

A propuesta del Gefe Político del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Carreras de la ciudad del Rosario, á D. Santa Ortiz, y Comisario del distrito Arroyo de Ludueña, á D. Esteban Alanis.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—convocando al pueblo de San Gerónimo para la eleccion de dos diputados

N° 156

Santa-Fé, Abril 24 de 1879.

No habiéndose practicado las elecciones de dos diputados á las HH. CC. Legislativas de la provincia á que fué convocado el pueblos del Departamento de San Gerónimo por decreto de 1° del corriente—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Convócase nuevamente al pueblo del expresado Departamen-

to, para la eleccion de dos diputados, designándose al efecto el dia 4 de Mayo próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Gobernador propietario

N° 157

Santa-Fé, Abril 29 de 1879.

Estando de regreso en esta Capital S. E. el Sr. Gobernador—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del mando gubernativo de la provincia, S. E. el Sr. Gobernador Dr. D. Simon de Iriondo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de San Martin.

N° 158

Santa-Fé, Mayo 12 de 1879.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela de San Martin, á D. Juan

B. Viñon, con la antigüedad del 12 de Febrero del corriente año, en que entró á servir dicho cargo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Receptor de Diligencias de la 1ª circunscripcion.

N° 159

Santa-Fé, Mayo 12 de 1879.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Receptor de Diligencias para la 1ª circunscripcion judicial, á D. Estéban Perazo, con el sueldo que le asigna la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela del Cuartel y Cárcel pública.

N° 160

Santa-Fé, Mayo 12 de 1879.

Habiendo hecho presente, el Gefe del batallon 7 de Abril, ser de suma utilidad y conveniencia la continuacion de la Escuela del Cuartel y Cár-

cel pública de esta ciudad; y á propuesta de la Inspeccion general del ramo—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela mencionada, á D. Antonio Pizzorno, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—designando dia para la apertura de las sesiones ordinarias de las HH. CC. Legislativas

N° 161

Santa-Fé, Mayo 17 de 1879.

Habiendo comunicado los Sres. Presidentes de ambas CC. Legislativas, hallarse estas en quorum legal—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Designase el dia 18 del corriente, á las once y media de la mañana para que tenga lugar la solemne apertura de las sesiones ordinarias de las HH. CC. Legislativas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Praceptor de la Escuela elemental de la seccion Oeste de Esperanza.

Nº 162

Santa-Fé, Mayo 21 de 1879.

Atenta la solicitud presentada por los vecinos de la seccion Oeste de la colonia Esperanza; y en mérito de lo informado por la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Preceptor [de la Escuela elemental de la seccion Oeste de la colonia Esperanza, á D. Emilio Hunziker, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O .

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—creando una Oficina de marchamo en Reconquista.

Nº 163

Santa-Fé, Mayo 30 de 1879.

Atendiendo á los informes dados por el Juez de Paz de la colonia Reconquista, á las dificultades que por la larga distancia se ofrecen, para concurrir á esta Capital por el marchamo de los cueros, tanto del abasto público, como de la proveeduría, y al comercio activo que tiene dicha colonia con el exterior de la provincia, y muy principalmente con los pueblos de la de Corrientes, por estar habilitado aquel puerto, para la exportacion de sus frutos; sucediendo con frecuencia que los cueros se

extraen sin el correspondiente marchamo, con perjuicio de las rentas fiscales—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Oficina de marchamo en Reconquista, que estará á cargo del Juez de Paz de dicha jurisdiccion.

Art. 2° Acuérdase al Juez de Paz, el veinte por ciento sobre el producido del impuesto.

Art. 3° Este funcionario dará cuenta mensualmente de la recaudacion de esta renta, á la Receptoría de Hacienda.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando apoderado del Gobierno de esta provincia ante el P. E. y Judial de la Nacion.

N° 164.

Santa-Fé, Mayo 31 de 1879.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 27 Nómbrase al Dr. D. Manuel D. Pizarro, apoderado general del Gobierno de esta provincia, en todos los asuntos en que fuese parte ante los Poderes Ejecutivo y Judial de la Nacion.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Juez del Crímen de la 1ª circunscripcion.

Nº 165

Santa-Fé, Junio 4 de 1879.

Prévio acuerdo prestado por las Honorables Cámaras Legislativas—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en propiedad Juez del Crímen de la 1ª circunscripcion judial, al Dr. D. Manuel J. Yañez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Gefe de la 2ª Brigada de infantería del Rosario.

Nº 166

Santa-Fé, Junio 10 de 1879.

A propuesta del Gefe Político del Rosario—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gefe de la 2ª Brigada de infantería de la ciudad del Rosario, al Teniente Coronel D. Genaro Racedo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Teodolina.

Nº 167

Santa-Fé, Junio 10 de 1879.

A propuesta del Gefe Político del Rosario—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz de la colonia Teodolina, á D. Genaro Racedo (hijo), con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto- nombrando Ayudante del Archivero general de la 2ª circunscripcion.

Nº 168

Santa-Fé, Junio 10 de 1879.

No habiendo aceptado D. José Alejo de Caminos el empleo de Ayudante del Archivero general de la 2ª circunscripcion judicial, que le fué conferido por decreto de fecha 22 de Marzo último—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante de dicho Archivero general, á D. Agustin Landó.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Delegado del Gobierno de la provincia en la Exposicion de Buenos Aires.

Nº 169

Santa-Fé, Junio 18 de 1879.

En vista de la invitacion que hace al Gobierno de la provincia el Club Industrial de Buenos Aires, para la Exposicion que tendrá lugar en 1880—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Delegado del Gobierno de la provincia en la enunciada Exposicion, al señor D. Jonás Larguía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Sancion legislativa—exonerando del exámen de Partidor Contador á D. Pedro Narizano.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1º Exonérase del exámen de Partidor Contador, á D. Pedro Narizano.

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 7 de 1879.

MANUEL ECHAGUE. — M. COMAS.
Z. Gil. — *Eudoro Rosas.*

Santa-Fé, Junio 11 de 1879.

Téngase por sancion de las Honorables Cámaras Legislativas, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—exonerando del pago de derechos fiscales por diez años, al Establecimiento de Destilatorio de aguardiente de Esperanza.

Santa-Fé, Junio 11 de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Exonérase del pago de derechos fiscales por el término de *diez años,* al Establecimiento Destilatorio de aguardiente, establecido en la colonia Esperanza, de propiedad de D. Guillermo Lehmann.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 10 de 1879.

M. Comas. — Manuel Echague.
Eudoro Rosas. — *Hector Facino.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cùmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Ley—concediendo amnistia general.

Santa Fé, Junio 11 de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Càmara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese ámplia y general amnistia á todos los ciudadanos que por haber tomado participacion en las pasadas conmociones políticas que han agitado esta provincia, se hallen emigrados fuera de su territorio.

Art. 2° Los delitos comunes que se hayan cometido á la sombra de

esas conmociones, quedan reservadas á la accion de los Tribunales ordinarios.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 10 de 1879.

M. Comas. — Manuel Echague.
Eudoro Rosas. — *Hector Facino.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Ley—concediendo á los PP. Franciscanos una área de tierra fiscal

Santa-Fé, Junio 23 de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los RR. PP. Franciscanos, una área de tierra fiscal, ubicada en el parage denominado Corral de Garay, que consta de una legua cuadrada, con mas 77 milésimos de otra; lindando por el Norte, con terrenos donados á la Sociedad de Beneficencia, al Sud, con D. Camilo Aldao, al Este, con tierras fiscales y al Oeste con D. Antonio Zubelzu.

Art. 45 Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 21 de 1879.

Manuel Echague. — Agustin de Iriondo.
Z. Gil. — *Eudoro Rosos.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Ley—exonerando del pago de derechos fiscales á la Sociedad Graneros y Muelles del Rosario

Santa Fé, Junio 23 de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Exonérase del pago de impuestos fiscales por el término de diez años, al Establecimiento de la Sociedad Anónima denominada Graneros y muelles del Rosario.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 21 de 1879.

Manuel Echague. — *Z. Gil.*

Agustin de Iriondo — *Endoro Rosas.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Comisario de Ordenes de la Policia del Rosario

Nº 175

Santa-Fé, Junio 30 de 1879.

Habiéndose aceptado en esta fecha, la renuncia que con calidad de indeclinable ha interpuesto D. José Benito Pereyra, del empleo de Comisario de Ordenes del Departamento de Policía del Rosario—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para reemplazar al renunciante, al Comisario del mismo Departamento de Policía, D. Ramon S. Araya.

Art. 2º Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Chacras del Rosario

Nº 171

Santa-Fé, Junio 30 de 1879.

A propuesta del Gefe Politico del Rosario—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario del distrito Chacras del Rosario, al Sargento Mayor D. Mariano Reynoso.

Art. 2º Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—concediendo una pension de veinte pesos fuertes.

Santa-Fé, Julio 1° de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese al alumno del Colegio Nacional del Rosario, D. Bernardo Rosales, la cantidad de veinte pesos fuertes mensuales para la continuacion de sus estudios en el mencionado Colegio.

Art. 2° Ábrese un crédito suplementario al Presupuesto vigente por la suma indicada en el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 30 de 1879.

Manuel Echague. — M. Comas
Hector Fascino, Pro-Secretario. — *Justo R. de Reyna.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Petacas.

N° 172

Santa-Fé, Julio 2 de 1879.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del distrito Petacas, Departamento de Coronda, á D. Clodomiro Basigalupe.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Comisarios de Policia del Rosario.

Nº 173

Santa-Fé, Julio 3 de 1879.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Comisarios de Policía del Departamento de Policía del Rosario, al Comisario auxiliar del mismo, D. Caracciolo Larrechea y á D. José G. Peralta, con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

IRIONDO.

PEDRO C. REYNA.

Decreto—exonerando del pago de contribucion directa la casa de las Hermanas de Caridad de la ciudad del Rosario.

Nº 174

Santa-Fé, Julio 7 de 1879.

En atencion á lo dispuesto por el artículo 6º de la ley de contribucion directa—

El Gobierno de la provincia, ha acordado g—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del pago de contribucion directa la casa de propiedad de las Hermanas de Caridad, ubicada en la ciudad del Rosario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

PEDRO C. REYNA.

Ley—declarando de utilidad pública dos fracciones de terreno

Santa-Fé, Julio 7 de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Decláranse de utilidad pública dos fracciones de terreno situados en el Rosario á inmediaciones de la Estacion Central del Ferr-Carril, compuesta la una de once mil cuatrocientos metros cuadrados y la otra de cinco mil setecientos noventa.

Art. 2° La expropiacion de que habla el artículo anterior, se hará con arreglo á lo prescripto por ley de 15 de Octubre de 1867; debiendo depositarse en el Banco Provincial por la Sociedad anónima Graneros y Muelles del Rosario y á la órden del que resulte dueño, la cantidad de que se tase por los peritos nombrados.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 4 de 1879.

Manuel Echague. — M. Comas.
Z. Gil. — *Eudoro Rosas.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Sancion legislativa—exonerando á Dª Manuela Benegas de Ceretti del pago de contribucion directa.

Santa-Fé, Julio 16 de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1° Exonérase á Dª Manuela Benegas de Ceretti del pago de con-

tribucion directa que le corresponde por la cara de su propiedad situada en la ciudad del Rosario.

Art 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 14 de 1879.

MANUEL ECHAGUE. M. COMAS.
Z. Gil. *Eudoro Rosas.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—reconociendo como deuda de la provincia la suma de doscientos cuatro pesos.

Santa-Fé, Julio 16 de 1879.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Reconócese como deuda de la provincia á favor del ciudadano D. Juan Rivero, la suma de doscientos cuatro pesos fuertes que le corresponde por sus sueldos como músico en años anteriores segun liquidacion de la Contaduría.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 14 de 1879.

MANUEL ECHAGUE. M. COMAS.
Z. Gil. *Eudoao Rosas.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Ley—exonerando á D. Fermien Laprade del pago de diez mil pesos fuertes.

Santa-Fé, Julio 16 de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda exonerado D. Fermin Laprade del pago de diez mil pesos fuertes que otorgó en garantía para la construccion de un ferro-carril desde esta Capital á las colonias del Oeste.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 14 de 1879.

M. Echague. — *Hector Facino.*

M. Comas — *Eudoro Rosas.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Ley—aprobando un decreto del P. Ejecutivo.

Santa-Fé, Julio 18 de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el decreto expedido por el P. E. de fecha 7 de Enero pasado, creando una Comisaría general de campaña en el Departamento de San José.

Art. 2° Los gastos que origine la presente ley se imputarán á la misma.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 17 de 1879.

M. Comas. — Manuel Echague.
Eudoro Rosas. — *Hector Facino.*
P. Secretario.

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cùmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Ayudante de serenos de la ciudad del Rosario.

N° 175

Santa-Fé, Julio 22 de 1879.

Habiendo fallecido el Ayudante de serenos de la ciudad del Rosario, D. Teodoro Rivarola—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar dicho empleo, á D. Joaquin Mendoza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Ley—concediendo á D. Pablo Osuna el goce de la pension acordada.

Santa-Fé, Julio 26 de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á D. Pablo Osuna el goce de la pension acordada por ley de 30 de Julio de 1877, aunque resida fuera del territorio de la República, bajo la condicion de que justifique anualmente por medio del Cónsul Argentino, que sigue sus estudios.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 22 de 1879.

M. Comas. — Manuel Echague.
Eudoro Rosas. — *Hector Facino.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Sancion legislativa—exonerando á Dª Joaquina Bustamante del pago de contribucion directa

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1° Exonérase á Dª Joaquina Bustamante del pago de contribucion directa y multa que adeuda hasta la fecha por su casa propiedad, y en lo sucesivo mientras dure su estado de indigencia.

Art. 2° Comuíquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 9 de 1879.

Agustin de Iriondc. — Manuel Echague.
Eudoro Rosas. — *Hector Facino.*

Santa Fé, Agosto 11 de 1879.

Téngase por resolucion de las HH. CC. Legislativas, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta de la colonia Guadalupe

N° 176

Santa-Fé, Agosto 11 de 1879.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela mixta de la colonia Guadalupe, á D. Daniel Martinez, con la antiguedad del 7 del corriente, en que tomó posecion de su cargo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

RIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de varones del Rosario

N° 177

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase preceptor de la Escuela de varones de la ciudad

del Rosario, á D. J. Amadeo Diaz, con la antigüedad de 11 de Julio ppdo en que entró á desempeñar dicho cargo, y el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta del distrito Lomas.

N° 178

Santa-Fé, Agosto 11 de 1879.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela mixta del distrito Lomas (Departamento de Coronda), á D. Vicente Calviño, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Comisario auxiliar de Policía de la Capital.

N° 179

Santa-Fé, Agosto 13 de 1879.

Siendo necesario establecer vigilancia policial en los suburbios de esta Ca-

pital, por cuanto el Departamento Central no puede atender debidamente á este servicio—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario auxiliar de Policía para los efectos indicados, á D. Carnelio Lopez, sin remuneracion alguna por ahora.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—creando dos Comisarías generales.

Santa-Fé, Agosto 13 de 1878.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Créanse dos Comisarías generales, una en el Departamento de Coronda y otra en el de la Capital, cuya jurisdiccion y número de partidas serán asignadas por el P. E.

Art. 2° Los Comisarios generales gozarán del sueldo que por la ley del Presupuesto se asigna á los empleados de esta clase.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 12 de 1879.

M. ECHAGUE, *Hector Fascino.*

M. COMAS. *Eudoro Rosas.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando un Comisario auxiliar de Policía del Rosario.

Nº 180

Santa-Fé, Agosto 22 de 1879.

A propuesta del Gefe Politico del Rosario—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario auxiliar de Policía de la ciudad del Rosario, á D. Cástulo Cabrera, con la antigüedad de 8 de Julio último en que entró á servir dicho empleo, y con el sueldo que le asigna el Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—reconociendo una deuda de la provincia.

Santa-Fé, Agosto 20 de 1879.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Reconócese como dueda de la provincia, el crédito perseguido por D. José Coll, importante la cantidad de $ 4,230.95 centavos fuertes, á que asciende la liquidacion practicada por la Contaduría general.

Art. 2º Comuíquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 20 de 1879.

MANUEL ECHAGUE. — MARIANO COMAS.
Héctor Fascino. — *Justo R. de Reyna.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese á la Contaduría general para que practique la liquidacion correspondiente, publíque se y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Juez de Paz de Villa Constitucion.

Nº 182

Santa-Fé, Agosto 23 de 1879.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz de Villa Constitucion, al Comandante D. Juan Cepeda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—señalando los límites en que deben ejercer sus jurisdicciones las Comisarías generales del Departamento de Coronda.

Nº 183

Santa-Fé, Agosto 23 de 1879.

El Gobierno de la provincia, en uso de la autorizacion conferida por la ley de 13 de Agosto corriente—

DECRETA:

Art. 1º Las Comisarías generales en el Departamento de San Gerónimo, ejercerán sus respectivas jurisdicciones en las secciones siguientes:

La del Norte desde el límite del Departamento con el de la Capital hasta el puerto de Aragon, y territorio comprendido al Norte de una línea que parta de este punto al Oeste, hasta la provincia de Córdoba.

La del Centro, desde esta línea hasta el Arroyo de Monge, y la del Sud desde este Arroyo hasta el Rio Carcarañal y Desmochado.

Art. 2° Nómbrase Comisario general de la Comisaría del Centro, al Comandante D. Florentino Perez.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—dividiendo el territorio del Departamento de la Capital á los efectos de la Policía Rural.

N° 184

Santa-Fé, Agosto 23 de 1879.

Habiéndose creado por ley de 13 del corriente, una tercerá Comisaría general para el mejor servicio policial en el Departamento de la Capital; y siendo necesario para alcanzar este objeto subdividir la nuevamente creada en dos secciones, por los inconvenientes que ofrece el Rio Salado, lo que se puede hacer sin excederse en los gastos autorizados por la ley—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° El territorio del Departamento de la Capital, se divide á los efectos de la Policía Rural encomendada á los Comisarios generales, en cuatro secciones con el nombre de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Seccion.

Art. 2° La 1ª Seccion comprenderá el territorio determinado por los Ríos Salado, Laguna Grande y Saladillo, hasta una línea que una al Salado y Saladillo por el límite Norte de las colonias Cayastacito y Emilia—La 2ª el resto del territorio al Norte comprendido entre ambos rios—La 3ª del territorio entre la márgen derecha del Rio Salado, el de la provincia de Córdoba y una línea imaginaria de Naciente á Poniente que pase por el límite Sud de la colonia Esperanza. La 4ª del resto del territorio del Departamento al Norte en la márgen derecha del rio Salado.

Art. 3° Nómbranse Comisarios de la 2ª Seccion, al Sargento Mayor D. Aniceto Ñañez, y de la 4ª al Sargento Mayor D. Fabian Zapata.

Art. 4° Los Comisarios nombrados gozarán del sueldo de 25 $ mensuales cada uno.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—prorogando la sesiones ordinarias de las HH. CC. Legislativas

N° 185

Santa-Fé, Agosto 29 de 1879.

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1° Prorógánse las sesiones ordinarias de las HH. CC. Legiislativas, para el despacho de los asuntos que se expresan á continuacion:

Leyes de impuestos.
Ley de Presupuesto general de sueldos y gastos.
Idem de enagenacion de islas.
Idem sobre el Mercado del Rosario.
Idem id sueldo del Director del Banco.
Idem id el Archivo.
Idem id de tramway.
Idem de expropiacion solicitada por la Municipalidad de la Capital.
Idem sobre el puente de las Crucesitas.
Proyecto sobre tierras para fundacion de pueblos.
Ley sobre reformas á la Ley de Imprenta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—creando una Escuela de varones en la colonia Pilar

Nº 186

Santa-Fé, Agosto 29 de 1879.

Habiéndose solicitado por los vecinos de la colonia Pilar, el establecimiento de una Escuela por haber el número de niños que determina la Ley de educacion—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Escuela elemental de varones en la colonia Pilar.

Art. 2º La Inspeccion general de Escuelas, propondrá el Preceptor que haya de servir dicha Escuela, con el sueldo de treinta pesos fuertes mensuales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—reconociendo como deuda de la provincia varias sumas de pesos.

Santa-Fé, Setiembre 2 de 1879.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Reconócese como deuda de la provincia la suma de treinta pesos fuertes y ochenta y siete centavos y veinte y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos treinta y siete y medio centavos bolivianos, á que ascienden los créditos siguientes:

	$f	$b.
D. Aniceto Renogran.		10
" C. P. Brandt.		237.50

	$	$b.
D. Josefa Fonseca.		140
" José Suarez		130
" Francisco Mª Torres.		1,150
" " Embresa		32
" Juan Correa		600
" José N. Puccio		70
" Antonio Zalazar.		40
" Francisco Correa		48.50
" Clemente Zamora		65
" M. Fraiti y Cª.		135.50
" Manuel Acevedo.	30.87	
" Cornelio Zamora		130
" Pedro Guisetti		64
" J. A. Simondi.		238.50
" Luciano Corvalan		90
" Gregorio Taborda		70
" Sandalio Alarcon		112.50
" José D. Godoy		250
" Ressia y Sala.		326.87
" Ramon Guardo		770
" Meliton Sotomayor.		792
" Gabino Taboada.		31
" Ignacio Basualdo		150
" Cárlos Casado.		790
" José Rodriguez		1,666.52 1/2
" Demarchi hermanos		57.75
" Simon de Iriondo		18,875.29
" Juan M. Zavalla.		1,577.42
" Benito Gutierrez.		88
Suma total. . . .	$ 30.87	$b 29,338.37 1/2

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 29 de 1879.

MANUEL ECHAGUE. — M. COMAS.

Hector Facino. — *Eudoro Rosas.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Ley—concediendo al Sargento D. Pablo Richeri ochenta pesos fuertes mensuales para continuar sus estudios.

Santa-Fé, Setiembre 2 de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese al Sargento de Cadetes del Colegio Militar de la Nacion D. Pablo Richeri, la cantidad de *ochenta pesos fuertes* mensuales, por el término de seis años, para que continúe sus estudios en el extrangero, bajo condicion de que justifique anualmente por medio del Cónsul Argentino, que sigue sus estudios.

Art. 2° Esta ley empezará á regir desde el 1° de Enero del entrante año.

Art. 3° El gasto de esta ley se imputará á la misma.

Art. 4° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 23 de 1879.

Manuel Echague. — M. Comas.
Hector Facino. — *Eudoro Rosas.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Ley—reconociendo como deuda de la provincia varias sumas de pesos.

Santa-Fé, Setiembre 2 de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Reconócese como deuda de la provincia, la suma de ciento cincuenta y dos pesos bolivianos, en favor de la señora Dª Nieves S. de Castro; y la suma de trescientos ochenta y seis pesos de la misma moneda, á favor del señor D. Rosendo Alfonso, segun lo acreditan los documentos que obran en los espedientes.

Art. 2° Agréguense estos créditos á los ya reconocidos de la Administracion de los señores Graña é Ibarguren.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 12 de 1879.

Manuel Echague. — M. Comas.
Héctor Facino. — *Eudoro Rosas.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—integrando la Comision Municipal de San Cárlos.

N° 187

Santa-Fé, Setiembre 5 de 1879.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Intégrase la Comision Municipal de la colonia San Cárlos,

con D. Juan D. Meyer, como Vice-Presidente y con D. Federico Goetschy, como vocal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de varones de la colonia Pilar.

N° 188

Santa-Fé, Setiembre 5 de 1879.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela elemental de varones de la colonia Pilar, á D. Eduardo García, con el sueldo que le asigna el decreto de su creacion fecha 29 de Agosto ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—reabriendo el Registro Cívico Nacional en toda la provincia

N° 189

Santa-Fé, Setiembre 12 de 1879.

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de Elecciones nacionales, de 16 de Octubre de 1877—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Reábrese el Registro cívico en toda la provincia á los efectos del artículo 5° de la mencionada ley.

Art. 2° Las Juntas calificadoras deberán reunirse en todos los dias festivos desde el dia 1° de Octubre hasta el 30 de Noviembre.

Art. 3° Convócase á todos los ciudadanos argentinos domiciliados en la provincia á objeto de continuar la inscripcion, y hacer las anotacionss á que se refiere el art. 7° de dicha ley.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando dos Comisiones para recolectar objetos para la Exposicion Continental de Buenos Aires

N° 190

Santa-Fé, Setiembre 13 de 1879.

Habiéndose invitado por el Club Industrial, residente en la ciudad de Buenos Aires, para que la provincia concurra á la Exposicion continental, que debe celebrarse en dicha ciudad, en el próximo año de 1880, bajo el patrocinio del Gobierno de la Nacibn, acordado por ley del Congreso; y á objeto de llenar los nobles deseos manifestados en la circular de 16 de Abril del corriente año—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse dos Comisiones encargadas de recolectar los objetos con que la provincia debe concurrir á dicha Exposicion, una para esta capital y Departamentos de San José y San Gerónimo, y otra para el Departamento del Rosario.

Art. 2° Compondrán la 1ª Comision los Sres. D. José García, Secretario de la Inspeccion de colonias, Presbítero D. Severo Echagüe, D. Emilio Goupillaut, D. Santiago Denner, D. Gaston Flayolet, D. Fermin Laprade y D. Guillermo Lehmann.

Art. 3° Formarán la 2ª Comision, los Sres C. Cárlos Casado, D. Guillermo Perkins, D. Santiago Caccia, Dr. D. Gualberto Escalera y Zuviría, Dr. D. Domingo Leon, Dr. D. Pedro Nolasco Arias y D. Gabriel Carrasco.

Art. 4° Estas Comisiones, nombrarán de su seno, su presidente y secretario; y podrán nombrar las sub-comisiones que crean necesarias en los centros de poblacion.

Art. 5° Las Comisiones nombradas se entenderán en lo que se relacione con su cometido, con el Sr. diputado al Congreso Nacional, D. Jonás Larguia, nombrado por este Gobierno como representante de la provincia en dicha Exposicion.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—prohibiendo el otorgamiento de cópias de documentos que existen en los archivos generales sin prévio mandato.

Santa Fé, Setiembre 13 de 1879.

POR CUANTO:

El Senado y Càmara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° No podrán otorgarse cópias de documentos que segun las leyes deben existir en los Archivos generales, sin prévio mandato del Ministerio de Gobierno, en la 1ª circunscripcion, y del Gefe Político en la 2ª; debiendo comunicarse la órden de oficio á los Archiveros, y destinar al archivo del Ministerio ó de la Gefatura, la solicitud con el decreto respectivo.

Art. 2° Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 12 de 1879.

MANUEL ECHAGUE. — M. COMAS.
Héctor Facino — *Eudoro Rosos.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia San Agustin.

Nº 191.

Santa-Fé, Setiembre 16 de 1879.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz de la colonia San Agustin, á D. José V. Baltasar, con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando dos personas para integrar la Comision creada para reparticion de tierras en las chacras de San Javier.

Nº 192

Santa-Fé, Setiembre 17 de 1879.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para integrar la Comision creada para la reparticion de tierras en el pueblo y chacras de San Javier, á los señores D. Benito Lobo y D. Tiburcio Mendez.

Art. 2º Dicha Comision será presidida por el Juez de Paz de aquel punto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—referente á tierras que no se han adjudicado por el Poder Ejecutivo.

Santa-Fé, Setiembre 17 de 1879.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º De las tierras que no se hayan adjudicado por el P. E. en uso de la autorizacion concedida por ley de 24 de Agosto de 1866, se deducirá la área en que se ha excedido de lo determinado por las leyes de 18 de Setiembre de 1865.

Art. 2º El resto de esta superficie será distribuido en donde el P. E. lo encuentre conveniente, al objeto de formar centros de poblacion en tierras fiscales en la proporcion y condiciones establecidas por leyes vigentes.

Art. 3º Para optar á los beneficios de la ley citada en el artículo 2º, es necesario ó estar en las condiciones establecidas en la de 18 de Setiembre ó haber prestado servicios militares en la provincia durante cinco años consecutiuos, hecho alguna de las campañas que en este tiempo han sido necesarias para mantener la paz de la República ó el órden de la provincia.

Art. 4º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 12 de 1879.

MANUEL ECHAGUE. — M. COMAS.
Hector Facino. — *Justo R. Reyna.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Ley—declarando vigente para 1880 la ley de papel sellado que rige en el presente año.

Santa-Fé, Setiembre 17 de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase vigente para el año económico de mil ochocientos ochenta, la ley de papel sellado sancionada en el período ordinario de mil ochocientos setenta y ocho, con las modificaciones siguientes:

1° El artículo 2° de la ley de sellos mencionada, será aplicable únicamente á los depósitos á plazo fijo, y en manera alguna á los depósitos á la vista.

2° Las disposiciones del artículo 4° de la misma ley que habla de las operaciones de crédito á cargo de los Bancos, como de los cheques, que contra ellos se giren, solo pagarán un sello ó estampilla de cuatro centavos, fuertes, cualquiera que sea la cantidad que ellos expresen.

3° El relacionado de las mensuras por cada legua cuadrada de superficie de que habla el artículo 21, se estenderá en papel de 6ª clase, cuatro pesos fuertes, la primera foja; debiendo las demás ser de 2ª clase, cincuenta centavos fuertes.

4° Los poderes generales á que se refiere el artículo 12 de la ley de papel sellado en vigencia, se estenderá la primera foja en una de 7ª clase su valor cinco pesos fuertes, y las fojas subsiguientes, así como las cópias

que se mandasen dejar en autos, en un sello de 2ª clase, su valor cincuenta centavos fuertes.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 16 de 1879.

MANUEL ECHAGUE. — M. COMAS.
Hector Facino. — *Eudoro Rosas.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—señalando sueldo al Director del Banco Provincial de Santa Fé.

Santa-Fé, Setiembre 18 de 1879.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Desde el 1° de Enero próximo, gozará el Director del Banco Provincial de Santa Fé, del sueldo de quinientos pesos fuertes mensuales.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, 17 de Setiembre de 1879.

M. COMAS. — MANUEL ECHAGUE.
Eudoro Rosas. — *Hector Facino.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—señalando la jurisdiccion de la Comisaría general del Departamento de Coronda.

N° 193

Santa-Fé, Setiembre 18 de 1879.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° La jurisdiccion de la Comisaría general del centro del Departamento de Coronda, creada por ley de 13 de Agosto del presente año, será desde el Puerto de Aragon, hasta el límite designado á la Comisaría del Sur, por decreto de 21 de Julio de 1869.

Art. 2° Queda derogado el decreto núm. 183 de fecha 23 de Agosto ppdo., en la parte que se oponga al presente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando escribiente de la Inspeccion de colonias.

N° 194

Santa-Fé, Setiembre 19 de 1879.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente de la Inspeccion de colonias á D. Domingo G. Silva, con el sueldo de treinta pesos fuertes mensuales, que se imputarán á la economía del sueldo del Inspector general.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—creando una Comisaría de marchamo en la costa del Arroyo del Medio Abajo

Nº 195

Santa-Fé, Setiembre 20 de 1879.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Comisaría de marchamo en la costa del Arroyo del Medio Abajo; y nómbrase para desempeñarla, al Comisario de aquel distrito D. Genivero Palacios, asignándoles como compensacion, el quince por ciento del producido de la renta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Comisario dol distrito Arroyo del Medio Abajo

Nº 196

Santa-Fé, Setiembre 20 de 1879.

A propuesta del Gefe Político del Rosario—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario del distrito Arroyo del Medio Abajo, á D. Ganivero Palacios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—creando una Comisaría de marchamo en el pueblo de San Lorenzo

Nº 197

Santa-Fé, Setiembre 20 de 1879

A propuesta del Gefe Político del Rosario—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Comisaría de marchamo en el pueblo de San Lorenzo.

Art. 2º Asígnase como compensacion el 15 por ciento del producido de la renta al Comisario que la desempeñe.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Fey—autorizando al P. E. para que proceda á hacer los estudios del puente de las Crucesitas.

Santa-Fé, Setiembre 20 de 1879.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El P. E. procederá á hacer practicar los estudios para el terraplen del puente de las Crucesita, levantando los presupuestos á su costa, y á efectuar las obras, siempre que aquel no exceda de la cantidad de *ocho mil pesos fuertes.*

Art. 2° El P. E. queda autorizado para hacer uso del crédito por la cantidad á que se refiere el artículo 1°, garantiéndola con los rendimientos del mismo puente.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 19 de 1879.

MANUEL ECHAGUE. — M. COMAS
Hector Facino. — *Justo R. de Reyna.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—de Patentes.

Santa-Fé, Setiembre 23 de 1879.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Las profesiones industriales y establecimientos de comercio se dividen en nueve categorías para el efecto del impuesto y pago de patentes, á saber:

Primera categoría—Patente de 1ª clasa, su valor dos mil pesos, de 2ª clase, mil quinientos, de 3ª clase, mil pesos. Comprenden esta categoría, los Bancos, las Sucursales de particulares existentes en la provincia.

Segunda categoría—Patente de 1ª clase, su valor quinientos pesos. Comprende esta categoría las casas de cambio y las de préstamo.

Tercera categoría—Patente de 1ª clase, su valor trescientos pesos; la 2ª de doscientos setenta; la 3ª doscientos cuarenta y la 4ª doscientos. Comprenden esta categoría los Mercados de abasto, las casas introductoras y consignatarias, ya tengan artículos en depósito ó los reciban á despacho directo, los molinos y fábricas á vapor de fuerza mayor de quince caballos, los corralones en que se vendan maderas, cal, baldoza, piedra labrada, fierro, las casas de martillo ó rematadoras, los hoteles, las casas amuebladas,

las droguerías, las barracas de frutos del país con prensa y las casas exportadoras de los mismos, pulperías ambulantes, los corredores que se ocupen de cambio de moneda ó letras de cambio, tiendas y almacenes por mayor y menor, las ferreterías, las fundiciones, los bazares.

Cuarta categoría: Patente de 1ª clase, ciento cincuenta pesos, de 2ª ciento treinta, de 3ª cien pesos y de 4ª setenta pesos—Comprende esta categoría, las empresas de coches fúnebres, las boticas, las roperías, las joyerías, los reñideros de gallos, los depósitos de carbon de piedra, los almacenes en que se vendan pinturas y efectos navales, las tiendas por menor, las panaderías, mercerías, mueblerías, casas de negocio en la campaña, las en que se venden máquinas, los molinos de fuerza menor de quince caballos, y los de viento ó agua, las compañías de agencias de todo género, los aserraderos con fábrica de carros ú otros trabajos y toda fábrica en general cuya maquinaria sea de una potencia de menos de quince caballos, los depósitos de granos, los corredores marítimos y terrestres que reciban consignaciones, las hueserías, las fondas, los cafées, con una sola mesa de billar, debiendo pagar por cada una de las demás la mitad, las armerías, las fábricas de velas sebo ó estearina, las de jabon y otras de la misma naauraleza no especificadas en esta ó en otra categoría, las relojerías y las barracas sin prensas.

Quinta categoría—Patente de 1ª clase, cien pesos, 2ª clase, ochenta pesos, 3ª clase, sesenta pesos. Corresponde á esta categoría, las cuchillerías, almacenes de camas de fierro y bronce y máquinas de coser, fábricas de muebles, confiterías, almacenes de pianos y demás instrumentos de música, de espejos y vidrios, las peluquerías en que se vendan perfumes, las sombrererías, los corredores marítimos y terrestres que no reciban consignaciones, las caballerizas, las casas de billar con una sola mesa, debiendo pagar por cada una de las excedentes la mitad de la patente, los casinos ó clubs, los restaurants, las prensas de emardar, lavaderos, almacenes de quincallería, los corralones de leña ó madera del país, los almacenes de menudeo, las fábricas de toneles y ladrillos con un capital de pesos quinientos arriba, las peleterías curtidas por mayor y menor, las fábricas de gas ó depósitos de carbon, las sastrerías, las cigarrerías ó fábricas de cigarros ó cigarrillos, tiendas de talabarterías.

Sexta cagoría—Patente de 1ª clase, cincuenta pesos, de 2ª clase, cuarenta pesos. Corresponde á esta categoría, los médicos y abogados en ejercicio de su ptofesion, los escribanos con registro que no paguen arrendamiento, los contadores, los tasadores, los arquitectos, los maestros ma-

yores y empresarios de obras, los constructores en astilleros, las canchas de pelota, los agrimensores, los organistas y demás músicos ambulantes, los gabinetes ópticos, marmolertas, almacenes por menor, licorerías, yeserías, retratistas, tornerías, cervecerías y atahonas ó molinos de mulas ó caballos con un asiento, debiendo pagar por cada uno de los excedentes la mitad, hornos de ladrillos y los jardines pùblicos donde se venden bebidas, caleras y herrerías.

Séptima categoría—Patente de 1ª clase, treinta pesos. Corresponde á esta categoría las zapaterías de un valor aparente de mas de mil pesos y aquellas en que se venden suelas enteras ó en retazos y otros artículos del ramo, depósitos de granos y vinos de un valor aparente de mil quinientos pesos, las carpinterías mecánicas y aquellas en que se venden muebles, de uu valor de trescientos pesos á quinientos, los tendejones, los obrajes de jabon y velas, cuyo capital aparente no exceda de mil pesos, los fondines pequeños, los salones de títeres, los compositores de órganos y otros instrumentos y los procuradores.

Octava categoría—Patente de 1ª clase, veinticinco pesos fuertes, de 2ª clase, veinte pesos, de tercera clase quince pesos. Corresponde á esta categoría, las curtiembres, carpinterías, los dentistas, flebótomos, pedícuros, parteras, tintorerías, tapicerías, estañerías, broncerías, estamperías, sillerías, los pintores y grabadores, empapeladores, doradores y pulperías cuyo valor no exceda de quinientos pesos, las barberías, tacherías, caldererías, los puestos de maiz, leña, y en general todo puesto que esté fuera de los mercados de abasto, los limpiadores de ropa y sombreros, las platerías, boterías y zapaterías, las colchonerías y persianerías, cajonerías fúnebres, las graserías, los maestros albañiles, lomillerías, alambiques, tonelerías, los constructores de velas de buque, santerías, encuadernadores, las litografías, imprentas, agencias de periódioos, de mensagerías, diligencias, librerías y demás ramos de comercio no comprendidos en la presente ley.

Novena categoría—Patente de 1ª clase, diez pesos, de 2ª clase, ocho pesos. Corresponden á esta categoría, los talleres de modistas, los romendones, mercaderes de estampas y de objetos de alfarerías, los músicos ambulantes con arpa, violin è instrumentos vocales y las pulperías cuyo valor no exceda de cien pesos fuertes, los pirotécnicos.

Art. 2º La determinacion de la patente que corresponde á cada uno de los industriales ó comerciantes comprendidos en esta ley, se hará por comisiones nombradas por el P. E. en cada municipio ó distrito de cam-

paña. Las comisiones llevarán un Registro de las clasificaciones que hicieran en que dejarán cópia del boleto que deberán pasar á cada interesado firmando este al pié de la cópia respectiva.

Art. 3° El que ejerciere en una misma casa de negocio diferentes ramos de comercio ó industria comprendidos ó no en la misma categoría, pagará íntegra la mayor patente que se le hubiese asignado y la mitad de las que corresponden á otros ramos; con arreglo á la clasificacion que se haga. Si fuesen iguales, se pagará mitad de la otra ú otras.

Art. 4° Las comisiones que expresa el artículo 2° á medida que vayan haciendo las clasificaciones de los que deben sacar patente, les pasarán una boleta que determine la clase de patente que les corresponde, espresando en la misma, las demás cuotas que deben satisfacerse si estuvieran comprendidas en el artículo 3° y con arreglo á él,

Art. 5° Las Comisiones clasificadoras deberán terminar su trabajo en todo el mes de Octubre, pasando del 1° al 2 de Noviembre al P. E. los registros que hubieren formulado.

Art. 6° Los que por cualquier causa no hubiesen recibido la boleta que expresa el artículo 2°, ocurrirán por ella á la comision respectiva en los primeros ocho dias del mes de Noviembre.

Art. 7° Las Comisiones clasificadoras incurrirán por cada clasificacion ilegal y perjudicial al fisco en una multa igual á la diferencia que exista entre la patente que con arreglo á esta ley corresponde á cada casa de comercio y la que hubieren asignado arbitrariamente, faltando á su cometido; estas multas serán deducidas en la liquidacion de sus honorarios, del monto total de la cantidad que toque á cada Comision.

Art. 8° En caso de que los interesados no estuviesen conformes con la patente que se les hubiese asignado, podrán reclamar al P. E. en los meses de Noviembre y Diciembre, despues de cuyo término no tendrán derecho á reclamo alguno.

Art. 9° El 1° de Enero el P. E. remitirá los Registros á las Receptorías de Hacienda, con las excepciones á que hubiesen dado lugar las reclamaciones interpuestas.

Art. 10 Todos los que estén obligados á sacar patente, deberán munirse de ella antes del 1° de Febrero, los que habiten en el municipio de las ciudades ó villas, y los de la campaña, antes del 1° de Marzo, debiendo pagarse en un solo plazo y para todo el año.

Art. 11 Queda estipulada una patente fija de *cien pesos fuertes* para cada mercader ambulante ó mercachifle que conduzcan sus efectos á pié y

se ocupe habitualmente de la venta de mercaderías; asígnase igualmente una patente fija de *doscientos pesos* á cada mercachifle ó mercader ambulante que conduzca sus efectos en carro ó carguero por cada uno de estos, y de *doscientos cincuenta,* cuando además se ocupe en la compra ó cambalache de frutos del país.

Art. 12 Solamente las tres Receptorías de Hacienda de la provincia pueden otorgar patentes á los mercaderes ambulantes, las que deberán llevar una filiacion exacta del individuo que pretenda ocuparse en esta clase de comercio no siendo transferible á otra persona que se diga dependiente ó peon del mercachifle.

Art. 13 Los Comisarios ú Oficiales de Policía y las Autoridades de campaña, quedan obligados á exijir á todo vendedor ambulante la presentacion de su patante, y en su defecto, lo enviarán á una de las tres Receptorías á los efectos de la ley.

Art. 14 El P. E. nombrará revisadores de partentes, quienes inspeccionarán si se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 10, y si la patente que hubiesen sacado, corresponde á las clases de industria ó comercio que ejerzan al tiempo de la revisacion.

Art. 15 Los contraventores al artículo 10 incurrirán en una multa igual á la cuota que deban satisfacer, sin perjuicio de sacar la patente que á juicio del Receptor de Hacienda les corresponda, segun la categoría á que pertenezca el ramo de industria ó comercio. Los revisadores obligarán á sacar la patente y á pagar la multa ante el Gefe de Policía en la capital; ante los Gefes Políticos, en los Departamentos del Rosario y San Gerónimo y en el Departamento de San José, ante el Juez de Paz respectivo quienes procederán en este caso por la via de apremio.

Art. 16 El imperte de las multas pertenecerá la mitad á los revisadores de patentes y la otra al fondo comunal de Escuelas.

Art. 17 Cuando alguno estableciese alguna casa de comercio ó pretendiese ejercer alguna iudustria ó profesion despues del 1° de Marzo, solo pagará lo que le corresponde á los meses que faltan del año, haciéndose la clasificacion por el Receptor de Hacienda respectivo y resolviendo el P. E. en caso hubiese disconformidad entre los interesados y el Receptor.

Art. 18 Los Comisarios de Policía en las ciudades y las autoridades de campaña, darán mensualmente cuenta á las Receptorías de sus respectivos Departamentos, de todo Establecimiento, casa de negocio ó industria nueva que se haya establecido durante el mes en su seccion ó distrito, ó que haya mudado su negocio á otro local ó parage.

Art. 19 El P. E. queda autorizado para prorogar por quince dias mas el plazo demarcado en el artículo 12.

Art. 20 Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 20 de 1879.

MANUEL ECHAGUE. — PABLO PAREDES.
Héctor Facino. — *Justo R. de Reyna.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—autorizando al P. E. para celebrar un contrato para el establecimiento de un Tramway.

Santa-Fé, Setiembre 24 de 1879.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para celebrar un contrato con D. Leon J. Wals y C^{a} para el establecimiento de un Tramway bajo las bases siguientes:

Base 1^{a} D. Leon J. Wals y C^{a} se obligan á formar una Sociedad con condicion de poderla sustituir, con el objeto de construir un Tramway que tendrá su Estacion central en el punto denominado *Campito* ú otro que el Gobierno designe, con un ramal al puerto atravezando la ciudad por la calle que se convenga entre ambas partes contratantes, y que pasando por el rio Salado, por el Paso Santo Tomé, ó por algun otro punto que se estime conveniente, continúe por las colonias San Agustin, Franck, San Carlos, Oroño, Gesler, y terminando en el pueblo de Coronda; con derecho á construir los ramales que la Empresa considere convenientes establecer, arrancando de la línea al Oeste del Salado hasta un rádio de doce leguas— y libre de todo impuestodo provincial.

Base 2^{a} La vía será construida por cuenta de la Empresa sobre *makadam ó empedrado,* debiendo ser de primera calidad los materiales y tren

rodante de la vía, y sin que la provincia tenga que dar garantía alguna por los capitales que la Empresa emplee.

Base 3ª El Gobierno entregará á la Empresa dos manzanas de terreno de ciento treinta metros por costado en el punto que se designe para Estacion Central, el terreno necesario en el puerto ó sus inmediaciones, no pudiendo pasar mas de una manzana; quince metros de ancho en todo el trayecto que recorra la vía; á excepcion de los pueblos, colonias y donde haya caminos públicos, y además una manzana de terreno para Estacion y depósitos en cada uno de los pueblos y colonias, donde la Empresa debe hacer Estaciones.

Base 4ª El Gobierno queda autorizado para estender á la Empresa los títulos de propiedad de los terrenos de que habla la base anterior, á medida que la Empresa vaya construyendo y entregando al servicio público las estaciones y las secciones que se establecen en la base siguiente:

Base 5ª La Empresa se obliga á dejar terminada y abierta al servicio público toda la vía desde esta Capital hasta Coronda, en el plazo de treinta y seis meses contados desde la fecha en que se firme este contrato, y dividiendo ese trayecto en cuatro secciones. Al año de firmado el contrato, la Empresa se obliga dejar terminada la Estacion y la primera Seccion comprendida entre el puerto de esta Capital y el costado derecho del Rio Salado; la segunda Seccion y su Estacion comprendida entre el Salado y el pueblo de San Agustin quedarán terminadas en diez y ocho meses;—la tercera Seccion y Estacion comprendidas entre San Agustin y la plaza central de San Cárlos, ó sus inmediaciones, quedarán terminadas en veinte y cuatro meses; la cuarta seccion y estacion comprendida entre San Cárlos y Coronda, quedarán terminadas en treinta y seis meses—los ramales podrán ser construidos por la Empresa arrancando de cualquiera de las secciones dichas, sin faltar á los plazos que en esta base se establecen por toda la línea.

Base 6ª La Empresa se obliga á mantener constantemente en buen estado toda la vía habilitada, haciendo circular por ella por lo menos un tren diario de ida y vuelta para el transporte, y pagará al fisco una multa de cincuenta pesos fuertes toda vez que á juicio del P. E. la Empresa haya infringido las disposiciones comprendidas en la presente ley.

Base 7ª El Empresario acordará con el P. E. la tarifa de pasage y flete.

Base 8ª Se trasportará gratis la correspondencia y el empleado que la conduzca, y á mas el Gobierno de la provincia dispondrá de dos pasages;

las tropas al servicio de la provincia y las municiones, serán conducidas por la mitad de la tarifa ordinaria.

Base 9ª La Empresa gozará de privilegio exclusivo por quince años para la explotacion de esta vía; pero si antes de espirar este plazo la estableciera con locomotoras á vapor, gozará igualmente de quince años de privilegio exclusivo, sin garantía de la provincia, á contar desde la fecha en que el Tramway fuese transformado desde el puerto de la Capital hasta Coronda, en Ferro-Carril á vapor, con exclusion de otros ramales; debiendo en este caso establecerse por medio de otro contrato las condiciones técnicas de la vía y tren rodante.

Base 10ª La Empresa estará exenta de todo impuesto fiscal en todas sus dependencias durante el tiempo de su privilegio.

Base 11ª Para todos los efectos de derecho la Empresa deberá tener siempre en esta Capital su representante legal.

Art. 2º D. Leon Wals y Cª por sí ó por persona competentemente autorizada, deberá concurrir á esta Capital antes del 30 de Octubre próximo, al objeto de firmar el presente contrato. Si el contrato se firmase la Empresa queda obligada á dar principio á los trabajos de la primera seccion en todo el mes de Enero de 1880—y si la Empresa no ocurriese á firmar el contrato ó no principiase los trabajos en los plazos que se fijan en el presente artículo, sin necesidad de ulterior declaracion, quedará sin efecto esta ley y rescindido el contrato firmado, como quedará *ipso facto* rescindido, siempre que habiendo iniciado la Empresa sus trabajos, no pudiera continuarlos hasta su definitiva terminacion.

Art. 3º El P. E., queda autorizado para expropiar los terrenos á que se refiere la presente ley.

Art. 4º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 22 de 1879.

M. Echague, — M. Comas.
Hector Fascino. — *Justo R. de Reyna.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Ley—dejando en vigencia para el año 1880 varias leyes que rijen en el presente.

Santa-Fé, Setiembre 26 de 1879

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Quedan en vigencia para el próximo año de mil ochocientos ochenta, las leyes de contribucion directa, Serenos, Abasto pùblico y Marchamo que rigen en el presente.

Art. 2° Comuíquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 24 de 1879.

Manuel Echague. M. Comas.
Hector Facino. *Eudoro Rosas.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Ley—autorizando al P. E. para ceder á la Municipalidad del Rosario el producido del arrendamiento del Mercado.

Santa-Fé, Setiembre 29 de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para ceder á la Municipalidad del Rosa-

sario, el producido del arrendamiento del Mercado pùblico de dicha ciudad por el tiempo que ella haya enagenado.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 27 de 1879.

MANUEL ECHAGUE. M. COMAS.
Héctor Facino *Eudoro Rosos.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cùmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—creando un Cuerpo de serenos para la Capital de Santa Fé.

N° 198

Santa-Fé, Octubre 2 de 1879.

El Poder Ejecutivo de la provincia—

CONSIDERANDO:

1° Que por la reorganizacion de las Municipalidades, correspondia al Gobierno la administracion de los Cuerpos de Serenos y la percepcion de los impuestos determinados por Ordenanzas municipales aprobadas por sancion legislativa.

2° Que por razones de economía, dejó solo en vigencia la institucion en la ciudad del Rosario, que lo requeria por lo numeroso de su poblacion, su composicion y situacion topográfica.

3° Que en esta Capital se esperimentan las mismas necesidades, no bastando para la seguridad de las personas y de la propiedad el sistema de patrullas policiales que solo pueden servir de agentes para la ejecucion de los hechos que demande una vijilancia especial, que solo puede hacerse por agentes destinados á este objeto.

4° Que las leyes estableciendo el servicio de serenos y el impuesto correspondiente, están en vigencia; que fueron solo suspendidas en su ejecu-

cion por el P. E. y que es una exijencia pública el establecer su vigencia—

DECRETA:

Art. 1° Créase un Cuerpo de Serenos para la capital de Santa Fé, de veinte empleados efectivos y diez suplentes—un Comandante de Serenos y dos ayudantes.

Art. 2° Nómbrase Comamdante de serenos al Teniente coronel D. Ceferino A. Mendez, quien en el término de ocho dias propondrá al Gobierno un Reglamento de Serenos, los ayudantes y demás empleados que contratare, sin que pueda bajar de un año el término de la contrata para cada uno.

Art. 3° En el mismo término presentará al Departamento general de Policía, requiriéndolo de la Municipalidad, la estadística de los contribuyentes por el impuesto de serenos, hasta el dia en que se mandó por el Ejecutivo suspender la percepcion de este impuesto, debiendo aquel Departamento, en el término de otros ocho dias verificarla y adicionarla, segun las alteraciones de la poblacion, al objeto de su percepcion.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Ley—aprobando un decreto del P. E. de fecha 22 de Marzo del corriente año.

Santa-Fé, Octubre 2 de 1879.

POR CUANTO:

El Senado y Càmara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el decreto expedido por el P. E. con fecha 22 de Marzo del corriente año.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 25 de 1879.

M. COMAS. — MANUEL ECHAGUE.
Eudoro Rosas. — *Héctor Facino.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIGONDO.
Pedro C. Reyna.

Ley—de Presupuesto de sueldos y gastos de la Administracion general de la provincia

Santa-Fé, Octubre 3 de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los gastos generales de la provincia para el año económico de 1880, quedan fijado en la suma de ($ 511,148.45 cts.) quinientos once mil ciento cuarenta y ocho pesos cuarenta y cinco centavos fuertes.

CAPÍTULO I—INCISO I.

Cámara de Senadores.

		Mensual	Anual
Item 1°	Sueldo de ocho Senadores á 150 pesos fuertes cada uno, por cuatro meses de sesiones . .	1,200	4,800
	Viático para Senadores		80
	Secretaría.		
Item 2°	Secretario	50	600
	Pro-Secretario	40	480
	Escribiente.	30	360
	Oficial de Sala	25	300
" 3°	Gastos de escritorio		100
	Suma al año. . . .	$	6,720

INCISO II.

Cámara de Diputados

		Mensual	Anual
Item 1°	Sueldo de diez y ocho diputados á 150 $ c/u por cuatro meses de sesiones	2,700	10,800
	Viático para diputados.		280
	Secretaría		
" 2°	Secretario	50	600
	Pro-Secretario	40	480
	Escribiente.	30	360
	Oficial de Sala	25	300
Item 3°	Gastos de escritorio		100
	Suma al año. . . . $		12,920

CAPÍTULO II—INCISO I

Gobernador de la provincia.

Item 1°	Gobernador propietario	400	4,800
	Vice-Gobernador.	200	2,400
	Secretario.	80	960
	Edecan	80	960
" 2°	Extraordinarios y eventuales		3,600
	Suma al año. . . . $		12,720

INCISO II

Ministerio de Gobierno.

Item 1°	Dos Ministros á 300 $ cada uno.	600	7,200
	Oficial Mayor.	110	1,320
	Idem 1°.	90	1,080
	Idem 2°	70	840
	Dos auxiliares á 60 $ cada uno.	120	1,440
	Mayordomo	25	300
	Portero	20	240
" 2°	Gastos de escritorio.		600
	Suma al año. . . . $		13,020

INCISO III

Impresiones.

		Mensual	Anual
Item 1°	Publicacion del Boletin Oficial, formacion del Registro Oficial y demás publicaciones é impresiones oficiales para los Departamentos de la Capital, San José y San Gerónimo .	300	3,600
" 2°	Publicacion de los documentos oficiales é impresiones para las Oficinas del Departamento del Rosario.	200	2,400
	Suma al año. . . .	₱	6,000

INCISO IV

Festividades públicas.

Item 1°	Solemnidades religiosas		500
" 2°	Fiestas Cívicas		1,000
	Suma al año. . . .	₱	1 500

INCISO V

Departamento Topográfico.

Item 1°	Para tres miembros del Departamento Topográfico á pesos fuertes 120 cada uno	360	4,320
	Secretario.	50	600
	Oficial auxiliar.	40	480
	Portero.	20	240
Item 2°	Gastos de escritorio		100
" 3°	Mensura de tierras públicas, delineacion de pueblos y eventuales para compra de instrumentos.		500
	Suma al año. . .	₱	6,240

CAPÍTULO III—INCISO I.

Superior Tribunal de Justicia.

Item 1°	Presidente	250	3,000

		Mensual	Anual
	Dos vocales á 250 $ cada uno.	500	6,000
	Fiscal general.	250	3,000
	Secretario	120	1,440
	Escribano de Diligencias	50	600
	Escribiente.	40	480
	Escribiente del Fiscal general.	30	360
	Portero	20	240
Item 2°	Gastos de escritorio		100
" 3°	Idem de visita y eventuales de justicia. . . .		1,000
	Suma al año. . . .	$	16,220

INCISO II.

Juzgados de 1ª Instancia de la 1ª circunscripcion Judicial.

Item 1°	Un Juez en lo Civil y Comercial.	225	2,700
	Un id. en lo Criminal.	200	2,400
	Un id. en lo Civil, Comercial y Criminal en Coronda	200	2,400
	Agente Fiscal.	80	960
	Defensor de Menores.	70	840
	Secretario.	60	720
	Portero.	15	180
	Un Agente Fiscal	100	1,200
	Un Defensor de Menores	100	1,200
	Secretario para el Juzgado Civil y Comercial	120	1,440
	Id. id. id. id. del Crímen.	70	840
	Un auxiliar del Juzgado en lo Civil.	40	480
	Un Escribano de Diligencias para el Juzgado en lo Civil y Comercial	50	600
	Receptor de Diligencias.	50	600
	Un Alcaide.	30	360
	Dos porteros á $ 15 uno	30	360
Item 2°	Gastos de escritorio para los dos Juzgados .	10	120
	Suma al año. . . .	$	14,700

INCISO III.

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA DE LA 2ª CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL.

Item 1º	Juez en lo Civil y Comercial.	250	3,000
	Id. en lo Criminal.	230	2,760
	Agente Fiscal	125	1,500
	Defensor de Pobres y Menores.	125	1,500
	Dos Secretarios para los dos Juzgados á 120 pesos fuertes cada uno	240	2,880
	Dos Escribanos de Diligencias ó auxilialires á $ 50 cada uno	100	1,200
	Un Oficial de Justicia y auxiliar del Juzgado del Crímen	50	600
	Alcaide	30	360
	Dos portero para los dos Juzgados á 20 $ uno	40	480
" 2º	Gastos de escritorio para los dos Juzgados. .		120
	Suma al año. . . .	$	14,340

CAPÍTULO IV.

HACIENDA—INCISO I.

Deuda exterior—Empréstito de Lóndres de 1874.

Importe del servicio anual del empréstito, libras est. 28,500 por interés al 7 por ciento, y amortizacion acumulativa al 2 1/2 por ciento, pagaderos por semestre; son en pesos fuertes al tipo de $ 4.90 cada libra esterlina . . .	189,650	
Comisiones del pago de los intereses al 1 por ciento sobre su total y el 1/2 por ciento sobre el abono de la amortizacion y otros gastos originados en los dos sorteos semestrales en Lóndres.	1,313.75	
Gastos para la colocacion de los fondos en Lóndres, premio sobre el oro y comisiones para la compra de letras.	1,000	
Suma al año. . . .	$	191,969.75

INCISO II.

Deuda interior autorizada por ley de 1° de Julio de 1874.

	Mensual	Anual
Intereses sobre fondos públicos $ 250,000 por 2,500 acciones de á $ 100 cada una, suscritas al Banco Provincial de Santa-Fé, al 7 por ciento		17,500
Amortizacion de 2 y 1/2 por ciento anual sobre $ 250,000 de las 2,500 acciones entregadas.		6,250
Suma al año. . . .	$	23,750

INCISO III.

Deuda consolidada autorizada por ley de 5 de Octubre de 1865.

Renta de fondos públicos $ 99,915 de á 17 en onza, al 5 por ciento de interés anual.	4,995.79	5,701.92
Amortizacion al 2 por ciento anual.	1,998.52	1,880.67

Ley de 8 de Junio de 1867.

Renta de fondos públicos $ 45,648.10 cts. de 17 en onza, al 5 por ciento de interés al año	2,282.40	2,148.14
Amortizacion al 2 por ciento anual.	912.92	859.25

Ley de 21 de Setiembre de 1867.

Renta de fondos públicos $ 7,669.06 cts. de 17 en onza, al 5 °/₀ de interés al año .	383.45	360.89
Amortizacion al 2 por ciento anual.	153.38	144.45

Ley de 21 de Noviembre de 1868.

Renta de fondos públicos $ 14,198.46 de 17 en onza, deducidos ya 10,300 amortizados al 5 por ciento de interés anual	719.92	677.57
Amortizacion al 2 por ciento anual.	287.97	271.00

Ley de 3 de Setiembre de 1870.

	Mensual	Anual
Renta de fondos públicos $ 6,495.07 cts. de 17 en onza, al 5 % de interés anual . . .	324.75	305.64
Amortizacion al 2 por ciento anual	129.90	122.25
Suma de intereses.		8,194.96
Id. id. amortizacion		3,277.55
Suma al año.	$	11,471.71

INCISO IV

Contaduría general.

Item 1°	Oficina de Inspeccion de cuentas y recaudacion de rentas	250	3,000
	Contador general	180	2,160
	Tenedor de Libros y Oficial 1°.	100	1,200
	Un Liquidador y auxiliar	70	840
	Un Oficial auxiliar para el rame de contribucion	60	720
	Un idem para patentes y papel sellado. . . .	50	600
	Un escribiente.	50	600
	Un portero.	20	240
" 2°	Gastos de escritorio y compra de libros . .		300
" 3°	Compra de papel para el papel sellado, patentes y demás impresos.		800
	Suma al año. . .	$	10,460

INCISO V

Receptoría de la Capital.

Item 1°	Receptor de Hacienda	140	1,680
	Auxiliar y recaudador de rentas	80	960
	Idem y expendedor de papel sellado.	50	600
	Escribiente	25	300
	Portero.	20	240
	Gastos de escritorio		100
	Suma al año. . . .	$	3,880

INCISO VI

Receptoría del Rosario.

		Mensual	Anual
Item 1°	Receptor de Hacienda.	150	1,800
	Tenedor de Libros y Oficial 1°	80	960
	Auxiliar y recaudador de rentas.	100	1,200
	Id. encargado de la mesa de contribucion. .	60	720
	Id. y expendedor del papel sellado.	50	600
	Un Escribiente.	40	480
	Portero.	20	240
" 2°	Gastos de escritorio		200
	Suma al año. . . .	$	6,200

INCISO VII

Receptoría de Coronda

Item 1°	Receptor de Hacienda	70	840
	Auxiliar, recaudador y expendedor de papel sellado.	60	720
" 2°	Gastos de escritorio.		60
	Suma al año. . . .	$	1,620

CAPÍTULO V—INCISO I.

Jueces y Tenientes Jueces del Departamento de la Capital.

Item 1°	Juez de Paz de Cayastacito	30	360
	Id. de Emilia y San Justo.	30	360
	Id. de San Tomé	30	360
	Id. de San Agustin.	30	360
	Id. de Frank y San José	30	360
	Id. de Las Tunas	30	360
	Id. de Pilar y Santa María.	40	480
	Id. de Humbolt, Cavour y Grutli	30	360
	Id. del Sauce	25	300
Item 2°	Gastos eventuales de los nueve Juzgados. . .		300
	Suma al año. . . .	$	3,600

INCISO II.

JUZGADOS DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÈ.

		Mensual	Anual
Item 1°	Juez de Paz de San José	50	600
	Id. de Santa Rosa	40	480
	Id. de Helvecia y Cayastá.	40	480
	Teniente Juez de Cayastá	25	300
	Juez de Paz de San Javier y colonias adyacentes	50	600
	Id. de la colonia Alejandra.	30	360
	Id. de Malabrigo.	30	360
	Id de Reconquista..	50	600
"	2° Gastos eventuales de los siete Juzgados . . .		210
	Suma al año. . . .	$	3,990

INCISO III

JUZGADOS DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DE SAN GERÓNIMO.

Item 1°	Juez de Paz de Cañada de Gomez	40	480
	Id. de Oroño y Gessler	30	360
"	2° Gastos eventuales de los dos Juzgados		60
	Suma al año. . . .	$	900

INCISO IV

JUZGADOS DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL ROSARIO.

Item 1°	Juez dePaz de Villa Constitucion	50	600
	Id. de Cármen del Sauce.	40	480
	Id. del Carcarañá.	30	360
	Id. de San Urbano	40	480
	Id. de San Josè de la Esquina.	40	480
	Id. de Candelaria.	40	480
	Id. de Bernstadt	40	480
Item 2°	Gastos eventuales de los 7 Juzgados . . .		210
	Suma al año. . . .	$	3,570

INCISO V.

ALQUILERES DE CASA Y GASTOS DE ESCRITORIO PARA LOS JUZGADOS Y SUBDELEGACIONES.

		Menual	Anual
Item 1°	Alquileres de casa.		2,000
" 2°	Utiles de escritorio para Juzgados y Subdelegaciones		1,100
	Suma al año. . . .	$	3,100

CAPÍTULO VI—INCISO I.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Item 1°	Sueldo de cuatro Profesores de Derecho á 800 $ al año cada uno.		3,200
" 2°	Gastos de escritorio para los Catedráticos. .		200
" 3°	Subvencion para la instruccion primaria. . .		2,000
	Suma al año. . . .	$	5,400

CAPÍTULO VII—INCISO I.

INSPECCION DE COLONIAS

Item 1°	Inspector.	140		1,680
	Secretario	60		720
" 2°	Gastos de escritorio, visitas y alquiler. . . .			300
	Suma al año. . . .		$	2,800

INCISO II.

Item 1°	Para protejer las colonias indígenas y fomentar la inmigracion.	1,500

CAPÍTULO VIII—INCISO I.

POLICÍA DE LA CAPITAL.

Item 1°	Gefe de Policía de la Capital	150	1,800
	Oficial 1°.	80	960

		Mensual	Anual
	Médico de Policía	50 —	600
	Portero	20	240
Item 2°	Gastos de escritorio		200
" 3°	Idem eventuales.		1,000
	Suma al año. . . .	$	4,800

INCISO II.

Comisarías y Subdelegaciones de Policía del Departamento de la Capital.

Item 1°	Dos Comisarios de Policía á 50 $ cada uno .	100	1,200
	Un id auxiliar	50	600
	Dos id. de Seccion á 50 $ cada uno.	100	1,200
	Comisario de corrales.	50	600
	Dos id. generales de campaña á 50 $ uno .	100	1,200
	Subdelegado de San Cárlos.	50	600
	Idem de Esperanza	50	600
	Idem de San Gerónimo.	40	480
" 2°	Gastos eventuales para las 3 Subdelegaciones.		150
" 3°	Alquiler de casa para la 2ª y 3ª Seccion de Policía de la Capital á $b. 20 cada una por mes son 40 pesos	30.46	365.71
	Suma al año. . . .	$	6,995.71

INCISO III

Gefatura de Policía del Rosario.

Item 1°	Un Gefe Político y de Policía	250	3,000
	Un Secretario.	100	1,200
	Escribiente.	50	600
	Médico de Policía.	70	840
	Portero	20	240
Item 2°	Gastos de escritorio		250
" 3°	Idem eventuales.		1,759
	Suma al año. . . .	$	7,880

INCISO IV

Comisarias y Subdelegaciones de Policía del Departamento del Rosario.

		Mensual	Anual
Item 1°	Comisario de Ordenes	100	1,200
	Cuatro Comisarios de ciudad á 70 $ c/u . .	280	3,360
	Un id auxiliar.	50	600
	Un escribiente	30	360
	Dos Comisarios de Seccion á 70 $ uno . .	140	1,680
	Un Comisario del marchamo.	60	720
	Un id. de corrales	60	720
	Dos id. de campaña á 70 $ uno.	140	1,680
	Sub-delegado de Policía de San Lorenzo. .	60	720
	Subdelegado de Policía de Jesús María. . .	30	360
" 2°	Gastos eventuales de las 2 Sub-delegaciones.		100
" 3°	Alquiler de casa para las Comisarías del Centro y ferro-carril del Rosario á 65 $b. las dos.	40.52	594.28
	Suma al año. . . .	$	12,094.28

INCISO V

Gefatura Política del Departamento de San Gerónimo.

Item 1°	Gefe Político	110	1,320
	Secretario	70	840
	Un Oficial auxiliar.	30	360
	Un Comisario del pueblo.	40	480
	Portero de la Gefatura y Receptoría. . . .	10	120
	Dos Comisarios generales de campaña á 50 $ cada uno	100	1,200
" 2°	Gastos eventuales y de escritorio		400
	Suma al año. . . .	$	4,620

INCISO VI.

Policía del Departamento de San José.

Item 1°	Tres Comisario generales de Seccion á $ 50 c/u.	150	1,800
	Suma al año. . . .	$	1,800

INCISO VII.

		Mensual	Anual
Item 1°	Para creacion de nuevos Juzgados de Paz y Subdelegaciones de Policía		1,200
	Suma al año. . . .	$	1,200

INCISO VIII.

Gendarmería de la provincia.

Item 1°	Gendarmes, serenos, vestuarios, rancho, medicamentos, etc.		100,000
	Suma al año . . .		100,000

INCISO IX

Rancho para presos.

Item 1°	Mantencion de presos en la cárcel pública, detenidos en la Policía y colonias, y carne á los subvencionados en la Capital.		4,500
"	2° Idem en el Departamento del Rosario . . .		4,500
"	3° Idem en el idem de Coronda.		300
"	4° Idem de San José		150
	Suma al año. . . .	$	9,450

INCISO X

Banda de música de la Capital.

Item 1°	Primer Director	60	720
	Segundo id	30	360
	Cuatro sargentos á 8 $ cada uno	32	384
	Tres cabos á 7 id id..	21	252
	Trece soldados á 6 id id..	78	936
"	2° Rancho para la banda de música.		1,680
"	3° Compostura y compra de instrumentos. .		100
	Suma al año. . . .	$	4,432

INCISO XI

Banda de música del Rosario.

		Mensual	Anual
Item 1°	Primer Director.	60	720
	Segundo idem	30	360
	Seis sargentos á 8 $ cada uno	48	576
	Cuatro cabos á 7 id. id.	28	336
	Trece soldados á seis id. id.	78	936
" 2°	Rancho para la banda de música		1,896
" 3°	Compostura y compra de instrumentos . . .		100
	Suma al año. . . .		4,924

INCISO XII

Forrage.

Item 1°	Forrage para caballos del servicio de Policía de la provincia.		1,200
	Suma al año. . . .	$	1,200

CAPÍTULO IX.

Guardia Nacional.

Item 1°	Inspector de Armas	130	1,560
	Un instructor de caballería.	30	360
" 2°	Armamento, enrolamiento y disciplina de la Guardia Nacional é Inspeccion de Armas. .		2,440
	Suma al año. . . .	$	4,360

CAPÍTULO X

Item 1°	Refaccion de edificios, nuevas construcciones y compra de muebles		5,000

CAPÍTULO XI.

Inciso I—Subvenciones.

		Mensual	Anual
Item 1°	Sociedad de Beneficencia de la Capital . .	125	1,500
	Id. id. del Rosario	125	1,500
	Idem Damas de Caridad	75	900
	Sociedad de Beneficencia de San Lorenzo. .	40	480
	Capellan del Hospital de la Capital	25	300
	Cura del Rincon	25	300
	Mensageria de la Frontera Norte.	40	480
	Id. de Coronda y Rosario	50	600
	Id. de San Urbano	40	480
	Id. del Rey	40	480
	Subvencion al vapor que hace la carrera á San Javier	100	1,200
	Capellan de las Hermanas de Caridad del Rosario	20	240
	Rancho para el Hospital de Santa-Fé. . . .		1,000
	Cinco Hermanas al servicio del Hospital de Caridad de la Capital á $ 12 cada una . . .	60	720
	Diez Hermanas de la casa de ejercicios á $ 8 cada una	80	960
	Suma al año. . . .	$	11,140

INCISO II.

Item 1°	Para atender á las jubilaciones pendientes .		3,000

RESÚMEN.

Legislatura.

Capítulo 1°	inciso 1°	6,720		
	" 2°	12,920	$	19,640

Administracion.

Capítulo 2°	inciso 1°	12,720		
	" 2°	13,020		

Capítulo 8° inciso	3°	. . . . .	6,000	
"	4°	. . . . .	1,500	
"	5°	. . . . .	6,240	$ 39,480

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Capítulo 3° inciso	1°	. . . . .	16,220	
"	2°	. . . . .	14,700	
"	3°	. . . . .	14,340	$ 45,260

HACIENDA.

Servicio de la deuda pública.

Capítulo 4° inciso	1°	Deuda exterior. . .	141,963.75	
"	2°	Empréstito interior.	23,750	
"	3°	Deuda consolidada .	11,471.71	177,185.46

OFICINAS DE HACIENDA.

"	4°	. . . . .	10,460	
"	5°	. . . . .	3,880	
"	6°	. . . . .	6,200	
"	7°	. . . . .	1,620	$ 22,160

JUZGADOS DE PAZ.

Capítulo 5° inciso	1°	. . . . .	3,600	
"	2°	. . . . .	3,980	
"	3°	. . . . .	900	
"	4°	. . . . .	3,570	
"	5°	. . . . .	3,100	$ 15,160

INSTRUCCION PÚBLICA.

Capítulo 6° inciso	1°	. . . . .		$ 5,400

COLONIAS.

Capítulo 7° inciso	1°	. . . . .	2,700	
"	2°	. . . . .	1,500	$ 4,200

POLICÍA.

Capítulo 8° inciso	1°	. . . . .	4,800	
"	2°	. . . . .	6,995.71	
"	3°	. . . . .	7,880	
"	4°	. . . . .	12,004.28	
"	5°	. . . . .	4,720	
"	6°	. . . . .	1,800	
"	7°	. . . . .	1,200	
"	8°	. . . . .	100,000	
"	9°	. . . . .	9,450	
"	10°	. . . . .	1,200	
"	11°	. . . . .	4,432	
"	12°	. . . . .	4,924	$ 159,493.09

GUARDIA NACIONAL.

Capítulo 9° inciso	1°	. . . . .	4,366	

OBRAS PÚBLICAS.

Capítulo 10 inciso único		. . . . .	5,000	

SUBVENCIONES.

Capítulo 11 inciso	1°	. . . . .	11,140	
"	2°	. . . . .	3,000	14,140
		Suma total. . .	$	511,148.45

Art. 2° Para cubrir los gastos y créditos contra el Erario determinados en el artículo 1°, asígnanse las siguientes rentas:

1° Contribucion directa (al 4 por mil).	$	100,000
2° Derecho de patentes.		120,000
3° Idem de matadero.		50,000
4° Papel sellado, boletos de marcas, guias y permisos de campaña.		110,000
5° Derecho de marchamo		15,000
6° Impuesto de serenos.		9,000
7° Venta de tierras fiscales.		20,000
8° Diversos arbitrios		16,000

9° Contribucion á recaudar de los años anteriores. . .	40,000
10 Utilidades del Banco Provincial.	80,000
Suma $	560,000

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 18 de 1879.

Manuel Echague.	M. Comas.
Hector Facino.	*Eudoro Rosas.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Ley—concediendo al Capitan D. Lázaro Hernandez cuarenta pesos fuertes mensuales.

Santa-Fé, Octubre 3 de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese al Capitan de infantería de línea, D. Lázaro Hernandez, la cantidad de cuarenta pesos fuertes mensuales por el término de cuatro años, bajo condicion de que justifique anualmente por medio del cónsul argentino, que sigue sus estudios.

Art. 2° Abrese un crédito suplementario al que se imputará la antedicha cantidad.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 8 de 1879.

M. Echague.	M. Comas
Hector Facino.	*Eudoro Rosas.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—nombrando Ayudante del Departamento Central de Policía

Nº 199

Santa-Fé, Octubre 6 de 1879.

Surgiendo cada dia, por la densidad y aumento de poblacion, mayores exigencias de servicio policial para mantener el órden y la seguridad personal, en la Capital de la provincia; no pudiendo el Ejecutivo sin extralimitar el Presupuesto, crear nuevos empleados, pero contando con el patriotismo de varias personas que han ofrecido gratuitamente sus servicios—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante del Departamente central de policía al Capitan D. Emeterio Cámara.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—creando dos Escuelas en la colonia Candelaria

Nº 200

Santa-Fé, Octubre 6 de 1879.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Créanse dos Escuelas; una de varones y otra de niñas en la colonia Candelaria.

Art. 2º Nómbrase Preceptor de la de varones, á D. Pedro Mancera; y de la de niñas, á Dª Teresa D. de Mancera, con el sueldo de 30 pesos fuertes mensuales cada uno.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—referente á los Archivos generales.

Nº 201

Santa-Fé, Octubre 11 de 1879.

A objeto de dar cumplimiento á la ley de 13 de Setiembre del corriente año, á las disposiciones del Código Civil de la Nacion, y á las leyes de la provincia, sobre organizacion de los Archivos generales; reglamentando la citada ley de 13 de Setiembre—

El Gobierno de la provincia, acuerda y—

DECRETA:

Art. 1º Las solicitudes de que habla la mencionada ley, se harán ante el Ministerio de Gobierno ó Gefatura Política del Rosario, en el papel sellado correspondiente á la solicitudes ordinarias.

Art. 2º Antes de expedirse la órden, para que el Archivero otorgue los testimonios solicitados, se ha de informar con toda brevedad por la Ofi-

cina correspondiente, si los solicitantes han cumplido con las leyes sobre registro de títulos ó de contribucion directa.

Art. 3° Las cópias solicitadas de expedientes ó protocolos, que segun la ley de registro general, deben permanecer temporalmente en poder de los Escribanos ó Secretarios de los Tribunales, se otorgarán por el mandato de Juez competente; pero no pudiendo aquellos Oficiales públicos otorgarlos, sin que se justifique préviamente haberse cumplido con las citadas leyes del registro y del pago de contribucion; bajo las penas y multas establecidas por las mismas.

Art. 4° Cuando los Jueces en ejercicio de la autoridad que ejercen ordenen el otorgamiento de cópias ó nuevos testimonios de documentos depositados ya en el Archivo general, se dirijirán al Ministro de Gobierno ó Gefe Político del Rosario, y estos funcionarios ordenarán se les dé inmediata ejecucion.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando las personas para componer las Comisiones clasificadoras de patentes.

N° 202

Santa-Fé, Octubre 21 de 1879.

Debiendo hacerse el nombramiento de las Comisiones clasificadoras de patentes, de conformidad á la ley de la materia—

El Poder Ejecutivo de la provincia, acuerda y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para componer las Comisiones clasificadoras de patentes para el año entrante de 1880:

Para el municipio de la Capital, D. Cecilio Reyes, D. Ramon Reyna y D. Mariano Maciel.

Para las colonias y campaña de la márgen derecha del Rio Salado, en el Departamento de la Capital, al Recaudador de rentas D. José Clucellas,

D. Agustin Sanchez y los Subdelegados Políticos en sus respectivas jurisdicciones.

Para las colonias y campaña en el Norte, márgen izquierda del Rio Salado, D. Gerónimo Lassaga, Juez de Paz de Cayastacito y D. Antonio Copelo.

Para el Departamento de San José hasta San Javier inclusive, D. Vital Ocampo, D. Manuel Martinez y D. Reyes Romero.

Desde San Javier inclusive hasta Reconquista, D. Pelegrin Lotero, D. Justo Arias y D. Francisco Vargas.

En el Departamento de San Gerónimo, para el pueblo de Coronda, colonias y casas de negocios establecidas en la campaña Norte y centro, al Receptor de rentas D. Juan Larrechea, Comandante D. Florentino Perez y D. Pedro Piedrabuena.

Para la Seccion Sud, al Comisario general D. Eugenio Oroño, D, Cirilo Peralta y D. Facundo Larguía.

Para la ciudad del Rosario y su municipio, Dr. D. Gabriel Carrasco, D. Elias Niklison y D. Pascual Acevedo.

Para la campaña, D. Constantino Ricardoni, D. Tristan Garcilazo y D. Ignacio García.

Art. 2° Los Gefes Políticos, ó de Policía proporcionarán á las Comisiones de campaña, los recursos necesarios para el cumplimiento de su comision.

Art. 3° Las Comisiones clasificadoras, deberán terminar sus trabajos antes del 15 de Noviembre, por estar próximo á vencerse el plazo determinado por la ley de la materia en su artículo 5°; debiendo del 15 al 20, pasar al P. E. los registros que hubiesen formulado.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—suspendiendo la pension á D. Bernardo Rosales.

N° 203

Santa-Fé, Octubre 23 de 1879.

De acuerdo con lo informado por el Rector del Colegio Nacional del Rosario; y considerando que los 20 $ acordados á D. Bernardo Rosales

como pension por la ley de 1° de Julio del corriente año, tuvo por objeto protegerlo en su educacion que seguia en el mencionado Colegio. Que dicho alumno ha sido expulsado del Establecimiento, por ser uno de los principales promotores del escandaloso motin que tuvo lugar en dicho Colegio. Que la razon de la ley ha desaparecido con la expulsion del alumno Rosales, desapareciendo por consiguiente los efectos de ella—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Suspéndese la pension de 20 $, acordada á D. Bernardo Rosales, como alumno del Colegio Nacional del Rosario, por ley de 1° de Julio de 1879.

Art. 2° Dése oportunamente cuenta de este decreto á las HH. CC. LL.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—suspendiendo la pension á D. Uladislao Gache

N° 204

Santa-Fé, Octubre 24 de 1879.

De acuerdo con lo informado por el Gefe Político del Rosario, y considerando que resulta de ello; que el Cadete D. Uladislao Gache ha estado agitando y protegiendo la desercion de los soldados del Piquete de gendarmes de la ciudad del Rosario: de cuyo sumario levantado aparece estar convicto y confeso. Que, si bien la ley de 6 de Setiembre de 1878, acordó á dicho Cadete la pension de 20 $ mensuales en remuneracion de servicios prestados, esa pension no puede continuar, desde el momento que se ha hecho reo del delito antes mencionado, pues se faltaría

á la equidad y á la misma moral, acordando premios á los delincuentes —Por estas consideraciones—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Suspéndese la penston de 20 $ mensuales acordada á D. Uladislao Gache, por ley de 6 de Setiembre de 1878.

Art. 2° Dése oportunamente cuenta de este decreto á las HH CC. LL.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—exonerando de la multa á los deudores morosos del derecho de contribucion directa.

N° 205

Santa-Fé, Octubre 25 de 1879.

Considerando la gran cantidad de solicitudes de particulares que existen en el Despacho del Ministerio, de los deudores morosos del derecho fiscal de la contribucion directa, pidiendo la exoneracion de las multas en que hubiesen incurrido con arreglo á la ley. Que de esas solicitudes, se desprende las diferentes causales fundadas en su mayor parte, para que los contribuyentes no hubiesen oblado en las Oficinas fiscales, el importe de la contribucion que les correspondía—segun la avaluacion practicada. Que iguales causales, pueden existir, mas ó menos fundadas, en otros deudores, que aun no se han presentado. Que es de justicia y equidad dictar una medida general que favorezca á todos y que no perjudique los intereses generales de la provincia. Que la dispensa de multas, como la de la próroga del plazo determinado por la ley, es facultativo del P. E., por cuanto no altera el espíritu y fundamentos de la ley de la materia. Que por estas consideraciones—

El Poder Ejecutivo, acuerda y—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de la multa en que hubiesen incurrido los deudores

morosos del derecho fiscal de contribucion directa, siempre que oblasen en las respectivas Receptorias, las cantidades adeudadas, dentro de quince dias desde la publicacion de este decreto, á los que residen en la provincia, y de treinta á los que residen fuera de ella.

Art. 2° Los que no lo verificasen en los plazos indicados, serán ejecutodos administrativamente por la contribucion y multa y en la forma en que lo establecen las disposiciones vigentes.

Art. 3° Los Receptores de rentas de la provincia, procederán inmediatamente de terminado el plazo acordado, á citar por ante las Gefaturas Políticas ó de Policía, á los deudores que no se amparasen en los beneficios de este decreto, subastando los bienes obligados al pago de este derecho fiscal, cuya citacion se hará por edictos publicados en la prensa á los deudores que residieren fuera de la provincia, y por la Policía á los que residen dentro de ella.

Art. 4° Devuélvanse á las respectivas Receptorías, los espedientes que existen en el despacho del Ministerio, sobre excepcion de multas, para que se proceda en ellos, con arreglo á los términos de este decreto.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—creando tres distritos en el Departamento de San José

N° 206

Santa-Fé, Octubre 27 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

CONSIDERANDO: que es de imprescindible necesidad para el servicio policial y para la mejor ejecucion de las leyes sobre administracion de Justicia, la creacion de nuevas Comisarías en el Departamento de San José, lo que actualmente no sucede por la gran extension que tiene cada uno de

los distritos existentes, siendo por lo tanto necesario para conseguir este objeto aumentar el número de distritos en el Departamento mencionado—

DECRETA:

Art. 1° Créanse tres distritos mas en el Departamento de San José, subdivididos en la forma siguiente:

1er distrito—Lo formará la parte de territorio que existe desde el Potrero hasta Santa Rosa.

2° distrito—Del territorio comprendido desde Santa Rosa hasta Cerrillos.

3er distrito—La parte de territorio comprendido desde la Helvecia al Norte, hasta la Estancia del Dr. D. Isaías Gil.

Art. 2° Nómbranse Comisarios del 1er distrito, á D. Martiniano Zevallos; del 2°, á D. Juan Mazza y del 3°, á D. Celestino Ocampo.

Art. 3° El Gefe superior de Milicias de dicho Departamento, proporcionará á cada Comisario, el número de soldados que crea conveniente, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Gobierno.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—no admitiendo en el Ministerio denuncia de tierra fiscal comprendida en la zona mandada medir.

N° 207

Santa-Fé, Octubre 30 de 1879.

Habiendo el Gobierno de la provincia autorizado al Departamento Topográfico al objeto de contratar con un Agrimensor la mensura de todos los terrenos comprendidos entre el Rio Salado y Saladillo, hasta dar con las tierras de propiedad del Dr. D. Diego de Alvear, cuyo contrato ha sido aprobado por el Gobierno y considerando: 1° Que el objeto de esta mensura, es el de averiguar los terrenos de propiedad fiscal, que segun informes autorizados son de gran extension, para dividirlos en lotes y sacarlos á sabasta pública, y sanear al mismo tiempo y determinar oficialmente las propiedades particulares segun sus respectivos títulos—

2° Que los privilegios otorgados por las leyes que autorizan la venta de tierras pùblicas á los denunciantes, tienen por razon estimular la investigacion de los terrenos fiscales por falta de su mensura, y recompensar las que debían practicar á su costa los denunciantes—3° Que estas razones dejan de existir desde que la investigacion y la mensura de la totalidad de esta zona, se manda practicar á costa del Tesoro público—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha del presente decreto no se admitirá en el Ministerio denuncia de tierra fiscal, comprendida en la zona mandada medir.

Art. 2° Para que los autores de las existentes, tengan los privilegios que la ley les acuerda, harán practicar á su costa la mensura de los terrenos denunciados con arreglo á ella.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

PEDRO C. REYNA.

Decreto—abriendo un crédito suplementario para cubrir los gastos que origine la permanencia en esta ciudad del Presidente de la República.

N° 208

Santa-Fé, Octubre 30 de 1879.

Debiendo el Exmo. señor Presidente de la República llegar á esta Capital en la próxima semana, y siendo un deber de la provincia y de sus autoridades legítimamente constituidas, recibirlo con todos los honores correspondientes á tan alto Magistrado—

El Gobierno de la provincia, acuerda y—

DECRETA:

Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al que se imputarán todos

los gastos que sean necesarios hacer durante la permanencia del Exmo. señor Presidente de la Repùblica.

Art. 2° Dése oportunamente cuenta á las Honorables Cámaras Legislativas.

Art. 3° La Contaduría abrirá una cuenta especial donde se asentarán todas las partidas provenientes de estos gastos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando una Comision para que corra con los arreglos necesarios para la recepcion del Presidente de la República.

N° 209

Santa-Fé, Octubre 31 de 1879.

Debiendo arribar á esta ciudad en la próxima semana el Exmo. señor Presidente de la República; y siendo un deber de la provincia recibirlo con todos los honores correspondientes á su alta categoría—

El Gobierno de la provincia, acuerda y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse en comision á los señores D. Leopoldo Puig, D. Juan Terrosa, D. Conrado Porta, D. Mariano Maciel y D. Cayetano Livi, para que corran con los arreglos necesarios en la recepcion y hospedaje del Exmo. señor Presidente de la República.

Art. 2° Esta Comision se asociará á las de igual clase nombradas para el mismo objeto por la Corporacion municipal y por el comercio de esta Capital.

Art. 3° La comision nombrada pedirá los fondos que sean necesarios al objeto de su cometido.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando al Dr. D. Diego de Alvear, Comisionado por parte de este Gobierno para resolver con el Comisionado de Buenos Aires la traza de los límites de ambas provincias.

Nº 210

Santa-Fé, Octubre 31 de 1879.

Habiendo manifestado el Exmo. Gobierno de la provincia de Buenos Aires, estar siempre dispuesto á continuar las negociaciones iniciadas para la determinacion de límites entre ambas provincias, para lo que se tenían nombrados Comisionados por uno y otro Gobierno, no habiéndose podido continuar en la gestion de este importante asunto, por abandono que de su mandato ha hecho el Comisionado por la provincia de Santa-Fé, y estando este Gobierno animado de los mismos propósitos y deseos—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Dr. D. Diego de Alvear, Comisionado por parte del Gobierno de esta provincia, para entender, resolver y convenir con el Comisionado de la de Buenos Aires, la traza de los límites comunes de sus respectivos territorios; así como sobre la posesion y jurisdiccion provisoria ó definitiva que fuera conveniente adoptar.

Art. 2º Lo contratado por los Comisionados, será sometido á la aprobacion de los Gobiernos respectivos.

Art. 3º El Ministro de Gobierno otorgerá al Comisionado de la provincia, los antecedentes é instrucciones convenientes.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—creando una Escuela primaria en el distrito Monte Flores.

Nº 211

Santa-Fé, Noviembre 8 de 1879.

A solicitud de los vecinos del distrito Monte Flores, y habiendo informado

la Inspeccion general de Escuelas, estar en las condiciones de la ley de Educacion—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Crèase una Escuela primaria de varones en el distrito Monte Flores, Departamento del Rosario, la que se instalará el 1° de Enero del año entraute, debiendo la Inspeccion general de Escuelas, incluirla en el Presupuesto respectivo, y proponer el Preceptor que ha de desempeñarla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Fiscal general interino.

N° 212

Santa-Fé, Noviembre 8 de 1879.

Habiéndose ausentado con permiso del Gobierno, el Fiscal general de la provincia, Dr. D. José E. de la Torre—

El Poder Ejecutivo, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Fiscal general interino durante la ausencia del titular, al Dr. D. Pedro L. Funes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—aprobando el Reglamento y nómina de serenos.

Nº 213

Santa-Fé, Noviembre 8 de 1879.

En cumplimiento á lo dispuesto por decreto fecha 2 de Octubre ppdo., mandandose organice nuevamente el Cuerpo de serenos en esta ciudad, y considerando: 1º Que el Reglamento presentado por el Comandante nombrado asi como las propuestas remitidas por el mismo á la consideracion del Gobierno, llenan en un todo las necesidades y conveniencias que se han tenido en vista por el Gobierno: 2º Que es evidente la urgencia que hay de hacer práctico el cumplimiento de dicho decreto: y 3º Que segun la estadística de contribuyentes presentada por el Gefe del Departamento de Policía, esta necesidad pública puede llenarse sin perjuicio del Erario—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Reglamonto y nómina de serenos y suplentes, presentados por el Comandante de Serenos D. Ceferino A. Mendez.

Art. 2º Quedan nombrados desde la fecha como Ayudantes de serenos, el Capitan D. Nemesio Cabral y el Subteniente D. Victor Andino.

Art. 3º El Cuerpo de serenos empezará á funcionar desde el 15 del presente mes.

Art. 4º Fíjase el sueldo mensual de cada uno en la siguiente proporcion:

Comandante.	$	60
2 Ayudantes, cada uno	"	35
Serenos cada uno	"	20
Suplentes cada uno.	"	10

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Pedro C. Reyna.

Ley—referente á las acciones de injuria y calumnia por abuso de la libertad de Imprenta.

Santa-Fé, Noviembre 10 de 1879.

Por cuanto:

El Senado y Càmara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Las acciones de injuria ó calumnia por abuso de la libertad de Imprenta, podrán entablarse ante el Jurado popular con arreglo á la ley de 2 de Octubre de 1876 ó ante los Jueces ordinarios de la provincia con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2° Las costas del juicio las pagará el acusado, excepto los casos en que el Jurado de hecho declare no haber lugar á formacion de causa ó el de calificacion declare inculpable la publicacion acusada, que entonces serán á cargo del acusador.

Art. 3° Durante el primer mes de sesiones ordinarias, las HH. Cámaras Legislativas en Asamblea general, formarán una lista de sesenta vecinos de cada circunscripcion judicial de la provincia, para que en calidad de jurados conozcan en ella de los juicios y delitos de Imprenta del año entrante, la mandarán publicar por tres dias en los periódicos de la localidad y la remitirán en cópia al P. E. para que á su vez la comunique al Poder Judicial.

Art. 4° En el presente año la formacion de la lista se practicará inmediatamente de promulgada la presente ley.

Art. 5° Podrán escusarse del cargo de Jurados: 1° Los mayores de sesenta años, y 2° los que no tuvieran asiento fijo en el lugar del juicio.

Art. 6° La excusacion deberá presentarse ante las Honorables Cámaras, treinta dias despues de publicada la lista de los Jurados, procediéndose acto contínuo á la eleccion de un nuevo Jurado en caso de ser admitida la excusacion.

Art. 7° No podrán excusarse sin expresion de causa en ningun caso mas de ocho Jurados por cada una de las partes, sea que estas estén representadas por una sola peosona ó por varias colectivamente.

Art. 8º Quedan derogados los artículos de la ley de Imprenta que se opongan á la presente ley.

Art. 9º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 7 de 1879.

MANUEL ECHAGUE. — M. COMAS.
Héctor Facino — *Eudoro Rosos.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—convocando al pueblo de la provincia para la eleccion de Senadores y Diputados

Nº 214

Santa-Fé, Noviembre 26 de 1879.

Debiendo procederse á la eleccion de los Senadores y Diputados que han terminado su período, segun la nómina pasada por los Presidentes de las Honorables Cámaras, por la que resulta haber cesado, como Senadores, los Dres. D. Luciano Torrent y D. Cándido Pujato, por el Departamento de la Capital; el Coronel D. José Rodriguez, por el de Coronda; y como Diputados por el Departamento de la Capital, D Narciso Echagüe, D. Fernando Stagno, D. Pedro Puig, D. Lorenzo A. de Monasterio, D. Agustin de Iriondo; por el de Coronda, D. Próspero Galisteo; por el del Rosario, D. Mariano Comas, D. Romualdo Gallegos, D. Pantaleon Gallozo, D. Nicolás Mª Alvarez, D. Pedro P. Goytia y D. Luis Terrosa; de conformidad al artículo 57 de la Constitucion y 34 de la ley de elecciones provinciales—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo de la provincia para el Domingo 28 del entrante mes de Diciembre, á la eleccion de tres Senadores y doce Dipu-

Decreto—nombrando Comisario del distrito Arroyo del Medio Centro

Nº 218

Santa-Fé, Noviembre 28 de 1879.

A propuesta del Gefe Político del Rosario—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario del distrito Arroyo del Medio Centro, á D. Cárlos Berlet.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Tenientes Jueces de la jurisdiccion de San Javier

Nº 219.

Santa-Fé, Diciembre 5 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Teniente Jueces de la jurisdiccion de San Javier, á D. Melchor Troncoso y á D. Avelino Lobo.

Art. 2º La jurisdiccion del 1º comprenderá desde San Javier al Sud hasta la Administracion, y la del 2º desde San Javier al Norte hasta la colonia Eloisa inclusive.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—convocando al pueblo de la provincia para la eleccion de dos diputados al Congreso Nacional.

Nº 220

Santa-Fé, Diciembre 29 de 1879.

Debiendo verificarse la eleccion de Diputados al Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 43 de la ley de 16 de Octubre de 1877—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo de la provincia para la eleccion de dos Diputados al Congreso Nacional,el 1º de Febrero del año próximo entrante, en reemplazo de los señores Dr. D. Manuel Mª Zavalla y Coronel D. Fermin Rodriguez, cuyo mandato ha terminado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
Pedro C. Reyna.

Decreto—abriendo créditos suplementarios.

Nº 221

Santa-Fé, Diciembre 30 de 1879.

En mérito de lo expuesto por el Contador general en su nota fecha de hoy—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Ábranse créditos suplementarios al—

Capítulo	1º	Inciso	1º	item	1º
"	2º	"	1º	"	2º
"	2º	"	4º	"	1º
"	2º	"	4º	"	2º
"	2º	"	5º	"	3º
"	3º	"	3º	"	2º
"	4º	"	4º	"	2º

Capítulo	4º	Inciso	4º	item	3º
"	5º	"	5º	"	1º
"	8º	"	2º	"	1º
"	8º	"	2º	"	3º
"	8º	"	3º	"	2º
"	8º	"	5ª	"	1º
"	8º	"	5º	"	2º
"	8º	"	7º	"	1º
"	8º	"	8º	"	1º
"	8º	"	9º	"	1º
"	8º	"	9º	"	2º
"	8º	"	10º	"	1º
"	8º	"	11º	"	1º
"	9º	"	C	"	1º
"	9º	"	0	"	2º
"	11º	"	1º	"	1º

de la ley de Presupuesto vigente, á los que se imputarán las cantidades que se hayan librado y libren hasta fuera del ejercicio corriente.

Art. 2º Dése cuenta de este decreto á las HH. CC. LL. á la apertura de sus sesiones de 1880.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—disponiendo que la Contaduría general, saque á licicion los derechos de piso en la colonia Helvecia.

Nº 222

Santa-Fé, Diciembre 31 de 1879.

Debiendo cobrarse en la colonia Helvecia los derechos de piso á las carre-

tas conductoras de carbon, madera y cereales, con arreglo á las leyes vigentes—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría general sacará á licitacion pública por el término de la ley y durante el año de 1880, el derecho de *cuatro reales fuertes* por cada carro de madera ó carbon que concurra á aquel puerto, y el de *un real fuerte* por cada uno de los que conduzcan cereales.

Art. 2° El Juez de Paz de la Helvecia recaudará estos impuestos, hasta tanto que sea adjudicado al rematador.

Art. 3° El producto del impuesto mencionado, como el de otros de carácter municipal, será administrado y aplicado á beneficio de la misma colonia, por una Comision Municipal que oportunamente nombrará el Gobierno.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—denominando la Comision fundadora del distrito de Santo Tomé y dando sus límites

N° 123

Santa-Fé, Diciembre 31 de 1879.

Atento lo espuesto por la Comision fundadora del pueblo de Santo Tomé, solicitando la ampliacion de sus facultades, al objeto de fomentar el progreso floreciente de aquella poblacion, practicar mejoras morales y materiales y disponer á este fin de las rentas de carácter municipal, que produce el mismo pueblo y distrito—

El Gobierno de la provincia,—

DECRETA:

Art. 1° La Comision se denominará en adelante, Comision fundadora

y de fomento del pueblo de Santo Tomé, y percibirán las rentas de cuatro reales por cada carro de madera ó carbon que concurra á su puerto, el de un real por cada uno de cereales, y la patente de cuatro pesos fuertes, de cada carro del distrito, que se ocupe del trasporte| de productos del país y mercaderías.

Art. 2° El territorio comprendido en el distrito de Santo Tomé, se lemita por el Sud con una línea que parta al Oeste desde las Cuatro bocas por el Naciente, con el Rio Salado, por el Norte con el alambrado de D. José Iturraspe y por el Oeste con los territorios de la colonia San Agustin y Franck.

Art. 3° La Comision proyectará y formará presupuesto de las obras que trate de realizar, y las someterá antes de ejecutarlas, á la aprobacion del Gobierno, señalando los recursos con que piensa llevarlas á cabo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando encargado del papel sellado y auxiliar de la Contaduría general.

N° 224

Santa-Fé, Diciembre 31 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase encargado del papel sellado y auxiliar de la Contaduría general de Hacienda, á D. Severo H. Echagüe; y liquidador y auxiliar de la misma, á D. Cecilio Reyes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dèse al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando escribiente de la Contaduría general

Nº 225

Santa-Fé, Diciembre 31 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la Receptoría de la Capital, á D. Joaquin Fontanilla

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando escribiente de la Inspeccion general de Armas.

Nº 226

Santa-Fé, Diciembre 31 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la Inspeccion general de Armas, á D. Eugenio Puccio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Teniente Juez de la Comisaría Norte de Helvecia.

N° 227

Santa-Fé, Diciembre 31 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Teniente Juez de la Comisaría Norte de la Helvecia, al Teniente D. José Luis Solis.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando dos Jueces de Paz.

N° 228

Santa Fé, Diciembre 31 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de la colonia Matilde y campos colonizados de Sañudo, á D. Andrés Marchiccio.

Art. 2° Nómbrase Juez de Paz de la colonia Argentina, al Capitan D. Damian Suarez.

Art. 3° Los nombrados gozarán del sueldo de 20 $ mensuales, que se aplicarán al capítulo 5° inciso 7° item 1° de la ley de Presupuesto para 1880.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—llamando á rendir cuenta á varias Comisiones.

Nº 229

Santa-Fé, Diciembre 31 de 1879.

El Gobierno de la provincia—

Considerando: 1º Que diversas Comisiones municipales y otras encargadas de determinadas obras y de la percepcion y administracion de rentas ó productos de tierras, especialmente destinadas al objeto de su comision, no han rendido cuenta de su administracion de los fondos que les han sido confiados y de su empleo—

DECRETA:

Art. 1º Todas las Comisiones municipales y demás creadas con los objetos indicados en la presente consideracion, presentarán al Ministerio para que sean pasadas á la Contaduría general en el primer trimestre del año de 1880, cuenta detallada de la administracion que se les ha confiado, y cada semestre, harán en lo sucesivo igual presentacion de cuentas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

AÑO 1880

Decreto—mandando dividir en lotes un terreno fiscal en el Departamento de San José.

N° 1

Santa-Fé, Enero 9 de 1880.

Existiendo un terreno de propiedad fiscal en el Departamento de San José, compuesto de cuatro leguas superficiales y lindando por el Naciente con la colonia Helvecia en toda su extension, cuyo terreno fué cedido á los vecinos de la citada colonia al solo objeto de que hicieran uso de los bosques para las necesidades de la colonia; y considerando: 1° Que los bosques han sido totalmente destruidos y ha cesado por consiguiente la razon de esta concesion que fué limitada con la cláusula de "mientras permanezcan fiscales":—2° Que la posesion en comunidad del citado terreno, favorece solo á unos pocos poseedores de considerable número de hacienda, ofreciendo á cada rato discordias y perjuicios entre los colonos:—3° Que muchos de estos han manifestado el deseo de adquirir en propiedad una porcion del citado terreno; á objeto de cultivarlo ó cuidar sus haciendas con pleno dominio, y exclusion de otros:—Y 4° Que es de conveniencia pública extender el territorio de la colonia y entregar á la accion del trabajo esta porcion de tierra inculta—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° El terreno citado será dividido en lotes de cien cuerdas de frente á una calle de cien varas que se dejará entre ellos y la linea de la colonia, y su fondo correspondiente.

Art. 2° El Departamento Topográfico levantará el plano correspondiente, que será expuesto al público en el Juzgado de Paz de la colonia, dejando calles de cincuenta varas hácia el Oeste, en el número que juzgue necesario para el tránsito hasta el Saladillo.

Art. 3° Del producto de estas tierras, se destinará la suma necesaria para la construccion de un Templo, Juzgados y Escuelas en la colonia.

Art. 4° La venta se hará en la misma colonia en la que se constituirán los empleados encargados de verificarla.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—encargando al Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno de refrendar los actos del P. Ejecutivo.

N° 2

Santa-Fé, Enero 31 de 1880.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Habiéndose aceptado la renuncia elevada por el Dr. D. Pedro C. Reyna, del cargo de Ministro general de Gobierno de la provincia, el Oficial Mayor D. José María Perez, refrendará los actos del P. E. hasta tanto se organice el nuevo Ministerio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptores para las dos Escuelas de San Lorenzo.

Nº 3

Santa-Fé, Febrero 4 de 1880.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Preceptora de la Escuela de niñas de San Lorenzo, á Dª Laura de Casas; y Preceptor de la Escuela de niños, á D. José Castañar.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez.
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando espendedores de papel sellado y estampillas en la Capital

Nº 4

Santa-Fé, Febrero 4 de 1880.

A objeto de dar cumplimiento al artículo 44 de la ley de papel sellado vigente en el presente año económico—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse expendedores de papel sellado y estampillas, en el Departamento de la Capital, á D. Iroteo Clucellas y D. Manuel Larrechea.

Art. 2º Nómbranse en igual carácter en el Departamento del Rosario, á D. Gervasio del Mármol y D. José F. Fernandez.

Art. 3º Los expendedores nombrados darán una fianza á satifaccion

del Gobierno ó depositarán en caucion, en las Receptorías, el importe del papel sellado que pidieren para el expendio.

Art. 4° Los expendedores gozarán de una comision del cuatro por ciento, como lo determina la ley.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de 1ª Instancia de la 3ª circunscripcion y varios otros empleados de la misma.

N° 5

Santa-Fé, Febrero 5 de 1880.

Habiendo la ley de Presupuesto del corriente año determinado los sueldos de que deben gozar los empleados de la 3ª circunscripcion judicial, y en cumplimiento á la ley de 15 de Setiembre de 1876, y con arreglo al artículo 111, atribucion 8ª de la Constitucion de la provincia—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de 1ª Instancia en la 3ª circunscripcion judicial en comision, al Dr. D. Mariano A. Quiroga y Secretario del Juzgado, al Escribano público D. Juan Arias.

Art. 2° Nómbranse Agente Fiscal y Defensor de Menores de la misma circunscripcion, para el primer puesto, al Dr. D. Rogerio Garay, y para el segundo, á D. Casiano H. Pereyra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando revisadores de patentes.

Nº 6

Santa-Fé, Febrero 7 de 1880.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse revisadores de patentes en la Capital, á D. Anacleto Rosas, D. Cipriano Arteaga y á D. Manuel Parma—En la campaña del Norte, al Comisario general D. Francisco Romero y á D. Juan Figueroa —En la campaña al Oeste, á los Subdelegados Políticos en su respectiva circunscripcion, acompañados, el de Esperanza á D. Gregorio Hernandez y el de San Cárlos, D. José Bertelli.

En el Departamento del Rosario, en la ciudad, á D. Mariano Capmani, D. Valentin Carnicero y D. Luis N. de Paz—En la campaña al Norte, al Comisario general D. Tadeo Almada y D. Genaro Roldan—Al Sud, al Comisario general D. Solano Peña y á D. Manuel Lopez.

En el Departamento de San Gerónimo. En el pueblo de Coronda, y 1ª Comisaría, á D. Mariano Acosta y á D. Manuel Garcilazo—Para la campaña, á los respectivos Comisarios generales, en la circunscripcion que les corresponde, acompañados, el de la seccion Norte con D. Pedro Piedrabuena—El de la del centro, con D. Mariano Piedrabuena y de la del Sud, del Juez de Paz de la colania Santa Teresa, D. Tiburcio Alzugaray.

En el Departamento de San José, hasta la colonia Helvecia inclusive. al Juez de Paz D. Martin Gonzalez y al Sargento Mayor D. Reyes Romero, De la Helvecia hasta el Rey inclusive, al Juez de Paz de Mal Abrigo y D. Benito Lobo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela elemental mixta del distrito Monte Flores.

Nº 7

Santa-Fé, Febrero 12 de 1880.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Preceptor de la Escuela elemental mixta, en el distrito Monte Flores Departamento del Rosario, á D. Tomás Panelo con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

Josè María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—haciendo trasladar á Helvecia al Receptor de Hacienda y varios otros empleados donde tendrá lugar un remate.

Nº 8

Santa-Fé, Febrero 13 de 1880.

Debiendo tener lugar el 21 del presente el remate de los terrenos fiscales situados en la colonia Helvecia, de conformidad con el decreto fecha 9 de Enero ppdo.—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º El Receptor de Hacienda de la Capital, se trasladará á la Helvecia, donde debe tener lugar el remate, en sustitucion del Contador general, ausente actualmente.

Art. 2° Se trasladará igualmente el Escribano de Gobierne y el Agente Fiscal de la 1ª circunscripcion en sustitucion del Fiscal general.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela mixta del distrito Alberdi

N° 9

Santa-Fé, Febrero 25 de 1880.

A propuesta del Inspector general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptora de la Escuela mixta del distrito Alberdi, á Dª Laura de Casas.

Art. 2° queda derogado el decreto fecha 4 del corriente en la parte que se oponga al presente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.—

Josè Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—creando una Escuela elemental mixta en la colonia Bustinza

N° 10

Santa-Fé, Febrero 25 de 1880.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Escuela elemental mixta en la colonia Bustinza.

Art. 2° Nómbrase Preceptor á D. Santiago Cuesta, con el sueldo de 35 $ mensuales, que se imputarán al inciso 11 del Presupuesto Escolar vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

Josè Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela de niñas de la colonia San Agustin

N° 11

Santa-Fé, Febrero 26 de 1880.

Habiéndose aceptado las propuestas elevadas por la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Preceptora de la Escuela de niñas de la colonia San Agustin, á Dª Agustina Piedrabuena; Preceptores de la Escuela superior de varones de San Cárlos (centro), á D. Fernando Faure—de la del Norte, á D. Pablo Caldairoux—de la del Sud, á D. José Bertelli; de la de San Martin, á D. Atanasio Escobar; de la del Rincon de Gaboto, á D. Gre-

gorio Stagno, y de la del distrito Cañaba de Ludueña, á D. Juan Amaya, con los sueldos que les asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.—

José M^a Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando expendedores de papel sellado y auxiliar de la Receptoria de Rentas de la Capital.

N° 12

Santa-Fé, Febrero 26 de 1880.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Cipriano Arteaga, del empelo de expendedor de papel sellado y auxiliar de la Receptoria de Rentas de la Capital—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para sustituirlo en dicho empleo, á D. Sebastian Puig (hijo), con el sueldo de ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.—

José M^a. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisiones para la compra de trigos sanos y adecuados para semilla

N° 13

Santa Fé, Febrero 28 de 1880.

Considerando: Que segun opinion de personas competentes, que han sido consultadas, debe atribuirse al uso constante de la misma semilla de

trigo, la mala calidad del de la última cosecha, y la disminucion gradual que se viene esperimentando en sus rendimientos—Que es un deber del Gobierno, procurar remover las causas que paralicen el progreso de las colonias, cuya riqueza principal consiste en este producto, que debe mejorar con el cambio de semilla—Que esta operacion casi imposible si se libra á la accion privada de cada colono, puede fácilmente y con poco costo realizarse con la accion del Gobierno ayudado por aquellas personas que explotan en grande escala los productos agrícolas de las colonias—Que es de esperarse tambien que el Gobierno de la Nacion coopere al bienestar de la inmigracion y del fomento de la agricultura, exonerando de derechos las semillas que sean importadas, y costeando el trasporte de las que sean traidas de la provincia de Buenos Aires, lo que será oportunamente solicitado—Y para hacer prácticos estos propósitos—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse en Comision á los objetos expuestos en los anteriores considerandos, y que se detallarán en los artículos siguientes:—En la Capital, á D. Ignacio Crespo y D. Enrique Challand—Colonia Esperanza, á D. César Pittier, D. Francisco Sotomayor y D. Alfredo Argenti—Colonia San Cárlos, á D. Guillermo Baner, D. Juan Sigel, D. E. Auger, D. Miguel Taberna, D. Antonio Boero, D. Federico Goetschy y D. Francisco Plaze—Colonia San Agustin, á D. Federico Beckeun—Colonia Franck, á Isidoro Berras y D. Augusto Hosch—Colonia Tunas, á D. L. M. Abriut—Coronda, á D. Juan Tuells.

Art, 2° La Comision tendrá por principal objeto la compra de trigos sanos y adecuados para semilla, para distribuir entre todos los colonos que soliciten, sea abonado su precio, sea entregando á la Comision los trigos que se hayan reservado con este fin, para que aquella les devuelva igual valor del importado.

Art. 3° A las familias destituidas de recursos se les podrá adelantar la semilla necesaria bajo las condiciones que la Comision determine, hasta las cosechas, exigiéndoles una obligacion de pago con la cual procurará la Comision un crédito en el Banco de la provincia, á quien oportunamente se dirigirá el Gobierno con este objeto.

Art. 4° La Comision establecerá relaciones con los Jueces de Paz y

Administradores de colonias, al objeto de dar la mayor amplitud posible á sus operaciones.

Art. 5° La Comision tendrá su residencia en la Capital, nombrará su Presidente y un Consejo administrativo para sus relaciones con el Gobierno y con los demás miembros de ella residentes en las colonias, Jueces de Paz, Administradores etc., tendrá un Secretario y Tenedor de Libros, cuyo sueldo costeará el Gobierno.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.—

Josè María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—acordando una subvencion

N° 14

Santa-Fé, Marzo 5 de 1880.

El Gobierno de la provincia—

Considerando: los importantes servicios prestados por el Profesor de la Escuela particular de la colonia San Cárlos D. Pedro Durst—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdasele á dicho Sr. Durst, una subvencion de veinte pesos fuertes, á contar desde el 1° de Enero del presente año, y con imputacion al capítulo 6° inciso 1° item 3° del Presupuesto vigente.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Fiscal general de la provincia, al Dr. D. José Galvez

Nº 15

Santa-Fé, Marzo 8 de 1880.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Fiscal general de la provincia, al Dr. D. José Galvez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de 1ª Instancia de la 1ª circunscripcion.

Nº 16.

Santa-Fé, Marzo 8 de 1880.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion Judicial, al Dr. D. Gerónimo Cello.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Agente Fiscal de la 2ª circunscripcion.

Nº 17

Santa-Fé, Marzo 8 de 1880.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Agente Fiscal de la 2ª circunscripcion judicial, al Dr. D. José E. de la Torre.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando escribiente del Fiscal general.

Nº 18

Santa Fé, Marzo 8 de 1880.

Art. 1º Nómbrase escribiente del Fiscal general, á D. Enrique Carbó.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario de Policia de la Capital.

Nº 19

Santa-Fé, Marzo 8 de 1880.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 2º Nómbrase Comisario de Policía, al Comandante D. Mariano Guerra en sustitucion de Moisés Mansilla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario de la 2ª Seccion de Policía.

Nº 20

Santa-Fé, Marzo 8 de 1880.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de la 2ª Seccion de Policía, á D. Francisco Sosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—comisionando al Dr. D. Pedro C. Reyna para que organice los datos para el censo suplementario de la República.

Nº 21

Santa-Fé, Marzo 8 de 1880.

Siendo necesario activar y organizar los datos requeridos por el encargado de formar el censo suplementario de la poblacion de la República—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al Dr. D. Pedro C. Reyna para que coleccione y organice todos los datos pedidos por el Comisionado nacional y exija de todas las Oficinas y Parroquias de la provincia, los que les corresponda á cada una suministrar.

Art. 2º La Inspeccion general de inmigracion, prestará al Comisionado toda la cooperacion necesaria para el lleno de su comision; pudiendo este tomar un auxiliar cuyos honorarios abonará el Gobierno.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S.E.

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando la persona que ha de desempeñar el empleo de escribiente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil.

Nº 22

Santa-Fé, Marzo 9 de 1880.

Vista la precedente nota del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, mani-

festando la incompatibilidad de los empleos de Alcaide, Oficial de Justicia y escribiente del Juzgado en una misma persona—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° El empleo de escribiente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, será desempeñado por D. Esteban Perasso.

Art. 2° Con calidad de dar cuenta oportunamente á la Legislatura, créase el empleo de Oficial de Justicia con el suelde 50 $, que será desempeñado por D. Eloy Picazo.

Art. 3° El sueldo precedente será imputado á extraordinarios de Gobierno, hasta que la Legislatura dicte la resolucion que corresponda.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando varios empleados de la Exma. Cámara de Justicia.

N° 23

Santa-Fé, Marzo 9 de 1880.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar los puestos que en adelante se determinarán, por el presente año, á los ciudadanos siguientes:

Secretario de la Exma. Cámara de Justicia, á D. Manuel Nickisch.

Escribano de Diligencias, á D. Pascual Bruniard.

Escribiente, á D. Malaquias Mendez.

Secretario del Juzgado Civil y Comercial, á D. Domingo Sosa y Escribano de Diligencias, á D. Eulogio Caminos.

Para el Juzgado del Crimen—Secretario D. Mariano Echagüe y Escribano de Diligencias á D. Pedro Viñas.

Art. 2° Los Secretarios y demás empleados que actualmente sirven los Juzgados de la 2ª circunscripcion judicial, continuarán desempeñando sus empleos respectivos, durante el presente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Ministro general interino de Gobierno

N° 24

Santa-Fé, Marzo 6 de 1880.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ministro general interino de Gobierno á D. Jonás Larguía.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—aceptando una renuncia del cargo de revisador de patentes de San Carlos y nombrando otra persona

N° 25

Santa Fé, Marzo 12 de 1880.

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. José Bertelli, del

cargo de revisador de patentes, en la jurisdiccion de San Cárlos, y nóm. brase para sustituirlo á D. Domingo Barrisero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
JONÁS LARGUIA.

Decreto—nombrando escribiente de la Inspeccion general de colonias.

N° 26

Santa-Fé, Abril 1° de 1880.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente de la Inspeccion general de colonias, á D. Francisco Constanzó, con el sueldo de treinta pesos fuertes mensuales, que se imputarán á la economía del sueldo del Inspector general.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
J. LARGUÍA.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta de la colonia Helvecia.

N° 27

Santa-Fé, Abril 7 de 1880.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela mixta de la colonia Helve-

cia, á D. Pedro Novi, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
J. Larguía.

Decreto—nombrando Médico de la Subdelegacion de Policía de Esperanza.

N° 28

Santa-Fé, Abril 7 de 1880.

A solicitud del Subdelegado de Policía de Esperanza—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico de la Subdelegacion de Policía de Esperanza, al Dr. D. Paride Merlini; y Farmacéutico de la misma, á D. Pedro Invernizzi.

Art. 2° Exonérase á los nombrados del pago de la patente que les corresponde por toda compensacion á sus servicios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.
J. Larguía.

Decreto—autorizando al Oficial Mayor del Ministerio para autorizar los actos gubernativos.

N° 29

Santa-Fé, Abril 12 de 1880.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el ciudadano D. Jonás Larguía, del cargo de Ministro general de Gobierno—

El Poder Ejecutivo de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase al Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, D.

José Mª Perez, para refrendar los actos gubernativos hasta tanto se provea este puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Defensor de Pobres y Menores de la 1ª circunscripcion.

Nº 30

Santa-Fé, Abril 17 de 1880.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Estando vacante el empleo de Defensor general de Pobres y Menores de la 1ª circunscripcion judicial, nómbrase para desempeñarlo, al Dr. D. Cárlos Benavides con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando revisador especial de patentes de las colonias del Oeste.

Nº 31

Santa-Fé, Abril 20 de 1880.

Vista la nota del Juez de Paz de la colonia San Agustin, de la que resulta que en la citada colonia se ejercen varias industrias, comprendidas en las que segun las leyes deben pagar patente, sin que los industriales se hayan munido de ella, y aun sin clasificacion hecha por la Comision res-

pectiva, así como Establecimientos que han sacado una patente clasificada y revisada, alterando despues, ó aumentando las proporciones de su negocio—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Agustin Aragon revisador especial de patentes en las colonias del Oeste, con autorizacion para clasificar y otorgar patentes á las casas é industrias no clasificadas, debiendo dar cuenta á la Receptoría de las que hayan alterado sus negocios de manera que no les corresponda las clasificaciones hechas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perèz,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando en comision á D. Agustin Aragon para la formacion de registros y avaluacion de la contribucion directa en las colonias del Oeste.

N° 32

Santa-Fé, Abril 20 de 1880.

Habiendo informado la Receptoría de Hacienda de esta Capital sobre la inutilidad de los registros para el cobro de la contribucion directa en las colonias, y principalmente en las del Oeste, no solo por la imperfeccion con que fueron levantados, sino por las modificaciones en las propiedades, durante el largo tiempo que hace se han formado—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse en comision para la formacion de los citados registros y avaluacion de capitales, á D. Agustin Aragon, D. Angel Tettamanti y D. Modestino Pizarro.

Art. 2º La Receptoría de Hacienda entregará á la Comision los libros adecuados para que los registros se levanten en la misma forma que los de esta Capital; y los necesarios para que se haga una cópia de ellos que será remitida á los Sub-delegados Políticos y Jueces de Paz de las colonias. Entregará igualmente un número bastante de libretas talonarias, para que la misma Comision expida á los propietarios la boleta correspondiente por las avaluaciones que haga.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de varones de San José del Rincon

Nº 33

Santa-Fé, Abril 20 de 1880.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Preceptor de la Escuela de varones de San José del Rincon, á D. Prosperino Gonzalez, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Receptor de Diligencias y Oficial de Justicia de la 3ª circunscripcion.

N° 34

Santa-Fé, Abril 23 de 1880.

Vistas las notas del señor Juez de 1ª Instancia de la 3ª circunscripcion judicial, en que hace presente las necesidades de proveer empleos en aquellos Tribunales—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Receptor de Diligencias y Oficial de justicia de aquella circunscripcion, á D. Domingo G. Silva, con el sueldo de cuarenta pesos fuertes.

Art. 2° Dése cuenta oportunamente á las HH. Cámaras Legislativas de esta resolucion.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez.
Oficial Mayor.

Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Vice-Gobernador.

N° 35

Santa-Fé, Abril 24 de 1880.

Debiendo ausentarse á la ciudad del Rosario S. E. el señor Gobernador—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesion del mando de la provincia, S. E. el señor Vice-Gobernador, ciudadano D. Manuel Echagüe.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

IRIONDO.

Por autorizacion de S. E.

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela de niñas de Santa Rosa.

Nº 36

Santa-Fé, Abril 27 de 1880.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Preceptora de la Escuela de niñas de Santa Rosa, á Dª Juana M. dª Echevarria, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—creando una Oficina de marchamo en la colonia Teodolina

Nº 37

Santa-Fé, Mayo 15 de 1880.

A propuesta del Gefe Político del Rosario—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Oficina de marchamo en la colonia Teodolina que estará á cargo del Juez de Paz.

Art. 2º La Oficina indicada no podrá expedir guias de campaña.

Art. 3º Asignase al Juez de Paz el 20 por ciento sobre el producido

del impuesto, debiendo dar cuenta mensualmente de la recaudacion á la Receptería de Rentas.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—declarando feriado el dia 20 del presente para las Oficinas de la provincia.

N° 38

Santa Fé, Mayo 19 de 1880.

Estando señalado el dia de mañana 20 del corriente para celebrar el centenario en honor á la memoria del ilustre Argentino D. Bernardino Rivadavia, en la ciudad de Buenos Aires, y debiendo este pueblo y su Gobierno asociarse á esta manifestacion del patriotismo para honrar la memoria de uno de los mas ilustres argentinos—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Declárase feriado para todas las Oficinas de la provincia el dia 20 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Resolucion—declarando cesante al Senador por San José, D. Zacarías Barboza.

El Senado de la provincia—

RESUELVE:

Art. 1° Declárase cesante al Senador por el Departamento de San José, señor D. Zacarías Barboza.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Mayo 22 de 1880.

S. Puig.
Héctor Facino.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta del distrito Saladillo Orqueta.

N° 39

Santa-Fé, Mayo 31 de 1880.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela mixta del distrito Saladillo Orqueta (Departamente del Rosario, á D. Alejandro Gastiaburo, con el sueldo que le asigna el Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

José M°. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—convocando al pueblo de San José para la eleccion de un Senador.

Nº 40

Santa-Fé, Mayo 31 de 1880.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo del Departamento de San José, para el Domingo 20 de Junio próximo, á la eleccion de un Senador á las Honorables Cámaras Legislativas, en reemplazo de D. Zacarías Barboza, declarado cesante en su mandato, por resolucion de 22 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—prorogando por quince dias el plazo para el pago de contribucion directa

Nº 41

Santa-Fé, Junio 2 de 1880.

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1º Prorógase por quince dias á contar desde la fecha, el plazo que determina la ley para el pago de contribucion directa, fenecido cuyo término, se procederá á hacer efectivo el cobro del impuesto y multas por la via de apremio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando en comision á D. José Hidalgo para la revisacion y nueva clasificacion de patentes en las colonias del Oeste.

N° 42

Santa-Fé, Junio 2 de 1880.

Habiéndose excusado D. Agustin Aragon de aceptar las comisiones que se le confiaron por decreto fecha 20 de Abril próximo pasado, para la revisacion y nueva clasificacion de patentes en las colonias del Oeste y para la formacion de nuevos registros y avaluacion de capitales sugetos al pago de contribucion directa en las colonias y principalmente en las del Oeste—

El Gobierno de la provincia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. José Hidalgo en sustitucion del señor Aragon, para el desempeño de dichas comisiones.

Art. 2° Durante la ausencia del señor Hidalgo queda encargado de la Oficina del Archivo general á su cargo, el auxiliar de la misma D. Esteban Comaleras.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José M^a. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—creando una Escuela de niñas en la colonia Bernstadt.

N° 43

Santa-Fé, Junio 5 de 1880.

A solicitud de los vecinos de la colonia Bernstadt y en conformidad á lo informado por la Inspeccion general de Escuelas—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Escuela de niñas en la colonia Bernstadt.

Art. 2° Nómbrase Preceptora á D^{a} Clementina G. de Ricaman, con el sueldo de $ 30 mensuales, que se imputarán al inciso 11 del Presupuesto Escolar vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

Josè M^{a} Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando un suplente para la Comision Fundadora y de Fomento del pueblo Santo Tomé

N° 44

Santa-Fé, Junio 7 de 1880.

Habiendo propuesto la Comision Fundadora y de Fomento del pueblo Santo Tomé, se aumente el personal docente de la misma, con un suplente—

El Gobierno de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para dicho cargo, á D. Francisco Place.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

Josè Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—el Gobernador de la provincia ejercerá en la Guardia Nacional todas las facultades que la Constitucion confiere

N° 45

Santa-Fé, Junio 8 de 1880.

Siendo necesario que el Gobernador propietario de la provincia, como

Gefe de la Guardia Nacional, contraiga toda su actividad á la buena organizacion de esta para que los servicios á que es llamada por el Presidente de la República, sean cumplidos—Y siendo además conveniente el ejercicio de la accion del Gobierno, aun en asuntos administrativos, principalmente aquellos en que tengan relacion con la situacion política del país—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Ar. 1° El Gobernador propietario ejercerá en la Guardia Nacional de la provincia todas las facultades que la Canstitucion confiere al gefe de ella y al P. E.

Art. 2° Facùltasele igualmente para tomar cualquier otra medida administrativa en el Departamento del Rosario, donde debe trasladarse inmediatamente á solicitud del Exmo. Sr. Ministro de I. P. en comisnion especial del Presidente de la Repùlica.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José M^a. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Inspector de armas interino.

N° 46.

Santa-Fé, Junio 8 de 1880.

El Vice-Gobernador en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector general de armas interino, con retencion

de su empleo de Gefe del batallon 7 de Abril, al Coronel D. Manuel F. Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comandante general de las fuerzas de campaña del Departamento de la Capital.

N° 47

Santa-Fé, Junio 8 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante general de todas las fuerzas de campaña del Departamento de la Capital, al Coronel D. Raymundo Oroño.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José M^a Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Gefe Político del Departamento de San José.

N° 48

Santa-Fé, Junio 8 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe Político del Departamento de San José, al Comandante D. Nazario Ocampo.

Art. 2° La residencia de la Gefatura será la Helvecia, pudiendo, mientras dure la situacion anormal presente, designarla el Gefe Político en el lugar que creyere mas conveniente.

Art. 3° El Gefe Político suspenderá la Comisaría de campaña que creyere menos necesaria con la accion directa que debe ejercer, y la partida de ella pasará á su servicio.

Art. 4° Solicítese de las Honorables Cámaras el sueldo para el Gefe Político y de un Secretario.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—concediendo al Gobernador propietario permiso para ausentarse de la provincia.

Santa-Fé, Junio 10 de 1880.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese al Gobernador propietario, permiso para ausentarse de la provincia, si el servicio de la Nacion se lo exijiere.

Art. 2° De esta autorizacion, solo podrá hacer uso en el término de treinta dias.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 8 de 1880.

S. PUIG. — PABLO PAREDES.
Hector Facino. — *Eudoro Rosas.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—aceptando la renuncia del Preceptor de la Escuela de Villa Constitucion y nombrando otro en reemplazo.

Nº 49

Santa-Fé, Junio 12 de 1880.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Presbítero D. Luis Córdoba, del cargo de Preceptor de la Escuela de varones de Villa Constitucion.

Art. 2º Dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º Nómbrase para sustituirlo, á D. Cayetano Juncal, con la antigüedad del 1º del corriente, y el sueldo que asigna el Presupuesto Escolar.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

Josè María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—creando una Comision con el título de Socorros y Personeros.

Nº 50

Santa-Fé, Junio 28 de 1880.

De acuerdo con la superior disposicion de S. E. el señor Gobernador propietario, dictada en la ciudad del Rosario con fecha 15 del actual—

El Vice-Gobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Créase una Comision con el título de "Comision de Socorros y Personeros" compuesta de cinco miembros.

Art. 2° La expresada Comision atenderá á la subsistencia de las familias pobres de los Guardias Nacionales que hubieran marchado á campaña, ómarcharen en adelante.

Art. 3° Para el cumplimiento del artículo anterior la Comision queda facultada para levantar suscriciones de dinero ó especies alimenticias en nombre del patriotismo y la caridad, y admitir personeros por el tiempo que dure la presente movilizacion, fijando ella una suma que crea conveniente por cada personería y nombrar sub-comisiones en los Departamentos de Coronda y San José.

Art. 4° De lo que produzcan las personerías, se depositará la mitad para ayudar á los gastos del primer cuerpo que marche á campaña.

Art. 5° La Inspeccion de Armas proporcionará á la Comision un empleado para que desempeñe las funciones de Secretario y un Oficial para efectuar el racionamiento á las familias, segun las instrucciones que reciba del Presidente de la misma.

Art. 6° La Comision dará la mayor publicidad á las resoluciones y se reunirá diariamente en la Inspeccion general de Armas.

Art. 7° Nómbranse miembros de la expresada Comision, á los ciudadanos D. Mariano Comas, Dr. D. Cándido Pujato, D. Sebastian Puig, D. Benito Parma y D. Vicente Ovin.

Art. 8° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando portero de la Receptoría de Rentas de la Capital.

Nº 51

Santa-Fé, Julio 2 de 1880.

Habiendo fallecido el portero de la Receptoría de Rentas de la Capital, D. Tadeo Romero—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. Nómbrase portero de dicha Oficina, á D. Mariano Rivero, con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando un miembro de la Comision de Socorros y Personeros.

Nº 52

Santa Fé, Julio 3 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembro integrante de la Comision de Socorros y Personeros, á D. Benito Pinasco, en sustitucion de D. Benito Parma cuya renuncia ha sido aceptada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de 1ª Instancia de la 1ª circunscripcion y Juez de lo Civil y Mercantil de la 3ª

Nº 53

Santa-Fé, Julio 6 de 1880.

Prévio acuerdo prestado por las HH. CC. Legislativas con fecha de ayer—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse en propiedad Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion judicial, al Dr. D. Gerónimo Cello y Juez en lo Civil, Criminal y Mercantil de la 3ª circunscripcion, al Dr. D. Mariano A. Quiroga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando un miembro para la Comision de Socorros y Personeros.

Nº 54

Santa-Fé, Julio 13 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para integrar la Comision de Socorros y Personeros, á D. Daniel de la Torre, en reemplazo de D. Vicente Ovin, cuya renuncia ha sido aceptada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—abriendo un crédito suplementario al Presupuesto.

Santa-Fé, Julio 20 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al Presupuesto vigente por la cantidad de *sesenta pesos fuertes* mensuales para el Gefe Político de San José, y de *veinte y cinco pesos fuertes* para el Oficial auxiliar, creados por la ley de 10 de Junio de 1868.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Junio 17 de 1880.

Pablo Paredes. — S. Puig.
Eudoro Rosas. — *Hector Facino.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de varones de San José de la Esquina.

N° 55

Santa-Fé, Julio 24 de 1880.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela elemental de varones de

San José de la Esquina, á D. Jorge Ferreyra, en sustitucion de D. Adriano Birabin, cuya renuncia le ha sido aceptada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Franck.

Nº 56

Santa-Fé, Julio 31 de 1880.

Habiendo fallecido el Juez de Paz de la colonia Franck, D. Manuel Maciel—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz de la expresada colonia, al de igual clase de las de Humbolt, Cavour y Grutli D. Maximino Piedrabuena, y en reemplazo de este á D. José E. Barco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—creando un batallon en la ciudad del Rosario.

Nº 57

Santa-Fé, Agosto 5 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Créase en la ciudad del Rosario un batallon con la denomina-

cion Tiro 25 de Mayo número 12, que anteriormente tenia el Avellaneda hoy 4 de línea.

Art. 2° Nómbrase Comandante del expresado batallon, al ciudadano D. Deolindo Muñoz y 2° Gefe, á D. Joaquin A. Diaz, ambos con la antigüedad del 8 de Junio próximo.

Art. 3° Comuníquese á la Inspeccion general de armas y demás á quienes corresponda, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Oficiales del batallon Tiro 25 de Mayo.

N° 58

Santa-Fé, Agosto 5 de 1880.

A propuesta del Gefe del batallon Tiro 25 de Mayo N° 12 de la provincia—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Oficiales del expresado batallon, á los ciudadanos que á continuacion se expresan, con la antigüedad del 8 de Junio último.

Plana Mayor—Para Ayudante Mayor 1°, á D. Miguel C. Gallegos; para Ayudante Mayor 2°, á D. Juan Minvielli; y para Subteniente de bandera á D. Luis N. Paz.

1ª Compañía—Para Capitan, á D. Floduardo Grandoli; para Teniente 1° á D. Agustin Landó; para Teniente 2° á D. Alberto Gazzana y para Sub-Teniente á D. Gregorio Brignardello.

2ª Compañía—Para Capitan, á D. Pablo Minvielli; para Teniente 1° á D. Pedro Herrera; para Teniente 2° á D. Julio Can y para Sub-Teniente á D. José Vila.

3ª Compañia—Para Capitan, á D. Félix Danuzzio; para Teniente 1° á D. Benjamin Pita; para Teniente 2° á D. Manuel Zamora y para Sub-Teniente á D. Juan Ottone.

4ª Compañía—Para Capitan, á D. Pascual Acevedo; para Teniente 1°

á D. Ramon Fonseca; para Teniente 2° á D. Laurentino Solari y para Sub-Teniente á D. Desiderio Lopez.

Art. 2° Expídanse los correspondientes despachos.

Art. 3° Comuníquese á la Inspeccion general de Armas, publíquese y dése al O. R.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

Josè Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—prorogando la pension de D. José G. Cámara.

Santa-Fé, Julio 31 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Prorógase la pension de diez pesos fuertes mensuales, acordada por ley 13 de Julio de 1878, en favor del alumno de la Escuela Normal del Paraná, D. José G. Cámara, por el término de dos años, contados desde la promulgacion de la presente ley.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 30 de 1880.

S. Puig. — Agustin de Iriondo.
Hector Facino. — *Justo Reyna.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Sancion legislativa—reconociendo una deuda de la provincia.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1° Reconócese como deuda de la provincia la suma de cuatro mil ochocientos once pesos bolivianos á favor de los herederos del Comandante D. José Fidel de Paz, correspondientes á los créditos que obran en el expediente liquidado por la Contaduría general en fecha 5 de Octubre de 1867.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 4 de 1880.

S. Puig. — Fernando Stagno.
Hector Facino. — *Eudoro Rosas.*

Santa-Fé, Agosto 6 de 1880.

Comuníquese á la Contaduría general, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de varones de San Agustin

N° 59

Santa-Fé, Agosto 18 de 1880.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela elemental de varones de

la colonia San Agustin, á D. Luis Nicolás, en reemplazo del Presbitero D. Rosalvo Scafarelli, cuya renuncia ha sido aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—dejando á disposicion de la Municipalidad el derecho de abasto fuera de los mercados

N° 60

Santa-Fé, Agosto 21 de 1880.

Vista la nota de la Municipalidad de esta capital fecha 19 del corriente, en que reclama el impuesto establecido sobre los puestos de abasto fuera del mercado; y en conformidad á lo prescripto en el capítulo 6 art. 39 y 40 de la ley orgánica de las municipalidades—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Enero del presente año y en lo sucesivo, el derecho de abasto á que se hace referencia, queda á disposicion de la Municipalidad, como igualmente lo percibido hasta la fecha indicada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Marta Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de Paz de las colonias Oroño y Gessler

Nº 21

Santa-Fé, Agosto 21 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz de las colonias Oroño y Gessler al actual Comisario de la Gefatura Politica de Coronda, D. Pedro Piedrabuena, en sustitucion de este, al auxiliar D. Dámaso Gimenez; y auxiliar á D. Antonio Cuesta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Sancion legislativa—aprobando dos decretos del P. E.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1º Apruébanse los decretos expedidos por el P. E. con fecha 9 de Marzo y 24 de Abril del corriente año, creando por el primero la plaza de Oficial de Justicia de la 1ª circunscripcion judicial, y por el segundo, a de Receptor de Diligencias de la 3ª cirrunscripcion.

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Agosto 26 de 1880.

PABLO PAREDES. — S. PUIG.
Eudoro Rosas. — *Hector Fascino.*

Santa-Fé, Agosto 28 de 1880.

Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—autorizando al P. E. para donar á beneficio de la Iglesia de San Javier veinte cuadras de terreno.

Santa-Fé, Agosto 28 de 1880.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Aturizase al P. E. para donar al Prefecto de Misiones á beneficio de la Iglesia de San Javier, veinte cuadras cuadradas de terreno á la parte Sud del pueblo de San Javier como lo solicita.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Agosto 26 de 1880.

PABLO PAREDES. S. PUIG.
Endoro Rosas. *Héctor Facino.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—reconociendo dos deudas de la provincia.

Santa-Fé, Agosto 28 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Càmara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Reconócese como deuda de la provincia á favor de D. Severo O'donell, la cantidad de doscientos cincuenta pesos fuertes, procedentes de la subvencion acordada á la Mensagería La Santafesina, en los meses de Agosto á Diciembre inclusive de 1876.

Art. 2° Reconócese igualmente como deuda de la provincia á favor del finado D. Luis Castagno, la cantidad de cuatrocientos noventa y cincinco pesos y veinticuatro centavos fuertes, importe de ciento treinta bancos que entregó para las Escuelas públicas en el año 1867.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 26 de 1880.

S. Puig. — Pablo Paredes.
Héctor Facino. — *Eudoro Rosas.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

Josè Marìa Perez,
Oficial Mayor.

Ley—sobre el impuesto que debe pagar la hacienda vacuna destinada para el abasto público en la provincia.

Santa-Fé, Agosto 28 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° La hacienda vacuna destinada para el abasto público en la

provincia, que se introduzca en la tablada, pagará en el año 1881, el importe de un peso fuerte por cada cabeza, la lanar y cabría diez centavos fuertes y un peso fuerte la de cerdo.

Art. 2º Queda autorizado el P. E. para enagenar á particulares el derecho establecido, debiendo hacerlo en remate público y prévia su aprobacion.

Art. 3º Los rematadores de este impuesto quedan obligados á pasar al P. E. una relacion semestral de las cantidades que hubiesen percibido por el impuesto creado, con determinacion de las especies de la hacienda sugeta á impuesto por esta ley.

Art. 4º En caso que los rematadores no cumpliesen con lo prescripto en el artículo anterior, ó hicieren ocultacion de las cantidades percibidas, sufrirán una multa por cada vez, de quinientos pesos fuertes la que se hará efectiva por la vía de apremio.

Art. 5º Los deudores morosos de los derechos establecidos, serán multados con el doble del valor del impuesto, sin perjuicio de satisfacer este.

Art. 6º Tanto la multa como el impuesto en el caso de negarse el deudor á satisfacerlos, serán cobrados administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 7º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 26 de 1880.

S. Puig. — Pablo Paredes.
Hector Facino. — *Eudoro Rosas.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Ley—señalando el impuesto de serenos en la Capital y Rosario.

Santa-Fé, Agosto 28 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° La tarifa del impuesto de serenos para la Capital y para la ciudad del Rosario, será la siguiente:

1° Las casas bancarias pagarán por la puerta principal cinco pesos fuertes mensuales y un peso fuerte por una otra puerta que tuviesen.

2° Las casas mayoristas de efectos de tienda y mercería, como las ferreterías, pinturerías, almacenes navales, droguerías, joyerías y relojerías, dos pesos fuertes por la puerta principal y seis reales por cada una de las demás.

3° Los almacenes mayoristas de comestibles, como los depósitos de estos artículos, doce reales fuertes por la puerta principal y seis reales por cada una de las demás.

4° Toda casa de negocio de menudeo, como tambien las Oficinas particulares, como ser Escritorios, Estudios, Agencias etc; pagarán seis reales por la puerta principal y cuatro reales por cada una de las demás.

5° Los hoteles, cafées, billares, fábricas de carruages, corralones de madera, tejas, fierro, piedras de vereda, un peso fuerte por la puerta principal y cuatro reales por cada una de las demás.

6° Los bodegones, posaderos, panaderías, depósitos de granos, lanas, cueros ú otros frutos de campaña, pagarán seis reales fuertes por la puerta principal y tres reales por las demás.

7° Los talleres como herrerías, carpinterías, tallerías, cocherías, hojalaterías, sastrerías y demás talleres de artes ù oficio de cualquier clase que fueren, canchas de pelota, cocherías de alquiler, aserraderos y depósitos de cal y platerías, pagarán cuatro reales por la puerta principal y dos reales por las demás.

8° Las puertas de zaguan de casas de familia pagarán dos reales.

9° Los cuartos á la calle habitados por familias, un real.

10 Será considerada como puerta toda ventana sin reja que sirva para colocar muestras.

11 Toda puerta aunque no estuviere en uso, pagará el derecho que le

corresponda desde que la habitacion á que pertenezca se encontrase ocupada.

12 Las casas de familia, almacenes, tiendas, cuartos etc., que estuviesen desocupados, no están comprendidos en el pago de este impuesto.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 26 de 1880.

S. Puig. — Pablo Paredes.
Hector Facino. — *Eudoro Rosas.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—disponiendo qce todos los espedientes terminados ó paralizados sean entregados á los archivos

Santa-Fé, Agosto 28 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Todos los espedientes terminados ó paralizados, que lo estén por mas de seis meses, serán entregados á los Archivos generales, en el término de treinta dias, por los que residen en las ciudades de Santa Fé y el Rosario, y noventa dias, los domiciliados en la campaña, pueblos, villas y lugares de la provincia ó fuera de ella.

Art. 2° Los que no cumpliesen con lo mandado en el artículo anterior pagarán por cada un expediente cincuenta pesos fuertes de multa que se oblará en las Receptorías. Los expedientes que se presentasen ó encontrasen del año 1881 en adelante, pagarán cien pesos fuertes.

Art. 3° Los que denunciasen ó presentasen espedientes retenidos por otros, percibirán toda la multa.

Art. 4° Los jueces no darán curso á los expedientes que se les presenten, de los comprendidos en los artículos anteriores sin que se acompañe los recibos de las respectivas Receptorías, por los que conste haber sido pogadas las multas; y si resultare que de la detencion ú ocultacion, sufriere perjuicio un tercero, se sustanciará el juicio en una audiensia y se procederá ejecutivamente contra el damnificador.

Art. 6° Esta ley empezará á regir desde el 1° de Enero próximo y se publicará por el término de un mes en los periódicos de la provincia.

Art. 5° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 25 de 1880.

S. Puig. — Pablo Paredes.
Hector Facino. — *Eudoro Rosas.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

Josè Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de varones de la colonia Pilar.

N° 62

Santa-Fé, Setiembre 1° de 1880.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Preceptor de la Escuela elemental de varones de

la colonia Pilar, á D. Antonio Ubino en reemplazo de D. Eduardo García, que pasa á desempeñar la Escuela del distrito Cañada de Ludueña.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando 2° Gefe del batallon Gendarmes del Rosario.

N° 63

Santa-Fé, Setiembre 2 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Gefe del batallon Gendarmes núm. 2 de la ciudad del Rosario, al Capitan de la Compañía de Cazadores del mismo, D. Alberto Urraco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

Josè María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—haciendo cesar en el cargo de Comisario del distrito Monte Vera y encargando de la Comisaría á D. Valerio Montenegro.

N° 64

Santa Fé, Setiembre 7 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Cesa en el cargo de Comisario del distrito Monte Vera, D.

Julian Diaz, y encárgase interinamente de aquella Comisaría, al Comisario del distrito Piquete D. Valerio Montenegro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—anexando dos colonias.

Nº 65

Santa-Fé, Setiembre 10 de 1880.

No estando en las condiciones de la ley de 9 de Agosto de 1871 las colonias Lubary y Sañudo, atento su reducido número de poblacion; y conviniendo por consiguiente su anexion á las jurisdicciones de San Cárlos y San Agustin—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Queda anexa la colonia Lubary á la de San Cárlos; y la de Sañudo á la de San Agustin.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando clasificadores de patentes.

Nº 66

Santa-Fé, Setiembre 11 de 1880.

Debiendo hacerse el nombramiento de las Comisiones clasificadoras de patentes, de conformidad á la ley de la materia—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse clasificadores de patentes, en la Capital, á D. Vicente Ovin, D. Juan Parma y D. Mariano Maciel.

Para el Rosario, D. José Bobone, D. Zenon Pereyra y D. Valentin Carnicero.

Para la campaña del Departamento del Rosario, D. Tristan Garcilazo, D. Constantino Ricardone y D. Sabá Taborda.

Para el Departamento de Coronda, D. Pedro Larrechea, D. Manuel Garcilazo y D. Mariano Acosta.

Para el Departamento de San José, hasta Helvecia, D. Manuel Martinez, D. Feliciano Piedrabuena y D. Reyes Romero.

Desde la Helvecia hasta Reconquista, D. Justo Arias, D. German Soechting y el Dr. D. Teófilo Romang.

Para las colonias de la Capital, D. José Clucellas, D. Luis Lassaga (hijo) y D. Guillermo Lehmann.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—aprobando dos decretos del P. E.

Santa-Fé, Setiembre 14 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébanse los decretos expedidos por el P. E. el treinta de Octubre y treinta de Diciembre de 1879.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 9 de 1880.

S. Puig. — Pablo Paredes.
Hector Facino. — *Eudoro Rosas.*

Por cuanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario del distrito los Paraisos.

N° 67

Santa-Fé, Setiembre 15 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario del distrito los Paraisos y de las colonias Emilia y San Justo á D. Manuel Montiel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—autorizando al P. E. para compeler á los vecinos de la provincia á la extincion de la langosta.

Santa-Fé, Setiembre 18 de 1880

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorizase al P. E. para que tome todas las medidas que juzgue necesarias á fin de compeler á los vecinos de la provincia, á la extincion de la langosta.

Art. 2° Autorizasele igualmente, para imponer las multas pecuniarias que con este objeto considere convenientes.

Art. 3° Las multas de que habla el artículo anterior, se destinarán á los objetos de esta ley.

Art. 4° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 10 de 1880.

S. Puig. — Pablo Paredes.
Hector Facino. — *Justo R. de Reyna.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

Josè Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—aprobando el Reglamento de Policía urbana y rural de la provincia.

Santa-Fé, Octubre 5 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el Reglamento de Policía urbana y rural para la provincia de Santa-Fé, expedido por el P. E.

Art. 2° En las ciudades ó pueblos donde hubiese Municipalidades, corresponde á ellas las facultades que por este Reglamento se confieren á los Gefes Políticos y de Policía, de conformidad á las atribuciones que les acuerda el artículo 130 de la Constitucion provincial.

Art. 3° Los gastos que demande la promulgacion y distribucion de dicho Reglamento, se imputarán á esta ley.

Art. 4° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 2 de 1880.

A. de Iriondo. — S. Puig
Leonidas Zavallo. — *Hector Facino.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—asignando sueldo á un Teniente Juez.

Nº 68

Santa-Fé, Setiembre 20 de 1880.

El Vice-Gobernador en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Asignase al Teniente Juez de las colonias Cayastacito, Emilia y San Justo, D. Luis Manzato, el sueldo de veinticinco pesos fuertes mensuales, á contar desde el 11 de Febrero del año próximo pasado, en que entró á desempeñar dicho empleo; y con imputacion al capítulo 8º inciso 7º item 1º del Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—suprimiendo el plazo señalado por leyes vigentes sobre moderada composicion.

Santa-Fé, Setiembre 23 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Suprímese el plazo señalado por las leyes vigentes, sobre mederada composicion, á los poseedores, en las condiciones que ellas establecen; reconociéndose que en cualquier tiempo es un derecho del poseedor, el obtener en esta forma los sobrantes de terreno que apareciesen dentro del suyo.

Art. 2º Cuando no sea el poseedor el que expontáneamente denuncie el exceso de terreno que tenga dentro del suyo, sino un tercero, aquel quedará en la obligacion de indemnizarle las gastos de expediente y mensura; y

además una sexta parte del valor de la tierra que obtenga el poseedor en moderada composicion.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 21 de 1880.

S. Puig. — Pablo Paredes.
Hector Facino. — *Justo R. Reyna.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—
José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Sancion legislativa—concediendo á D. Leon Wals y C^a^ ocho meses de plazo para dar principio á los trabajos del Tramway.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia—

DECRETAN:

Art. 1° Concédese al señor D. Leon Wals y C^a^ ocho meses de plazo contados desde el 1° de Octubre del corriente año, para que con extricta sujecion á las bases sancionadas por esta Legislatura con fecha 22 de Setiembre del año de 1879, pueda dar principio á los trabajos del Tramway del puerto de esta Capital á Coronda.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 21 de 1880.

S. Puig. — Pablo Paredes.
Héctor Facino. — *Justo R. de Reyna.*

Santa-Fé, Setiembre 23 de 1880.

Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—encargando interinamente del Juzgado de Paz de varias colonias y territorios al Norte.

Nº 69

Santa-Fé, Setiembre 23 de 1880.

Hasta tanto que se nombre Juez de Paz definitivamente de las colonias Cayastacito, Emilia y demás territorios al Norte—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase interinamente de dicho Juzgado, al Capitan D. José Astudillo, con retencion de su empleo en el batallon 7 de Abril.

Art. 2º Para el servicio del Juzgado y Policía que le corresponda, llevará un sargento y cinco soldados del citado batallon, á cuyo efecto se comunicará este decreto al Inspector general de armas, dándose de baja á los soldados que hasta la fecha servían en el Juzgado.

Art. 3º Estiéndese la jurisdiccion de este Juzgado á todas las poblaciones del Norte, incluyendo á San Martin.

Art. 4º El Juez interino propondrá los Tenientes Jueces que deben servir en los principales centros de poblacion.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Ley—acordando una subvencion á D. José Dicheri

Santa-Fé, Setiembre 24 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la subvencion de cincuenta pesos fuertes mensuales á D. José Dicheri, empresario de la navegacion á vapor de esta Capital á Coronda.

Art. 2° El empresario empezará á gozar de dicha subvencion, desde el dia en que se dé principio á la navegacion, con arreglo á lo solicitado; pudiendo el P. E. disponer de dos pasages por viage, sin mas remuneracion que la que se le acuerda.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa Fé, Setiembre 23 de 1880.

S. Puig — Pablo Paredes.
Hector Facino. — *Justo R. de Reyna.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—quedando en vigencia para el próximo año varias leyes que rigen en el presente.

Santa-Fé, Setiembre 24 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Quedan en vigencia para el próximo año de 1881, la leyes de contribucion directa, papel sellado y marchamo, que rigen en el presente.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa Fé, Setiembre 23 de 1880.

S. Puig. — Pablo Paredes.
Hector Facino. — *Justo R. de Reyna.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cùmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Teniente Juez de las colonias Cayastacito, Emilia y territorios del Norte.

Nº 70

Santa-Fé, Setiembre 25 de 1880.

A propuesta del Encargado del Juzgado de Paz de las colonias Cayastacito, Emilia y demás territorios del Norte—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Teniente Juez de dicha jurisdiccion, á D. Bernardo Echagüe, con el sueldo de *veinticinco pesos fuertes* mensuales, asignado á este empleo por decreto fecha 20 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Bustinza.

Nº 71

Santa-Fé, Setiembre 27 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz de colonia Bustinza á D. Estanislao Córdoba con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—de patentes.

Santa-Fé, Setiembre 27 de 1880.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Las profesiones industriales y establecimientos de comercio, se dividen en ocho categorías para el efecto del impuesto y pago de patentes, á saber:

Primera categoría—Patente de 1ª clase, su valor dos mil pesos, de 2ª clase, mil quinientos, de 3ª clase, mil pesos. Comprenden esta categoría: los Bancos, las Sucursales de particulares existentes en la provincia, las casas de cambio y los corredores que se ocupen del cambio de monedas ó letras y las casas de préstamo.

Segunda categoría—Patente de 1ª clase, su valor trescientos pesos: de 2ª clase doscientos setenta, de 3ª clase doscientos cuarenta y de 4ª doscientos. Comprenden esta categoría, los Mercados de abasto, las casas introductoras y consignatarias ya tengan artículos en depósito ó los reciban á despacho directo, los molinos y fábricas á vapor de fuerza mayor de quin-

ce caballos, los corralones en que se venden maderas, cal, baldoza, piedra labrada, fierro, las casas de martillo ó rematadores, los hoteles, las casas amuebladas, las droguerías, las barracas de frutos del país con prensa y las casas exportadoras de los mismos; pulperías ambulantes, tiendas y almacenes por mayor y menor, las ferreterías, las fundiciones y los bazares.

Tercera categoría—Patente de 1ª clase, su valor ciento cincuenta pesos, de 2ª ciento treinta, de tercera cien y de 4ª setenta pesos. Comprende esta categoría, las empresas de coches fúnebres, las boticas, las roperías, las joyerías, los reñideros de gallos, los depósitos de carbon de piedra, los almacenes en que se vendan efectos navales y pintura, las tiendas por menor, las panaderías, mueblerías, mercerías, casas de negocio de la campaña, las en que se venden máquinas, los molinos de fuerza menor de quince caballos y los de viento ó agua, las compañías de agencias de todo género, los aserraderos con fábrica de carros ú otros trabajos y toda fábrica en general cuya maquinaria sea de una potencia menor de quince caballos, los depósitos de granos, los corredores marítimos y terrestres que reciben consignaciones, las hueserías, las fondas, los cafees con una sola mesa de billar, debiendo pagar por cada una de las demás la mitad, las armerías, las fábricas de velas de sebo ó estearina, las de jabon, y otras de la misma naturaleza no especificadas en esta ó en otra categoría, las relojerías, las barracas sin prensa y las fábricas de gas.

Cuarta categoría—Patente de 1ª clase, cien pesos, 2ª clase, ochenta pesos, 3ª setenta pesos. Corresponde á esta categoría, las cuchillerías, almacenes de camas de fierro y bronce y máquinas de coser, fábricas de muebles, confiterías, carpinterías, almacenes de pianos y demás instrumentos de música, de espejos y vidrios, las peluquerías en que se vendan perfumes, las sombrererías, corredores marítimos y terrestres que no reciban consignaciones, las caballerizas, las casas de billar con una sola mesa, debiendo pagar por cada una de las excedentes la mitad de la patente, los casinos ó clubs, los restaurants, las prensas de enfardar, lavaderos, almacenes de quincallería, los corralones de leña ó madera del país, los almacenes de menudeo, las fábricas de toneles y ladrillos con un capital de quinientos pesos arriba, las peleterías curtidas por mayor y menor, depósitos de carbon, las sastrerías, las cigarrerías ó fábricas de cigarros ó cigarrillos, tiendas de talabarterías, licorerías, cervecerías y acopiadores de frutos del país.

Quinta categoría—Patente de 1ª clase, su valor cincuenta pesos, de 2ª clase, cuarenta pesos. Corresponde á esta categoría los médicos y abo-

gados en ejercicio de su profesion, los escribanos con registro que no paguen arrendamiento, los contadores, los tasadores, los arquitectos, los maestror mayores y empresarios de obras, los costructores en astilleros, las canchas de pelota, los agrimensores, los organistas y demás músicos ambulantes, los gabinetes ópticos, marmolerías, almacenes por menor, yeserías, retratistas, tornerías, y atahonas ó molinos de mulas ó caballos con un asiento, debiendo pagar por cada uno de los excedentes la mitad, hornos de ladrillos y los jardines públicos donde se venden bebidas, caleras y herrerías.

Sexta categoría—Patente de 1ª clase, treinta pesos. Corresponde á esta categoría, las zapaterías de un valor aparente de mas de mil pesos y aquellas en que se vendan suelas enteras ó en retazos y otros artículos del ramo, depósitos de granos y vinos de un valor aparente de mil quinientos pesos, las carpinterías mecánicas y aquellas en que se venden muebles cuyo capital no exceda de trescientos á quinientos pesos, los tendejones, los obrajes de jabon y velas cuyo capital aparente no exceda de mil pesos, los fondines pequeños, los salones de títeres, los compositores de órganos y otros instrumentos, los procuradores, tiros al blanco, dentistas y flebótomos.

Séptima categoría—Patente de 1ª clase, su valor veinticinco pesos fuertes, de 2ª clase, veinte pesos, de 3ª clase, quince pesos. Corresponde á esta categoría, las curtiembres, carpinterías, los pedicuros parteras, tintorerías, estañerías, broncerías, estamperías, sillerías, los pintores y grabadores, empapeladores, doradores y pulperías cuyo valor no exceda de quinientos pesos, las barberías, tacherías, caldererías, los puestos de maíz, leña y en general todo puesto que esté fuera de los mercados de abasto, los limpiadores de ropa y sombreros, las platerías, botería y zapaterías, las colchonerías y persianerías, cajonerías fúnebres, las graserías, los maestros albañiles, lomillerías, alambiques, tornelerías, los constructores de velas de buque, santerías, encuadernadores, litografías, imprentas, agencias de periódicos, de mensagerías, diligencias, librerías, talleres de sastrerías y demás ramos de comercio no comprendidos en la presente ley.

Octava categoría—Patente de 1ª clase, diez pesos. Corresponde á esta categoría, los talleres de modistas, los remendones, mercaderes de estampas y de objetos de alfarería, los músicos ambulantes con arpa, violin é instrumentos vocales, las pulperías cuyo valor no exceda de cien pesos fuertes, los pirotécnicos.

Art. 2º La determinacion de la patente que corresponde á cada uno

de los industriales ó comerciantes comprendidos en esta ley, se hará por comisiones nombradas por el Poder Ejecutivo en cada municipio ó distrito de campaña. Las Comisiones llevarán un Registro de las clasificaciones que hicieran en que dejarán cópia del boleto que deberán pasar á cada interesado firmando este al pié de la cópia respectiva.

Art. 3° El que ejerciere en una misma casa de negocio diferentes ramos de negocio ó industria comprendidos ó no en la misma categoría, pagarán íntegra la mayor patente que se le hubiese asignado y la mitad de las que corresponden á estos ramos con arreglo á la clasificacion que se haga. Si fuesen iguales, se pagará la mitad de la otra ú otras.

Art. 4° Las Comisiones que expresa el artículo 2° á medida que vayan haciendo las clasificaciones de los que deban sacar patente, les pasará una boleta que determine la clase de patente que les corresponde, expresando en la misma, las demás cuotas que deben satisfacerse si estuvieran comprendidas en el artículo 3° y con arreglo á él.

Art. 5° Las Comisiones clasificadoras deberán terminar sus trabajos en todo el mes de Octubre, pasando del 1° al 6 de Noviembre al P. E. los registros que hubiesen formulado.

Art. 6° Los que por cualquier causa no hubiesen recibido la boleta que expresa el artículo 2°, ocurrirán por ella á la Comision respectiva en en los primeros seis dias del mes de Noviembre.

Art. 7° Las Comisiones clasificadoras incurrirán por cada clasificacion ilegal y perjudicial al fisco, en una multa igual á la diferencia que exista entre la patente que con arreglo á esta ley corresponde á cada casa de comercio, y la que hubieren asignado arbitrariamente, faltando á su cometido; estas multas serán deducidas en la liquidacion de sus honorarios, del monto total de la cantidad que toque á cada Comision.

Art. 8° En caso de que los interesados no estuviesen conformes con la patente que se les hubiere asignado, podrán reclamar al P. E. en los meses de Noviembre 1° al 15 de Diciembre, despues de cuyo término no tendrán derecho á reclamo alguno.

Art. 9° El 1° de Enero el P. E. remitirá los registros á las Receptorías de Hacienda, con las excepciones á que hubiesen dado lugar las reclamaciones interpuestas.

Art 10 Todos los que estén obligado á sacar patentes, deberán munirse de ella antes del 1° de Febrero, los que habiten en el municipio de las ciudades ó villas, y los de la campaña, antes del 1° de Marzo, debiendo pagarse en un solo plazo y para todo el año.

Art. 11 Queda estipulada una patente fija de *cien pesos fuertes* para cada mercader ambulante ó mercachifle que conduzca sus efectos á pié y se ocupe habitualmente de la venta de mercaderías; asígnase igualmente una patente fija de doscientos pesos á cada mercader ambulante ó mercachifle que conduzca sus efectos en carro ó carguero por cada uno de estos, y de doscientos cincuenta cuondo además se ocupe en la compra ó combalache de frutos del país

Art. 12 Solamente las tres Receptorías de Hacienda de la provincia pueden otorgar patentes á los mercaderes abmulantes, las que deberán llevar una filiacion exacta del individuo que pretenda ocuparse en esta clase de comercio, no siendo transferible á otra persona que se diga dependientn ó peon del mercachifle.

Art. 13 Los Comisarios ú Oficiales de Policía y las autoridades de campaña, quedan obligados á exigir á todo vendedor ambulante la presentacion de su patente, y en su defecto lo enviarán á una de las tres Receptorías á los efectos de la ley.

Art. 14 El P. E. nombrará revisadores de patentes, quienes inspeccionarán si se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 10 y si la patente que hubiesen sacado carresponde á las clases de industria ó comercio que ejerzan al tiempo de la revisacion.

Art. 15 Los contraventores al artículo 10, incurrirán en una multa igual á la cuota que deban satisfacer, sin perjuicio de sacar la patente que á juicio del Receptor de Hacienda les corresponda, segun la categoría á que pertenezca el ramo de comercio ó industria. Los revisadores obligarán á sacar la patente y á pagar la multa ante el Gefe de Policía en la Capital, ante los Gefes Políticos en los Departamentos del Rosario y San Gerónimo, y en el Departamento de San José ante el Juez de Paz respectiva, quienes procederán en este caso por la vía de apremio.

Art. 16 El impotte de las multas pertenecerá la mitad á los revisadores de patentes y la otra al fondo comunal de Escuelas.

Art. 17 Cuando alguno estableciese alguna casa de comercio ó pretendiese ejercer alguna industria ó profesion despues del 1° de Marzo, solo pagará lo que le corresponda á los meses que falten del año, haciéndose la clasificacion por el Receptor de Hacienda respectivo y resolviendo el P. E. en caso hubiese discorformidad entre los interesados y el Receptor.

Art. 18 Los Comisarios de Policía en las ciudades y las autoridades de campaña, darán mensualmente cuenta á las Receptorías de sus respectivos Departamentos, de todo Establecimiento, casa de negocio ó industria

nueva que se haya establecido durante el mes en su seccion ó distrito ó que que haya mudado su negocio á otro local ó parage.

Art. 19 El Poder Ejecutivo queda autorizado para prorogar por 15 dias mas el plazo demarcado en el artículo 12.

Art. 20 Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 24 de 1880.

S. Puig. — Pablo Paredes.
Hector Facino. — *Leonidas Zavalla.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cùmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

Josè Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—declarando Código Penal de la provincia de Santa-Fé el adoptado por la provincia de Buenos Aires.

Santa-Fé, Setiembre 28 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Càmara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Mientras no se dicte por el Congreso Nacional el Código Penal de la Repùblica, declárase Código Penal de la provincia de Santa-Fé el adoptado por la provincia de Buenos Aires el 3 de Noviembre de 1877.

Art. 2° Mientras no haya Penitenciaria, se aplicará por esta pena, la de prision, trabajos forzados ó servicios de las armas.

Art. 3° Autorízase al P. E. para hacer los gastos que demande la adquisicion de un número de cien ejemplare, para que sean distribuidos en los Juzgados y principales Oficinas públicas de la provincia.

Art. 4° Esta ley empeazrá á regir desde su promulgacion.
Art. 5° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 1° de 1880.

PABLO PAREDES. S. PUIG.
Leonidas Zavalla. *Hector Facino.*

POR TANTO:

Téngase por ley de la provincia, cùmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—
Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Escribano de Diligencias del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion.

N° 72

Santa-Fé, Setiembre 29 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribano de Diligencias del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion, á D. Esteban N. Comaleras, en reemplazo de Eulogio de Caminos, cuya renuncia le ha sido aceptada.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—referente á destruccion de la langosta.

Nº 73

Santa-Fé, Octubre 2 de 1880.

Por cuanto:

La ley de 18 de Setiembre del corriente año, autoriza al P. E. á establecer los medios que crea mas conducentes á la destruccion de la langosta que es su fin; y determinar las obligaciones que impone al vecindario, para la ejecucion de su mandato—

Por tanto:

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Todos los Gefes Políticos, Sub-delegados, Gefes de Policía, Jueces de Paz, Comisarios generales de distrito, están obligados á dar ejecucion á la ley, procediendo de la manera siguiente, cada uno en su respectiva jurisdiccion.

Art. 2º Se subdivide el territorio de la provincia para los objetos de esta ley en la forma siguiente—

En los terrenos pastoriles, en los distritos en que está dividida para la jurisdiccion civil y policial.

Para los terrenos agrícolas, en la jurisdiccion de cada colonia.

Para las quintas y chacras próximas á las ciudades, en la estension del juez ó jueces que haya en ellas establecidos.

En las colonias, cada una de ellas formará un distrito y en las del Oeste las colonias ó distritos que forman el territorio de las dos subdelegaciones políticas, se considera por una seccion.

Art. 3º Los Gefes Políticos de cada Departamento nombrarán una Comision compuesta del número de ciudadanos que creyera necesario en cada distrito ó Juzgado de Paz de los respectivos Departamentos, la que deberá ser presidida por el Juez de Paz ó Comisario de campaña respectivo, siendo estos empleos irrenunciables, sino por justas causas.

Art. 4º En las colonias del Oeste, estas Comisiones serán nombradas por los Subdelegados Políticos y presididas por ellos mismos, guardándose las proporciones siguientes:

En la jurisdiccion de la Esperanza, se compondrá de tres vecinos de ella y uno de cada una de las otras.

En la de San Cárlos, tres vecinos de ella y uno de cada una de las adyacentes, quedando á este solo objeto, comprendidas en esta jurisdiccion las colonias Gessler y Oroño.

Art. 5° Las Comisiones tienen las atribuciones siguientes:

Compeler al trabajo en la estirpacion de la langosta, sea voladora, en gérmen, ó saltona, á todos los vecinos de sus respectivas jurisdicciones, determinando el número con que cada familia debe contribuir.

Art. 6° Determinar el medio que creyeren mas adecuado al objeto, sea de los conocidos como la trilla, zanjeo, incendio ó remocion de la tierra para los huevos, sea otro que ensayaren con éxito.

Art. 7° Cada miembro de la Comision la representa en el lugar de su residencia, pudiendo además nombrarse por ella Sub-delegados en los parajes que crea conveniente, y cualquiera de ellos podrá mandar iniciar los trabajos de destruccion dando cuenta á la Comision.

Art. 8° Las Comisiones deben auxiliarse recíprocamente cuando fueren requeridas, y mandar al trabajo sus vecinos cuando un distrito contiguo esté invadido.

Art. 9° Todas las autoridades policiales tienen el deber de concurrir en sus respectivos distritos, al lugar en que hagan trabajos y prestarles la cooperacion y apoyo que soliciten para el cumplimiento de sus deberes.

Art. 10 Las Comisiones se denominarán *Comision para la destruccion de la langosta.*

Art. 11 A mas de las disposiciones generales de este decreto, podrán ellas dictarlas, sobre las obligaciones especiales que deben pesar sobre los propietarios, arrendandatarios, ó demás que sean los mas directamente favorecidos, así como sobre los medios de compeler á los que desatiendan sus mandatos; lo que se hará por la aplicacion de multas que no bajen de 10, ni excedan de 25 $—pudiendo duplicarse en caso de reincidencia.

El valor de las multas, como cualquiera otro fondo que se pueda reunir, será destinado al sostén de los mismos trabajos, y el exceso para premio de los mas empeñosos trabajadores.

Art. 12 Tan luego las Comisiones se hayan reunido una primera vez, y organizado el Presidente de cada una de ellas, pasará al inspector de colonias (ó á quien designara el Gobierno para centralizar estas operaciones) una nota y lista nominativa de los miembros de la Comision, y un prime informe de la situacion de la colonia ó distrito, sobre si han pasado este

año muchas mangas de langosta, si se han parado en el distrito, si han puesto huevos, etc. etc.—Todos los 1° y 15 de cada mes remitirán á la misma direccion, 1° una nota de los trabajos hechos y resultados obtenidos—2° una lista nominativa de los multados con el importe de la multa. Esta lista será publicada.

Art. 13 El Inspector de colonias debe trasladarse á los lugares en que se inicien trabajos de destruccion, á cooperar á los trabajos y presidirá las Comisiones cuando se reunan dos ó mas.

Art. 14 Cuando los lugares invadidos tomen una gran zona, ó territorios adjuntos muy distanciados, el Gobierno nombrará Inspectores especiales, quienes tendrán las mismas atribuciones que el Inspector general, y cuyos gastos serán abonados por el Tesoro público.

Art. 15 Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando un miembro para integrar la Comision clasificadora de patentes en la campaña del Departamento del Rosario.

N° 74

Santa-Fé, Octubre 2 de 1880.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por D. Tristan Garcilazo de miembro de la Comision clasificadora de patentes para la campaña del Departamento del Rosario—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar dicha Comision, á D. Ignacio García.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—aprobando el Reglamento de Policía urbana y rural de la provincia de Santa-Fé.

Santa-Fé, Octubre 5 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el Reglamento de Policía urbana y rural para la provincia de Santa-Fé, expedido por el P. E.

Art. 2° En las ciudades ó pueblos donde hubiese Municipalidad, corresponde á ellas las facultades que por ese Reglamento se confieren á los Gefes Políticos y de Policía, de conformidad á las atribuciones que les acuerda el artículo 130 de la Constitucion provincial.

Art. 3° Los gastos que demande la promulgacion y distribucion de dicho Reglamento, se imputarán á esta ley.

Art. 4° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 2 de 1880.

Agustin de Iriondo. — S. Puig.
Leonidas Zavalla. — *Hector Facino.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—autorizando al P. Ejecutivo para contratar con los señores Murrieta y C.ª el pago de lo que se les adeuda por vencimiento de un empréstito.

Santa-Fé, Octubre 5 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para contratar con los señores Murrieta y C.ª de Lóndres, el pago de lo que se les adeuda por vencimiento del empréstito no satisfecho, en la forma siguiente:

1º La tercera parte de esta deuda, será satisfecha con bonos del Tesoro, que llevarán el título de "Bonos internos del Tesoro"; gozarán de los mismos intereses y tendrán la misma amortizacion que los del empréstito exterior.

2º Los intereses y amortizacion serán pagados cada seis meses por el Banco Provincial de Santa Fé, y en su defecto, por el Gobierno; quedando en este caso afectada la parte de contribucion directa que para ello fuere necesario.

3º Estos Bonos serán entregados á los señores Murrieta, en pago de la deuda expresada, á un precio que se convendrá con el apoderado de estos señores, pero cuyo mínimum será señalado para colocar el empréstito, por el contrato de 27 de Agosto de 1872, con arreglo á la ley de la materia.

4º Estos Bonos serán recibidos en pago íntegro de tierra pública, por su valor nominal, con el objeto de acelerar la amortizacion.

5º El P. E. procederá á la mensura y amojonamiento de la área de tierra necesaria para representar próximamente el valor de las otras dos terceras partes de la deuda, subdividiéndola en lotes convenientes y encargando al Departamento y Agrimensores el informe descriptivo de todo lo que demuestre su verdadera importancia.

Art. 2º Esta tierra será vendida en Inglaterra ú otros puntos de Europa, de cuenta del Gobierno de la provincia, y su producido será exclusivamente destinado al pago de esta deuda.

Art. 3º El P. E. encargará á una persona idónea para llevar á cabo

esta operacion, que no podrá ser sino bajo de un precio convenido con la casa acreedora, y un representante que encargará el Gobierno para este acto, sin que pueda jamás ser menor de mil quinientos pesos fuertes por legua.

Art. 4° La tierra destinada al cumplimiento de la presente ley, queda especialmente obligada á esta deuda, y no podrá dársele ningun otro destino, hasta que no esté satisfecha.

Art. 5° Queda el P. E. autorizado para hacer los gastos que demande la ejecucion de esta ley.

Art. 6° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 2 de 1880.

AGUSTIN DE IRIONDO. — S. PUIG.
Leonidas Zavalla. — *Hector Facino.*

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—abriendo una cuenta por la Contaduría general.

N° 75

Santa-Fé, Octubre 7 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E—

DECRETA:

Art. 1° Ábrase por la Contaduría general una cuenta, á la que se imputarán los gastos que se hicieren en la formacion de los Archivos de la provincia.

Art. 2° Dése cuenta oportunamente á las HH. Cámaras Legislativas, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.
Josè María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—autorizando al Poder Ejecutivo para la enagenacion de tierras fiscales

Santa-Fé, Octubre 8 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Càmara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorizase al P. E. para la enagenacion de tierras fiscales, en la forma especial que se determinará en los incisos siguientes:

1° Prévio informe del Departamento Topográfico, se mandará practicar mensura de una ó mas áreas correspondientes al fisco, cuando los antecedentes que posea esta Oficina no hagan innecesaria esta operacion.

2° La subdivision de estas áreas se hará en proporciones que oportunamente determinará el P. E., con arreglo á las exigencias de la forma en que deben enagenarse.

Art. 2° Queda el P. E. autorizado para contratar con una empresa particular, el establecimiento de una rifa de estas tierras, por la venta pública de billetes premiados con ellas, y que tendrá el nombre de *Enagenacion de tierras fiscales de la provincia de Santa Fé.*

Art. 3° La Empresa abonará al Gobierno, la suma de *mil quinientos pesos fuertes* por cada legua cuadrada, inmediatamente despues de recibir el título de propiedad.

Art. 4° Esta tierra será adjudicada en pago de los premios obtenidos, quedando la Empresa obligada á hacerlo en dinero efectivo si así lo prefiere el tenedor de los billetes premiados.

Art. 5° Los billetes ó cédulas premiados, representarán cuando menos un setenta y cinco por ciento del valor que representa cada série de las que se saquen á venta.

Art. 6° El P. E. para proceder á celebrar el contrato de que habla el artículo 2°, lo que hará con intervencion del Fiscal general, tendrá en cuenta el valor dado á los billetes, las subdivisiones convenientes, segun la division que se haga á cada lote de tierras que se saque á venta; el mínimum y el máximum de los billetes premiados, la rigorosa inspeccion sobre la ejecucion del contrato por parte de la empresa; asegurando además con

un depósito en dinero efectivo ó crédito en Banco, el cumplimiento de los deberes que contrae.

Art. 7° El producto de estas tierras, será destinada con preferencia al servicio ó pago de la deuda exterior, si á este objeto no bastan otras autorizaciones dadas por leyes preexistentes, y al de la deuda interior exigible y flotante.

Art. 8° El sueldo que se señale por el P. E. al interventor que inspeccione las operaciones de la Empresa, será determinado por la ley de Presupuesto, y abonado de las rentas generales; pero la Empresa tendrá que depositarlo trimestralmente en la Receptoría del lugar.

Art. 9° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa Fé, Octubre 4 de 1880.

S. Puig — A. de Iriondo.
Hector Facino. — *Leonidas Zavalla.*

Por tanto:

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Ley—de Presupuesto de sueldos y gastos de la Administracion general de la provincia

Santa-Fé, Octubre 8 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Los gastos generales de la provincia para el año económico de 1881, quedan fijados en la suma de ($ 520,641.45 cts.) quinientos veinte mil seiscientos cuarenta y un pesos cuarenta y cinco centavos fuertes.

CAPÍTULO I—INCISO I.

Cámara de Senadores.

		Mensual	Anual
Item 1°	Sueldo de ocho Senadores á 150 pesos fuertes cada uno, por cuatro meses de sesiones . .	1,200	4,800
	Viático para Senadores		80
	Secretaría.		
Item 2°	Secretario	50	600
	Pro-Secretario	40	480
	Escribiente.	30	360
	Oficial de Sala	25	300
" 3°	Gastos de escritorio		100
	Suma al año. . . .	$	6,720

INCISO II.

Cámara de Diputados

Item 1°	Sueldo de diez y ocho diputados á 150 $ c/u por cuatro meses de sesiones	2,700	10,800
	Viático para diputados.		280
	Secretaría		
" 2°	Secretario	50	600
	Pro-Secretario	40	480
	Escribiente.	30	360
	Oficial de Sala	25	300
Item 3°	Gastos de escritorio		100
	Suma al año. . . .	$	12,920

CAPÍTULO II—INCISO I

Gobernador de la provincia.

Item 1°	Gobernador propietario	400	4,800
	Vice-Gobernador.	200	2,400
	Secretario.	80	960

		Mensual	Anual
	Edecan	80	960
Item 2°	Extraordinarios y eventuales		3,600
	Suma al año. . . .	$	12,720

INCISO II

Ministerio de Gobierno.

Item 1°	Dos Ministros á 300 $ cada uno.	600	7,200
	Oficial Mayor.	110	1,320
	Idem 1°.	90	1,080
	Idem 2°	70	840
	Dos auxiliares á 60 $ cada uno.	120	1,440
	Mayordomo	25	300
	Portero	20	240
" 2°	Gastos de escritorio.		600
	Suma al año. . . .	$	13,020

INCISO III

Impresiones.

Item 1°	Publicacion del Boletin Oficial, formacion del Registro Oficial y demás publicaciones é impresiones oficiales para los Departamentos de la Capital, San José y San Gerónimo .	300	3,600
" 2°	Publicacion de los documentos oficiales é impresiones para las Oficinas del Departamento del Rosario.	200	2,400
	Suma al año. . . .	$	6,000

INCISO IV

Festividades públicas.

Item 1°	Solemnidades religiosas		1,000
" 2°	Fiestas Cívicas		1,000
	Suma al año. . . .	$	2 000

CAPÍTULO III—INCISO I

Departamento Topográfico.

		Mensual	Anual
Item 1°	Para tres miembros del Departamento Topográfico á pesos fuertes 120 cada uno	360	4,320
	Secretario.	50	600
	Oficial auxiliar.	40	480
	Portero.	20	240
Item 2°	Gastos de escritorio		100
" 3°	Mensura de tierras públicas, delineacion de pueblos y eventuales para compra de instrumentos.		500
	Suma al año. . .	$	6,240

CAPÍTULO VI—INCISO I.

Superior Tribunal de Justicia.

Item 1°	Presidente	250	3,000
	Dos vocales á 250 $ cada uno.	500	6,000
	Fiscal general.	250	3,000
	Secretario	120	1,440
	Escribano de Diligencias	50	600
	Escribiente.	40	480
	Escribiente del Fiscal general.	30	360
	Portero	20	240
Item 2°	Gastos de escritorio		100
" 3°	Idem de visita y eventuales de justicia. . . .		1,000
	Suma al año. . . .	$	16,220

INCISO II.

Juzgados de 1ª Instancia de la 1ª circunscripcion Judicial.

Item 1°	Un Juez en lo Civil y Comercial.	225	2,700
	Un id. id id. Criminal	200	2,400
	Agente Fiscal.	100	1,200
	Un Defensor de Menores	100	1,200

		Menual	Anual
	Un Secretario para el Juzgado Civil y Comercial.	120	1,440
	Un id. id. id. id. del Criminal	70	840
	Un auxiliar del Juzgado en lo Civil.	40	480
	Un Escribano de Diligencias para el Juzgado en lo Civil y Comercial	50	600
	Receptor de Diligencias.	50	600
	Un Oficial de Justicia	50	600
	Un Alcaide.	30	360
	Dos porteros á $ 15 cada uno	30	360
Item 2°	Gastos de escritorio para los dos Juzgados .	10	120
	Suma al año. . . .	$	12,900

INCISO III.

Juzgados de 1ª Instancia de la 2ª circunscripcion judicial.

Item 1°	Juez en lo Civil y Comercial.	250	3,000
	Id. en lo Criminal.	230	2,760
	Agente Fiscal	125	1,500
	Defensor de Pobres y Menores.	125	1,500
	Dos Secretarios para los dos Juzgados á 120 pesos fuertes cada uno	240	2,880
	Dos Escribanos de Diligencias ó auxilialires á $ 50 cada uno	100	1,200
	Un Oficial de Justicia y auxiliar del Juzgado del Crimen	50	600
	Alcaide	30	360
	Dos portero para los dos Juzgados á 20 $ uno	40	480
"	2° Gastos de escritorio para los dos Juzgados. .		120
	Suma al año. . . .	$	14,400

INCISO IV

Juzgadd de 1ª Instancia de la 3ª circunscripcion.

Item 1°	Un Juez en lo Civil, Comercial y Criminal. .	200	2,400
	Un Agente Fiscal	80	960

	Mensual	Anual
Defensor de Pobres y Menores	70	840
Secretario	60	720
Oficial de Justicia y Alcaide.	50	600
Portero.	15	180
Item 2° Gastos de escritorio	5	60
Suma al año. . . .	$	5,760

CAPÍTULO V.

Hacienda—Inciso I.

Deuda exterior.

Empréstito de Lóndres de 1874. Importe del servicio anual del empréstito, libras esterlinas 28,500 por interés al 7 por ciento, y amortizacion acumulativa al 2 1/2 por ciento, pagaderos por semestre; son en pesos fuertes al tipo de 4.90 cada libra esterlina. . . .		1,396.50
Comisiones del pago de los intereses al 1 por ciento sobre el abono de la amortizacion y otros gastos asignados en los sorteos semestrales en Lóndres		1,313.75
Gastos para la colocacion de los fondos en Lóndres, premio sobre el oro y comisiones para la compra de letras.		1,000
Suma al año. . . .	$	141,963.75

INCISO II.

Deuda interior autorizada por ley de 1° de Junio de 1874.

Intereses sobre fondos públicos $ 250,000 por 2,500 acciones de á $ 100 cada una, suscritas al Banco Provincial de Santa Fé, al 7 por ciento	17,500

	Mensual	Anual
Amortizacion de 2 y 1/2 por ciento anual sobre $ 250,000 de las 2,500 acciones entregadas.		6,250
Suma al año. . . .	$	23,750

INCISO III.

Deuda consolidada por ley de 5 de Octubre de 1865.

Renta de fondos públicos $ 99,915 de á 17 en onza, al 5 por ciento de interés anual.. . . .	4,995.79	4,701.92
Amortizacion al 2 por ciento anual.	1,998.52	1,880.67

Ley de 8 de Junio de 1867.

Renta de fondos públicos $ 45,648.10 cts. de 17 en onza, al 5 por ciento de interés al año	2,282.40	2,148.14
Amortizacion al 2 por ciento anual.	912.92	859.25

Ley de 21 de Setiembre de 1867.

Renta de fondos públicos $ 7,669.06 cts. de 17 en onza, al 5 °/₀ de interés al año .	383.45	360.89
Amortizacion al 2 por ciento anual.	153.38	144.45

Ley de 21 de Noviembre de 1868.

Renta de fondos públicos $ 14,198.46 de 17 en onza, deducidos ya $ 10,300 amortizados al 5 por ciento de interés anual	719.92	677.57
Amortizacion al 2 por ciento anual.	287.97	271.00

Ley de 3 de Setiembre de 1870

Renta de fondos públicos $ 6,495.07 cts. de 17 en onza, al 5 °/₀ de interés anual . . .	324.75	305.64
Amortizacion al 2 por ciento anual	129.90	122.25
Suma de intereses.		8,194.96
Id. id. amortizacion		3,277.55
Suma al año. . . .	$	11,471.71

INCISO IV

Contaduría general.

		Mensual	Anual
Item	1° Oficina de Inspeccion de cuentas y recaudacion de rentas	250	3,000
	Contador general	180	2,160
	Tenedor de Libros y Oficial 1°	100	1,200
	Un Liquidador y auxiliar	70	840
	Un Oficial auxiliar para el rame de contribucion	60	720
	Un idem para patentes y papel sellado	50	600
	Un escribiente	50	600
	Un portero	20	240
"	2° Gastos de escritorio y compra de libros		300
"	3° Compra de papel para el papel sellado, patentes y demás impresos		800
	Suma al año	$	10,460

INCISO V

Receptoría de la Capital.

Item	1° Receptor de Hacienda	140	1,680
	Auxiliar y recaudador de rentas	80	960
	Idem y expendedor de papel sellado	50	600
	Un Tenedor de Libros	45	540
	Portero	20	240
"	2° Gastos de escritorio		100
	Suma al año	$	4,120

INCISO VI

Receptoría del Rosario.

Item	1° Receptor de Hacienda	150	1,800
	Tenedor de Libros y Oficial 1°	80	960
	Auxiliar y recaudador de rentas	100	1,200
	Id. encargado de la mesa de contribucion	60	720
	Id. y expendedor del papel sellado	50	600

		Mensual	Anual
	Un Escribiente.	40	480
	Portero.	20	240
Item 2°	Gastos de escritorio		200
	Suma al año. . . .	$	6,200

INCISO VII

Receptoría de Coronda

Item 1°	Receptor de Hacienda	70	840
	Auxiliar, recaudador y expendedor de papel sellado.	60	720
" 2°	Gastos de escritorio.	5	60
	Suma al año. . . .	$	1,620

CAPÍTULO VI—INCISO I.

Jueces y Tenientes Jueces del Departamento de la Capital.

Item 1°	Juez de Paz de Cayastacito	30	360
	Id. de Emilia y San Justo.	30	360
	Id. de Santo Tomé.	30	360
	Id. de San Agustin.	30	360
	Id. de Franck y San José	30	360
	Id. de Las Tunas	30	360
	Id. de Pilar y Santa María.	40	480
	Id. de Humbolt, Cavour y Grutli	30	360
	Id. del Sauce	25	300
Item 2°	Gastos eventuales de los nueve Juzgados. . .		300
	Suma al año. . . .	$	3,600

INCISO II.

Juzgados de Paz del Departamento de San José.

Item 1°	Juez de Paz de San José.	50	600
	Id. de Santa Rosa	40	480
	Id. de Helvecia y Cayastá.	40	480
	Teniente Juez de Cayastá	25	300

		Mensaul	Anual
	Juez de Paz de San Javier y colonias adyacentes	50	600
	Id. de la colonia Alejandra.	30	360
	Id. de Malabrigo.	30	360
	Id de Reconquista	50	600
Item 2°	Gastos eventuales de los Juzgados.		210
	Suma al año. . . .	$	3,990

INCISO III

Jueces y Tenientes Jueces del Departamento de San Gerónimo.

Item 1°	Juez de Paz de Cañada de Gomez	50	600
	Id. de Oroño y Gessler	30	360
	Id. de Santa Teresa	30	360
	Id. de Bustinza	30	360
" 2°	Gastos eventuales de los dos Juzgados		120
	Suma al año. . . .	$	1800

INCISO IV

Jueces y Tenientes Jueces del Departamento del Rosario.

Item 1°	Juez dePaz de Villa Constitucion	50	600
	Id. de Cármen del Sauce.	40	480
	Id. del Carcarañá.	30	360
	Id. de San Urbano	50	600
	Id. de San Josè de la Esquina.	40	480
	Id. de Candelaria	40	480
	Id. de Bernstadt	40	480
Item 2°	Gastos eventuales de los 7 Juzgados . . .		210
	Suma al año. . . .	$	3,810

INCISO V.

Alquileres de casa y gastos de escritorio para los Juzgados y Subdelegaciones.

Item 1°	Alquileres de casa.	2,000

		Mensual	Anual
Item 2°	Utiles de escritorio para Juzgados y Subdelegaciones		1,100
	Suma al año. . . .	$	3,100

CAPÍTULO VII—INCISO I.

Instruccion pública.

Item 1°	Sueldo de cuatro Profesores de Derecho á 800 $ al año cada uno.		3,200
Item 2°	Id Un Profesor mas para la enseñanza de nuevas materias y organizacion de los nuevos cursos.		500
" 3°	Gastos de escritorio para los Catedráticos. .		200
" 4°	Subvencion para la instruccion primaria. . .		2,000
	Suma al año. . . .	$	5,900

CAPÍTULO VIII—INCISO I.

Inspeccion de colonias

Item 1°	Inspector.	120	1,440
	Secretario	60	720
" 2°	Gastos de escritorio, visitas y alquiler de casa.		300
	Suma al año. . . .	$	2.460

INCISO II.

Item 1°	Para protejer las colonias indígenas y fomentar la inmigracion.		1,500
	Suma al año. . . .	$	1,500

CAPÍTULO IX—INCISO I

Guardia Nacional.

Item 1°	Inspector de Armas	130	1,560
	Un instructor de caballería.	30	360

		Mensual	Anual
" 2°	Armamento, enrolamiento y disciplina de la Guardia Nacional é Inspeccion de Armas. .		2,440
	Suma al año. . . .	$	4,360

CAPÍTULO X—INCISO I

Policía de la Capital

Item 1°	Gefe de Policía.	150	1,800
	Oficial 1°.	80	960
	Médico de Policía	50	600
	Portero	20	240
Item 2°	Gastos de escritorio		200
" 3°	Idem eventuales.		1,000
	Suma al año. . . .	$	4,800

INCISO II.

Comisarías y Subdelegaciones de Policía del Departamento de la Capital.

Item 1°	Dos Comisarios de Policía á 50 $ cada uno .	100	1,200
	Un id auxiliar	50	600
	Dos id. de Seccion á 50 $ cada uno.	100	1,200
	Comisario de corrales.	50	600
	Dos id. generales de campaña á 50 $ uno .	100	1,200
	Subdelegado de San Cárlos.	50	600
	Idem de Esperanza	50	600
	Idem de San Gerónimo.	40	480
" 2°	Gastos eventuales para las 3 Subdelegaciones.		150
" 3°	Alquiler de casa para la 2ª y 3ª Seccion de Policía de la Capital á $b. 40.	30.46	365.71
	Suma al año. . . .	$	6,995.71

INCISO III

Gefatura de Policía del Rosario.

tem 1°	Un Gefe Político y de Policía	250	3,000
	Un Secretario.	100	1,200

		Mensual	Anual
	Escribiente.	50	600
	Médico de Policía.	70	840
	Portero	20	240
Item 2°	Gastos de escritorio		250
" 3°	Idem eventuales.		1,750
	Suma al año. . . .	$	7,880

INCISO IV

Comisarias y Subdelegaciones de Policía del Departamento del Rosario

Item 1°	Comisario de Ordenes	100	1,200
	Seis Comisarios de ciudad á 70 $ c/u . . .	420	5,040
	Un id auxiliar.	50	600
	Un escribiente	30	360
	Dos Comisarios de Seccion á 70 $ uno. . .	140	1,680
	Dos id. de campaña á 70 $ uno.	140	1,680
	Sub-delegado de Policía de San Lorenzo. .	60	720
	Subdelegado de Policía de Jesús María. . .	30	360
" 2°	Gastos eventuales de las 2 Sub-delegaciones.		100
" 3°	Alquiler de casa para las Comisarías del Centro y ferro-carril del Rosario á 65 $. las dos .	40.52	594.28
	Suma al año. . . .	$	12,334.28

INCISO V

Gefatura Política del Departamento de San Gerónimo.

Item 1°	Gefe Político	110	1,320
	Secretario	70	840
	Un Oficial auxiliar.	30	360
	Un Comisario del pueblo	40	480
	Portero de la Gefatura y Receptoría. . . .	10	120
	Dos Comisarios generales de campaña á 50 $ cada uno	100	1,200
" 2°	Gastos eventuales y de escritorio		400
	Suma al año. . . .	$	4,720

INCISO VI.

Policía del Departamento de San José.

		Mensual	Anual
Item 1°	Gefe Político	100	1,200
	Secretario	50	600
	Escribiente.	25	300
	Tres Comisarios generales de Seccion á $ 50 c/u	150	1,800
"	2° Gastos de escritorio		60
	Suma al año. . . .	$	3,960

INCISO VII.

Item 1°	Para creacion de nuevos Juzgados de Paz y Subdelegaciones de Policía		1,200
	Suma al año. . . .	$	1,200

INCISO VIII.

Gendarmería de la provincia.

Item 1°	Gendarmes, serenos, vestuarios, rancho y medicamentos.		100,000
	Suma al año . . .		100,000

INCISO IX

Rancho para presos.

Item 1°	Mantencion de presos en la cárcel pública, detenidos en la Policía y colonias, y carne á los subvencionados en la Capital.		4,500
"	2° Idem en el Departamento del Rosario . . .		4,500
"	3° Idem en el idem de Coronda.		300
"	4° Idem de San José		150
	Suma al año. . . .	$	9,450

INCISO X

Banda de música de la Capital.

		Mensual	Anual
Item 1°	Primer Director	60	720
	Segundo id	30	300
	Cuatro sargentos á 8 $ cada uno	32	384
	Tres cabos á 7 id id.	21	252
	Trece soldados á 6 id id.	78	936
" 2°	Rancho para la Banda de música.		1,680
" 3°	Compostura y compra de instrumentos. .		100
	Suma al año. . . .	$	4,432

INCISO XI

Banda de música del Rosario.

Item 1°	Primer Director.	60	720
	Segundo idem	30	360
	Seis sargentos á 8 $ cada uno	48	576
	Cuatro cabos á 7 id. id.	28	336
	Trece soldados á seis id. id.	78	936
" 2°	Rancho para la Banda de música		1,896
" 3°	Compostura y compra de instrumentos. . . .		100
	Suma al año. . . .		4,924

INCISO XII

Forrage.

Item 1°	Forrage para los caballos al servicio de las Policías de la provincia.		1,200
	Suma al año. . . .	$	1,200

CAPÍTULO XI.

Item 1°	Refaccion de edificios, nuevas construcciones y compra de muebles		5,000
	Suma al año. . . .	$	5,000

CAPÍTULO XII

Inciso I—Subvenciones.

	Mensual	Anual
Item 1° Sociedad de Beneficencia de la Capital . .	125	1,500
Id. id. del Rosario	125	1,500
Idem Damas de Caridad	75	900
Idem de San Lorenzo	40	480
Capellan del Hospital de la Capital	25	300
Cura del Rincon de San José	25	300
Mensagería de la Frontera Norte.	40	480
Id. de Coronda y Rosario	50	600
Id. de San Urbano	40	480
Id. del Rey	40	480
Subvencion al vapor que hace la carrera á San Javier	100	1,200
Id. id. id. de la Capital á Coronda.	50	600
Capellan de las Hermanas de Caridad del Rosario	20	240
Rancho para el Hospital de Santa-Fé. . . .		1,000
Cinco Hermanas al servicio del Hospital de Caridad de la Capital á $ 12 cada una . . .	60	720
Diez id de la casa de Ejercicios á $ 8 cada una	80	960
Suma al año. . . .	$	11,740

INCISO II.

Item 1° Para atender á las jubilaciones		3,000
Suma al año. . . .	$	3,000

RESÚMEN.

Legislatura.

Capítulo 1° inciso 1°	6,720		
" 2°	12,920	$	19,640

Administracion.

Capítulo 2° inciso 1°	12,720		
" 2°	13,020		

Capítulo 8°	inciso	3°	6,000		
	"	4°	2,000	$	33,740

DEPARTAMENTO TOPOGRÁFICO.

Capítulo 3°	inciso	1°	6,240	$	6,240

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Capítulo 4°	inciso	1°	16,220		
	"	2°	12,900		
	"	3°	14,400		
	"	4°	5,760	$	49,280

HACIENDA.

Servicio de la deuda pública.

Capítulo 5°	inciso	1° Deuda exterior. . .	141,963.75		
	"	2° Empréstito interior.	23,750		
	"	3° Deuda consolidada .	11,471.71		177,185.46

OFICINAS DE HACIENDA.

	"	4°	10,460		
	"	5°	4,120		
	"	6°	6,200		
	"	7°	1,620	$	22,400

JUZGADOS DE PAZ.

Capítulo 6°	inciso	1°	3,600		
	"	2°	3,990		
	"	3°	1,800		
	"	4°	3,810		
	"	5°	3,100	$	16,300

INSTRUCCION PÚBLICA.

Capítulo 7°	inciso	1°	5,900	$	5,900

INSPECCION DE COLONIAS.

Capítulo 8º inciso	1º	. . . . .	2,460	
"	2º	. . . . .	1,500	$ 3,960

GUARDIA NACIONAL.

Capítulo 9º inciso	1º	. . . . .	4,360	$ 4,360

POLICÍA.

Capítulo 10º inciso	1º	. . . . .	4,800	
"	2º	. . . . .	6,995.71	
"	3º	. . . . .	7,880	
"	4º	. . . . .	12,334.28	
"	5º	. . . . .	4,720	
"	6º	. . . . .	3,960	
"	7º	. . . . .	1,200	
"	8º	. . . . .	100,000	
"	9º	. . . . .	9,450	
"	10º	. . . . .	4,432	
"	11º	. . . . .	4,924	
"	12º	. . . . .	1,200	$ 161,895.99

OBRAS PÚBLICAS.

Capítulo 11 inciso	1º	. . . . .	5,000	$ 5,000

SUBVENCIONES.

Capítulo 12 inciso	1º	. . . . .	11,740	
"	2º	. . . . .	3,000	14,740
		Suma total. . .	$	520,641.45

Art. 2º Para cubrir los gastos y créditos contra el Erario determinados en el artículo 1º, asígnanse las siguientes rentas:

1º Contribucion directa (al 4 por mil).	$	100,000
2º Derecho de patentes.		120,000
3º Idem de matadero.		50,000
4º Papel sellado, boletos de marcas, guias y permisos de campaña.		110,000

5° Derecho de marchamo	15,000
6° Impuesto de serenos.	14,000
7° Venta de tierras fiscales	20,000
8° Diversos arbitrios.	16,000
9° Contribucion á recaudar de años anteriores	40,000
10 Utilidades del Banco Provincial.	80,000
Suma $	565,000

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 1° de 1880.

A. de Iriondo. — S. Puig.
Leonidas Zavalla. — *Hector Facino.*

Por tanto:

Cùmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—
Josè Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Sancion legislativa—prestando un acuerdo al P. Ejecutivo.

El Senado de la provincia—

DECRETA:

Art. 1° Préstase el acuerdo que solicita el P. E. para los ascensos indicados en la nómina siguiente:

Art. 2° Comuníquese.

Para el grado de Coroneles efectivos, á los Tenientes Coroneles: D. Néstor Fernandez, D. Juan M. Zavalla, D. Agustin de Iriondo, D. Nazario Ocampos.

Para Coroneles graduados, á los Tenientes Coroneles: D. Urbano Fernandez, D. Hilario Zabroso, D. José Mª Almendra, D. Basilio Gaitan D. Eugenio Oroño, D. Francisco Romero, D. Amancio Reyes.

Para Tenientes Coroneles graduados, á los Sargentos Mayores: D. Sebastian Puccio, D. Fabian Zapata, D. Domingo Carpio, D. Aniceto

Ñañez, D. Liborio Ascurra, D. Mariano Echagüe, D. Hermenegildo Albariño, D. Bernardo Loza, D. Deolindo Muñoz, D. Justo Arias.

Para Sargentos Mayores efectivos, á los Capitanes: D. Leopoldo Puig, D. Luis Lassaga (hijo), D. Alberto Urraco.

Para Sargentos Mayores graduados, á los Capitanes: D. Lorenzo Soto, D. Juan Bueno, D. Emeterio Cámara, D. Arcadio Cáceres, D. Desiderio Chena, D. Miguel Bogao, D. Cipriano Arteaga, D. José F. Fernandez, D. Luis Orellano, D. Dionisio Almendra, D. Ramon Oroño.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 8 de 1880.

S. Puig.
Héctor Facino.

Santa-Fé, Octubre 9 de 1880.

Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—
José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Ley—adjudicando á la Municipalidad del Rosario el Mercado Sud.

Santa-Fé, Octubre 9 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Adjudícase á la Municipalidad del Rosario, el Mercado Sud de la misma ciudad, bajo la condicion de que costeará los gastos de Instruccion primaria, que actualmente hace en el Municipio el Gobierno.

Art. 2° Las rentas que por razon de alquileres del Mercado, perciba

la Municipalidad, serán preferentemente aplicadas al cumplimiento de la condicion expresada en el artículo anterior á los que quedan afectas.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 7 de 1880.

A. de Iriondo. — S. Puig.
Leonidas Zavalla. — *Hector Facino.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

Josè Mª Perez,
Oficial Mayor.

Ley—autorizando al P. E. para la venta de las tierras públicas que existen sobre la márgen del Paraná

Santa-Fé, Octubre 9 de 1880.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para la venta de las tierras que existen sobre la márgen del Rio Paraná, dentro de los límites de la provincia, y que se conocen con el nombre de islas ó anegadizos.

Art. 2° El valor de las islas cuyo usufructo se le habia cedido á las municipalidades, se les entregará por el P. E. para uso de su progreso.

Art. 3° No se podrá denunciar mayor extension de una legua cuadrada, cuya extension será la base de la division de estas tierras entre los solicitantes.

Art. 4° Los que tengan denuncias en forma y en tramitacion legal ante los poderes públicos de la provincia, como así mismo las que estuviesen ocupadas, serán preferidos en la venta, dentro de los límites de sus denuncias ó de los títulos de arrendamiento, pero no se les podrá adjudicar mayor

extension de dos leguas cuadradas á menos que el excedente dentro de los límites naturales no pase de media legua cuadrada.

Art. 5° Las islas para el precio se dividirán en tres secciones, á saber Primera seccion—Todas las islas fiscales situadas al Norte del Rio Santa-Fé, desde la embocadura del Tiradero del Paraná hasta el Rey, entre el Paraná y el Rio San Javier; Segunda seccion—Desde el Rio Santa Fé, determinado en la seccion primera, hasta el Arroyo del Monge—y 3ª desde el Arroyo del Monge, hasta la embocadura del Arroyo del Medio, límite Sud de la provincia.

Art. 6° Se fija como precio *mínimum* á la legua cuadrada de las mencionadas Islas determinadas en las tres zonas del artículo que antecede, doscientos pesos fuertes.

Art. 7° Las denuncias de Islas se presentarán ante el Gobierno y seguirán la misma tramitacion que las demás denuncias de tierras fiscales, siendo adjudicadas al mejor postor en subasta pública ante el Contador y Fiscal general de la provincia.

Art. 8° Estas tierras se abonarán por los compradores, mitad al contado y mitad á doce meses de plazo, pudiendo hacer esos pagos con libramientos de la provincia en la tercera parte del valor total, quedando el P. E. autorizado para acordar las prórogas indispensables.

Art. 9° Los propietarios de tierras situadas sobre la márgen occidental de los Rios que separan las Islas de la tierra firme, tendrán preferencia á la compra de las Islas situadas al frente de su campo, siempre que los denuncien dentro de los primeros seis meses de la promulgacion de la presente ley; de lo contrario será preferido cualquier otro denunciante.

Art. 10 Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 11 Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Octubre 7 de 1880.

S. Puig. — Agustin de Iriondo.
Hector Facino. — *Leonidas Zavalla.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

Josè Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando escribiente del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion.

Nº 76

Santa-Fé, Octubre 14 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente del Juzgado en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion judicial, al ciudadano D. Rafael Funes con el sueldo de ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Chacras del Rosario.

Nº 77

Santa-Fé, Octubre 14 de 1880.

A propuesta del Gefe Político del Rosario—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el año próximo, Comisario del distrito Chacras del Rosario, á D. Javier Peralta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

Josè Marìa Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando auxiliar de la Oficina del Archivo general de la 1ª circunscripcion.

Nº 78

Santa-Fé, Octubre 16 de 1880

El Vice-Gobernador en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de la Oficina del Archivo general de la 1ª circunscripcion judicial, á D. Manuel Crespo, en reemplazo de D. Esteban N. Comaleras cuya renuncia le ha sido aceptada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando una Comision para la avaluacion de la contribucion directa en las colonias Santa Teresa y Bustinza.

Nº 79

Santa-Fé, Octubre 21 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en Comision á D. José L. Perez, D. Estéban Questa y D. Exequiel Gainza para la avaluacion de contribucion directa en las colonias Santa Teresa y Bustinza, correspondiente al año entrante de 1881; y en la de Cañada de Gomez, de las nuevas propiedades construidas despues de la última avaluacion practicada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de carreras del Rosario

N° 80

Santa-Fé, Octubre 21 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de carreras de la ciudad del Rosario, á D. German Palacios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José M^a. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario de la 1^a Seccion de Policía de la Capital.

N° 81

Santa-Fé, Octubre 23 de 1880.

Habiendo cesado en su empleo el Comisario D. José E. Correa, que atendía accidentalmente la 1^a Seccion de Policía—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de la expresada Seccion, al Comandante D. Silvestre Hernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.

José Maria Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Saladillo de la Orqueta.

Nº 82

Santa-Fé, Octubre 28 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario del distrito Saladillo de la Orqueta, Departamento del Rosario, á D. Tristan Granados, en reemplazo de D. Miguel Grandoli cuya renuncia le ha sido aceptada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela Superior de varones del Rosario.

Nº 83

Santa-Fé, Octubre 28 de 1880.

A propuesta de la Inspeccion general de Escuelas—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Preceptor de la Escuela Superior de varones de la ciudad del Rosario, á D. Cayetano Juncal, en reemplazo de D. J. Amadeo Diaz cuya renuncia le ha sido aceptada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—aceptando la renuncia de D. Servando Bayo del cargo de Gefe Político del Rosario

Nº 84

Santa-Fé, Noviembre 2 de 1880.

Vista la presente renuncia elevada por D. Servando Bayo, y reiterada particularmente al Gobernador, recordándole que aceptó el cargo de Gefe Político, con la condicion que solo lo serviría mientras durase la crísis política que ha terminado con el sometimiento de la rebelion y la organizacion de los Poderes públicos Nacionales—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ranuncia elevada por D. Servando Bayo, del cargo de Gefe Político del Rosario, y dénsele por el Ministerio las gracias por los importantes servicios que ha prestado á la provincia.

Art. 2º El Receptor de Hacienda D. Meliton Carbonell, desempeñará la Gefatura hasta nueva resolucion.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Teodolina.

Nº 85

Santa-Fé, Noviembre 2 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz de la colonia Teodolina, á D. José Ja-

cinto Ruiz, en reemplazo de D. Genaro Racedo (hijo), cuya renuncia le ha sido aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando Ministro de Gobierno.

N° 86

Santa-Fé, Noviembre 16 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ministro de Gobierno, al Dr. D. Pedro C. Reyna.

Art. 2° Mientras esté vacante el Ministerio de Hacienda, será desempeñado por el nombrado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José María Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—nombrando auxiliar del Archivero general. de la 2ª circunscripcion.

N° 87

Santa-Fé, Noviembre 19 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase auxiliar del Archivero general de la 2ª circunscripcion, á D. Servando Gallegos, con la antigüedad de 10 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
Pedro C. Reyna.

Decreto—haciendo cesar en las funciones de Preceptora á la de la Escuela de Villa Constitucion y nombrando otra en reemplazo.

Nº 88

Santa-Fé, Noviembre 25 de 1880.

En virtud de lo informado por el Inspector general de Escuelas—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Cesa en sus funciones de Preceptora de la Escuela de niñas de Villa Constitucion, Dª Aureliana Villarruel.

Art. 2º Nómbrase para reemplazarle, á Dª Facunda Barrera.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—haciendo cesar en las funciones de Preceptor al de la Escuela del distrito Chacras del Rosario y nombrando otro en reemplazo.

Nº 89

Santa-Fé, Noviembre 25 de 1880.

En virtud de lo informado por el Inspector general de Escuelas—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Cesa en sus funciones de Preceptor de la Escuela de niños del distrito Chacras del Rosario D. Manuel Morales.

Art. 2º Nómbrase para reemplazarle, á D. Ramon J. Recamant.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—autorizando al Director general del Banco Provincial de Santa Fé, para que proceda á la venta de tierras fiscales.

Nº 90

Santa Fé, Noviembre 25 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase al Director general del Banco Provincial de Santa Fé, para que proceda á la venta de las tierras fiscales, al Sur del territorio de la provincia, y que le están afectadas por el contrato de la referencia.

Art.2 º Autorizasele igualmente al citado Director, para que realizada la venta que se le ha facultado hacer, otorgue en favor del comprador la correspondiente escritura, perciba el precio y estipule las obligaciones inherentes á dicho contrato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—aceptando la renuncia del Ayudante y encargado del Archivo general de la 1ª circunscripcion y nombrando otro en reemplazo.

Nº 91

Santa-Fé, Noviembre 26 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1º Acéptase la renuncia presentada por D. José Hidalgo, del empleo de Ayudante y encargado del Archivo general de la 1ª circunscripcion.

Art. 2º Nómbrase para reemplazarle, á D. Pedro C. Puig.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—autorizando al Ministro de Gobierno para formalizar y celebrar un contrato con D. Lucas Gonzalez

Nº 92

Santa-Fé, Noviembre 27 de 1880

Habiendo el Gobierno concertado con el Dr. D. Lucas Gonzalez, representante de los Sres. Murrieta y Cª, las bases del contrato para dar ejecucion á la ley de 5 de Octubre de 1880—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministro de Gobierno Dr. D. Pedro C. Reyna, para celebrar y formalizar con el Sr. Gonzalez, con arreglo á las bases acordadas y de conformidad á la citada ley, el correspondiente contrato que será autorizado por el Escribano de Gobierno, con dos testigos y elevado á escritura pública.

Art. 2º Formalizado el contrato, será sometido á la aprobacion del Gobierno.

Art. 3º El presente contrato será refrendado por el Oficial Mayor del Ministerio.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

Por autorizacion de S. E.—

José Mª. Perez,
Oficial Mayor.

Decreto—aceptando la renuncia de un clasificador de patentes de las colonias de la Capital y nombrando otro en reemplazo.

Nº 93

Santa-Fé, Diciembre 1º de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por D. Guillermo Lehmann, del cargo de clasificador de patentes en las colonias de la Capital.

Art. 2º Nómbrase para reemplazarlo, á D. Aurelio Thomas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Comisario del distrito San Martin.

Nº 94

Santa-Fé, Diciembre 2 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario del distrito San Martin á D. Santiago Gutierrez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—aceptando la renuncia del Vocal de la Comision fundadora y de fomento del pueblo de Santo Tomé y nombrando otro para reemplazarlo.

Nº 95

Santa-Fé, Diciembre 3 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por D. Lorenzo A. de Monasterio, de Vocal en propiedad, de la Comision fundadora y de fomento del pueblo de Santo Tomé.

Art. 2º Nómbrase para reemplazarle, al Vocal suplente D. Francisco Place; y en sustitucion de éste, á D. Tiburcio Frutos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando un encargado del Registro de marcas

Nº 96

Santa-Fé, Diciembre 4 de 1880.

En virtud de la nota del Gefe de Policía, haciendo presente la falta de un empleado, para el mejor desempeño del Registo de marcas—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase encargado del Registro de marcas, al ciudadano D. Justo R. Reyna, con el sueldo asignado á los Comisarios y con imputacion á extraordinarios de Gobierno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Comisario del distrito Arroyo Seco Norte

Nº 97

Santa-Fé, Diciembre 6 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejeocicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario del distrito Arroyo Seco Norte, Depar-

amento del Rosario á D. Bartolomé Sanmarti, en reemplazo de D. Gregorio Aguirre, cuya renuncia le ha sido aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—haciendo cesar en las funciones de Preceptora á la de la Escuela de Cármen del Sauce

N° 98

Santa-Fé, Diciembre 7 de 1880.

En virtud de lo informado por la Inspeccion general de Escuelas—

El Vicé-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Cesa en las funciones de Preceptora de la Escuela de Cármen del Sauce (Departamento del Rosario) D^a^ Celina B. de Cordone.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—aceptando la renuncia del Comisario del distrito Rincon de Gaboto y nombrando otro en reemplazo

N° 99

Santa-Fé, Diciembre 20 de 1880.

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Comisario del distrito Rincon de Gaboto.

Art. 2º Nómbrase para reemplazarle, á D. Demetrio Zabala,
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando Juez de Paz de Reconquista

Nº 100

Santa-Fé, Diciembre 20 de 1880.

Hallándose vacante el Juzgado de Paz de Reconquista—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz de Reconquista, al actual de colonia Alejandra D. German Soechting; y en sustitucion de este, á D. Enrique B. Richar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—derogando la snbdivision hecha del distrito Carcarañá.

Nº 101

Santa-Fé, Diciembre 20 de 1880.

El Vice-Gobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Derógase la subdivision hecha del distrito Carcarañá en el Departamento de Coronda por decreto de 23 de Agosto ppdo., quedando

la jurisdiccion de todo él en uno solo como antes, y á cargo de su actual Comisario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—nombrando los miembros para componer la Comision municipal de Helvecia.

N° 102

Santa-Fé, Diciembre 24 de 1880.

Habiendo solicitado los colonos de la Helvecia el nombramiento de una Comision municipal, bajo el mismo réjimen y leyes que la que ha funcionado, al objeto de administrar por sí misma los intereses comunes; y teniendo en consideracion: que estos tienen mayor importancia, por cuanto el Gobierno tiene concedido á la citada colonia el uso temporal de los bosques de los terrenos contiguos que necesiten de administracion—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para [componer la Comision municipal de la Helvecia, como Presidente, á D. Francisco Guigliani y como vocales, á D. José Boumgartner, á D. Pablo Bugnon, á Antonio García y á D. Santiago Berli.

Art. 2° Los límites del municipio serán los mismos designados para la Municipalidad caduca.

Art. 3° La Comision Municipal formará su cálculo de recursos y presupuesto, y con las ordenanazs que dictare, lo someterá á la aprobacion del Gobierno.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—confiriendo facultades al Gobernador para dictar medidas de administracion durante su permanencia en el Rosario.

N° 103

Santa-Fé, Diciembre 24 de 1880.

Debiendo ausentarse el Gobernador propietario al Departamento del Rosario—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese al señor Gobernador las facultades necesarias para que durante su permanencia en el citado Departamento, dicte todas las medidas de administracion, que crea conducentes á su mejoramiento.

Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.
PEDRO C. REYNA.

Decreto—abriendo créditos suplementarios.

N° 104

Santa-Fé, Diciembre 27 de 1880.

En virtud de lo expuesto por la Contaduría general—

El Vice-Gobernador, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Ábranse créditos suplementarios á los siguientes capítulos, incisos é items de la ley de Presupuesto, para la imputacion de las cantidades libradas y que se libren hasta terminar el ejercio corriente.

Capitulo	1	Inciso	1	Item	1
"	1	"	2	"	1
"	2	"	1	"	2
"	2	"	2	"	2
"	2	"	3	"	1

Capítulo	2	Inciso	4	Item	1
"	2	"	4	"	2
"	2	"	5	"	3
"	3	"	1	"	2
"	3	"	1	"	3
"	3	"	2	"	2
"	4	"	4	"	2
"	4	"	4	"	3
"	5	"	5	"	1
"	7	"	1	"	2
"	8	"	2	"	1
"	8	"	2	"	2
"	8	"	2	"	3
"	8	"	3	"	3
"	8	"	5	"	1
"	8	"	5	"	2
"	8	"	7	"	1
"	8	"	8	"	1
"	8	"	9	"	1
"	8	"	9	"	2
"	8	"	9	"	3
"	8	"	10	"	1
"	8	"	10	"	3
"	10	"	0	"	1
"	11	"	1	"	1

Art. 2° Dése cuenta de este decreto á las Honorables Cámaras Legislativas á la apertura de sus sesiones de 1881.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ECHAGUE.

PEDRO C. REYNA.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE ESTE TOMO

AÑO 1878

	Fólios
Decreto—nombrando á D. Eélix Fierro Comisario de Policía del Rosario .	3
Decreto—nombrando Gefe del batallon 1° de Mayo del Rosario. . . .	3
Decreto—nombrando Preceptor para la Escuela del distrito Limas . . .	4
Decreto—nombrando Comisario auxiliar de la Policía del Rosario. . . .	4
Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Gobernador propietario.	5
Decreto—convocando al pueblo para la formacion de la Junta electoral que ha de proceder al nombramiento de Gobernador	5
Decreto—nombrando Juez de carreras á D. Cornelio Lopez	6
Decreto—integrando el Juri de Patentes en el Departamento de Coronda .	6
Decreto—poniendo en posesion de su puesto al Ministro de Gobierno . .	7
Decreto—nombrando oficiales para el batallon 1° de Mayo, General Alvear, 3 de Febrero y escuadron de abastecedores del Rosario. . . .	7
Decreto—extendiendo la jurisdiccion del Juzgado de Paz de Reconquista .	9
Decreto—mandando formar un batallon y nombrando sus Gefes y Oficiales.	9
Decreto—exonerando del cargo de Comisario del distrito Arroyo del Medio centro	10
Decreto—sobre apertura de las asambleas electorales.	11
Decreto—nombrando Comisiones para hacer guardar el órden y garantir la libertad del sufragio	12
Decreto—haciendo cesar en sus funciones de apoderado de la provincia, al señor D. Manuel T Guiñazú	13
Decreto—nombrando en propiedad Receptor de Hacienda de la Capital. .	13
Decreto—nombrando varios empleados de la Administracion de Justicia .	14
Decreto—nombrando varios empleados.	15
Decreto—nombrando Juez de Paz del pueblo Cármen del Sauce	15
Decreto—nombrando Comisario de Policía de la Capital	16

Fólios

Decreto—convocando al pueblo de la provincia para la eleccion de dos diputados. 16
Ley—de Presupuesto general de sueldos y gastos para el año 1878 . . . 17
Decreto—nombrando Escribiente auxiliar de la Policía del Rosario. . . 34
Decreto—nombrando Juez de Paz de las colonias Emilia y San Justo . . 35
Decreto—nombrando revisadores de patentes en el municipio de la Capital. 35
Decreto—nombrando Secretario del Departamento Topográfico 35
Pacto—celebrado en la Cañada de Arce y aprobado por el Gobierno . . . 36
Decreto—nombrando Juez de Paz de las colonias Pilar y Santa María . . 36
Decreto—poniendo en posesion del mando gubernativo al Vice-Gobernador. 37
Decreto—nombrando revisadores de patentes de San José y San Gerónimo. 37
Decreto—encargando de refrendar los actos del P. E. al Oficial Mayor del Ministerio. 38
Decreto—poniendo en posesion del mando gubernativo al Gobernador propietario 38
Decreto—mandando concurrir á ejercicios de armas á la Guardia Nacional de la provincia 39
Decreto—encargando del Juzgado de Paz de las colonias Helvecia y Cayastá. 39
Decreto—encargando interinamente del Juzgado de Paz del Departamento de San José 40
Decreto—nombrando revisador de patentes del pueblo de San José. . . 40
Decreto—comisionando al Dr. D. Simon de Iriondo para celebrar arreglos con el Directorio del Banco Nacional 41
Decreto—nombrando Comisario del distrito Pavon centro. 41
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia San Agustin 42
Decreto—comisionando á D. Justo G. Reyna para que preste los auxilios necesarios á los inundados de San Javier. 42
Decreto—nombrando Profesores de las clases de Derecho en el Colegio de la Inmaculada Concepcion 43
Decreto—nombrando Escribiente del Fiscal general 43
Decreto—nombrando interinamente Juez de Paz de tres colonias. . . . 44
Decreto—nombrando revisadores de patentes en la campaña del Departamento del Rosario 44
Decreto—nombrando revisadores de patentes en la campaña del Departamento de la Capital 45
Presupuesto Escolar—de la provincia 45
Decreto—nombrando Oficial auxiliar del Juzgado Civil y Comercial. . . 54
Decreto—nombrando Archivero general de la 2ª circunscripcion Judicial . 55
Decreto—encargando del Registro general de propiedades del Rosario . . 56
Decreto—nombrando 1er Gefe del batallon General Alvear 56

Fólios

Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta de la Seccion Sud de San Cárlos 57
Decreto—nombrando Juez de Paz de tres colonias 57
Decreto—nombrando un miembro para integrar la Comision encargada de distribuir solares en el pueblo Cármen del Sauce 57
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela ambulante de Humboldt y Cavour 58
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta de la Seccion Norte de San Cárlos 58
Decreto—nombrando Vice-Presidente y Director del Banco Provincial de Santa-Fé 59
Decreto—nombrando auxiliar supernumerario de la Contaduría general. . 59
Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela mixta de Cayastacito. . . 60
Decreto—procediendo á un nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional . . 60
Decreto—nombrando Comisario del distrito Colastiné. 61
Decreto—nombrando Oficial de Justicia y auxiliar del Juzgado del Crímen de la 2ª circunscripcion judicial. 61
Decreto—encargando del Registro de Hipotecas de la 2ª circunscripcion judicial 62
Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Dr. D. Simon de Iriondo 62
Decreto—nombrando Ministro de Gobierno al Dr. D. Pedro C. Reyna. . . 63
Decreto—nombrando Gefe Político del Rosario al Coronel D. José I. Arias . 63
Decreto—nombrando Inspector de Armas de la provincia 64
Decreto—autorizando al Inspector general de Armas para dictar medidas para el restablecimiento del órden de la provincia 65
Decreto—abriendo por Contaduría una cuenta especial. 66
Decreto—encargando de la cartera del Ministro de Hacienda al Ministro de Gobierno 66
Decreto—convocando al Departamento de la Capital á la eleccion de un diputado 67
Decreto—nombrando Oficial auxiliar del Departamento Topográfico. . . 67
Decreto—nombrando portero del Juzgado del Crímen de la 1ª circunscripcion judicial. 68
Decreto—nombrando Juez de Paz de las colonias Pilar y Santa María . . 68
Decreto—designando dia para la apertura de las H H. CC. Legislativas . 69
Decreto—prorogando el plazo para el enrolamiento de la Guardia Nacional . 69
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela superior de Coronda . . . 70
Decreto—prorogando el plazo para el pago de la contribucion directa . . 70
Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Vice-Gobernador 71

Fólios

Decreto—nombrando Defensor general de Pobres y Menores de la 1ª circunscripcion judicial 71
Decreto—nombrando Secretario del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion 72
Ley—autorizando al P. E. para contraer un empréstito 72
Decreto—nombrando varias Preceptoras y Preceptores de Escuela . . . 73
Decreto—nombrando escribiente del Departamento de Policía del Rosario . 74
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta del Oeste de la colonia Esperanza. 74
Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela mixta de Cayastacito. . . 75
Decreto—nombrando auxiliar del Juzgado de Comercio de la 2ª circunscripcion 75
Decreto—habilitando para el corriente año una cantidad de sellos. . . . 76
Decreto—creando un Juzgado de Paz en la colonia San Martin y nombrando Juez de la misma 76
Ley—autorizando al P. Ejecutivo para disponer de la suma de trescientos pesos fuertes 77
Decreto—autorizando al Gobernador para solicitar un empréstito . . . 78
Decreto—nombrando auxiliar del Juzgado Civil de la 2ª circunscripcion. . 78
Decreto—prorogando el plazo para el enrolamiento 79
Decreto—nombrando Secretario interino del Superior Tribunal de Justicia. 79
Ley—concediendo una pension á D. José G. Cámara 80
Decreto—nombrando Secretario interino del Superior Tribunal de Justicia. 80
Decreto—poniendo en posesion de sus cargos al Gobernador y su Ministro. 81
Ley—exonerando de la contribucion directa á las propiedades rurales que hayan sido inundadas 81
Decreto—referente á la exoneracion de impuestos de contribucion directa á las propiedades inundadas 82
Decreto—nombrando Preceptora interina de la Escuela de niñas de la ciudad del Rosario 83
Decreto—nombrando Comisario del distrito Arroyo del Medio abajo. . . 83
Decreto—nombrando primer Gefe del Regimiento núm 3 de la Division Sud. 84
Decreto—nombrando interinamente Juez de Paz de Villa Constitucion. . 84
Ley—creando dos escribientes de la Cámara de Diputados 85
Decreto—convocando al pueblo del Rosario para la eleccion de un Senador y un Diputado 85
Decreto—nombrando Subdelegado de Policía de la colonia Esperanza . . 86
Decreto—prorogando el plazo para sacar las patentes. 86
Decreto—referente á una Acordada del Superior Tribunal de Justicia . . 87
Ley—exonerando á D. Joaquin de Quintanilla del exámen requerido por la

Fólios

ley de 1° de Octubre ppdo. 87
Ley—exonerando unas multas por falta de pago de contribucion directa. 88
Decreto—prorogando el plazo para el pago de contribucion directa. . . 88
Decreto—nombrando interinamente Presidente del Departamento Topográfico 89
Decreto—nombrando varios Preceptores y Preceptoras de Escuelas. . . 89
Decreto—prohibiendo á los empleados públicos ausentarse de su puesto por mas de cuarenta y ocho horas 90
Decreto—nombrando Agente Fiscal de la 2ª circunscripcion. 91
Decreto—nombrando apoderado del Gobierno en la ciudad de Buenos Aires. 91
Decreto—fijando el término de quince dias para que rindan cuenta los empleados que recaudan rentas 92
Ley—concediendo un privilegio para la elaboracion del gas de leña. . . 92
Decreto—nombrando Teniente Juez del distrito Cululú. 93
Decreto—comisionando á D. Salvio Montenegro para que practique una revisacion de patentes en varias colonias. 94
Ley—reconociendo como deuda de la provincia la suma de siete mil quinientos siete pesos catorce centavos 94
Decreto—prorogando las sesiones de las HH. Cámaras 95
Decreto—nombrando Comisario de Policía del Rosario 96
Decreto—convocando al pueblo de la provincia para la inscripcion en el Registro Cívico provincial. 96
Sancion legislativa—prestando un acuerdo al P. Ejecutivo 97
Decreto—confiriendo el empleo de Coronel de la Guardia Nacional á dos Tenientes Coroneles. 93
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia San Martin 98
Decreto—nombrando Director de la Banda de Música del batallon 7 de Abril. 99
Ley—estableciendo la Carta primitiva del Banco Provincial de Santa-Fé . 99
Decreto—nombrando Comisario del distrito Gaboto 101
Decreto—prohibiendo á los Gefes, Oficiales y Comisarios de Policía el otorgamiento de vales á favor de los proveedores. 101
Ley—referente á pensiones y subvenciones. 103
Decreto—disponiendo que los interesados de gestiones ante el Gobierno constituyan su domicilio legal en la Capital 105
Decreto—nombrando Preceptor de Escuela de la colonia Helvecia . . . 105
Decreto—nombrando Comisario general de la Seccion Norte del Departamento de San José 106
Decreto—encargando del Juzgado de Paz de Villa Constitucion á D. Octaviano Menchaca y Zeballos. 106
Ley—autorizando al P. E. para que contrate la construccion de un Ferro-

Fólios

Carril 107
Decreto—referente á las prescripciones que debe observar el Departamento de Policía del Rosario en su régimen interno. 111
Decreto—nombrando interinamente Receptor de Hacienda del Rosario . . 115
Decreto—nombrando Juez de Paz del distrito Santa Rosa. 115
Decreto—disponiendo que toda solicitud que se presente á cualquiera Oficina vaya en el sello correspondiente 116
Ley—sobre renovacion de marcas y señales. 116
Ley—señalando los deberes de los Procuradores 117
Decreto—suprimiendo la Municipalidad en la colonia San Gerónimo . . 119
Decreto—nombrando una Comision para ejercer las funciones de la Municipalidad de San Cárlos 120
Decreto—constituyendo en Comision al Ministro general de Gobierno . . 121
Decreto—nombrando al Oficial Mayor del Ministerio para refrendar los actos del P. Ejecutivo 122
Decreto—nombrando una Comision para el arreglo de los archivos . . . 122
Decreto—nombrando Dirirectores del Banco Provincial de Santa-Fé. . . 123
Decreto—confiriendo empleos de Tenientes Coroneles y Sargentos Mayores. 124
Ley—de Arancel de Escribanos 124
Ley—estableciendo para el año 1879 los impuestos de abasto, marchamo y serenos que rigen en el presente en el Rosario 127
Ley—poniendo en vigencia para 1879 la ley de contribucion directa que rige en el presente 128
Ley—destinando varias suertes de Estancia á la formacion de una colonia . 129
Ley—autorizando al P.E. para celebrar un contrato para la construccion de un puente. 130
Sancion legislativa—prestando un acuerdo al P. E. 131
Ley—dando las condiciones para ejercer el oficio de Liquidador, Contador, Partidor, etc. 133
Ley—de patentes 134
Ley—de papel sellado para 1878. 139
Decreto—poniendo en posesion del cargo al Ministro general de Gobierno . 145
Sancion legislativa—aprobando las cuentas presentadas por el ex-Gobernador D. Servando Bayo 146
Ley—de Presupuesto general de sueldos y gastos para el año 1879. . . 146
Decreto—disponiendo que la jurisdiccion policial de las colonias del Oeste, sea ejercida por los Subdelegados Políticos de Esperanza y San Cárlos. 163
Decreto—nombrando las Comisiones clasificadoras de patentes en la provincia 164

Fólios

Decreto—nombrando Comisiones avaluadoras de contribucion directa en cuatro Departamentos 165
Decreto—mandando proceder al estudio de una vía para conocer los terraplenes. 166
Decreto—mandando presentarse y exhibir sus despachos á algunos Oficiales de la Guardia Nacional 167
Decreto—suprimiendo todas las Oficinas de marchamo establecidas en las colonias y distritos de campaña. 168
Decreto—nombrando Comisario del distrito Paso de Mihura 169
Decreto—nombrando Juez de Paz de Villa Constitucion 170
Decreto—creando una Oficina de marchamo en Villa Constitucion . . . 170
Decreto—nombrando Comisario de la Oficina de marchamo de Villa Constitucion 172
Decreto—nombrando dos miembros para las Comisiones avaluadoras de contribucion directa del Rosario 172
Decreto—nombrando varios miembros para las Comisiones clasificadoras de patentes. 173
Decreto—nombrando Teniente Juez del distrito Monte de los Padres . . 173
Decreto—nombrando en Comision á D. Juan Larrechea para inspeccionar los Juzgados de Paz y Comisarías del Departamento de San Gerónimo 174
Decreto—nombrando un miembre para la Comision municipal de la colonia San Gerónimo 175
Decreto—nombrando un miembro para integrar la Comision clasificadora de patentes de varias colonias. 175
Decreto—sobre ley de sellos. 176
Decreto—nombrando un miembro para integrar la Comision avaluadora de contribucion directa de varios pueblos y colonias del Departamento de San José 178
Decreto—nombrando las personas para componer los Juris de patentes. . 178
Decreto—haciendo cesar en el empleo al Recaudador de rentas de Coronda y nombrando otro en su reemplazo 179
Decreto—creando dos Comisiones para la 1ª y 2ª circunscripcion Judicial . 179
Decreto—nombrando un miembro para integrar la Comision clasificadora de patentes de varias colonias. 181

AÑO 1879.

Decreto—determinando las obligaciones que deben llenar las Receptorías de Hacienda 183

Fólios

Decreto—autorizando á los Gefes y Subdelegados Políticos para mandar gendarmes á recorrer la campaña 185
Decreto—nombrando Oficial auxiliar de la Gefatura de San Gerónimo y varios otros empleados de algunos distritos 186
Decreto—nombrando 2º Gefe de la 1ª Division de G. N. del Departamento del Rosario 187
Decreto—nombrando varios Ayudantes Mayores de la 4ª Division de G. Nacionales 187
Decreto—nombrando Jueces de Paz de las colonias Oroño Gessler y Santa Teresa. 188
Decreto—nombrando Jueces de Paz en el Departamento de San José. . . 188
Decreto—creando una Comisaría general al Norte del Departamento de San José 189
Decreto—nombrando algunos Gefes y Oficiales de varios batallones de la Capital. 190
Decreto—nombrando Juez de Paz de varias colonias 191
Decreto—nombrando expendedores de papel sellado 191
Decreto—nombrando Comisario del distrito Barrancas. 192
Decreto—nombrando Juez de Paz de las colonias Pilar y Santa María . . 192
Decreto—regularizando los gastos de la Administracion en general . . 193
Decreto—nombrando Médico de Policía de la Subdelegacion de Esperanza. 193
Decreto—disponiendo que los Juzgados Civil y Comercial de la 2ª circunscripcion sean servidos por un solo Juez 194
Decreto—aceptando la renuncia del Contador general de la Capital y nombrando otro 195
Decreto—nombrando Receptor de Hacienda del Departamento del Rosario. 195
Decreto—nombrando para servir interinamente la Gefatura Política del Rosario, á D. Servando Bayo 196
Decreto—nombrando varios empleados de la Exma. Cámara de Justicia . 196
Decreto—nombrando para desempeñar interinamente el puesto de Contador general, al Oficial 1º de la Contaduría 197
Decreto—prorogando el plazo para munirse de patentes 198
Decreto—revocando el artículo 1º del decreto de 15 de Noviembre de 1865. . 198
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela Norte de la colonia San Cárlos 199
Decreto—ordenando que los propietarios que quieran cercar sus campos soliciten el permiso correspondiente. 200
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de la colonia Franck . . . 201
Resolucion 201
Decreto—refundiendo al Juzgado de Paz de las colonias Emilia y San Justo en el de Cayastacito y nombrando Teniente Juez del mismo . . . 202

Fólios

Decreto—disponiendo que la Contaduría general saque á licitacion la impresion del Código Rural 202
Decreto—dividiendo el territorio señalado á la jurisdiccion de la Comisaría general del Sud del Rosario. 203
Decreto—dividiendo en tres distritos el territorio comprendido entre el Ferro-Carril y el Carcarañá 204
Decreto—nombrando un Teniente Juez 205
Decreto—aceptando la renuucia de un miembro del Juri de patentes y nombrando otro 206
Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela de niñas de San José del Rincon. 206
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela del distrito Saladillo de la Orqueta 207
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela centro de Esperanza . . . 207
Decreto—nombrando Ayudante de la Escuela de niñas de San Lorenzo . . 208
Decreto—nombrando Teniente Juez de la colonia Matilde. 209
Decreto—nombrando Teniente Juez de la colonia San José 209
Decreto—nombrando la Comision clasificadora de patentes en las colonias del Norte, etc. 210
Decreto—comisionando á D. Jonás Larguía para levantar una estadística . 210
Decreto—nombrando dos personas para que inspeccionen la recaudacion de la renta pública 211
Decreto—haciendo cesar en el empleo al Receptor de Hacienda de Coronda y nombrando otro. 212
Decreto—nombrando recaudador de rentas fiscales del Rosario. . . . 212
Decreto—nombrando tres personas para practicar la avaluacion de la contribucion directa 213
Decreto—poniendo en posesion al Comisario Nacional de la colonia Rusa, de las concesiones destinadas para la colonia Francesa . . . 214
Decreto—cediendo á la Municipalidad de la Capital durante el año, el derecho de piso de Santo Tomé. 215
Decreto—nombrando en comision al Juez del Crímen de la 1ª circunscripcion. 216
Decreto—señalando una cantidad de pesos de compensacion á los encargados del arreglo del archivo general del Rosario 217
Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela de Cármen del Sauce . . . 218
Decreto—mandando organizar los Archivos generales de la 1ª y 2ª circunscripcion 218
Decreto—convocando al pueblo de la provincia para la eleccion de cuatro diputados. 220

Fólios

Decreto—promoviendo al cargo de Preceptor de la Escuela superior de Coronda al actual de la elemental. 221
Decreto—nombrando revisadores de patentes 221
Decreto—referente á renovacion de boletos de marcas. 222
Decreto—nombrando Jueces de Paz de la colonia Carcarañá Este, distrito Cármen del Sauce y Comisaría del distrito Cerrillos. 223
Decreto -nombrando Juez de Paz de la colonia Mal Abrigo. 223
Decreto—nombrando auxiliar de la Receptoría de Hacienda del Rosario . 224
Decreto—indicando el plano que determina la forma, estension, division y ubicacion de los terrenos cedidos á la colonia San Gerónimo. . 224
Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Vice-Gobernador 225
Estatutos—del Banco Provincial de Santa Fé—Rosario. 226
Decreto—nombrando miembros de la Comision consultiva del Banco Provincial de Santa-Fé 238
Decreto—nombrando Juez de carreras de la ciudad del Rosario 239
Decreto—convocando al pueblo de San Gerónimo para la eleccion de dos diputados 239
Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Gobernador propietario. 240
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de San Martin 240
Decreto—nombrando Receptor de Diligencias de la 1ª circunscripcion . . 241
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela del Cuartel y Cárcel pública. 241
Decreto—designando dia para la apertura de las sesiones ordinarias de las HH. CC. Legislativas 242
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela elemental de la seccion Oeste de Esperanza. 243
Decreto—creando una Oficina de marchamo en Reconquista. 243
Decreto—nombrando apoderado del Gobierno de esta provincia ante el P. E. y Judicial de la Nacion 244
Decreto—nombrando Juez del Crímen de la 1ª circunscripcion 245
Decreto—nombrando Gefe de la 2ª Brigada de infantería del Rosario . . 245
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Teodolina. 246
Decreto—nombrando Ayudante del Archivero general de la 2ª circunscripcion 246
Decreto—nombrando Delegado del Gobierno de la provincia en la Exposicion de Buenos Aires 247
Sancion legislativa—exonerando del exámen de Partidor Contador á D. Pedro Narizano. 247
Ley—exonerando del pago de derechos fiscales por diez años, al Estableci-

Fólios

miento de Destilatorio de aguardiente de Esperanza. 248
Ley—concediendo amnistía general. 248
Ley—concediendo á los PP. Franciscanos una área de tierra fiscal . . . 249
Ley—exonerando del pago de derechos fiscales á la Sociedad Graneros y Muelles del Rosario. 250
Decreto—nombrando Comisario de Ordenes de la Policía del Rosario . . 251
Decreto—nombrando Comisario del distrito Chacras del Rosario. . . . 251
Ley—concediendo una pension de veinte pesos fuertes. 252
Decreto—nombrando Comisario del distrito Petacas 252
Decreto—nombrando Comisarios de Policía del Rosario 253
Decreto—exonerando del pago de contribucion directa la casa de las Hermanas de Caridad de la ciudad del Rosario 253
Ley—declarando de utilidad pública dos fracciones de terreno 254
Sancion legislativa—exonerando á Dª Manuela Benegas de Ceretti del pago de contribucion directa 254
Ley—reconociendo como deuda de la provincia la suma de doscientos cuatro pesos 255
Ley—exonerando á D. Fermin Laprade del pago de diez mil pesos fuertes. . 256
Ley—aprobando un decreto del P. Ejecutivo. 257
Decreto—nomdrando Ayudante de serenos de la ciudad del Roeario . . . 257
Ley—concediendo á D. Pablo Osuna el goce de la pension acordada . . . 258
Sancion legislativa—exonerando á Dª Joaquina Bustamante del pago de contribucion directa. 258
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta de la colonia Guadalupe 259
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de varones del Rosario. . . 259
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta del distrito Lomas. . 260
Decreto—nombrando Comisario auxiliar de Policía de la Capital. . . . 260
Ley—creando dos Comisarios generales. 261
Decreto—nombrando un Comisario auxiliar de Policía del Rosario . . . 262
Ley—reconociendo una deuda de la provincia 262
Decreto—nombrando Juez de Paz de Villa Constitucion 263
Decreto—señalando los límites en que deben ejercer sus jurisdicciones las Comisarías generales del Departamento de Coronda. 263
Decreto—dividiendo el territorio del Departamento de la Capital á los efectos de la Policía Rural 264
Decreto—prorogando las sesiones ordinarias de las HH. CC. Legislativas. 265
Decreto—creando una Escuela de varones en la colonia Pilar 266
Ley—reconociendo como deuda de la provincia varias sumas de pesos . . 266
Ley—concediendo al Sargento D. Pablo Richeri ochenta pesos fuertes mensuales para continuar sus estudios. 268

Fólios

Ley—reconociendo como deuda de la provincia varias sumas de pesos. . 269
Decreto—integrando la Comision Municipal de San Cárlos 269
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de varones de la colonia Pilar. 270
Decreto—reabriendo el Registro Cívico Nacional en toda la provincia. . . 270
Decreto—nombrando dos Comisiones para recolectar objetos para la Exposicion Continental de Buenos Aires. 271
Ley—prohibiendo el otorgamiento de cópias de documentos que existen en los Archivos generales sin prévio mandato 272
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia San Agustin. 273
Decreto—nombrando dos personas para integrar la Comision creada para reparticion de tierras en las chacras de San Javier. 273
Ley—referente á tierras que no se han adjudicado por el P. Ejecutivo. . . 274
Ley—declarando vigente para 1880 la ley de papel sellado que rige en el presente año 275
Ley—señalando sueldo al Director del Banco Provincial de Santa-Fé . . 276
Decreto—señalando la jurisdiccion de la Comisaría general del Departamento de Coronda 277
Decreto—nombrando escribiente de la Inspeccion de colonias. 277
Decreto—creando una Comisaría de marchamo en la costa del Arroyo del Medio Abajo 278
Decreto—nombrando Comisario del distrito Arroyo del Medio Abajo. . . 278
Decreto—creando una Comisaría de marchamo en el pueblo de San Lorenzo 279
Ley—autorizando al P. E. para que proceda á hacer los estudios del puente de las Crucesitas. 279
Ley—de Patentes 280
Ley—autorizando al P. E. para celebrar un contrato para el establecimiento de un Tramway 285
Ley—dejando en vigencia para el año 1830 varias leyes que rigen en el presente 288
Ley—autorizando al P. E. para ceder á la Municipalidad del Rosario el producido del arrendamiento del Mercado. 288
Decreto—creando un Cuerpo de serenos para la Capital de Santa-Fé . . 289
Ley—aprobando un decreto del P. E. de fecha 23 de Marzo del corriente año 290
Ley—de Presupuesto de sueldos y gastos de la Administracion general de la provincia 291
Ley—concediendo al Capitan D. Lázaro Hernandez cuarenta pesos fuertes mensuales. 308
Decreto—nombrando Ayudante del Departamento Central de Policía. . . 309
Decreto—creando dos Escuelas en la colonia Candelaria 310
Decreto—referente á los Archivos generales. 310

Fólios

Decreto—nombrando las personas para componer las Comisiones clasificadorasde patentes. 311
Decreto—suspendiendo la pension á D. Bernardo Rosales. 312
Decreto—suspendiendo la pension á D Ualdislao Gacha 313
Decreto—exonerando de la multa á los deudores morosos del derecho de contribucion directa 314
Decreto—creando tres distritos en el Departamento de San José. . . . 315
Decreto—no admitiendo en el Ministerio denuncia de tierra fiscal comprendida en la zona mandada medir 316
Decreto—abriendo un crédito suplementario para cubrir los gastos que origine la permanencia en esta ciudad del Presidente de la República. 317
Decreto—nombrando una Comision para que corra con los arreglos necesarios para la recepcion del Presidente de la República. 318
Decreto—nombrando al Dr. D. Diego de Alvear, Comisionado por parte de este Gobierno para resolver con el Comisionado de Buenos Aires la traza de los límites de ambas provincias 319
Decreto—creando una Escuela primaria en el distrito Monte Flores. . . 319
Decreto—nombrando Fiscal general interino. 320
Decreto—aprobando el Reglamento y nómina de serenos. 321
Ley—referente á las acciones de injuria y calumnia por abuso de la libertad de Imprenta. 322
Decreto—convocando al pueblo de la provincia para la eleccion de Senadores y Diputados 323
Decreto—constituyendo en prision á los que hubiesen infringido la ley de enrolamiento 324
Decreto—nombrando miembro para la Comision de patentes de Coronda, etc. 324
Decreto—nombrando dos miembros para la Comision clasificadora de patentes del Departamento de San José 325
Decreto—nombrando Comisario del distrito Arroyo del Medio Centro . . 326
Decreto—nombrando Tenientes Jueces de la jurisdiccion de San Javier. . 326
Decreto—convocando al pueblo de la provincia para la eleccion de dos diputados al Congreso Nacional 327
Decreto—abriendo créditos suplementarios. 327
Decreto—disponiendo que la Contaduría general, saque á licitacion los derechos de piso en la colonia Helvecia 328
Decreto—denominando la Comision fundadora del distrito Santo Tomé y dando sus límites. 329
Decreto—nombrando encargado del papel sellado y auxiliar de la Contaduría general. 330
Decreto—nombrando escribiente de la Contaduría general 331

Fólios

Decreto—nombrando escribiente de la Inspeccion general de Armas. . . 331
Decreto—nombrando Teniente Juez de la Comisaría Norte de Helvecia. . 332
Decreto—nombrando dos Jueces de Paz. 232
Decreto—llamando á rendir cuenta á varias Comisiones 333

AÑO 1880

Decreto—mandando dividir en lotes un terreno fiscal en el Departamento de San José 335
Decreto—encargando al Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno de refrendar los actos del P. Ejecutivo. 336
Decreto—nombrando Preceptores para las dos Escuelas de San Lorenzo. . 337
Decreto—nombrando expendedores de papel sellado y estampillas de la Capital 337
Decreto—nombrando Juez de 1ª Instancia de la 3ª circunscripcion y varios otros empleados de la misma 338
Decreto—nombrando revisadores de patentes. 339
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela elemental mixta del distrito Monte Flores 340
Decreto—haciendo trasladar á Helvecia al Receptor de Hacienda y varios otros empleados donde tendrá lugar un remate 340
Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela mixta del distrito Alberdi . 341
Decreto—creando una Escuela elemental mixta en la colonia Bustinza. . 342
Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela de niñas de la colonia San Agustin 342
Decreto—nombrando expendedores de papel sellado y auxiliar de la Receptoría de Rentas de la Capital 343
Decreto—nombrando Comisiones para la compra de trigos sanos y adecuados para semilla. 343
Decreto—acordando una subvencion. 345
Decreto—nombrando Fiscal general de la provincia, al Dr. D. José Galvez. 346
Decreto—nombrando Juez de 1ª Instancia de la 1ª circunscripcion . . . 346
Decreto—nombrando Agente Fiscal de la 2ª circunscripcion 347
Decreto—nombrando escribiente del Fiscal general. 347
Decreto—nombrando Comisario de Policía de la Capital 348
Decreto—nombrando Comisario de la 2ª Seccion de Policía 348
Decreto—comisionando al Dr. D. Pedro C. Reyna para que organice los datos para el censo suplementario de la República. 349
Decreto—nombrando la persona que ha de desempeñar el empleo de escribiente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil. 349

Fólios

Decreto—nombrando varios empleados de la Exma. Cámara de Justicia. . 350
Decreto—nombrando Ministro general interino de Gobierno. 351
Decreto—aceptando una renuncia del cargo de revisador de patentes de San Cárlos y nombrando otra persona 351
Decreto—nombrando escribiente de la Inspeccion general de colonias . . 352
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta de la colonia Helvecia. 352
Decreto—nombrando Médico de la Subdelegacion de Policía de Esperanza, 353
Decreto—autorizando al Oficial Mayor del Ministerio para autorizar los actos gubernativos 353
Decreto—nombrando Defensor de Pobres y Menores de la 1ª circunscripcion 354
Decreto—nombrando revisador especial de patentes de las colonias del Oeste 354
Decreto—nombrando en comision á D. Agustin Aragon para la formacion de registros y avaluacion de la contribucion directa en las colonias del Oeste 355
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de varones de San José del Rincon. 356
Decreto—nombrando Receptor de Diligencias y Oficial de Justicia de la 3ª circunscripcion 357
Decreto—poniendo en posesion del mando de la provincia al Vice-Gobernador 357
Decreto—nombrando Preceptora de la Escuela de niñas de Santa Rosa. . 358
Decreto—creando una Oficina de marchamo en la colonia Teodolina. . . 358
Decreto—declarando feriado el dia 20 del presente para las Oficinas de la provincia 359
Resolucion—declarando cesante al Senador por San José D. Zacarías Barboza 360
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela mixta del distrito Saladillo Orqueta 360
Decreto—convocando al pueblo de San José para la eleccion de un Senador 361
Decreto—prorogando por quince dias el plazo para el pago de contribucion directa. 361
Decreto—nombrando en comision á D. José Hidalgo para la revisacion y nueva clasificacion de patentes en las colonias del Oeste . . . 362
Decreto—creando una Escuela de niñas en la colonia Bernstadt. . . . 362
Decreto—nombrando un suplente para la Comision Fundadora y de Fomento del pueblo Santo Tomé 363
Decreto—el Gobernador de la provincia ejercerá en la Guardia Nacional todas las facultades que la Constitucion confiere 363
Decreto—nombrando Inspector de Armas interino 364
Decreto—nombrando Comandante general de las fuerzas de campaña del Departamento de la Capital. 365

Fólios

Decreto—nombrando Gefe Político del Departamento de San José . . . 365
Decreto—concediendo al Gobernador propietario permiso para ausentarse de la provincia 366
Decreto—aceptando la renuncia del Preceptor de la Escuela de Villa Constitucion y nombrando otro en reemplazo. 367
Decreto —creando una Comision con el título de Socorros y Personeros. . 367
Decreto—nombrando portero de la Receptoría de Rentas de la Capital . . 369
Decreto—nombrando un miembro para la Comision Socorros y Personeros. 369
Decreto—nombrando Juez de 1ª Instancia de la 1ª circunscripcion y Juez de lo Civil y Mercantil de la 3ª. 870
Decreto—nombrando un miembro para la Comision de Socorros y Personeros 370
Ley—abriendo un crédito suplementario al Presupuesto 371
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de varones de San José de la Esquina 371
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Franck 372
Decreto—creando un batallon en la ciudad del Rosario 272
Decreto—nombrando Oficiales del batallon Tiro 25 de Mayo 373
Ley—prorogando la pension á D. José G. Cámara 374
Sancion legislativa—roconociendo una deuda de la provincia 375
Decreto—nombraudo Preceptor de la Escuela de varones de San Agustin . 375
Decreto—dejando á disposicion de la Municipalidad el derecho de abasto fuera de los mercados 376
Decreto—nombrando Juez de Paz de las colonias Oroño y Gessler. . . . 377
Sancion legislativa—aprobando dos decretos del P. E. 377
Ley—autorizando al P. E. para donar á beneficio de la Iglesia de San Javier veinte cuadras de terreno 378
Ley—reconociendo dos deudas de la provincia. 379
Ley—sobre el impuesto que debe pagar la hacienda vacuna destinada para el abasto público en la provincia 379
Ley—señalando el impuesto de serenos en la Capital y Rosario. . . . 381
Ley—disponiendo que todos los expedientes terminados ó paralizados sean entregados á los archivos. 382
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela de varones de la colonia Pilar 383
Decreto—nombraudo 2º Gefe del batallon Gendarmes del Rosario . . . 384
Decreto—haciendo cesar en el cargo de Comisario del distrito Monte Vera y encargando de la Comisaría á D. Valerio Montenegro. . . . 384
Decreto—anexando dos colonias. 385
Decreto—nombrando clasificadores de patentes 386
Ley—aprobando dos decretos del P. E. 387
Decreto—nombrando Comisario del distrito los Paraisos. 387

Fólios

Ley—autorizando al P. E. para compeler á los vecinos de la provincia á la extincion de la langosta. 388
Ley—aprobando el Reglamento de Policía urbana y rural de la provincia . 389
Decreto—asignando sueldo á un Teniente Juez. 390
Ley—suprimiendo el plazo señalado por leyes vigentes sobre moderada composicion 390
Sancion legislativa—concediendo á D. Leon Wals y Cª ocho meses de plazo para dar principio á los trabajos del Tramway 391
Decreto—encargando interinamente del Juzgado de Paz de varias colonias y territorios al Norte 392
Ley—acordando una subvencion á D. José Dicheri. 393
Ley—quedando en vigencia para el próximo año varias leyes que rigen en el presente 393
Decreto—nombrando Teniente Juez de las colonias Cayastacito, Emilia y territorios del Norte 294
Decreto—nombrando Juéz de Paz de la colonia Bustinza 395
Ley—de patentes 395
Ley—declarando Código Penal de la provincia de Santa-Fé el adoptado por la provincia de Buenos Aires 400
Decreto—nombrando Escribano de Diligencias del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion 401
Decreto—referente á destruccion de la langosta 402
Decreto—nombrando un miembro para integrar la Comision clasificadora de patentes en la campaña del Departamento del Rosario. . . . 404
Ley—aprobando el Reglamento de Policía urbana y rural de la provincia de Santa Fé 405
Ley—autorizando al P. Ejecutivo para contratar con los señores Murrieta y Cª el pago de lo que se les adeuda por vencimiento de un empréstito 406
Decreto—abriendo una cuenta por la Contaduría general. 407
Ley—autorizando al P. Ejecutivo para la enagenacion de tierras fiscales . 408
Ley—de Presupuesto de sueldos y gastos de la Administracion general de la provincia 409
Sancion legislativa—prestando un acuerdo al P. Ejecutivo 427
Ley—adjudicando á la Municipalidad del Rosario el Mercado Sud . . . 428
Ley—autorizando al P. E. para la venta de las tierras públicas que existen sobre la márgen del Paraná 429
Decreto—nombrando escribiente del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripcion 431
Decreto—nombrando Comisario del distrito Chacras del Rosario. . . . 431
Decreto—nombrando auxiliar de la Oficina del Archivo general de la 1ª cir-

Fólios

cunscripcion 432
Decreto—nombrando una Comision para la avaluacion de la contribucion directa en las colonias Santa Teresa y Bustinza 432
Decreto—nombrando Juez de carreras del Rosario 433
Decreto—nombrando Comisario de la 1ª Seccion de Policía de la Capital. . 433
Decreto—nombrando Comisario del distrito Saladillo de la Orqueta. . . 434
Decreto—nombrando Preceptor de la Escuela Superior de varones del Rosario 434
Decreto—aceptando la renuncia de D. Servando Bayo del cargo de Gefe Político del Rosario 435
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Teodolina 435
Decreto—nombrando Ministro de Gobierno 436
Decreto—nombrando auxiliar del Archivero general de la 2ª circunscripcion 436
Decreto—haciendo cesar en las funciones de Preceptora á la de la Escuela de Villa Constitucion y nombrando otra en su reemplazo . . . 437
Decreto—haciendo cesar en las funciones de Preceptor al de la Escuela del distrito Chacras del Rosario y nombrando otro en su reemplazo . 437
Decreto—autorizando al Director general del Banco Provincial de Santa Fé para que proceda á la venta de tierras fiscales 438
Decreto—aceptando la renuncia del Ayudante y encargado del Archivo general de la 1ª circunscripcion y nombrando otro en reemplazo. . 438
Decreto—autorizando al Ministro de Gobierno para formalizar y celebrar un contrato con D. Lucas Gonzalez 439
Decreto—aceptando la renuncia de un clasificador de patentes de las colonias de la Capital y nombrando otro en reemplazo 439
Decreto—nombrando Comisario del distrito San Martin. 440
Decreto—aceptando la renuncia del Vocal de la Comision fundadora y fomento del pueblo de Santo Tomé y nombrando otro para reemplazarlo. 440
Decreto—nombrando un encargado del Registro de marcas. 441
Decreto—nombrando Comisario del distrito Arroyo Seco Norte. 441
Decreto—haciendo cesar en las funciones de Preceptora á la de la Escuela de Cármen del Sauce. 442
Decreto—aceptando la renuncia del Comisario del distrito Rincon de Gaboto y nombrando otro en reemplazo 442
Decreto—nombrando Juez de Paz de Reconquista. 443
Decreto—derogando la subdivision hecha del distrito Carcarañá. . . . 443
Decreto—nombrando los miembros para componer la Comision municipal de Helvecia 444
Decreto—confiriendo facultades al Gobernador para dictar medidas de administracion durante su permanencia en el Rosario 445
Decreto—abriendo créditos suplementarios 445

UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN - UNIV LIBS
3023760450
0 5917 3023760450